

EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y CONCURRENTES 2020-2021

DIRECTORIO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejero Presidente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña

Dr. Uuc-kib Espadas Ancona

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora

Carla Astrid Humphrey Jordan

Dr. Ciro Murayama Rendón

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

Mtro. Jaime Rivera Velázquez

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Jesús George Zamora

Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

Mtra. Laura Liselotte Correa de la Torre

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Capacitación Cívica

Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto



Primera edición, 2022

D.R. ©2022, Instituto Nacional Electoral

Viaducto Tlalpan núm. 100, esq. Periférico Sur, col. Arenal Tepepan,
14610, Ciudad de México

ISBN: 978-607-8790-96-8

Se pone a disposición el presente material debido a su utilidad

Distribución gratuita

Prohibida su venta

Los contenidos son responsabilidad exclusiva de las personas autoras

Coordinación de la publicación

Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

Agradecimientos

La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral agradece a la Mtra. Marisol Vázquez Piñón y a la Dra. Lizeth Pérez Cárdenas por su trabajo en la formación y edición del texto; además, reconoce el apoyo brindado por la Mtra. Ana Teresa Peña Hernández en la revisión y análisis, así como el trabajo de diseño y diagramación realizado por el Lic. Joaquín Alfredo García Serrano

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	6
INTRODUCCIÓN	8
AGUASCALIENTES	21
BAJA CALIFORNIA	35
BAJA CALIFORNIA SUR	53
CAMPECHE	69
CHIAPAS	83
CHIHUAHUA	107
CIUDAD DE MÉXICO	133
COAHUILA	147
COLIMA	163
DURANGO	175
ESTADO DE MÉXICO	189
GUANAJUATO	205
GUERRERO	225
HIDALGO	243
JALISCO	259
MICHOACÁN	277

MORELOS	301
NAYARIT	323
NUEVO LEÓN	341
OAXACA	359
PUEBLA	377
QUERÉTARO	393
QUINTANA ROO	411
SAN LUIS POTOSÍ	425
SINALOA	441
SONORA	453
TABASCO	473
TAMAULIPAS	485
TLAXCALA	503
VERACRUZ	519
YUCATÁN	535
ZACATECAS	545
REFLEXIONES FINALES	563



PRESENTACIÓN

La palabra “democracia” se acuñó en la antigua Grecia. Es una palabra compuesta de dos términos *demos* que significa pueblo y *kratos*, gobierno. De ahí la traducción general ha sido: “el gobierno del pueblo”. Sin embargo, un acercamiento a la historia helénica nos demostrará que ese pueblo gobernante incluía solamente a los hombres griegos libres; esto quiere decir que no participaban las mujeres ni los esclavos, como tampoco participaban las personas que migraron buscando el bienestar de las ciudades griegas más importantes de aquel entonces. De esta manera, podemos analizar que el término “democracia” ha ido evolucionando para convertirse en una de las herramientas fundamentales de la civilización, donde es necesaria la inclusión de todas y todos, porque ahora no se puede pensar en democracia si no es de manera transversal e incluyente.

Ahora bien, la historia de la democracia en México, aunque joven, goza de una madurez y metodología que ha demostrado ser el camino a la estabilidad política que ayudará a la población a satisfacer las necesidades más inmediatas y evidencia que la violencia nunca es el camino para lograr estos grandes cambios. Aunque claro, la democracia no es solo depositar el voto en la urna, eso apenas es el principio. Una muestra de lo anterior la podemos encontrar en esta compilación de *Experiencias y buenas prácticas en la observancia y aplicación del principio de paridad y acciones afirmativas durante el proceso electoral y federal 2020-2021*. Hemos visto, estado por estado de la República el ejercicio continuo y sin tregua para preparar ese momento del voto.

Relatar todo el trabajo previo a la elección es la manera más eficaz para valorar el ejercicio del derecho, porque no podemos ejercer nuestros derechos si los desconocemos. Aquí, en las 568 páginas que conforman este documento, podemos apreciar cómo la diversidad del México de las montañas, las costas y el bajío puede organizarse para buscar la representación paritaria que la democracia real necesita. La democracia nos obliga a ver todas las diferencias dentro de la diversidad; porque si bien podemos hablar de la inclusión de la juventud en este nuevo constructo social de participación ciudadana, debemos señalar que ese espectro “juventud” no es igual en el norte que en el sur; y dentro de la particularidad por región no es la misma juventud en cada barrio. Las y los jóvenes son atravesados por distintas formas de la desigualdad, y aunque estas nuevas generaciones están cada vez más cerca de construir desde la metarrealidad de las redes sociales, no todas tienen las mismas oportunidades; y debido a que México forma parte de la economía global, comparten la misma apremiante necesidad de deconstruir las viejas estructuras sociales y construir desde una nueva narrativa social, en la que quepamos todas y todos.

Por otro lado, ciertas coincidencias revelan continuamente que la problemática que viven todas las mujeres, habitantes de los pueblos originarios, afromexicanos, personas de la comunidad LGTBTTIQ+ y personas con discapacidad, son semejantes: la falta de representación, atención a sus necesidades y visibilización de las desigualdades sociales que enfrentan. Por eso, insisto en la importancia de relatar la experiencia democrática, mediante estas *Experiencias y buenas prácticas*, porque lo que nos pasa es importante y tenemos que decirlo.

Estamos ante un momento histórico en el que por primera vez la participación de las mujeres ha roto récord y podemos decir abiertamente que se ha logrado gracias a la implementación de acciones afirmativas, los talleres sobre paridad de género, pláticas informativas, creación de manuales, capacitaciones, trabajos de investigación y análisis, diseño y elaboración de materiales didácticos que, en resumen, fueron las medidas más usadas en todos los estados.

Las condiciones de igualdad no han estado dadas, sino que han sido parte del trabajo y organización de millones de mujeres, y no podemos bajar la guardia, debemos evitar la simulación. La interseccionalidad debe ser tomada en cuenta para la aplicación correcta de iniciativas como Principio de Paridad, con ello la implementación de los medios electrónicos, que podrían agilizar y facilitar el sufragio y la participación desde cualquier dispositivo.

Este relato colectivo, donde cada estado ha aportado su realidad para construir un panorama general del país, se convertirá en un documento imprescindible no solo para los especialistas en el tema; sino también para el público en general que quiera saber el particular de cada estado o bien la consulta general para construir el paradigma total del país. Se puede cotejar de múltiples maneras cuáles medidas han tenido mayor impacto, qué entidades han conseguido mejores resultados y cómo se pueden implementar esas medidas que arrojen mejores experiencias en la población. Ahora, parece indispensable desarrollar estos ejercicios narrativos que forman un crisol documental de los avances para la inclusión de todas y todos en el edificio democrático.

Consejera Electoral **Norma Irene De La Cruz Magaña**
Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

INTRODUCCIÓN

Las mujeres necesitan el derecho al voto por las mismas razones que los hombres, es decir, para defender sus intereses particulares, los intereses de sus hijos e hijas, los intereses de la patria y la humanidad.

Hermila Galindo, sufragista mexicana

Las mujeres mexicanas han tomado parte en la vida política de nuestro país participando de manera activa en diversas luchas sociales que han marcado nuestra historia. Tan fundamentales en los frentes de combate, se han destacado como redactoras y difusoras de ideas políticas, han formado grupos y organizaciones en donde se visibilizaron las condiciones de desigualdad en las que han vivido y, desde luego, han sido las protagonistas y organizadoras de movimientos sociales que han abierto caminos. Su trabajo, compromiso y quehacer en el ámbito público y político posibilitaron en 1953 el derecho al voto y a ser votadas para cargos de elección popular.

A partir de la década de los sesenta, el derecho al voto pasó de ser una consigna a una realidad, tal como sucedió en 1979 en donde por primera vez una mujer, Griselda Álvarez, maestra, política y escritora, fue electa como gobernadora del estado de Colima. Se podría pensar que el camino ha sido ascendente y recto, empero, la realidad es que el hecho de que las mujeres en la actualidad sean representantes, representadas y consideradas elementos no sustituibles de la vida política y democrática en nuestro país, es una lucha que no está ganada por completo, por lo cual, el Estado mexicano ha tenido que llevar a cabo acciones tendentes a reducir las desigualdades y disparidades, tal es el caso de las cuotas de género, no obstante, la cuotas no fueron suficientes, México ha avanzado más allá, al establecer la paridad como un principio constitucional.

La paridad, entendida como “la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país”,¹ se estableció en México desde el año 2014. Sin embargo, fue hasta la reforma constitucional de junio de 2019, conocida como “Paridad en Todo”, que se hizo transversal.

Esta reforma modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando que la mitad de los cargos en los tres órdenes de gobierno, organismos autónomos, candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, fueran integrados de forma paritaria. Además, se incorporó el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

El Proceso Electoral Federal 2020-2021 fue relevante, toda vez que fue escenario en el que por primera vez se introdujo la “Paridad en Todo”, en una elección en donde se eligieron más de 20 mil cargos. A nivel federal se implementaron medidas para garantizar la postulación paritaria, cumpliendo así con la reforma de 2019. Además, algunos Organismos Públicos Locales (OPL) implementaron acciones para la integración paritaria de los Congresos Estatales.

Adicionalmente, se implementaron acciones afirmativas para grupos históricamente discriminados. En el caso federal se establecieron cuotas para personas: indígenas, afroamericanas, con discapacidad, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero, y en lo local algunas entidades contemplaron además de éstas, espacios para personas jóvenes y adultas mayores.

En esta publicación se han recopilado las experiencias y buenas prácticas que incorporaron los 32 OPL electorales a fin de generar condiciones favorables para el ejercicio de derechos políticos y electorales de las mujeres, así como de grupos en situación de discriminación. Se muestra, además, un panorama general sobre los avances y retos que se vislumbran en la construcción de una democracia paritaria, libre de toda forma de discriminación y de violencia.

El texto del estado de **Aguascalientes** refiere las medidas necesarias para alcanzar una paridad cuantitativa y sustantiva en el Congreso y los municipios que integran la entidad tales como: la introducción de una mirada interseccional, la alternancia electiva, buenas prácticas (capacitacio-

1 Instituto Nacional de las Mujeres, *La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia*, México, INMUJERES, septiembre de 2020, disponible en <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es> (fecha de consulta: 22 de noviembre de 2021).

nes, conferencias, reuniones de trabajo, agendas inclusivas, manuales de buenas prácticas) y la inclusión de personas no binarias para integrar los consejos municipales y distritales. Se abordan las irregularidades y obstáculos por parte de los partidos políticos al cumplir con las reglas de paridad. Los resultados mostraron que la integración del Congreso del estado fue de 14 mujeres y de 13 hombres, y el promedio de mujeres en los ayuntamientos fue de 55.96 por ciento.

Baja California comparte que, por primera vez en el Proceso Electoral de 2021 fueron establecidas normas que promovieron acciones afirmativas a población indígena, de la diversidad sexual, a personas jóvenes y personas con discapacidad. Algunos de los criterios de postulación adoptados para hacer efectiva la paridad de género en las elecciones fueron: bloques de competitividad, candidaturas impares, alternancia de género, fórmulas mixtas y candidaturas en coalición. Los resultados de estas acciones mostraron el incremento de participación de mujeres y su incorporación a algún cargo público. Es importante mencionar la gubernatura, ocupada por primera vez por una mujer, derivado de la exigencia de la paridad también en cargos unipersonales. El Congreso se integró paritariamente, con nueve mujeres y ocho hombres, y en el caso de los municipios, tres tienen a una presidenta municipal encabezando los ayuntamientos.

Una medida que tomó el Instituto Electoral es que a través de las redes sociales brindó información pertinente en este tema a la ciudadanía y personas interesadas. Como resultado, hubo 112 postulaciones registradas de estos grupos en situación de discriminación, de las cuales 11 personas resultaron electas.

Por lo que respecta al estado de **Baja California Sur** el texto señala que se ha integrado el concepto de paridad desde 2018 y hasta las elecciones de 2020-2021, así como los trabajos de diversas instituciones para elaborar la propuesta de reformas y adiciones al “Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular”, que estableció las directrices para un proceso de elección más equitativo. Este reglamento logró, a través de la representación proporcional, que el Congreso quedara integrado por 12 mujeres y nueve hombres, cumpliendo así con la paridad.

En los ayuntamientos, las mujeres alcanzaron un 48.28% contra el 51.72% de los hombres. Se realizaron además acciones afirmativas para permitir que personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad y personas jóvenes pudieran participar en las candidaturas, y gracias a un movimiento social y político nacional que exigió la inclusión de personas de la diversidad sexual, se consideró dentro de las acciones afirmativas a este sector de la población. Como resultado de lo anterior, se logró por primera vez en la historia del estado un Congreso incluyente, con un porcentaje del 23.81 por ciento.

Por lo que se refiere a **Campeche** se indica cómo garantizó y promovió la paridad entre los géneros en el registro de candidaturas en los distintos cargos de elección popular, a través de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC) y en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. Con el objetivo de sensibilizar en temas de transversalización del enfoque de género y cultura electoral se organizaron foros y conferencias. Los resultados de las elecciones reflejan los esfuerzos conjuntos pues seis de los 13 municipios que conformaron el estado serán gobernados por mujeres.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche estableció una cuota mínima para tres grupos en situación de discriminación: personas indígenas, con discapacidad y jóvenes. Aunque históricamente se alcanzó un récord en la postulación a candidaturas de éstos, no se cumplió con el objetivo inicial de cuota mínima, pero sí se abrió un camino a la representación necesaria en los diferentes cargos públicos de elección popular.

En relación al estado de **Chiapas** nos lleva de la mano a las 16 mesas de trabajo que se realizaron junto con los partidos políticos para elaborar los “Lineamientos de Paridad” que tuvieron como resultado que más del 50% de mujeres fueran postuladas en todas las candidaturas. De la misma forma, nos muestra las buenas prácticas llevadas a cabo, como la creación del Sistema Estatal para el Registro de Candidaturas (SERC), que facilitó la verificación del cumplimiento de reglas de paridad. Otras prácticas que se implementaron fueron el monitoreo en medios de comunicación para asegurar que las coberturas electorales tuvieran perspectiva de género y la elaboración de talleres y foros para el empoderamiento político. Esta voluntad política logró la paridad en la postulación de los cargos, pero no así en los ayuntamientos. Chiapas integró en el concepto de paridad a personas indígenas, jóvenes y de la diversidad sexual, a quienes se les permitió que la candidatura registrada correspondiera al género con que se identificara la persona y ésta sería tomada en cuenta para el cumplimiento de la paridad.

En el caso del estado de **Chihuahua**, se hace un recorrido histórico sobre la participación política de las mujeres y cómo los movimientos feministas impulsaron acciones por la igualdad sustantiva. Hubo también buenas prácticas que se accionaron en el Proceso Electoral 2021, como el respeto a la autopercepción de género, la uniformidad de género en las suplencias y la postulación en cantidad impar y representación proporcional. Los resultados de estos comicios fueron la elección de 16 mujeres contra 17 hombres en las diputaciones; en regidurías y sindicaturas se alcanzó la paridad y en el caso de las presidencias municipales solo el 19% del total de personas electas fueron mujeres.

Otros grupos de atención fueron las personas de la diversidad sexual, jóvenes y pertenecientes a comunidades indígenas. Se realizaron foros, capacitaciones y sesiones informativas en 13 municipios de la sierra para postulaciones indígenas. Otras actividades fueron foros sobre derechos políticos electorales, campañas de difusión e información sobre el protocolo trans y sus objetivos, reuniones y encuentros con colectivos y sesiones con personas jóvenes universitarias.

La **Ciudad de México** destacó porque narra cómo es que desde el año 2017 la ciudad tuvo por primera vez en su historia una Constitución política y esa novedad llegó fortalecida pues, desde su origen, reconoció la existencia de derechos humanos de 14 grupos de atención prioritaria, entre los que destacan las mujeres, los migrantes, y las personas LGBTTTIQ+. Gracias a ello fue relativamente sencillo incorporar la “Paridad en Todo” en 2021, pues a través de los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 se pudo garantizar la participación de algunos de estos grupos en el ejercicio electoral, sobre todo de las personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad, jóvenes, de la diversidad sexual y migrantes. Esto fue posible a través de acciones afirmativas como cuotas de género, la facilidad para que personas con discapacidad tuvieran la atención requerida durante el proceso electoral, traducción de documentos para personas que hablaran un idioma diferente al español, así como

capacitaciones continuas. En esta perspectiva, la Ciudad de México reconoce la necesidad de seguir reforzando y discutiendo acciones afirmativas en favor de las personas afrodescendientes y afromexicanas, así como de la diversidad sexual y diputaciones migrantes.

El texto correspondiente al estado de **Coahuila** nos muestra cómo ha sido un referente a nivel nacional en materia de paridad de género, pues fue pionero en la implementación de la paridad horizontal en asignación de candidaturas a cargos de elección popular, así como en el respaldo y seguimiento a candidatas que sufrieron violencia política en razón de género. Aunque la paridad se logró en diferentes niveles, se invita a reflexionar sobre la importancia de investigar las causas del porqué las mujeres no alcanzaron a encabezar la mitad de los ayuntamientos a pesar de tener la mitad de las postulaciones. En la atención de grupos prioritarios se centraron en las personas indígenas y afromexicanas, las cuales fueron representadas por la tribu Kickapoo y de la comunidad de los Negros Mascogos.

En el caso del estado de **Colima** explica que, aunque ya se tomaban medidas necesarias para que las mujeres accedieran a diferentes cargos públicos, estas resultaban inútiles si derivaban en malas prácticas. Por lo tanto, se estableció la paridad horizontal y vertical, integración de fórmulas del mismo sexo, con acciones afirmativas propuestas por la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género para hacer efectivas las candidaturas de mujeres. Por otro lado, se monitorearon programas de radio y televisión con el objetivo de que los tiempos destinados a la promoción del proceso electoral fueran los mismos para hombres y mujeres. Los resultados de las buenas prácticas fueron la conformación de la Legislatura de 13 mujeres y 12 hombres en total; por otro lado, en seis de las 10 presidencias municipales fueron electas mujeres, resultados inéditos en el estado.

En su artículo para el estado de **Durango** se hace un recuento de cómo para el Proceso Electoral 2020-2021 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC) de la mano con la Comisión de Paridad de Género y No Discriminación, iniciaron un proceso de acciones encaminadas a construir un proyecto para fortalecer la igualdad, la paridad de género y la inclusión a través de acciones afirmativas. De igual forma, a través de alianzas, investigaciones, estadísticas y foros se adquirieron elementos que propiciaron la participación de otros grupos de población como personas indígenas, jóvenes, personas de la diversidad sexual, migrantes y personas con discapacidad.

El documento menciona que, aunque estas medidas han logrado una mayor participación de las mujeres en candidaturas y representaciones políticas es necesario que se sigan trazando rutas para que esta participación continúe, no solo en puestos de elección popular, sino también en la vida cotidiana. En el caso de las acciones afirmativas referentes a otros sectores, se logró la integración de personas indígenas al Congreso, por otra parte, hubo una disminución en la representación de personas jóvenes y una ausencia del resto de los sectores poblacionales. El reto para las autoridades electorales será dar un seguimiento puntual, crítico y analítico a las acciones afirmativas que se han implementado, tomando en cuenta la perspectiva ciudadana en el desempeño de las funciones electas.

El **Estado de México** da a conocer de manera amplia cómo se aplicó la normativa electoral en materia de paridad, en la etapa de registro y sustitución de candidaturas, para impulsar la parti-

participación de las mujeres en diputaciones y ayuntamientos. Se explica a detalle cómo las fuerzas políticas integraron sus bloques de competitividad para garantizar la paridad en sus tres dimensiones (vertical, horizontal y alternancia) y cómo todo este proceso fue vigilado por la entidad, que incluso desarrolló la herramienta informática denominada Sistema Integral de Acceso a Cómputos (SIAC). El SIAC funcionó como un apoyo para los consejos distritales y municipales durante el desarrollo del cómputo de las elecciones; de forma automática designaba los cargos de integrantes de los ayuntamientos con alternancia en los géneros.

El resultado fue que las mujeres tuvieron 34 curules y los hombres 41, además de que un 37% de los ayuntamientos serán gobernados por mujeres. Es menester mencionar que la normativa vigente no incluyó acciones afirmativas que contemplen a grupos históricamente discriminados, por lo que es necesario abrir la discusión en la entidad sobre su implementación.

Por lo que hace al estado de **Guanajuato** explica los procedimientos para que cada partido político postulara a personas de manera igualitaria en diputaciones y ayuntamientos, además de que exigió que los partidos políticos y coaliciones tuvieran alguna fórmula de candidatura de género. Se especifica que gracias a estos ajustes se logró un Congreso paritario en términos de diputaciones, con 18 mujeres y 18 hombres. En lo que respecta a las sindicaturas, el 67% fueron ocupadas por mujeres, resultado de las acciones de paridad vertical. Mientras que los resultados de las presidencias municipales muestran una brecha de desigualdad, debido a que, del total de municipios, las mujeres electas como presidentas municipales apenas alcanzaron el 30%. Estos datos incentivan a seguir reflexionando y seguir promoviendo una mayor participación política de las mujeres para reducir las brechas de desigualdad y lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

En su texto, el estado de **Guerrero** nos relata parte de la historia de la participación política y electoral de las mujeres en México, vinculando las acciones que se han realizado anteriormente con la contienda electoral 2020-2021. Para esta contienda se estableció como ley la integración paritaria del Congreso y ayuntamientos, y se promovieron algunas medidas como ajustes de paridad, alternancia de género y bloques de competitividad. Gracias a estas medidas, por primera vez en su historia –en palabras de las autoras– el Congreso local quedó representado por 23 mujeres y 23 hombres, en tanto la conformación de ayuntamientos y regidurías alcanzó una mayor representación de mujeres, al obtener el 51.21% (379 cargos), en comparación del 48.79% (361 cargos) por parte de los hombres. En presidencias municipales, los cargos serán ocupados por 56 hombres, frente a 26 mujeres. Los retos que se vislumbran son: lograr la incursión de las mujeres en cargos de mayor responsabilidad, como presidencias municipales y la gubernatura.

En el estado también se implementaron acciones para garantizar la participación de otros grupos de atención prioritaria, tales como personas indígenas, afroamericanas, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero. Es importante mencionar que, aunque la entidad incorporó una disposición para que se consideraran a jóvenes y personas con discapacidad, ésta no fue de carácter obligatorio. El Congreso del estado estará representado por nueve personas indígenas, de la diversidad sexual y afroamericanas.

Para el estado de **Hidalgo**, comienza el texto manifestando las desigualdades en las que viven las mujeres y cómo se intersectan con variables como la raza, color de piel, etnicidad, orientación sexual y discapacidad, por lo cual es necesario realizar acciones que no solamente tengan como propósito promover la paridad de género en los procesos electorales, sino darle a este principio un sentido transversal e interseccional. Esto se vuelve imprescindible para que la participación política pueda llevarse a cabo en todos los ámbitos sociales y culturales.

Algunas de las buenas prácticas que se destacan son las actividades de educación y concientización sobre la paridad de género, conferencias, foros, materiales escritos y protocolos para la implementación de la paridad electoral, así como cursos sobre el lenguaje incluyente para los concejales electorales, medios de comunicación y partidos políticos. En este proceso se aprobaron 555 candidaturas, de las cuales el 58.6% fueron integradas por mujeres, 41.2% por hombres y el 0.5% por personas no binarias; 24 eran personas con discapacidad, 30 de la diversidad sexual, 95 personas indígenas y 111 jóvenes menores de 30 años. El 47% de las postulaciones fueron aprobadas con base en una acción afirmativa. Sobre los resultados electorales, se consiguió una representación paritaria en el Congreso, con 15 mujeres y 15 hombres.

El estado de **Jalisco** describe de forma extensa las reglas contenidas en los lineamientos de paridad horizontal, vertical y transversal, en diputaciones y municipios que fueron armonizadas en su Constitución en julio de 2020. Asimismo, se narran las cadenas impugnativas en el marco de su diseño y aprobación, así como de su implementación.

Entre las acciones afirmativas para la paridad que mencionan en el texto destacan la firma del “Pacto Político por los Derechos Humanos de las Mujeres y la Consolidación de una Democracia Paritaria y Libre de Violencia. Lo Personal es Político”, así como los esfuerzos de capacitación y sensibilización para que las mujeres puedan participar sintiéndose seguras. Prueba de este esfuerzo es que las mujeres ocuparan 13 de los 20 distritos que conforman el estado. Este acontecimiento aunado a los 11 escaños que obtuvieron por el principio de representación proporcional propició que, por primera vez en la historia de Jalisco, el Congreso del estado estuviera integrado con mayoría de legisladoras, no así en el ámbito municipal en donde siguen subrepresentadas en un 20.8%, en contraposición de los hombres que ganaron 99 municipios.

En el artículo de **Michoacán** encontramos un recorrido histórico por los procesos electorales de 2014 a 2018, con los cuales se realizó un estudio social y político respecto a la participación política de las mujeres elaborado por la Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos. El objetivo fue cubrir las faltas y elaborar un nuevo plan hacia 2020 que impulsara la participación de mujeres con miras hacia la paridad. Este plan contempló los procesos internos, los registros y la sustitución de candidaturas. Se llevaron a cabo además como en otros estados, foros, capacitaciones y monitoreos de radio y televisión, evitando que las notas electorales tuvieran un sesgo de género y fomentaran la violencia política. Todo ello decantó en que las mujeres consiguieron 25 diputaciones y las presidentas electas fueron también 25. Las fórmulas de personas que encabezaron acciones afirmativas y que resultaron electas en el Congreso del estado fueron seis, de las cuales dos pertenecen a la comunidad de la diversidad sexual, una indígena, una joven y dos personas con discapacidad.

Por lo que respecta a **Morelos** ilustra a través de gráficos cómo se ordenaron las candidaturas con base en el principio de paridad durante el Proceso Electoral de 2021, así como los resultados de las candidaturas electas. Las candidaturas anteriores fueron integradas mayoritariamente por hombres, por lo que la Legislatura actual es la primera en conformarse por igual cantidad de mujeres y hombres. Sin embargo, en los ayuntamientos la paridad estuvo lejos de ser una realidad, pues solo cinco mujeres fueron electas, es decir un 15%. Asimismo, se incluyeron acciones para que participaran del ejercicio personas de la diversidad sexual, con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultas mayores. La aplicación de las acciones afirmativas para grupos en situación de discriminación resultó en el registro de un total de 1,643 personas pertenecientes a alguno de estos sectores.

Para el estado de **Nayarit**, en la primera parte del texto, se invita a conocer las acciones afirmativas respecto a la paridad de género en la formación de planillas electorales. Algunas de las buenas prácticas que se realizaron en los comicios de 2021 fueron la incorporación de lineamientos y mecanismos que posibilitaran garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. También organizaron reuniones de trabajo con especialistas para capacitar a los partidos políticos sobre el cumplimiento de los criterios de paridad vertical, horizontal y transversal. Los resultados de este proceso electoral, a palabras de la autora, fueron inéditos en la historia del estado, ya que se integraron al Congreso estatal 18 mujeres y 12 hombres.

Es menester mencionar que Nayarit organizó una consulta con personas de la etnia Wixárika en la que definieron qué medidas compensatorias se implementarían en el Proceso Electoral de 2021. Como resultado, 46 personas indígenas se registraron en este proceso electoral, y 23 se encuentran desempeñando un cargo de elección popular.

El texto de **Nuevo León** enfatiza en su análisis de las elecciones pasadas para reformular algunas medidas afirmativas que garantizaran su participación en el ejercicio de 2021, tales como el reforzamiento de la paridad vertical y horizontal, alternancia, paridad transversal y fórmulas mixtas. También implementaron buenas prácticas como cursos en materia de género, conversatorios, encuentros entre mujeres en donde se reforzó la red de candidatas y propuestas atractivas como un concurso de cine denominado “Paridad en corto”. Los resultados de las elecciones muestran áreas para seguir avanzando pues fueron electas apenas 19.60% de mujeres en presidencias municipales, 59.74% en sindicaturas, 55.65% en regidurías y 50% en diputaciones. Por primera vez se realizaron acciones afirmativas para personas de la diversidad sexual, abriendo las posibilidades de registro de candidaturas para personas no binarias; de la misma forma para personas con discapacidad, juventudes y personas indígenas.

En el caso del estado de **Oaxaca** se explica el proceso exitoso de paridad durante 2020, mismo que fue una continuación de los esfuerzos iniciados en 2014 y 2017, y se fortaleció gracias a medidas integrales en materia de regulación, comunicación y formación, así como con los diálogos permanentes con los partidos políticos, organismos de la sociedad civil, medios de comunicación, mujeres activistas y la academia.

Se llevaron a cabo actividades como foros, talleres, conversatorios, publicaciones y procesos de alta formación en materia de paridad, participación política de mujeres indígenas y afroamericana-

nas, así como en temáticas relacionadas con la violencia política contra las mujeres en razón de género. Los resultados fueron favorables pues por primera vez el Congreso del estado estará integrado por más mujeres que hombres. También se visibilizó la presencia de la población perteneciente a la diversidad sexual. Esto permitió que se convirtiera en la segunda entidad con mayor número de acciones afirmativas aprobándose para siete de los ocho grupos identificados.

Puebla, a través de su texto, nos guía sobre la importancia de promover la paridad de género en su proceso electoral. Reconoce que es de los pocos estados que, por ley, obliga a quien desee postularse a acreditar un curso sobre paridad de género, derechos humanos y no discriminación, que promueve no solo la obligación de los partidos políticos de garantizar la participación de las mujeres, sino también exige que tengan un modelo de prevención, detección, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Uno de los resultados de estas acciones fueron las 43 presidentas municipales electas en la más reciente contienda.

Otros sectores que se tomaron en cuenta en la promoción de acciones afirmativas para postular candidaturas fueron personas indígenas y personas de la diversidad sexual, y aunque existió un avance este no fue sustancial, solo se pudieron incluir en algunos ayuntamientos a candidatos y candidatas indígenas. El único grupo que no logró consenso por parte de la mayoría de las y los consejeros electorales fueron los migrantes. Se espera que en las próximas elecciones se pueda seguir trabajando y promoviendo más acciones que incluyan a estos grupos en la candidatura de cargos populares.

El texto del estado de **Querétaro** explica el proceso para lograr la paridad vertical y horizontal valiéndose de fórmulas mixtas y bloques de votación, así como los lineamientos y acuerdos que se han tenido que emitir al respecto. La entidad muestra que además del andamiaje legal se llevaron a cabo múltiples capacitaciones en materia de paridad de género a partidos políticos, funcionarios y público en general. Los resultados de dichas acciones se reflejaron en 2020, en postulaciones paritarias de sindicaturas y regidurías, que fueron ocupadas en más del 50% por mujeres; no así en el caso de presidencias municipales, en donde apenas el 27.78% fueron integradas por este género. Para la gubernatura se postularon siete candidatas, pero ninguna fue electa.

Respecto a otros sectores en situación de discriminación se determinaron algunas acciones dirigidas a la inclusión de personas indígenas, con discapacidad, personas de la diversidad sexual, afroamericanas, migrantes y de la tercera edad, ordenando que los partidos políticos postularan al menos a una persona de estos grupos. A efecto de lo anterior, 31 personas accedieron a un cargo de elección popular, de las cuales siete son indígenas, 18 personas jóvenes y seis adultos mayores.

En **Quintana Roo** se muestra que desde el 2016 se han aprobado diversos lineamientos en materia de paridad de género. Algunos de los resultados de su Proceso Electoral 2020-2021 reflejaron estas acciones: la conformación paritaria en las diputaciones, con 13 diputadas y 12 diputados; así como los 11 cabildos integrados por 68 mujeres y 70 hombres, de los cuales siete estarán presididos por mujeres.

En lo que atañe a juventudes y personas indígenas, el Instituto Electoral de Quintana Roo invitó a universidades de la entidad a realizar investigaciones que sirvieran para el diseño de las acciones

afirmativas para esta población. A pesar de las dificultades generadas por el COVID-19, que no permitieron desarrollar procesos de consulta en diferentes comunidades, en el periodo 2021-2024 el estado de Quintana Roo tendrá cabildos integrados por 68 personas indígenas (30 mujeres y 38 hombres), así como 50 personas jóvenes (32 mujeres y 18 hombres).

El texto correspondiente a **San Luis Potosí** presenta el camino recorrido hacia la “Paridad en Todo”, que comenzó en 2014, con la presencia de un registro paritario en diputaciones, no así en ayuntamientos. Para el año 2017, la entidad robusteció la Ley Electoral del Estado con los principios de paridad en las dimensiones vertical y horizontal, tanto en diputaciones como en ayuntamientos. Para el periodo 2020-2021, los resultados en el tema de paridad fueron favorecedores para las mujeres, pues por primera vez se registraron más planillas encabezadas por ellas que por hombres (211 y 208, respectivamente). También se aprobó, de manera generalizada, el registro de fórmulas consecutivas integradas por mujeres como una medida afirmativa encaminada a maximizar la participación política, el resultado fue un incremento del 53.45% en la ocupación de los cargos a un 41.53% en comparación con el periodo electoral previo.

En el texto se observa cómo es que se aprobaron acciones afirmativas para que las personas jóvenes accedieran a cargos de elección y que éstos no les fueran asignados a un solo género. Además, se explicita la necesidad de fortalecer en la entidad el igual acceso a la representación de otros grupos vulnerables como las personas con discapacidad, adultos mayores e indígenas.

En **Sinaloa** se hace un recuento amplio sobre las reformas que se han implementado en la entidad en materia de paridad de género, mismas que se reflejaron en su Constitución política. Se profundiza en algunos artículos que evidencian la voluntad política para incorporar el principio de paridad desde el periodo electoral 2015-2016, pero cuyos resultados no lograron una paridad en ninguno de los cargos de elección. Posteriormente, para el Proceso Electoral 2020-2021 se presentan resultados más alentadores sobre la paridad, aunque perfectibles e insuficientes en los ayuntamientos. El texto muestra un avance significativo al incorporar acciones afirmativas en los municipios de El Fuerte y Choix para candidaturas indígenas, asimismo se han sentado precedentes para tomar acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual.

Sonora destaca por su amplia descripción sobre las acciones que han llevado a cabo para lograr la paridad sobre todo a partir de 2020, entre las que se encuentran la creación de una Comisión Especial para la Igualdad de Género, la creación de la Unidad de Igualdad de Género, las capacitaciones constantes sobre paridad, derechos humanos y violencia política contra las mujeres; así como el monitoreo de programas de radio y televisión para que no reproduzcan estereotipos de género y utilicen un lenguaje incluyente. Gracias a todas estas acciones tuvieron un Congreso mayormente integrado por mujeres y una Legislatura local conformada por 19 mujeres y 14 hombres. Las gráficas al final del escrito ilustran los resultados, en todos los niveles, en cuanto a paridad de género. Se pueden consultar también las acciones afirmativas para personas con discapacidad, de la diversidad sexual e indígenas, relativas a su participación en candidaturas de diputaciones locales y para los ayuntamientos.

El texto del estado de **Tabasco** presenta un recorrido desde 2014 en donde por primera vez se estableció el cumplimiento de la paridad de género en sus dimensiones horizontal y vertical, ya

para 2017 se contemplaron reglas para garantizar el principio de paridad en sus tres dimensiones, materializando la integración paritaria del Congreso del estado. Para 2021, el resultado fue alentador, pues del total de los ayuntamientos fueron electas 56 mujeres, es decir 65.9% del total de 85 cargos en juego.

La entidad llevó a cabo buenas prácticas como pláticas informativas, creaciones de manuales de paridad y capacitaciones para incluir a dos grupos, a los jóvenes y mujeres indígenas, obteniendo resultados favorecedores. Por ejemplo, la elección de una joven menor de 30 años como presidenta municipal, cinco jóvenes ocupando sindicaturas, 12 en regidurías de mayoría relativa y cuatro designados por el principio de representación proporcional. Además de las 457 candidaturas registradas en todos los cargos de elección popular, 66 fueron de personas indígenas.

Por lo que se refiere al estado de **Tamaulipas** aborda su Anteproyecto del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y ayuntamientos de Tamaulipas, cuyo objetivo fue garantizar la paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Algunas de las prácticas que la entidad realizó para asegurar esta paridad fueron: sensibilización a las representaciones de partidos políticos, capacitaciones en equidad, paridad y alternancia de género y asesorías a los partidos políticos para el cumplimiento de la paridad horizontal en las candidaturas. Si bien el Congreso del Estado de Tamaulipas y los 43 ayuntamientos quedaron integrados paritariamente, aún está el reto de que en las próximas elecciones municipales se alcance la paridad sustantiva.

Respecto a otros sectores de la población, desde 2019 se comenzó el diseño de medidas afirmativas para grupos prioritarios, sin embargo, no se aprobó para las elecciones de 2021 y solo se incluyó una disposición que invitaba a los partidos políticos a incorporar en sus postulaciones a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas afroamericanas y de la diversidad sexual. Este procedimiento se implementará como una disposición en el Proceso Electoral 2023-2024.

Tlaxcala presenta los diferentes acuerdos que se han promovido para respaldar la paridad en las elecciones, así como la emisión de lineamientos por parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para garantizarla, antes de que el Proceso Electoral 2020 se llevara a cabo. El documento menciona las importantes discrepancias por parte de los partidos políticos, empero, no impidieron que la gubernatura la ganara una mujer y hubiera un avance significativo respecto a 2016, al pasar de 35.6 al 47.2% de regidurías asignadas a mujeres. Aún quedan pendientes las alcaldías y presidencias de comunidad para lograr un equilibrio paritario.

De igual forma, se promovieron lineamientos para que los partidos políticos sumaran a su cuota a personas jóvenes, resultando en un porcentaje del 35.75% de postulaciones juveniles del total de registros en el caso de las diputaciones, y del 33.93% en el caso de los ayuntamientos. Finalmente, aunque se tomaron acciones pertinentes para incluir a personas indígenas y personas de la diversidad sexual en las candidaturas, todavía queda un largo trabajo institucional para que estos grupos compitan en paridad.

El texto del estado de **Veracruz** refiere las dificultades enfrentadas en el proceso de elección 2021 para lograr la paridad de género, y registra las buenas prácticas que tuvieron que llevarse a cabo

para hacerlas efectivas, tales como la organización de capacitaciones y talleres sobre la paridad de género en el registro de candidaturas. En el artículo se destaca que 55% de las postulaciones para algún cargo de representación fueron para mujeres. En los resultados de las elecciones 46 mujeres fueron electas como presidentas municipales, contra 166 hombres.

Otras acciones afirmativas que se implementaron se dirigieron a personas indígenas, jóvenes, afro-mexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual. Para los últimos tres grupos, las exigencias ciudadanas fueron las que impulsaron al Consejo Electoral a incorporarlas. Como resultado, la conformación final del Congreso local fue de 25 mujeres, 24 hombres y una persona no binaria. Como parte de las acciones afirmativas estas cifras fueron conformadas por dos hombres indígenas, dos hombres jóvenes, dos mujeres jóvenes y una persona no binaria, el 14% del total del Congreso.

El texto de **Yucatán** señala que el 74.6% de la población se autoadscribe como indígena, por lo tanto, fue esencial la implementación de estrategias, no solamente para hacer efectivo el principio de paridad de género, sino también para incluir a personas indígenas y otros grupos en situación de discriminación en la participación de postulaciones a cargos públicos. Entre las buenas prácticas que se realizaron en el proceso de estos comicios fueron el trabajo de investigación y análisis previo con algunos sectores de la sociedad civil, diseño y elaboración de materiales didácticos y capacitación a los consejos electorales respecto al cumplimiento del principio de paridad de género, candidaturas indígenas y grupos vulnerables, así como asesoramiento a partidos políticos para cumplir con dicha paridad.

Las elecciones dieron como resultado a 14 mujeres electas de 25 diputaciones, a cuatro personas indígenas y tres de otros grupos de atención prioritaria. Se incluyó también dentro de las acciones afirmativas a personas con discapacidad, jóvenes, adultos mayores y personas de la diversidad sexual.

Por lo que respecta al estado de **Zacatecas**, muestra en su escrito que ha sido pionero en materia de leyes que promueven la paridad de género en los registros de candidaturas, la elección de cargos populares y la incorporación de candidaturas migrantes y de personas jóvenes. Desde 2003, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ha llevado a cabo acciones hacia la paridad, tales como la implementación de cuotas de género, segmentación y fórmulas mixtas. Todo ello se vio reflejado en el Proceso Electoral 2020-2021 en donde por primera vez la participación de mujeres fue mayor que la de hombres (en todos los cargos a excepción de presidencias municipales), y por primera vez a nivel nacional se registró a una candidata transgénero a una gubernatura.

En Zacatecas también se promovieron acciones afirmativas para personas indígenas, personas de la diversidad sexual, así como personas con discapacidad, y aunque el Consejo General del Instituto Electoral del Estado estableció una cuota mínima para la participación de personas pertenecientes a estos tres grupos en situación de discriminación, no fue suficiente, pues de las 10,641 candidaturas solo 188 pertenecieron a estos sectores, representando el 1.77% del total de los registros.

Es así como las experiencias y contribuciones integradas en los diferentes textos que conforman el libro permiten identificar y reconocer las buenas prácticas de los Organismos Públicos Locales

electorales, y la importancia de éstos como generadores de políticas públicas en favor de una sociedad libre de violencia y paritaria, no solo dentro de los ejercicios electorales, sino en la vida cotidiana. Reconocemos el esfuerzo de cada una de las autorías para subrayar las acciones sobresalientes hacia la paridad de género y la inclusión de otros grupos históricamente discriminados, así como su honestidad al trazar los retos y oportunidades para que nuestro país siga siendo un modelo de apertura y avance hacia una democracia real. Celebramos que por primera vez en la historia de México siete mujeres sean titulares del Poder Ejecutivo local, seis gobernadoras y una jefa de gobierno, porque ello da cuenta de cómo se van rompiendo los techos de cristal para construir una sociedad donde las mujeres puedan acceder a todos los cargos de representación sin limitaciones.



AGUASCALIENTES

MTRA. YOLANDA FRANCO DURÁN

MTRA. DIANA CRISTINA CÁRDENAS ORNELAS





INTRODUCCIÓN

A partir de la reforma electoral de 2014 que elevó la paridad a principio constitucional, el mecanismo utilizado para garantizarla en los procesos electorales a partir de 2015 se ha construido y aplicado desde los institutos electorales locales en todo el país, los que, elección tras elección han aprobado acuerdos para la implementación de medidas afirmativas para asegurar no solo la paridad en las postulaciones, sino para vigilar y adecuar la integración del Congreso y los municipios hasta cumplir con el Principio de Paridad (PP). ¿De dónde viene esta potestad de los organismos administrativos para emitir reglas y lineamientos de forma progresiva y así cumplir con el principio constitucional de paridad tanto en postulaciones partidistas como en la asignación de espacios?

La aplicación progresiva del principio a partir de 2014 y hasta 2021 ha sido controversial, sobre todo en las élites partidistas ocupadas por los hombres quienes en varias ocasiones han cuestionado el cumplimiento de la paridad. Por otro lado, está en la mesa de discusión la efectividad, en el sentido sustantivo, de los resultados obtenidos por las mujeres en los congresos en donde se

ha alcanzado la paridad o incluso se ha rebasado, es decir, cuál es la correspondencia entre una mayor presencia de mujeres en los puestos de poder y las acciones que ellas han emprendido en temas, sobre todo, relacionados con la agenda mundial de género rumbo al 2030.

Particularmente para el estado de Aguascalientes, el principio ha transitado a través de la autoridad administrativa electoral quien ha emitido, para cada elección, medidas afirmativas para garantizar la paridad en las postulaciones, así como en lo que toca a los resultados en cada proceso a partir de 2016.

Imagen 1. Infografía publicada en redes sociales por el Instituto Estatal Electoral sobre el histórico de la integración del Congreso local con relación al género.



El PP ha evolucionado progresivamente, además, a partir de las sentencias emitidas por los distintos órganos judiciales en materia electoral, con lo que el principio se ha fortalecido dejando claro que no habrá marcha atrás en su aplicación a futuro.

Para el Proceso Electoral 2020-2021 el Instituto, a través de su Consejo General, aprobó las medidas afirmativas para garantizar la paridad en las postulaciones, cuyo contenido marca los pasos a seguir a fin de alcanzar una paridad cuantitativa y sustantiva en el Congreso y en los 11 municipios que integran el estado.

PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ÁMBITO LOCAL. PROCESO Y FECHA DE APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD

En Aguascalientes se aprobaron las reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, el 6 de noviembre del año 2020 mediante el acuerdo CG-A-36 del mismo año. Al respecto, dicho acuerdo no tuvo correcciones o modificaciones derivadas de sentencias electorales, por lo que reglas como paridad en la postulación de fórmulas, paridad horizontal y vertical, tanto en mayoría relativa como en representación proporcional para diputaciones y municipios, el sesgo, así como la nueva regla de alternancia electiva, quedaron firmes hasta la asignación.

El 23 de enero de 2021, se presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dos juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía que controvertían el acuerdo CG-A-36/2020 y fueron deshechados porque fueron presentados de manera extemporánea. El acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de noviembre de 2020, fecha en la que los promoventes tuvieron la posibilidad de conocerlo y, dentro del plazo legal de cuatro días que prevé el artículo 301 del Código Electoral en el estado, presentar su medio de impugnación.

BUENAS PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LAS ACCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD

La agenda 2030 para el desarrollo sostenible señala en su objetivo 5, meta 5.5, que se debe asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública; y la recomendación general 28 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Contra la Mujer establece que la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados Partes –en específico, México–, pues la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género; por ello los Estados Partes deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas.



En este sentido, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los congresos de las entidades federativas y las planillas de ayuntamientos.

Como decíamos, además de las reglas aplicadas en los anteriores procesos electorales para garantizar la paridad en las candidaturas y asignaciones, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes implementó una regla en específico denominada alternancia electiva y que, no obstante el artículo 150 del Código Electoral, establece los requisitos de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que postule cada uno de los partidos políticos. El Consejo General consideró necesario establecer una acción afirmativa en favor del género femenino consistente en que el partido político debió postular fórmulas del género femenino, en los lugares primero, quinto y octavo, cuando en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes haya postulado fórmulas del género masculino en esas posiciones. Lo anterior en virtud de garantizar el acceso a las mujeres a la integración del Congreso del estado bajo el principio de representación proporcional y no exclusivamente bajo el principio de mayoría relativa, dado que el cumplimiento efectivo de cada regla para garantizar la paridad entre géneros daría como resultado final la integración de un órgano paritario.

Para dicho efecto, de conformidad con las resoluciones de registro de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, referidas en el resultando IX de este acuerdo, el género de las fórmulas que encabezaron las listas fueron los siguientes:

Tabla 1. Género que encabezó las listas de representación proporcional en el PE 2017-2018 por partido político.

PARTIDO POLÍTICO	GÉNERO DE LA FÓRMULA PRIMERA POSICIÓN LISTA DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL
Partido Acción Nacional	Masculino	CG-R-04/18
Partido Revolucionario Institucional	Masculino	CG-R-05/18
Partido de la Revolución Democrática	Masculino	CG-R-06/18
Partido del Trabajo	Masculino	CG-R-07/18
Partido Verde Ecologista de México	Masculino	CG-R-08/18
		CG-R-09/18
Nueva Alianza	Masculino	CG-R-10/18
Morena	Masculino	CG-R-11/18

Principales obstáculos y/o resistencias a los lineamientos de paridad

A pesar del esfuerzo de las autoridades electorales en cuanto a lograr la igualdad en la participación política de las mujeres, desde las reglas para la postulación y los demás esfuerzos relacionados con las capacitaciones, conferencias, reuniones de trabajo, entre otras actividades realizadas en conjunto entre éstas y los partidos políticos, aún seguimos identificando diversos obstáculos y resistencias al cumplimiento de los lineamientos de paridad.

En Aguascalientes ante las reglas de paridad, en especial la nueva regla integrada en el lineamiento CG-A-36/2020 de alternancia electiva, la respuesta dada por los partidos ante la negativa de registro de las listas de representación proporcional en diputaciones fue registrar, en el caso de un partido, a la hija del candidato que se encontraba en la primera posición de la lista, mientras que el caso con otro partido político fue quitar al candidato del género masculino y registrar a la esposa de éste. Otro caso similar, aunque en esta ocasión para una regiduría de representación proporcional, fue el registro de la hermana del candidato propuesto al cual se le negó el registro por no cumplir con las reglas de paridad.

Sin duda, aún nos encontramos situados a la distancia de alcanzar un real convencimiento por parte de las dirigencias de algunos de los partidos políticos en Aguascalientes para lograr la participación política de las mujeres en un entorno de igualdad y libertad.

Resultados

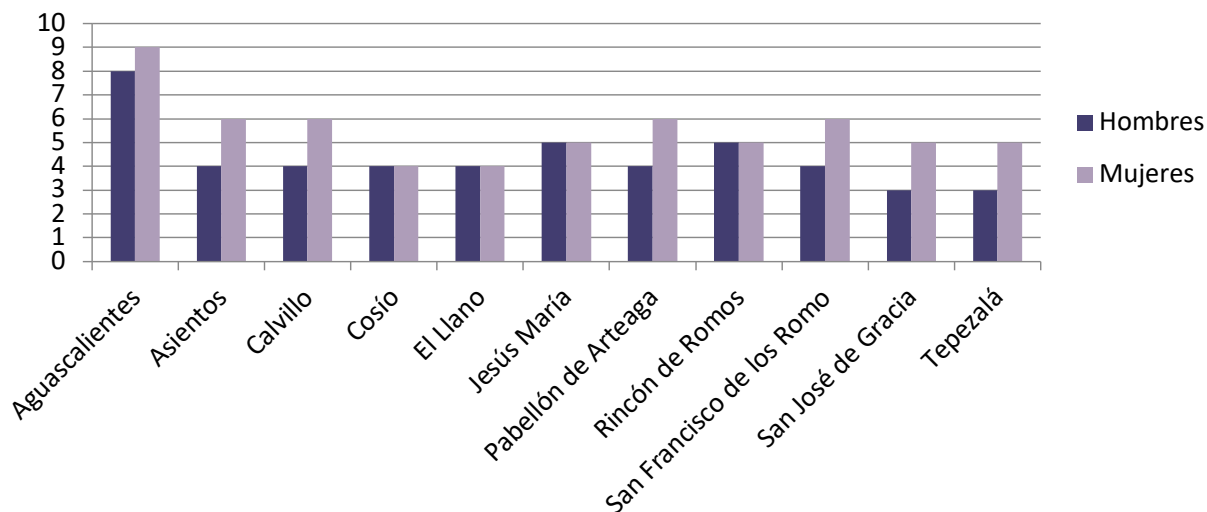
Posterior a la elección podemos concluir que la paridad, en parte gracias a las medidas afirmativas implementadas, se alcanzó en la conformación de todos los ayuntamientos y en el Congreso del estado, tal como lo podemos observar en la tabla 2 y la gráfica 1.

Tabla 2. Resultados, total de mujeres y hombres electos para ocupar ayuntamientos del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

MUNICIPIO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Aguascalientes	9	8	17
Asientos	6	4	10
Calvillo	6	4	10
Cosío	4	4	8
El Llano	4	4	8
Jesús María	5	5	10
Pabellón de Arteaga	6	4	10
Rincón de Romos	5	5	10
San Francisco de los Romo	6	4	10
San José de Gracia	5	3	8
Tepezalá	5	3	8
TOTAL	61	48	109
PORCENTAJE	55.96%	44.04%	100%



Gráfica 1. Resultados, total de mujeres y hombres electos para ocupar ayuntamientos del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.



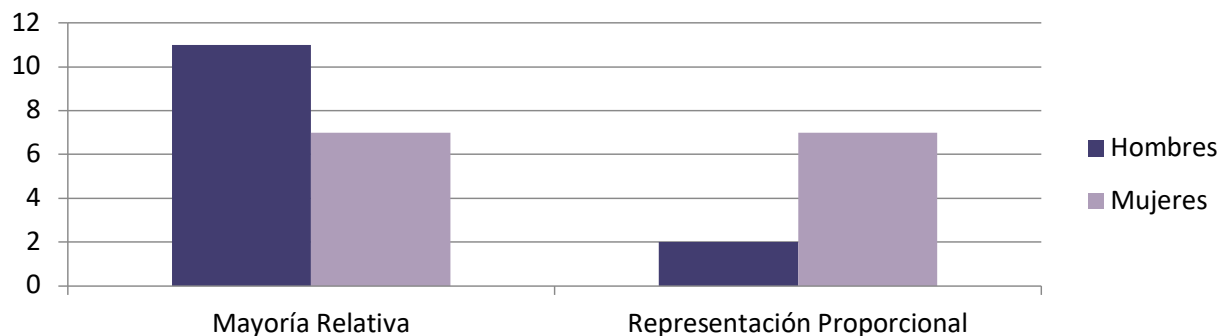
En relación con la integración de los ayuntamientos en los 11 municipios del estado, los 11 lograron al menos el 50% de mujeres en su integración y en siete de éstos se excedió este porcentaje. El promedio de mujeres en los ayuntamientos del estado es de un 55.96 por ciento.

Tabla 3. Resultados, total de mujeres y hombres electos para ocupar el Congreso del Estado de Aguascalientes, distinguiendo entre mayoría relativa y representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

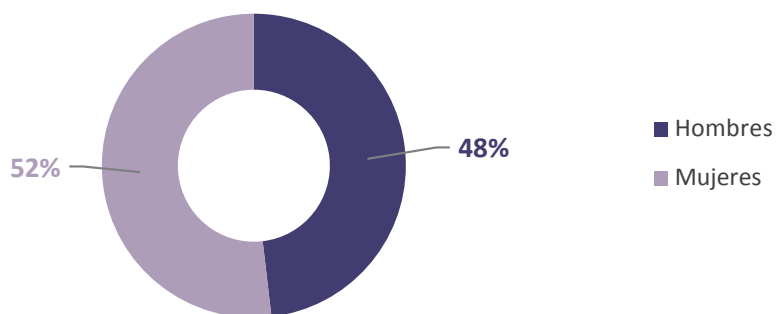
DISTRITO Y DESIGNACIÓN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MUJERES	HOMBRES
DISTRITO I	0	1
DISTRITO II	0	1
DISTRITO III	0	1
DISTRITO IV	0	1
DISTRITO V	0	1
DISTRITO VI	0	1
DISTRITO VII	1	0
DISTRITO VIII	0	1
DISTRITO IX	1	0
DISTRITO X	1	0
DISTRITO XI	1	0
DISTRITO XII	1	0
DISTRITO XIII	1	0
DISTRITO XIV	0	1
DISTRITO XV	1	0
DISTRITO XVI	0	1
DISTRITO XVII	0	1

DISTRITO Y DESIGNACIÓN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MUJERES	HOMBRES
DISTRITO XVIII	0	1
POSICIÓN RP	1	0
POSICIÓN RP	1	0
POSICIÓN RP	1	0
POSICIÓN RP	1	0
POSICIÓN RP	1	0
POSICIÓN RP	0	1
POSICIÓN RP	1	0
POSICIÓN RP	1	0
POSICIÓN RP	0	1
TOTAL	14	13
PORCENTAJE	51.85%	48.15%

Gráfica 2. Resultados, total de mujeres y hombres electos para ocupar el Congreso del Estado de Aguascalientes, distinguiendo entre mayoría relativa y representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2020-2021.



Gráfica 3. Resultados, totales de mujeres y hombres que ocuparán el Congreso del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.





En cuanto a la integración del Congreso del estado, por el principio de mayoría relativa, fueron 11 hombres quienes obtuvieron la mayoría del voto directo de la ciudadanía y siete mujeres. La paridad en el Congreso fue lograda en la asignación de las diputaciones por representación proporcional, facilitando la asignación el que las listas de la mayoría de los partidos estuvieran encabezadas por mujeres. De estas asignaciones siete correspondieron a mujeres y dos a hombres, alcanzando así una integración del Congreso del estado de 14 mujeres (51.85%) y 13 hombres (48.15 por ciento).

Reflexiones finales: retos hacia la paridad sustantiva

Los resultados que ha arrojado la aplicación del principio de paridad siguen siendo efectivos, cada vez más mujeres están involucradas directamente en la toma de decisiones públicas que dirigen las vidas de quienes habitamos en este estado, cuestión que debemos celebrar. Sin embargo, es necesario reflexionar sobre la problemática de fondo (que no se encuentra en la designación paritaria ni tampoco en la incorporación de mujeres a los cargos de poder) en relación con si el aumento de la representación femenina nos ha traído una profundización de los contenidos legislativos y municipales a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Es decir, ¿estas mujeres poderosas trabajarán o no con perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones? La respuesta está aún pendiente, aunque el foco público esté puesto en ello.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ÁMBITO LOCAL

En Aguascalientes, además de las medidas para lograr la paridad de género, se implementaron otras medidas para algunos de los grupos de atención prioritaria. Estas medidas derivaron de las sentencias TEEA-JDC-016/2020, TEEA-JDC-018/2020, TEEA-JDC-007/2021 y TEEA-JDC-010/2021 del Tribunal Electoral del Estado. Las medidas abarcaron la convocatoria para integrar los consejos municipales y distritales con medidas afirmativas para juventudes, personas adultas mayores, personas pertenecientes a grupos indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad y personas de la comunidad de la diversidad sexual y de género; además de los registros para las candidaturas del Proceso Electoral 2020-2021 con acciones afirmativas para personas con discapacidad y personas de la comunidad de la diversidad sexual y de género.

PROCESO Y FECHA DE APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE ACCIONES AFIRMATIVAS

A continuación, se presenta una tabla que sintetiza el camino recorrido para lograr las acciones afirmativas para los grupos de atención prioritaria en el Instituto Estatal Electoral en Aguascalientes.

Tabla 4. Lineamiento de acciones afirmativas en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Antecedente	Acuerdo / Lineamiento	Resolución Tribunal Local	Atención del OPL	SALAS
28 de agosto 2020 La C. Salma Luévano del colectivo “Juntos por el camino de la diversidad” presenta una consulta ante el IEE Aguascalientes (Inclusión de una cuota para la diversidad sexual y de género en integración de consejos distritales y municipales).	6/09/2020 Acuerdo del IEE CG-R-13/2020 Se niega incluir una cuota para el sexo no binario en la integración de consejos distritales y municipales.	21/09/20 TEEA-JDC-018/2020 revoca la resolución del IEE y mandata una cuota de 10% para grupos en situación de vulnerabilidad que incluye adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad y LGBT, además de reconocer el género no binario para inscripción en el proceso de designación de consejos distritales y municipales y ordena una agenda de inclusión.	4/11/2020 Se emite convocatoria para integrar los CD y CM del estado atendiendo a la resolución 18/2020 del TEEA. 31/12/20 CG-A-53/2020 Acuerdo del Consejo General del IEE, mediante el cual se emite la Agenda Inclusiva Permanente y el Manual de Buenas Prácticas para la Atención de Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad, en cumplimiento a la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado bajo el número de expediente TEEA-JDC-018/2020, emitida por el TEEA.	20/11/20 SM-JDC-349/2020 y acumulado. Confirma la sentencia del Tribunal Local sobre el tema de incluir una medida afirmativa en favor de los grupos vulnerables para garantizar su derecho de integrar los CD y CM.



Antecedente	Acuerdo / Lineamiento	Resolución Tribunal Local	Atención del OPL	SALAS
22/01/2021 la C. Salma Luévano Luna promovió un JDC por omisión del IEE de implementar acciones afirmativas en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad como la comunidad LGBTIQ+ y las personas con discapacidad para acceder a candidaturas para la renovación del Congreso y ayuntamientos de Aguascalientes.	06/11/20 CG-A-36/2020 Acuerdo del Consejo General del IEE, mediante el cual se aprueban las reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.	TEEA-JDC-007/2021 TEEA-JDC-010/2021 Se ordenó a esta autoridad electoral para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, la emisión de un lineamiento el cual previera las acciones afirmativas en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad, atendiendo la etapa actual del referido proceso electoral y los derechos de todas y todos los involucrados.	19/02/21 Lineamientos que contienen las acciones afirmativas en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.	SUP-REC-117/2021 Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey juicio SM-JDC-59/2021 que modificó la diversa del TEEA en el expediente TEEA-JDC-007/2021 y acumulado ordenando al IEE establecer de manera concreta una cuota específica a favor de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ siempre que se garantice su inclusión en el PECO 2020-2021.
03/02/21 JDC en iguales términos que Salma, presentado por Juan Carlos Soto Hernández.				

BUENAS PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE INCLUSIÓN

Derivado de las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, el órgano jurisdiccional ordenó al IEE:

- Elaborar un Protocolo de Atención para las Personas Pertenecientes a Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas.
- Elaborar una Agenda Inclusiva Permanente para los grupos en situación de vulnerabilidad.
- Elaborar un Manual de Buenas Prácticas para la Atención de Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad.
- Incluir una casilla adicional para la selección del género en los formatos de registro de la Convocatoria para integrar los consejos municipales y distritales para el Proceso Electoral 2020-2021 donde se incluyera a las personas no binarias.
- Incluir una cuota correspondiente al 10% de personas que integran alguno de los grupos de atención prioritaria al seleccionar a las personas que integraron los consejos municipales y distritales para el Proceso Electoral 2020-2021.
- Incluir como medida afirmativa para los registros de las candidaturas a diputaciones locales y de ayuntamientos una cuota de 10% en los registros realizados por los partidos políticos.

El instituto llevó a cabo diferentes acciones que acompañaron lo mandatado por el TEEA. Dentro de las acciones que se realizaron se encontraron:

- Talleres de capacitación y sensibilización sobre la diversidad sexual y de género para personal del IEE.
- Conversatorios sobre la participación política de las personas trans.
- Campañas de promoción para la inclusión de personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria.
- Acercamiento y colaboración con diferentes organizaciones de la sociedad civil y colectivos.

PRINCIPALES OBSTÁCULOS Y/O RESISTENCIAS A LOS LINEAMIENTOS DE ACCIONES AFIRMATIVAS

El principal obstáculo identificado en cuanto al cumplimiento de las acciones afirmativas fue el derivado del desconocimiento en cuanto al tratamiento de los grupos de atención prioritaria. Para el Instituto Estatal Electoral el acelerado proceso de inclusión de las cuotas en sus registros derivados de sentencias hizo que diferentes procesos en el registro de candidaturas fueran modificados, como la inclusión en el sistema de registro de una casilla más con la posibilidad de seleccionar no binario, la definición sobre el cumplimiento de paridad en el caso de registros de mujeres trans o la definición sobre el comprobante para acreditar una discapacidad, que habría de solicitar la autoridad electoral, y el debate sobre si era necesario solicitar este comprobante o la mera declaración por la persona candidata era suficiente.

En cuanto a quienes participaron en las candidaturas, algunas situaciones que se presentaron a quienes ocuparon los lugares de estas cuotas fueron los cuestionamientos por otras personas en las candidaturas e incluso por parte de organizaciones de la sociedad civil, en especial en cuanto al respeto de la autoadscripción, ya que se presentaron reclamos en algunos medios a personas en una candidatura que se autoadscribieron a la comunidad LGTBTTIQ+ o en el caso de la elección federal, el candidato a una diputación por Aguascalientes que se autoadscribió como persona indígena.

Resultados

Para el Proceso Electoral 2020-2021 se implementó en el registro de candidaturas un formato que nos permitió obtener información sobre la pertenencia a alguno de los grupos de atención. Las siguientes tablas presentan datos actualizados al 25 de mayo de 2021 con información consultada en el Sistema Estatal de Registro del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



Tabla 5. Registro a una candidatura de personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

MAYORES DE 60 AÑOS				
GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	MUJERES	HOMBRES	NO BINARIAS	INTERSECCIONALIDAD
MAYORES 60	40	44	0	2 PERSONAS CON DISCAPACIDAD 1 PERSONA DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+
MAYORES 70	7	6	0	
MAYORES 80	1	1	0	
TOTAL	48	51	0	
TOTAL: 99 PERSONAS ENTRE LOS 60 Y 80 AÑOS, DE LAS CUALES 48 SON MUJERES Y 51 SON HOMBRES, 2 PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y 1 PERSONA DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+				
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	MUJERES	HOMBRES	NO BINARIAS	INTERSECCIONALIDAD
VISUAL	2	3	0	2 PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ 2 PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS
MUSCULOESQUELÉTICA / MOTRIZ	7	8	0	
INTELLECTUAL	0	1	0	
SIN ESPECIFICACIÓN	3	1	0	
TOTAL	12	13	0	
TOTAL: 25 PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 12 SON MUJERES, 13 SON HOMBRES, 2 DE ELLOS SON DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ Y 2 PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS				
COMUNIDAD LGBTTTIQ+				
GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA			INTERSECCIONALIDAD	
LESBIANA			10	2 PERSONAS CON DISCAPACIDAD 1 PERSONA MAYOR DE 60 AÑOS
GAY			16	
BISEXUAL			11	
TRANSEXUAL			1	
TRANSGÉNERO			2	
NO BINARIO			9	
NO ESPECIFICA			10	
TOTAL			59	
TOTAL: SON 59 PERSONAS LAS QUE PARTICIPAN, 2 DE ELLAS CON DISCAPACIDAD Y 1 ES MAYOR DE 60 AÑOS				
AFRODESCENDIENTE				
GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	MUJERES	HOMBRES	NO BINARIAS	INTERSECCIONALIDAD
AFRODESCENDIENTE	0	0	0	--
PERTENECIENTES A GRUPOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS				
GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	MUJERES	HOMBRES	NO BINARIAS	INTERSECCIONALIDAD
INDÍGENAS	0	0	0	--

Tabla 6. Registro a una candidatura de personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2020-2021

60 Y MÁS				
GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	MUJERES	HOMBRES	NO BINARIAS	INTERSECCIONALIDAD
MAYORES 60	28	27	0	1 PERSONA CON DISCAPACIDAD
MAYORES 70	6	9	0	
MAYORES 80	0	0	0	
TOTAL	34	36	0	
TOTAL: 70 PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, DE LAS CUALES 34 SON MUJERES Y 36 SON HOMBRES Y 1 TIENE UNA DISCAPACIDAD				
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	MUJERES	HOMBRES	NO BINARIAS	INTERSECCIONALIDAD
VISUAL	3	1	0	1 PERSONA DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ 1 PERSONA MAYOR DE 60 AÑOS
MUSCULOESQUELÉTICA / MOTRIZ	4	4	0	
INTELLECTUAL	0	1	0	
SIN ESPECIFICACIÓN	0	2	0	
TOTAL	7	8	0	
TOTAL: 15 PERSONAS, DE LAS CUALES 7 SON MUJERES Y 8 SON HOMBRES, 1 PERSONA ES DEL GRUPO LGBTTTIQ+ Y 1 PERSONA MAYOR DE 60 AÑOS				
COMUNIDAD LGBTTTIQ+				
GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA				INTERSECCIONALIDAD
LESBIANA	2			1 PERSONA CON DISCAPACIDAD
GAY	8			
BISEXUAL	5			
TRANSEXUAL	0			
TRANSGÉNERO	0			
NO BINARIO	9			
NO ESPECIFICA	1			
TOTAL	25			
PARTICIPAN UN TOTAL DE 25 PERSONAS, DE LAS CUALES 1 TIENE DISCAPACIDAD				
AFRODESCENDIENTE				
GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	MUJERES	HOMBRES	NO BINARIAS	INTERSECCIONALIDAD
AFRODESCENDIENTE	0	0	0	--
PERTENECIENTES A GRUPOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS				
GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	MUJERES	HOMBRES	NO BINARIAS	INTERSECCIONALIDAD
INDÍGENAS	0	0	0	--

Como resultado se presentaron más de 100 registros, entre propietarios y suplentes, de personas pertenecientes a alguno de los dos grupos de atención considerados en la acción afirmativa para el registro de las candidaturas (diversidad sexual y de género y personas con discapacidad).



CONCLUSIONES

El PEL 2021-2021 llevó al Instituto Estatal Electoral en Aguascalientes a maximizar la protección de los derechos político-electorales a todas las personas en el estado. El camino, por la vía jurisdiccional, no fue el óptimo, pero en definitiva fue el necesario para acelerar procesos que la legislación estatal no tenía considerados.

La integración del Congreso del estado y de los ayuntamientos son el mejor ejemplo que las medidas afirmativas dieron resultado. Ahora en Aguascalientes podemos ver que estos órganos son más diversos y con ello vemos una mayor representación de toda la población.

El reto ahora lo tienen los partidos políticos, al tener que formar perfiles que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria y a llevar mejores registros dentro de sus militancias. Solo podemos esperar que esta etapa de reivindicación de derechos se siga fortaleciendo y con ello, crezca la exigencia de esa parte de la ciudadanía a quien no se le daba cabida para participar en una candidatura. El compromiso que ahora tienen quienes integran la Legislatura es el incluir dentro del cuerpo normativo de la materia, aquellas reglas que por ahora, solo se encuentran en los lineamientos del Instituto Estatal Electoral en Aguascalientes.

BIBLIOGRAFÍA

Código Electoral del Estado de Aguascalientes, *Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes*, 9 de julio de 2020, disponible en <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-9.pdf>

Instituto Electoral de Aguascalientes, *Proceso Electoral 2020-2021*. Aguascalientes, IEEA, 2021, disponible en https://www.ieeags.mx/resultados_2020_2021.php

Acuerdos emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes:

CG-A-53/2020

CG-A-36/2020

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes:

TEEA-JDC-010/2021

TEEA-JDC-007/2021

TEEA-JDC-018/2020

TEEA-JDC-016/2020

Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SM-JDC-59/2021

BAJA CALIFORNIA

DR. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA
MTRA. JUDITH ESMERALDA ACOSTA VIERA
LCDA. CONSUELO PACHECO RÍOS





En el Proceso Electoral 2020-2021, el Instituto Estatal Electoral de Baja California organizó la elección para la renovación de la gubernatura, el Congreso y los cinco ayuntamientos del estado, determinando criterios y lineamientos de paridad de género que permitieran hacer funcional el derecho de las mujeres a ser votadas en un contexto de igualdad y su acceso a la función pública en condiciones equilibradas con los hombres. A su vez, por primera ocasión fueron implementadas acciones afirmativas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas asentados en Baja California, integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, personas con discapacidad y para las y los jóvenes, con el objeto de garantizar condiciones de igualdad y el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, de estos grupos que han sido desfavorecidos históricamente.

PARIDAD DE GÉNERO - REGLAS DEFINITIVAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD

Es de referir que las reglas para garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de políticas gubernamentales, y en la ejecución de éstas, a fin de alcanzar una representación equilibrada, y con la finalidad de evitar que a algún género le fueran asignados de manera exclusiva los distritos locales en los que el partido político hubiera obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso anterior, esta autoridad electoral, a través del Dictamen Número Siete, relativo a los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California”,¹ implementó acciones en cuanto a:

GUBERNATURA

Se estableció en los “Lineamientos de Registro de Candidaturas a Gubernatura, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, así como las y los aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021” en su artículo 40, que una vez registradas las candidaturas a la gubernatura se deberían turnar las mismas con copia certificada al Instituto Nacional Electoral (INE) para que validara el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones a dicho cargo, en términos de la sentencia SUP-RAP-116/2020.

MUNICIPES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Considerando que el estado de Baja California se conforma por cinco municipios, lo que conlleva a que las candidaturas a postular sean impares, se garantizó mayor participación del género femenino, conforme a lo siguiente:

¹ Instituto Estatal Electoral de Baja California, Dictamen Número Siete, Baja California, IEEBC, 30 de noviembre de 2020, disponible en <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ext/dictamen/DictamenNo7CISyND.pdf> (fecha de consulta: 21 de junio de 2021).

Tabla 1. Criterios de postulación en los ayuntamientos.

AYUNTAMIENTOS	
A) Candidaturas impares	Se incorporó la obligación de los partidos políticos para que en tres de los cinco municipios del estado se postularan mujeres.
B) Alternancia de géneros	Se estableció que las fórmulas de candidaturas debían integrarse por propietario y suplente del mismo género, y se alternarían las fórmulas hasta agotar cada lista.
C) Fórmulas mixtas	Las fórmulas de candidaturas podían ser integradas por personas del mismo género, o bien, de género diverso, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente, mujer.
D) Candidaturas en coalición	Las coaliciones deberán seguir las mismas reglas que los partidos políticos en lo individual.

Fuente: Elaboración propia.

A su vez, en las consideraciones del Dictamen Número Siete, así como en los lineamientos de paridad aprobados, se hizo referencia a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución local, relativo a la obligación de los partidos políticos de respetar, en primer término, el derecho a la elección consecutiva en sus métodos de selección de candidaturas.

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

El territorio de Baja California se conforma por 17 distritos electorales, por lo que se adoptaron los siguientes criterios en materia de postulación paritaria entre los géneros:

Tabla 2. Criterios de postulación en los distritos electorales.

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	
A) Bloques de competitividad	Se generaron bloques de competitividad por cada partido político, ordenados de menor a mayor y divididos en tres bloques de participación: baja, media y alta. Seis distritos se ubicaron en cada uno de los bloques de baja y media participación, mientras que cinco en el bloque alto.
B) Candidaturas impares	Se estableció que, en el bloque de votación alto, compuesto por cinco distritos se registrarán tres de las cinco diputaciones a favor del género femenino, mientras que, en los bloques bajo y medio, compuestos cada uno por seis distritos, se registrarán de manera paritaria a tres mujeres y a tres hombres.
C) Alternancia de géneros	Se indicó que las fórmulas de candidaturas debían integrarse por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarían las fórmulas hasta agotar cada lista.
D) Fórmulas mixtas	Se estableció que las fórmulas de candidaturas podrían ser integradas por personas del mismo género, o bien, de género diverso, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente, mujer.
E) Candidaturas en coalición	Las coaliciones deberán seguir las mismas reglas que los partidos políticos en lo individual.

Fuente: Elaboración propia.



MEJORES PRÁCTICAS QUE SE SIGUIERON AL INTERIOR DEL OPL DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD

Como parte de las actividades efectuadas por el Instituto Electoral para dar cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, es de referir que el Consejo General, en su vigésima quinta sesión extraordinaria, aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA78-2021, por el que se resolvió el “Cumplimiento del principio de paridad de género y de las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y aspirantes a una Candidatura Independiente, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California”.

De igual manera, se tiene que, durante la vigésima novena sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA87-2021 relativo al cumplimiento del principio de paridad de género y de las acciones afirmativas en las postulaciones de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de municipales ordenadas en el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA78-2021.

Asimismo, se impartió el taller denominado “Quiero ser candidata”, dirigido a mujeres afiliadas o simpatizantes de los partidos políticos, de la sociedad civil y de la ciudadanía en general, cuyo objetivo fue brindar las herramientas necesarias para fomentar en las mujeres una mayor participación en la vida política del estado. Dicho taller se impartió a dos grupos y estuvo conformado por cinco módulos.

OBSTÁCULOS Y LAS PRINCIPALES RESISTENCIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD

Con motivo de los trabajos para la emisión de los “Lineamientos para la etapa de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de este órgano electoral trabajó transversalmente con la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto para que esta generara las proyecciones de paridad de género, destinadas a los actores políticos que participarían en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Dicha participación tendría lugar mediante las figuras de coalición flexible, coalición total, postulación individual de partidos integrantes de la coalición flexible y partidos de nueva creación o recién acreditados, así como de aquellos partidos que postularían en lo individual.

De ahí que se efectuaron las proyecciones respectivas y se dieron a conocer con oportunidad los criterios para cumplir con la metodología que deberían observar en la postulación de municipales, así como para garantizar la paridad horizontal, vertical y transversal, atendiendo al principio de paridad de género en sus vertientes cualitativa y cuantitativa.

Pese a ello, en la etapa de registro de candidaturas, fue necesario que esta autoridad electoral efectuara una serie de requerimientos a las representaciones partidistas como lo fue al Partido del Trabajo, Partido de Baja California, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México, con el propósito de que dieran cumplimiento a las acciones afirmativas y a la paridad de género.

POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES

Considerando que los artículos 139 y 140 de la Ley Electoral facultan al Consejo General para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, debiendo fijar al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarían dichos registros, el Consejo General verificó el cumplimiento del principio de paridad de género en los siguientes términos:

GUBERNATURA

En la vigésima primera sesión extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 2021, el Consejo General declaró la procedencia del registro de los candidatos y candidatas a la gubernatura del estado, siendo el caso que las coaliciones Alianza Va por Baja California y Juntos Haremos Historia en Baja California, así como el partido Redes Sociales Progresistas registraron candidatas mujeres y los partidos políticos de Baja California, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario y Partido Fuerza por México, registraron candidatos hombres para el referido cargo de elección popular.

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Una vez resuelto el registro de candidaturas a diputaciones en los consejos distritales electorales, el Consejo General revisó, a través del acuerdo IEEBC-CG-PA78-2019,² el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de diputaciones, determinando que todos los partidos políticos, a excepción de Morena, cumplieron con tal principio.

Por lo cual, una vez desarrollado el procedimiento de requerimiento y notificación previsto en los Lineamientos de paridad, es que, en la vigésima novena sesión extraordinaria, celebrada el 26 de abril de 2021, el Consejo General aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA87-2021³ determinando el cumplimiento del principio de paridad por parte del referido instituto político.

Ahora bien, en la etapa de postulación de candidaturas, ningún partido político asignó a alguno de los géneros aquellos distritos en los que hubiere obtenido los porcentajes de votación más bajos

2 IEEBC-CG-PA78-2021, disponible en <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/pacuerdo/PA78.pdf> (fecha de consulta: 21 de junio de 2021).

3 IEEBC-CG-PA87-2021, disponible en <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/pacuerdo/puntoacuerdo87.pdf> (fecha de consulta: 21 de junio de 2021).



en el proceso electoral anterior, y tanto las coaliciones Alianza Va por Baja California y Juntos Haremos Historia en Baja California, así como los diversos institutos políticos, postularon sus candidaturas en los bloques bajo, medio y alto.

Es de precisar que los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, al no haber participado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, únicamente debieron garantizar la paridad horizontal, la cual consistió en la postulación de nueve diputaciones del género femenino y ocho diputaciones del género masculino, así como la homogeneidad en la cual debieron postular fórmulas compuestas por propietario(a) y suplente del mismo género, o bien, de género diverso, y solo en el caso de que el propietario fuese hombre, la suplente podría ser mujer.

Como se observa, los institutos políticos decidieron postular en sus bloques bajos a hombres, advirtiéndose la intención de otorgar mayor participación a las mujeres en los bloques medios y altos, lo cual no se consideró discriminatorio, puesto que establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensa los derechos de un grupo en desventaja, en apego a la Jurisprudencia 3/2015⁴ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es pertinente señalar que le corresponde al Consejo General realizar el cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como asignar las diputaciones correspondientes. De lo anterior, se desprende que se obtuvo un avance en cuanto a la presencia del género femenino, por lo cual la integración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, del periodo comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2024, será la siguiente:

Tabla 3. Composición de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, 2021-2024.

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
Género	Mayoría relativa	Representación proporcional	Total
Mujeres	9	5	14
Hombres	8	3	11
Total	17	8	25

Fuente: Elaboración propia con datos de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del IEEBC.

MUNÍCIPIES DE LOS AYUNTAMIENTOS

En la vigésima quinta sesión extraordinaria, celebrada el 18 de abril de 2021 el Consejo General aprobó los puntos de acuerdo IEEBC-CG-PA63-2021 al IEEBC-CG-PA72-2021 por los que se declaró la procedencia de los registros de candidaturas a municipios.

4 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 16, 2015, pp. 12-13, disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2015&tpoBusqueda=S&sWord=acciones,afirmativas,no,son> (fecha de consulta: 25 de junio de 2021).

Presidencias municipales

De acuerdo con la tabla 4, la Coalición Alianza Va por Baja California, así como los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México registraron, por lo menos, una fórmula de candidatura mixta en uno de los cinco municipios. De igual manera, el candidato independiente a la presidencia municipal de Mexicali, Marco Antonio Vizcarra Calderón, registró como suplente a una mujer, mientras que el resto de los actores políticos registraron fórmulas de candidaturas del mismo género.

Tabla 4. Registro de fórmulas de candidaturas, presidencias municipales, según género.

PRESIDENCIAS MUNICIPALES										
Coalición Partido político Candidato independiente	Mexicali		Tijuana		Ensenada		Tecate		Playas de Rosarito	
	Prop.	Supl.	Prop.	Supl.	Prop.	Supl.	Prop.	Supl.	Prop.	Supl.
Alianza Va por Baja California	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	Mujer	Mujer	Mujer
Juntos Haremos Historia	N/A	N/A	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	N/A	N/A	N/A	N/A
Partido del Trabajo	Mujer	Mujer	N/A	N/A	N/A	N/A	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	Mujer	Mujer	N/A	N/A	N/A	N/A	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
Partido de Baja California	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
Movimiento Ciudadano	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer
Morena	Mujer	Mujer	N/A	N/A	N/A	N/A	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
Partido Encuentro Solidario de Baja California	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
Partido Redes Sociales Progresistas	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	Mujer
Partido Fuerza por México	Hombre	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
Celso Arturo Figueroa Medel	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Hombre	Hombre	N/A	N/A
César Iván Sánchez Álvarez	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Hombre	Hombre	N/A	N/A
Luis Fernando Serrano García	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Hombre	Hombre
Marco Antonio Vizcarra Calderón	Hombre	Mujer	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Rogelio Castro Segovia	N/A	N/A	N/A	N/A	Hombre	Hombre	N/A	N/A	N/A	N/A

Fuente: Elaboración propia con datos de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del IEEBC.



Por otra parte, en la tabla 5 se puede identificar cómo Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario de Baja California fueron quienes más mujeres postularon en las presidencias municipales, con 8% del total de candidaturas registradas.

Tabla 5. Porcentaje de registro de candidaturas, según género.

PRESIDENCIAS MUNICIPALES		
Coalición/Partido político/Candidato independiente	Género	
	Mujeres	Hombres
Alianza Va por Baja California	70%	30%
Juntos Haremos Historia	50%	50%
Partido del Trabajo	66.66%	33.33%
Partido Verde Ecologista de México	66.66%	33.33%
Partido de Baja California	60%	40%
Movimiento Ciudadano	80%	20%
Morena	66.66%	33.33%
Partido Encuentro Solidario de Baja California	80%	20%
Partido Redes Sociales Progresistas	70%	30%
Partido Fuerza por México	70%	30%

Fuente: Elaboración propia con datos de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del IEEBC.

Sindicaturas y regidurías

Para el caso de las sindicaturas y regidurías, el Partido Redes Sociales Progresistas fue el único partido político que efectuó la postulación de, por lo menos, una fórmula mixta para el cargo de sindicaturas, en el municipio de Tecate. En lo que respecta a las regidurías, la Coalición Va por Baja California y Movimiento Ciudadano fueron quienes registraron un mayor número de fórmulas mixtas, seguidos de Fuerza por México, mientras que el Partido Verde Ecologista de México no registró ninguna fórmula mixta.

REFLEXIONES SOBRE EL TEMA

Del análisis de las cifras y los porcentajes de postulación e integración de la gubernatura, el Congreso del estado y de los cinco ayuntamientos, se identifica que los lineamientos de paridad de género y las acciones afirmativas aprobadas, particularmente para la etapa de postulación de candidaturas, favorecieron el incremento del porcentaje de participación de mujeres en los cargos de elección popular en el Proceso Electoral 2020-2021.

En el caso particular de la gubernatura, existe un importante avance en la incorporación de la mujer, toda vez que el género femenino no competía en condiciones de igualdad con los hombres,

dado que se continuaba postulando a hombres para dicho cargo,⁵ exceptuando en este Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, pues las coaliciones Alianza Va por Baja California y Juntos Haremos Historia en Baja California, así como el partido Redes Sociales Progresistas postularon candidatas, resultando electa Marina del Pilar Ávila Olmeda, de la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, quien será la primera mujer en ocupar el máximo cargo en el estado.

Por lo que respecta al Congreso del estado, derivado de la generación de bloques de competitividad y la acción afirmativa consistente en otorgar al género femenino los distritos impares del bloque alto, se logró que por el principio de mayoría relativa se incorporaran nueve mujeres y ocho hombres, siendo el caso que, por primera ocasión en Baja California, se tendrá una integración paritaria entre ambos géneros a favor de las mujeres, derivado particularmente de la efectividad de la implementación de las acciones afirmativas aprobadas para la etapa de postulación de candidaturas.

En los municipios, al haberse implementado la acción afirmativa de ayuntamientos impares para salvaguardar la paridad en su aspecto cuantitativo en la etapa de resultados, se logró que, por primera ocasión, tres de los cinco municipios tengan a una presidenta municipal encabezando los ayuntamientos.

De igual forma, como consecuencia de la aprobación de la acción afirmativa que permite la integración de fórmulas mixtas, se postularon y designaron un mayor número de mujeres como suplentes. Del mismo modo, se garantizó la paridad cuantitativa en los ayuntamientos, así como el cumplimiento del principio de paridad en su aspecto cualitativo.

Estos criterios, además de garantizar la integración paritaria, también impactaron en generar un mayor número de mujeres en los órganos de elección popular, por lo que podrán ejercer sus funciones en curules legislativas y municipios con importancia e influencia política tal, que permitan proyectarse frente a la sociedad con las mismas oportunidades y poder de decisión que los hombres.

ACCIONES AFIRMATIVAS - REGLAS DEFINITIVAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

La aprobación de las acciones afirmativas en el estado de Baja California fue resultado de las actividades ejecutadas por el Instituto Estatal Electoral a través de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, para el cumplimiento a lo ordenado por la sentencia SUP-REC-28/2019,⁶ dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para resolver la solicitud del ciudadano Edgar Montiel Velázquez, de autoadscripción indígena mixteco, sobre la expedición de medidas compensatorias para la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en Baja California, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

5 De conformidad con la información contenida en las memorias de los procesos electorales, en el Proceso Electoral de 1994-1995 se postularon dos mujeres, en el Proceso Electoral de 2000-2001 fue postulada una mujer, y en el Proceso Electoral de 2006-2007 compitieron dos mujeres.

6 SUP-REC-28/2019, disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-28-2019> (fecha de consulta: 28 de junio de 2021).



En cumplimiento de la sentencia referida, el 8 de octubre de 2020, durante la décima séptima sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó por unanimidad el Dictamen Número Seis con el rubro “PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS KILIWA, KUMIAI, PA IPAI, CUCAPÁH, KU’AHL, COCHIMÍ, Y OTRAS, RESIDENTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICO ELECTORAL”.⁷

La consulta indígena se desarrolló el 8 de noviembre de 2020 mediante foros de consulta realizados de manera simultánea en los municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y San Quintín, contando con la participación y asistencia del personal del Instituto Electoral, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC) y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Estos foros tuvieron por objeto recabar las opiniones, sugerencias y propuestas respecto a la información relativa a los temas materia de la consulta. De cada foro se elaboró un acta que contiene las principales propuestas y acuerdos derivados de los foros.

Del análisis de los diversos criterios que determinó la Sala Superior en el SUP-REC-28/2019, así como del proceso de consulta que se realizó por parte de este Instituto, el 30 de noviembre de 2020 el Consejo General, en su vigésima sexta sesión extraordinaria aprobó el Dictamen número siete con el rubro “Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California”,⁸ por medio del cual se aprobó la siguiente acción afirmativa en favor de las comunidades indígenas:

Artículo 20. DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA COMUNIDADES INDÍGENAS. *Los partidos políticos se encuentran obligados a asignar candidaturas indígenas que cumplan con el principio de paridad de género.*

Para la postulación de candidaturas indígenas se estará a la metodología siguiente:

1. Presencia indígena. El Instituto Electoral con base en los estudios vertidos en el acuerdo por el que se aprueban los presentes lineamientos, determinó que todos los municipios de Baja California cuentan con presencia indígena.

2. De los Ayuntamientos. La acción afirmativa consiste en realizar la postulación en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de por lo menos una fórmula de candidatos o candidatas, en los municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, mientras que en Ensenada deberán postular por lo menos dos fórmulas de candidatos o candidatas, correspondientes cada una a un género.

Los partidos políticos deberán aplicar la acción afirmativa en favor de las comunidades indígenas, dentro de las primeras cuatro regidurías.

⁷ Instituto Estatal Electoral de Baja California, Dictamen Número Seis, Baja California, IEEBC, 8 de octubre de 2020, disponible en <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ext/dictamen/CISyNDno6.pdf> (fecha de consulta: 28 de junio de 2021).

⁸ Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Siete, 30 de noviembre de 2020, disponible en <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ext/dictamen/DictamenNo7CISyND.pdf> (fecha de consulta: 28 de junio de 2021).

3. *En Diputaciones. La acción afirmativa consiste en realizar la postulación en las candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, de por lo menos dos fórmulas integradas por personas indígenas, correspondientes cada una a un género, en cualquiera de los distritos electorales del estado.*

4. *Revisión de las postulaciones. Cada postulación deberá cumplir con los requisitos legales, el Instituto Electoral revisará cada postulación bajo una perspectiva intercultural.*

5. *No limitación de la acción afirmativa indígena. La postulación de las candidaturas que se establece en este artículo no es limitativa, por lo que adicionalmente los partidos políticos podrán incluir más candidaturas indígenas en las postulaciones que realicen por el principio de mayoría relativa.*

Es importante destacar que, derivado del reconocimiento de los derechos político-electorales de las personas indígenas en Baja California, y de lo establecido en la Tesis IV/2019 con el rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA,⁹ para hacer efectivas las acciones afirmativas, así como para tutelar el principio de certeza, resulta necesario que, en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una autoadscripción calificada¹⁰ de las personas que postulen bajo esta calidad. Por ese motivo, se incorporó a los Lineamientos de paridad el siguiente artículo:

Artículo 21. De la autoadscripción.

1. *Simple. Consiste en la manifestación expresa de auto identificarse como perteneciente a un grupo étnico, o bien puede traducirse como la identidad cultural de una persona.*

2. *Calificada. La autoadscripción calificada es una condición personal inherente, en tanto que define una relación de pertenencia de una persona a una comunidad culturalmente diferenciada, se encuentra compuesta del reconocimiento que jurídicamente debe ser demostrada con medios de prueba.*

3. *Será obligación de los partidos políticos o de los titulares de las candidaturas independientes, acreditar la autoadscripción de quienes soliciten su registro y que se ostenten como candidatura indígena.*

9 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 6, núm. 13, 2013, pp. 25-26, disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2013&tpoBusqueda=S&sWord=12/2013> (fecha de consulta: 28 de junio de 2021).

10 SUP-REC-28/2019, SUPR-REC-876/2018, SR-JRC-65/2018, ST-JDC-23/2017, ST-JDC-02/2017, SUP-RAP-726/2017 y SUP-RAP-71/2016, que son ilustrativos respecto a las formas en los que se deberá cumplir dicho requisito.



Además, tendrán la carga de presentar la documentación eficaz e idónea en la que se pueda advertir, con cierto grado de certidumbre, que la candidatura postulada posee la calidad de indígena, puesto que la autoadscripción calificada tiene como finalidad acreditar el vínculo comunitario entre la persona postulada y la comunidad que pretende representar, esto permite garantizar la postulación de ciudadanos y ciudadanas que efectivamente son pertenecientes a las comunidades indígenas.

4. Los partidos políticos y quienes sean titulares de las candidaturas independientes, deberán comprobar de manera ejemplificativa y enunciativa (más no limitativa), con las documentales (constancias, actas o demás documentos) que las personas que se pretenden registrar como indígenas, cumplan con lo siguiente:

- Que hayan prestado en algún momento servicios o actividades comunitarias, hayan desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, o participado en la organización de las ceremonias o actividades tradicionales o que hayan sido elegido o elegida como autoridad comunitaria, con base al sistema de usos y costumbres de la población o distrito por el que pretenda ser postulada la persona.*
- Que sea partícipe en reuniones de trabajo, destinadas a mejorar la comunidad o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito por el que pretende ser postulado.*
- Que sea representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones, o cualquier otra actividad en la que se verifique que aquella persona que se postula como indígena tiene un vínculo con la comunidad o pueblo que represente dentro de la contienda electoral.*
- Cualquier otra documental amplia, que avale cualquiera de las anteriores circunstancias y que tenga como fin acreditar la relación de la persona candidata ante un determinado grupo o lugar de personas indígenas, estas serán revisadas por el Instituto Electoral de forma casuística y bajo una perspectiva intercultural.*

5. Aquellas documentales podrán ser emitidas por las autoridades correspondientes, reconocidas por las propias comunidades o pueblos indígenas que estas representan.

6. A falta de documentales que acrediten la autoadscripción calificada, el Instituto Electoral procederá a realizar el trámite procedimental, previsto en los artículos 26 y 27 de estos lineamientos.

7. Las postulaciones acreditadas y que sean procedentes para sus registros, serán dadas a conocer mediante dictamen público, además se realizará la publicación en las lenguas originarias en la entidad y se les dará la máxima difusión para el conocimiento de las comunidades y pueblos indígenas.

Asimismo, para garantizar la homogeneidad y la paridad vertical, se incorporó a los Lineamientos de paridad el siguiente artículo:

Artículo 22. *Las fórmulas de las candidaturas de personas indígenas a regidurías y diputaciones, deberán integrarse por personas del mismo género. Sólo en caso de que el propietario sea hombre la suplencia podrá ser del género femenino, pero no a la inversa.*

De igual manera se aprobó la acción afirmativa en favor de las juventudes:

Artículo 23. Acción afirmativa en favor de la Juventud. *Con la finalidad de hacer efectivos y reales los derechos político-electorales de la juventud, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en armonía con el principio de paridad de género, deberán postular a ciudadanas y ciudadanos cuya edad comprenda de los 18 a 34 años, en al menos en un 30% de las candidaturas para diputaciones y municipales, con salvedad al cargo de presidencia municipal, en el que se requiere tener 25 años cumplidos al día de la elección.*

Por otra parte, el 8 de enero de 2021, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió sentencia definitiva dentro del expediente **RI-47/2020** y acumulados, relativo al recurso de inconformidad, en cuyos puntos resolutivos estableció:

Segundo. *Son fundados los agravios que contravienen las acciones afirmativas implementadas para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Jóvenes, por lo que para dejar sin efectos los artículos 20, 23 y 30, de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género y de igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021, en Baja California.*

Tercero. *Es fundada la omisión del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de analizar y, en su caso, implementar una acción afirmativa en favor de la Comunidad LGBTI+ que garantice sus derechos políticos-electorales de votar y ser votada.*

Cuarto. *Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Baja California, que analice y, en su caso, implemente acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas, comunidad LGBTI+, personas con discapacidad y jóvenes, en los términos de la presente sentencia.*

Por lo que, en atención a la sentencia antes mencionada, es que el 1 de febrero, el Consejo General, en su séptima sesión extraordinaria aprobó, el Dictamen número diez con el rubro “CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RI-47/2020 Y ACUMULADOS DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNIDADES LGBTTTTIQ+, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LAS JUVENTUDES”.¹¹ En dicho dictamen se modifica la acción afirmativa en favor de las juventudes, quedando aprobada de la siguiente manera:

Artículo 23. Acción afirmativa en favor de las Juventudes. *Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en armonía con el principio de paridad de género, deberán postular al menos una fórmula de mayoría relativa integrada por ciudadanas o ciudadanos cuya edad comprenda de los 18 a 29 años, en cualquiera de las cinco planillas de Municipales (presidencias municipales, sindicaturas o regidurías); o en alguno de los Distritos Electorales que conforman*

11 Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen número diez, Baja California, IEEBC, 1 de febrero de 2021, disponible en <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/Dictamen10CISyND.pdf> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).



el Estado, con salvedad al cargo de presidencia municipal, en el que se requiere tener 25 años cumplidos al día de la elección.

A su vez, se aprobaron acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQ+:

Artículo 23 BIS. Acción afirmativa en favor de Personas con Discapacidad. *Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en armonía con el principio de paridad de género deberán postular al menos una fórmula de mayoría relativa, integrada por ciudadanas o ciudadanos con alguna discapacidad, en cualquiera de las cinco planillas de Municipales (presidencias municipales, sindicaturas o regidurías); o en alguno de los Distritos que conforman el Estado.*

Los partidos políticos deberán garantizar que la fórmula de personas con discapacidad al momento de su registro:

- I. *Se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos.*
- II. *Presente algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución o en su caso exhibir original y copia fotostática del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad y la misma deberá estar vigente.*

El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse al momento de resolver sobre la procedencia de solicitud de registro. En ningún caso, la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad.

Artículo 23 TER. Acción afirmativa en favor de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+. *Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en armonía con el principio de paridad de género deberán postular al menos una fórmula de mayoría relativa, integrada por ciudadanas o ciudadanos de la comunidad LGBTTTIQ+, en cualquiera de las cinco planillas de Municipales (presidencias municipales, sindicaturas o regidurías); o en alguno de los Distritos que conforman el Estado.*

Para acreditar la calidad de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ será suficiente con la sola autoadscripción que de dicha circunstancia realicen las personas candidatas.

En caso de que se postulen Personas Trans, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, considerando que en la solicitud de registro de candidatura el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual con el propósito de constatar el cumplimiento de la nominación de la candidatura que atiende la acción afirmativa y de las cuestiones relativas a la paridad de género.

En caso de Coaliciones Parciales o Flexibles, las personas de la diversidad sexual postuladas por éstas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente del partido político de origen de la persona.

Es importante mencionar que, para el caso de la acción afirmativa de las comunidades indígenas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SG-JDC-0015/2021 y acumulados,¹² en donde estableció lo siguiente:

Décima. Efectos

- *Revocar el resolutivo segundo y cuarto de la sentencia controvertida, únicamente respecto a las acciones afirmativas implementadas para los pueblos y comunidades indígenas referidas en los artículos 20 y 30 de los Lineamientos, por tanto, se estima que debe persistir la redacción original de dichos preceptos y, en vía de consecuencia, se deben dejar sin efectos los actos emitidos en cumplimiento a este apartado de la sentencia.*

MEJORES PRÁCTICAS QUE SE SIGUIERON AL INTERIOR DEL OPL DE BAJA CALIFORNIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Una de las buenas prácticas fueron las capacitaciones que se impartieron a integrantes de las comunidades indígenas y personas de la comunidad LGTBTTIQ+, en donde se revisaron temas como: valores cívicos y éticos, instrumentos de participación ciudadana, derechos humanos, acciones afirmativas, defensa de los derechos políticos electorales, registro de candidaturas, importancia de participar en la política. Por otra parte, se le dio difusión en las redes sociales del Instituto, por medio de infografías, a las acciones afirmativas aprobadas, con el objetivo de que la ciudadanía estuviera informada sobre las mismas, especialmente las personas que conforman los diversos grupos en situación de vulnerabilidad en la entidad.

OBSTÁCULOS Y PRINCIPALES RESISTENCIAS QUE ENFRENTÓ EL OPL DE BAJA CALIFORNIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

El principal obstáculo fue con relación a la acción afirmativa de comunidades indígenas, debido a que no existe en el estado de Baja California un padrón de autoridades indígenas que permita corroborar la legitimidad de las personas que suscriben las documentales que se presentaron para comprobar la autoadscripción calificada, con la finalidad de evitar la usurpación de candidaturas indígenas.

Por parte de los partidos políticos, la principal resistencia estuvo relacionada con la acción afirmativa de comunidades indígenas, en cuanto a la cantidad de candidaturas que se tenían que postular

¹² SG-JDC-0015/2021 y acumulados, disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-0015-2021.pdf> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).



en los diferentes cargos de elección popular, así como en lo relacionado con el cumplimiento de la autoadscripción calificada, porque desde su punto de vista se cumplía con el vínculo comunitario por el solo hecho de sentir simpatía hacia determinada comunidad indígena o porque se hubieran realizado actividades dentro de las comunidades indígenas como servidor o servidora pública.

RESULTADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Respecto al cumplimiento de las acciones afirmativas, se postularon 70 candidaturas por medio de la acción afirmativa para comunidades indígenas; 14 candidaturas mediante la acción afirmativa para personas con discapacidad; 14 candidaturas a través de la acción afirmativa de las juventudes; y 14 candidaturas por vía de la acción afirmativa para integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, lo que da un total de 112 postulaciones registradas a partir de las acciones afirmativas.

Es importante mencionar que, a través de la acción afirmativa para comunidades indígenas, en el caso de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, resultaron electas dos personas del género femenino originarias de las comunidades Mixteca Alta y Cochimí. Mientras que, en el caso de los ayuntamientos, en el municipio de Ensenada resultaron electas en la primera y la cuarta regiduría dos personas, una del género masculino y la otra del género femenino, originarias de las comunidades Mixteca y Kumiai, respectivamente; en el municipio de Tijuana, en la primera regiduría, una persona del género masculino originario de la comunidad Mixteca; en el municipio de Mexicali; en la cuarta regiduría, una persona del género masculino originaria de la comunidad Purépecha; en el municipio de Tecate, en la tercera regiduría, una persona del género masculino originaria de la comunidad Purépecha y, por último, en el municipio de Playas de Rosarito, en la segunda regiduría, una persona del género masculino originario de la comunidad Purépecha.

Mientras que, por medio de la acción afirmativa de personas con discapacidad, resultó electa una persona del género masculino en el municipio de Ensenada, en la séptima regiduría; por medio de la acción afirmativa de las juventudes resultó electa una persona del género femenino en diputaciones, por el principio de mayoría relativa; y por medio de la acción afirmativa hacia las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ resultó electa una persona del género masculino en el municipio de Tijuana, en la segunda regiduría.

REFLEXIONES SOBRE EL TEMA

En el estado de Baja California por primera vez se aprobaron acciones afirmativas a favor de personas de las comunidades indígenas, de la comunidad LGBTTTIQ+, de las personas con discapacidad y de las juventudes, una situación que lo ubica como una entidad incluyente que busca la participación de toda la ciudadanía sin distinción alguna.

Sin embargo, a partir de esta primera experiencia se pudieron identificar áreas de oportunidad en las que se debe trabajar antes de que comience el siguiente proceso electoral, buscando generar reglas que den mayor certeza de que las personas postuladas realmente pertenecen al grupo en

situación de vulnerabilidad al que se autoadscriben, específicamente en el caso de las personas indígenas y pertenecientes a las comunidades LGBTTTIQ+.

Lo anterior, debido a que las acciones afirmativas tienen como finalidad que integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad tengan acceso a los puestos de toma de decisiones para que puedan llevar a la agenda pública las problemáticas que han tenido que enfrentar a través de la historia, buscando generar cambios que beneficien a sus comunidades.

BIBLIOGRAFÍA

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 6, núm. 13, 2013, pp. 25-26, disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2013&tpoBusqueda=S&sWord=12/2013> (fecha de consulta: 28 de junio de 2021).

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 16, 2015, pp. 12-13, disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2015&tpoBusqueda=S&sWord=acciones,afirmativas,no,son> (fecha de consulta: 25 de junio de 2021).

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 6, núm. 13, 2013, pp. 25-26, disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2013&tpoBusqueda=S&sWord=12/2013> (fecha de consulta: 28 de junio de 2021).

Instituto Estatal Electoral de Baja California, Dictamen Número Diez, Baja California, IEEBC, 1 febrero de 2021, disponible en <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/Dictamen10CISyND.pdf>

_____, Dictamen Número Siete, Baja California, IEEBC, 30 de noviembre de 2020, disponible en <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ext/dictamen/DictamenNo7CISyND.pdf>

_____, Consejo General Electoral, Dictamen Número Seis, Baja California, IEEBC, 8 de octubre de 2020, disponible en <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ext/dictamen/CISyNDno6.pdf>

_____, Baja California, IEEBC, 2021, disponible en <https://www.ieebc.mx/memorias-electorales/>

Acuerdos emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Baja California:

IEEBC-CG-PA78-2021

IEEBC-CG-PA87-2021

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SG-JDC-0015/2021 y acumulados

SUP-REC-28/2019



SUPR-REC-876/2018

SR-JRC-65/2018

ST-JDC-23/2017

ST-JDC-02/2017

SUP-RAP-726/2017

SUP-RAP-71/2016

BAJA CALIFORNIA SUR

DRA. MARÍA LETICIA OCAMPO JIMÉNEZ





PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

LA PARIDAD EN EL ÁMBITO LOCAL

Proceso y fecha de aprobación de los lineamientos de paridad. Mención, en su caso, de las modificaciones que sufrieron los lineamientos de paridad o la incorporación de acciones afirmativas por disposición jurisdiccional

Ante el avance de la participación política de las mujeres, Baja California Sur, un estado joven, integró por primera vez el concepto de paridad de género en el Decreto 2108 publicado en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 10 de diciembre de 2013, al reformar diversos artículos de la Ley Electoral de esta entidad y en su artículo 44 estableció de manera obligatoria para los partidos políticos, garantizar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en la postulación de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular.¹

A partir de esta reforma local, surge la facultad del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (IEEBCS) para ser garante del cumplimiento de la paridad, que significó, que de la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a las diputaciones y ayuntamientos se tendría que registrar un 50% de candidaturas propietarias y suplentes a favor de las mujeres.

Este momento histórico para el estado se vio consolidado con la reforma de 2014 en materia de paridad, con el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral, y que fue armonizado a nivel local con el Decreto 2178 de fecha 28 de junio de 2014; el impacto en dicha reforma se integró en los artículos 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Con un nuevo escenario para nuestro país y para la entidad, se dio la integración de la paridad, sin embargo, en Baja California Sur la paridad horizontal no estaba contemplada en los cinco ayuntamientos, situación que finalmente fue determinada a través de la sentencia SG-JRC-43/2015² que ordenó al IEEBCS la emisión de un nuevo acuerdo que añadiera el alcance horizontal y/o transversal del principio de equidad de género en las postulaciones para los ayuntamientos.

Fue así como por acuerdo CG-0028-ABRIL-2015³ se dio cumplimiento a la sentencia antes señalada, realizando los ajustes requeridos para integrar la paridad horizontal en los ayuntamientos.

Con estas nuevas disposiciones, en el Proceso Estatal Electoral en Sudcalifornia de 2017, se dio un paso más con la generación de mayores y mejores espacios para las mujeres; logro que se consolida en el Decreto 2435, publicado en el Boletín Oficial, el día 30 de mayo de 2017, donde

1 Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, México, 20 de abril de 2020, disponible en <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1577>

2 SG-JRC-43/2015, disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0043-2015.pdf>

3 CG-0028-ABRIL-2015, disponible en https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS_ACU395.pdf

se reformaron los artículos 95 y 98 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que trajo como resultado, que para la elección de 2018 se estableciera la obligatoriedad de una elección con paridad vertical y horizontal.

Finalmente, con la reforma de los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2019, la paridad entre géneros se constituye en principio constitucional, sin embargo, en Baja California Sur, no obstante la presentación de las iniciativas en sesiones del H. Congreso del Estado de Baja California Sur no fue posible finalizar el procedimiento legislativo, ante la falta de la publicación de estas iniciativas, y por ende, no se concretó la armonización de las leyes locales, que incidirían en el Proceso Electoral 2020-2021.

Ante este escenario adverso, el IEEBCS inició los trabajos para emitir las disposiciones que se aplicarían en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en materia de paridad. Con más de 60 reuniones de trabajo y sesiones, por el grupo de trabajo integrado por personal especialista de las áreas de: Secretaría Ejecutiva, Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y No Discriminación, bajo la coordinación y supervisión de las comisiones unidas de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas y de Igualdad de Género y No Discriminación, se elaboró la propuesta de reformas y adiciones al “Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular” del IEEBCS.

Concretar un documento tan relevante ante la falta de una reforma local fue sin duda uno de los retos más importantes de este proceso electoral; el establecimiento de las directrices que tendrían que cumplir las personas contendientes a las elecciones de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa de los 16 distritos electorales uninominales y las cinco diputaciones por el principio de representación proporcional, así como para quienes se postularían para la integración de los cinco ayuntamientos del estado.

Finalmente, el 12 de octubre de 2020,⁴ el Consejo General aprobó el acuerdo IEEBCS-CG-040-2020 mediante el cual se integraban las modificaciones y adiciones en materia de paridad al “Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular”.

De relevante importancia fue la incorporación por primera vez para Sudcalifornia, de los bloques de competitividad, los cuales, acorde con las condiciones locales de su conformación en 16 distritos electorales uninominales y cinco ayuntamientos, se determinaron tres bloques para diputaciones y dos bloques para ayuntamientos; en el caso particular de los bloques de ayuntamientos, se constituyeron atendiendo a su contexto y de manera transitoria como una acción afirmativa dirigida hacia las mujeres para propiciar espacios que permitieran un avance real y efectivo en su participación política.

Asimismo, se sentó el piso mínimo logrado en el proceso anterior, colocando a las mujeres en las primeras posiciones de las listas registradas por los partidos políticos para las diputaciones por el principio de representación proporcional, y para este proceso que todos los impares fueran asignados a las mujeres.

4 IEEBCS-CG-040-2020, disponible en <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020.pdf>



Es importante destacar que el cumplimiento a la paridad y las acciones emprendidas de manera temporal, no fueron impugnadas por los partidos políticos.

Buenas prácticas relacionadas con las acciones para dar cumplimiento al principio de paridad

La elaboración de un documento normativo como es el Reglamento para el registro,⁵ para el caso de Baja California Sur, consolidó una serie de procesos metodológicos y sistemáticos que incluyeron la revisión, investigación y análisis de la información precisa y que ya se venían realizando desde el proceso electoral anterior, fortaleciendo de esta forma buenas prácticas electorales.

Dentro de las buenas prácticas emprendidas por el IEEBCS para robustecer el trabajo normativo en la aplicación del principio de paridad se encuentran las siguientes:

1. *Implementación de una estrategia de trabajo:* fue un requisito indispensable para elaborar la propuesta de modificaciones y/o adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular, la cual detallaba paso a paso los trabajos y actividades a desarrollar para concretar las modificaciones y adiciones necesarias.
2. *Elaboración de un diagnóstico:* se llevó a cabo el análisis del Reglamento del proceso electoral 2017-2018, para establecer cómo y por qué se dieron sus bases, cuál fue su evolución y dónde se aplicarían las modificaciones derivadas de sentencias emitidas por el tribunal local, criterios jurisdiccionales y últimas reformas legales en la materia.
3. *Difusión de información:* el dotar de información a consejeras y consejeros electorales y a las representaciones de los partidos políticos, resultó sustancial para que conocieran del resultado de los trabajos del grupo especializado que se integró por la Secretaría Ejecutiva, Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, Jefatura de Igualdad de Género y No Discriminación, así como personal de apoyo, en el caso particular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que fueron coordinados y supervisados por las presidencias de las comisiones unidas de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas y de Igualdad de Género y No Discriminación.
4. *Reuniones de trabajo:* parte de la efectividad de la elaboración de este documento para el cumplimiento de la paridad y acciones afirmativas, fue realizar diversos espacios de análisis y retroalimentación. Tanto las representaciones de los partidos políticos, como consejeras y consejeros electorales, así como el grupo de trabajo, tuvieron la oportunidad de analizar la información generada, establecer consensos y áreas de oportunidad. Con más de 60 reuniones realizadas por el grupo de trabajo con las comisiones unidas, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, permitieron mantener una comunicación constante con una máxima publicidad de los consensos tomados y una preparación efectiva del proceso electoral.

5 Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular. Proceso Electoral Local 2020-2021, Baja California Sur, IEEBCS, s.f., disponible en [https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/REGLAMENTO_REGISTRO_CANDIDATAS_CANDIDATOS_\(06-MARZO-2021\).pdf](https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/REGLAMENTO_REGISTRO_CANDIDATAS_CANDIDATOS_(06-MARZO-2021).pdf).

5. *Capacitación y atención*: otra práctica relevante fue proporcionar capacitación a todas las partes involucradas en los procedimientos que dieron cumplimiento a la paridad y acciones afirmativas, como partidos políticos, órganos desconcentrados y personal operativo y técnico dando a conocer la información y los mecanismos para su desarrollo.

Estas prácticas promovieron la comunicación permanente, la difusión e información y sobre todo un desarrollo armónico de los trabajos previos al inicio del proceso, fomentando así una participación activa de las fuerzas políticas, la identificación de importantes áreas de oportunidad, así como de los tiempos requeridos para llevar a cabo una planeación para dichos trabajos, permitiendo una preparación adecuada en tiempo y forma a lo establecido en la normatividad y en los criterios ya establecidos por los órganos jurisdiccionales.

Principales obstáculos y/o resistencias a los lineamientos de paridad

Como parte de la revisión y análisis de la información generada en todo el proceso del cumplimiento a la estrategia realizada por este órgano electoral, algunas de las expresiones recurrentes, vertidas como interpelaciones sustanciales por las fuerzas políticas en las reuniones y sesiones realizadas para la consolidación de este documento rector fueron:

1. ¿Hasta cuándo se seguirá con la implementación de acciones afirmativas, si ya se ha alcanzado la paridad en el proceso anterior?
2. ¿Cuál es el tiempo que se requiere para saldar la deuda histórica con las mujeres?

Sin duda, son cuestionamientos ante la continuación e integración de una serie de acciones para contar con espacios que doten a las mujeres sudcalifornianas de posibilidades reales de alcanzar algún cargo público, donde el histórico muestra que en una sola elección (2018)⁶ se ha alcanzado la paridad y un posicionamiento mayor de las mujeres en el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, no así en ayuntamientos.

Continúan con algunas resistencias sobre todo en la emisión de acciones afirmativas que concretan de manera contundente el posicionamiento de las mujeres para integrarse al ámbito político estatal; y ello implica un reto constante para todos los órganos electorales en fomentar espacios de capacitación que promuevan la información y sensibilización sobre los temas de paridad e igualdad, no siendo cosa menor el mantener de manera permanente la capacitación a la ciudadanía y con las fuerzas políticas que participan en las elecciones y en los mecanismos de participación ciudadana.

El trabajo constante y las buenas prácticas propiciaron información fluida y clara del actuar de este Instituto sobre las reglas a cumplir, lo que coadyuvó a que todas las fuerzas políticas supieran del trabajo realizado, obteniendo como resultado, que las acciones emprendidas fueran conocidas y

6 En la elección 2018 se alcanza por primera vez para Baja California Sur un porcentaje del 57.14% de mujeres y 42.86% de hombres en la integración del H. Congreso del Estado de Baja California Sur. Memoria Electoral 2017-2018, Baja California Sur, IEEBCS, s.f., disponible en https://memoria.ieebcs.org.mx/files/shares/Tablas%20Excel%20y%20PDF/5.4/5.4_INTEGRACION_CONGRESO_BCS.pdf



analizadas con tiempo suficiente, las voces escuchadas e integradas en la medida que las condiciones normativas lo permitieron. Finalmente se llegó al Consejo General con un documento fundado y robusto que permitió que no fuera impugnado por las acciones afirmativas implementadas.

Resultados

Con la integración de la reforma de 2019 y la implementación de acciones afirmativas, el IEEBCS construyó un documento que garantizó la paridad y concretó acciones que permitieron continuar con el avance de la participación política de las mujeres, cuyos resultados fueron efectivos.

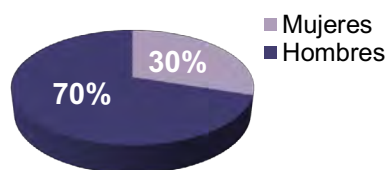
Respecto a la gubernatura, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-116/2020⁷ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), se determinó que la paridad se aplicaría a este cargo y los partidos políticos debían cumplir y garantizar la postulación de al menos siete mujeres del total de aspirantes a las gubernaturas que a nivel nacional contendieron.

Para el caso de Baja California Sur, a partir de su conversión de Territorio Federal a Entidad Federativa, solo una mujer fue postulada para ese cargo y como resultado de la sentencia de la Sala Superior, en el Proceso Electoral 2020-2021, por primera vez hubo tres postulaciones de mujeres, realizadas por los partidos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México.

Tabla 1. Postulaciones a la elección de la Gubernatura de 1999 a 2021.

Proceso	Mujer	Hombre	Total
1998-1999	0	1	1
2004-2005	0	4	4
2010-2011	1	4	5
2014-2015	0	5	5
2020-2021	3	7	10
Totales	4	21	25

Gráfica 1. Porcentaje de mujeres y hombres en la postulación para la elección de gubernatura 2021.



Si bien los resultados de la elección no favorecieron a las mujeres, es necesario precisar que, sin el ordenamiento de la Sala Superior, no habría sido posible que tres mujeres participaran en esta elección, ya que como se muestra en la tabla 1, en cuatro procesos anteriores solo una mujer fue postulada, lo que evidencia la escasa cultura de paridad en nuestra entidad.

⁷ SUP-RAP-116/2020, disponible en https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf

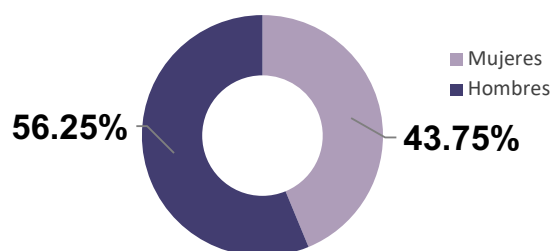
En relación con la elección de diputaciones, del total de 16 distritos electorales por el principio de mayoría relativa y cinco de representación proporcional se alcanzaron resultados exitosos como parte del cumplimiento a la paridad y a las acciones afirmativas implementadas por el IEEBCS.

En cuanto a los resultados del voto efectivo, las mujeres fueron elegidas para siete distritos que fueron el 1, 2, 3, 8, 9, 13 y 14, esto sin duda como parte del cumplimiento a la paridad, bloques de competitividad, que para esta elección fueron tres, y la acción del impar destinado a las mujeres; sin embargo, a pesar de las medidas aplicadas, aún hay una evidente manifestación del voto dirigido a los hombres.

Como resultado de los medios de impugnación para los distritos electorales uninominales 5 y 15 resueltos con los expedientes TEEBCS-JDC-133/2021⁸ y TEEBCS-JDC-132/2021⁹ del tribunal local, y de los SG-JRC-258/2021 y su acumulado SG-JDC-882/2021,¹⁰ SG-JRC-259/2021 y su acumulado SG-JDC-880/2021,¹¹ y finalmente por lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF mediante las resoluciones SUP-REC-1402/2021¹² y SUP-REC-1440/2021¹³ se ordenó a estos órganos electorales emitir las constancias para la asignación de las regidurías a las fórmulas integradas por Armando Martínez Vega y Rosalva Vergara Martínez para el distrito 5 y por el 15 a José Rigoberto Mares Aguilar y Julio Cervando Higuera Márquez, quedando firme la elección de diputaciones del H. Congreso del estado.

Estas sentencias regresan a los candidatos electos la constancia con los resultados obtenidos por voto directo, lo que dio como resultado un mayor porcentaje para hombres por el principio de mayoría relativa, quedando finalmente siete mujeres y nueve hombres para este Proceso Electoral Local 2020-2021.

Gráfica 2. Porcentaje de mujeres y hombres para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.



8 TEEBCS-JDC-133/2021, disponible en https://drive.google.com/file/d/11N9rECRdqLKKy_UXu6mBz8-TS-cy3Rvo/view

9 TEEBCS-JDC-132/2021, disponible en https://drive.google.com/file/d/1kEUcYONcNggPNdC6OBv_Dbz9rg5utbs_/view

10 SG-JRC-258/2021 y acumulado, disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0258-2021.pdf>

11 SG-JRC-259/2021 y acumulado, disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0259-2021.pdf>

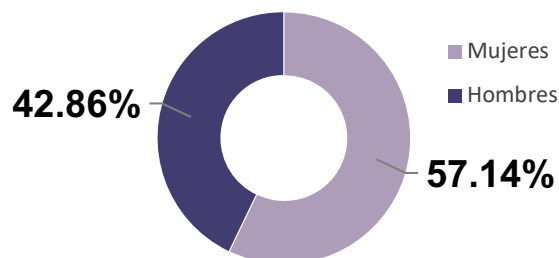
12 SUP-REC-1402/2021, disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1402-2021.pdf

13 SUP-REC-1440/2021, disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1440-2021.pdf



Finalmente, con la asignación de cinco mujeres por el principio de representación proporcional, el Congreso queda integrado con un total de 12 mujeres y nueve hombres. La gráfica siguiente muestra un Congreso estatal que presenta un mayor número de espacios para las mujeres, de igual forma que la elección anterior, al presentar un porcentaje de mujeres del 57.14% frente a un 42.86% de hombres.

Gráfica 3. Porcentaje de mujeres y hombres integrantes del H. Congreso del estado.



En lo relativo a la elección de ayuntamientos, el cumplimiento a la paridad y a las acciones afirmativas de bloques de competitividad, para esta elección, fueron de carácter temporal. Se constituyeron en dos bloques, donde el alto tenía tres ayuntamientos, y el impar se asignó a las mujeres, resultando en una integración paritaria por el principio de mayoría relativa, a excepción del municipio de Los Cabos, que presenta un número impar en las regidurías por el principio de mayoría relativa, espacio que fue destinado a un hombre por la planilla ganadora.

Resultado de lo anterior, Baja California Sur tiene dos avances significativos. Por primera vez cuatro de los cinco ayuntamientos son presididos por mujeres: La Paz, Loreto, Mulegé y Comondú, además, en este último, es la primera vez que lo encabeza una mujer, lo que resulta en un 80% de participación de las mujeres y un 20% de los hombres.

Asimismo, la integración de los ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondú y Mulegé presentaron diversos medios de impugnación que modificaron el número de mujeres y hombres asignados por este principio, como se muestra a continuación:

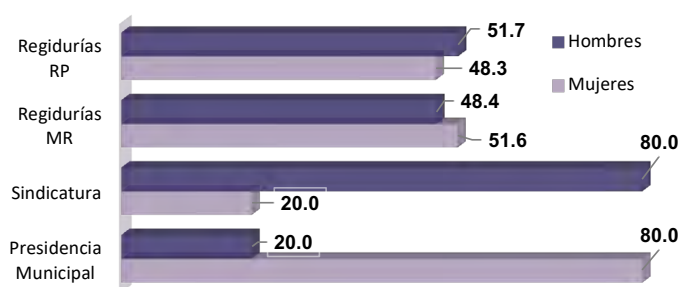
Tabla 2. Cadena impugnativa de los medios de impugnación interpuestos para la elección de Ayuntamientos.

TEEBCS	SG Guadalajara TEPJF	Sala Superior TEPJF
TEEBCS-JDC-129/2021-La Paz	SG-JDC-820/2021	SUP-REC-1663/2021
TEEBCS-JDC-120/2021-Los Cabos	SG-JRC-176/2021 y acumulados	SUP-REC-1353/2021 y SUP-REC-1357/2021
TEEBCS-JDC-117/2021-Comondú	SG-JDC-813/2021 y SG-JDC-814/2021	SUP-REC-1255/2021 y SUP-REC-1264/2021
No se impugnó-Loreto		
TEEBCS-JDC-118/2021-Mulegé	SG-JDC-817/2021 y SG-JDC-818/2021	No se impugnó hasta esta instancia

Tabla 3. Resultados en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional derivado de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales.

Cargos	La Paz		Los Cabos		Comondú		Loreto		Mulegé		Totales		Total
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	
Presidencia	1			1	1		1		1		4	1	5
Sindicatura		1	1			1		1		1	1	4	5
Regidurías MR	4	4	3	4	3	3	3	1	3	3	16	15	31
Regidurías RP	3	2	2	2	1	2	0	2	1	2	7	10	17
Totales	8	7	6	7	5	6	4	4	5	6	28	30	58
	15		13		11		8		11		58		

Gráfica 4. Porcentaje de participación de mujeres y hombres por cargo en la elección de ayuntamientos.



Resultando que el porcentaje de participación de las mujeres fue del 48.3% frente al 51.7% de hombres en las regidurías de representación proporcional. En el caso del principio de mayoría relativa, los porcentajes que se muestran en la gráfica anterior resultaron mayormente para mujeres con el 51.6% y un 48.4% para hombres, y un 80% para mujeres en la presidencia municipal. De forma global las mujeres alcanzaron un 48.28% y los hombres un 51.72% en la elección de ayuntamientos de la entidad.

Reflexiones finales

Baja California Sur es un estado joven, que ha ido avanzando en materia de paridad, fortaleciéndose con las reformas y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales, a pesar de la resistencia que manifiestan los partidos políticos. No obstante, como principio constitucional, llegó para quedarse y el IEEBCS lo continuará impulsando con acciones afirmativas, para compensar y acelerar la igualdad material y efectiva para las mujeres, hasta hacer posible que una mujer acceda a la gubernatura.

En consecuencia, uno de los retos más importantes en el estado es lograr la paridad en la postulación para la gubernatura, porque asegurará una mayor probabilidad de que resulte elegida una mujer. Asimismo, se establece como prioridad mantener el avance en el Congreso y ayuntamientos, lo cual será posible a través de una evolución constante de los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de la paridad y las acciones afirmativas, como fueron los bloques de competi-



vidad, mediante una revisión más profunda de los diversos factores que inciden en la participación política de las mujeres, como es la economía, la cultura cívica, el acceso a los recursos.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL ÁMBITO LOCAL

Proceso y fecha de aprobación de los acuerdos y/o lineamientos de las acciones afirmativas

Con la aprobación del acuerdo IEEBCS-CG40-OCTUBRE-2020 que integró las modificaciones y adiciones al “Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular”, quedaron determinadas las reglas de participación para grupos en situación de desventaja que fueron: personas indígenas y afromexicanas; personas en situación de discapacidad; personas jóvenes. Posteriormente a las medidas establecidas se sumó otro grupo: personas de la diversidad sexual.

Estas reglas de carácter temporal establecidas en los artículos transitorios: Décimo Noveno para la elección de diputaciones, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo para ayuntamientos, incorporaron por primera vez, acciones afirmativas para los tres primeros grupos, como consecuencia de los diversos medios de impugnación interpuestos y que modificaron las reglas originalmente construidas, como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 4. Interposición de medios de impugnación en materia de acciones afirmativas para personas indígenas y afromexicanas.

Expediente	Resolución	Modificación al Reglamento
TEE-BCS-JDC-206/2020 y acumulados	Ordenó la modificación, para efectos, del acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 en cuanto al modelo de acreditación de la autoadscripción de las personas indígenas y afromexicanas.	Se integra la autoadscripción calificada como requisito para el registro de las candidaturas con acción afirmativa para este grupo.
SG-JDC-162/2020 y acumulado	Confirma la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.	Se integra la autoadscripción calificada como requisito para el registro de las candidaturas con acción afirmativa para este grupo.
SUP-REC-343/2020 ¹⁴	Revoca la sentencia SG-JDC-162/2020 y acumulados, para las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas y afromexicanas como resultado de la impugnación con expediente TEEBCS-JDC-206/2020. Ordena al Instituto la emisión de nuevas acciones a la brevedad, las cuales garanticen su participación política en el proceso electoral en curso (2020-2021), tanto en la elección de diputaciones, como en la de integrantes para ayuntamientos de la entidad, dejando intocadas aquellas implementadas para personas con discapacidad y personas jóvenes.	Se emite el acuerdo IEEBCS-CG050-MARZO-2021 ¹⁵ mediante el cual se integran acciones afirmativas para personas indígenas destinando los distritos 8 y 14 para postulaciones para este grupo y para los ayuntamientos de Los Cabos y Mulegé en cualquier cargo.

14 SUP-REC-343/2020, disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0343-2020.pdf

15 IEEBCS-CG050-MARZO-2021, disponible en <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG050-MARZO-2021.pdf>

Posteriormente, con motivo de un movimiento nacional que exigía la inclusión de grupos de la diversidad sexual, aunado a la interposición de diversos medios de impugnación promovidos por algunos de ellos localizados en la entidad, se emitió el acuerdo IEEBCS-CG051-MARZO-2021,¹⁶ por el que se creó el artículo Vigésimo Sexto Transitorio, que incorporó dos medidas afirmativas, una para Diputaciones la cual estableció la postulación de una fórmula de personas de la diversidad en cualquiera de los distritos; y otra estableció una fórmula en cualquiera de los cargos de los cinco ayuntamientos de la entidad.

Como resultado, toda vez que la Sala Regional Guadalajara a través de la sentencia SG-JDC-071/2021 y acumulados¹⁷ aún no resolvía las impugnaciones presentadas, al informarse de la inclusión de estas medidas afirmativas y habiendo dado un plazo a los demandantes para manifestar lo que a su derecho conviniera y habiendo sido omisos, desechó los medios de impugnación interpuestos.

Tabla 5. Interposición de medios de impugnación en materia de acciones afirmativas para personas de la diversidad sexual.

Expediente	Resolución	Modificación al Reglamento
SG-JDC-71/2021 y acumulados	Se desechan de plano las demandas, ante la aprobación del acuerdo IEEBCS-CG051-MARZO-2021.	Artículo Vigésimo Sexto Transitorio.

Buenas prácticas relacionadas con las acciones afirmativas para dar cumplimiento al principio de inclusión

En la experiencia para Baja California Sur, respecto al principio de inclusión, desde la elección de 1999 cuando se crea el IEEBCS, no había contado con postulaciones en materia de inclusión y ningún partido había hecho valer el cumplimiento de los artículos 1º y 2º constitucionales.

Ante un contexto nacional se advirtió la necesidad de revisar las diversas experiencias en materia de acciones afirmativas emitidas para grupos en situación de desventaja, toda vez que la entidad tiene características peculiares en la distribución geográfica y poblacional, el número de distritos y ayuntamientos, así como la ubicación de los grupos de estudio.

Por ello fue necesario integrar esta revisión y análisis que derivó en las siguientes buenas prácticas:

1. *Implementación de la estrategia de trabajo:* se construyó la estrategia para elaborar la propuesta de modificaciones y/o adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular, de los grupos en situación de desventaja.
2. *Difusión de información:* de las bases de datos elaboradas para la revisión y análisis de los grupos en situación de desventaja, integrando lineamientos de otros institutos electorales, sentencias, tesis y jurisprudencias en materia de inclusión.

¹⁶ IEEBCS-CG051-MARZO-2021, disponible en <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG051-MARZO-2021.pdf>

¹⁷ SG-JDC-071/2021 y acumulados, disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-0071-2021.pdf>



3. *Reuniones de trabajo*: en ellas se analizaron las propuestas de acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja, donde se obtuvieron consensos, observando áreas de oportunidad.
4. *Capacitación y atención*: el Instituto proporcionó capacitación a partidos políticos, órganos desconcentrados y personal operativo y técnico, lo cual permitió difundir la información y los mecanismos para la integración de las acciones afirmativas para estos grupos.

Estas prácticas promovieron la empatía y sensibilización hacia los grupos en situación de desventaja y el avance para hacer efectiva y material su participación política.

Principales obstáculos y/o resistencias a los acuerdos y/o lineamientos de acciones afirmativas

El tema de inclusión fue sin duda otro de los grandes retos para este proceso electoral local. Por primera vez se establecían acciones para tres grupos que nunca habían sido postulados y que son: personas indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad y personas jóvenes como primer ejercicio.

Determinar cómo, cuáles y dónde, fueron preguntas analizadas a fondo, para generar un piso mínimo de participación como objetivo inicial y poder generar mayores espacios para estos grupos, con una visión futurista.

Dentro de los principales obstáculos que se enfrentaron fueron los siguientes:

1. *Falta de información*. Tres preguntas básicas surgieron al iniciar los trabajos: ¿cuál era la población de estos grupos?, ¿dónde y cómo estaban?, ¿cuáles eran sus necesidades? Con un Censo Poblacional del año 2010 y una Encuesta Intercensal en 2015, no se contaba con datos completos ni actualizados; además se visibilizó la falta de estudios antropológicos de las comunidades indígenas y afromexicanas, así como la falta absoluta de información de los grupos de diversidad sexual.
2. *Un escenario de pandemia*. La permanente presencia del COVID-19 impidió tomar acciones para conocer a estas poblaciones, que posteriormente dio lugar a la determinación de realizar una consulta previa, libre e informada a las personas indígenas y afromexicanas¹⁸ y a personas con discapacidad.¹⁹
3. *Renuencia a aceptar las acciones afirmativas de inclusión*. Por la falta de información, las representaciones de los partidos políticos presentaron resistencia inicialmente, para que se

18 TEE-BCS-JDC-206/2020 y acumulado, disponible en https://drive.google.com/file/d/1bY-S24IIS_hPIImKq562HIKJWlhyRnjI/view. Punto Cuarto de los resolutivos “Se ordena al IEEBCS realizar una consulta a la población indígena del estado de Baja California Sur, en los términos indicados en el punto 2.7 de efecto, en esta sentencia”.

19 TEE-BCS-JDC-092/2021 y acumulados, disponible en https://drive.google.com/file/d/1ZOJPH7XKNV8EU_SWo4LMzfKSGSqsVbwr/view. Efectos. 3. Se haga la debida consulta a las personas con discapacidad, atendiendo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el modelo social de la discapacidad.

determinara de forma específica en qué distritos y cargos en los ayuntamientos se postularía a estos tres grandes grupos, para asegurar un piso mínimo de su representación en el Congreso y los ayuntamientos. Al final se obtuvo el consenso y quedaron asegurados.

Resultados

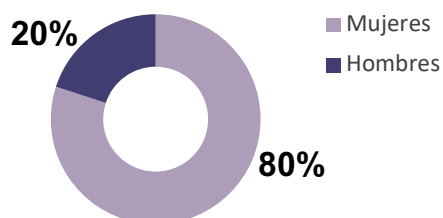
Con las acciones afirmativas establecidas para personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, jóvenes y de diversidad sexual se logró un Congreso incluyente por primera vez en la historia de Baja California Sur, con un porcentaje del 23.81 por ciento.

Para la elección de diputaciones fue posible, a través del voto directo, la integración de personas indígenas en dos distritos, el 8 y el 14, representadas por dos mujeres, una mujer joven, una mujer de la diversidad sexual y un hombre representando a las personas afromexicanas.

Para los grupos de personas jóvenes y de diversidad sexual se integró su participación en las diputaciones y en los ayuntamientos, en el caso de las personas con discapacidad solo fue posible su integración en los ayuntamientos.

Otro resultado destacable es que, de los grupos que integran el Congreso, cuatro de las cinco personas son mujeres, lo que determina, no solo un Congreso con representación de los grupos en situación de desventaja, sino también una mayoría de mujeres representándolos.

Gráfica 5. Porcentaje de mujeres y hombres en materia de inclusión en el H. Congreso del estado.



La elección de ayuntamientos también presentó resultados relevantes en materia de inclusión; La Paz integró a dos grupos, afromexicanos y en situación de discapacidad. En el caso particular de la regiduría de representación proporcional, fue asignada mediante sentencia TEEBCS-JDC-129/2021 y acumulado.²⁰ En el caso de Los Cabos integró también dos grupos que fueron el de personas indígenas y personas de la diversidad sexual. Mulegé cuenta en su integración con personas indígenas y personas jóvenes, procedente de la sentencia TEEBCS-JDC-118/2021 y sus acumulados TEEBCS-JDC-119/2021, TEEBCS-JI-001/2021, TEEBCS-JDC-125/2021 y acumulados.²¹ Comondú y Loreto no cuentan con la integración de ningún grupo.

20 TEEBCS-JDC-129/2021 y acumulado, disponible en <https://drive.google.com/file/d/1EUq1S9E0wzTEjTXnasOEBM5p66sFd-0t/view>

21 TEEBCS-JDC-118/2021 y acumulados, disponible en <https://drive.google.com/file/d/1hnuuZ7EyrFJq5qHKZuF-uVGQ5pHpE5P/view>

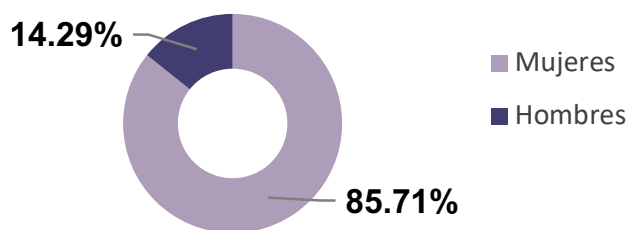


Tabla 6. Integración de los ayuntamientos con grupos en situación de desventaja, por género.

Mayoría relativa	La Paz	Los Cabos	Comondú	Loreto	Mulegé
Personas indígenas		M			H
Personas afroamericanas	M				
Personas con discapacidad	M				
Personas jóvenes					
Personas de diversidad sexual		M			
Representación proporcional	La Paz	Los Cabos	Comondú	Loreto	Mulegé
Personas indígenas					
Personas afroamericanas					
Personas con discapacidad	M				
Personas jóvenes					M
Personas de diversidad sexual					

Los resultados obtenidos en materia de inclusión como se muestra en la tabla, seis son mujeres y un hombre lo que representa un porcentaje de participación para las mujeres del 85.71% respecto del 14.29% para los hombres.

Gráfica 6. Porcentaje de mujeres y hombres en materia de inclusión en los ayuntamientos.



Por último, de los siete cargos alcanzados en materia de paridad cuatro son a través de regidurías de mayoría relativa, dos de representación proporcional y una sindicatura.

REFLEXIONES FINALES

La inclusión deberá ser el estandarte de la igualdad, y eso significa que deberán crearse redes de trabajo interinstitucionales que permitan generar información de las condiciones de todos los grupos; obtener la información necesaria para responder las preguntas de cuál es su contexto poblacional y todos los temas que garanticen su participación política en igualdad de condiciones y libre de toda discriminación.

Otro de los grandes retos será ofrecer canales de comunicación que permitan escuchar las voces de todos los grupos, conocer de viva voz sus necesidades y requerimientos en materia político-electoral, con todo lo que implica la gran diversidad que representan cada uno de esos grupos en situación de desventaja.

BIBLIOGRAFÍA

Decreto 2108, *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur*, México, 10 de diciembre de 2013, en http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2013/62.pdf

Decreto 2178, *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur*, México, 28 de junio de 2014, en http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2014/31.pdf

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. *Memoria Electoral 2017-2018*, Baja California Sur, IEEBCS, s.f., disponible en https://memoria.ieebcs.org.mx/files/shares/Tablas%20Excel%20y%20PDF/5.4/5.4_INTEGRACION_CONGRESO_BCS.pdf

_____, *Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular. Proceso Electoral Local 2020-2021*, Baja California Sur, IEEBCS, s.f., disponible en [https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/REGLAMENTO_REGISTRO_CANDIDATAS_CANDIDATOS_\(06-MARZO-2021\).pdf](https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/REGLAMENTO_REGISTRO_CANDIDATAS_CANDIDATOS_(06-MARZO-2021).pdf)

Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur*, México, 20 de abril de 2020, disponible en <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1577>

Acuerdos emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur:

Acuerdo IEEBCS-CG-051-2021

Acuerdo IEEBCS-CG-050-2021

Acuerdo IEEBCS-CG-040-2020

Acuerdo CG-0028-ABRIL-2015

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SUP-REC-1663/2021

SUP-REC-1402/2021

SUP-REC-1440/2021

SUP-REC-1353/2021

SUP-REC-1255/2021

SUP-REC-343/2020

SUP-RAP-116/2020



Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco:

SG-JDC-820/2021

SG-JDC-817/2021

SG-JDC-813/2021

SG-JRC-259/2021

SG-JRC-258/2021

SG-JRC-176/2021

SG-JDC-071/2021

SG-JDC-162/2020

SG-JRC-43/2016

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Baja California Sur:

TEEBCS-JDC-133/2021

TEEBCS-JDC-132/2021

TEEBCS-JDC-129/2021

TEEBCS-JDC-120/2021

TEEBCS-JDC-118/2021

TEEBCS-JDC-117/2021

TEE-BCS-JDC-092/2021

TEE-BCS-JDC-206/2020

CAMPECHE

MTRA. FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS





La participación de las mujeres en los procesos electorales de nuestro país es a diario más tangible. Campeche no es la excepción. Con más del 50% de la población campechana,¹ las mujeres siguen recibiendo el trato de una “minoría”, no obstante, en la vida política de Campeche ha mejorado la representatividad y la participación de las mujeres en la vida pública.

Durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en adelante PEEO 2021, fueron renovados todos los cargos de la elección local: gubernatura, 35 diputaciones, 13 ayuntamientos y 22 juntas municipales.²

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) aprobó, mediante acuerdo CG/34/2021 con fecha 10 de diciembre de 2021, el “Lineamiento para el registro de candidaturas a diversos cargos de elección popular para el PEEO 2021”.

Resulta importante destacar que nuestro Lineamiento de registro de candidaturas fue aprobado por unanimidad de votos y no fue impugnado, por lo que, al haber alcanzado la categoría de firme, lo hizo sin modificación alguna.

Con base en los artículos 61, fracciones II, V y VI, y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en adelante LIPEEC, corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en términos de la LIPEEC: “los partidos políticos deberán promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del estado, los ayuntamientos y las juntas municipales”.

Por ello, el lineamiento de registro incluyó un apartado denominado *Paridad* en el que se establecieron las reglas para que los partidos políticos y coaliciones dieran cumplimiento a la obligación de garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, para salvaguardar en todo tiempo, el principio de paridad de género, tanto en la vertiente vertical como la horizontal.

Así se dispuso que, en su dimensión vertical, las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos y las juntas municipales por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se registrarían propietarias o propietarios y suplentes del mismo género. Sin embargo, en aquellas fórmulas encabezadas por hombres, la posición de la suplencia podía ser ocupada por un hombre o una mujer.

En la dimensión horizontal de la paridad, se estableció que los partidos políticos y coaliciones debían registrar al cargo de presidencia un 50% de un género y 50% de otro, respecto de la tota-

1 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Presentación de resultados Campeche, censo de población y vivienda*, Campeche, INEGI, 2020, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_camp.pdf (fecha de consulta: 30 de agosto de 2021).

2 Las Juntas Municipales son cuerpos colegiados que, con el carácter de autoridades auxiliares del Ayuntamiento, tienen a su cargo dentro de su respectiva sección municipal el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales que conforme esta Ley determinen el Bando Municipal o los reglamentos municipales. Artículo 79, LOMECA disponible en <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/427-ley-organica-de-los-municipios-del-estado-de-campeche> (fecha de consulta: 30 de agosto de 2021).

lidad de candidaturas que encabezan las 13 planillas de los ayuntamientos y las 22 de las juntas municipales.

No obstante, se previó que, en caso de que no hubieren postulado la totalidad de las planillas, este supuesto se aplicará al total de registros y al existir un número impar, en las planillas y listas de los ayuntamientos y juntas municipales, e incluso en las 21 diputaciones por el principio de representación proporcional, este sería destinado a las mujeres.

Para el Instituto Electoral del Estado de Campeche, resultó un reto garantizar la participación efectiva de las mujeres. Por ello, atendiendo a los artículos 250, fracción XIX, y 389, fracción II, de la LIPEEC:

...en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultados que a algún género le sean asignados los Distritos Electorales en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, atendiendo al principio de analogía es aplicable de igual forma en los Municipios y Secciones Municipales.³

Se determinó la creación de bloques de competitividad, para garantizar que la asignación de distritos, municipios y secciones municipales en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y altos en el proceso electoral anterior, se realice de forma paritaria. De esta forma se crearon tres bloques: votación alta, media y baja.

Una de las mejores prácticas que se siguieron al interior del IEEC para dar cumplimiento al principio de paridad fue la aprobación de un criterio que validó, en igualdad de condiciones y sin necesidad de requerimiento, las solicitudes de las postulaciones de los partidos políticos o coaliciones de las candidaturas que incluyeran una proporción mayor al 50% del género mujer, en los cargos de integración de diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales, por ambos principios.

Este criterio, permitió exceptuar el cumplimiento a la alternancia, siempre y cuando se benefició a la mujer, sin prejuzgar sobre los requisitos de elegibilidad. Toda vez que esta medida se tomó a partir de la postulación que un partido político realizó en beneficio de sus candidatas, resultó una acertada determinación que agilizó el trabajo de validación de los registros de ese y otros partidos políticos más.

Socializar la normativa y difundir los resultados obtenidos de su aplicación ha sido uno de los ejercicios de mayor éxito en Campeche.

Una vez concluido el procedimiento del registro de candidaturas a los distintos cargos, el Consejo General se pronunció respecto del cumplimiento de las acciones establecidas para garantizar la paridad entre los géneros en los distintos cargos de elección popular.

3 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, *Periódico Oficial del Estado de Campeche*, Campeche, 29 de mayo de 2020, disponible en <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/289-ley-de-instituciones-y-procedimientos-electorales-del-estado-de-campeche> (fecha de consulta: 30 de agosto de 2021).



Con la aprobación del acuerdo CG/72/2021, el 20 de abril de 2021, el Consejo General se pronunció respecto al cumplimiento del principio de la paridad de género, así como distintas acciones afirmativas a favor de este y otros grupos en situación de discriminación, ahí se plasman los distintos requerimientos realizados por la autoridad electoral. De este acuerdo se identifica el debido cumplimiento realizado por los partidos políticos y por la candidatura independiente al cargo de ayuntamiento del municipio de Hecelchakán en el que se garantizan los principios de paridad en su vertiente vertical, así como horizontal según el caso.

A través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se constató que las coaliciones y los partidos políticos adoptaran, al momento de presentar sus registros de candidaturas, las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidatos y candidatas a diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa para la integración del Congreso del Estado de Campeche, por lo que esta autoridad verificó que la distribución realizada no únicamente cumpliera con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

De esta forma, los partidos políticos: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (FXM) cumplieron con el principio de Paridad conforme a lo establecido en los numerales 47 y 49 de los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”, y numeral 18 de los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”.

Cierto es que la normativa para garantizar el cumplimiento de la paridad de género en la entidad fue respaldada por todas las representaciones de los partidos políticos ante los consejos general, distritales y municipales del IEEC. No obstante, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche establece que el Consejo General, una vez recibido el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, debía pronunciarse respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y, en su caso, realizar los requerimientos para que los partidos políticos cumplieran en tiempo y forma con este mandato.

Una vez concluido el plazo de registro de candidaturas, se realizó la validación de la documentación presentada, prevista en los lineamientos para el registro de candidaturas 2021 y se realizaron los requerimientos a los partidos políticos, los cuales fueron atendidos por lo que no fue necesario la aplicación de algún tipo de sanción.

Quiero referir que, derivado de la acción afirmativa mandatada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, por primera vez en Campeche fueron postuladas cuatro mujeres en la elección de la gubernatura. Una de ellas representando a dos partidos coaligados. De esta manera, de las siete candidaturas registradas al cargo de gubernatura, solo tres eran hombres.

De manera global, el IEEC registró un total de 196 mujeres en los cargos de diputaciones locales, por el principio de mayoría relativa; de las cuales 85 resultaron propietarias y 11 suplentes, tal como se aprecia en la tabla 1.

Los resultados de la elección dejaron claro que, en Campeche, la ciudadanía prefiere que los gobiernen las mujeres. En la elección de los 21 distritos electorales locales, 14 fórmulas encabezadas por mujeres obtuvieron la mayoría de los votos. De esta forma, por primera vez en los últimos ocho procesos electorales locales, las candidatas mujeres ganaron dos a uno en las urnas.

Las 14 diputaciones por el principio de representación proporcional fueron asignadas por el Consejo General del IEEC el 10 de septiembre del año de la elección.⁴

Tabla 1. Candidatas postuladas.

CANDIDATAS REGISTRADAS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021							
PRINCIPIO	GUBERNATURA	DIPUTACIONES LOCALES		AYUNTAMIENTOS		JUNTAS MUNICIPALES	
		PROPIETARIAS	SUPLENTE	PROPIETARIAS	SUPLENTE	PROPIETARIAS	SUPLENTE
MR	4	85	111	387	452	277	340

PRINCIPIO	DIPUTACIONES LOCALES	AYUNTAMIENTOS	JUNTAS MUNICIPALES
RP	67	239	146

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2. Candidatas y candidatos electos.

DIPUTACIONES LOCALES, CANDIDATAS Y CANDIDATOS ELECTOS														
PROCESO ELECTORAL	MAYORÍA RELATIVA				REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				TOTALES				GRAN TOTAL	
	HOMBRES	%	MUJERES	%	HOMBRES	%	MUJERES	%	TOTAL DE HOMBRES	%	TOTAL DE MUJERES	%		
2000	18	85.71	3	14.29	11	78.57	3	21.43	29	82.86	6	17.14	35	100.00%
2003	13	61.90	8	38.10	11	78.57	3	21.43	24	68.57	11	31.43		
2006	15	71.43	6	28.57	10	71.43	4	28.57	25	71.43	10	28.57		
2009	13	61.90	8	38.10	10	71.43	4	28.57	23	65.71	12	34.29		
2012	18	85.71	3	14.29	8	57.14	6	42.86	26	74.29	9	25.71		
2014-2015	10	47.62	11	52.38	6	42.86	8	57.14	16	45.71	19	54.29		
2017-2018	12	57.14	9	42.86	5	35.71	9	64.29	17	48.57	18	51.43		
2021	7	33.33	14	66.67	0	0.00	0	0.00	7	20.00	14	40.00		

Fuente: Elaboración propia.

El cumplimiento del principio de la paridad de género ha avanzado en los últimos procesos electorales en el estado de Campeche, sin menoscabo de la participación política de los distintos grupos en situación de discriminación a los cuales fueron designadas cuotas para garantizar su

4 LIPEEC, artículo 568 “Los consejos General, distritales o municipales según corresponda procederán respectivamente a la asignación de diputaciones, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Representación Proporcional, conforme a las disposiciones del presente Capítulo, en una sesión que celebrarán a más tardar el día diez de septiembre del año de la elección”.



visibilización. Por primera vez en la historia democrática del estado, seis de los 13 municipios que conforman la geografía campechana serán gobernados por cabildos encabezados por mujeres.

En el periodo 2021-2024 serán seis presidentas municipales quienes gobernarán los municipios de Calkiní, Tenabo, Champotón, Palizada, Seybaplaya y Campeche. Ese mismo ejercicio podemos verlo en las 22 juntas municipales que integran el estado, de ellas 11 serán encabezadas por mujeres y 11 por hombres, garantizando así la paridad plena horizontal.

Cabe resaltar que las mujeres eligieron mujeres en el caso del estado de Campeche, de los 21 distritos electorales uninominales, 14 mujeres resultaron electas en la elección del pasado 6 de junio de 2021, quedando pendiente la asignación las diputaciones por el principio de representación proporcional.

Con las acciones afirmativas determinadas para la elección de la gubernatura de Campeche, en primera instancia se dio cumplimiento a lo establecido por la legislación federal en la que los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas debían registrar a una mujer al cargo de la gubernatura, esto se cumplió desde el registro de candidaturas, dando como resultado por primera ocasión en la historia del estado de Campeche una participación activa de cinco candidatas mujeres y cuatro candidatos hombres.

LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Los partidos políticos debían postular a las 13 presidencias municipales con sus respectivas planillas, al menos el 50% de un mismo género, es decir 10 candidaturas encabezadas por hombres y 10 encabezadas por mujeres, en tanto que el número impar debía ser destinado al género con menos representación histórica en el estado: mujeres. Por lo tanto, los partidos políticos debieron registrar al menos seis candidatas y cinco candidatos.

Actualmente existen 23 juntas municipales en el estado de Campeche y se siguió la misma dinámica que en las presidencias municipales, el 50% a favor de mujeres, el 50% a favor de hombres, es decir, 11 presidentes y 11 presidentas, en tanto que el número impar también se destinó al género femenino.

Es importante destacar que este porcentaje aplica para los partidos políticos en el número total de registro de candidaturas, es decir, si los partidos políticos solo postulaban ocho planillas, al menos el 50% tenía que ser de un mismo género.

En el caso de diputaciones locales, el Congreso local del estado de Campeche se integra por 35 diputaciones de las cuales 21 son por el principio de mayoría relativa y se integra una lista de 14 diputaciones por el principio de representación proporcional, en esta última se garantizó el principio de alternancia por lo que los partidos políticos podían postular sus listas iniciando o concluyendo con una mujer o con un hombre de manera indistinta. Sin embargo, en el caso de las diputaciones locales los partidos políticos también debían garantizar el principio de paridad

horizontal por lo que al igual que en las presidencias municipales los partidos políticos tuvieron que postular el 50% de mujeres respecto del número total de postulaciones realizadas, es decir, de los 21 distritos electorales de mayoría relativa al menos 10 debían ser para un género, 10 para el otro género y el número impar destinado al género femenino.

Este Consejo General fue más allá de garantizar la postulación de mujeres en este proceso electoral 2021, por ello aplicó el principio de bloques de competitividad en los que se crearon tres tipos de bloques: bloques de alta, media y baja participación ciudadana; con ello se buscó garantizar el acceso de las mujeres y los hombres en igualdad de condiciones a aquellos distritos electorales con oportunidades reales de triunfo.

También, en las distintas fórmulas registradas por el principio de mayoría relativa se aplicó como acción afirmativa la postulación de mujeres en su calidad de propietarias y suplentes en fórmula, sin embargo, cuando el candidato propietario de la fórmula fuera hombre este podía ser suplido o acompañado en su fórmula por una mujer, acción que fue bien recibida por los partidos políticos.

Como acción afirmativa se estableció que, si un candidato o candidata sería registrado o registrada con el género al que se autoadscibiera, aun cuando se tratara de un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento, bajo el principio de buena fe, bastaría con que la persona lo manifestara mediante un documento.

Como ente público, el Instituto Electoral del Estado de Campeche es responsable de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal como lo establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularmente, la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁵

Son derechos político-electorales de la ciudadanía campechana, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- I. *Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.*
- II. *Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.*
- III. *Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigencias, teniendo las calidades que establezca la Ley General de Partidos, esta Ley de Instituciones y los estatutos de cada Partido Político.*

⁵ Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 7, *Periódico Oficial del Estado de Campeche*, Campeche, 16 de marzo de 2021, disponible en <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp> (fecha de consulta: 30 de agosto de 2021).



Los derechos político-electorales se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁶

La Ley electoral de Campeche concede a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley y “procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas”.

Por ello, el IEEC estableció una cuota mínima para tres grupos en situación de discriminación en la entidad: personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

En las elecciones de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales, los partidos políticos tendrán la obligación de registrar por lo menos una candidatura de personas indígenas por cada elección; es así como, en este apartado, se prevé lo relativo a la postulación de una candidatura de personas indígenas y lo relativo a la autoadscripción indígena, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros y alternancia.

Los partidos políticos y coaliciones incluirán en las candidaturas a personas con discapacidad, garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar en las elecciones de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales por lo menos a un candidato o candidata con discapacidad en cada una de las elecciones.

Los partidos políticos o coaliciones debían postular en las elecciones de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales por lo menos una candidatura de personas jóvenes de entre 21 y 30 años para cada una de las elecciones.

En los tres casos (personas indígenas, con discapacidad y jóvenes), si la postulación la realizaban por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente debían pertenecer al mismo sector. Si el registro se realizaba por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros y la alternancia.

Una de las mejores prácticas que se siguieron al interior de los Organismos Públicos Locales (OPL) para dar cumplimiento a las acciones afirmativas fue el consenso como órgano colegiado para dar un paso al frente, para abonar al goce irrestricto de los derechos humanos.

A través de la socialización de los temas, con el ciclo de conferencias “La Participación Política de las Mujeres en el Estado de Campeche ante el Proceso Electoral 2021” se generó un espacio permanente de diálogo y reflexión, referente a los derechos político-electorales de las mujeres y el combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

⁶ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículo 28, *Periódico Oficial del Estado de Campeche*, Campeche, 29 de mayo de 2020, disponible en <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/289-ley-de-instituciones-y-procedimientos-electorales-del-estado-de-campeche> (fecha de consulta: 30 de agosto de 2021).

El 19 de junio de 2020 se realizó el foro “Participación Política de las Personas TRANS en el Estado de Campeche”, dirigido en primer término a integrantes de partidos políticos y titulares de sus áreas de género, legisladoras y legisladores, servidoras y servidores públicos electorales y jurisdiccionales, así como a la sociedad civil.

Se contó con la participación de Rebeca Garza López, activista y Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital del INE en Querétaro; Esmeralda Alonzo Aguilar, primera candidata trans registrada en el estado de Campeche; Adriana Favela Herrera, Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral y María Eugenia Ávila, Magistrada del Poder Judicial del Estado de Campeche.

El 25 de junio de 2020 se realizó la videoconferencia “Violencia política contra las mujeres en razón de género en Campeche”, evento organizado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos y la Asociación de Consejeras Electorales Estatales A.C. (AMCEE). Como ponentes, el Mtro. Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; la Dra. María Cecilia Liotti, investigadora y académica; el Mtro. Víctor Manuel Castillo González, Director General del Instituto de Estudios en Derechos Humanos y la Mtra. María del Mar Trejo Pérez, Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán.

Se aprobó el “Lineamiento para que los partidos políticos nacionales y en su caso locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado de Campeche”.

El 25 de noviembre de 2020, en la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la “Guía de violencia política contra las mujeres en razón de género”.

Se elaboró la “Propuesta para garantizar que los partidos políticos o coaliciones, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, postulen a un número mínimo de personas con discapacidad”; propuesta relativa a los derechos político-electorales de personas con discapacidad para garantizar su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior, con el objetivo de que sea considerada para su incorporación al lineamiento de registro de candidaturas que se apruebe para el Proceso Electoral 2020-2021.

Firma de convenio de colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche (SSPCAM) y el Instituto Electoral del Estado de Campeche con el objetivo de implementar acciones y medidas de protección, en función del interés superior de la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos del artículo 32 de la Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

Con este convenio se generó la creación de un protocolo de actuación entre ambas instituciones.

Tal como ocurrió en el cumplimiento de la paridad de género, estas acciones afirmativas fueron respaldadas por todas las representaciones de los partidos políticos antes los consejos general, distritales y municipales del IEEC. Los Lineamientos no fueron impugnados.

Una vez concluido el plazo de registro de candidaturas, se realizó la validación de la documentación presentada, prevista en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de



elección popular para el PEEO 2021 y se realizaron los requerimientos a los partidos políticos, los cuales fueron atendidos por lo que no fue necesario la aplicación de algún tipo de sanción.

Con base en el acuerdo CG/72/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la vigésima sexta sesión extraordinaria virtual celebrada el día 20 de abril de 2021, se da cuenta de la postulación de candidaturas de jóvenes realizadas por los partidos políticos como se aprecia en la tabla 3.

Tabla 3. Postulación de candidaturas juveniles.

PARTIDO	ELECCIÓN	PRINCIPIO	CANTIDAD
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIPUTACIONES	RP	2 RP
	AYUNTAMIENTOS	RP	3 RP
	JUNTAS MUNICIPALES	MR Y RP	3 MR Y 7 RP
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIONES	RP	1 RP
	AYUNTAMIENTOS	RP	14 RP
	JUNTAS MUNICIPALES	MR y RP	2 MR y 9 RP
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DIPUTACIONES	RP	3 RP
	AYUNTAMIENTOS	RP	6 RP
	JUNTAS MUNICIPALES	MR y RP	2 MR y 6 RP
PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIONES	MR y RP	2 MR y 3 RP
	AYUNTAMIENTOS	MR y RP	8 MR y 6 RP
	JUNTAS MUNICIPALES	MR y RP	14 MR Y 19 RP
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DIPUTACIONES	MR y RP	1 MR y 11 RP
	AYUNTAMIENTOS	MR y RP	9 MR y 8 RP
	JUNTAS MUNICIPALES	MR y RP	3 MR y 3 RP
MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIONES	MR y RP	3 MR y 2 RP
	AYUNTAMIENTOS	MR y RP	7 MR y 11 RP
	JUNTAS MUNICIPALES	MR y RP	11 MR Y 16 RP
MORENA	DIPUTACIONES	RP	4 RP
	AYUNTAMIENTOS	MR y RP	1 MR Y 9 RP
	JUNTAS MUNICIPALES	MR y RP	12 MR Y 7 RP
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	DIPUTACIONES	MR y RP	1 MR Y 4 RP
	AYUNTAMIENTOS	MR y RP	5 MR Y 3 RP
	JUNTAS MUNICIPALES	MR y RP	3 MR Y 1 RP
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	DIPUTACIONES	MR y RP	3 MR Y 3 RP
	AYUNTAMIENTOS	MR y RP	16 MR Y 17 RP
	JUNTAS MUNICIPALES	MR y RP	6 MR Y 6 RP
FUERZA POR MÉXICO	DIPUTACIONES	MR y RP	2 MR Y 4 RP
	AYUNTAMIENTOS	MR y RP	6 MR Y 16 RP
	JUNTAS MUNICIPALES	MR y RP	1 MR Y 2 RP

Fuente: Acuerdo CG/72/2021, pp. 60-61.

LOS RESULTADOS DE LA POSTULACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS

Tabla 4. Postulación de candidaturas indígenas.

PARTIDO	ELECCIÓN	PRINCIPIO	POSICIÓN/CARGO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIPUTACIONES	RP	1 Y 3
	AYUNTAMIENTOS	RP	1 - DZITBALCHÉ
	JUNTAS MUNICIPALES	RP	2 - BOLONCHÉN DE REJÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIONES	RP	13
	AYUNTAMIENTOS	MR	1ª REGIDURÍA - DZITBALCHÉ
	JUNTAS MUNICIPALES	RP	2 - NUNKINÍ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DIPUTACIONES	RP	8
	AYUNTAMIENTOS	RP	1 - TENABO
	JUNTAS MUNICIPALES	RP	1 - HAMPOLOL
PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIONES	MR	DISTRITO 16
	AYUNTAMIENTOS	RP	2 - HECELCHAKÁN
	JUNTAS MUNICIPALES	RP	1 - NUNKINÍ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DIPUTACIONES	MR	DISTRITO 17
	AYUNTAMIENTOS	RP	1 - HECELCHAKÁN
	JUNTAS MUNICIPALES	MR	1ª REGIDURÍA - BÉCAL
MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIONES	RP	10
	AYUNTAMIENTOS	RP	1 - TENABO
	JUNTAS MUNICIPALES	RP	1 - UKUM
MORENA	DIPUTACIONES	MR	DISTRITO 21
	AYUNTAMIENTOS	MR	5ª REGIDURÍA - TENABO
	JUNTAS MUNICIPALES	MR	3ª REGIDURÍA - DZIBALCHÉN
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	DIPUTACIONES	RP	8
	AYUNTAMIENTOS	MR	PRESIDENCIA - HECELCHAKÁN
	JUNTAS MUNICIPALES	MR	PRESIDENCIA - BÉCAL
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	DIPUTACIONES	RP	13
	AYUNTAMIENTOS	RP	2 - HECELCHAKÁN
	JUNTAS MUNICIPALES	RP	1 - POMUCH
FUERZA POR MÉXICO	DIPUTACIONES	RP	11
	AYUNTAMIENTOS	MR	PRESIDENCIA - DZITBALCHÉ 5ª REGIDURÍA - DZITBALCHÉ
	JUNTAS MUNICIPALES	RP	1 - POMUCH

Fuente: Acuerdo CG/72/2021, pp. 60-61.



PERSONAS CON DISCAPACIDAD REGISTRADAS

Tabla 5. Postulación de candidaturas de personas con discapacidad.

PARTIDO	ELECCIÓN	PRINCIPIO	POSICIÓN/CARGO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIPUTACIONES	RP	14
	AYUNTAMIENTOS	RP	5 - CAMPECHE
	JUNTAS MUNICIPALES	RP	2 - DZIBALCHÉN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIONES	RP	14
	AYUNTAMIENTOS	RP	4 - CAMPECHE
	JUNTAS MUNICIPALES	RP	1 - SIHOCHAC
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DIPUTACIONES	RP	4
	AYUNTAMIENTOS	RP	1 - DZITBALCHÉ
	JUNTAS MUNICIPALES	RP	1 - ALFREDO V. BONFIL
PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIONES	RP	4
	AYUNTAMIENTOS	RP	4 - HECELCHAKÁN
	JUNTAS MUNICIPALES	RP	2 - PICH
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DIPUTACIONES	RP	5
	AYUNTAMIENTOS	MR	PRESIDENCIA - DZITBALCHÉ
	JUNTAS MUNICIPALES	RP	1 - HOOL
MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIONES	RP	12
	AYUNTAMIENTOS	RP	2 - TENABO
	JUNTAS MUNICIPALES	RP	1 - SIHOCHAC
MORENA	DIPUTACIONES	RP	9
	AYUNTAMIENTOS	RP	4 - HOPELCHÉN
	JUNTAS MUNICIPALES	RP	1 - HAMPOLOL
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	DIPUTACIONES	RP	13
	AYUNTAMIENTOS	MR	1ª SINDICATURA - CANDELARIA
	JUNTAS MUNICIPALES	MR	2ª REGIDURÍA - BÉCAL
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	DIPUTACIONES	RP	7
	AYUNTAMIENTOS	RP	1 - CAMPECHE
	JUNTAS MUNICIPALES	MR	PRESIDENCIA - HAMPOLOL
FUERZA POR MÉXICO	DIPUTACIONES	RP	12
	AYUNTAMIENTOS	RP	4 - CAMPECHE
	JUNTAS MUNICIPALES	RP	1 - SABANCUY

Fuente: Acuerdo CG/72/2021, pp. 60-61.

Histórico y representativo. Así fue el resultado de la aplicación de cuotas mínimas para grupos en situación de discriminación: personas con discapacidad, indígenas y juventudes.

Con estas medidas de nivelación implementadas por la autoridad administrativa local en Campeche se alcanzó un récord histórico de personas postuladas a los distintos cargos de elección popular en sus diferentes sectores, sin embargo, ello no significa que se cumplió con el objetivo inicial.

Se trata de una medida temporal para visibilizar a los grupos y comunidades en situación de discriminación y materializar el ejercicio de sus derechos político-electorales, en este caso el voto pasivo.

A partir de los resultados de la postulación de las diversas candidaturas, como se puede apreciar en las tablas presentadas con anterioridad, es imprescindible reconocer que la mayor cantidad de registros fueron por el principio de representación proporcional; en apariencia este permitió a los partidos políticos y coaliciones postular a personas en diferentes listas de representación proporcional, en comparación con el mínimo registro de fórmulas integradas por personas propietarias y suplentes por el principio de mayoría relativa.

En este primer ejercicio inclusivo, los partidos políticos y coaliciones cumplieron con las cuotas mínimas establecidas en el Lineamiento para el registro de candidaturas para el proceso electoral 2021 en el estado de Campeche.

Al término del proceso electoral, cuando se publique de manera definitiva la estadística electoral, podremos identificar aquellos espacios que hayan sido ganados por los distintos grupos.

Entonces, esta autoridad electoral deberá analizar los casos de éxito y reconsiderar aquellos aspectos que pudieran haber sido utilizados por los partidos políticos para limitar la participación efectiva, por ejemplo, la ubicación de los últimos lugares de las listas de representación proporcional a personas como parte de una cuota.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política del Estado de Campeche, *Periódico Oficial del Estado de Campeche*, Campeche, 16 de marzo de 2021, disponible en <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp> (fecha de consulta: 30 de agosto de 2021).

Instituto Electoral del Estado de Campeche, *Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*, IEEC, 2020, disponible en <https://www.ieec.org.mx/Sesion/2020/diciembre> (fecha de consulta: 30 de agosto de 2021).

_____, *20 años-Compendio Electoral 1997-2017*, Campeche, IEEC, 2017.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Presentación de resultados Campeche, censo de población y vivienda*, Campeche, INEGI, 2020, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_camp.pdf (fecha de consulta: 30 de agosto de 2021).

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, *Periódico Oficial del Estado de Campeche*, Campeche, 16 de marzo de 2021, disponible en <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/427-ley-organica-de-los-municipios-del-estado-de-campeche> (fecha de consulta: 30 de agosto de 2021).



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, *Periódico Oficial del Estado de Campeche*, Campeche, 29 de mayo de 2020, disponible en <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/289-ley-de-instituciones-y-procedimientos-electorales-del-estado-de-campeche> (fecha de consulta: 30 de agosto de 2021).

CHIAPAS

MTRA. SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ





INTRODUCCIÓN

Desde la reforma constitucional de 2014, los órganos electorales, administrativos y jurisdiccionales venimos trabajando para cerrar la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en materia de representación política, pero también a favor de los grupos históricamente invisibilizados, como la población indígena, las personas con discapacidad, la comunidad LGBTTTIQ+ y recientemente, las juventudes. Ello a través del impulso de acciones afirmativas y criterios jurisdiccionales, ante la falta de un marco legal más garantista. En el compás de espera entre el proceso electoral 2018 y el 2020-2021 hubo al menos tres reformas relevantes: “Paridad en Todo”, *Reconocimiento a pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural* y *Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMG)*.¹ En Chiapas hubo reformas de armonización, aunque también el legislador local aprovechó para ajustar reglas y plazos en materia electoral, así como para reconocer derechos político-electorales de mujeres, jóvenes y población indígena. Es de destacar que la ley en materia electoral, promulgada en junio de 2020, fue invalidada, en diciembre del mismo año, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ante la falta de consulta indígena.

Este contexto de reformas y de invalidación generó también antinomias y lagunas legales que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC) resolvió, con sus facultades reglamentarias, para generar certeza jurídica. Así, se precisaron procedimientos, plazos y requisitos para el Proceso Electoral Local 2021 y además de cumplir con el principio constitucional de paridad, se impulsaron acciones afirmativas para mujeres, juventudes, personas indígenas y de la comunidad LGBTTTIQ+ cuyos resultados expondremos en este artículo que se integra por ocho apartados. En el primero se explican las reglas que aprobó el IEPC para el registro y la postulación de candidaturas; en el segundo se exponen las reglas de la paridad aprobadas; en el tercero se explican las diferentes acciones afirmativas impulsadas para garantizar la paridad sustantiva, pero también para garantizar los derechos de las personas indígenas, jóvenes y de la comunidad LGBTTTIQ+; en el cuarto apartado se resaltan las buenas prácticas implementadas por el IEPC; en el apartado quinto se analizan las resistencias para alcanzar la paridad sustantiva; en el sexto se aborda el problema de la usurpación en la postulación de candidaturas indígenas como el gran obstáculo a vencer; en el séptimo se presentan datos estadísticos de la paridad y las medidas afirmativas, tanto en las candidaturas a diputaciones como en cargos a los ayuntamientos y, finalmente, en el apartado octavo se hacen algunas reflexiones para identificar qué debemos mejorar para que en el siguiente proceso electoral se logren medidas más garantistas a fin de ir avanzando en la paridad sustantiva y en una representación política más incluyente.

Debo resaltar que el avance que se logró en este proceso electoral, en cuanto a garantías en la representación política, es resultado de un esfuerzo conjunto de la estructura del IEPC y el Consejo General, incluyendo las representaciones partidistas. Mi responsabilidad, como autora de este documento, simplemente es destacar dicho esfuerzo.

1 Reforma constitucional “Paridad en Todo” del 6 de junio de 2019; Reforma al 2º constitucional del 9 de agosto de 2019 y Reforma, en materia de VPMG del 13 de abril de 2020, si bien no fue de rango constitucional, fue de gran relevancia para garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, libres de violencia.

REGLAS EMITIDAS PARA EL REGISTRO Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

En Chiapas, las reformas para el Proceso Electoral Local 2021 se realizaron en cuatro momentos; 4 de mayo, 24 de junio y 29 de junio de 2020; para introducir nuevas reglas, como la reducción de una a cuatro circunscripciones; inicio del proceso electoral a la primera semana de enero de 2021 y la instalación de los consejos electorales municipales y distritales hasta los primeros días de marzo de 2021;² cambio en algunos requisitos de elegibilidad; y la regulación de la paridad en sus tres vertientes, así como cuotas para juventudes y personas indígenas.

El 29 de junio de 2020 se publicó la armonización con la reforma federal en materia de VPMG; sin embargo, el 3 de diciembre de 2020, a casi un mes del inicio del Proceso Electoral Local 2021,³ la SCJN invalidó la reforma por falta de consulta a las comunidades indígenas y afroamericanas.⁴ Así, quedaron sin efecto las diferentes disposiciones en materia de paridad, VPMG y otras acciones afirmativas, generando un vacío legal, así como antinomias al dejar vigente la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado a la par de decretar la reviviscencia del Código comicial. Para dar certeza jurídica, el IEPC ejerció su atribución reglamentaria para regular la paridad, impulsar acciones afirmativas a favor de juventudes, personas indígenas y de la comunidad LGBTTTIQ+ y también en materia de VPMG, a través de los reglamentos y lineamientos que se presentan en el apartado siguiente.

Bajo la coordinación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas se realizaron 16 mesas de trabajo con los partidos políticos para elaborar en el marco de las diferentes reformas, las cinco versiones de los Lineamientos de Paridad⁵ y las tres del

Reformas locales 2020

- **4 de mayo:** Decretos 217, 218 y 219
- **24 de junio:** Decretos 234
- **29 de junio:** Armonización VPMG: Decretos 235 al 240
- **3 de diciembre:** la SCJN invalida la LI-PEECH por falta de consulta indígena

29 de junio de 2020

Se sustituye el Código comicial por:

- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas (LIPEECH)
- Ley de Participación Ciudadana (LPC)
- Ley de Medios de Impugnación

3 de diciembre de 2020

La Suprema Corte de Justicia de la Nación invalida la LIPEECH y la LPC y revive el Código

2 Los argumentos que se presentaron en la exposición de motivos era evitar poner en riesgo a la ciudadanía y a la gobernabilidad del estado en todas las actividades de preparación del proceso electoral y los mismos actos de proselitismo evitando la congregación de personas por largos periodos; también se razonó que al reducirse el proceso electoral a solo nueve meses y el funcionamiento de los consejos electorales a solo tres meses, se generarían ahorros que serían destinados a programas sociales y de ayuda humanitaria en beneficio de la población.

3 El 10 de enero de 2021, en sesión solemne, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.

4 Acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana. Se consideró que las autoridades locales se encuentran obligadas a realizar una consulta de forma previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Constitución General y 6 del Convenio 169 de la OIT.

5 IEPC/CG-A/041/2020, IEPC/CG-A/057/2020, IEPC/CG-A/084/2020 e IEPC/CG-A/049/2021.



Reglamento para la Postulación y Registro de Candidaturas. Sobre estos ocho acuerdos, solo hubo tres impugnaciones ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas (TEECH); la primera, al acuerdo IEPC/CG-A/084/2020 promovida por el partido político Morena, relacionada con el orden que debía seguir la sindicatura suplente en la paridad vertical.⁶ La sentencia se cumplió con la aprobación del acuerdo IEPC/CG-A/049/2021 de fecha 9 de febrero de 2021. La segunda impugnación (TEECH/JDC/029/21) fue al acuerdo antes mencionado, por la omisión del IEPC de designar números de espacios y fórmulas para candidaturas para personas de la comunidad LGBTTTIQ+ como para las personas con discapacidad, pero fue desechada por el TEECH por presentarse de manera extemporánea. El resto de las reglas en materia de paridad quedaron confirmadas.

Reglas para registro de candidaturas

9-02-21: (IEPC/CG-A/049/2021; IEPC/CG-A/050/2021 e IEPC/CG-A/051/2021

- Lineamientos de Paridad
- Reglamento para la postulación y el Registro de Candidaturas
- Reglas operativas para verificar la autoadscripción indígena calificada

La tercera impugnación fue en materia de representación política indígena. Un grupo de ciudadanos de cuatro municipios indígenas impugnaron la segunda versión del Reglamento para la postulación y registro de candidaturas de fecha 30 de diciembre de 2020 (acuerdo IEPC/CG-A/085/2020), manifestando que el IEPC debió implementar a su favor las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas, de manera amplia y no limitativa sujetándolas a una afiliación partidista. El TEECH⁷ no les dio la razón y determinó que era una obligación constitucional para los partidos políticos cumplir con la postulación de candidaturas indígenas, confirmando así el acuerdo impugnado.

Las reglas para la postulación paritaria y para garantizar los derechos para la representación de juventudes, personas indígenas y la comunidad de la diversidad sexual quedaron establecidas de manera definitiva, en tres acuerdos emitidos el 2 de febrero de 2021.⁸

En los dos apartados siguientes se explican tanto las reglas de paridad como las medidas afirmativas aprobadas por el IEPC para el proceso electoral local 2021.

6 En la sentencia TEECH/RAP/012/2021, el tribunal local le dio la razón al partido político, señalando que, ante la antinomia, la Ley de Desarrollo Constitucional tiene mayor jerarquía que el Código comicial, por lo que el orden que le correspondía a dicha sindicatura suplente era después de las regidurías propietarias.

7 TEECH/JDC/013/2021.

8 IEPC/CG-A/049/2021 en materia de Paridad; IEPC/CG-A/050/2021, Reglamento para la postulación y registro de candidaturas e IEPC/CG-A/052/2021, en materia de reglas operativas para verificar la autoadscripción indígena calificada (vinculo comunitario).

LA PARIDAD FORMAL EN CHIAPAS. PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

Tabla 1. Reglas de paridad.

<p>1. PARIDAD HORIZONTAL</p> <p>Al menos 50% de las postulaciones, en la totalidad de los 24 distritos o de los 123 municipios o en un número menor, encabezadas por mujeres. Los números impares siempre para mujeres. Es obligatorio también para cada partido político que integre una coalición, total, flexible o parcial o una candidatura común, con independencia del número de postulaciones que le correspondiera.</p>	<p>2. PARIDAD VERTICAL</p> <p>Diputaciones: fórmulas integradas por mismo género, exceptuando que una mujer sí puede ser suplente de un hombre propietario, nunca al revés, y en las diputaciones por RP: mujeres encabezan la lista de las 16 fórmulas y todas las de número non; fórmulas pares encabezadas por hombres.</p> <p>Ayuntamientos, alternar los géneros (orden de cremallera). Si encabezaba una mujer, sigue un hombre, así sucesivamente hasta agotar la lista, garantizando el mismo número de integrantes mujeres y de hombres. En número impar, la mayoría sería para mujeres.</p> <p>Fórmulas o planillas incompletas: negación de registro; sustituciones solo por mismo género del registro a sustituir.</p>
<p>3. PARIDAD TRANSVERSAL</p> <p>3.1 No aplica para los partidos políticos de nueva creación o para municipios o distritos donde no hubiera postulado el partido político en la elección anterior.</p> <p>3.2 En la postulación de fórmulas o planillas, a ninguno de los géneros le podrán asignar exclusivamente distritos o municipios en los cuales el partido o la coalición haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en la última elección de que se trate.</p> <p>3.3 Para cada universo de municipios o distritos en que participa cada partido político, se definieron tres bloques de rentabilidad electoral (alta, media, baja), cada uno con el mismo número de distritos o municipios, a partir de ordenar cada universo de manera ascendente según el porcentaje de votación obtenida en el último proceso electoral. De postular en los 24 distritos, cada bloque quedaría integrado por ocho distritos y, en caso de los 123 ayuntamientos, por 41. Si la postulación fuese en un número menor de distritos o ayuntamientos, no divisible entre tres, los sobrantes (uno o dos), se asignarían primero al bloque de alta rentabilidad y después al de media.</p> <p>3.4 Postulación libre pero paritaria dentro de cada bloque considerando que, en número impar, la mayoría corresponde a mujeres; con la restricción de que en el 20% de distritos que estuvieran al final del bloque de baja rentabilidad no podrían postular a mujeres. Si el 20% no fuera un número entero, se tomaría el número entero consecutivo siguiente (1.6= 2 distritos). En el caso de los municipios, se aplicó la misma regla, con la diferencia de que el porcentaje sería del 10 por ciento.</p>	
<p>4. ¿Y SI NO CUMPLÍAN CON LA PARIDAD EN EL REGISTRO?⁹</p> <p>4.1 Plazo de 48 horas para corregir más apercibimiento de amonestación pública; si vencido el plazo no hay corrección, amonestación pública y un segundo plazo de 24 horas.</p> <p>4.2 De no cumplirse lo anterior, negación del registro a las planillas encabezadas por hombres que resultaran sorteadas, hasta alcanzar la paridad horizontal.</p> <p>4.3 Ajuste por el Consejo General, ante la falta de alternancia de géneros en la lista de candidaturas de RP, para cumplir con la paridad vertical y negativa de registro de candidaturas a toda la fórmula o planilla.</p>	
<p>5. REGLAS DE PARIDAD PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS¹⁰</p> <p>5.1 Las candidaturas deben encabezarse con el mismo género que se registró en la elección ordinaria. En coaliciones nuevas, la candidatura la encabeza una mujer.</p> <p>5.2 Cuando se haya participado en coalición en el proceso ordinario y se decida participar en lo individual en el extraordinario, deberán postular el mismo género que postuló la coalición, pudiendo optar por una mujer si en el proceso ordinario lo encabezó un hombre.</p>	

9 Solamente dos partidos políticos no cumplieron con la paridad en el plazo de las 48 horas, por lo que solo se aplicó la medida 4.1. Acuerdo IEPC/CG-A/161/2021, 19 de abril de 2021.

10 En virtud de los antecedentes en Chiapas, que por razones diversas ha sido necesario organizar elecciones extraordinarias, se previeron las reglas correspondientes.



Tabla 2. Asignación de diputaciones y regidurías por RP y protocolo para renunciaciones.

6. REGLAS DE PARIDAD PARA LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

- 6.1** La primera asignación y los números impares, por partido político, será para mujeres y los pares para hombres, hasta agotar la lista. Si le corresponde solo un espacio, será invariablemente para una mujer. Aplica también para candidaturas independientes en el caso de regidurías
- 6.2** Si la fórmula a asignar está vacante o cancelada, se asigna a la siguiente fórmula del género que corresponda. Las fórmulas que corresponden a mujeres, por ningún motivo se asignan a hombres.
- 6.3** Si por cancelación o renuncia, ya no se cuenta con fórmulas de mujeres en la lista; la curul o curules que le correspondan al partido se asignan a las fórmulas de mayoría relativa encabezadas por mujeres que, no habiendo obtenido el triunfo, obtuvieron en el distrito correspondiente el porcentaje mayor de votación, por sí mismo o en candidatura común o en coalición.
- 6.4** Si el partido político no cuenta con mujeres en su lista, las curules se asignarán al partido político que siga en la asignación, descontando los votos del partido que haya perdido la curul; siempre y cuando cuente con fórmulas encabezadas por mujeres que puedan asumir dichos cargos, debiéndose cumplir con los criterios relativos a los límites de sub y sobrerrepresentación. Para las regidurías la asignación se hará al siguiente partido o CI, conforme el desarrollo de la fórmula, y que cuente con registros de mujeres que puedan asumir dichos cargos.
- 6.5** Al advertir alguna situación de desventaja, el IEPC aplicaría acciones afirmativas a favor de las mujeres.

7. PROTOCOLO PARA RENUNCIAS¹¹

- 7.1** Toda renuncia debe ser ratificada por la persona candidata ante la Secretaría Ejecutiva o ante la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
- 7.2** Toda candidata, previo a su ratificación, es atendida por la Unidad Técnica de Género (UTG) para brindarle apoyo, asesoría y, en su caso, asistencia legal en caso de indicios de VPMG como causal de su renuncia. De haber indicios, da vista a la Dirección Jurídica y de lo Contencioso para iniciar de oficio las investigaciones correspondientes. A las mujeres indígenas se les garantiza la asistencia de una persona intérprete bilingüe, durante la ratificación.

RESULTADOS

Periodo de sustituciones: 27 de marzo al 17 de mayo

- Renuncias de candidatas en 47 de los 123 municipios.
- 445 mujeres atendidas; 149 de municipios indígenas; 418 atendidas en español, 19 en Tsotsil, siete en Tzeltal y una en Chol.
- 431 renunciaciones ratificadas de candidatas; 386 de candidatos. Se infiere que en al menos 14 casos el protocolo desincentivó la ratificación de las renunciaciones de candidatas.
- Casi el 50% de renunciaciones (400 de 817) fueron a la candidatura de tercera suplencia general para ayuntamientos.¹² El cargo más renunciado por mujeres: regiduría (229). En el cargo a la presidencia municipal, 41 mujeres renunciaron y solo 15 hombres; en las renunciaciones a la sindicatura, hubo 54 renunciaciones de mujeres y 50 de hombres.
- En 10 casos los partidos políticos no sustituyeron a las personas que renunciaron por lo que, al estar incompleta la planilla al ayuntamiento, se procedió a su cancelación: nueve encabezadas por mujeres una por un hombre.¹³
- Ante la falta de ratificación, por carecer de certeza sobre su voluntad de renunciar, se negó la cancelación del registro y se declaró improcedente la sustitución.¹⁴
- Solo se presentaron 14 renunciaciones a diputaciones por RP, la última se recibió el 2 de junio.

Diputaciones y Regidurías por RP: 31 de agosto al 30 de septiembre

Diputaciones: a diferencia de 2018 no hubo renunciaciones.¹⁵

Regidurías: se designaron 237 mujeres y 54 hombres.¹⁶ Hubo 43 renunciaciones: 27 de mujeres y 16 de hombres. En dos casos se logró el desistimiento de renunciaciones de mujeres gracias al protocolo.

11 Protocolo de atención para los casos de renuncia, tanto en la postulación, como en la asignación de RP, o al derecho a ejercer el cargo una vez electas, artículos 14 y 15 de los Lineamientos de Paridad, acuerdo IEPC/CG-A/049/2021.

12 Artículo 38, Ley de Desarrollo Const. en materia de Gobierno y Admón. Mpal. del Edo. de Chiapas, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia, una Sindicatura, y según el grupo poblacional al que pertenezca el municipio (son 3): 3 a 6 Regidurías propietarias y de 3 a 4 Suplencias Generales de MR y de 1 a 3 Regidurías por RP.

13 Ver acuerdos: IEPC/CG-A/194/2021, IEPC/CG-A/197/2021 e IEPC/CG-A/211/2021.

14 IEPC/CG-A/211/2021 del 5 de junio de 2021.

15 El 31 de agosto de 2021, mediante el acuerdo IEPC/CG-A/228/2021 se asignaron las 16 diputaciones para el Congreso del Estado por el principio de representación proporcional.

16 El 15 de septiembre de 2021, acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, se asignaron 286 regidurías; 237 a mujeres y 49 a hombres. Con el acuerdo IEPC/CG-A/234/2021, por sentencias SX-JRC-454/2021, TEECH/JDC/355/2021, TEECH/JDC/356/2021 y TEECH/JIN-M/128/2021 se asignaron cuatro regidurías más, correspondientes a hombres, en los municipios Chanal, Ocoatepec, Tapalapa y Solosuchiapa.

HACIA UNA DEMOCRACIA INCLUYENTE: ACCIONES AFIRMATIVAS IMPULSADAS

Tabla 3. Asignación de diputaciones y regidurías por representación proporcional y protocolo para renunciadas.

<p>8. REGLAS PARA LA POSTULACIÓN EN DISTRITOS INDÍGENAS</p> <p>8.1 Al postular en los nueve distritos indígenas o menos, el 50% correspondía a candidaturas indígenas; redondeando al siguiente número entero si dicho porcentaje correspondiera a un número con fracciones y observando la paridad.</p> <p>8.2 En al menos cinco de las 16 fórmulas por RP, postularían personas indígenas y una debía hacerse en cualquiera de las tres primeras fórmulas de la lista única plurinominal.</p>	<p>10. REGLAS PARA GARANTIZAR LA AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA SIN USURPACIÓN</p> <p>10.1 Requisitos: presentar manifestación de autoadscripción indígena firmada por la persona candidata y elementos objetivos y verificables de acreditación del vínculo con la comunidad: evidencia documental fotográfica y/o videográfica, incluso testimonial de haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargo tradicional o participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar instituciones o para resolver conflictos en la comunidad indígena; ser representante o miembro de alguna comunidad o asociación indígena; presentar constancia expedida por autoridad facultada. En el caso de las mujeres era suficiente estos dos últimos requisitos.</p> <p>10.2 Los consejos electorales municipales y distritales de los 43 municipios indígenas realizaron diligencias para verificar la autenticidad de la documentación presentada por los partidos políticos; así como también emitieron acreditaciones, conforme las reglas operativas, cuando las consejeras y consejeros tenían certeza de que las personas candidatas tenían el vínculo con la comunidad por ser parte de la misma comunidad indígena con la que estaba vinculada dicha persona.</p> <p>10.3 Al menos el 70% de integrantes de los consejos municipales electorales de los 43 municipios indígenas se autoadscribieron indígenas y tenían una lengua materna indígena. Esta pluriculturalidad facilitó las 1,258 diligencias, a través de entrevistas, con autoridades indígenas, además que, en 2,000 casos, los propios consejos realizaron la acreditación del vínculo con la comunidad por contar con elementos objetivos, puesto que formaban parte de las mismas comunidades indígenas de las que eran originarias las personas candidatas.</p>
<p>9. REGLAS PARA LA POSTULACIÓN EN MUNICIPIOS INDÍGENAS</p> <p>9.1 Se determinaron 43 municipios indígenas: cuentan con 50% o más de población indígena según la Encuesta Intercensal 2015 de INEGI.</p> <p>9.2 En al menos el 50% de ellos (22 municipios) postularían personas indígenas para la presidencia municipal, cumpliendo también con la paridad. El porcentaje aplica al postular en un número menor de municipios.</p> <p>9.3 Se estableció una cuota vertical indígena: en al menos el 75% de los 43 municipios (33) postularían personas indígenas en el porcentaje de cargos de la planilla que correspondiera al porcentaje de población indígena del municipio, con independencia de la regla anterior y cumpliendo con la paridad.</p>	<p>11. Cuota para las juventudes en las candidaturas</p> <p>11.1 Postulación, en al menos el 10% de las candidaturas propietarias, a personas menores de 30 años, con corte al 5 de junio de 2021. Todas las postulaciones debían realizarse de manera paritaria.</p> <p>11.2 Ayuntamientos: postulación en al menos el 10% de los cargos propietarios. Si el porcentaje representa un número no entero, se redondearía al número entero siguiente.</p> <p>11.3 Diputaciones por RP: postular fórmulas de candidaturas jóvenes, en al menos dos de las 16 fórmulas, para propietario y suplente.</p>



BUENAS PRÁCTICAS IMPLEMENTADAS POR EL IEPC CHIAPAS

1. En todas cuotas para juventudes, candidaturas indígenas y población LGBTTTIQ+, así como en las coaliciones, se exigió la paridad. Ello, en combinación con la regla de que la primera posición y todos los números impares fueran para mujeres, tuvo como resultado más del 50% de mujeres postuladas en todas las candidaturas.
2. La herramienta tecnológica SERC (Sistema Estatal para el Registro de Candidaturas) facilitó la verificación del cumplimiento de reglas en materia de paridad en sus tres vertientes; en las medidas afirmativas de género; en coaliciones; en las cuotas indígenas y de juventudes y en la verificación de la autoadscripción indígena.
3. Se ofreció acompañamiento a las candidatas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales a través de diferentes estrategias: el protocolo para renunciadas, el documento “123 para atender y sancionar la VPMG” y el Manual para Medios de Comunicación Coberturas electorales con perspectiva de género;¹⁷ talleres y foros virtuales para ellas, partidos políticos, para los 147 consejos electorales, medios de comunicación, integrantes del Observatorio de Participación y Empoderamiento Político de las Mujeres y población abierta; el micrositio autogestivo de capacitación denominado “Mujeres al poder libres de violencia”;¹⁸ la promoción para sumarse a la Red Nacional de Candidatas, promovida por la AMCEE; la reglamentación de la iniciativa “3 de 3”, como requisito obligatorio y la firma del convenio de colaboración institucional con el Poder Judicial del Estado, el 8 de marzo, para identificar personas postuladas en alguno de los tres supuestos. Este convenio de colaboración se convirtió en el primer referente nacional en esta materia y gracias a ello se logró obtener información de las 12,331 personas postuladas.¹⁹ Además, el 26 de marzo se firmó un convenio de colaboración con el TEECH para garantizar el intercambio de información de sentencias firmes o ejecutoriadas emitidas por el IEPC, respecto de las personas sancionadas por conductas que constituyan VPRG, así también se hizo la presentación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de VPMG.²⁰
4. Se reconoció el derecho a la identidad de género, toda persona candidata podía manifestar libremente su identidad como hombre, mujer o persona no binaria. En el caso de las personas trans, la candidatura correspondería al género con que se identificara y sería tomada en cuenta.

17 Disponible en <https://www.iepc-chiapas.org.mx/democracia-de-genero-iepc>

18 En este espacio de capacitación virtual que se encuentra disponible en <http://candidatas.iepc-chiapas.org.mx/login> y en el desarrollo de contenidos participaron mujeres de órganos electorales, de la política, de la academia y activistas.

19 El 6 de abril de 2021, el Poder Judicial del Estado de Chiapas, remitió el resultado del cruce de información solicitada: Juzgados familiares: 14 deudores alimenticios: 10 a elección de ayuntamientos; 2 a diputaciones MR y 2 a RP. Juzgados de control: 11 expedientes, 4 por violencia familiar y 7 deudores alimenticios, correspondientes a 6 personas. Sin embargo, no fue posible negarle el registro a ninguna persona porque el Poder Judicial del Estado no pudo determinar si eran deudores de pensión alimentaria, por no contar con un padrón pues la forma de pago de pensión se da a través de diversos medios; también se señaló que no se encontraron personas sancionadas por violencia familiar y violencia doméstica.

20 Este registro estatal se encuentra disponible en <https://www.iepc-chiapas.net/sipsa/publicaciones/expedientes>

ta para el cumplimiento de la paridad. En el caso de la postulación de personas no binarias, no serían consideradas en alguno de los dos géneros para garantizar la paridad y cada partido podía postular hasta tres candidaturas no binarias para cada elección. Solo tres candidatas se autoidentificaron como mujeres trans y una persona como no binaria.²¹

5. Se impulsó la cuota indígena, vertical y horizontal en los ayuntamientos, así como para los nueve distritos indígenas y las fórmulas de RP. Todos los documentos presentados para acreditar el vínculo comunitario fueron verificados en campo, a través entrevistas con autoridades indígenas. En el 64% de las candidaturas indígenas, el reconocimiento del vínculo con la comunidad fue acreditado por integrantes indígenas de nuestros consejos electorales, con ello se aprovechó una fortaleza institucional para dotar de certeza y objetividad a la verificación de la autoadscripción indígena calificada.²²
6. En el acuerdo del 13 de abril de 2021 se sentaron precedentes interesantes: se determinó que 251 solicitudes de registro de candidaturas indígenas no acreditaron el vínculo comunitario, otorgando un plazo de 72 horas para que los partidos aportaran mayores evidencias o, en su caso, realizaran la sustitución correspondiente; además, en una candidatura, al advertirse inconsistencias en los documentos con los que pretendía acreditar su autoadscripción calificada, y con los hechos públicos y notorios expuestos en la sesión del Consejo General correspondiente, no se generó convicción del vínculo comunitario y se le negó el registro; en otro caso, la persona postulada no acreditó su origen indígena, por lo que se aprobó su registro como candidata no indígena en tanto que el partido había ya cubierto la cuota indígena para la elección correspondiente. El 19 de abril se verificó el cumplimiento de las candidaturas que quedaron pendientes, 24 de ellas no volvieron a acreditar el vínculo por lo que se declararon improcedentes. Además del apercibimiento público, se ordenó dar vista a la Fiscalía General del Estado, respecto de indicios de constancias presumiblemente falsas.

RESISTENCIAS PARA ALCANZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA

Los 14 partidos políticos acreditados cumplieron con la paridad en sus tres vertientes, superando el 50% de mujeres postuladas en todas las candidaturas. De los 24 distritos, las mujeres lograron el triunfo en 14 de ellos; sin embargo, en los ayuntamientos, el resultado no fue tan satisfactorio para las mujeres: solo ganaron 17 de los 117 ayuntamientos con validez de elección. Ello está asociado a la forma en que las mujeres son postuladas por los partidos políticos, más allá del cumplimiento de la paridad. Desde el proceso electoral anterior se identificó que los partidos políticos postulan más mujeres en los municipios con mayor población indígena que en el resto y que, particularmente, en los municipios más relevantes por el tamaño de su población y sus indicado-

21 Una persona no binaria a una 1ª Regiduría Propietaria; dos mujeres trans en planillas de ayuntamientos, como 1ª y 3ª Suplentes Generales y una mujer trans para una diputación suplente por MR que fue sustituida por no acreditar vínculo comunitario indígena. Las cuatro personas de municipios y partidos políticos diferentes.

22 De las diligencias realizadas, se tiene registro formal de que, en al menos el 10% de ellas, las autoridades no reconocieron como propios los documentos que se les presentaron, aunque en muchos casos señalaron sí conocer a la persona candidata como integrante de la comunidad indígena.



res económicos, la postulación de mujeres es casi nula. Es de reconocerse que, en este proceso electoral, no hubo condiciones para impulsar acciones afirmativas más exigentes, para que las mujeres encabezaran candidaturas también en municipios urbanos con mayor densidad poblacional o mayor presupuesto, en gran medida derivado del inestable contexto político de las reformas locales; solo se logró regular que los partidos políticos, como una acción afirmativa, “favorecieran” el registro de candidaturas encabezadas por mujeres, en los cinco municipios urbanos más poblados del estado: Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, San Cristóbal de las Casas, Comitán y Palenque. Al ser una medida voluntaria, el porcentaje promedio de candidatas a la presidencia municipal en estos cinco municipios fue del 16%, contra el 84% de candidatos y solo un municipio (Tapachula) fue ganado por una mujer, postulada en elección consecutiva, que, además, alcanzó el 44.95% de la votación, en una contienda en la que participaron nueve hombres y solo dos mujeres. En la capital del estado, Tuxtla Gutiérrez, compitieron por la presidencia municipal 12 hombres y dos mujeres que quedaron en 5º y 14º lugar.

En contraparte, en los 25 municipios con 90% o más de población indígena, 64% de las postulaciones correspondieron a mujeres, y ganaron en ocho de los 43 municipios considerados como indígenas.²³ Existe evidencia para afirmar que el alto porcentaje de postulación de mujeres en municipios indígenas no representa la existencia de un liderazgo de mujeres indígenas, sino que sustenta el fenómeno de la *simulación tolerada-usurpación permitida*²⁴ que se ha presentado desde 2015, ante la obligación de la paridad, y se ha convertido en una vía para preservar los cacicazgos municipales. De ahí que el requisito de elegibilidad que prohíbe la existencia de una relación conyugal, familiar o de afinidad entre personas en la presidencia municipal en funciones y quienes encabezan la planilla, aunque inconstitucional,²⁵ ha intentado poner un freno a los cacicazgos municipales, sin éxito alguno.

La otra cara de la moneda está en las ciudades más importantes del estado, donde las mujeres tienen mejores condiciones de competir con hombres, porque cuentan con patrimonio propio, con

23 En el artículo 26 del Reglamento para la postulación y registro de candidaturas (acuerdo IEPC/CG-A/050/2021) quedó regulado que un municipio se considera indígena cuando cuenta con 50% o más de personas indígenas del total de su población de acuerdo con la Encuesta Intercensal de INEGI de 2015, determinándose a 43 municipios indígenas.

24 Este término fue conceptualizado por la Dra. Araceli Burguete, integrante de la Red por la Paridad (REPARE) para explicar que las mujeres indígenas son postuladas solo para cumplir con la paridad, pues en la gran mayoría de casos, bajo los “usos y costumbres”, son los maridos o un hombre con vínculo familiar, quienes hacen proselitismo y ejercen el cargo una vez que ellas ganan. Ver Ruby Burguete, “Paridad y violencia política en razón de género en municipios indígenas de Chiapas (2015-2018): una aproximación con perspectiva intercultural”, en *Cuaderno de investigación*, núm. 3, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, 2020.

25 Artículo 39. Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere: VI. No ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico. Ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal. Reforma Publicada mediante P.O. núm. 111 de fecha 29 de junio de 2020. No se presentó acción de inconstitucionalidad ante dicha reforma por lo que el requisito fue retomado en la normatividad expedida por el IEPC; Sin embargo, algunas personas que tenían interés de postularse impugnaron la respuesta a la consulta hecha ante el IEPC y el TEECH les dio la razón, de tal manera que el requisito no aplicó solamente a las personas que buscaron la protección de sus derechos por la vía jurisdiccional.

oportunidades para su formación académica y profesional, difícilmente son tomadas en cuenta por los partidos políticos. Sin duda, la cultura patriarcal está arraigada, no solo dentro de los partidos políticos, sino también al interior de los municipios y de manera más sólida en los municipios indígenas.

Los datos recabados por la Unidad Técnica de Género durante el protocolo de atención a mujeres que renunciaron a una candidatura, respecto a los motivos de su renuncia, nos dan mucha luz acerca del perfil de las mujeres postuladas y de los obstáculos estructurales que enfrentan, en primer lugar, la dificultad de asumir un doble rol: el del cargo público y el del ámbito doméstico (suelo pegajoso); las dificultades para ser tomadas en cuenta en igualdad de oportunidades que los hombres, debido a la discriminación y a la violencia que generan los estereotipos de género (techos de cristal) y las limitaciones que se autoimponen las mismas mujeres (techos de cemento).

Así pues, aunque los partidos políticos cumplen con la paridad formal, no postulan mujeres en los municipios donde hay condiciones para que logren el triunfo y, una vez postuladas, no les brindan el apoyo necesario para que puedan competir en igualdad de condiciones que los hombres; además, es evidente la falta de liderazgos políticos femeninos en los municipios rurales y/o indígenas, indispensables para erradicar la *simulación tolerada-usurpación* permitida, a fin de que la exigencia de la paridad formal no sea más un mero requisito a cumplir que en la práctica solo genere *candidatas de papel*.

LA USURPACIÓN INDÍGENA, EL OBSTÁCULO A VENCER EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Al ser la primera experiencia en el establecimiento de cuotas indígenas para diputaciones y ayuntamientos, el primer reto fue definir elementos objetivos para acreditar la autoadscripción indígena calificada, para evitar lo sucedido en 2018, cuando se cuestionó el origen indígena de las personas postuladas en algunos distritos electorales federales indígenas.²⁶ Inicialmente, en octubre de 2020, se optó por elaborar un catálogo y una base de datos de autoridades tradiciones y/o con facultades para hacer constar el vínculo comunitario. La iniciativa fue un intento fallido, solo se obtuvo información de la mitad de los municipios indígenas, además

Motivos de renuncia de las 445 candidatas

- **64% suelo pegajoso:** por cuidado de hijos, familiares o por falta de tiempo.
- **25% techos de cristal:** fueron registradas sin su consentimiento o para apartar lugar, por falta de recursos; porque el partido les había ofrecido otro cargo; porque se reestructuró la planilla y las dejaron fuera; o porque su comunidad acordó que no participaran.
- **11% techos de cemento:** Porque no se sentían capaces o consideraban que su salud no se les permitía.

Acreditación del vínculo comunitario

31 de marzo al 8 de abril

- **3,175** candidaturas indígenas registradas.
- **1,258** diligencias realizadas y en al menos el 20% de ellas las autoridades no reconocieron haber expedido las constancias.
- **2,000** acreditaciones del vínculo comunitario se realizaron por integrantes indígenas bilingües de los consejos electorales.

26 Disponible en <https://www.chiapasparalelo.com/opinion/2021/01/usurpacion-de-distritos-electorales-indigenas-en-chiapas-2021-otra-vez-bochil/>



que no respondió a lo solicitado, las diferentes autoridades municipales incluyeron no solo organizaciones de la sociedad civil, sino también del gobierno e incluso a comités municipales de los partidos políticos. Por ello, el 9 de febrero se desestimó dicho catálogo²⁷ y se optó por emitir reglas operativas²⁸ que dieron atribuciones a los consejos electorales municipales y distritales de los 43 municipios indígenas para realizar diligencias y, en caso de contar con elementos, realizaran ellos mismos la acreditación del vínculo comunitario correspondiente.

Durante el periodo de postulación y registro de candidaturas, del 21 al 29 de marzo y en el de sustituciones, el 31 de marzo y el 8 de abril de 2021, los consejos electorales realizaron 1,258 diligencias y 2,000 acreditaciones de vínculo comunitario para las 3,175 candidaturas indígenas presentadas (25% del total de candidaturas). En el 64% de las candidaturas indígenas, el reconocimiento de la autoadscripción indígena fue realizada por nuestros consejos electorales, aprovechando así una fortaleza institucional. De las diligencias realizadas, se tiene registro formal de que, en al menos el 20% de ellas, las autoridades no reconocieron como propios los documentos que se les presentaron, aunque en muchos casos señalaron sí conocer a la persona candidata como integrante de la comunidad indígena.

El acuerdo del 13 de abril de 2021, por el que se aprobó la procedencia de las candidaturas,²⁹ resulta relevante en cuanto a algunas decisiones del Consejo General: en el caso de 251 solicitudes de registro de candidaturas indígenas que no acreditaron el vínculo comunitario, se dio un plazo de 72 horas para que los partidos aportaran mayores evidencias o, en su caso, realizaran la sustitución correspondiente; se negó el registro de una candidatura a la diputación a un distrito indígena con los “hechos públicos y notorios” expuestos en la sesión, debido a que los documentos presentados para acreditar el vínculo con la comunidad no generaron convicción por diversas inconsistencias presentadas. En la sesión del 19 de abril,³⁰ de las candidaturas pendientes, 24 de ellas no volvieron a acreditar el vínculo, por lo que se declararon improcedentes. Además del apercibimiento público, se ordenó dar vista a la Fiscalía General del Estado, respecto de indicios

27 IEPC/CG-A/051/2021, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana por el que, derivado de las imposibilidades materiales para su integración, se desestima la aprobación del catálogo general de autoridades tradicionales en municipios indígenas y base de datos respecto de las autoridades formales facultadas para hacer constar el vínculo comunitario con la comunidad de la candidata o candidato como integrante de los distritos y municipios considerados indígenas.

28 IEPC/CG-A/052/2021, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se emiten las reglas operativas a fin de verificar la documentación presentada por los partidos políticos para acreditar la autoadscripción calificada (vínculo comunitario) para la postulación y registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario y en su caso extraordinario 2021.

29 IEPC/CG-A/159/2021, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como de miembros de ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

30 IEPC/CG-A/161/2021, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual se verifica el cumplimiento a los requerimientos hechos mediante acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, de registro de candidaturas de partidos políticos y coaliciones, a los cargos de diputaciones locales por ambos principios, así como de miembros de ayuntamiento, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

de constancias presumiblemente falsas. Durante el periodo de sustituciones, en el caso de las candidaturas indígenas, los consejos electorales volvieron a realizar diligencias para acreditar el vínculo comunitario de las candidaturas nuevas. En total, se cancelaron 52 registros por no acreditar el vínculo con la comunidad.

De los más de tres mil dictámenes aprobados por el Consejo General, solo se presentaron tres impugnaciones:³¹ una en contra de la postulación en el distrito indígena de Bochil de dos candidatas con autoadscripción indígena; una segunda en contra de la postulación de una candidata a la presidencia municipal en el municipio indígena de Chanal y una tercera, presentada por una candidata, postulada como indígena, a la primera fórmula de diputación por representación proporcional y de su partido político, por haberle negado el registro de su candidatura, al no acreditar la autoadscripción calificada. En los tres casos el TEECH revocó los registros correspondientes y mandató al IEPC que verificara a detalle el cumplimiento cabal del requisito de contar con el vínculo efectivo con la comunidad que pretenden representar. En los dos primeros casos, después de la revisión correspondiente, el IEPC confirmó la acreditación de dicho vínculo y aprobó de nueva cuenta los registros. En el tercer caso, el IEPC aprobó, nuevamente, el dictamen de no acreditación del vínculo comunitario de la candidata y requirió al partido para que en un plazo no mayor a 18 horas realizara la sustitución o presentara lo que a su derecho conviniera, aun con nuevos elementos, no se logró acreditar la autoadscripción indígena calificada.

RESULTADOS DE LA PARIDAD Y LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS

Integración de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas

La LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, que entró en funciones el 1º de octubre de 2021 quedó integrada, en cargos propietarios, por 25 mujeres (14 mayoría relativa [MR] y 11 representación proporcional [RP]) y 15 hombres (10 MR y cinco RP). Dos personas llegaron por elección consecutiva.³² Se trata de la tercera legislatura seguida con mayoría de mujeres. Respecto de 2018, una más llegó por MR y hubo dos menos por RP debido a la reducción de cuatro circunscripciones a lista única.³³

31 TEECH/JDC/213/2021, TEECH/JDC/274/2021 y TEECH/JDC/291/2021 y su acumulado TEECH/RAP/084/2021.

32 El diputado Marcelo Toledo Cruz, de Morena, que llegó por MR en 2018 y en este proceso electoral por RP y la diputada Aída Guadalupe Jiménez Sesma que en ambos procesos electorales llegó por RP; en este último caso le fue revocada su asignación a través de la sentencia SX-JDC-1412/2021 por no acreditar oportunamente su renuncia al PRI para poder ser postulada por el PVEM.

33 El archivo con la información de las personas que integrarán el Congreso se encuentra disponible en <https://www.iepc-chiapas.org.mx/integracion-congreso-2021>



Integración paritaria del Congreso

Gráfica 1: Integración del Congreso.



Las diferentes reglas paritarias para la postulación en las diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional dieron como resultado un 60% de mujeres postuladas por MR y un 58% por RP, logrando también un mayor número de mujeres electas, como se aprecia en las tablas siguientes.

Tabla 4. Elección de diputaciones de mayoría relativa.

CARGO	CANDIDATURAS POR GÉNERO		CURULES GANADAS POR GÉNERO		PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELECCIÓN
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	
PROPIETARIA	106	92	14	10	57.9856%
SUPLENTE	132	66	15	9	
TOTAL	238	158	29	19	
%	60%	40%	60%	40%	

Fuente: Elaboración propia con datos del SERC y del Sistema de Cómputos Distritales y Municipales.

Tabla 5. Elección de diputaciones de representación proporcional.

CARGO	CANDIDATURAS POR GÉNERO		CURULES GANADAS POR GÉNERO		PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELECCIÓN
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	
PROPIETARIA	91	81	11	5	58.1392%
SUPLENTE	110	62	11	5	
TOTAL	201	143	22	10	
%	58%	42%	69%	31%	

Fuente: Elaboración propia con datos del SERC y del Sistema de Cómputos Distritales y Municipales.

Integración del Congreso con perspectiva incluyente

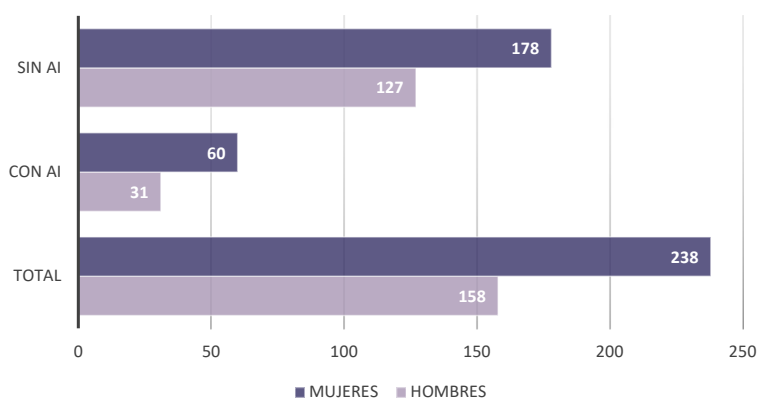
Para los 24 distritos por mayoría relativa se registraron 396 candidaturas postuladas por 11 partidos políticos y dos coaliciones. Del total de candidaturas, 305 correspondieron a personas sin autoadscripción indígena (AI): 178 mujeres y 127 hombres y 91 con AI: 60 mujeres y 31 hombres.

Por lo que respecta a los nueve distritos indígenas, en su conjunto se postularon a 150 personas, en 75 fórmulas, de las cuales 91 se autoadscribieron indígenas: 60 mujeres y 31 hombres. En los nueve distritos indígenas resultaron ganadoras seis personas con AI: cuatro mujeres y dos hombres.

Para las 16 diputaciones por RP (propietaria y suplente), se registraron 344 candidaturas, 238 sin AI: 130 mujeres y 108 hombres y 106 con AI que representan: 71 mujeres y 35 hombres. Resultaron ganadoras tres mujeres con AI.

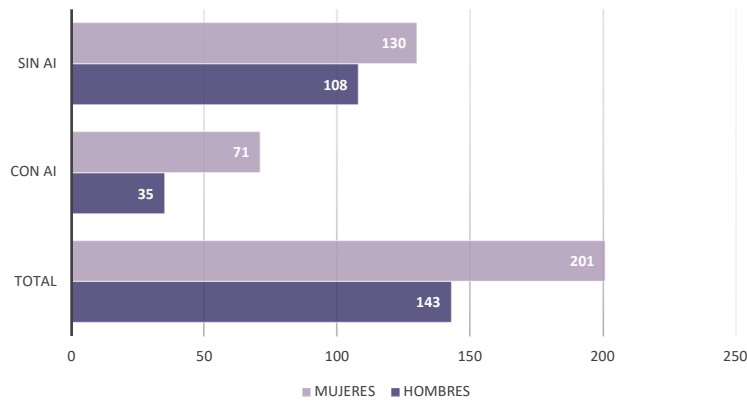
A través de la cuota indígena llegaron nueve personas indígenas a cargos propietarios y 10 cargos suplentes. Cabe señalar que también llegó una mujer indígena tojolabal por el distrito de Comitán, pero al no ser un distrito indígena no fue registrada con autoadscripción indígena. Así, de las 40 curules, 10 son ocupadas por personas indígenas, ocho de ellas son mujeres.

Gráfica 2. Diputaciones de mayoría relativa: candidaturas por género y autoadscripción indígena.





Gráfica 3. Diputaciones de representación proporcional. Candidaturas por género y autoadscripción indígena.



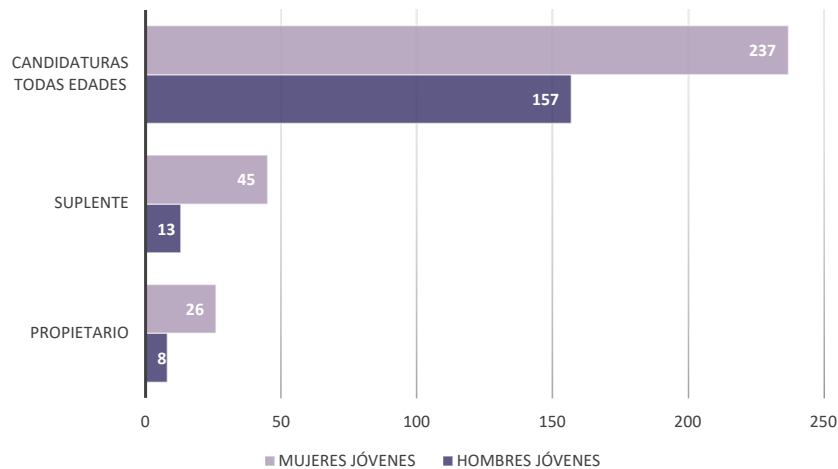
Juventudes en el Congreso

De las 394 personas registradas a diputaciones de mayoría relativa (157 hombres y 237 mujeres); 96 fueron jóvenes menores de 30 años, que representa el 23% del total de candidaturas; superándose así la cuota establecida del 10%. De las 96 personas jóvenes, 71 fueron mujeres y 21 hombres.

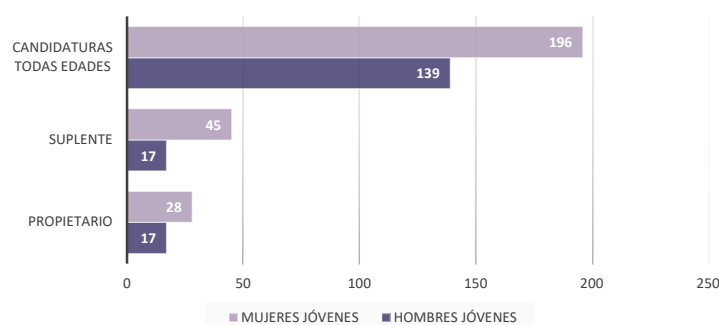
De las 24 diputaciones propietarias de mayoría relativa, tres fueron ocupadas por personas jóvenes, dos mujeres y un hombre y en las suplencias quedaron cinco mujeres y un hombre.

De las 335 candidaturas registradas por representación proporcional, 107 fueron jóvenes, lo que representa el 32%; 73 fueron mujeres y 34 hombres. De las 16 curules propietarias, 11 fueron ocupadas por mujeres y cinco por hombres.

Gráfica 4. Candidaturas de jóvenes a diputaciones de MR.



Gráfica 5. Juventudes en candidaturas a diputaciones de RP.



Personas con discapacidad

A pesar de que no hubo cuota para personas con discapacidad, en las candidaturas a diputaciones por mayoría relativa se postularon tres personas con discapacidad: una mujer de 44 años al cargo de suplente y dos hombres, uno al cargo propietario, con 44 años; el otro hombre, postulado como suplente con 41 años y autoadscripción indígena. Desafortunadamente, ninguna de estas tres personas logró llegar a la diputación. Para las diputaciones por representación proporcional se postularon dos personas de partidos políticos diferentes: un hombre como propietario en la fórmula 2, de 54 años, y una mujer de 22 años como suplente en la fórmula 6. Ninguna de las dos personas logró la designación de una curul.

Integración de los 117 ayuntamientos

La elección de ayuntamientos en Chiapas está llena de dificultades. Además del predominio de cacicazgos en municipios diversos, sigue siendo una práctica común el uso de la violencia, a veces desde la casilla, para no aceptar o cambiar la voluntad popular, y buscar la vía jurisdiccional para determinar el resultado de la elección. En el proceso electoral 2021, de los 123 municipios, en tres de ellos (Siltepec, Honduras de la Sierra y Venustiano Carranza) no fue posible realizar elecciones por falta de condiciones sociales y políticas.³⁴ De los 120 en los que hubo elección, en dos casos (El Parral y Emiliano Zapata) no hubo resultados de la jornada electoral porque los paquetes fueron quemados o robados en su totalidad y en el caso de Frontera Comalapa, debido a la violencia solamente quedó a salvo la evidencia de la voluntad popular en el 34.44% de las casillas. Por tales razones, en estos tres municipios los tribunales confirmaron la nulidad de la elección. En estos seis municipios el H. Congreso del Estado de Chiapas no convocó a elecciones extraordinarias sino designó concejos municipales por tres años.³⁵ Cabe destacar que ninguno de estos seis municipios se encuentra en el grupo de los 43 considerados como municipios indígenas.

34 Los argumentos de la no celebración de la elección se encuentran en los acuerdos: IEPC/CG-A/210/2021 e IEPC/CG-A/212/2021, ambos del 5 de junio de 2021.

35 Ver decretos 433 al 438 del H. Congreso del Estado de Chiapas.



Además, 70 municipios fueron impugnados por razones diversas,³⁶ al 30 de septiembre quedaron resueltas todas las impugnaciones, incluyendo las 14 demandas presentadas ante la Sala Superior del TEPJF³⁷ que resolvió desechar en forma definitiva e inapelable cada una de ellas.

El análisis que se presenta a continuación se realizó a partir de la información que se encuentra en el SERC sobre la postulación de candidaturas en los 123 municipios y de los resultados disponibles en el Sistema de Cómputos Distritales y Municipales³⁸ de los 117 municipios que cuentan con validez de la elección, sin considerar los cambios que hubo en los cómputos municipales, derivado de las resoluciones del TEECH y SX, respecto de la nulidad de casillas y de recuento.

A diferencia de 2015 en que ganaron 35 mujeres y de 2018 en que fueron 33; en este proceso 2021, solo 17 mujeres llegaron a la presidencia municipal, dos de ellas por elección consecutiva³⁹ y ocho de ellas en municipios indígenas.⁴⁰ A pesar de que existió un número mayor de planillas encabezadas por mujeres que por hombres, como se muestra en la tabla 6. Como resultado de la paridad vertical, 100 mujeres serán síndicas, 222 en las regidurías propietarias y 219 en las suplencias generales y 237 en regidurías por representación proporcional.

Los ayuntamientos: agenda pendiente en paridad sustantiva

Tabla 6. Candidaturas a los cargos de ayuntamientos.

POSTULACIONES EN LOS 123 MUNICIPIOS					
CARGO	HOMBRES	MUJERES	% MUJERES	NO BINARIAS	TOTAL
Presidencia	611	629	51%	0	1,240
Sindicatura propietaria	614	619	50%	0	1,233
Regidurías propietarias 1a a 6a	2,706	2,807	51%	1	5,514
Suplencias generales 1a a 4a	1,893	1,924	50%	0	3,817
Total general	5,824	5,979	51%	1	11,804

Fuente: Elaboración propia con datos del SERC. Dos mujeres trans fueron registradas en candidaturas de suplencias.

Las reglas establecidas aseguraron no solo el registro paritario de las candidaturas al ayuntamiento, sino incluso se rebasó el 50% de mujeres postuladas, como se observa en la tabla 6; sin embargo, ¿por qué llegaron pocas mujeres a la presidencia municipal? Sin duda la respuesta está estrictamente vinculada con los municipios en que fueron postuladas las mujeres. Aquí resulta importante analizar la *competencia política entre géneros por municipio*. En este proceso electoral participaron 14 partidos políticos, por lo que el rango de planillas postuladas por municipio fue de tres a 14 y el promedio por municipio fue de 10.

36 Al 31 de agosto el TEECH concluyó las resoluciones de los 70 municipios impugnado cuyos resultados son: 62 confirmados; 5 municipios anulados; 1 con cambio de planilla ganadora; 1 JIN-M desechado; y 1 JIN-M no presentado, 63 fueron impugnados ante Sala Xalapa; 60 fueron confirmados, 3 revocados: la nulidad de Pantepec y San Cristóbal de las Casas y el cambio de ganador en Las Rosas, disponible en <https://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/sentencias.php>

37 Se trata de las elecciones en los municipios de Villacorzo, Chicoasén, Simojovel, Ostucán, Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de Las Casas, Pantepec, Frontera Comalapa, Ángel Albino Corzo, Mitóntic, Metapa de Domínguez, Cintalapa, La Concordia y Motozintla.

38 Disponible en <https://computos2021.iepc-chiapas.org/>

39 Tapachula y Suchiate, dos municipios de la costa y, además, fronterizos.

40 Aldama, Altamirano, Amatenango del Valle, Francisco León, Mitóntic, Santiago el Pinar, Tapalapa y Tumbalá.

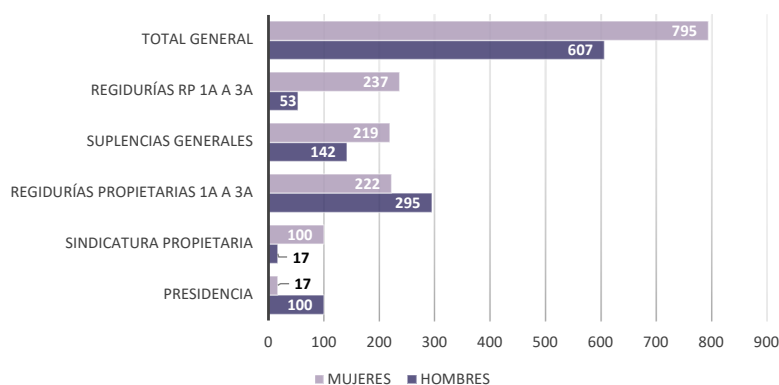
En la tabla 7 podemos observar que en 59 municipios hubo más mujeres postuladas a la presidencia municipal que hombres, y precisamente en ese grupo lograron mayores triunfos. Caso contrario, las mujeres tienen menos posibilidades de ganar cuando sus contrincantes son mayoría hombres. Es visible también que, la mayoría de las mujeres postuladas, tuvieron bajas posibilidades de ganar: el primer lugar lo alcanzaron solo el 14% de planillas de mujeres y el 86% de hombres; el segundo lugar: 32% mujeres y el 68% hombres; el tercer lugar: 37% mujeres y 63% hombres; se logra el equilibrio hasta el cuarto y quinto lugar: 44% mujeres y 56% hombres; 48% mujeres y 52% hombres, respectivamente.

Tabla 7. Competencia política entre géneros, en los municipios.

GÉNERO PREDOMINANTE A LA CABEZA DE LAS PLANTILLAS	NÚM. MUNICIPIOS	NÚM. MUNICIPIOS CON MUJERES GANADORAS
Más mujeres	59	10
Más hombres	46	3
Igual número de mujeres y hombres	9	1
Solo mujeres en la contienda	3	3
Total	117	17

Desde otra perspectiva del análisis, resulta que el 55% de las planillas encabezadas por mujeres quedaron entre el 1º y el 7º lugar; en tanto que el 55% de las planillas de los hombres quedaron entre el 1º y el 3º lugar. Es evidente pues, que, en general, los hombres quedaron mejor posicionados que las mujeres, por tanto, se puede concluir que no es suficiente un mayor número de mujeres postuladas a la presidencia municipal; sino que es importante a quiénes y en dónde se postulan.

Gráfica 6. Resultados de la elección municipal 2021. Distribución de hombres y mujeres en cargos de ayuntamientos.



Municipios indígenas gobernados por personas indígenas

En los 43 municipios indígenas hubo un total de 3,667 candidaturas registradas; 2,967, que representan el 81%, correspondieron a personas con autoadscripción indígena (AI) y 690 (19%) a personas sin AI. En los 43 municipios, el porcentaje de candidaturas por municipio correspondió al porcentaje de población indígena. Hubo algunas excepciones como Aldama, que con el 99.12% de población indígena, sólo tres de los cinco partidos que registraron planillas postularon candidaturas indígenas, por lo que alcanzó

Tabla 8. Distribución de candidaturas en municipios indígenas.

NÚM. MUNICIPIO	% POBLACIÓN INDÍGENA	% CANDIDATURAS INDÍGENAS
3	50% al 59%	52% al 55%
5	60% al 69%	44% al 66%
5	70% al 79%	70% al 82%
6	80% al 89%	69% al 84%
24	90% al 100%	88% al 100%
43	TOTAL DE MUNICIPIOS	

Fuente: Elaboración propia con datos del SERC.



60% de personas con AI. En las candidaturas a la presidencia, 43% fueron para mujeres con AI; 32% para hombres con AI; 14% para mujeres sin AI y 12% para hombres sin AI.

De los 43 municipios indígenas 29 serán gobernados por personas con AI, 22 hombres y siete mujeres. De los 24 municipios con 90% o más de población indígena sólo tres no serán gobernados por una persona con AI: Sabanilla, Tila y Tenejapa. En el conjunto de los 43 municipios, sin considerar las suplencias, habrá 322 personas con AI, que representa el 87% del total; 174 son mujeres y 148 son hombres. En general, considerando toda la integración de los 43 ayuntamientos, el porcentaje de personas con AI que estarán en los distintos cargos corresponde al porcentaje de población indígena de dichos municipios.

Las juventudes en los municipios

En las postulaciones de juventudes en los ayuntamientos, se registraron 3,467 personas jóvenes de un total de 11,804 candidaturas, lo que representa el 29%, superior a la cuota establecida del 10%. El 5% de las postulaciones fueron al cargo de la presidencia municipal, 7% a la sindicatura propietaria; 53% en las regidurías y 35% en las suplencias generales. En las postulaciones por cargo, en su conjunto, las mujeres superaron el 50%, como se observa en la tabla 10.

El porcentaje promedio de postulación de juventudes por municipio fue del 30%, con un rango del 15 al 50%. En cuanto a los resultados, 82 municipios tendrán entre el 10 y 20% de personas jóvenes en sus ayuntamientos y en los 35 restantes, entre el 22 y 60%. Santiago el Pinar es el único municipio que tendrá el 60% de integrantes jóvenes. En cuanto a los cargos ganados por juventudes, destacan cinco hombres jóvenes en la presidencia municipal y de los 304 cargos ganados, 231 son para mujeres (76 por ciento).

Tabla 10. Cuota de jóvenes en los ayuntamientos.

CARGO	CANDIDATURAS				CARGOS GANADOS			
	H	M	TOTAL	% MUJERES	H	M	TOTAL	% MUJERES
Presidencia	23	152	175	87%	5	0	5	0%
Sindicatura propietaria	114	117	231	51%	2	19	21	90%
Regidurías propietarias 1a a 6a	684	1,159	1,843	63%	45	91	136	67%
Suplencias generales 1a a 4a	560	658	1,218	54%	18	76	94	81%
Regidurías RP 1a a 3a	N/A	N/A	N/A	N/A	3	45	48	94%
Total general	1,381	2,086	3,467	60%	73	231	304	76%

Fuente: Elaboración propia con datos del SERC.

La agenda pendiente: cuotas para personas con discapacidad

A pesar de que no se impulsó alguna medida afirmativa para personas con discapacidad, hubo 44 postulaciones, 19 corresponden a mujeres y 25 a hombres. Seis personas resultaron electas, tres mujeres y tres hombres, dos de ellos en la presidencia municipal.

Tabla 11. Personas con discapacidad en ayuntamientos.

CARGO	CANDIDATURAS			CARGOS GANADOS		
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL
Presidencia	4	3	7	2	0	2
Sindicatura propietaria	1	3	4	0	2	2
Regidurías propietarias 1a a 6a	10	10	20	0	1	1
Suplencias generales 1a a 3a	10	3	13	1	0	1
Total general	25	19	44	3	3	6

Fuente: Elaboración propia con datos del SERC y del Sistema de Cómputos Estatales.

REFLEXIONES FINALES: HACIA LA PARIDAD SUSTANTIVA Y LA DEMOCRACIA INCLUYENTE

Las reglas de paridad federales y locales, más las acciones afirmativas, así como las reglas para la designación de curules por representación proporcional, han logrado un mayor número de mujeres en el Congreso chiapaneco. Las victorias en estos espacios son de gran interés para los partidos políticos y el resultado depende, en mucho, de una militancia sólida y de su posicionamiento entre la ciudadanía, de ahí el notable respaldo del partido hacia sus candidatos y candidatas.

No sucede lo mismo en el ámbito municipal, sobre todo en municipios pequeños, donde predominan los cacicazgos o los grupos políticos locales, más que la preferencia partidaria. De ahí que las postulaciones de los partidos políticos no salen necesariamente de sus bases, de su militancia, sino a partir de acuerdos con quienes representan un mayor liderazgo político; liderazgos que siguen teniendo los hombres y que, ante la obligación de la paridad, optan por postular a la esposa, hermana o hija del cacique o líder político que les pueda dar la victoria. A ello hay que sumarle que en muchos municipios las postulaciones se realizan previa aprobación de la asamblea comunitaria. Ante la obligación de la paridad, hay un acuerdo entendido de que, si la mujer postulada gana la presidencia municipal, el marido será el presidente por usos y costumbres o presidente tradicional, acuerdo que genera la usurpación permitida, tanto por la presidenta electa como por la propia comunidad.

Es necesario no solo trabajar desde adentro, con las comunidades indígenas, para ir cerrando brechas de desigualdad de género, sino también que los partidos políticos formen verdaderos liderazgos femeninos, desde los municipios y sus comunidades y para ello destinen, de manera eficiente, el 6% de su financiamiento público.⁴¹ Además, es necesario erradicar la *simulación tolerada-usurpación permitida* también desde las instituciones, no solo a través de la sanción, como una conducta de VPMG, sino también a través de la capacitación al interior de las comunidades indígenas.

41 Artículo 32. Los partidos políticos deberán destinar por lo menos el seis por ciento de su financiamiento público ordinario anual a actividades de formación y capacitación para desarrollar el liderazgo político de las mujeres, y por lo menos el dos por ciento para desarrollar la participación política de los ciudadanos de los pueblos originarios. Constitución de Chiapas (última reforma publicada en el *Periódico Oficial*, núm. 110 de fecha 24 de junio de 2020).



A pesar de sus victorias, los cacicazgos generan descontento dentro de los municipios y mucha violencia en la jornada electoral. De acuerdo con diagnósticos internos hechos por el IEPC en los últimos dos procesos electorales, en los municipios donde participaron en la contienda familiares de quien estaba en la presidencia municipal o bien había elección consecutiva, fue donde mayores manifestaciones de violencia se presentaron. Adicional a la responsabilidad de las instituciones estatales de hacer valer el Estado de derecho, los partidos políticos deben asumir la responsabilidad que les corresponde y negarles la postulación a personas que hayan incitado a la violencia en el proceso electoral anterior.

Es importante también que los partidos políticos les den acompañamiento y recursos suficientes a las mujeres que postulan, particularmente cuando carecen de liderazgo dentro del municipio o cuando compiten con una mayoría de hombres. Si bien no se presentaron quejas por VPMG ante el IEPC por candidata alguna, en diferentes acercamientos que hubo con algunas de ellas, expresaron que los partidos políticos no las apoyaron con los recursos correspondientes para su campaña política, como sí lo hicieron con sus candidatos en otros municipios.

Queda, además, en la agenda pendiente del IEPC, el impulsar acciones afirmativas más exigentes para la postulación de mujeres en ciudades importantes, que consideren no solo la rentabilidad electoral, sino también el tamaño poblacional del municipio, su presupuesto y otros elementos como la alternancia de género de un proceso electoral a otro, para que haya más mujeres gobernando los municipios más importantes del estado.

En el caso la representación indígena se debe trabajar también desde las comunidades indígenas para detener la usurpación y evitar que sean las mismas autoridades que se presten para otorgar constancias de vínculo comunitario a personas no indígenas. Los esfuerzos institucionales de este proceso electoral no serán suficientes para el siguiente proceso; es importante hacer una amplia difusión y formar e identificar liderazgos indígenas genuinos, en hombres y mujeres para que sean estas personas quienes vigilen que sus derechos se ejerzan sin usurpación.

Queda en la agenda pendiente del IEPC también ampliar las garantías de las acciones afirmativas para las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ y de las personas con alguna discapacidad, estas últimas han tenido el acceso a cargos públicos, sin cuota alguna, pero no es suficiente, es necesario hacer estudios e investigaciones para identificar a esta población, al igual que la afroamericana para establecer cuotas justas, que garanticen su representación política tanto en el Congreso como en los ayuntamientos. Es importante que el IEPC continúe con su compromiso de generar mejores contextos para vencer resistencias provocadas por una débil perspectiva de género y una frágil aceptación de la inclusión, a la existencia de la diversidad sexual y sus diferentes expresiones de género ya que si bien, todas las personas somos diferentes, debemos gozar de la igualdad de derechos en materia político-electoral, que han sido reconocidos como derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

Burguete, Ruby, "Paridad y violencia política en razón de género en municipios indígenas de Chiapas (2015-2018): una aproximación con perspectiva intercultural", en *Cuaderno de divulgación*, núm. 3, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 2020.

Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Chiapas, 13 de octubre de 2021, disponible en <https://www.haciendachiapas.gob.mx/rendicion-ctas/recursos-mpios/informacion/participaciones/2021/PO-188.pdf>

Acuerdos emitidos por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas:

IEPC/CG-A/234/2021

IEPC/CG-A/230/2021

IEPC/CG-A/228/2021

IEPC/CG-A/212/2021

IEPC/CG-A/211/2021

IEPC/CG-A/210/2021

IEPC/CG-A/197/2021

IEPC/CG-A/194/2021

IEPC/CG-A/161/2021

IEPC/CG-A/159/2021

IEPC/CG-A/052/2021

IEPC/CG-A/051/2021

IEPC/CG-A/050/2021

IEPC/CG-A/049/2021

IEPC/CG-A/085/2020

IEPC/CG-A/084/2020

IEPC/CG-A/068/2020

IEPC/CG-A/057/2020

IEPC/CG-A/041/2020

IEPC/CG-A/007/2020



Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas:

TEECH/JDC/291/21 y acumulado

TEECH/JDC/274/21

TEECH/JDC/213/21

TEECH/JIN-M/128/21

TEECH/JDC/356/21

TEECH/JDC/355/21

TEECH/JDC/029/21

TEECH/JDC/013/21

TEECH/RAP/012/21

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SX-JDC-1412/2021

SX-JDC-1383/2021 y acumulados

SX-JRC-454/2021

SX-JRC-419/2021

SX-JE-207/2021

CHIHUAHUA

DRA. CLAUDIA ARLETTE ESPINO





INTRODUCCIÓN

La participación de las mujeres en el ámbito público, en particular en los espacios de toma de decisiones, de cualquiera de los poderes, niveles y en todas las instituciones del Estado, es uno de los principios básicos para conseguir la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Al paso del tiempo, la presencia de las mujeres en la política se ha mantenido en niveles bajos, sin embargo, y poco a poco, la participación de las mujeres ha tenido una tendencia ascendente.¹

En México, las acciones institucionales para incrementar la presencia de mujeres en el Poder Legislativo comenzaron en la década de 1990 con las cuotas voluntarias en los partidos políticos. En el año 2002, siguió una serie de reformas legales que establecieron estas acciones como obligatorias, primero en un 30% y posteriormente, en 2008, en el 40%. Los resultados de estas cuotas no fueron los esperados y, ante la evidencia de que un incremento en las oportunidades de postulación no garantiza la igualdad en la representación de las mujeres, los colectivos feministas y grupos de la sociedad civil impulsaron, y lograron, en el año 2014, que el principio de paridad electoral en la postulación de candidaturas para el Poder Legislativo federal y locales fuera incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma generó modificaciones legislativas que implicaron una progresividad en los derechos de participación política de las mujeres porque trazó una nueva vía: transitar de las acciones temporales (cuotas de género) a las acciones permanentes, como la paridad. Este principio se aplicó por primera vez en la elección federal de 2015, y dio, en términos generales, resultados positivos.²

En el año 2018, finalmente, el Congreso de la Unión se integró paritariamente con una conformación de 48.2% de mujeres en la Cámara de Diputados y del 49.2% en el Senado de la República.³ Esta integración fue posible, en gran medida, gracias al acuerdo INE/CG508/2017.⁴ En este, el Consejo General del INE realizó una interpretación más garantista del principio de paridad electoral para el registro de candidatura; asimismo, incorporó acciones afirmativas adicionales orientadas a garantizar y materializar la paridad en el acceso de las mujeres a los cargos de repre-

1 Instituto Nacional de las Mujeres, *Cuadernillo Temático. Las mujeres en la legislatura de la paridad*, México, Inmujeres, 2020, p. 3.

2 En la elección federal de 2015, el porcentaje final de representación de mujeres en la Cámara de Diputados fue del 42.5%. Sin embargo, el acceso a las curules por tipo de elección (47.5% para mujeres y 52.5% para hombres, por el principio de representación proporcional. Mientras que bajo el principio de mayoría relativa: 39% para mujeres y 61% para hombres) visibilizó que, a pesar del principio constitucional de paridad legislativa en la postulación de candidaturas, tanto las condiciones asimétricas en la competencia electoral como los factores socioculturales de género son factores de peso que posibilitan y sostienen las desigualdades en la participación entre hombres y mujeres. Instituto Nacional Electoral-Estudios y estrategias para el desarrollo y la equidad, *Efectos de la paridad de género en la legislatura mexicana: avances y retos para la igualdad*, México, INE, EPADEQ, 2017, p. 6.

3 De acuerdo con cifras de IPU Women in National Parliaments, en 2019 México ocupó el 5º lugar mundial de mayor representación de mujeres en la Cámara Baja y el primer lugar en el Senado. Instituto Nacional Electoral, *Impacto de las medidas afirmativas de género y de personas indígenas en el registro de candidaturas. Proceso electoral federal 2017-2018*, México, INE, 2019.

4 Disponible en [https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93955/INE-CG508-2017-8-11-17%20\(003\).pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93955/INE-CG508-2017-8-11-17%20(003).pdf)

sentación popular, con la finalidad de lograr una participación más equilibrada entre los géneros. Para todo lo anterior, tomó en cuenta los principales obstáculos que enfrentaron las candidaturas de mujeres en el proceso federal intermedio 2014-2015.⁵

Por lo tanto, es indudable que el principio de paridad constitucional electoral constituyó un gran logro que derivó en un incremento de la presencia de mujeres, tanto en el Congreso de la Unión como en los congresos locales; además, implicó avances y beneficios para las mujeres en términos de paridad cuantitativa y representación descriptiva.⁶

Sin embargo, este principio resultaba insuficiente para transformar la situación de subrepresentación de las mujeres en otros espacios preponderantes de decisión política y pública, como el Poder Judicial, los organismos constitucionales autónomos y la administración pública en los tres niveles de gobierno.⁷

Así, en el año 2019, legisladoras de todos los partidos junto con organizaciones de la sociedad civil y colectivos feministas impulsaron, y de nuevo lograron, la reforma constitucional de “Paridad en Todo” o paridad transversal, que implica, como el nombre lo indica, transversalizar el principio de paridad en la Constitución para la conformación e integración igualitaria en los tres niveles de gobierno, en los tres poderes y en los organismos autónomos.

De esta forma, se marcó un parteaguas en la forma de distribuir y comprender el poder entre hombres y mujeres,⁸ así como un nuevo paradigma de representación política, porque involucra un mandato constitucional para transitar de la paridad en candidaturas a la paridad de género en la integración de los órganos del Estado y en el ejercicio del poder público en México.⁹

El principio de paridad de género en materia electoral constituye la directriz constitucional para revertir la desigualdad estructural de las mujeres frente a los hombres en el ejercicio de los derechos político-electorales; es decir, que se ha encaminado como un principio que irradia en toda la participación política de la mujer, y en todos los ámbitos de la vida. Si queremos seguir avanzando hacia una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y transitar hacia una nueva política, debemos caminar hacia la adopción e implementación de acciones más específicas y progresivas, con objetivos concretos y focalizados.

5 Instituto Nacional Electoral, *op. cit.*, p. 60. Por ejemplo, se detectó que, en el proceso electoral previo, el encabezamiento de las listas de diputaciones y senadurías, por el principio de representación proporcional (RP), recayó desproporcionadamente en candidaturas masculinas y, por el principio de mayoría relativa (MR), en consecuencia, las mujeres eran postuladas en municipios perdedores o de baja competitividad, aunado a un déficit en el acceso de mujeres de comunidades indígenas a cargos de elección popular.

6 Hanna Pitkin, *The Concept of Representation*, Berkeley, University of California Press, 1967.

7 Los datos indican que es en los gobiernos locales y en los ministerios o secretarías de Estado en donde las mujeres están subrepresentadas, mientras que en el Poder Legislativo la tendencia es contraria; es decir, hay cada vez más mujeres legislando. Esto es resultado de la introducción de las cuotas de género y de la paridad. Alonso Torres, “Reseña del libro Cerrando las brechas de género de Aurora Espina Vergara” en *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, núm. 10, s.l., marzo 2021, p. 64.

8 Instituto Nacional Electoral, *op. cit.*, p. 49.

9 Instituto Nacional Electoral, *Acuerdo Consejo General INE de Candidaturas para el proceso electoral 2020-2021*, Ciudad de México, INE, 2020.



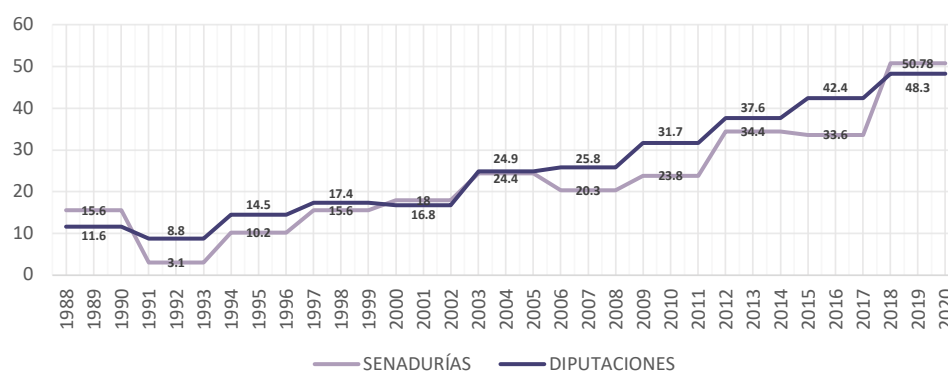
PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

La paridad en el ámbito federal

La reforma de 2014 involucró la necesidad de elaborar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), en ellas se establecieron “[...] las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, así como las sanciones a imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones”.¹⁰

Al cabo de más de seis reformas y cambios legislativos, la representación de las mujeres se incrementó, sobre todo en los órganos de Poder Legislativo, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Gráfica 1. Porcentajes de diputadas y senadoras 1988-2020.



Fuente: INE, 2019, p. 91.¹¹

No obstante, la actuación de las autoridades electorales administrativas, a nivel nacional y local, ha sido el elemento clave para ir cubriendo los vacíos legislativos y procurando una igualdad real. Una situación similar ocurre respecto al trabajo a nivel jurisdiccional, los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) han coadyuvado, en gran medida, a una presencia de mujeres cada vez mayor en ámbitos de toma de decisión. Aunque el principio de paridad constitucional electoral constituye un hito jurídico, como ya ha sido dicho, en materia *de facto* es insuficiente para revertir la subrepresentación de las mujeres.

Al mismo tiempo, es necesario hacer énfasis en que persisten factores estructurales que desincentivan la participación y la representación política de las mujeres, y perpetúan criterios discriminatorios en la selección de las candidaturas en favor de los hombres, así como en su participación e incidencia en los órganos de liderazgo, decisión y poder en las diversas instancias, dependencias, entidades de los tres poderes del Estado mexicano y en los organismos autónomos de los tres niveles de gobierno.

10 *Gaceta Parlamentaria*, núm. 3920-IX, 2014, p. 48.

11 Disponible en <http://politicas.mx/moodle/mod/lesson/view.php?id=6&pageid=12a> (fecha de consulta: 6 de noviembre de 2020).

Además, es menester cuestionar sobre otros factores que obstaculizan las diferentes formas de participación política de las mujeres y analizar el impacto del principio de la paridad de género en la representación sustantiva, “como un paso necesario para construir democracias incluyentes”.¹² El Consejo General del INE siendo consciente de esta situación emitió, entre otras acciones afirmativas establecidas en favor de las mujeres, la obligación por parte de los partidos políticos de distribuir de forma igualitaria entre las candidaturas de ambos géneros el financiamiento público, así como los espacios en radio y televisión.

En este orden de ideas, los lineamientos aprobados por el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG569/2020¹³ para la postulación paritaria de candidaturas a las gubernaturas para el Proceso Electoral 2020-2021 en México, fueron uno de los mayores avances logrados en materia de paridad a nivel federal, puesto que este implicó instaurar medidas y acciones que debían ser incorporadas y ejecutadas con el objetivo de garantizar el mandato constitucional de paridad, cuyo fin es contribuir a derribar las desigualdades estructurales e históricas que han impedido a las mujeres ocupar cargos políticos jerárquicos, como la titularidad del Poder Ejecutivo en los estados.¹⁴

La paridad en el ámbito local, en Chihuahua

Especialmente en Chihuahua, se tiene que decir que existe una deuda histórica con las mujeres. Deuda no solo en la mayoría de las legislaturas del Congreso del estado sino en la postulación e integración de los ayuntamientos, como *supra* se desarrolla en este apartado.

Después de 1996, en Chihuahua, se empezó con discusiones y reflexiones, así como con compromisos en temas de paridad de género pues sucedió la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, China. En consecuencia, grupos feministas aumentaron la fuerza para impulsar acciones por la igualdad de oportunidades y, en particular, por la participación política de las mujeres en paridad.

12 Flavia Freidenberg y Raymundo Alva Hutrón, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, en Flavia Freidenberg (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE, 2017, p. 24, disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/12/la_representacion_politica_de_las_mujeres_en_mex.pdf (fecha de consulta: 6 de noviembre de 2020).

13 Instituto Nacional Electoral, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la gubernatura del Estado de Michoacán por Morena, así como a las organizaciones “Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional” y “Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos”, relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-JDC-2729-2020, s.l., INE, 6 de noviembre de 2020, disponible en <https://centralelectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2020/11/Punto-u%CC%81nico-firmado.pdf> (fecha de consulta: 9 de agosto de 2021).

14 Reyes Rodríguez Mondragón, “¿Qué paso con la implementación del principio de “paridad en todo” en las gubernaturas en México?” en *Nexos*, 17 de diciembre de 2020, disponible en <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/que-paso-con-la-implementacion-del-principio-de-paridad-en-todo-en-las-gubernaturas-en-mexico/> (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).



En Chihuahua se ostentó una iniciativa de reforma electoral para asegurar que no más del 70% de las candidaturas a cargo de elección popular fueran destinadas a personas del mismo sexo. En consecuencia, en la LVII Legislatura (1995-1998), se obtuvo el logro de incorporar en la Ley Electoral local la denominada *cuota de género 70/30*, mediante el Decreto 618-97 VII P.E. publicado el 18 de octubre de 1997 en el *Periódico Oficial*, núm. 84.¹⁵

Para que el Congreso local expresara homologar la legislación, tuvieron que pasar 10 años, con las reformas al Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales (COFIPE), a finales de 2007, y publicadas en enero de 2008; con estas se buscó impulsar lo más pronto posible la legislación local para la participación política de las mujeres en la entidad.

Todo lo anterior, se basó en los resultados del análisis que se hizo de las elecciones de 2007. Dicho análisis arrojaba que la situación de la participación política de las mujeres era cada vez más alarmante en el estado. Entre las razones que se observaron, estuvo que, aunque los partidos políticos postulaban la correspondiente cuota de mujeres, generalmente las ubicaban en los últimos lugares de las listas de diputaciones, por el principio de representación proporcional, o de las regidurías y, en consecuencia, las mujeres no alcanzaban una representación que correspondiera a su porcentaje de población.¹⁶

Con el paso del tiempo, para junio de 2009, la propuesta original se dictaminó y se incluyó la paridad electoral en las candidaturas de propietarios/as y suplentes. No obstante, quedaron fuera las candidaturas para presidencia municipal, sindicaturas y las diputaciones de mayoría relativa, pues la aplicación de la paridad quedó sujeta a procesos democráticos internos de los partidos políticos, y a la alternancia en las listas.

Pese a todo, a la propuesta original se añadieron financiamientos relevantes para impulsar la participación de las mujeres al interior de los partidos políticos; en particular, alrededor del 2% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.¹⁷

En el mismo año, el 16 de diciembre de 2008, para ser precisos, las diputadas de los diferentes partidos presentaron al pleno del Congreso la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado. Esta propuesta de reforma a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua fue aprobada, y cabe destacar que, por unanimidad, mediante Decreto 692/09 II. P.O. Sin embargo, nunca fue publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Chihuahua*.¹⁸

No fue sino hasta el 10 septiembre de 2009 que el Congreso de Chihuahua aprobó una nueva Ley Electoral, publicada el 12 de septiembre del mismo año, en la que se incluyeron diversos finan-

15 Congreso del Estado de Chihuahua, DCI/05/2017, Chihuahua, 2017, disponible en <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/7476.pdf> (fecha de consulta: 13 de agosto de 2021).

16 *Ibidem*.

17 Blanca Gámez, *Posicionamiento presentado por la diputada Blanca Gámez, respecto a la conmemoración del derecho al voto de las mujeres en México*, Chihuahua, H. Congreso del Estado de Chihuahua, 17 de octubre de 2019, disponible en <http://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleNota.php?id=4243> (fecha de consulta: 16 de agosto de 2021).

18 *Ibidem*.

ciamientos para la participación política de las mujeres, al igual la disposición de que los partidos políticos promovieran y garantizaran la igualdad de oportunidades.

Además, con esta reforma se buscó procurar la paridad de género a través de la postulación de mujeres a cargos de elección popular en el Congreso del estado y ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. Sin embargo, las candidaturas que fueran resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido, quedaron excluidas de esa disposición.¹⁹ Posteriormente, en el año 2010, por vez primera, se aplicó la paridad en las candidaturas de diputaciones, regidurías y sindicaturas, como lo establecía la nueva Ley Electoral publicada el 12 de septiembre de 2009; mientras que para el 15 de mayo de 2013, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vía la Sala Regional Guadalajara, resolvió la obligatoriedad del principio de paridad, sin excepción alguna, derivado de las impugnaciones impulsadas por militantes del Partido Acción Nacional (PAN) y del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

En este sentido, se mandó al Instituto Estatal Electoral que se tenían que modificar las candidaturas presentadas, en un plazo no mayor a 48 horas, para que se cumpliera con el porcentaje de paridad. En consecuencia, se logró incrementar, y de manera importante, el número de mujeres diputadas, quedando en 14, lo que equivalía a un 42% de mujeres en la LXIV Legislatura del Congreso de Chihuahua. De manera infortunada, no hubo posibilidad de acrecentar la participación de mujeres en las presidencias municipales.²⁰

La reforma a la Constitución Política del Estado se aprobó el 29 de junio de 2015, pero, lamentablemente, en esta dejaron fuera temas fundamentales para los derechos de las mujeres. Dichos pendientes fueron la paridad horizontal, el financiamiento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Una reforma a la Ley Electoral se aprobó el 13 de julio de 2015, y su publicación en el *Periódico Oficial del Estado* fue el 22 de agosto del mismo año, mediante el Decreto No. 936/2015-VIII P.E. En este decreto se ajustó el contexto normativo local al nuevo texto constitucional derivado de la reforma²¹ y se estableció la paridad tanto en su dimensión vertical como horizontal, al igual que en las candidaturas a los cargos de ayuntamientos, en las suplencias y para las sindicaturas, incluyendo la sanción con la negativa del registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

En consecuencia, los partidos políticos tuvieron que aplicar la paridad en las candidaturas a presidencias municipales en el Proceso Electoral 2015-2016 pues finalmente se había integrado en la Ley Electoral del Estado, superando la enorme resistencia que hubo por años.²²

Como era de esperarse, el conjunto de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2014 con los antecedentes de los organismos electorales, administrativos y juris-

19 Congreso del Estado de Chihuahua, *op. cit.*

20 Blanca Gámez, *op. cit.* s.p.

21 Congreso del Estado de Chihuahua, *op. cit.*

22 *Idem.*



diccionales generó un reforzamiento de los fundamentos legales que contribuyeron a la cristalización de esta medida en el estado en los comicios de 2015, en específico en lo concerniente a la renovación de las autoridades municipales.²³

El logro más importante de la conformación de la LXV Legislatura (2016-2018) es el número de mujeres electas, tanto por la vía de mayoría relativa como de representación proporcional, pues fueron 13 y 4, respectivamente. El resultado fue que, por primera vez en la historia, existió una mayoría de mujeres, en 51 por ciento.

En el proceso electoral de 2017-2018, hubo una reducción del acceso de las mujeres al cargo de diputaciones y presidencias municipales: 15 mujeres (45%) quedaron como diputadas, de las cuales 11 por mayoría relativa y cuatro por representación proporcional. Mientras que 17 mujeres (25%) fueron electas presidentas municipales. No obstante, hubo un incremento en sindicaturas, ya que fueron electas 34 mujeres (51%); finalmente, en regidurías hubo una representación del 51%: 227 por mayoría relativa y 137 por representación proporcional.²⁴

Probablemente, parte de los resultados anteriores se debe a una mayor resistencia por parte de los partidos políticos, puesto que, con fecha 1 de diciembre de 2017, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE), emitió, mediante el acuerdo IEE/CE59/2017,²⁵ los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género con el objetivo de garantizar, de manera efectiva, la postulación igualitaria y el acceso a los cargos de elección popular para las mujeres chihuahuenses en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Para este proceso, se adoptaron como ejes rectores, y en específico para la aplicación del principio de paridad de género, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-JDC-567/2017,²⁶ así como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas, junto con la 35/2014 y acumuladas.

No obstante, estos lineamientos fueron controvertidos por varios partidos políticos y la ciudadanía, dentro de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos y recursos de apelación de clave RAP-36/2017 y sus acumulados. El Tribunal Estatal Electoral declaró fundados dos de los agravios, revocando el acuerdo antes citado y estableciendo el cumplimiento de su fallo y con ello el gran retroceso para la paridad en el Congreso.

23 Blanca Gámez, *op. cit.* s.p.

24 *Idem.*

25 Instituto Electoral de Chihuahua, IEE/CE59/2017, Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Electoral Estatal de Chihuahua, por el que se emiten los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, en el proceso electoral 2017-2018, Chihuahua, IEE Chihuahua, 2017, disponible en <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/01/Lineamientos-de-Paridad-Chihuahua-Acuerdo.pdf> (fecha de consulta: 10 de agosto de 2021).

26 SUP-JDC-567/2017 y acumulados, Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicios de revisión constitucional electoral, México, Tribunal Electoral, 11 de octubre de 2017, disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0567-2017.pdf (fecha de consulta: 9 de agosto de 2021).

El primer mandato al IEE fue eliminar el criterio de la alternancia de géneros dentro de los bloques de modulación del criterio de paridad efectiva, por considerar que el Consejo se extralimitó en su función reglamentaria, con el argumento de que esta medida obstaculiza el derecho de elección consecutiva, al tomar en cuenta, que tal como estaba planteada, se convertía en una medida afirmativa restrictiva para otros derechos, como, en este caso, el de votar y ser votado/a. En resumen, se ponderó el derecho a la reelección frente al principio de paridad de género.

En segundo lugar, la sentencia estableció que el parámetro para el cálculo del porcentaje de votación que se tomara en cuenta para aplicar el principio de paridad de género efectiva para la conformación de los bloques respecto de los partidos políticos, que en el proceso anterior participaron en candidatura común, sería el porcentaje de votación pactado entre los integrantes de cada alianza.²⁷

Ciertamente, hasta ese momento en Chihuahua, las autoridades electorales administrativas, jurisdiccionales y la ciudadanía habían tomado diferentes acciones para hacer realidad el pleno goce de los derechos político-electorales de las mujeres en paridad, aún quedaba mucho trabajo por hacer, cuestión que ha ido trabajando el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, desde su creación en el 2016 bajo el auspicio y presidencia del IEE.

El siguiente reto fue generar los procesos para que las mujeres accedieran a todos los puestos de toma de decisiones y no solo a los cargos de elección popular, lo que se logró el 6 de junio de 2019 mediante la reforma constitucional en materia de paridad de género, que establece la obligación de observar este principio en los tres niveles de gobierno y en los tres poderes del Estado, además de los organismos autónomos.

Posteriormente, el 13 de abril del año 2020, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reformaron y adicionaron, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres por razones de género.

En la entidad, la armonización se verificó a través de la reforma, adición y derogación de diverso articulado de la Ley Electoral Local, de fecha 1 de julio de 2020, mediante la publicación de los decretos LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.

Si bien en el estado se ha avanzado en términos de paridad, seguimos enfrentándonos a múltiples desafíos, por lo que es menester generar constantemente estrategias y acciones encaminadas a la no discriminación y a favor de los derechos de las mujeres, como vigilar que la paridad se aplique a todos los cargos de toma de decisión en el servicio público, para que las mujeres accedan a todos los puestos de liderazgo, poder y toma de decisiones, sin dejar fuera las áreas directivas y administrativas de los tres poderes y los órganos constitucionales autónomos.

27 Acuerdo N° IEE/CE67/2017 y acuerdo N° IEE/CE70/2017, en *Periódico Oficial*, Anexo, Chihuahua, 27 de diciembre de 2017, en www.chihuahua.gob.mx/atach2/anexo/anexo_103-2017_acuerdos_iee_ce67_y_ce70.pdf (fecha de consulta: 11 de agosto de 2021).



Proceso y fecha de aprobación de los lineamientos de paridad, mención en su caso, de las modificaciones que sufrieron los lineamientos de paridad o la incorporación de acciones afirmativas por disposición jurisdiccional

El 1 de octubre de 2020, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave IEE/CE63/2020,²⁸ mediante el cual emitió los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Estos Lineamientos no fueron controvertidos, probablemente porque refuerzan las determinaciones adoptadas en la legislación electoral local y federal en materia de paridad de género, donde ya no solo se garantiza la postulación paritaria; es decir, 50% en las candidaturas para cada uno de los géneros sino en la integración final de los órganos colegiados de elección popular, como son el Congreso del estado y ayuntamientos. Sin embargo, a la hora de su aplicación en las regidurías plurinominales fueron combatidos en su interpretación, y la definición del Tribunal Estatal Electoral marcaría un criterio interpretativo para la asignación de las diputaciones plurinominales, que fue tomado por el Consejo Estatal y que finalmente sería ratificado por la Sala Regional Guadalajara.

Buenas prácticas relacionadas con las acciones para dar cumplimiento al principio de paridad

Incorporar medidas legislativas encaminadas de manera específica a dar cumplimiento efectivo al mandato de paridad indudablemente es necesario. Sin embargo, estas resultan ser insuficientes para materializar plenamente una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Esta es la razón por la que el Consejo del Instituto decidió establecer las siguientes medidas afirmativas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Autopercepción de género

Para efectos de los Lineamientos, *género* se entiende como la manifestación libre y voluntaria que las personas realicen respecto de su identidad sexogenérica. En otras palabras, en el caso de postulación de personas que se autoperciban con un género distinto al registrado en su acta de nacimiento, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta como tal para el cumplimiento del principio de paridad de género.²⁹

Excepción a la uniformidad de género de las suplencias: las mujeres podrán ser suplentes de las candidaturas propietarias de hombres, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.³⁰

28 IEE/CE63/2020, Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se emiten los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el proceso electoral local 2020, Chihuahua, IEE Chihuahua, 2 de octubre de 2020, disponible en <https://www.ieechihuahua.org.mx/public/estrados/0/1/1544.pdf> (fecha de consulta: 9 de agosto de 2021).

29 IEE/CE63/2020, *op.cit.*, p. 29.

30 *Ibid.* pp. 33-34.

Postulación en cantidad impar

Cuando una fuerza política postule un número impar o non de candidaturas en los distritos o municipios, la postulación que supere la mitad será para el género femenino con el objetivo de potenciar la posibilidad de que pueda acceder a los cargos públicos. Esto se aplica respecto al criterio de efectividad de paridad para la candidatura correspondiente a la última posición en la lista del bloque 3 de baja competitividad.³¹

Por regla general, la postulación de candidaturas debe ser paritaria, asignando el 50% a cada uno de los géneros; sin embargo, en los casos de reelección consecutiva, el porcentaje de las postulaciones de mujeres puede ser mayor al 50%, siempre que sean las mujeres quienes se encuentren en posibilidad de reelegirse.³²

En cuanto a la paridad efectiva al interior de las coaliciones o candidaturas comunes, respecto a la asignación de candidaturas de cada bloque, se respetará la paridad de género debiendo asignar el 50% de candidaturas propietarias a cada uno de los géneros. Excepto en el caso que el número de circunscripciones que conformen el último bloque sea impar, debiendo asignar la candidatura a una persona del género femenino, considerando que el partido político también debe cumplir con el principio de la paridad de género en lo individual.³³

Para el caso de postulación de candidaturas, los Lineamientos también establecieron como regla general que, en ninguna circunstancia, se autorizaría postulación de candidaturas que tuviera como resultado asignar a alguno de los géneros las circunscripciones de baja competitividad electoral. De igual forma, se indica que, si no es posible otorgar circunscripciones con similar grado de competitividad a personas de ambos géneros, se privilegiará el acceso de las mujeres a las candidaturas con mayores expectativas de triunfo.³⁴

Respecto al procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional: al realizar un análisis histórico de la integración del Congreso, es evidente que este ha sido integrado mayoritariamente por hombres, con excepción de la LXV Legislatura (2016-2018), entonces, para el proceso local electoral, el Consejo decidió aplicar como medida afirmativa, en favor de las mujeres, que el género mayoritario en la LVII Legislatura del Congreso debía corresponder al femenino.

Principales obstáculos y/o resistencias a los lineamientos de paridad

Resulta vital reconocer la paridad y las acciones afirmativas adoptadas para favorecer la paridad, sin embargo, también se debe reconocer que las omisiones legislativas y las redacciones ambi-

31 *Ibid.*, pp. 33-34 y 39.

32 Ir más allá del 50% de mujeres no rompe la paridad. Frente a la desventaja estructural, la paridad es un piso, no un techo. Si esto fuera el límite, no se solucionaría el contexto real. Esto se establece en la sentencia SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, México, 21 de octubre de 2020, en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-9914-2020.pdf (fecha de consulta: 11 de agosto de 2021).

33 IEE/CE63/2020, *op. cit.*, pp. 41-42.

34 *Ibid.*, p. 45.



guas contribuyen a que disposiciones plasmadas en instrumentos normativos con el propósito de maximizar y garantizar los derechos político-electorales de las mujeres, se interpreten en un sentido que mantenga y refuerce contextos de desigualdad, cuando el objetivo es desestructurarlos.

En Chihuahua, la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración del H. Congreso del estado, es un ejemplo claro:

El Consejo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fecha 16 de agosto de 2021, emitió la resolución IEE/CE241/2021³⁵ por la que se asignan diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. En este caso, el Organismo Público Local electoral (OPL) en el acuerdo de asignación de diputados por representación proporcional (RP) implementó una acción afirmativa³⁶ para que el Congreso local se integrara por una mayoría de mujeres: 17 mujeres y 16 hombres. En su resolución, el OPL fundamenta la asignación por rondas en los artículos que la regulan tanto en la Constitución Local, en la Ley Electoral y en los Lineamientos de paridad. Sin embargo, utiliza un método de asignación para cuidar la integración paritaria que consiste en que, al llegar al máximo de curules para el género mayoritario (masculino), las restantes se asignan al género contrario (femenino). En este caso, se llegó al límite de 16 hombres y, a partir de ese momento, las restantes diputaciones se asignaron a mujeres hasta llegar al número máximo de 17 diputadas.

La resolución de asignación de diputaciones por representación proporcional del OPL fue impugnada por diversos actores políticos ante el Tribunal Electoral local. Este en la sentencia dictada en el expediente JDC-475/2021, se revocó la citada resolución en lo que hace respecto a la forma en cómo se deben asignar las curules para respetar la paridad. La sentencia establece que como los diputados de mayoría relativa fueron 12 hombres y 10 mujeres, las primeras designaciones deben ser para dos mujeres, de tal forma que queden 12 hombres y 12 mujeres. Posteriormente, el Tribunal local realiza las asignaciones en forma alternada hasta llegar al máximo permitido para cada género.

La sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua también fue controvertida. La Sala Regional Guadalajara del TEPJF en el expediente SG-JDC-897/2021 revoca la sentencia del Tribunal local porque considera que es válido que el Congreso local quede integrado por 17 hombres y 16 mujeres, sosteniendo que el artículo 51 de los Lineamientos establece que se deberá estar lo más cercano a la conformación paritaria por ser un número impar los diputados que lo integran.

A juicio de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, fue correcto el método de asignación empleado por el OPL de Chihuahua; es decir, al llegar al número máximo de hombres (16), las siguientes

35 IEE/CE241/2021, Resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por la que se asignan diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2020-2022, Chihuahua, IEE, s.f., disponible en <https://www.ieechihuahua.org.mx/public/estrados/0/3/6143.pdf> (fecha de consulta: 12 de agosto de 2021). Cabe señalar que la Resolución se aprobó por mayoría y no por unanimidad, con la emisión de un voto particular emitido en conjunto por un consejero y una consejera electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

36 En apego al principio de certeza, lo ideal hubiera sido que la implementara oportunamente en la emisión de los lineamientos respectivos, en virtud de que se podría argumentar que está violentado este principio al generar nuevas reglas desconocidas por los actores políticos al momento de la asignación.

designaciones fueron para mujeres y no así el criterio que utilizó el Tribunal local al momento de hacer la asignación de manera paritaria. Sin embargo, dicha Sala, cambiaría la conformación numérica, de manera que el Congreso quedó integrado por 17 hombres y 16 mujeres, dejando sin eficacia la acción afirmativa implementada por el OPL.

Sin duda hay mucho camino por recorrer en este tema, y de manera particular, se debe atender la paridad en la integración de las bancadas, y una vez conformado el Congreso, la distribución de las grandes sillas, las presidencias de las comisiones y la directiva.

Resultados (cuadros y gráficas con análisis de su significado)

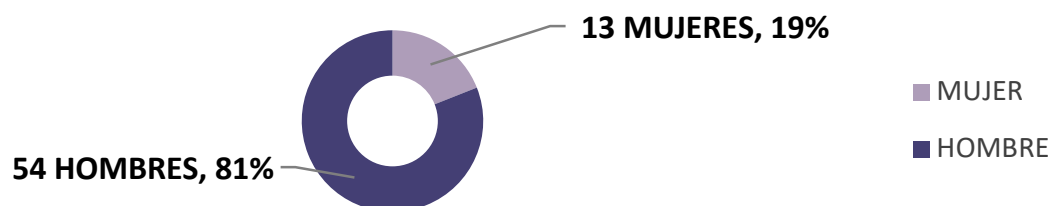
Tabla 1. Resultados en diputaciones.

AÑO	DIPUTADAS MR	DIPUTADAS RP	TOTAL DIPUTADAS	DIPUTADOS MR	DIPUTADOS RP	TOTAL DIPUTADOS
2020-2021	10	6	16	12	5	17
2017-2018	11	4	15	11	7	18
2015-2016	13	4	17	19	7	26
2013	9	5	14	13	6	19
2009-2010	2	5	7	20	6	26

Tabla 2. Resultados en presidencias municipales.

PRESIDENCIAS MUNICIPALES	2020-2021	2017-2018	2015-2016	2013	2009-2010
%MUJERES	19.00%	32.88%	25.37%	2.98%	2.98%
%HOMBRES	81%.00	67.12%	74.63%	97.02%	97.02%

Gráfica 2. Presidencias municipales.



Desafortunadamente en las presidencias municipales, también se observa un fuerte descenso de la presencia de mujeres respecto al trienio de gobierno anterior. Seguimos teniendo el reto de incrementar la llegada de mujeres a cargos unipersonales, este es un reto a nivel nacional, por lo cual debemos articular esfuerzos para analizar con mayor profundidad las condiciones que generan este tipo de resultados e implementar las estrategias pertinentes para revertir esta tendencia.



Tabla 3. Resultados en regidurías y sindicaturas.

AÑO	PRESIDENTAS	PRESIDENTES	SÍNDICAS	SÍNDICOS	REGIDURÍAS MR	REGIDURÍAS RP	TOTAL REGIDURÍAS
2020-2021	13	54	40	27	232	166	398
2017-2018	24	49	35	32	226	140	366
2015-2016	17	50	33	34	221	155	376
2013	2	65	11	56	178	108	286
2009-2010	2	65	10	57	175	119	294

Afortunadamente tanto en las regidurías de ambos principios, como en las sindicaturas este periodo se incrementó la presencia de mujeres en la entidad.

Reflexiones finales

Algunos de los principales retos relacionados con el principio de paridad, para el siguiente proceso electoral, son:

- Es necesario que, en la Constitución, en la Ley electoral local, y/o en los lineamientos, quede claramente establecido el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, con el objetivo de que este procedimiento abone a una integración cualitativamente paritaria del órgano de representación.
- Incluir en las normas jurídicas, criterios efectivos, que tengan como finalidad evitar que las mujeres sean postuladas mayoritariamente en distritos y/o municipios más pequeños, los que frecuentemente no se consideran importantes o estratégicos.
- Coadyuvar a la integración paritaria de los órganos de gobierno del Congreso, desde la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, la presidencia de comisiones estratégicas que ubiquen a mujeres con necesidades y posiciones diversas en los espacios de toma de decisión, liderazgo y poder.
- La integración inclusiva y diversa del Congreso local, en un ambiente libre de violencia y discriminación, en igualdad de condiciones y en plenitud del ejercicio de los cargos.
- Hacer extensivo el criterio maximizador del principio de paridad para el procedimiento de asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional.
- La integración paritaria de los órganos directivos, ejecutivos y de administración de los ayuntamientos.
- La integración inclusiva y diversa de los ayuntamientos, en un ambiente libre de violencia y discriminación, en igualdad de condiciones y en plenitud del ejercicio de los cargos.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Acciones afirmativas en el ámbito federal

El Proceso Electoral 2020-2021 fue el más grande que ha tenido nuestro país al elegirse más de 20 mil cargos de elección popular. El Consejo General del INE el 18 de noviembre de 2020, emitió el acuerdo INE/CG572/2020³⁷ en el que se indican los criterios para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto. Dicho acuerdo fue impugnado por distintos partidos políticos y un ciudadano, y resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, en un fallo que modifica los criterios aplicables para el registro de candidaturas. En cumplimiento a dicha sentencia el Consejo General del INE aprueba el acuerdo INE/CG18/2021³⁸ en el que por primera vez establece acciones afirmativas con el objetivo de establecer pisos mínimos que permitan incluir, promover la participación y asegurar la representación efectiva de grupos históricamente discriminados e invisibilizados, como los pueblos y comunidades indígenas, personas afromexicanas, con discapacidad, juventudes, adultas mayores, las personas de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero.

Acciones afirmativas en el ámbito local

A nivel local, el Consejo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con el objetivo de proteger y garantizar de forma adecuada el derecho a la igualdad consagrado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), de cara al Proceso Electoral Local 2020-2021, implementó por primera vez un conjunto de acciones afirmativas tendientes a garantizar el ejercicio en plenitud de los derechos político-electorales sin discriminación y de manera incluyente a diversos grupos de población en situación de vulnerabilidad en la entidad, como son, los pueblos y comunidades de manera paritaria, las personas de la diversidad sexual y las personas jóvenes, sobre las que profundizaremos en las siguientes páginas.

37 INE/CG572/2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, s.l., s.f., disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap-7.pdf> (fecha de consulta: 8 de agosto de 2021).

38 INE/CG18/2021, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la Sentencia Dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, s.l., INE, 15 de enero de 2021, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf> (fecha de consulta: 8 de agosto de 2021).



Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de pueblos y comunidades indígenas de manera paritaria

El 21 de octubre de 2020, el Consejo del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave IEE/CE69/2020,³⁹ en la cual en acatamiento a la sentencia de clave JDC-02/2020, dictada por el Tribunal Estatal Electoral, se determinaron acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

La sentencia determinó la existencia de un estado de inconstitucionalidad por no existir regulación normativa electoral que hiciera efectivos los derechos político-electorales de las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, existía incumplimiento a lo mandado por las fracciones III y VII, inciso a), del artículo 2 de la Constitución Federal y, por tanto, una omisión legislativa de carácter absoluto. Vinculó al Congreso para que a la brevedad posible legislara en esos aspectos. En ese sentido, exhortó al Instituto para que, en la medida de lo posible, coadyuvara con el Congreso para ese fin, lo que se traduciría a través de consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada. Adicionalmente, vinculó al Consejo Estatal para que en ejercicio de su facultad reglamentaria, acordara las acciones afirmativas y medidas compensatorias que se estimaran necesarias a fin de que en el Proceso Electoral 2020-2021 pueda hacerse efectivo el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputado al Congreso del estado y miembros de los ayuntamientos de los municipios en donde se estime que existe un porcentaje considerable de población indígena.

Considerando y respetando la diversidad étnica y cultural del estado, y observando los parámetros establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias⁴⁰ el **Consejo Estatal emitió las siguientes medidas específicas:**

39 IEE/CE69/2020, Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que, en cumplimiento a la sentencia de clave JDC-02/2020, dictada por el tribunal estatal electoral, se determinan acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Chihuahua, durante el proceso electoral local 2020-2021, Chihuahua, IEE Chihuahua, 21 de octubre de 2020, disponible en <https://www.ieechihuahua.org.mx/public/estrados/0/1/1564.pdf> (fecha de consulta: 11 de agosto de 2021).

40 SUP-RAP-726/2017 y sus acumulados, Recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 14 de diciembre de 2017, disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00726-2017> (fecha de consulta: 10 de agosto de 2021). SUP-REC-28/2019, Recurso de reconsideración, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 20 de febrero de 2019, disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-28-2019> (fecha de consulta: 10 de agosto de 2021). SCM-JDC88/2020 y acumulados, Juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 14 de agosto de 2020, disponible en https://www.te.gob.mx/EE/SCM/2020/JDC/88/SCM_2020_JDC_88-919485.pdf (fecha de consulta: 10 de agosto de 2021).

De este último documento, los acumulados son: a. Acreditación de autoadscripción calificada; b. La diversidad de grupos, etnias o comunidades indígenas existentes que habitan en el estado de Chihuahua, el porcentaje de concentración poblacional indígena –utilizando como criterio guía la autoadscripción–, así como la proporción total de la población indígena respecto al total de población estatal; c. El número de integrantes que corresponden a los órganos legislativos y municipales materia de la elección; y d. La participación histórica de la ciudadanía indígena en los cargos en cuestión.

- Para postular **candidaturas indígenas**, todos los actores políticos que postulen deberán aportar los medios probatorios idóneos que acrediten su pertenencia al pueblo originario y que guardan un vínculo con la comunidad en su sistema normativo interno o de usos y costumbres.

Ayuntamientos:

- Los actores políticos que postulen candidaturas a cargos de integrantes de Ayuntamientos deberán incluir en sus planillas al menos dos candidaturas indígenas –con sus respectivas suplencias– en aquellos municipios en el que el porcentaje de población indígena supere la barrera del 50% del total; en los municipios donde es menor 50% del total, pero sea superior al valor de un escaño⁴¹ en cada demarcación, deberán postular al menos una candidatura –con su respectiva suplencia–.
- En cuanto a las **diputaciones**, la postulación por el distrito electoral local 22, con cabecera en Guachochi, tendrá que ser exclusivamente para una persona con vínculo comunitario.
- En los casos en que se deban postular dos candidaturas indígenas, con el objetivo de potenciar el derecho de las mujeres indígenas a participar, se determinó como acción afirmativa, que al menos una de esas candidaturas –y su respectiva suplencia– sea encabezada por una persona del género femenino. Como acción afirmativa la obligación de que el 50% de las candidaturas que postulen los actores políticos en aquellos municipios en que se ha establecido la obligación de presentar candidaturas indígenas, sean de un mismo género.
- Como acción afirmativa es obligatorio que el 50% de las candidaturas indígenas que postulen los actores políticos en los municipios donde están obligados a presentar candidaturas indígenas, sean de un mismo género.

Diputaciones, por mayoría relativa o representación proporcional:

- Todas las fuerzas políticas están obligadas a postular una candidatura indígena –con su respectiva suplencia– a una diputación, ya sea de mayoría relativa o representación proporcional.
- Todos los partidos políticos deberán de postular al menos una candidatura indígena –con su respectiva suplencia– en su lista de representación proporcional.
- Es obligatorio para todos los institutos políticos que al menos una de las candidaturas a diputaciones, de mayoría relativa o representación proporcional, sea encabezada por una persona de género femenino.

⁴¹ El valor de un escaño se calcula como una fracción a partir de la totalidad del 100%. Por ejemplo, el valor de un escaño en el ayuntamiento compuesto por 21 integrantes equivale a 4.76%. El valor de un escaño del Congreso del estado equivale a 3.03 por ciento.



Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de diversidad sexual y de género

Como ya se expresó en líneas anteriores, mediante el acuerdo IEE/CE63/2020, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad en el Proceso Electoral Local 2020- 2021. En la determinación indicada, se estableció como medida afirmativa la **auto-percepción de género**.

Para los siguientes procesos electorales, como autoridades es importante mantener y reforzar el contacto con grupos, colectivos y personas de la diversidad sexual para trabajar en conjunto para una mayor integración y participación en la vida política de la entidad, ya que lo avanzado en este sentido, sigue siendo tímido.

Acciones afirmativas y recomendaciones para garantizar el derecho de participación política de la juventud

El 9 de diciembre de 2020, el máximo órgano colegiado del Instituto aprobó el acuerdo IEE/CE104/2020,⁴² al estimar actualizada la presencia de actos discriminatorios en contra de la población joven en esta entidad federativa, toda vez que la representación de aquella no puede considerarse como descriptiva respecto de su proporción en el listado nominal (25.32 por ciento).

Como acción afirmativa se determinó que a fin de ampliar el universo de sujetos elegibles la vigencia para este proceso electivo local 2020-2021, la vigencia de los decretos LXVI/RFCNT/0731/2020 VIII P.E. y LXVI/RFCNT/0730/2020 VIII P.E. del Poder Legislativo estatal, lo que se traduce en que la edad mínima para la postulación de candidaturas a los cargos de diputada o diputado, así como de integrante de algún ayuntamiento y sindicatura, será la de 18 años cumplidos al 6 de junio de 2021, es decir, al día de la elección.

Asimismo, se recomendó⁴³ a los actores políticos postular, por tipo de elección y en las cantidades allí estipuladas, pero al menos al 25% de los cargos a personas que, al día de la elección del proceso electoral local, tengan 29 o menos años.

Los lineamientos no fueron impugnados por los institutos políticos o por parte de la ciudadanía.

Buenas prácticas relacionadas con las acciones afirmativas para dar cumplimiento al principio de inclusión

Pueblos y comunidades indígenas

- La Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE), visitó 15 sedes de 13 municipios serranos, en donde se realizaron

42 IEE/CE104/2020. Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se determinan acciones afirmativas y se emiten recomendaciones para garantizar el derecho de participación política de la juventud, durante el proceso electoral local 2020-2021, Chihuahua, IEE Chihuahua, 9 de diciembre de 2020, disponible en <https://www.ieechihuahua.org.mx/public/estrados/0/1/1789.pdf> (fecha de consulta: 9 de agosto de 2021).

43 Es decir, la determinación no tiene carácter vinculante.

capacitaciones, foros y sesiones informativas para compartir información sobre las acciones afirmativas para postular candidaturas indígenas. Se contó con una asistencia total de 334 personas, de las cuales 101 fueron autoridades indígenas.⁴⁴

- En Ciudad Juárez, que cuenta con una gran diversidad de población indígena, se desarrolló un foro sobre derechos político-electorales. Se contó con la asistencia de representantes de más de 30 pueblos originarios establecidos en Ciudad Juárez, pertenecientes a la Red de Pueblos Indígenas y en la que participaron personas de ocho pueblos originarios distintos: Mazahua, Nahuas, Ndé, Chinalteco, Zapoteco, Mixteco, Purépecha y Rarámuri.

Personas de la diversidad sexual

- Campaña de difusión para informar a las personas trans que pueden actualizar sus datos en el Registro Federal de Electores a efecto de mantener actualizada la fotografía y/o los datos.
- Reuniones y encuentros con colectivos y asociaciones de la diversidad sexual con la finalidad de informar sobre el protocolo trans y sus objetivos, la falta de concordancia entre la expresión de género de la persona votante con la fotografía de la credencial para votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella, podrían ser causa para impedir el voto.
- Se incorporó en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, así como en otras actividades y documentos vinculados a la organización del proceso electoral, medidas de inclusión para asegurar un trato igualitario y sin discriminación en el ejercicio del derecho al voto a las personas trans durante la jornada electoral.
- Campaña de sensibilización a partidos políticos, candidaturas independientes y ciudadanía que participó en las mesas directivas de casilla, respecto a dar un trato igualitario y no discriminatorio a las personas trans para el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual.

Personas jóvenes

- Alianzas estratégicas y convenios con varias universidades y preparatorias.
- Foros y sesiones con jóvenes universitarios para compartir información sobre el proceso electoral, los derechos político-electorales, la importancia que como grupo de población tienen para la entidad, así como del impacto que su participación activa puede producir en el Proceso Electoral 2020-2021.
- Colaboración en la Escuela de Liderazgos Adolescentes, para formar niñas y adolescentes como promotoras de derechos y agentes de cambio en su comunidad.

44 “Comparte IEE en comunidades indígenas sobre sus derechos político-electorales”, Chihuahua, 10 de febrero de 2021, disponible en https://www.ieechihuahua.org.mx/noticia_2021_02_10 (fecha de consulta: 8 de agosto de 2021). “Capacita IEE a la Red de Pueblos Indígenas en Juárez sobre sus derechos político-electorales”, Ciudad Juárez, 21 de enero de 2021, disponible en https://www.ieechihuahua.org.mx/noticia_2021_01_21 (fecha de consulta: 8 de agosto de 2021).



Principales obstáculos y/o resistencias a los acuerdos y/o lineamientos de acciones afirmativas

No se manifestaron de forma explícita resistencias a los acuerdos y/o lineamientos de acciones a través de impugnaciones, sin embargo, sigue existiendo resistencia a ellas.

En cumplimiento a la sentencia JDC-154/2021,⁴⁵ por mayoría de votos, el Consejo Estatal canceló el registro de la candidatura a un cargo de regiduría para integrantes del ayuntamiento de Chihuahua, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, por considerar, entre otras cosas, que no se acreditaba fehacientemente la autoadscripción que exige la acción afirmativa indígena.

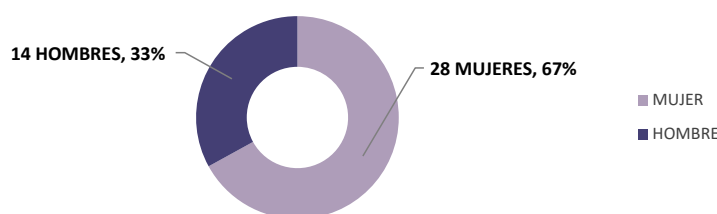
Resultados

Acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas

Esta acción afirmativa arrojó resultados sumamente satisfactorios e incluso, históricos, en cuanto a que hombres y mujeres de pueblos originarios ocupen puestos de elección popular. Un dato muy positivo es que la presencia de mujeres fue mayoritaria, lo que se reflejó en la ocupación de cargos. Estos resultados nos indican que debemos de seguir por este camino y, sobre todo, que debemos avanzar en el acompañamiento a las mujeres indígenas.

A nivel global los resultados fueron los siguientes: una diputación con vínculo comunitario en distrito 22 con su suplencia, una suplencia de residente municipal en Guachochi, 42 regidurías por mayoría relativa y 45 regidurías suplentes a ocuparse por personas indígenas en 30 municipios.

Gráfica 3. Resultados en regidurías propietarias.



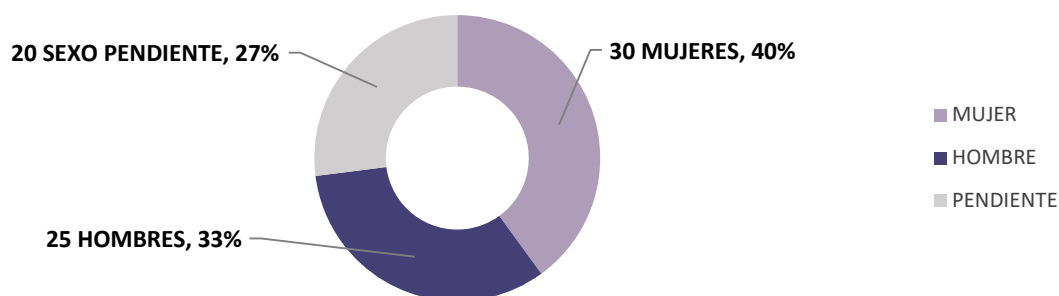
Además, en los municipios de Guachochi y Mahuarichi, hay tres regidurías propietarias ocupadas por indígenas, cuando el mínimo eran dos. Y, ocurre lo mismo en los municipios de Guadalupe y Calvo, Mahuarichi y San Francisco de Borja, que exceden el número de regidurías suplentes que el mínimo exigido.

⁴⁵ JDC-154/2021, disponible en https://www.techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/04Sentencia-JDC-154_2021.pdf, IEE/CE208/2021, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, IEE/CE208/2021, Resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por la que se da cumplimiento a la sentencia de clave JDC-154/2021 del Tribunal Estatal Electoral, Chihuahua, IEE Chihuahua, 1 de junio de 2021, disponible en <https://www.ieechihuahua.org.mx/public/estrados/0/3/4966.pdf> (fecha de consulta: 13 de agosto de 2021).

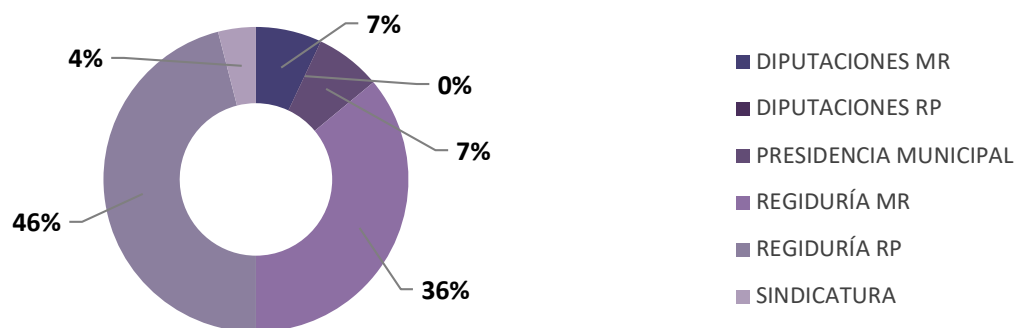
Acción afirmativa para personas de la diversidad sexual

Los resultados de esta acción afirmativa se relacionan con el formulario de registro de candidaturas en donde se daba la opción a las personas, en el apartado de SEXO, marcar la opción, PENDIENTE y, en el apartado de género, marcar la opción de NO ESPECÍFICO. Así, se muestran los resultados que indican que 20 personas que ganaron un cargo de elección popular, o no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o bien, prefieren no explicitar su sexo. Esta situación lo que denota es que al no tener que encajar forzosamente en dos opciones cerradas, se visibilizan y registran otras posibilidades y, además, las personas se sienten más libres de poder situarse desde otros lugares.

Gráfica 4. Opción sexo: pendiente.



Gráfica 5. Opción género: no específico.

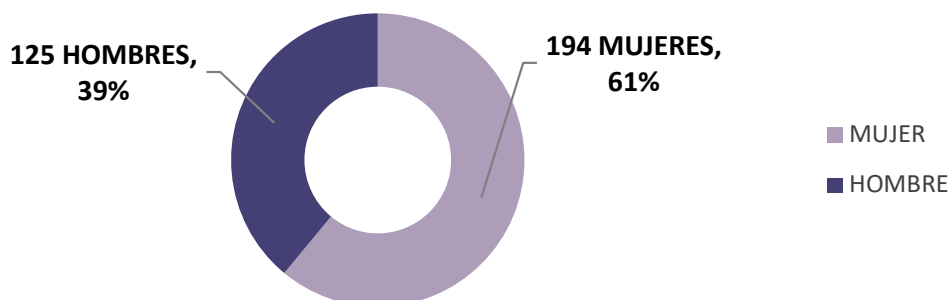


DIPUTACIONES MR	DIPUTACIONES RP	PRESIDENCIA MUNICIPAL	REGIDURÍA MR	REGIDURÍA RP	SINDICATURA
2	0	2	13	10	1

Análoga situación acontece con la opción de no tener que encajar en dos categorías, donde tenemos que 55 de las personas que ganaron un puesto de elección popular, consideran que su expresión de género no corresponde a hombre o mujer.



Gráfica 6. Acción afirmativa para personas jóvenes.



En cuanto a la acción afirmativa y las recomendaciones para personas jóvenes, a nivel global hay un aumento del número de personas de entre 18 y 29 años que ganaron cargos de elección popular, en total 40 personas más respecto al proceso 2017-2018, en el cual hubo 280 personas ganadoras. Si bien, es el primer año que se aplica esta acción, es positivo el hecho de haber comenzado a llevar un registro más detallado de la participación política de las personas jóvenes y de continuar promoviéndola.

Reflexiones finales

- Avanzar en la inclusión de pueblos y comunidades indígenas, así como de otros grupos étnicos o comunidades equiparables, que existen en la entidad, como los mormones y los menonitas.
- Continuar trabajando para que las mujeres indígenas no solo accedan al poder público, sino que se desenvuelvan en ambientes libres de violencia.
- Conocer los obstáculos y retos que enfrentan las mujeres y personas con discapacidad, para crear las condiciones que faciliten su participación política en paridad, sin discriminación y libres de violencia.
- En las acciones afirmativas, que establecen la obligación de los partidos políticos de postular al menos una candidatura indígena en su lista de representación proporcional, debe indicarse en qué lugar, y preferentemente, entre los primeros, con la finalidad de incrementar la posibilidad de que estas candidaturas accedan al cargo.
- Ampliar los estudios sociodemográficos hacia otros grupos históricamente vulnerados, con base en los cuales se determinen las acciones afirmativas.
- En los lineamientos de paridad explicitar de qué forma se incorporarán y considerarán a las personas no binarias, tanto en el registro de candidaturas como en la integración de los órganos de representación.

- Como medida para abordar la complejidad que representa acreditar la autoadscripción calificada, y siempre que la suficiencia presupuestaria lo permita, se propone realizar un diagnóstico previo a cada proceso electoral para elaborar un catálogo de las instituciones que son reconocidas como autoridades por las propias comunidades, ya sean agrarias, administrativas, civiles y/o ceremoniales, siempre que se elijan mediante procedimientos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades. Al identificarlas como sus instituciones representativas, son las más adecuadas para expedir las constancias que acrediten el vínculo comunitario.
- Población joven: incluir como acciones afirmativas obligatorias para los partidos políticos, las recomendaciones aprobadas en el acuerdo IEE/CE104/2020.⁴⁶

A MANERA DE CONCLUSIONES

Casi por cerrar el Proceso Electoral Local 2020-2021, los resultados y experiencias de aplicar por primera vez de manera transversal el principio de paridad de género, así como acciones afirmativas, que incluyeron a pueblos y comunidades indígenas, personas de la diversidad sexual y jóvenes, en general, son muy satisfactorias. Es incuestionable que hemos avanzado en construir una democracia más paritaria e incluyente, pero también es indiscutible que aún queda mucho por hacer.

En términos de paridad, la llegada de más mujeres al poder plantea nuevos desafíos, abre otras preguntas y elementos a considerar. Primero, que efectivamente puedan ejercer dicho poder; y después, las condiciones en las que llegan a ejercerlo y en las que se realiza su participación política. Es innegable que las dinámicas del contexto de la política, como en muchos otros, las desigualdades de género siguen prevaleciendo.

En este sentido es fundamental darnos a la tarea de mantenernos atentas y vigilantes, de profundizar en el análisis de esas condiciones, contextos y dinámicas, con la finalidad de articular medidas y propuestas que abonen a producir condiciones de igualdad sustantiva, tanto en la competencia electoral como en el ejercicio del poder. Y, por último, derivado de los resultados de los diagnósticos que se realicen, impulsar acciones centradas encaminadas en la construcción colectiva de condiciones más equilibradas y justas, para la sociedad en su conjunto, es decir, en una transformación estructural.

Respecto a las medidas afirmativas, destacamos que con ellas se ha comenzado a saldar una deuda histórica con diferentes grupos sociales. Porque, una democracia que no es diversa y plural, en donde faltaba la presencia de las mujeres indígenas, de las personas afromexicanas, de la diversidad sexual y con discapacidad en los espacios de poder y de toma de decisiones, no es democrática.

Las medidas afirmativas son el comienzo de un conjunto de acciones y prácticas para avanzar en la construcción conjunta de una democracia más incluyente, porque a través de ellas, como auto-

46 IEE/CE104/2020, *op. cit.*



ridades electorales, es posible obligar a los partidos políticos a ampliar la postulación de sus candidaturas a grupos de personas históricamente subrepresentadas, y en consecuencia favorecer el ejercicio de sus derechos político-electorales, abonando a incrementar en su representatividad.

Si bien estas acciones son medidas necesarias, resultan insuficientes. En esta tesitura, tenemos el reto de diseñar e implementar medidas más efectivas, con base en análisis socioantropológicos que nos permitan identificar la mejor forma de hacerlo. Otro desafío que enfrentamos con las acciones afirmativas son los mecanismos de revisión y vigilancia en su aplicación, que tienen el propósito de garantizar que inciden directamente en las personas a las que se dirigen. De esta forma podemos reducir los casos en que los partidos políticos puedan causar un detrimento a población subrepresentada al hacer un mal uso de las acciones afirmativas, mediante la simulación.

BIBLIOGRAFÍA

Alejos, Atzimba, “Acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas”, 2021, disponible en <https://ichan.ciesas.edu.mx/acciones-afirmativas-en-favor-de-los-pueblos-y-comunidades-indigenas/>

Cobo, Rosa, “Democracia paritaria y sujeto político feminista”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 36, 2002.

Congreso del Estado de Chihuahua, *DCI/05/2017*, Chihuahua, 2017, disponible en <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/7476.pdf>

Dahlerup, D, “De una pequeña a una gran minoría: una teoría de la ‘masa crítica’ aplicada al caso de las mujeres en la política escandinava”, en H. Moreno (trad.), *Debate Feminista*, vol. 8, septiembre de 1993.

Freidenberg, Flavia y Raymundo Alva, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, en F. Freidenberg (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE, 2017, disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/12/la_representacion_politica_de_las_mujeres_en_mex.pdf

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 10, núm. 21, 2018, p. 26-27.

Gámez, Blanca, *Posicionamiento presentado por la diputada Blanca Gámez, respecto a la conmemoración del derecho al voto de las mujeres en México*, Chihuahua, H. Congreso del Estado de Chihuahua, 17 de octubre de 2019, disponible en <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/detalleNota.php?id=4243> (fecha de consulta: 16 de agosto de 2021).

Hevia Rocha, T. (coord.), *Impacto de las medidas afirmativas de género y de personas indígenas en el registro de candidaturas. Proceso electoral 2017-2018*, México, Instituto Nacional Electoral, 2019, disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/05/Impacto-medidas-afirmativas.pdf>

Huerta, G, “Conclusiones y recomendaciones”, en M. Huerta García y M. Meurs (eds.), *Mujeres legisladoras en México: avances, obstáculos, consecuencias y 28 propuestas*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Fundación Friedrich Ebert, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2006.

Instituto Electoral del Estado de Chihuahua, *Capacita IEE a la Red de Pueblos Indígenas en Juárez sobre sus derechos político-electorales*, Ciudad Juárez, IEE, 2021, disponible en https://www.ieechihuahua.org.mx/noticia_2021_01_21

_____, *Comparte IEE en comunidades indígenas sobre sus derechos político-electorales*, Ciudad Juárez, IEE, 2021, disponible en https://www.ieechihuahua.org.mx/noticia_2021_02_10

Instituto Nacional Electoral, *Calendario Electoral 2021*, INE, 2021

_____, *Acuerdo Consejo General INE de Candidaturas para el proceso electoral 2020-2021*, Ciudad de México, INE, 2020.

_____, *Impacto de las medidas afirmativas de género y de personas indígenas en el registro de candidaturas. Proceso electoral federal 2017-2018*, México, INE, 2019.

_____, *Evolución normativa en México. Paridad*, 2014, disponible en <https://igualdad.ine.mx/paridad/evolucion-normativa-de-la-paridad-de-genero/https://igualdad.ine.mx/paridad/evolucion-normativa-de-la-paridad-de-genero/>

Instituto Nacional Electoral, Estudios y Estrategias para el Desarrollo y la Equidad, *Efectos de la paridad de género en la legislatura mexicana: avances y retos para la igualdad*, México, INE-EPADEQ, 2017.

Instituto Nacional de las Mujeres, *Cuadernillo Temático. Las mujeres en la legislatura de la paridad*, México, Inmujeres, 2020.

Martínez, Coutigno, “Las medidas compensatorias: un mecanismo para asegurar la igualdad de oportunidades en la participación política de los pueblos indígenas”, en *Inclusive 3. Personas de identidad indígena*, México, Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2019, pp. 49-80.

ONU Mujeres, IDEA, PNUD, *Atenea: paridad en la toma de decisiones, una oportunidad para una democracia de calidad*, 2017, disponible en <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/07/atenea-paridad-en-la-toma-de-decisiones>

ONU Mujeres, *Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria*, ONU Mujeres, Parlamento Latinoamericano y Caribeño, 2016.

_____, *Participación Política de las Mujeres en México*, ONU, 2019, disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2013/11/participacion-politica-delas-mujeres-en-mexico>

Pitkin, Hanna, *The Concept of Representation*, Berkeley, University of California Press, 1967.



Rodríguez Mondragón, Reyes, “¿Qué paso con la implementación del principio de “paridad en todo” en las gubernaturas en México?”, en *Nexos*, 17 de diciembre de 2020, disponible en <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/que-paso-con-la-implementacion-del-principio-de-paridad-en-todo-en-las-gubernaturas-en-mexico/> (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).

Rosado Toledo, M. y L. Pérez Cárdenas, “Los dilemas de la participación política de las mujeres en México. Retos y retrocesos ante el avance sustantivo de las mujeres”, en *Anuario Latinoamericano. Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*, núm. 8, 2020.

Saba, Roberto R., *Más allá de la igualdad formal ante la ley. ¿Qué debe el Estado a los grupos desventajados?*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2016.

Torres, Alonso, “Reseña del libro Cerrando las brechas de género de Aurora Espina Vergara” en *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, núm. 10, s.l., marzo de 2021.

Acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Chihuahua:

IEE/CE208/2021

IEE/CE70/2021

IEE/CE29/2021

IEE/CE104/2020

IEE/CE69/2020

IEE/CE63/2020

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SCM-JDC88/2020 y acumulados

JDC-154/2021

SUP-RAP-726/2017 y sus acumulados

SUP-REC-28/2019

Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral:

INE/CG18/2021

INE/CG572/2020



CIUDAD DE MÉXICO

MTRA. CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ

*El único Estado estable es aquel en el que
toda persona es igual ante la ley.*

Aristóteles





PRESENTACIÓN

Las acciones afirmativas son una medida especial de carácter temporal, correctiva, compensatoria, de promoción democrática y restablecedoras de los derechos fundamentales de aquellas poblaciones que han sido discriminadas históricamente. En lo correspondiente a su incidencia en la participación política (particularmente por lo que hace al tema de mujeres, que fue el precursor de las acciones afirmativas), estas han permitido:

que los partidos políticos y el Estado modifiquen y amplíen las normas democráticas de inclusión y conformación de las mujeres en las listas de manera obligatoria por medio de las leyes de cuotas y de las normas paritarias de género.¹

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Jurisprudencia 11/2015,² ha señalado que las acciones afirmativas sirven para.

hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

En ese orden de ideas, las acciones afirmativas tienen el propósito de reducir los factores de desigualdad para el ejercicio de los derechos de las personas que pertenecen a alguno de los llamados “grupos vulnerables”, pero que, en reivindicación de su dignidad humana y acorde con la Constitución Política de la Ciudad de México, nombraremos como grupos de atención prioritaria, y cuyos derechos han sido vulnerados o no pueden ejercerlos efectivamente y, por lo tanto, el Estado debe implementar prácticas para reestablecer el derecho y compensar la desigualdad existente.

INTRODUCCIÓN

Como ha quedado establecido, las acciones afirmativas son indispensables para la reivindicación de los grupos que para el ejercicio de sus derechos políticos se encuentran en situación de desventaja social. No obstante, las normas electorales aún tienen mucho camino por andar en este rubro.

La Constitución de la Ciudad de México en su apartado denominado “Ciudad Incluyente” (artículo 11), se refiere a 14 grupos de atención prioritaria, sobre los cuales menciona que la Ciudad de

1 Gerardo Durango Álvarez, “Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia”, en *Revista de Derecho*, núm. 45, Colombia, 2016, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35050.pdf> (fecha de consulta: 2 de abril de 2021).

2 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 16, 2015, pp. 13-15, disponible en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/c2a0ed924acc7e0.pdf> (fecha de consulta: 2 de abril de 2021). Jurisprudencia 11/2015, del rubro “ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES”.

México garantizará su atención para el pleno ejercicio de sus derechos, ello debido a la desigualdad estructural que enfrentan, lo que conlleva a mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Los 14 grupos de atención prioritaria son: 1) mujeres, 2) jóvenes, 3) niños, niñas y adolescentes, 4) personas mayores, 5) personas con discapacidad, 6) personas LGBTTTIQ+, 7) personas migrantes y sujetas de protección internacional, 8) víctimas, 9) personas en situación de calle, 10) personas privadas de su libertad, 11) personas que residen en instituciones de asistencia social, 12) personas afrodescendientes, 13) personas de identidad indígena, y 14) minorías religiosas.

Ahora bien, para efectos del presente documento, nos referiremos exclusivamente al ejercicio del derecho al sufragio, respecto del cual 10 de esos 14 grupos requieren acciones concretas: las mujeres, las personas jóvenes, las personas con discapacidad, las personas LGBTTTIQ+, las personas migrantes, las personas afrodescendientes, las personas de identidad indígena, las personas privadas de su libertad, las personas en situación de calle y las personas que residen en instituciones de asistencia social. De ellas, estos tres últimos grupos requieren acciones para el ejercicio de su sufragio activo, por lo cual no son materia de este escrito.

Así, en el presente ensayo analizaremos la participación de siete grupos de atención prioritaria desde su postulación a los cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en la Ciudad de México. Ese análisis se realizará en dos capítulos, el primero de ellos destinado a la aplicación del principio constitucional de paridad, y el segundo a las diversas acciones afirmativas consignadas en las normas electorales y en los lineamientos aprobados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

PARIDAD

Aún con los avances en el ámbito político y cultural para revertir las desigualdades sexuales, la diferencia en el ejercicio del poder sigue favoreciendo a los hombres, pues “la universalidad de la subordinación femenina en todos los aspectos de vida, da cuenta de que estamos ante algo muy profundo, e históricamente muy enraizado, algo que no podremos erradicar con un simple reacomodo de algunos roles en lo sexual o social, ni siquiera con reorganizar por completo las estructuras económicas y políticas”,³ pues las instituciones y sistemas en los que nos regimos han perpetuado la superioridad de lo masculino sobre lo femenino, y establecido como eje de control el androcentrismo.

Las mujeres no ejercemos nuestros derechos políticos igualitariamente con respecto a los hombres, y nuestras limitaciones se evidencian en los obstáculos que enfrentamos para ejercer nuestro derecho a ser electas y a participar en los procesos de toma de decisiones en las estructuras de poder de la vida política y pública, para lo cual han sido necesarios varias reformas legislativas, las cuales han visto su momento cumbre con la asunción constitucional del principio de paridad.

3 Alda Facio y Lorena Fries, “Feminismo, género y patriarcado. Academia”, en *Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 3, núm. 6, Buenos Aires, 2005, disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revista-ensenanza-derecho/article/viewFile/33861/30820> (fecha de consulta: 22 de julio de 2021).



En efecto, en México, a partir de la reforma constitucional de junio de 2019, conocida como “Paridad en Todo”, se eleva al nivel de la Carta Magna el principio de paridad, con la consigna de que las mujeres ocupemos, al menos, la mitad de los espacios públicos en los tres poderes, en los órganos autónomos y en todos los niveles. Así, este principio constitucional trasciende la cuestión numérica, al considerar aspectos cualitativos tendentes a contrarrestar la desigualdad estructural o sustantiva de las mujeres que posibiliten una paridad real y efectiva de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos.

De lo anterior resulta evidente que el principio de paridad no puede aplicarse en forma rígida o mecánica, ni puramente numérica, sino que, como se indicó, debe atender necesariamente el entorno fáctico que lleva una desigualdad estructural en que se han encontrado las mujeres y que es necesario dismantelar.

En este capítulo se analizará detalladamente el resultado de la aplicación del principio constitucional de paridad en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en la Ciudad de México.

Normativa electoral y lineamientos en materia de paridad para la Ciudad de México

La reforma constitucional de junio de 2019 desató una serie de reformas legales y de acciones administrativas y jurisdiccionales cuya finalidad fue la de lograr la “Paridad en Todo” al corto plazo. Una de sus metas principales fue, sin duda, lograr la paridad en los cargos de elección popular.

Así, las normas aplicables en materia de paridad durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en la Ciudad de México se detallan en el presente apartado.

Es preciso iniciar señalando que el 13 de abril de 2020, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el Decreto⁴ por el que se reformaron y adicionaron, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.

Debido a ello, el 29 de julio de 2020, en aras de establecer que las autoridades locales realicen sus funciones con perspectiva de género, garanticen el principio de paridad en el gabinete del Ejecutivo local, y que los partidos políticos postulen mujeres y hombres en igualdad de condiciones, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.⁵ Sin embargo, la reforma fue publicada fuera del plazo constitucional requerido para su entrada en vigor previo al inicio del proceso electoral.

Ante ello, correspondió al IECM la tarea de adecuar lo conducente mediante los “Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordi-

4 Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

5 Disponible en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3a23b84eabb4f33772264737ca3dd4e.pdf

nario 2020-2021” (Lineamientos de postulación), aprobados el 9 de diciembre de 2020 mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020.⁶ Dichos Lineamientos adoptaron, en materia de paridad de género, las disposiciones que fueron establecidas en la reforma que no logró entrar en vigor.

Los Lineamientos de postulación instaron a los partidos políticos a organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, acatando lo establecido en los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos,⁷ así como a fomentar la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, además de garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, observando en todo momento el cumplimiento de la igualdad sustantiva y la paridad no solo de acuerdo con lo establecido en la ley, sino también en todos los distritos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como en la selección interna de personas que buscaron reelegirse para un puesto de elección popular.

En ese orden de ideas, el IECM fue más allá de establecer lineamientos para la postulación paritaria de las candidaturas. Así, además de considerar como no permisible la admisión de criterios que como resultado asignaran a candidaturas de un solo sexo los espacios en los que el partido político postulante haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se establecieron los bloques de competitividad como referente mínimo para potenciar el derecho de las mujeres a ser postuladas, con el fin de permitir la distribución paritaria, en todas sus dimensiones, en la postulación de candidaturas a diputaciones del Congreso y a las alcaldías de la Ciudad de México.

Es importante señalar que los “Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, fueron impugnados por el partido político Movimiento Ciudadano en lo relativo al tema de los bloques de competitividad.

En ese orden de ideas, Movimiento Ciudadano consideró como motivo de su agravio que, en la postulación paritaria de candidaturas a diputaciones y alcaldías por el principio de mayoría relativa, al establecer una cantidad exacta de candidaturas por sexo que deben postular los partidos políticos en cada bloque de competitividad, se vulnera su autoorganización, al ser una restricción respecto a la postulación de candidaturas en distritos competitivos en favor de un mismo sexo.

El argumento en el que Movimiento Ciudadano se sustentó en afirmar que el señalar una distribución exacta de las candidaturas por género imposibilitaba a los partidos postular en un mayor número de espacios a una mujer, o en su defecto, en la totalidad de distritos o alcaldías.

En ese sentido, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México observó que si bien, la medida adoptada busca garantizar que la postulación sea paritaria entre cada uno de los bloques de competitividad, lo cierto es que, restringe de alguna manera la participación de las mujeres, al establecer un límite o tope en la postulación de sus candidaturas.

6 Disponible en https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-110-2020_.pdf

7 Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf



Resultados paritarios en la Ciudad de México en el Proceso Electoral 2020-2021

En la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, fueron elegidos 242 cargos: 16 titulares de alcaldías, 160 concejalías (96 de mayoría y 64 de representación proporcional) y 66 diputaciones (33 son de mayoría relativa y 33 de representación proporcional).

En ese orden de ideas, se recibieron un total de 3,993 solicitudes de registro para los diferentes cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con la siguiente información:

Tabla 1.

	Alcaldías	Concejalías MR	Concejalías RP	Diputaciones MR	Diputaciones RP	Total
PAN	3	36	128	28	34	229
PRI	1	12	128	14	34	189
PRD	1	12	89	12	34	148
PVEM	13	156	104	64	34	371
PT	0	0	74	0	34	108
MC	16	192	128	66	34	436
MORENA	0	0	128	0	34	162
ELIGE	16	192	128	66	34	436
PES	16	192	128	66	34	436
RSP	16	192	128	66	34	436
FXM	16	192	128	66	34	436
PAN-PRI-PRD	13	156	---	36	---	205
PAN-PRD			---	2	---	2
PRI-PRD	2	24	---	16	---	42
PVEM-PT-MORENA	3	36	---	2	---	41
PT-MORENA	13	156	---	64	---	233
CANDIDATURAS SIN PARTIDO	3	36	24	20	---	83
TOTAL	132	1,584	1,315	588	374	3,993

Los resultados electorales se aprecian en las siguientes tablas:

Tabla 2.

DIPUTACIONES			
Género	Mayoría	RP	Total
Hombres	13	18	31
Mujeres	20	15	35

De la tabla anterior, vale la pena mencionar que, de manera original, el IECM asignó en representación proporcional 19 hombres y 14 mujeres, pero en una maximización de la perspectiva de género en la interpretación de las normas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconfiguró la asignación, para que la integración final fuera la que aquí se muestra.

Tabla 3.

CONCEJALÍAS			
Género	Mayoría	RP	Total
Hombres	47	30	77
Mujeres	49	33	82

Tabla 4.

ALCALDÍAS		
Género		Total
Hombres	8	16
Mujeres	8	

ACCIONES AFIRMATIVAS

En el año 2017, la Ciudad de México tuvo por primera vez en su historia una Constitución Política, y esa novedad llegó fortalecida pues, desde su origen, reconoció la existencia de derechos humanos de 14 grupos de atención prioritaria, a saber: 1) mujeres, 2) jóvenes, 3) niños, niñas y adolescentes, 4) personas mayores, 5) personas con discapacidad, 6) personas LGBTTTTIQ+, 7) personas migrantes y sujetas de protección internacional, 8) víctimas, 9) personas en situación de calle, 10) personas privadas de su libertad, 11) personas que residen en instituciones de asistencia social, 12) personas afrodescendientes, 13) personas de identidad indígena, y 14) minorías religiosas.

En ese orden de ideas, y como lo mencionamos en la introducción del presente ensayo, siete son los grupos de atención prioritaria que requieren acciones afirmativas para el debido ejercicio de su derecho al sufragio pasivo, y el primero de esos grupos (mujeres) ha sido abordado en la primera parte del texto.

Así, en este capítulo abordaremos el tema de las acciones afirmativas adoptadas por el IECM para las personas jóvenes, las personas con discapacidad, las personas migrantes, y las personas de identidad indígena. Vale la pena resaltar que el caso de las personas migrantes atravesó por un proceso legislativo y jurisdiccional complejo, situación que amerita revisarlo en un apartado exclusivo.

Antes de iniciar, y a manera de aclaración, debe mencionarse que en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales no se contempla acción afirmativa alguna para personas afrodescendientes y personas LGBTTTTIQ+, sin embargo, el IECM, en sus Lineamientos, estableció acciones preferentes para personas afrodescendientes, con discapacidad y de la diversidad sexual.



Así, para garantizar estas acciones preferentes, se estableció que los partidos políticos procurarían incluir en la Lista “A” para la elección de diputaciones plurinominales, una candidatura perteneciente a estas poblaciones, y en la Lista para diputaciones por mayoría relativa, la postulación de esas candidaturas sería obligatoria, al menos con una fórmula, para cada uno de esos grupos.

Normativa en materia de grupos de atención prioritaria en la Ciudad de México

Como ya se ha mencionado, la Constitución de la Ciudad de México, en su apartado denominado “Ciudad Incluyente” (artículo 11), se refiere a 14 grupos de atención prioritaria, sobre los cuales menciona que la Ciudad de México garantizará su atención para el pleno ejercicio de sus derechos, de entre los que, por supuesto, se encuentran los derechos político-electorales.

Así, el precepto constitucional menciona que las autoridades de la Ciudad de México deberán tomar las medidas necesarias para proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar de manera progresiva las barreras que impiden la realización plena del ejercicio de estos; para lo cual deberá garantizar su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y cualquier otra necesaria. También determina que se deberán promover medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación.

En ese orden de ideas, y para dar cumplimiento a ese mandato constitucional, por lo que hace a los derechos político-electorales, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México contempla diversas disposiciones para la postulación de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, normas que fueron enriquecidas desde los Lineamientos aprobados por el Consejo General del IECM. Esas disposiciones se describirán en los siguientes párrafos.

Personas jóvenes

El Código comicial local refiere que en la Ciudad de México se promoverá que los partidos postulen candidaturas de personas jóvenes, y para ello, ordena que sean incluidas, en las candidaturas a diputaciones, fórmulas integradas por personas de entre 18 y 35 años, a razón de al menos siete fórmulas en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro para las postulaciones por el principio de representación proporcional.

Por lo que hace a la elección de las concejalías de las alcaldías, el Código ordena la inclusión de por lo menos una fórmula integrada por personas de entre 18 y 29 años de edad.

Las normas anteriores fueron complementadas en los Lineamientos aprobados por el IECM, en donde se mencionó que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deben incluir en, al menos, los bloques alto y medio de competitividad, una fórmula integrada por personas jóvenes. Lo anterior tuvo como finalidad que los partidos políticos no postularan las fórmulas integradas por personas jóvenes en los distritos en donde se obtuviera menor rentabilidad electoral.

Personas con discapacidad

El Código local señala que los partidos políticos **procurarán** incluir entre sus candidaturas a una persona con discapacidad. En virtud de que esta norma existe en la ley solo como una posibilidad no obligatoria ni vinculante, los Lineamientos del IECM enuncian sobre la postulación de personas con discapacidad, que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes **deberán** incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, al menos una persona con discapacidad, e incluir en los bloques de competitividad alto o medio, una fórmula integrada por personas con discapacidad.

Además de lo anterior, se ordenó que toda persona con discapacidad fuese asistida durante el desarrollo del proceso electoral, y se le brindaran los apoyos necesarios para llevar a cabo sus actividades.

Personas con identidad indígena

Por lo que hace a este grupo de atención prioritaria, el Código comicial local señala que los partidos políticos **procurarán** incluir entre sus candidaturas a una persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México. Para ello, se menciona que, para el caso de que ciudadanos y ciudadanas de los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios decidan postularse en candidaturas sin partidos para los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías por el principio de mayoría relativa, en los casos donde las circunscripciones comprendan en su mayoría a pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, se deberá de respetar en todo momento sus usos y costumbres para su registro como tal y por consiguiente para su elección por medio de la votación electoral a la que estos estén acostumbrados normalmente.

En este orden de ideas, y considerando que la propia Constitución local reconoce el inalienable derecho de los pueblos, barrios y comunidades indígenas a participar dentro del sistema de democracia representativa establecido en esta ciudad, el IECM, en sus Lineamientos, consideró acciones afirmativas para hacer efectiva la norma constitucional.

En ese orden de ideas, los Lineamientos determinaron que, en las postulaciones de personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas, los partidos políticos deberán incluir la traducción de aquellos documentos que presenten las personas que pretendan registrar sus candidaturas, cuyo texto original se encuentren escrito en un idioma diverso al español.

Asimismo, estas candidaturas debieron cumplir con la autoadscripción calificada, por lo que los partidos políticos se encontraban obligados a presentar, además de la declaración por escrito de la autoadscripción, los elementos que demostraran el vínculo efectivo, documentado y comprobable con su colectividad o instituciones sociales, económicas, culturales y políticas respectivas; o de haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en el pueblo, barrio o comunidad, situados en el ámbito territorial por el que pretendiera postularse.



Además, con la finalidad de hacer armónicas estas normas con las relativas a los derechos humanos de las mujeres, se determinó que el ejercicio de sus derechos políticos no podrá restringirse con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.

Finalmente, en los Lineamientos se determinó eliminar la calidad potestativa para la postulación de personas pertenecientes a este grupo de atención prioritaria, al mencionar que los partidos políticos deberán incluir en sus postulaciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa, al menos una candidatura perteneciente a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos, y en el bloque alto o medio de competitividad y, procurarán incluir en su lista “A” de representación proporcional a integrantes de pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas.

La diputación migrante para el Congreso de la Ciudad de México

Desde la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México en el año 2017, fue reconocido el derecho al sufragio pasivo de las personas originarias de la capital del país residentes en el extranjero para postularse por la candidatura a lo que la ley denomina “diputación migrante”.

Esta disposición constitucional fue retomada en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en el cual se señaló que, a partir del Proceso Electoral 2021, sería elegida una persona para ocupar la diputación migrante, quien tendría un espacio en el Congreso local. Sin embargo, el Congreso local no legisló la regulación necesaria, dejando con ello un vacío legal nada fácil de llenar para cumplir con una obligación constitucional.

Así, derivado de un análisis exhaustivo a la normatividad realizado por el IECM, se detectaron contradicciones y vacíos entre las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución local y el Código comicial local.

En ese orden de ideas, el IECM determinó integrar un comité de personas expertas quienes realizarían los estudios técnicos, operativos y normativos en torno a la figura de la diputación migrante, a fin de que la autoridad electoral local tuviese los elementos para definir la organización de la elección de la primera diputación migrante de la Ciudad de México.

Así, una vez concluidos los trabajos de dicho comité, y sus integrantes presentaron las conclusiones a las que arribaron, de entre las cuales destacan, principalmente, tres aspectos.

El primer punto inamovible fue el relativo a que a pesar de que la Constitución señala que la diputación migrante se debe elegir por el principio de mayoría relativa, menciona al mismo tiempo 33 diputaciones por este principio, correspondiendo cada una de ellas a los 33 distritos electorales uninominales existentes en la Ciudad de México, por lo que resultaba imposible que el IECM creara una diputación de mayoría más.

El segundo punto para destacar deriva del primero. En ese sentido, al no poder ocupar uno de los 33 espacios de mayoría relativa, y al mismo tiempo tener la obligatoriedad de que la elección fuera por ese mismo principio se llegó a la conclusión de que la diputación migrante, para esta elección, debía ser un híbrido, elegido por mayoría, pero con un espacio de los 33 destinados a la representación proporcional.

El tercer punto fue el relativo a la incompatibilidad de utilizar un espacio de la lista de representación proporcional y, al mismo tiempo, regular las candidaturas sin partido; y por ese motivo, la postulación de las candidaturas a la diputación migrante fue determinada, de manera exclusiva, para los partidos políticos.

Casi de manera simultánea, el 28 de noviembre del año 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen por el que reformó el Código comicial local, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país. En dicha reforma, el Congreso de la Ciudad de México eliminó la obligatoriedad de la elección de la diputación migrante para el Proceso Electoral Local 2020-2021, a fin de que fuera regulado a detalle para el próximo proceso electoral.

Ante esta situación e inconformes con la determinación del Legislativo local, un grupo de personas presentó ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, un medio de impugnación cuya finalidad era que la autoridad jurisdiccional electoral ordenara la inaplicación del Decreto referido en el párrafo anterior, ante lo cual el Tribunal local declaró, en acuerdo plenario, que era incompetente para conocer el juicio de la ciudadanía de mérito.

Una vez más, ese grupo de personas, inconformes ahora con la determinación del Tribunal Electoral local, presentó demanda de juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y esta instancia, en fecha 2 de junio de 2020, revocó el acuerdo plenario del Tribunal local y, en plenitud de jurisdicción, determinó inaplicar las disposiciones del decreto impugnado, y en consecuencia, determinó que para el Proceso Electoral 2020-2021, debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que, se ordenó al IECM dar continuidad a los trabajos y consolidar su aplicación en el próximo proceso electoral en la Ciudad de México.

En reacción a esa sentencia, la representación del partido político Morena ante el Consejo General del IECM interpuso, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un recurso de reconsideración para controvertir la resolución de la Sala Regional Ciudad de México. Esa última instancia jurisdiccional dictó sentencia en la que declaró fundada la afectación del grupo de personas inconformes y estableció la necesidad de inaplicar el Decreto que derogó diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México referente a personas residentes en el extranjero.

Es de esta manera que el IECM, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-035/2020, aprobó la realización de actividades institucionales para instrumentar la elección de la diputación migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. De entre esas actividades se encontró la de adecuar, en los Lineamientos, lo relativo a la postulación y asignación de la diputación a partir de la ocupación de un escaño de los 33 designados al principio de representación proporcional.



En ese orden de ideas, los Lineamientos señalaron de manera expresa que para la postulación de la diputación migrante podrían incluirse a personas afiliadas a los partidos como también personas externas a esas agrupaciones políticas.

De igual forma, en los Lineamientos se realizaron diversas recomendaciones a los partidos políticos, tendentes a que las personas registradas como candidatas tengan un vínculo con la comunidad migrante y una efectiva representación. Los lineamientos también estipularon que el propio IECM coadyuvaría a la difusión de las candidaturas registradas.

Finalmente, y con la intención de que la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional solo se trastocara la relativa al partido político ganador de la diputación migrante, la postulación se realizó a partir de una lista denominada “A Prima”, integrada por una sola fórmula. Sin embargo, para efectos de observancia al principio de paridad, las listas “A Prima” y “A” no podrían iniciar ambas con fórmulas integradas por hombres.

Los grupos de atención prioritaria en los resultados del Proceso Electoral Local 2020-2021 en la Ciudad de México

Para concluir este capítulo, en las siguientes tablas se muestran los resultados de la aplicación de las acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en la Ciudad de México. En el primero se detalla la postulación, y en el segundo, la integración tras los resultados.

Tabla 5.

POSTULADAS	DIPUTACIONES			CONCEJALÍAS
	MR	RP	TOTAL	
Personas jóvenes	62	43	105	192
Personas con identidad indígena	10	---	10	---
Personas con discapacidad	9	1	10	---
Afrodescendientes	8	2	10	---
Migrantes	1			No aplica

Tabla 6.

GANADORAS TRAS RESULTADOS	DIPUTACIONES (De un total de 66)	CONCEJALÍAS (De un total de 160)
Personas jóvenes	12	26
Personas con identidad indígena	2	---
Personas con discapacidad	1	---
Afrodescendientes	1	---
Migrantes	1	No aplica

REFLEXIONES FINALES A MANERA DE CONCLUSIÓN

Para iniciar este apartado vale la pena mencionar que, si bien no hubo un obstáculo para dar cumplimiento a las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos, es importante aclarar que las acciones afirmativas que se han establecido en los Lineamientos derivan de las diversas manifestaciones, movilizaciones, acciones e incidencias nacionales y locales, de las poblaciones que han sido discriminadas y excluidas históricamente de la participación política y de su representación en los espacios de toma de decisión.

Así, estas acciones afirmativas permiten la construcción de una democracia que incluya a las poblaciones juveniles, LGBTTTIQ+, con discapacidad, afromexicanas y pertenecientes a los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las cuales han demandado desde hace años su incorporación en el sistema político y visibilización como parte de la ciudadanía.

Sobre esto último, no podemos dejar de hacer patente la nula regulación en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales acerca de acciones afirmativas en favor de las personas afrodescendientes y afromexicanas, así como a las personas LGBTTTIQ+. Es, sin duda, una tarea pendiente y urgente para la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

Un pendiente más –nada fácil de concretar– será, sin duda, el relativo a regular la diputación migrante, creando desde la Constitución Política un espacio de mayoría, ya sea uno extra para alcanzar 67 diputaciones, o bien, determinar que las de representación proporcional solo serán 32 y no las 33 que ahora se contemplan, y con ello se permitiría, por añadidura, la postulación de candidaturas migrantes sin partido. De igual forma, en este tema se deberá regular lo relativo a la posibilidad y las formas de hacer campaña electoral desde el extranjero, así como la consecuente fiscalización.

Finalmente, quiero mencionar que las acciones afirmativas han demostrado su utilidad para visibilizar a los grupos de personas que han sido históricamente ignorados, así como para llevar esas importantes agendas al ámbito legislativo. Ahora hay que dar el siguiente paso: el relativo a su inclusión en todos los ámbitos de la administración pública. Y tampoco podemos dejar de mencionar que nada de esto sirve sin políticas públicas que tengan como objetivo hacer efectivo el ejercicio de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

BIBLIOGRAFÍA

Decreto, *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020, en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

Durango, Gerardo, “Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia”, en *Revista de Derecho*, núm. 45, Colombia, 2016, en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35050.pdf>



Facio, Alda y Lorena Fries, “Feminismo, género y patriarcado. Academia”, en *Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 3, núm. 6, Buenos Aires, 2005, disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revista-ensenanza-derecho/article/viewFile/33861/30820> (fecha de consulta: 22 de julio de 2021).

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 16, 2015, disponible en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/c2a0ed924acc7e0.pdf> (fecha de consulta: 2 de abril de 2021).

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Ciudad de México, 29 de julio de 2020, en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3a23b84eabbb4f33772264737ca3dd4e.pdf

Ley General de Partidos Políticos, *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 11/2015, Ciudad de México, 2015, en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/c2a0ed924acc7e0.pdf> (fecha de consulta: 2 de abril de 2021)

Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

IECMI-ACU-CG-II0/2020

COAHUILA

LCDA. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS





PRÓLOGO

La participación política de las mujeres sigue siendo un tema en el tintero, aun cuando los avances que se han dado en esta materia son de gran relevancia, el reto es consolidar una democracia paritaria.

Avances como la Reforma Constitucional de 2014 en materia político-electoral y, recientemente, la de 2019 conocida como “Paridad en Todo” garantizan la participación de las mujeres en los espacios de decisión política.

Coahuila es un referente a nivel nacional en materia de paridad de género. Fue pionero en la implementación de la paridad horizontal en asignación de candidaturas a cargos de elección popular; así como en el respaldo y seguimiento a candidatas que sufren violencia política en razón de género, entre otros.

Si bien es cierto que las acciones deben desarrollarse y aplicarse con base en el contexto de cada entidad, el intercambio de ideas y de propuestas relativas a la paridad de género contribuye a ampliar los mecanismos encaminados a consolidar una democracia paritaria.

PRESENTACIÓN

Los Organismos Públicos Locales electorales han impulsado iniciativas y acciones que han permitido que las mujeres ocupen más cargos públicos en los distintos órdenes de gobierno. La implementación de acciones afirmativas desde lo local ha permeado en el ámbito federal. Consecuencia de ello es que se han llevado a cabo procesos de homologación legislativa que garantizan la representación de las mujeres y su efectivo ejercicio de funciones en los distintos cargos públicos, sean de elección popular, administrativos o jurisdiccionales.

Así, a través de la presente obra, se exponen las experiencias y buenas prácticas adoptadas desde el ámbito local en el estado de Coahuila para garantizar la paridad de género en el proceso electoral concurrente 2020-2021.

Sin duda, la coordinación y colaboración interinstitucional entre las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, será la clave para materializar la paridad de género y consolidar la democracia en nuestro país.

INTRODUCCIÓN

La travesía de las mujeres por alcanzar mayores oportunidades en los espacios públicos en nuestro país no ha sido sencilla. Damos cuenta que, a principios del siglo XX, en México, surgieron las primeras manifestaciones de mujeres líderes que pugnaban por derechos políticos.

Fue hasta 1953 que la Cámara de Diputados reconoció y aprobó la ciudadanía de las mujeres permitiéndoles participar en los asuntos político-electorales de México. Este reconocimiento no significó que las mujeres tuvieran igualdad de oportunidades que los hombres en el ejercicio de la participación política, siendo que hasta 1955 emitieron por primera vez su voto en una elección federal. Su participación también se vio limitada en lo relativo a ocupar cargos públicos, por lo que en 1993 la Cámara baja aprobó por primera vez la cuota de género.

En ese sentido, fue necesario aprobar diversas disposiciones a la legislación electoral que establecían cuotas de género con la intención de equilibrar el acceso de las mujeres a la participación política. Así, en 2014 se promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral que estableció la garantía de paridad de género en las candidaturas al Congreso federal y los congresos locales.

Es importante resaltar que, previo a la reforma constitucional de 2014, se sentaron diversos precedentes emanados desde el Organismo Público Local buscando garantizar la paridad de género en las postulaciones a cargos locales de elección popular. En ese orden de ideas, Coahuila ha sido pionero en la implementación de acciones afirmativas tendientes a materializar la paridad de género. Es en esta entidad federativa donde tuvo origen la controversia suscitada al haberse aprobado reglas que establecían la postulación del 50% para cada género en las candidaturas de ayuntamientos, es decir, se establecía la paridad horizontal.

En el presente texto se abordarán los lineamientos aprobados en materia de paridad de género por el Instituto Electoral de Coahuila (IEC) y las acciones afirmativas implementadas para su materialización. Se expondrán los antecedentes y fechas de aprobación, así como los principales retos enfrentados en materia de paridad de género durante el proceso electoral concurrente 2021. Finalmente, se hará una reflexión de los resultados obtenidos con base en los lineamientos de paridad de género y las acciones afirmativas implementadas durante el proceso electoral en Coahuila.

PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

La paridad en el ámbito local

Proceso y fecha de aprobación de los lineamientos de paridad

En el estado de Coahuila de Zaragoza, el 20 de noviembre de 2020, el Consejo General del Órgano Electoral, emitió el acuerdo IEC/CG/151/2020,¹ mediante el que se aprobaron los “Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021”.²

1 IEC/CG/151/2020, 20 de noviembre de 2020.

2 Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, Coahuila de Zaragoza, IEC, 2020, disponible en http://www.iec.org.mx/v1/images/legislacion/Lineamientos_a_fin_de_garantizar_la_paridad_de_ge%CC%81nero_en_el_Proceso_Electoral_Local_Ordinario_2021_.pdf (fecha de consulta: 30 de julio de 2021).



El referido acuerdo no fue impugnado, ni revocado por disposición jurisdiccional.

Entre sus disposiciones se encuentran las siguientes:

- Postulación del 50% de cada género de manera alternada.
- Planillas encabezadas por un género distinto en al menos la mitad de los municipios, o en la mitad de las candidaturas que se registren.
- En caso de candidaturas impares, el número mayor deberá corresponder al género femenino.
- Planillas integradas por propietario y suplente del mismo género y de manera alternada.
- Las candidaturas de las coaliciones que registren de manera individual como partido político y aquellas que les corresponda en la coalición, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad.
- La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, [...] la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.
- Cuando no se cumpla con la paridad de género en el registro, el Instituto otorgará por única vez un plazo de 24 horas, inmediatamente al término del registro de candidaturas para subsanar la omisión, independientemente de la verificación y cumplimiento de los requisitos de elegibilidad; en caso de haber sustituciones deberá hacerse por el mismo género.
- En caso de que alguno de los partidos políticos incumpla con las reglas de paridad de género, este Instituto procederá a la cancelación de los registros de candidaturas de planillas encabezadas por el género masculino que representen el déficit de paridad, lo anterior mediante un sorteo aleatorio público en los bloques en que se hayan registrado por el partido, hasta alcanzar la postulación paritaria.
- Para verificar que los partidos políticos observen la obligación de no destinar exclusivamente un género a aquellos municipios en los que se obtuvieron porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, y con la finalidad de cumplir con la paridad horizontal y vertical, los partidos políticos deberán equilibrar las postulaciones que realicen en los municipios en cuatro bloques cada uno, registrando al menos el 40% de las postulaciones de un género distinto en cada bloque.

En ese sentido, los bloques referidos quedaron de la siguiente manera:

Bloque	Municipios	40%	60%
1	Abasolo, Juárez, Candela, Lamadrid, Hidalgo, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Nadadores, Villa Unión, Sierra Mojada, Morelos, Jiménez. (14)	6	8
2	Ocampo, General Cepeda, Zaragoza, Cuatro Ciénegas, Viesca, San Buenaventura, Allende, Arteaga, Castaños, Nava. (10)	4	6
3	San Juan de Sabinas, Parras, Francisco I. Madero, Sabinas, Múzquiz, Ramos Arizpe, Frontera. (7)	3	4
4	San Pedro, Matamoros, Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón, Saltillo. (7)	3	4

Fuente: Elaboración propia con datos del Proceso Electoral Local 2021.

Buenas prácticas relacionadas con las acciones para dar cumplimiento al principio de paridad

En cuanto a las buenas prácticas implementadas por el Instituto Electoral de Coahuila con la finalidad de dar cumplimiento al principio de paridad, destaca la aprobación de los Lineamientos con la suficiente anticipación al inicio del proceso electoral local por el que se renovaron los 38 ayuntamientos del estado, acción que dotó de certeza a los diversos actores políticos involucrados, al conocer estos con antelación suficiente las reglas para conformación de las planillas.

De igual modo, y como una forma de socializar los Lineamientos de Paridad, el Instituto Electoral de Coahuila, abordó una edición sobre el tema en el programa radiofónico *La Urna*, mismo que fue transmitido a través de los diversos canales institucionales, en este programa se revisó la importancia de estas medidas en la democracia coahuilense.

Así, también tiene relevancia el papel del Instituto en la difusión de la normativa, y al ser un Instituto cercano a los partidos políticos, durante el mes de marzo, tuvo verificativo una reunión de trabajo con las representaciones de estos, a efecto de brindar capacitación en relación con el registro de candidaturas, del cual destaca, entre otros subtemas, el de Paridad de Género. En tal sentido, se les informó cómo cumplir con el principio constitucional de paridad de género, a través de los preceptos legales aplicables en la materia y ejemplos prácticos.

Asimismo, cabe mencionar, las capacitaciones que el funcionariado del Instituto realizó en los términos anteriores, dirigidas a las y los integrantes de los 38 comités municipales electorales.

Por último, se destaca que el Consejo General del Instituto, en el acuerdo IEC/CG/090/2021,³ resolvió la no procedencia de la cancelación de la planilla encabezada por una mujer en el municipio de Acuña, solicitada por un partido. Al mismo tiempo que, por esa circunstancia, se determinó dar vista del mencionado acuerdo a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano, para en su caso, los efectos legales a los que haya lugar.

Principales obstáculos y/o resistencias hacia los Lineamientos de Paridad

Como se mencionó previamente, los Lineamientos de Paridad no fueron objeto de controversia o impugnación por parte de los actores políticos ante las instancias jurisdiccionales; sin embargo, se han identificado algunas situaciones que pudiesen ser catalogadas como resistencias en su implementación, entre las que destacan las siguientes.

El día 4 de marzo de 2021, un representante propietario de un partido político con registro nacional ante el Comité Municipal Electoral de San Pedro, presentó un escrito⁴ en el cual plantea una consulta con respecto a lo siguiente:

3 IEC/CG/090/2021, 1 de abril de 2021.

4 IEC/CG/075/2021, 24 de marzo de 2021.



El resultado del censo INEGI 2020, arroja más de 100 mil habitantes para el caso del municipio de Ramos Arizpe, por lo que, en ese orden de ideas, debería formar parte del bloque 4, no así del bloque 3 como se determina en el cuadro anterior.

Una vez descrito lo anterior, tengo a bien consultar si en virtud del Censo 2020, se llevará a cabo la modificación relativa a los bloques de postulación determinados en el acuerdo IEC/CG/151/2020 a fin de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Consejo General del IEC, mediante la emisión del acuerdo IEC/CG/075/2021,⁵ dio respuesta a la consulta planteada en los siguientes términos:

Los bloques de población previstos en el acuerdo IEC/CG/151/2020, fueron emitidos previo al inicio del proceso electoral ordinario 2021, atendiendo a los principios rectores de certeza, máxima publicidad y seguridad jurídica, con lo que se previeron con antelación los mecanismos por los cuales los partidos políticos pudiesen implementar, organizar y desarrollar oportunamente sus estrategias encaminadas a la postulación de las candidaturas, siguiendo así el espíritu que garantice la paridad de género.

Con lo anterior se concluyó que, el acuerdo IEC/CG/151/2020 no sería modificado en lo que respecta al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, por lo que los bloques de competitividad permanecen en el estado que originalmente fueron designados.

Otro de los aspectos en los que se pudieron observar resistencias a los Lineamientos de Paridad, son los referidos al cumplimiento respecto a la paridad horizontal por parte de los partidos políticos en los registros de candidaturas. En este sentido, una vez finalizada la etapa de registros de candidaturas correspondientes a la elección de ayuntamientos, en sesión extraordinaria del Consejo General del IEC, se emitieron los acuerdos IEC/CG/083/2021,⁶ IEC/CG/087/2021,⁷ IEC/CG/088/2021⁸ e IEC/CG/089/2021,⁹ por los cuales se hizo el requerimiento para que en un plazo de 24 horas, los partidos políticos Partido del Trabajo, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, realizaran las rectificaciones correspondientes en sus postulaciones a fin de cumplir con la paridad de género, en caso contrario se llevaría a cabo el apercibimiento consistente en la eliminación por sorteo de las candidaturas excedentes al género femenino. De los casos anteriores, sobresale que tanto el Partido del Trabajo y el partido Redes Sociales Progresistas, no subsanaron los requerimientos y continuaron en incumplimiento una vez vencido el plazo.

En este orden de ideas, al Partido del Trabajo se le requirió para cumplir con la paridad de género con base en lo siguiente:

-
- 5 IEC/CG/075/2021, 24 de marzo de 2021.
 - 6 IEC/CG/083/2021, 30 de marzo de 2021.
 - 7 IEC/CG/087/2021, 30 de marzo de 2021.
 - 8 IEC/CG/088/2021, 30 de marzo de 2021.
 - 9 IEC/CG/089/2021, 30 de marzo de 2021.

El partido postuló candidaturas en 19 municipios, ocho mujeres y 11 hombres; debiendo postular 10 mujeres y nueve hombres. Además, de las cuatro postulaciones correspondientes a los municipios del bloque uno, el 0%, correspondía a mujeres; incumpliendo con la regla de postular al menos el 40% de mujeres en esos municipios.

Una vez cumplido el plazo para la realización de los ajustes correspondientes en las postulaciones del partido, el Consejo General del IEC celebró una sesión extraordinaria para verificar el cumplimiento del requerimiento, de este modo el Partido del Trabajo presentó sus propuestas de cumplimiento, con lo que se obtuvo que para el bloque uno, pasó de cuatro a dos postulaciones, encabezadas cada una por un género distinto; en este caso resulta muy visible que el partido prefirió no participar y cancelar sus postulaciones en esos municipios en lugar de realizar los ajustes correspondientes en la planillas a modo de cumplir con la paridad de género.

En el caso del bloque cuatro, el partido presenta una nueva propuesta para tratar de cumplir con el Lineamiento de Paridad, consistente en la eliminación de una planilla en el municipio de Acuña, misma que era encabezada por una mujer. El Consejo General determinó que no era procedente la eliminación de la postulación en el municipio de Acuña; y de igual manera hizo efectivo el apercibimiento realizado por esta autoridad en el acuerdo IEC/CG/083/2021.¹⁰ Lo anterior quedó dispuesto en acuerdo IEC/CG/090/2021.¹¹

Por otro lado, para el partido Redes Sociales Progresistas, el requerimiento efectuado mediante el acuerdo arriba mencionado fue en el orden de que dicho partido en sus postulaciones totales solo destinó el 33% de las candidaturas a mujeres, de igual manera, el partido no observó el postular a por lo menos el 40% de mujeres en los municipios de los bloques dos y cuatro. En este caso, una vez cumplidas las 24 horas del plazo, el partido no logró designar al menos el 50% de mujeres en sus postulaciones totales, por lo que mediante la aprobación de acuerdo IEC/CG/092/2021,¹² se hizo efectivo el apercibimiento realizado por esta autoridad y se procedió a la cancelación de las candidaturas que excedían al género femenino.

El Partido del Trabajo interpuso, ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (TEECZ), un juicio electoral en contra del acuerdo IEC/CG/090/2021 en lo referente a la cancelación de la planilla, mismo que quedó asentado en el expediente TECZ-JE-10/2021,¹³ y posteriormente un Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la resolución dictada por el Tribunal Local. Producto de lo anterior la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia definitiva en el expediente SM-JRC-64/2021.¹⁴

Por otra parte, el C. Fermín Guillermo García Cepeda presentó escrito de demanda ante este Instituto en contra del acuerdo IEC/CG/092/2021. El TEECZ dictó sentencia dentro del expediente TECZ-JDC-53/2021¹⁵ con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por el actor señalado.

10 IEC/CG/083/2021, *op. cit.*

11 IEC/CG/090/2021, *op. cit.*

12 IEC/CG/092/2021, 1 de abril de 2021.

13 TECZ-JE-10/2021, 28 de abril de 2021

14 SM-JRC-0064-2021, 9 de mayo de 2021.

15 TECZ-JDC-53/2021, 26 de abril de 2021



Las anteriores situaciones reflejaron ciertas resistencias a los Lineamientos de Paridad aprobados, sin embargo, el Consejo General del IEC actuó en apego a los mismos, por lo que llevaron a cabo las medidas conducentes para dar cumplimiento al principio de paridad.

Resultados

Al haber fenecido el plazo para que los partidos políticos que se encontraban en incumplimiento realizaran los ajustes correspondientes en materia de paridad; y aprobados los acuerdos IEC/CG/121/2021¹⁶ en observancia de la sentencia referida de la Sala Regional e IEC/CG/120/2021¹⁷ en cumplimiento a la sentencia del tribunal local anteriormente mencionada, se tuvieron los siguientes resultados en materia de postulaciones:

Tabla 1. Postulaciones totales y por bloque.

Partido o Coalición	Bloque 1		Bloque 2		Bloque 3		Bloque 4		Total	
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
PAN	8	6	5	5	3	4	4	3	20	18
	57%	43%	50%	50%	43%	57%	57%	43%	53%	47%
PRI-PRD	8	6	4	6	4	3	3	4	19	19
	57%	42%	40%	60%	57%	43%	43%	57%	50%	50%
PVEM	1	1	3	2	3	3	3	4	10	10
	50%	50%	60%	40%	50%	50%	43%	57%	50%	50%
PT	1	1	2	3	3	3	3	1	9	8
	50%	50%	40%	60%	50%	50%	75%	25%	53%	47%
UDC	1	1	3	2	1	1	3	2	8	6
	50%	50%	60%	40%	50%	50%	60%	40%	57%	43%
MC	3	1	4	5	3	3	5	2	15	11
	75%	25%	44%	56%	50%	50%	71%	29%	58%	42%
Morena	7	6	6	4	3	4	3	4	19	18
	54%	46%	60%	40%	43%	57%	43%	57%	51%	49%
PES	2	2	4	2	2	3	4	3	12	10
	50%	50%	67%	33%	40%	60%	57%	43%	55%	45%
RSP	1	0	0	1	2	2	2	2	5	5
	100%	0%	0%	100%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
FXM	1	0	2	3	4	3	5	2	12	8
	100%	0%	40%	60%	57%	43%	71%	29%	60%	40%

Fuente: Elaboración propia con datos del Proceso Electoral Local 2021.

De acuerdo con los porcentajes mostrados en la tabla 1, todos los partidos políticos designaron mujeres en al menos el 50% de las candidaturas postuladas en total. De igual modo, las postulaciones para mujeres fueron de al menos el 40% en los municipios de cada uno de los cuatro

16 IEC/CG/121/2021, 10 de mayo de 2021.

17 IEC/CG/120/2021, 28 de abril de 2021.

bloques. Con lo anterior se da por cumplida la paridad horizontal. En este rubro es importante resaltar que Movimiento Ciudadano postuló mujeres en el 75 y 71% de las candidaturas registradas en los bloques uno y tres respectivamente, mientras que Fuerza por México, en el bloque cuatro, postuló mujeres en el 71% de los municipios en los que registró candidatura, se determinó que ambas situaciones no violan el principio de paridad de género, ya que este supone la garantía de un piso mínimo y no un techo máximo.

Tabla 2. Municipios de baja votación por partido y postulaciones realizadas.

Partido o Coalición	Municipios baja votación	Mujeres postuladas	Hombres postulados
PAN	12	8	4
PRI-PRD	13	7	6
PVEM	0	0	0
PT	6	4	2
UDC	7	3	4
MC	7	4	3
Morena	11	6	5

Fuente: Elaboración propia con datos del Proceso Electoral Local 2021.

La tabla anterior muestra lo referente a las postulaciones por bloque de competitividad, para el caso de los partidos políticos a los que les aplican las disposiciones en la materia, ninguno destinó a un solo género las postulaciones en los municipios de baja votación. De igual manera es evidente que, a excepción del partido Unidad Democrática de Coahuila y del Partido Verde Ecologista de México que no realizaron postulaciones en municipios de baja votación, los demás partidos políticos postularon un mayor número de mujeres en estos municipios.

Tabla 3. Ayuntamientos ganados por partido.

Partido o Coalición	Ayuntamientos (hombres)	Ayuntamientos (mujeres)
PAN	General Cepeda, Juárez, Monclova.	Candela.
PRI-PRD	Allende, Arteaga, Cuatro Ciénegas, Guerrero, Matamoros, Morelos, Parras, Progreso, Ramos Arizpe, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión.	Jiménez, Lamadrid, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Sabinas, Sacramento, Zaragoza.
PVEM	Hidalgo.	
Morena	Abasolo, Acuña, Castaños, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera.	Múzquiz.
Totales	27	11

Fuente: Elaboración propia con datos del Proceso Electoral Local 2021

Por último, la tabla anterior contiene la información de la planilla ganadora en cada uno de los ayuntamientos de los 38 municipios de la entidad, así como el género de la candidatura que la encabeza. Resultado de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, de los 38 ayuntamientos de la entidad, 11 (28.95%) serán encabezados por una mujer, mientras que 27 (71.05%) serán presididos por un hombre.



Reflexiones finales

Los procesos electorales en el estado de Coahuila han resultado verdaderos ejercicios de participación paritaria, en los que se han diseñado e implementado acciones a la vanguardia para garantizar la paridad de género en todas sus vertientes, así lo muestra el haber sido el primer estado en el que este principio constitucional fue una realidad en la conformación de su Congreso local.

En este último proceso electoral local para renovar los 38 ayuntamientos, se pudo observar la obtención de buenos resultados en el cumplimiento de los Lineamientos de Paridad en los registros de candidaturas que realizaron los partidos políticos y coaliciones; sin embargo, esto no se reflejó en los resultados de las elecciones.

Es importante identificar las causas del porqué las mujeres no alcanzaron a encabezar la mitad de los ayuntamientos a pesar de tener la mitad de las postulaciones, no debe sorprender que dentro de los motivos pudiera sobresalir el factor cultural, conformado por estereotipos de género presentes en la sociedad. Por lo que es necesario implementar y reforzar las acciones a efecto de sensibilizar y eliminar estos elementos que pueden estar incidiendo en las preferencias electorales.

De igual manera, se deben de analizar los Lineamientos de Paridad, a efecto de que se pudieran definir porcentajes máximos de postulación en municipios de baja votación, ya que como observamos en líneas anteriores estos son destinados en mayor medida a mujeres.

No menos importante es continuar con la socialización de los Lineamientos de Paridad entre las mujeres militantes de los partidos políticos, con la finalidad de que conozcan el marco normativo que les permite en primer lugar tener acceso a las candidaturas, para posteriormente mediante capacitación, dotarlas de las herramientas para desarrollar sus habilidades de liderazgo y elementos para el desarrollo de sus campañas.

La constante evolución de los procesos electorales parece constituir una barrera a la implementación de algunas medidas para garantizar la paridad, no obstante, esto no debe de impedir el actuar de las autoridades para prevenir y erradicar todas aquellas acciones que a lo largo de la historia han impedido a las mujeres tener acceso a sus derechos y al poder público.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Acciones afirmativas en el ámbito local

Proceso y fecha de aprobación de los acuerdos y/o lineamientos de las acciones afirmativas

Mediante el acuerdo IEC/CG/008/2021,¹⁸ el Consejo General del IEC, en fecha del 13 de enero de 2021, aprobó la ruta crítica y la presentación del proyecto de los “Lineamientos para la Designación de la Fórmula de Regiduría Étnica o Afromexicana en el estado de Coahuila de Zaragoza” a las diversas representaciones de las comunidades indígenas o afromexicanas en la entidad,

18 IEC/CG/008/2021, 13 de enero de 2021.

dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021. La ruta crítica para el desarrollo de los “Lineamientos para la Designación de la Fórmula de Regiduría Étnica o Afromexicana en el Estado de Coahuila de Zaragoza” quedó determinada de la siguiente manera:

- 1.- Consultar a la Dirección General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a fin de allegarnos con la información pormenorizada de la tribu Kickapoo, y de la comunidad de los Negros Mascogos, como grupos indígenas o afromexicanos en nuestra entidad.
- 2.- Desarrollar el proyecto de Lineamientos para la Designación de la Fórmula de Regiduría Étnica o Afromexicana en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3.- Establecer formal comunicación con el ciudadano Juan Garza, presidente del Concilio Tradicional de la tribu Kickapoo, los ciudadanos Julio Jiménez y Jesús Múzquiz, representantes de la comunidad Kickapoo y la ciudadana Dulce Herrera, como representante de la comunidad de los Negros Mascogos. Lo anterior a fin de presentarles el proyecto de los Lineamientos para la Designación de la Fórmula de Regiduría Étnica o Afromexicana en el estado de Coahuila de Zaragoza, ello en el ánimo de conocer y atender las consideraciones, observaciones o propuestas que se sirvan manifestar con relación a dicho proyecto.
- 4.- Determinar las condiciones en que se pondrá a disposición de las diversas representaciones de la tribu Kickapoo y de la comunidad de los Negros Mascogos, el proyecto de Lineamientos, atendiendo en todo momento a las condiciones socioculturales, económicas y geográficas de cada comunidad, así como a las medidas de seguridad y salubridad necesarias para evitar la propagación del virus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19.
- 5.- Una vez atendidas las consideraciones, observaciones o propuestas presentadas por las distintas representaciones de la tribu Kickapoo y de la comunidad de los Negros Mascogos, presentar el proyecto Lineamientos al Consejo General del IEC, para su estudio y en su caso aprobación.

De igual forma, en cumplimiento del punto número uno de la ruta crítica para el desarrollo de los Lineamientos, la Presidencia del Consejo General, en fecha 11 de noviembre de 2020, mediante oficio, consultó a la Dirección del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas la información relativa al asentamiento de comunidades étnicas o afromexicanas dentro del territorio del estado de Coahuila de Zaragoza.

Los mencionados Lineamientos se hicieron del conocimiento de la comunidad étnica y afromexicana en la entidad, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, quien les notificó en fecha 10 de febrero de 2021, con la finalidad de que realizaran las observaciones pertinentes. De lo anterior se obtuvo respuesta por parte de los Negros Mascogos, el 18 de febrero; y de la tribu Kickapoo, el 17 de marzo, por lo que, en atención a las observaciones presentadas en las contestaciones mencionadas se modificaron los Lineamientos en lo referente a los plazos y fechas establecidos en los mismos.

Por tanto, el Consejo General del IEC, en fecha del 24 de marzo de 2021, aprueba los “Lineamientos para la Designación de la Fórmula de Regiduría Étnica o Afromexicana en el Estado de Coahuila de Zaragoza” en el acuerdo IEC/CG/069/2021.¹⁹

19 IEC/CG/069/2021, 24 de marzo de 2021.



Las directrices para la designación de las fórmulas de regiduría étnica o afroamericana se establecieron en el capítulo tercero de los Lineamientos de acuerdo con lo siguiente:

El Consejo General solicitará al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos (INPI), dentro de los primeros 15 días del mes de marzo del año en que se celebre la elección de ayuntamientos en la entidad, un informe donde se advierta el origen y el lugar en donde se encuentran asentadas las comunidades indígenas o afrodescendientes en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las comunidades registradas o reconocidas ante el Instituto.

Con base en la información que se reciba por parte del INPI, se determinará el número de regidurías étnicas o afroamericanas a designarse en los ayuntamientos de los municipios que corresponda.

Dentro de los primeros 15 días del mes de abril del año de la elección, el Consejo General del Instituto requerirá a las autoridades correspondientes a cada comunidad indígena o afroamericana en el estado, que nombren, de conformidad con sus sistemas normativos, usos y costumbres, una persona para ocupar el cargo de regiduría propietaria y su suplente. Dicha información deberá comunicarse a este instituto por escrito en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del requerimiento.

En caso de presentarse más de una propuesta debido a la existencia de más de una autoridad registrada o reconocida por las comunidades indígenas o afroamericanas, respectivamente, el Consejo General citará a dichas autoridades para que, en el mes de mayo del año en que se celebre la elección, se realice en su presencia la insaculación de quien será la persona que ocupará la regiduría étnica o afroamericana de que se trate. Una vez llevada a cabo la insaculación, las autoridades indígenas o afroamericanas firmarán en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo.

Las propuestas de las personas a designarse como regidora o regidor étnico o afroamericano propietario y suplente deberán cumplir con el principio constitucional de paridad de género.

El Consejo General otorgará la constancia de designación de regiduría étnica o afroamericana propietaria y suplente correspondiente y notificará a los ayuntamientos que correspondan respecto de dicha designación, a fin de que este tome la protesta de ley y sea formalmente asumido el cargo en comento.

Buenas prácticas relacionadas con las acciones afirmativas para dar cumplimiento al principio de inclusión

El IEC dio cumplimiento puntual a la normativa dispuesta en el artículo 17 Ter del Código Electoral del Estado de Coahuila²⁰ a través de la implementación de la ruta crítica para el desarrollo de la normativa.

20 Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, *Periódico Oficial del Estado de Coahuila*, Coahuila de Zaragoza, 23 de diciembre de 2020, disponible en https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa163.pdf (fecha de consulta: 30 julio de 2021).

Asimismo, se tomaron en cuenta diversas disposiciones legales previo a la implementación de medidas legislativas o administrativas; en las que se establece la necesidad de tomar en consideración las opiniones de las comunidades a través de formas que se ajusten a sus costumbres, contextos socioculturales y económicos y condiciones geográficas.

Principales obstáculos y/o resistencias a los acuerdos y/o lineamientos de acciones afirmativas

Como se mencionó líneas arriba, una actividad sustantiva dentro de la ruta crítica fue la consulta al INPI sobre información relativa al asentamiento de las diversas comunidades étnicas y afroamericanas en el estado de Coahuila de Zaragoza, como se señaló, la presidencia del Consejo General requirió mediante oficio lo conducente, sin embargo, a la fecha del acuerdo IEC/CG/069/2021 por el cual se aprobaron los Lineamientos, no se recibió respuesta alguna por parte de ese Instituto.

Por otra parte, un obstáculo que se presentó es lo relacionado con la propagación del virus SARS-CoV2 y de la enfermedad COVID-19, en este contexto se tomó en cuenta la Resolución No 1/2020, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas",²¹ adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el que recomienda a los Estados miembros sobre su actuación frente a pueblos indígenas. Por lo anterior, el IEC se vio imposibilitado de asistir de manera presencial a los territorios en los que se asientan las comunidades en la entidad, con la finalidad de presentar ante las mismas el proyecto de Lineamientos.

Resultados

El Consejo General del IEC emitió el acuerdo IEC/CG/133/2021,²² mediante el cual se aprobaron las designaciones de las regidurías étnicas y afroamericanas en el ayuntamiento de Múzquiz en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario de 2021.

En este sentido, la fórmula de la regiduría afroamericana propietaria y suplente para el municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, quedó integrada por dos mujeres. Mientras que la fórmula de regiduría étnica se conformó por dos hombres.

Reflexiones finales

Por largo tiempo la celebración de los procesos electorales se desarrolló bajo la conceptualización de una sociedad homogénea y carente de diversidad, en la que el acceso a los derechos políticos de todas las personas no estaba contemplado.

21 Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *Resolución No 1/2020. "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"*, disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>.

22 IEC/CG/133/2021, 30 de junio de 2021.



El avance en la implementación de las acciones afirmativas ha sido lento y ha enfrentado barreras culturales y legales por lo que aún queda pendiente la igualdad sustantiva en lo que a diversos grupos sociales se refiere.

Dentro de los retos para los próximos procesos electorales se encuentra el diseñar las acciones afirmativas que sean representativas y proporcionales para personas de la diversidad sexual y personas con discapacidad. Por lo que es necesario que las mismas se elaboren con base en datos cuantitativos y cualitativos comprobables, producto de la celebración de alianzas e intercambios de información.

Será necesario establecer los mecanismos de vigilancia para que no se haga mal uso de estas medidas y acreditar la pertenencia a los grupos vulnerables de manera adecuada y evitar la simulación en las postulaciones.

Lo anterior se deberá diseñar y aprobar con la suficiente anticipación para garantizar el principio de certeza a todos los actores que se involucran en la democracia coahuilense, teniendo en cuenta siempre las condiciones sociales, culturales y económicas en las que se encuentran los diversos grupos históricamente excluidos.

A MANERA DE CONCLUSIONES

El avance observable en la integración de los cargos públicos en el estado de Coahuila de Zaragoza ha ido de la mano con el cambio constante y actualización de los procesos electorales. La incorporación de las medidas de nivelación a través de la aprobación de los diversos lineamientos ha contribuido a garantizar la representación equitativa de los diversos grupos poblacionales del estado.

Los principios de igualdad y paridad consagrados en la Constitución Política mexicana aseguraron que mujeres tengan las oportunidades de acceder a las candidaturas con posibilidades de ganar, con lo que se incrementan las posibilidades de que representen a la ciudadanía en los puestos de elección popular. Sin embargo, el camino para lograr la participación política de las mujeres, así como de integrantes de comunidades estructuralmente excluidas, en igualdad de condiciones ha sido complicado, cuesta arriba y ha presentado obstáculos culturales y legales.

Los resultados en la elección de los ayuntamientos dan cuenta de que sigue siendo necesario reforzar las acciones y lineamientos para la postulación paritaria, se tiene la certeza que con la observación y aprendizaje de las experiencias del Proceso Electoral Local 2021, se reforzarán las medidas tendientes a garantizar que más mujeres accedan a los puestos de toma de decisión.

De igual manera, el incorporar la multiculturalidad en los ordenamientos locales y hacer visible a las poblaciones indígenas y afromexicanas, permitió que los órganos de gobierno del municipio en el que se asientan puedan incorporar a sus políticas públicas la realidad de su contexto, al tomar en cuenta las opiniones mediante una regiduría para cada comunidad.

Es por lo que la realización de obras como esta constituye una herramienta importante de retroalimentación y autoevaluación, lo que provee a cada instituto electoral una base de conocimiento y aprendizaje para enfrentar los retos futuros en materia de paridad y acciones afirmativas.

BIBLIOGRAFÍA

Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, *Periódico Oficial del Estado de Coahuila*, Coahuila de Zaragoza, 23 de diciembre de 2020, disponible en https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa163.pdf (fecha de consulta: 30 julio de 2021).

Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *Resolución No 1/2020. "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"*, disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>.

Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza, *Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de candidaturas que participarán en la elección de quiénes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021*, Coahuila de Zaragoza, IEC, 2020.

Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza, acuerdo IEC/CG/133/2021, Coahuila, 2021:

IEC/CG/121/2021

IEC/CG/120/2021

IEC/CG/092/2021

IEC/CG/089/2021

IEC/CG/088/2021

IEC/CG/087/2021

IEC/CG/083/2021

IEC/CG/069/2021

IEC/CG/008/2021

IEC/CG/151/2020

IEC/CG/090/2021

IEC/CG/075/2021



Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza:

TECZ-JE-10/2021

TECZ-JDC-53/2021

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SM-JRC-0064-2021



COLIMA

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA





El 17 de octubre de 1953, al reformarse el artículo 34 de la Constitución Federal, se reconoció la calidad de ciudadanas a las mujeres y consecuentemente su derecho a votar y ser votadas para cargos de elección popular.

Sin embargo, esto no reflejó el hecho de que las mujeres accedieran de manera automática a los cargos de elección popular, ya que tuvieron que pasar poco más de 25 años para que en 1979, por primera vez en la historia de nuestro país, una mujer accediera a una gubernatura: la maestra Griselda Álvarez Ponce de León, primera gobernadora de México y del estado de Colima.

De la misma manera, hasta antes del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, únicamente habían sido electas nueve mujeres gobernadoras en México.¹

Por otro lado, a fin de que los congresos locales, el Congreso de la Unión, los miembros de ayuntamientos y las presidencias municipales se encuentren conformados de manera paritaria, tuvieron que implementarse, en un principio, cuotas de participación política de las mujeres, mismas que resultaron ineficaces derivado de diversas prácticas en las que solamente se daba cumplimiento a las mismas, pero en espacios donde las mujeres tuvieran pocas o nulas posibilidades de acceder a los cargos de elección popular.

Así, se da paso al establecimiento de la paridad vertical,² la paridad horizontal,³ al principio constitucional de paridad establecido en la Constitución Federal, mediante Decreto 92 publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de junio de 2019 y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mediante Decreto 113, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Colima*, el 3 de agosto de 2019 y a la implementación de acciones afirmativas⁴ cuyo objetivo no es solo postular a las mujeres a los cargos públicos, sino también garantizar su acceso efectivo de manera paritaria.

Es así que, por primera vez en el estado de Colima se aprobaron, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del estado, lineamientos de paridad, a través del acuerdo IEE/CG/A055/2020 de fecha 14 de agosto de 2020, lineamientos que fueron propuestos por la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, previa aprobación del proyecto respectivo en la segunda sesión extraordinaria de dicha comisión el 11 de agosto de 2020, denominados “Lineamientos para ga-

1 Martha Érika Alonso en Puebla, Griselda Álvarez en Colima, Amalia García en Zacatecas, Ivonne Ortega Pacheco en Yucatán, Beatriz Paredes Rangel en Tlaxcala, Claudia Pavlovich en Sonora, Dulce María Sauri Riancho en Yucatán y Claudia Sheinbaum en la Ciudad de México. También en la capital del país había gobernado Rosario Robles, designada jefa de gobierno por la entonces Asamblea Legislativa, para sustituir al ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas.

2 Definida en los “Lineamientos de Paridad” como planillas de municipios y listas de diputaciones por el principio de representación proporcional integradas por mujeres y hombres de manera alternada y en la misma proporción, de forma secuencial, uno a uno, en toda su extensión y de modo descendente.

3 Definida en los “Lineamientos de Paridad” como la postulación equivalente de mujeres y hombres a las presidencias municipales y sindicaturas en la totalidad de las planillas presentadas por un partido político, coalición o candidatura común, en su caso.

4 Definida en los “Lineamientos de Paridad” como el conjunto de medidas encaminadas a corregir la distribución desigual de oportunidades y que reviste las siguientes características: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de desventaja para un sector determinado.

garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven”, en lo sucesivo “Lineamientos de Paridad”, cuyo objetivo fue establecer las condiciones necesarias para alcanzar la participación paritaria en la postulación de candidaturas y en la conformación del Congreso y los distintos ayuntamientos del estado de Colima.

Los citados Lineamientos, fueron aprobados antes del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, que tuvo lugar el 14 de octubre de 2020, lo anterior, atendiendo a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁵ por la que se vincula a los Organismos Públicos Locales a la emisión de las acciones afirmativas previo al inicio del proceso electoral correspondiente, lo que brindó certeza a los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes sobre las condiciones que debían seguir en la postulación de candidaturas.

En el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Colima se disputaron tres elecciones, la gubernatura del estado, las diputaciones y las/los miembros de los 10 ayuntamientos participando una coalición total, conformada por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, así como también una candidatura común conformada por los partidos Morena y Nueva Alianza Colima, para los distritos 01, 02, 03, 04, 05 y 06 y los ayuntamientos de Colima, Comala, Coquimatlán y Cuauhtémoc, por lo demás, dichos partidos políticos participaron de manera individual. Asimismo, participaron también de manera individual el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y los partidos políticos de nueva creación: Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, así como las candidaturas independientes por los distritos 04, 10, 14, 15 y 16 y las candidaturas independientes por los ayuntamientos de Armería, Comala, Cuauhtémoc, Villa de Álvarez y Coquimatlán.

A través de los “Lineamientos de Paridad”, diversas reglas definitivas fueron establecidas para dar cumplimiento al principio de paridad, para las elecciones de las 16 diputaciones de mayoría relativa, de las nueve de representación proporcional y de los miembros de los 10 ayuntamientos del estado de Colima; reglas tales como las referentes a la renuncia masiva de candidaturas, a la elección extraordinaria, las disposiciones relativas al incumplimiento de los “Lineamientos de Paridad” y el establecimiento de los bloques de competitividad.

En cuanto a la renuncia masiva de candidaturas se hace referencia a la aplicación del acuerdo vigente INE/CG1307/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, denominado “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce facultad de atracción y se emiten criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género”, para efecto de sentar criterios de interpretación a fin de que sirvieran como directrices por no tener normada en forma expresa en la legislación local, la forma de proceder en caso de presentarse la problemática de que al momento de la asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional, un partido con derecho a la

5 Los “Lineamientos de Paridad” son el conjunto de medidas encaminadas a corregir la distribución desigual de oportunidades.



misma, careciera de listas de candidaturas, ya sea totales o de todas las de alguno de los géneros, por haber sido canceladas antes de la jornada electoral o porque después de celebrada esta, las mujeres registradas, renunciaron a sus candidaturas, esto con el objeto de tomar las medidas necesarias adicionales para garantizar la paridad de género.

Por lo que ve a las reglas definitivas relacionadas con el supuesto de una elección extraordinaria, se hace referencia en los citados “Lineamientos de Paridad”, a la aplicación del acuerdo INE/CG927/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de octubre de 2015, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emitieron criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas locales, así como de ayuntamientos.

Asimismo, se contemplaron las medidas o sanciones a imponerse en el caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en los “Lineamientos de Paridad”, consistentes en un apercibimiento, en un primer término, para el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente correspondiente, formulado ya sea por el Consejo General para el caso de diputaciones y paridad horizontal en las presidencias municipales, o bien, formulado por los consejos municipales electorales con el objeto de verificar la paridad vertical de la planilla del ayuntamiento, con el fin de dar cumplimiento correspondiente en 48 horas, y una vez finalizado dicho plazo, en caso de persistir el incumplimiento se realizaría una amonestación pública y se daría un nuevo plazo de 24 horas, y en caso de aún persistir el incumplimiento, se procedería finalmente a la negativa del registro de la candidatura.

Por otro lado, se establecieron por primera vez en el estado de Colima, los bloques de competitividad a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 51, fracción XXI, inciso e), del Código Electoral del Estado de Colima, relativo a que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o ayuntamientos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local inmediato anterior.

Para tal efecto, se previeron los bloques de competitividad alta, media y baja para cada partido político, coalición o candidatura común, según su porcentaje de votación válida emitida en el proceso electoral inmediato anterior, enlistándose de mayor a menor votación, y cada uno de los bloques, se integraron de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que los componen.

Cabe mencionar que los bloques de competitividad no le fueron aplicables a los partidos de nueva creación por no haber participado en el proceso electoral inmediato anterior y por lo tanto, no contar con un parámetro para establecer su porcentaje de votación válida emitida, siendo estos, el Partido Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza Social (PFS) al ser de nueva creación, no les fueron aplicables los bloques de competitividad, sin embargo, sí tuvieron que dar cumplimiento a las demás acciones afirmativas y reglas definitivas de los “Lineamientos de Paridad”.

Inicialmente, cada uno de los bloques se integrarían de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los distritos o ayuntamientos que los componen. El orden de asignación de cada

bloque sería a libre determinación de cada partido político, coalición o candidatura común excepto en el distrito o ayuntamiento en el que el partido político haya obtenido el menor porcentaje de votación en cuyo caso no debería asignarse a las mujeres.

El 20 y 21 de agosto de 2020, dos partidos políticos presentaron recurso de apelación en contra de los “Lineamientos de Paridad”, registrados por el Tribunal Electoral del Estado de Colima con el número de expediente RA-02/2020 y sus acumulados RA03/2020 y RA-04/2020; en la resolución que emite la autoridad jurisdiccional local, califica como infundados los agravios esgrimidos por los partidos políticos en mención, considerando que el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE) se encuentra apegado a los principios constitucionales de legalidad y certeza, por lo que confirma el acuerdo IEE/CG/A055/2020 el 2 de octubre de 2020.

En contra de la resolución anterior fue interpuesto un medio de defensa ante la Sala Regional Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por un partido político con el número de expediente ST-JRC-30/2020, y un Juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano bajo el expediente ST-JDC-193/2020 interpuesto por una ciudadana; por lo que, con fecha 2 de noviembre de 2020, la citada Sala modificó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en los recursos de apelación RA-02/2020 y sus acumulados RA-03/2020 y RA04/2020, en el sentido de modificar los “Lineamientos de Paridad”.

El sentido de la resolución fue **únicamente modificar los bloques de competitividad** y confirmar las demás disposiciones contenidas en los “Lineamientos de Paridad”, en una sentencia emitida con verdadera perspectiva de género, ya que la modificación favoreció aún mucho más la posibilidad de que las mujeres accedieran a los cargos de elección popular para el que fueron postuladas.

Dicha modificación consistió en eliminar lo establecido a que la postulación al interior de los bloques sería a libre determinación de los partidos políticos y estableciendo en una resolución sin precedentes la alternancia de los géneros al interior de estos, comenzando por postular mujer en el primer distrito o ayuntamiento del bloque de competitividad alta, después hombre y así sucesivamente.

Asimismo, se determina la posibilidad de que el último distrito o ayuntamiento del bloque de competitividad baja pueda postularse una mujer, caso en el que no contaría para el cumplimiento de la paridad al menos que se realizara para procurar la elección consecutiva de una mujer. Señalando además que podrían postularse más mujeres que hombres al interior de cada bloque, más no a la inversa.

En cumplimiento a la resolución antes citada, se emitió el acuerdo IEE/CG/A015C/2020 del Proceso 2020-2021 de fecha 20 de noviembre de 2021 denominado “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021” y los locales extraordinarios que en su caso se deriven en virtud de lo mandatado en la Resolución ST-JRC-30/2020 y su acumulado ST-JDC-193/2020, emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Por lo anterior, en dichos “Lineamientos de Paridad”, se determinaron los bloques de competitividad por partido político y respecto a la coalición y candidatura común se determinaron en las resoluciones 9, 12 (2020) y 13 (2021), emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Es preciso señalar que, tras la impugnación presentada ante la Sala Regional Toluca, 12 organizaciones de la sociedad civil presentaron un escrito *amicus curiae* ante dicho órgano jurisdiccional, dichas organizaciones firmantes fueron: Mujeres Agentes de Cambio, A.C., 100 por Colima, A.C., 50+1 Capítulo Colima, Acción Afirmativa A.C., Fundación IUS Género, Radar 4°, CAM Griselda Álvarez, Las Rosas Rojas A.C., Red de Abogadas Violeta, Asociación Colimense de Universitarias, A.C., Fundación con Equidad, A.C. y Fundación Romero Abaroa; lo anterior, a fin de acompañar y respaldar los “Lineamientos de Paridad” emitidos por este Instituto Electoral.

Asimismo, es importante mencionar que se aplicaron también las reglas definitivas previstas en el Código Electoral del Estado de Colima, respecto a la paridad vertical, horizontal, integración de fórmulas del mismo sexo, entre otras, con el fin de dar cumplimiento al principio de paridad.

Por otra parte, los Lineamientos previeron las siguientes acciones afirmativas, sustentadas en diversos criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

- Prevalencia del Principio de Paridad ante la elección consecutiva. Garantizando sin excepción alguna el cumplimiento al Principio de Paridad de género en el registro de candidaturas independientemente de los casos de elección consecutiva.
- Por regla general las fórmulas de candidaturas deben estar integradas por propietario y suplente del mismo género, sin embargo, en candidaturas cuyo propietario es hombre se establece la posibilidad de que la suplente pueda ser mujer, más no a la inversa.⁶
- En caso de postulaciones de candidaturas impares en distritos y ayuntamientos, el número mayor corresponderá a mujeres.
- Se implementaron los ajustes en la asignación de las diputaciones de representación proporcional en caso de que el Congreso del estado, aún con la implementación de bloques de competitividad no quedara conformado de manera paritaria, estableciéndose la mecánica para dichos efectos, comenzando por sustituir el candidato del partido político con menor votación por la candidata que continuara en la lista de dicho partido.⁷

Se establece que, en el caso de sustituciones de candidaturas, la sustitución deberá ser una candidatura del mismo género que la del registro original, excepto en el caso en que la sustitución sea de una candidatura suplente cuyo propietario sea hombre, en cuyo caso la sustitución podría ser por una candidatura cuya suplente fuera mujer, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción XXI, inciso d), del Código Electoral del Estado de Colima.

Es importante señalar que, el Instituto Electoral del Estado de Colima implementó diversas acciones que pueden considerarse como mejores prácticas con el objetivo de dar cumplimiento a los

6 SUP-REC-7/2018, 31 de enero de 2018.

7 SUP-REC-1368/2018, 01 de octubre de 2018.

“Lineamientos de Paridad” aprobados, tales como la firma del Pacto de Civilidad con los Partidos Políticos, el día 19 de noviembre de 2020, en el que se señala el compromiso de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por otro lado, se realizaron monitoreos, con personal propio del Instituto, de programas de opinión en radio y televisión, de los que se desprende que en este proceso electoral local los tiempos destinados a las mujeres y a los hombres fueron distribuidos de manera equitativa, ya que según se señala en el informe final de campañas, respecto a las piezas desagregadas por género el 58.2% fueron para mujeres y el 41.8% para hombres. Lo anterior es un gran avance respecto a los resultados de monitoreo del proceso electoral local inmediato anterior, donde el tiempo destinado para mujeres en campaña fue de apenas el 34.31% contra un 65.64% para hombres.⁸

Asimismo, a fin de brindar herramientas a las candidatas que resultaron electas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para el desempeño del ejercicio del cargo público con perspectiva de género y libre de violencia, el Instituto Electoral a través de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género se dio a la tarea de organizar –junto con la Unión Iberoamericana de Municipalistas y las 12 asociaciones civiles que respaldaron en su momento, ante los órganos jurisdiccionales a través del *amicus curiae*, los “Lineamientos de Paridad” emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Colima– sendas Jornadas de Fortalecimiento de Liderazgo Político denominadas: “Mujeres electas en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Ejercicio del cargo con perspectiva de género y libre de violencia”, con seis módulos virtuales, en donde se tuvo la participación en una conferencia magistral de Alejandra Mora Mora, secretaria ejecutiva de la Comisión Iberoamericana de Municipalistas (CIM) de la Organización de Estados Americanos (OEA) y un conversatorio de mujeres electas de distintos cargos.⁹

La implementación de las reglas definitivas y las acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 para hacer efectivo el principio de paridad tuvo que sortear las impugnaciones a los “Lineamientos de Paridad” antes detalladas, pero también cinco consultas formuladas por diversos partidos políticos, ante el Instituto Electoral, en las que se cuestionó la posibilidad de efectuar cambios dentro de los bloques a fin de postular a un hombre en el distrito o ayuntamiento en el que según el bloque de competitividad correspondiente, debía postularse una mujer.¹⁰

Asimismo, fue necesario emitir a través del acuerdo IEE/CG/A094/2021, de fecha 25 de abril de 2021, del Consejo General una amonestación pública a un partido político por el incumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas, derivado de que hubo omisiones consistentes en la postulación de tres planillas encabezadas por mujeres y cinco planillas encabezadas por hombres, incumpliendo con lo establecido en el arábigo 11, numeral 9, inciso d), de los Lineamientos de referencia. Por lo anterior, mediante oficio número IEEC/SECG-411/2021 de fecha 5 de abril de 2021 se requirió de inmediato a dicho partido político para que, dentro de las

8 Informes de Monitoreo, disponible en <https://ieecolima.org.mx/comunicacion/INFORME%20FINAL%20MONITOREO.pdf> <https://ieecolima.org.mx/comunicacion/InformeMonitoreo2021/mobile/index.html>

9 Participaron la CC. Indira Vizcaíno Silva, gobernadora electa del estado de Colima, Kathia Zared Castillo Hernández, diputada electa y Margarita Moreno González, presidenta electa del municipio de Colima.

10 Consultas relacionadas en el Primer Informe Trimestral de la Comisión de Asuntos Jurídicos, disponible en <https://ieecolima.org.mx/juridico/1ER%20INFORME%20CAJ%202021.pdf>



48 horas siguientes, subsanara el o los requisitos omitidos, a fin de presentar cuatro planillas encabezadas por mujeres y cuatro planillas encabezadas por hombres, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir, se le realizaría una amonestación pública, y al no dar cumplimiento cabal a la misma se emitió un segundo requerimiento a fin de que, dentro de las 24 horas siguientes, subsanara el o los requisitos omitidos, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir, se realizaría la negativa del registro correspondiente, por lo que hasta dicho momento se dio cumplimiento al segundo requerimiento, haciéndose por tanto acreedor a la amonestación pública citada.

La aplicación de las reglas definitivas y de las acciones afirmativas para dar cumplimiento al principio de paridad y en especial la aplicación de los bloques de competitividad tal y como fueron diseñados y posteriormente modificados mediante resolución por la Sala Regional Toluca, cumplió con el objetivo de promover el acceso paritario a los cargos de elección popular, ya que por primera vez en el estado de Colima en nueve de las 16 diputaciones de mayoría relativa fueron electas mujeres y de las nueve diputaciones de representación proporcional, fueron asignadas cuatro para mujeres y cinco para hombres, lo que da una conformación en la próxima legislatura de 13 mujeres y 12 hombres en total. Por lo anterior, no fue necesario implementar la acción afirmativa consistente en realizar ajustes en las listas de representación proporcional, a fin de conformar un Congreso de manera paritaria.

Respecto a las presidencias municipales los resultados son muy alentadores, en seis de 10 también fueron electas mujeres, resultados inéditos en nuestro estado, ya que en los procesos electorales anteriores y aun con la aplicación de la paridad vertical y horizontal prevista en el Código Electoral para el Estado de Colima, el mayor número de presidencias municipales encabezadas por mujeres había sido de dos contra ocho encabezadas por hombres.

Tabla 1. Integración del Congreso del Estado de Colima por género en los últimos seis procesos electorales.

AÑO	HOMBRES	MUJERES	PORCENTAJE DE MUJERES EN EL CONGRESO DEL ESTADO
2006	19	6	24%
2009	20	5	20%
2012	20	5	20%
2015	15	10	40%
2018	11	14	56%
2021	12	13	52%

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Colima, consultado en <https://ieecolima.org.mx/mujeres2018.html>

Cabe mencionar que en el año 2018 la conformación del Congreso refleja una integración del 56% de mujeres, es decir, mayor a lo alcanzado de manera global en el año 2021, lo anterior derivó de la única acción afirmativa que en el Proceso Electoral Local 2017-2018 se implementó, consistente en que las listas de representación proporcional de los partidos políticos estuvieran encabezadas por mujeres.

En el Proceso Electoral Local 2020-2021 dicha acción afirmativa, consistente en encabezar las listas de representación proporcional de los partidos políticos una mujer, fue la única acción afir-

mativa que al interior de la Comisión fue votada con un voto a favor y dos en contra, por lo que no se implementó.¹¹

Tabla 2. Integración histórica del Congreso del Estado de Colima desagregando por género las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional.

PROCESO ELECTORAL	SEXO	MAYORÍA RELATIVA	PORCENTAJE MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PORCENTAJE TOTAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
2005-2006	Hombre	13	81.25%	6	66.66%	76%
	Mujer	3	18.75%	3	33.33%	24%
2008-2009	Hombre	14	87.50%	6	66.66%	80%
	Mujer	2	12.50%	3	33.33%	20%
2011-2012	Hombre	12	75%	7	77.77%	76%
	Mujer	4	25%	2	22.22%	24%
2014-2015	Hombre	11	68.75%	5	55.55%	64%
	Mujer	5	31.25%	4	44.44%	36%
2017-2018	Hombre	9	56.25%	2	22.22%	44%
	Mujer	7	43.75%	7	77.77%	56%
2020-2021	Hombre	7	43.75%	4	55.55%	48%
	Mujer	9	56.25%	5	44.44%	52%

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Colima, consultado en <https://ieecolima.org.mx/mujeres2018.html>

La tabla anterior refleja que, por primera vez en el estado de Colima, en el Proceso Electoral Local 2020-2021 los resultados relativos a las diputaciones de mayoría relativa se tornan paritarios, ya que reflejan el 56.25% para mujeres y el 43.75% para hombres, esto derivado principalmente de la implementación de los bloques de competitividad y teniendo como resultado que en la integración final del mismo se cuenta con 13 mujeres y 12 hombres.

Tabla 3. Presidencias municipales por género en los últimos seis procesos electorales en el estado de Colima.

AÑO	HOMBRES	MUJERES	PORCENTAJE DE MUJERES EN LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES
2006	10	0	0%
2009	9	1	10%
2012	8	2	20%
2015	8	2	20%
2018	8	2	20%
2021	4	6	60%

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Colima, consultado en <https://ieecolima.org.mx/mujeres2018.html>

De la información contenida en la tabla anterior puede desprenderse que, en el estado de Colima, por primera vez, la mayoría de las presidencias municipales son encabezadas por mujeres, es

¹¹ Disponible en [https://ieecolima.org.mx/paridad/2da%20extraordinaria%20CEPPG%20\(11%20AGOSTO%202020\).pdf](https://ieecolima.org.mx/paridad/2da%20extraordinaria%20CEPPG%20(11%20AGOSTO%202020).pdf)



decir, seis de 10, lo cual se atribuye a la implementación de los bloques de competitividad, ya que las mujeres fueron postuladas tanto en los bloques de competitividad alta, media y baja.

Tabla 4. Análisis de ubicación en los bloques de competitividad de las mujeres electas en los cargos de diputaciones en el PEL 2020-2021.

DISTRITO	SEXO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD
1	Mujer	Coalición PRI, PAN, PRD	Media
5	Mujer	Candidatura Común Morena, Nueva Alianza	Media
6	Mujer	Coalición PRI, PAN, PRD	Alta
9	Mujer	Morena	Baja
12	Mujer	Morena	Alta
13	Mujer	Morena	Alta
14	Mujer	Morena	Baja
15	Mujer	Morena	Media

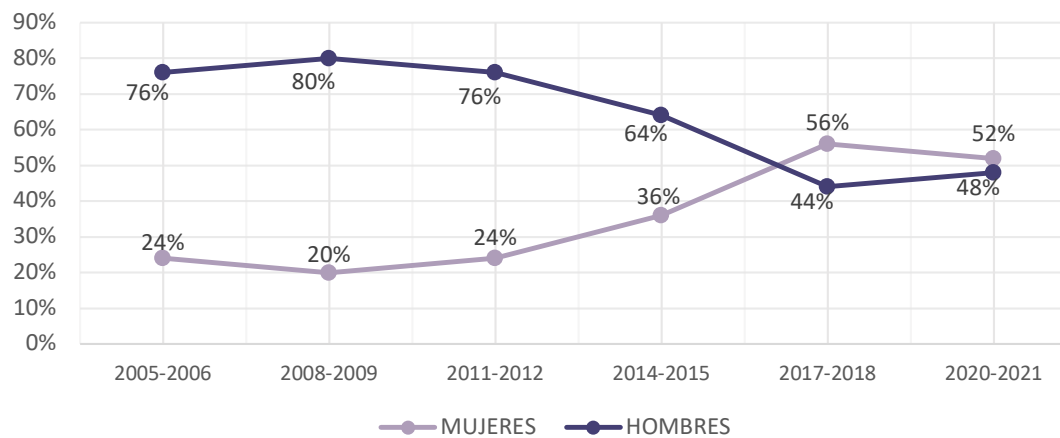
Fuente: Elaboración propia con base en los "Lineamientos de Paridad" y los resultados oficiales del PREP.

Tabla 5. Análisis de ubicación en los bloques de competitividad de las mujeres electas en los cargos de presidencias municipales en el PEL 2020-2021.

PRESIDENCIA MUNICIPAL	SEXO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD
Armería	Mujer	Morena	Alta
Colima	Mujer	Coalición PRI, PAN, PRD	Baja
Coquimatlán	Mujer	Candidatura Común Morena, Nueva Alianza	Alta
Cuauhtémoc	Mujer	Coalición PRI, PAN, PRD	Alta
Manzanillo	Mujer	Morena	Media
Villa de Álvarez	Mujer	Coalición PRI, PAN, PRD	Baja

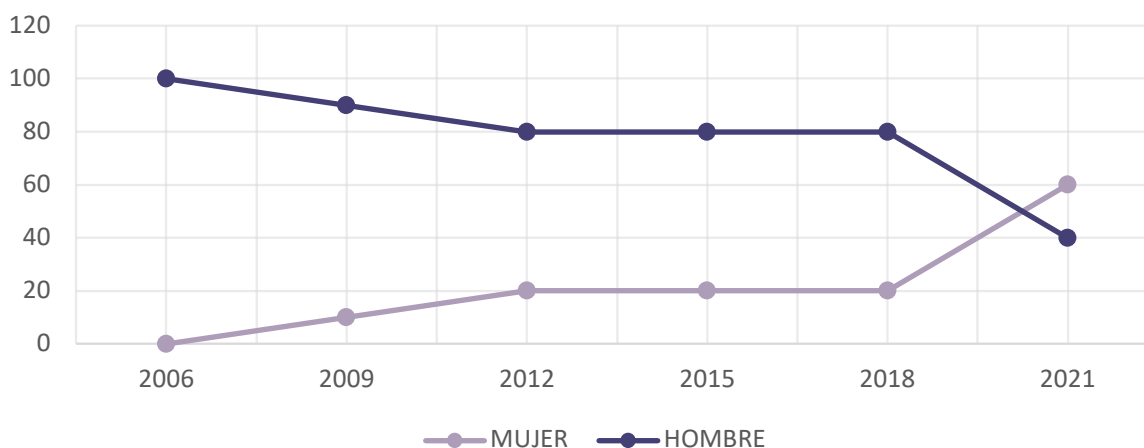
Fuente: Elaboración propia con base en los "Lineamientos de Paridad" y los resultados oficiales del PREP.

Gráfica 1. Conformación por género del Congreso del Estado de Colima.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados oficiales del PREP.

Gráfica 2. Presidencias municipales por género.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados oficiales del PREP.

A manera de conclusión, los “Lineamientos de Paridad” emitidos por primera vez por el Instituto Electoral del Estado de Colima, previa propuesta de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, englobaron una serie de reglas definitivas y de acciones afirmativas con el objetivo de lograr la paridad tanto en las postulaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, como en el acceso efectivo a los cargos de elección popular.

Sin duda, la regla novedosa y determinante para lograr la paridad tanto en las postulaciones como en el acceso efectivo a los cargos, fue la implementación de los bloques de competitividad, a fin de evitar que se postularan a la totalidad de las mujeres únicamente en los distritos y ayuntamientos en los que los partidos políticos tuvieron la votación válida emitida más baja en el proceso electoral local inmediato anterior.

Todo lo anterior, lleva como consecuencia que, derivado del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Congreso del estado quede conformado con 13 mujeres y 12 hombres, asimismo, que seis de los 10 ayuntamientos se encuentren encabezados por mujeres y además que haya resultado electa la segunda gobernadora del estado.

Por otro lado, el Código Electoral del Estado de Colima, a partir de la reforma de julio de 2020, establece que los partidos políticos procurarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los ayuntamientos, por lo que en el Proceso Electoral Local 2020-2021 se realizó por parte del Instituto Electoral un exhorto a los partidos políticos a fin de dar atención a dicha disposición, detectando un área de oportunidad con el objeto de implementar acciones afirmativas respecto a estos grupos, en los futuros procesos electorales locales.



La participación de las mujeres tanto en las candidaturas como en los cargos de elección popular ha venido incrementándose proceso tras proceso, en la medida que se han aplicado las reglas de paridad que contempla el Código Electoral del Estado de Colima, así como las acciones afirmativas que se han considerado convenientes a fin de lograr la paridad en los cargos de elección popular. Alcanzar la participación paritaria de las mujeres en candidaturas y en cargos públicos, libres de violencia política en razón de género, así como en la implementación de políticas públicas y en la toma efectiva de decisiones, es un reto en el que las autoridades electorales deben continuar vigilantes.

BIBLIOGRAFÍA

Instituto Electoral del Estado de Colima, *Primer informe de actividades del periodo de enero a marzo de 2021*, Colima, 2021, disponible en <https://ieecolima.org.mx/juridico/1ER%20INFORME%20CAJ%202021.pdf>

_____, *Informe Final del Monitoreo de Radio y Televisión sobre las Campañas Electorales. Periodo: marzo-junio 2021*, Colima, IEE, 2021, en <https://ieecolima.org.mx/comunicacion/InformeMonitoreo2021/mobile/index.html>

_____, *Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2020-2021*, Colima, IEE, 2020.

_____, *Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, segunda sesión extraordinaria*, 11 de agosto de 2020.

_____, *Informe Final del Monitoreo de Radio y Televisión sobre el Proceso Electoral Local 2017-2018*, Colima, 2018, en <https://ieecolima.org.mx/comunicacion/INFORME%20FINAL%20MONITOREO.pdf>

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SUP-REC-1368/2018

SUP-REC-7/2018

DURANGO

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
M.D. KAREN FLORES MACIEL
MTRO. DANIEL ENRIQUE ZAVALA BARRIOS





A pesar de que las acciones afirmativas para incentivar la participación de las mujeres en la vida política tienen sus orígenes en 1930,¹ en las últimas dos décadas se han generado progresos en la participación de las mujeres en distintos escenarios, desde lo económico, lo legal, lo cultural y hasta lo democrático. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reporta que, a nivel internacional, la representación de las mujeres en los congresos de cada país es en promedio un 23.7%,² lo cual dista aún mucho de la paridad de género que las naciones han impulsado para fortalecer la participación de las mujeres en la vida política de los países.

Es a partir de esta noción, y bajo una serie de reflexiones que se irán abordando a lo largo del presente ensayo, que se comparte el enfoque que ha tomado el estado de Durango para el fortalecimiento de la paridad de género en los procesos electorales a partir del año 2016, tomando en cuenta los mecanismos legales implementados desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde el artículo 133 contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la misma, y todos aquellos tratados intencionados celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, serán la ley suprema de la Unión.

En el marco convencional, como punto de partida debemos tomar en cuenta las contribuciones realizadas a los temas de derechos humanos, equidad de género y la promoción de la participación política de las mujeres en tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos;³ la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados;⁴ la Convención Americana sobre Derechos Humanos;⁵ la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés);⁶ el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador;⁷ la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará);⁸ Beijing + 5 “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”,⁹ y el Consenso de Quito, adoptado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.¹⁰

1 Drude Dahlerup (ed.), *Women, quotas, and politics*, New York, 2006.

2 United Nations, *Sustainable Development Goals, Goal 5: Achieve gender equality and empower all women and girls, Facts and figures*, s.l., UN, 2019, disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/gender-equality/>

3 Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, s.l., ONU, 1948, disponible en https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

4 23.1 Vienna Convention on the Law of Treaties, s.l., UN, 1969, disponible en https://treaties.un.org/doc/Treaties/1980/01/19800127%2000-52%20AM/Ch_XXIII_01.pdf

5 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), s.l., OEA, 1969, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

6 United Nations, *Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, article 7th*, s.l., UN, 1979, disponible en <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/econvention.htm#article7>

7 Organización de los Estados Americanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, s.l., OEA, 1988, disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

8 Organization of American States, *Inter-American Convention on the Prevention, Punishment, and Eradication of Violence against Women*, s.l., OAS, 1994, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ENGLISH.pdf>

9 United Nations, *Beijing + 5 “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”*, s.l., UN, 2000, disponible en https://www.un.org/es/events/pastevents/beijing_plus_5/

10 United Nations, *Consenso de Quito*, Ecuador, UN-CEPAL, 2007, disponible en <https://www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/9/29489/P29489.xml&xsl=/mujer/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt>

La propia ONU, como una de sus recomendaciones clave en equidad de género para la democracia, incita a desarrollar el uso de cuotas o acciones afirmativas, de carácter temporal, que tengan por objeto impulsar la participación de las mujeres en la vida política, pero hace un especial énfasis al señalar que dichas medidas no son por sí mismas suficientes para asegurar la equidad.¹¹

En el plano nacional, la Constitución asegura a todos los ciudadanos el derecho a votar y ser votados, sin discriminación alguna y bajo la premisa de igualdad de oportunidades en los tres órdenes de gobierno. Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, define como acciones afirmativas el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

En el mismo tenor, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de estas.

Además de ello, la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose de que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros. Afirmando de manera adicional como una obligación de dichos institutos, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a cargos de las legislaturas federales y locales.

Es de resaltar que, a partir de las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la paridad de género se ha incorporado como un principio de la materia electoral; de esta manera, se tiene la obligación de incorporar acciones afirmativas para lograr que la integración de los órganos de representación popular atienda a este principio fundamental. Así este principio de paridad supone la necesidad de generar las condiciones necesarias para que la participación de todos los géneros en el ámbito público se dé en condiciones de igualdad.

Para lograr lo anterior, nuestro sistema normativo ha incorporado las denominadas cuotas de género. Las cuotas, como lo señala María del Carmen Alanís Figueroa, son instrumentos efectivos para incrementar la presencia de mujeres en los parlamentos y por ello se ha optado por utilizar esta herramienta, para reducir las brechas de desigualdad en la representación política.

En lo que respecta a la legislación local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece como derechos de las ciudadanas y los ciudadanos duranguenses, entre otros, solicitar su registro de candidatura ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley. La misma Constitución local establece que el estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y de libre designación dentro de la administración pública, y los partidos políticos igualmente promoverán las condiciones para garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

11 United Nations, Report from the International Round Table on Democracy and Gender Equality: The Role of the United Nations, Massimo Tommasoli (ed.), s.l., UN, 2013. p. 6.



Como antecedente a los procesos locales, es bajo esta visión normativa que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC) ha impulsado las acciones afirmativas que se resumen en la tablas uno y dos, correspondientes a los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019 respectivamente.

Tabla 1. Resumen de acciones afirmativas implementadas por el IEPC. Proceso Electoral 2017-2018.

Cargos a elegir	Acción afirmativa, acuerdo IEPC/CG09/2018
Diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional	<p>Considerando que el Congreso del Estado de Durango se integra por 15 diputaciones electas bajo el principio de mayoría relativa, y 10 electas por representación proporcional, se aprobó la siguiente acción afirmativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si los partidos políticos postulaban por la vía de mayoría relativa ocho candidaturas femeninas y siete candidaturas masculinas, podían determinar internamente el género de la candidatura que encabezaría la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional. 2. En caso contrario, cuando los partidos postulaban por el principio de mayoría relativa siete candidaturas femeninas y ocho candidaturas masculinas, invariablemente estaban obligados a presentar una lista de candidaturas de representación proporcional encabezada por mujeres.

Fuente: Elaboración propia con base en la información publicada en www.iepcdurango.mx

Tabla 2. Resumen de acciones afirmativas implementadas por el IEPC. Proceso Electoral 2018-2019.

Cargos a elegir	Acción afirmativa, acuerdo IEPC/CG91/2018
Presidencias y sindicaturas municipales de mayoría relativa	<p>Considerando que Durango se integra por 39 municipios, se aprobó la siguiente Acción Afirmativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respecto a las candidaturas a presidencias municipales, los partidos políticos debían postular 20 candidaturas femeninas, y 19 candidaturas masculinas; por lo que hace a las candidaturas a ocupar las sindicaturas, el género debía ser contrario al del candidato o candidata a ocupar la presidencia municipal. 2. Invariablemente, en caso de que los partidos políticos postularan un número impar de candidaturas, el excedente de candidaturas debía corresponder al género femenino.
Regidurías de representación proporcional	La totalidad de las listas de candidaturas a ocupar alguna regiduría de representación proporcional presentadas por los partidos, debían ser encabezadas por fórmulas pertenecientes al género femenino.
Fórmulas de candidatos en general	<p>Las fórmulas de candidaturas debían integrarse por propietarios y suplentes del mismo género, excepto cuando las fórmulas sean encabezadas por hombres en cuyo caso la candidatura suplente podrá pertenecer al género femenino.</p> <p>Para eliminar el sesgo que podía existir en la postulación de candidaturas asignando a las mujeres las candidaturas en las que el partido político en cuestión históricamente haya obtenido los menores porcentajes de votación, se obligó a las instituciones políticas ordenar de manera descendente la totalidad de los municipios en función al porcentaje de votación válida obtenida, dicha lista se debía segmentar en tres bloques, al menos dos de esos tres bloques debían ser encabezados por candidaturas femeninas; los bloques debían integrarse por candidaturas de manera paritaria, y en ninguno de los últimos tres ayuntamientos de cada uno de los bloques podían postularse candidaturas pertenecientes a un solo género.</p>

Fuente: Elaboración propia con base a la información publicada en www.iepcdurango.mx

Expertos han concluido que, el impulso de estas cuotas de equidad contribuyen a una mayor presencia de las mujeres en la vida política,¹² lo cual numéricamente se debe traducir, en teoría, en un mayor número de mujeres electas. En el caso del estado de Durango, al realizar un análisis comparativo del número de mujeres que han participado como candidatas dentro de los procesos electorales locales para la renovación de ayuntamientos en los últimos 10 años, podemos observar un incremento del 33.44% de las mujeres que han sido postuladas y del 152.63% de mujeres que han resultado electas. Los resultados específicos se pueden consultar en la tabla 3, en la cual se presenta información referente al número de mujeres que han participado dentro de dichos procesos desde el año 2009 y hasta el año 2019.

Tabla 3. Distribución de género en las postulaciones y el resultado de los procesos electorales locales para renovación de ayuntamientos en el estado de Durango desde 2009 hasta 2019.

Proceso electoral	Candidaturas registradas		Candidaturas electas	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
2009-2010 Renovación de ayuntamientos	1,453	885	310	95
2012-2013 Renovación de ayuntamientos	690	419	273	132
2015-2016 Renovación de ayuntamientos	1,214	1,192	216	189
2018-2019 Renovación de ayuntamientos	978	1,181	165	240

Fuente: Elaboración propia con base a la información publicada en www.iepcdurango.mx

Con esta óptica es que el IEPC, a través de la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación, encabezó una serie de actividades previo al inicio del Proceso Electoral 2020-2021, encaminadas a la construcción de un proyecto para fortalecer la igualdad, la paridad de género y la inclusión a través de acciones afirmativas, las cuales se describen brevemente a continuación:

- a) Al finalizar el Proceso Electoral Local 2018-2019 se trabajó con tres grupos vulnerables para detectar su experiencia durante la jornada electoral y detectar posibles necesidades. Se hicieron y presentaron tres estudios con los siguientes grupos: diversidad sexual, discapacidad visual, discapacidad auditiva.

12 International Institute for Democracy and Electoral Assistance, *The Implementation of Quotas: Latin American Experiences Workshop Report*, Suecia, International IDEA, 2003, pp. 134-136.



- b) Los días 21 y 27 de febrero de 2020, se llevaron a cabo dos foros para promover los derechos político-electorales indígenas en la ciudad capital, así como en la localidad indígena de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, en los que participaron una exmagistrada federal, consejeros electorales del propio Instituto Electoral, autoridades indígenas, funcionarios electorales, representantes de organismos autónomos, diputada federal indígena, diputados locales, funcionarios del gobierno del estado y dirigentes de partidos políticos, asociaciones civiles y la sociedad en general.
- c) En fecha 3 de junio de 2020, la presidencia de la Comisión remitió diversos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, al Instituto Duranguense de la Juventud, al Instituto de Atención al Migrante y su Familia, y al Instituto Estatal de las Mujeres en Durango; a efecto de solicitar su apoyo y colaboración para que brindaran información estadística relativa a datos y cifras de la presencia de población indígena; personas de la diversidad sexual; personas con alguna discapacidad; sobre la presencia de las y los jóvenes en el estado de Durango; sobre los duranguenses migrantes, y la presencia de las mujeres en el estado de Durango. Tomando en consideración la competencia y ámbito de acción de cada institución.
- d) Los días 5, 8, 10 y 11 de junio, se realizaron reuniones con las y los titulares de las instituciones anteriormente citadas, ello con el objetivo de profundizar en los datos estadísticos, así como en las problemáticas que viven las personas que forman parte de los grupos sociales en desventaja.
- e) En fechas 10 y 13 de agosto, 9 y 23 de septiembre, y 24 de noviembre de 2020, se realizaron reuniones con las representaciones ante el Consejo, así como con las dirigencias de todos los partidos políticos.
- f) Finalmente, con fecha 25 de noviembre de 2020, el Consejo General del IEPC aprobó el acuerdo IEPC/CG51/2020, denominado “Acciones Afirmativas en Favor de Mujeres y Grupos o Sectores Sociales en Desventaja, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la Renovación del Congreso del Estado de Durango, con base en el Diverso Aprobado por la Comisión”.

La acción afirmativa aprobada de manera original, como se muestra en la tabla 4, integró los siguientes criterios:

I.- En favor de las mujeres y la paridad de género:

- 1) Tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición del suplente puede ser ocupada por una mujer.
- 2) Las listas de representación proporcional serán encabezadas por fórmulas de mujeres.
- 3) En la conformación de los bloques de competitividad (que son los distritos en los cuales los partidos políticos tienen que postular a sus candidatos), al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres.

II.- Acciones afirmativas en favor de grupos o sectores sociales en desventaja:

- 1) Jóvenes: Los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de mayoría relativa, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de edad que prevea: tener entre 21 y hasta 30 años cumplidos para el día de la elección.
- 2) Indígenas, personas de la diversidad sexual, personas migrantes y personas con discapacidad: los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula por el principio de representación proporcional en las primeras seis posiciones de la lista de sus candidaturas, la cual, tanto propietario como suplente deberán pertenecer a cualquiera de los siguientes grupos: personas indígenas, personas de la diversidad sexual, personas migrantes, y/o personas con discapacidad permanente.

Tabla 4. Resumen de la acción afirmativa aprobada para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Número de acción afirmativa	Postulación de candidaturas de mayoría relativa (MR)	Postulación de candidaturas de representación proporcional (RP)
1	En la postulación de fórmulas encabezadas por hombres , la posición del suplente puede ser ocupada por una mujer .	
2		Listado de RP será encabezado por mujeres .
3	En los bloques de competitividad, al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres .	
4	Se deberá presentar una fórmula de candidatura joven .	
5	Se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja siguientes: indígena, de la diversidad sexual, migrantes, y/o personas con discapacidad .	

Fuente: IEPC/CG51/2020. Acuerdo disponible en www.iepcdurango.mx

Es importante destacar que ningún partido político presentó impugnaciones contra el acuerdo aprobado, siendo este recurrido únicamente por un ciudadano, dentro de la cual, mediante sentencia TE-JDC-018/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, se modificó la acción afirmativa, en el sentido de establecer que los partidos políticos deberán registrar, cuando menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las cuatro primeras posiciones de sus respectivas listas de candidaturas por el principio de representación proporcional. En este sentido, la acción afirmativa quedó como se muestra en la tabla 5.



Tabla 5. Resumen de la acción afirmativa aprobada para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Número de acción informativa	Postulación de candidaturas de mayoría relativa (MR)	Postulación de candidaturas de representación proporcional (RP)
1	En la postulación de fórmulas encabezadas por hombres , la posición del suplente puede ser ocupada por una mujer .	
2		Listado de RP será encabezado por mujeres .
3	En los bloques de competitividad, al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres .	
4	Se deberá presentar una fórmula de candidatura joven .	
		Se deberá presentar una fórmula en las primeras cuatro posiciones integrada por ciudadanos indígenas.
5		Se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja siguientes: de la diversidad sexual, migrantes, y/o personas con discapacidad .

Fuente: Acuerdo IEPC/CG51/2020 y modificado por la sentencia TE-JDC-018/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango. Acuerdo disponible en www.iepcdurango.mx

Sortear los retos que generó el desarrollo de la primera acción afirmativa con un enfoque altamente inclusivo fue el resultado de una estrategia de sensibilización en diversos niveles. El primer reto consistió en la realización de estudios y acercamientos con los diversos sectores para poder determinar la necesidad de implementar acciones afirmativas para mujeres, así como para diversos grupos o sectores sociales en desventaja. El segundo reto consistió en sensibilizar a los partidos políticos, con quienes se sostuvieron cinco reuniones para dialogar, concientizar y construir en conjunto las acciones afirmativas a implementar en el proceso electoral.

Por último, una vez aprobadas las acciones afirmativas por el Consejo General de este organismo, con el objeto de fortalecer la cultura de respeto, igualdad, y fomentar espacios libres de violencia política y discriminación para el proceso electoral; la Comisión implementó la suscripción del documento denominado “Pacto Social por un proceso electoral libre de Violencia Política contra las Mujeres y contra grupos o sectores sociales en desventaja” dirigido a las y los actores políticos; es decir, partidos políticos, autoridades e instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, y ciudadanía en general. Para esto, se implementaron 14 ejes, que buscan en general la erradicación de todo tipo de violencia, desigualdad y discriminación en la contienda política y al cual se sumaron los tres órdenes de gobierno estatal, organismos públicos, partidos políticos y asociaciones civiles locales y nacionales.

Finalmente, la integración de la LXIX Legislatura en el Estado de Durango, quedará como se muestra en la tabla 6.

Tabla 6. Alcance del impacto de la acción afirmativa aprobada para el Proceso Electoral 2020-2021 respecto a la integración de la Legislatura inmediata anterior en el estado de Durango.

Acciones afirmativas	Propietarias/os	Suplentes	Total	Legislatura LXVII (2016-2018)		Legislatura LXVIII (2018-2021)	
				Total de escaños	% Representación en la Cámara	Total de escaños	% Representación en la Cámara
Paridad de género (mujeres)	12	15	27	12	48%	10	40%
Jóvenes	1	1	2	1	4%	3	12%
Indígenas	2	1	3	2	8%	0	0%
Discapacidad permanente	0	0	0	0	0%	0	0%
Diversidad sexual	0	0	0	0	0%	0	0%
Migrantes	0	0	0	0	0%	0	0%

Fuente: Elaboración propia con base en la información publicada en www.iepcdurango.mx

CONCLUSIONES

Podemos afirmar que, en el aspecto cuantitativo, la puesta en marcha de acciones afirmativas ha generado un alza en la participación política de las mujeres en el estado de Durango. La discusión debe entonces conducirse hacia el lado cualitativo, debemos reflexionar hasta qué punto podemos considerar que este avance cuantitativo representa un logro para el empoderamiento de las mujeres. Al respecto, como lo refiere Krook, hasta ahora el impacto del impulso a la paridad de género, en específico a través de acciones afirmativas, se ha limitado al estudio cuantitativo de la participación de las mujeres en la vida política, pero se ha dejado de lado el impacto cualitativo que esto tiene en la vida de la sociedad y en especial si esto tiende a empoderar a las mujeres para dar impulso no solo a su representación, sino a la confrontación de las problemáticas a las que se enfrentan en su día a día.¹³ Hughes afirma que, si bien el impulso de cuotas de género apoya a una presencia más alta de mujeres en la política, debemos preguntarnos si dicha presencia incluye y defiende los derechos de las mujeres que forman parte de grupos minoritarios, y si por ende deberíamos también impulsar y asegurar el diseño de cuotas que tomen en cuenta dichas minorías y que tengan la consigna de que todos los grupos sean representados a fin de contar con una composición política más diversa e incluyente.¹⁴

13 Mona Krook, *Electoral Gender Quotas: A Conceptual Analysis*, United States of America, s.e., 2013, pp. 19-21.

14 Melanie Hughes, "Intersectionality, Quotas, and Minority Women's Political Representation Worldwide", en *American Political Science Review*, United States of America, s.e., 2011.



Debemos, entonces, preguntarnos si el impulso de acciones afirmativas ha protegido a los grupos de mujeres que son minoría, como madres solteras, mujeres de grupos indígenas, mujeres que forman parte del colectivo LGTBTTIQ+, mujeres con alguna discapacidad, por nombrar algunos grupos.

Existen también contraargumentos al impulso de cuotas de género para fortalecer la presencia de mujeres, autores como Baltrunaite, Bello, Casarico y Profeta explican que la disminuida presencia de mujeres en esta esfera responde a un tema cultural y de elección personal, en el que las mujeres han optado por responder a un papel de fertilidad y maternidad, y que al proponer una cuota de género en la que se exige un resultado numérico podría entrarse en el riesgo de que se promueva a personas con poca preparación para la ocupación de puestos en los que pudiesen tener un desempeño poco óptimo. Si bien el tema podría parecer polémico, las autoras, tras un estudio científico, demuestran y concluyen que el impulso a cuotas de género y por ende a una mayor presencia femenina puede conducir a una mejor calidad de los políticos que son electos.¹⁵ Esta misma premisa es compartida por Besley, Foke, Persson y Ricke, quienes en su investigación concluyen que las cuotas de género pueden generar un incremento en el nivel de competencia de la clase política, reduciendo por ende la postulación de políticos mediocres. Afirman ellos, además, que la incapacidad de reclutar y seleccionar perfiles competentes de políticos es un problema en la mayoría de las democracias.¹⁶

Surge entonces una pregunta importante a plantear, una vez abierto un espacio para las mujeres en la vida política, ¿cuál es la posibilidad de que dicho espacio continúe abierto para ser ocupado por mujeres?; al respecto, Bhavnani, al explorar en la India el comportamiento del electorado para elegir mujeres, encontró que un espacio que anteriormente había sido ocupado por una mujer, es cinco veces más probable que sea ocupado por una mujer respecto a aquellos que no han sido ocupados por ellas.¹⁷ Este descubrimiento debe ser un alentador dato para impulsar a las mujeres en la vida política de las naciones.

Continuando con el enfoque sociocultural, Bereni y Lépinard, al hacer una retrospectiva de la evolución e impacto del impulso a la paridad de género en la política en Francia, coinciden en que un contexto histórico y cultural ha puesto a las mujeres un paso atrás de los hombres en la vida política, siendo tratadas como una minoría, aunque en realidad, estadísticamente constituyen a la mayoría de la población. Bajo la perspectiva de ellos, esta situación debería utilizarse a favor para lograr un empoderamiento político que aleje una visión social que las discrimine al tratarlas como una minoría.¹⁸ Una premisa parecida podemos encontrar en El Congo, en donde además se concluye que para lograr ese cambio de paradigma social, es necesaria una mejor estrategia

15 Audinga Baltrunaite, Piera Bello, Alessandra Casarico y Paola Profeta, "Gender Quotas and Quality Politicians", en *Journal of Public Economics*, Italia, 2011.

16 Timothy Besley, Olle Folke, Torsten Persson y Johanna Rickne, "Gender Quotas and the Crisis of the Mediocre Man: Theory and Evidence from Sweden", en *American Economic Review*, United States of America, 2017.

17 Rikhil Bhavnani, *Do Electoral Quotas Work after They Are Withdrawn. Evidence from a Natural Experiment in India*, United States of America, s.e., 2008.

18 Laure Bereni y Éléonore Lépinard, "'Les femmes ne sont pas une catégorie' les stratégies de légitimation de la parité en France", en *Revue Française des Sciences Politiques*, vol. 54, núm. 1, Francia, 2004.

de acción entre las organizaciones femeninas, pues afirman que se ha visto una coordinación inexistente entre diversos líderes femeninos y que esto ha sido una característica que ha frenado el impulso de las mujeres a pesar de los esfuerzos legales alcanzados.¹⁹ Y esta perspectiva sociocultural puede además ser influenciada por los medios de comunicación, pues el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA por sus siglas en inglés) afirma que muy seguidamente los medios de comunicación masivos tienden a minimizar la cobertura de eventos u organizaciones de interés para las mujeres, creando una disparidad en la forma en que la sociedad vislumbra el rol y empoderamiento político de las mujeres.²⁰

Llegamos a un punto en el que es necesario abordar con una nueva mirada el tema, hemos explorado el plano internacional bajo el cual se busca una mayor presencia de las mujeres en la vida política, para después pasar al contexto legal nacional, y local, y hemos visto el impacto que esto ha tenido en la participación política de las mujeres en los puestos de elección dentro del estado de Durango. Pero hasta este punto es necesario integrar la visión y la pregunta que arroja el Instituto para la igualdad de las mujeres y los hombres, quienes invitan a reflexionar, en qué medida las reglas informadas por los partidos influyen en la integración y alcance de la paridad de género.²¹ Si bien las reglas están escritas y las medidas afirmativas son obligatorias, es necesario preguntarnos si son los partidos aliados de las mujeres para favorecer que sean electas, o si bien, las reglas no escritas son las que están representando una limitación en la participación política de este grupo. Los partidos políticos son, sin duda alguna, aliados en el alcance de estos objetivos, por lo que es muy importante que los organismos electorales continuemos con los trabajos, estudios y reflexiones que impulsen la sensibilización de este tema y que aseguren que la representación femenina continúe con esta tendencia positiva de fortalecimiento tanto en cantidad como en calidad.

Respecto a las medidas afirmativas para grupos minoritarios, vemos que se logró la integración de ciudadanos indígenas al Congreso, lo cual representa un gran avance. Sin embargo, se observa una disminución del número de jóvenes que integrarán dicha autoridad y se denota la ausencia del resto de los grupos minoritarios a los cuales se deseaba impactar con esta acción afirmativa. ¿Podemos considerar entonces que en estos grupos minoritarios la acción afirmativa promovida no tuvo el éxito esperado? Sin duda alguna se debe buscar otros escenarios para asegurar que el fin de inclusión sea alcanzado con éxito.

El reto para las autoridades electorales y especialmente para los Organismos Públicos Locales electorales será dar un seguimiento puntual, crítico y analítico a las acciones afirmativas que se han impulsado en los últimos años. Como puntos de discusión que deberán abordarse se incluyen los efectos cualitativos que el impulso a estas acciones ha generado en la sociedad, haciendo análisis de la perspectiva ciudadana en el desempeño de las funcionarias electas, estudiando el número de acciones promovidas por ellas o haciendo investigación en lo que refiere a que si

19 Catherine Odimba, Paul Robain y Juliene Baseke, *La participation des femmes dans les processus de paix et la prise de décision politique en République Démocratique du Congo*, Noruega, s.e., 2012.

20 International Institute for Democracy and Electoral Assistance, *Women in Parliament: Beyond Numbers*, Suecia, International IDEA, 2005, p. 47.

21 Institut Pour L'Égalité Des Femmes Et Des Hommes, *Partis belges et égalité de sexe: une évolution lente mais sûre? Analyse de l'intégration de la dimension de genre au sein des partis politiques belges*, Bélgica, 2006, p. 61.



dichas acciones han impulsado una ampliación del espectro de cobertura e inclusión que se da a grupos minoritarios. Un estudio y seguimiento a profundidad es necesario para que la paridad de género cada día se fortalezca en mayor medida, no solo en el número de mujeres que forman parte de la esfera política de las entidades y del país, sino además en el número de personas que se benefician a nivel de políticas públicas del efecto de esa inclusión.

Debe además llevarse a cabo, de la mano de organismos y asociaciones que trabajen por la mujer, un estudio que permita medir, entender y analizar la manera en que los partidos políticos llevan a cabo sus procesos de definición de candidaturas, específicamente al postular mujeres, a fin de asegurar que las candidaturas se den en un ambiente de equidad y no solo bajo la premisa de cumplir con una meta cuantitativa impuesta por la exigencia legal y social. La competencia electoral entre hombres y mujeres debe ser también en igualdad de circunstancias y oportunidades.

Del análisis realizado, cada autoridad electoral debe llevar a cabo las reflexiones necesarias para presentar proyectos que refuercen esta inclusión o que la redirijan hacia un camino que permita un impacto más alto. Esto incluye un estudio del impacto secundario de las acciones en la materia, ya que como hemos leído en las distintas teorías que se han abordado en este capítulo, el fomento a las políticas de equidad de género no solo representa una mejora en la participación de las mujeres en la esfera política, sino que al parecer es un elemento que favorece el nivel de habilitación de las candidaturas que son postuladas a nivel general. Esta será una temática que deberá estudiarse a profundidad desde los planos locales y hasta el plano nacional, dar seguimiento al perfil de las candidaturas postuladas, y de aquellos que resultan electos, para desarrollar los mecanismos que permitan medir el nivel de habilitación con que cuentan y determinar la evolución de dicho factor a lo largo del tiempo, y especialmente tras la aparición de las acciones afirmativas.

En la lucha por la equidad en la representación política pareciera que el camino es largo, pero podemos afirmar y constatar que comenzamos a dar los pasos necesarios para hacer de la paridad y la inclusión un tema que sea cotidiano y natural en la política, que no requiera la implementación de acciones afirmativas, sino una propia exigencia y dominio por parte de la sociedad para asegurar que todos participemos de la democracia con las mismas oportunidades, la misma preparación y la misma capacidad de generar un impacto positivo.

Aunque hemos avanzado mucho en el tema del establecimiento de cuotas electorales y la paridad de género, lo cierto es que resulta fundamental trabajar en un esquema en el que, la presencia de las mujeres en los espacios públicos obedezca a una cultura y un modo de vida, a un convencimiento de que la igualdad sustantiva es necesaria y esencial en toda democracia.

¡Sin Igualdad no hay Democracia!

BIBLIOGRAFÍA

Baltrunaite, Audinga, Piera Bello, Alessandra Casarico y Paola Profeta, “Gender Quotas and Quality Politicians”, *Journal of Public Economics*, Italia, 2011.

Bereni, Laure y Éléonore Lépinard, “‘Les femmes ne sont pas une catégorie’ les stratégies de légitimation de la parité en France”, en *Revue Française des Sciences Politiques*, vol. 54, núm 1, Francia, 2004

Besley, Timothy, Olle Folke, Torsten Persson y Johanna Rickne, “Gender Quotas and the Crisis of the Mediocre Man: Theory and Evidence from Sweden”, en *American Economic Review*, Estados Unidos de América, 2017.

Bhavnani, Rikhil, *Do Electoral Quotas Work after They Are Withdrawn. Evidence from a Natural Experiment in India*, Estados Unidos de América, s.e., 2008.

Dahlerup, Drude, (ed.), *Women, Quotas and Politics*, s.e., New York, 2006.

Hughes, Melanie, “Intersectionality, Quotas, and Minority Women’s Political Representation Worldwide”, en *American Political Science Review*, United States of America, s.e., 2011.

Institut Pour L’Egalité Des Femmes Et Des Hommes, *Partis belges et égalité de sexe: une évolution lente mais sûre? Analyse de l’intégration de la dimension de genre au sein des partis politiques belges*, Bélgica, s.e., 2006.

International Institute for Democracy and Electoral Assistance, *The Implementation of Quotas: Latin American Experiences Workshop Report*, Suecia, International IDEA, 2003.

_____, *Women in Parliament: Beyond Numbers*, Suecia, International IDEA, 2005.

Krook, Mona, *Electoral Gender Quotas: A Conceptual Analysis*, United States of America, s.e., 2013.

Odimba, Catherine, Paul Robain y Julienne Baseke, *La participation des femmes dans les processus de paix et la prise de décision politique en République Démocratique du Congo*, Noruega, s.e., 2012.

Organization of American States, *Inter-American Convention on the Prevention, Punishment, and Eradication of Violence against Women*, s.l., OAS, 1994, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ENGLISH.pdf>

Organización de los Estados Americanos, *Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”*, s.l., OEA, 1988, disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>



_____, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), s.l., OEA 1969, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, s.l., ONU, 1948, disponible en https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

United Nations, *Sustainable Development Goals, Goal 5: Achieve gender equality and empower all women and girls, Facts and figures*, s.l., UN, 2019, disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/gender-equality/>

_____, *Report from the International Round Table on Democracy and Gender Equality: The Role of the United Nations*, Massimo Tommasoli (ed.), s.l., UN, 2013.

_____, Consenso de Quito, Ecuador, UN-CEPAL, 2007, disponible en <https://www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/9/29489/P29489.xml&xsl=/mujer/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt>

_____, *Beijing + 5 "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"*, s.l., UN, 2000, disponible en https://www.un.org/es/events/pastevents/beijing_plus_5/

_____, *Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*, article 7th, s.l., UN, 1979, disponible en <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/econvention.htm#article7>

_____, *23.1 Vienna Convention on the Law of Treaties*, s.l., UN, 1969, disponible en https://treaties.un.org/doc/Treaties/1980/01/19800127%2000-52%20AM/Ch_XXIII_01.pdf

ESTADO DE MÉXICO

MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA





INTRODUCCIÓN

El tránsito de las cuotas de género a la obligatoriedad de los partidos políticos de postular en igualdad de condiciones a mujeres y hombres a todos los cargos de elección popular, a niveles federal y local, es la materialización de la lucha permanente de muchos colectivos de mujeres a lo largo de los últimos 30 años para maximizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mexicanas.

El principio de paridad de género se incorporó al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 2014, y en el artículo 41, base I, se estableció la obligatoriedad de los partidos políticos en la postulación paritaria de sus candidaturas para los congresos federal y locales.

En el Estado de México esta armonización se ve reflejada en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la publicación del Decreto 237 en el *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*¹ del 24 de junio de 2014, donde se incluyó la paridad de género como principio constitucional, toda vez que en el párrafo quinto del artículo en mención se puntualiza que “cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes”.

Si bien el avance de las mujeres mexicanas fue importante, no era suficiente para garantizar la paridad sustantiva, por lo cual el pasado 6 de junio de 2019, con la entrada en vigor de la reforma conocida como “Paridad en Todo”, se modificaron 10 artículos de la CPEUM,² donde se salvaguarda el derecho de las mujeres a ser postuladas en condiciones paritarias para ocupar cargos de toma de decisión en los tres poderes del estado, los tres órdenes de gobierno y los organismos autónomos, así como la postulación paritaria de candidaturas a cargos de elección popular. Teniendo como antecedente la reforma en materia de paridad, el 13 de abril de 2020 ocho leyes secundarias tuvieron diversas reformas y adiciones, armonizándose el marco jurídico en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género para lograr garantizar la materialización en su operatividad.³

Además, a partir de esta reforma de gran calado a nivel federal, en el Estado de México, el 24 de septiembre de 2020, se publicaron los decretos 186 y 187 en el *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*,⁴ por medio de los cuales se reforman, en materia de paridad y violencia política contra

1 Decreto número 237. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*, Toluca de Lerdo, 24 de junio de 2014.

2 Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 5 de junio de 2019.

3 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 13 de abril de 2020.

4 Decreto número 186. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Decreto número 187. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código

las mujeres en razón de género, diversos ordenamientos para armonizarlos con el orden federal, a saber: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Código Electoral del Estado de México, de este último se reformaron diversos artículos en materia de paridad y se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres en la vida política y democrática de la entidad, para mayor detalle se presenta la tabla 1.

Tabla 1. Reformas al Código Electoral del Estado de México en materia de paridad de género.

Artículo	Tema
Art. 3	Obligación de las autoridades (Instituto Electoral, Tribunal Electoral, Legislatura, gobernador del estado y Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de México) de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
Art. 7	Definición de paridad de género de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Paridad de género: igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% de mujeres y 50% de hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.
Art. 9	Derecho de la ciudadanía a igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
Art. 23	Paridad de género en representaciones indígenas ante ayuntamientos. Paridad de género en elecciones de sistema normativo interno de pueblos y comunidades indígenas (usos y costumbres) garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad y paridad.
Art. 25	Alternancia en encabezamiento de listas de representación proporcional (RP) en cada período electivo.
Art. 26	Registro de candidaturas de RP de diputaciones 50/50, de manera alternada (h/m, m/h), por partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común. Asignación de diputaciones de RP conforme al principio de paridad de género.
Art. 37	Partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre géneros.
Art. 63	Paridad en la integración de órganos internos de justicia de partidos políticos.
Art. 92	En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
Art. 168	Paridad como un principio que rige al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). El IEEM realizará sus actividades con perspectiva de género. Funciones del IEEM: XX. Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
Art. 171	Fines del IEEM: IX. En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
Art. 176	Paridad en la conformación del Consejo General del IEEM.

Electoral del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género, *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*, Toluca de Lerdo, 24 de septiembre de 2020.



Artículo	Tema
Art. 183	Paridad en la integración de las Comisiones del IEEM. Se crea como comisión permanente la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
Art. 185	Se actualizan las atribuciones del Consejo General del IEEM: XX. Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del Instituto.
Art. 193	Se actualizan las atribuciones de la Junta General del IEEM: III. Proponer al Consejo General los programas de capacitación, de educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral del Instituto.
Art. 201	Se actualizan las atribuciones de la Dirección de Participación Ciudadana: I. Elaborar y proponer programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática. II. Diseñar y elaborar material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo éstos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
Art. 201 Bis	Creación de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, de acuerdo con la Ley de Igualdad estatal.
Art. 207	Atribuciones de las juntas distritales y municipales: XI. Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
Art. 234	Dentro de la definición de <i>proceso electoral</i> se incorpora que "en la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género."
Art. 248	Fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR) y por el principio de RP compuestas cada una con una persona propietaria y una suplente del mismo género. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal. Paridad de género en el registro de candidaturas de partidos políticos o coaliciones.
Art. 266	Incorporación de la perspectiva de género en el monitoreo de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral.

Fuente: Elaboración propia con información de los decretos 186 y 187, *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*, Toluca de Lerdo, 24 de septiembre de 2020.

LAS REGLAS DEFINITIVAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD

Durante el desarrollo de las actividades del Proceso Electoral 2021 en el Estado de México, el Consejo General del IEEM aprobó el acuerdo IEEM/CG/27/2021, mediante el cual se expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el IEEM, instrumento que en el capítulo IV describe las directrices en materia de paridad de género que siguieron los partidos políticos y la autoridad administrativa durante el registro de candidaturas. Dentro de estas directrices encontramos las siguientes:

1. Para los partidos políticos fue obligatorio hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género, a fin de que el IEEM verificara que estos fueran objetivos, garantizaran la proporcionalidad y maximizaran la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, es decir, que no se asignaran exclusivamente los distritos o municipios de menor competitividad de manera

- exclusiva a un sexo y, en caso de que convinieran alguna forma de participación conjunta, se debería precisar en el convenio respectivo la forma en la que se daría cumplimiento a este mandato.
2. En las candidaturas a diputaciones e integrantes de ayuntamientos de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, el principio de paridad de género se observó mediante:
 - a) Registro de fórmulas para diputaciones, de las cuales al menos el 50% de candidaturas debían ser asignadas a mujeres.
 - b) Registro de planillas a ayuntamientos observando la paridad de género.
 - c) Cuando el número de postulaciones fuera impar, en el distrito o municipio remanente se alternaría el género mayoritario en las postulaciones, en cada período electivo.
 - d) La observancia de la paridad de género y alternancia en la postulación debía observarse independientemente de que los partidos postularan candidaturas de forma individual, en coalición o en candidatura común.
 3. Se estableció que las listas de las candidaturas a diputaciones por el principio de RP tenían que ser encabezadas alternadamente por mujeres y hombres en cada periodo electivo, tomando para ello en consideración la elección inmediata anterior.
 4. El reglamento estableció el procedimiento que debían seguir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes al construir sus bloques para garantizar que las candidaturas se asignaran de manera proporcional entre los géneros, utilizando la metodología de los bloques de competitividad, que son el resultado de la clasificación ordenada que debían realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo con respecto a la votación válida emitida, para así formar tres segmentos: menor competitividad, media competitividad y alta competitividad. En caso de que el resultado de la división no fuera múltiplo exacto, el remanente se consideraría en el bloque de distritos o municipios de menor votación.

La conformación de los bloques se presentaría ante el IEEM por las representaciones políticas que contendían y, previa aprobación por el Consejo General, la autoridad administrativa electoral, a través de la Dirección de Partidos Políticos, analizaría la metodología presentada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, verificando que en los tres bloques existiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas a ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asignara de manera exclusiva a un solo género.

Cabe mencionar que, en el caso de los partidos políticos Fuerza por México (FXM), Partido Encuentro Solidario (PES) y Redes Sociales Progresistas (RSP), por ser la primera vez que participaban en una elección, no les resultaron aplicables los bloques de competitividad, no obstante, estos partidos políticos garantizaron la paridad en sus dimensiones vertical y horizontal.



La conformación de los bloques de competitividad, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común para el Proceso Electoral 2021, fue aprobada en lo general por el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/94/2021.⁵

Para la construcción de los bloques, se detectó que algunas fuerzas políticas hicieron manifestaciones tendientes a motivar sus bloques por medio de análisis sociales focalizados, o elementos que consideraron idóneos, y que permitieran implementar acciones en materia de género como parte de su principio de autodeterminación y autoorganización, para así cumplir con lo establecido por la norma.

Así, se señala que las representaciones partidistas aplicaron una metodología, aquellos en los que obtuvieron el triunfo en el Proceso Electoral Local 2017-2018, así como aquellos en los que obtuvieron una regiduría o sindicatura; y en el caso de otros más⁶ considerar las capacitaciones en diversos distritos y municipios, a efecto de ponderar la competitividad atinente;⁷ otros más determinaron en sus bloques colocar más mujeres en el de alta o mediana competitividad; incluso varios de ellos decidieron como acción afirmativa incluir en la totalidad de postulaciones un número mayor de mujeres que de hombres.⁸

En el Proceso Electoral 2020-2021 se acreditaron ante el IEEM 10 partidos políticos con registro nacional y uno con registro local; seis de ellos, en ejercicio de su derecho de asociación, decidieron participar en el proceso electoral en la modalidad de coalición parcial y candidatura común, quedando organizados de la siguiente forma: la coalición integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de la Revolución Democrática (PRD) se denominó “Va por el Estado de México” (CVPEM); la Coalición “Juntos Haremos Historia” (CJHH) se integró por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo (PT) y Nueva Alianza Estado de México (NAEM); y la candidatura común Juntos Hacemos Historia (CCJHH), por los partidos políticos Morena, PT y NAEM.

A continuación, se presenta cómo quedaron conformados los bloques de competitividad para diputaciones en el acuerdo IEEM/CG/111/2021 e integrantes de ayuntamientos en el acuerdo IEEM/CG/113/2021, que presentaron las fuerzas políticas de manera individual o bien en las coaliciones o candidatura común.

5 Acuerdo IEEM/CG/94/2018 para consultar los votos particulares, disponible a https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a094_21.pdf

Posterior al acuerdo IEEM/CG/94/2021, los bloques de competitividad se ajustaron, derivado de la modificación de los convenios de coalición y candidatura común mediante la aprobación de los acuerdos IEEM/CG/95/2021, IEEM/CG/96/2021, IEEM/CG/97/2021.

6 Véanse los criterios implementados en el informe que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre los bloques de competitividad presentados por Movimiento Ciudadano (MC), disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a094_21.pdf

7 Véanse los criterios implementados en el informe que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre los bloques de competitividad presentados por el PAN, disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a094_21.pdf

8 Véase el registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024 de los partidos políticos RSP y FXM, en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a113_21.pdf

Tabla 2. Integración de los bloques de competitividad para diputaciones locales.

Partido/ coalición/ CI	Bloque bajo		Bloque medio		Bloque alto	
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
PAN	4	3	3	2	2	3
PRI	3	4	4	1	2	3
PRD	3	4	3	2	3	2
PT	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PVEM	8	7	8	7	7	8
MC	8	7	7	8	7	8
Morena	NA	NA	NA	NA	NA	NA
NAEM	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CVPEM	5	5	4	5	5	4
CJHH	6	6	5	6	6	5
CCJHH	2	2	2	1	1	2

Fuente: Elaboración propia con información del acuerdo IEEM/CG/111/2021.

Tabla 3. Integración de los bloques de competitividad para ayuntamientos.

Partido/ coalición/ CI	Bloque bajo		Bloque medio		Bloque alto	
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
PAN	9	9	9	8	8	9
PRI	9	9	8	9	9	8
PRD	8	8	8	9	9	8
PT	2	1	1	0	0	1
PVEM	22	21	20	21	21	20
MC	19	18	19	18	18	19
Morena	2	1	1	0	0	1
NAEM	1	2	0	1	1	0
CVPEM	14	11	11	13	12	12
CJHH	15	15	15	15	15	15
CCJHH	6	4	5	5	4	6

Fuente: Elaboración propia con información del acuerdo IEEM/CG/113/2021.

La información resultante de los bloques de competitividad fue contrastada con la generada en la etapa del registro de candidaturas de las diversas fuerzas políticas, que participaron de forma individual, en coalición o candidatura común, tanto para diputaciones como para integrar los 125 ayuntamientos.

PRÁCTICAS QUE SE SIGUIERON AL INTERIOR DEL OPL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD

En el Proceso Electoral 2021 participaron 11 partidos políticos, dos coaliciones y una candidatura común. Por lo que hace al registro de candidaturas propietarias a diputaciones locales, las fuerzas políticas cumplieron con la paridad en sus tres dimensiones (vertical, horizontal y alternancia). El



51.2% del total de registros por el principio de MR fue para mujeres; respecto al registro por el principio de RP, podemos observar que ocho de las 11 listas de fórmulas para diputaciones de RP estuvieron encabezadas por mujeres, tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 4. Registro de candidaturas propietarias para diputaciones locales.

Partido/ coalición/ CI	Mayoría relativa		Representación proporcional	
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
PAN	9	8	4	4
PRI	9	8	4	4
PRD	9	8	4	4
PT	0	1	4	4
PVEM	23	22	4	4
MC	22	23	4	4
Morena	0	1	4	4
NAEM	1	0	4	4
PES	24	21	4	4
RSP	24	21	4	4
FXM	23	22	4	4
CVPEM	14	14	NA	NA
CJHH	17	17	NA	NA
CCJHH	5	5	NA	NA
Total	180	171	44	44

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección de Partidos Políticos.

Durante este proceso electoral, por lo que hace al registro de candidaturas propietarias a integrantes de los 125 ayuntamientos, todas las fuerzas políticas en la entidad mexiquense cumplieron con el principio de paridad durante el proceso de registro. De los 6,132 registros, 3,121 fueron para mujeres mientras que 3,011 fueron designados para hombres, lo que representó 110 espacios más ocupados por mujeres respecto de los registros para hombres en esta etapa, como se advierte con la sumatoria de las tablas 5 y 6, correspondiente al registro de candidaturas por parte de los partidos políticos y las candidaturas independientes.

Tabla 5. Registro de candidaturas propietarias a integrantes de ayuntamientos.

Partido/ coalición/ CI	Presidencias municipales		Sindicaturas		Regidurías	
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
PAN	26	26	26	26	114	117
PRI	26	26	26	26	112	119
PRD	25	25	27	25	116	107
PT	3	2	2	3	10	10
PVEM	63	62	75	50	272	279
MC	56	55	55	56	244	250
Morena	3	2	2	3	10	10
NAEM	2	3	3	2	12	8

Partido/ coalición/ CI	Presidencias municipales		Sindicaturas		Regidurías	
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
PES	54	53	54	53	239	240
RSP	55	58	60	53	259	243
FXM	61	61	71	51	285	251
CVPEM	37	36	36	37	160	158
CJHH	45	45	46	44	210	201
CCJHH	15	15	16	14	61	58
Total	471	469	499	443	2,104	2,051

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección de Partidos Políticos.

Respecto de los registros de candidaturas independientes a integrantes de los ayuntamientos se observa que las 15 planillas fueron encabezadas por hombres, lo anterior es en función de la ciudadanía que se decide a participar mediante esta modalidad. No obstante, respecto al registro de todos los cargos en las planillas, es decir, sindicaturas y regidurías, en todas se garantizó el cumplimiento de la alternancia, como se puede advertir en la tabla siguiente:

Tabla 6. Registro de candidaturas independientes propietarias a integrantes de ayuntamientos.

Partido/ coalición/ CI	Presidencias municipales		Sindicaturas		Regidurías	
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
Candidaturas independientes	0	15	15	0	32	33
Total	0	15	15	0	32	33

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección de Partidos Políticos.

Para garantizar que el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía mexiquense se realizara en condiciones de igualdad, particularmente el de ser votada o votado para un cargo de elección popular, el IEEM, como autoridad responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad, adoptó medidas que coadyuvaron a garantizar el principio de paridad.

Además, la autoridad electoral administrativa mantuvo el criterio de que las candidaturas propietaria y suplente debían ser para el mismo género, salvo que la candidatura propietaria fuera para hombre, en cuyo caso la candidatura suplente podía ser para mujer, integrándose en ese caso fórmulas mixtas, lo cual tiene sustento en el artículo 2, fracción XIV, del Reglamento, así como en el criterio previsto en la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “Paridad de género. Mujeres pueden ser postuladas como suplentes en fórmulas de candidaturas encabezadas por hombres”.⁹

El máximo órgano de dirección del IEEM, en ejercicio de sus facultades, llevó a cabo la aprobación de los acuerdos IEEM/CG/111/2021 e IEEM/CG/113/2021, para resolver supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de México; lo que permitió un mecanismo de revisión y verificación integral del cumplimiento del principio de pari-

9 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, año 10, núm. 21, 2018, pp. 47-48.



dad de género en sus tres vertientes para garantizar que hubiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas, que el bloque de menor competitividad no se asignara de manera exclusiva a un solo género, y se garantizara la alternancia en las planillas registradas.

Durante la etapa de sustituciones respecto a los acuerdos IEEM/CG/132/2021¹⁰ e IEEM/CG/139/2021,¹¹ por los que se aprobó la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024, el máximo órgano de dirección acompañó el proyecto de acuerdo en lo general.

No obstante, no existió total coincidencia respecto a las sustituciones del partido FXM relativa a la presidencia, propietaria y suplente, del municipio de Ecatzingo; del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) respecto de las candidaturas propietarias y suplentes de la presidencia municipal, primera y tercera regidurías del municipio de Tepetlixpa, así como la sustitución de la candidatura suplente a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl por la Coalición “Va por el Estado de México”, toda vez que las sustituciones en comento implicaban un cambio de género de mujer a hombre, razón por la que no se acompañaron dichas sustituciones de manera unánime por el Consejo General, como se observa en los acuerdos aprobados.

En lo referente a la etapa de sustituciones, de las 539 sustituciones originadas por 294 renunciaciones de mujeres y 245 renunciaciones de hombres, el IEEM aprobó el registro de 317 candidaturas para mujeres y 222 para hombres, lo que representó un aumento en candidaturas de mujeres de 23 espacios.

Como una buena práctica adoptada por el Consejo General se destaca que en el numeral 7.4 del apartado III. Motivación del acuerdo IEEM/CG/113/2021, respecto al cumplimiento de la paridad en la asignación de regidurías por el principio de RP, se estableció que “en todos aquellos municipios en que las planillas sean encabezadas por mujeres y la sindicatura corresponda al mismo género, en caso que no hayan resultado ganadoras por el principio de MR y el partido tenga derecho a la asignación de RP, al momento de la asignación se tomará la primera minoría que corresponda al género femenino”, con esta acción el IEEM maximiza la posibilidad de las mujeres para el ejercicio de cargos públicos.

Además, para brindar mayor certeza en la aplicación de esta buena práctica, el IEEM desarrolló la herramienta informática denominada Sistema Integral de Acceso a Cómputos (SIAC), que funcionó como un apoyo para los consejos distritales y municipales durante el desarrollo del cómputo de las elecciones, el cual de forma automática designaba los cargos de integrantes de los ayuntamientos con alternancia en los géneros.

10 Acuerdo IEEM/CG/133/2018, disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a132_21.pdf

11 Acuerdo IEEM/CG/139/2018, disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a139_21.pdf

OBSTÁCULOS Y LAS PRINCIPALES RESISTENCIAS QUE ENFRENTÓ EL OPL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD

En los apartados que anteceden se indicó la manera como se aplicó la normativa electoral en materia de paridad, en la etapa de registro y sustitución de candidaturas, para impulsar la participación de las mujeres, por lo que celebramos los avances y reconocemos los retos venideros.

En el IEEM estamos convencidos de que el primer paso para robustecer la normativa y garantizar más y mejores oportunidades para mujeres políticamente activas involucra el trabajo permanente con diversos actores.

Resulta indispensable la incorporación de acciones que favorezcan los procesos de formación y capacitación a liderazgos femeninos locales, procesos de sensibilización a las mujeres y hombres de las dirigencias estatales de partidos políticos para visibilizar la situación de las mujeres que participan en la vida política de la entidad; con la implementación de acciones afirmativas por parte de los partidos o de la autoridad electoral que favorezcan la postulación de porcentajes mínimos de hombres y mujeres con discapacidad, de colectivos de la diversidad sexual, de población indígena y afromexiquense, así como otros grupos históricamente discriminados, solo así se podrá llegar a la materialización en la normativa de acciones afirmativas para mujeres y otros grupos en situación de discriminación.

Si bien en el Proceso Electoral 2020-2021 se procuró que la participación de hombres y mujeres se realizara en condiciones de paridad, sabemos de las tareas pendientes, lo que nos permite diversificar las acciones para procesos venideros, incluyendo al mayor número de personas, pues este instituto tiene por mandato legal garantizar el derecho de la totalidad de la ciudadanía mexicana a ser votada en condiciones de paridad.

Por lo que hace a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 representan el 2.57% de la población concentrada prácticamente en 43 municipios, por lo que teniendo esto como marco el IEEM incluyó en el Reglamento para el registro de candidaturas en su artículo 5 el que:

Los partidos políticos por sí mismos, en coalición o candidatura común, procurarán promover la participación de pueblos y comunidades indígenas; facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, reconociendo sus tradiciones y formas propias de gobierno interno y previendo la inclusión de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad.

En el entendido de que esta acción no fue de carácter obligatorio sí es un precedente que se debe tomar en cuenta para futuros procesos electorales.

RESULTADOS

Como se puede apreciar en la tabla 7, la integración de la LXI Legislatura del Estado de México, aprobada mediante el acuerdo IEEM/CG/150/2021, será de 34 curules para mujeres y 41 para hombres, es decir, el 45% para mujeres y 55% para hombres. De las 45 diputaciones de MR 17 corresponden a mujeres y 28, a hombres, mientras que de las 30 diputaciones de RP 17 serán ocupadas por mujeres y 13, por hombres.



Tabla 7. Candidaturas propietarias electas a diputaciones locales.

Partido político	Mayoría relativa		Representación proporcional	
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
PAN	1	6	1	3
PRI	6	8	4	4
PRD	1	1	2	0
PT	1	1	1	1
PVEM	-	-	2	-
MC	-	-	1	1
Morena	7	10	4	4
NAEM	1	2	2	-
PES	-	-	-	-
RSP	-	-	-	-
FXM	-	-	-	-
Total	17	28	17	13

Fuente: Elaboración propia con información del acuerdo IEEM/CG/150/2021.

Derivado de los medios de impugnación presentados en contra del acuerdo IEEM/CG/150/2021, del Consejo General del IEEM, el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) advirtió que, después de la aplicación de la fórmula, la integración de la Legislatura seguía siendo de 34 mujeres y 41 hombres, identificando que no se cumplía con el mandato de paridad en la integración total del Congreso; por lo que en la sentencia recaída en el expediente JDCL/396/2021 y acumulados determinó asignar los curules a tres fórmulas de diputaciones encabezadas por mujeres de los mismos partidos políticos, para que la Legislatura del Estado de México quede conformada por 37 mujeres y 38 hombres. Dicha resolución fue impugnada ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del expediente el ST-JRC-172-2021 y acumulados, en cuya resolución el órgano jurisdiccional consideró que fueran 38 mujeres las debían integrar el órgano legislativo, en virtud de que el número de curules disponible es impar.

La resolución de la Sala Regional Toluca fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que al resolver el expediente SUP-REC-1524/2021 y acumulados determinó que la Legislatura del Estado de México queda conformada por 37 mujeres y 38 hombres, es decir, 49.33 y 50.66%, respectivamente.

En este orden de ideas y para dar cumplimiento a la resolución, en la décima quinta sesión especial del Consejo General el 5 de septiembre de 2021 se aprobó el acuerdo IEEM/CG/158/2021 por el que se da cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1524/2021 y acumulados.

Respecto a la relación entre los bloques de competitividad, que buscaron maximizar la participación de las mujeres, y la efectiva integración de la Legislatura local, ocho de las 17 diputadas electas por el principio de MR fueron postuladas en distritos donde la competitividad era alta, seis en el bloque de competitividad media y tres en el bloque de baja competitividad.

Estos resultados demuestran que la aplicación de esta metodología, entre otras acciones que se pueden implementar desde los OPL de manera permanente dirigidas a quienes participan en la política, maximiza el ejercicio de los derechos políticos y electorales.

Tabla 8. Candidaturas propietarias electas de mujeres a diputaciones locales de mayoría relativa por bloque de competitividad.

Bloque	Diputadas electas	Porcentaje
Alto	8	47%
Medio	6	35%
Bajo	3	18%
Total	17	100%

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección de Partidos Políticos.

En cuanto a la integración de ayuntamientos es importante considerar que la información que se presenta contempla 124 municipios, toda vez que la autoridad jurisdiccional determinó en el expediente JI/11/2021 declarar la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México, así como comunicar a la Legislatura se emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para integrantes del ayuntamiento.

De acuerdo con los resultados, la cantidad de cargos obtenidos por mujeres en las presidencias municipales ascendió de 39 presidencias municipales gobernadas por mujeres en el periodo de 2018 a 2021 a 46 ayuntamientos que serán encabezados por mujeres, es decir, siete ayuntamientos más presididos por mujeres, lo que equivale a que el 37% de los ayuntamientos serán gobernados por una presidenta.

Tabla 9. Candidaturas propietarias electas para la integración de ayuntamientos.

Partido/ coalición/ CI	Presidencias municipales		Sindicaturas		Regidurías	
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
PAN	1	3	3	1	21	29
PRI	10	12	16	11	70	69
PRD	-	1	1	-	3	8
PT	-	-	-	-	1	2
PVEM	1	5	5	1	25	48
MC	2	4	5	2	16	39
Morena	1	1	1	1	6	5
NAEM	-	-	-	-	-	-
PES	-	2	2	-	6	16
RSP	-	1	1	-	4	15
FXM	-	2	2	-	9	18
CVPEM	20	30	30	20	130	125
CJHH	11	16	19	13	128	118
CCJHH	-	1	1	-	22	22
CI	-	-	-	-	-	4
Total	46	78	86	49	441	518

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección de Partidos Políticos.



En lo que se refiere a las sindicaturas, estas se integran por 86 mujeres y 49 hombres, mientras que las regidurías estarán integradas por 441 mujeres y 518 hombres. Es importante destacar que dos regidurías para mujeres fueron asignadas por resoluciones jurisdiccionales. Bajo este contexto se da cuenta que al resolver el expediente JI/24/2021 y JDCL/435/2021 acumulados, la autoridad jurisdiccional revocó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CM065/16/2021 de asignación de la séptima regiduría por el principio de RP del ayuntamiento de El Oro, para que la misma fuera asignada a mujer, asimismo, al resolver el expediente JDCL/418/2021 y JI/154/2021 acumulados, revocó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEM/CME114/16/2021 de asignación de la sexta regiduría de RP en el ayuntamiento de Villa Guerrero, para asignarla a una fórmula integrada por mujeres.

En relación con los bloques de competitividad podemos dar cuenta en el cuadro siguiente que del total de mujeres que ganó la presidencia municipal, el 83% tenía una amplia probabilidad de ganar, pues se encontraban en el bloque de competitividad medio y alto, contra el 17% que se encontraban en el bloque bajo.

Tabla 10. Candidaturas propietarias electas de mujeres a presidentas municipales por bloque de competitividad.

Bloque	Presidentas municipales electas	Porcentaje
Alto	23	50%
Medio	15	33%
Bajo	8	17%
Total	46	100%

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección de Partidos Políticos.

Como se puede observar, en el caso de candidaturas electas de mujeres para diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, que los partidos políticos les asignen distritos o municipios de competitividad media y alta favorece que más mujeres puedan llegar a espacios de toma de decisión y promueve así una democracia igualitaria.

Se debe mencionar que los resultados expresados por lo que hace a los resultados de ayuntamientos, no son definitivos y pueden ser motivo de revisión por las instancias jurisdiccionales competentes en caso de ser impugnadas.

REFLEXIONES

Las reformas al marco normativo que rige las actuaciones del IEEM en materia de paridad, con el objetivo de maximizar la participación de las mujeres, favorecieron que durante la etapa de registro de candidaturas se garantizara la postulación de candidaturas para mujeres y hombres en condiciones de igualdad, lo que contribuye al fortalecimiento de la democracia en la entidad mexiquense.

Si bien la instauración de la paridad como un principio en la integración de ayuntamientos y diputaciones fue un gran paso para consolidar la igualdad formal entre mujeres y hombres en la esfera política, los resultados de las elecciones locales mostraron que esta medida se debe fortalecer a fin de garantizar el acceso de las mujeres a cargos públicos.

Por tanto, se debe continuar con la implementación de acciones específicas para contribuir a que las mujeres tengan más oportunidades para acceder a cargos de elección popular, sin embargo, esto no representa una solución por sí sola, por lo que es necesario que la paridad de género en las candidaturas esté acompañada de lineamientos que marquen las directrices para la operatividad del principio de paridad de género para las etapas de registro y sustitución de candidaturas.

A lo largo del documento se plantearon las acciones y tareas que se desarrollaron desde los partidos políticos, así como de este ente comicial, y con el convencimiento de que la paridad de género debe ser garantizada durante todas las etapas del proceso electoral, resulta de fundamental importancia que los organismos administrativos electorales tomen en cuenta las obligaciones generales y específicas de respetar el derecho a la igualdad de las mujeres y se tomen las medidas pertinentes para garantizarlo en el contexto electoral, considerando que las medidas deben ser sensibles al contexto y circunstancias presentes.

ACCIONES AFIRMATIVAS

Durante el Proceso Electoral 2020-2021 la normativa vigente no incluyó acciones afirmativas que contemplaran a grupos históricamente discriminados, por lo que se debe abrir la discusión en la entidad sobre la necesidad de su implementación a fin de permitirles el acceso a espacios de toma de decisión, siendo esto último una tarea permanente en el IEEM con la finalidad de robustecer la normatividad para los procesos venideros.

Respecto a los criterios que promovió esta autoridad administrativa electoral para maximizar la participación de las mujeres en las etapas de registro y sustitución de candidaturas, se destaca que:

- Para el caso de diputaciones por el principio de RP, se procuró que las listas presentadas por los partidos estuvieran encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres, logrando que ocho de las 11 listas estuvieran encabezadas por mujeres.
- En la integración de ayuntamientos por el principio de MR, las mujeres podrían ocupar espacios consecutivos en las planillas sin que se viera afectada la alternancia.
- Para la asignación de regidurías por el principio de RP, cuando las planillas fuesen encabezadas por mujeres la primera regiduría no podría ser asignada a un hombre, por lo que se debía realizar el corrimiento correspondiente.

Asimismo se destaca que algunos partidos políticos implementaron acciones para maximizar la participación de las mujeres, pues durante la etapa del registro se detectó que en diversos municipios los distintos cargos de una planilla de ayuntamientos, en su vertiente vertical, fueron ocupados por el género femenino de una manera corrida, lo cual es plausible y hace efectiva la garantía de acceso al cargo, y tratar de implementar medidas resarcitorias de la deuda histórica existente en su favor, al permitir que se integren en mayor medida y ocupando más espacios para la toma de decisiones.



Es así que esta autoridad está consciente de la necesidad de analizar y advertir el contexto político y social del Estado de México, que nos obliga a revisar la legislación vigente, las condiciones y autoridades, así como los precedentes administrativos y judiciales, que intervienen en la garantía del ejercicio de los derechos político-electorales, a través de acciones afirmativas dirigidas a grupos en situación de vulnerabilidad, cuya implementación demanda un diálogo permanente entre la autoridad administrativa electoral, la sociedad civil y la ciudadanía mexiquense.

BIBLIOGRAFÍA

Código Electoral del Estado de México, Instituto Electoral del Estado de México, México, 27 de noviembre de 2020.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, México, 28 de mayo de 2020.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, año 10, núm. 21, 2018.

Gobierno de la República, *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 13 de abril de 2020.

_____, *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 5 de junio de 2019.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*, Toluca de Lerdo, 24 de septiembre de 2020.

_____, *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*, Toluca de Lerdo, 24 de junio de 2014.

Acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de México:

IEEM/CG/150/2021

IEEM/CG/139/2021

IEEM/CG/132/2021

IEEM/CG/113/2021

IEEM/CG/111/2021

IEEM/CG/27/2021

IEEM/CG/26/2019

IEEM/CG/15/2018

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México:

Jl/24/2021

Jl/11/2021



GUANAJUATO

LCDA. SANDRA LILIANA PRIETO DE LEÓN





INTRODUCCIÓN

En los últimos años en México se han generado importantes avances en el reconocimiento del derecho de las mujeres al acceso igualitario a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, pues se identificó la existencia de barreras u obstáculos estructurales y culturales como impedimentos no solo para su postulación a cargos de elección popular, sino para el ejercicio de estos en igualdad de oportunidades con los hombres.

Ello provocó la reforma del 6 de junio de 2019 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a través de la cual se elevó a rango constitucional el principio de paridad transversal de género, para garantizar la igualdad y no discriminación en la participación política de las mujeres, lo que permeó en las normas electorales de nuestro país y, particularmente, de nuestra entidad federativa.

El 11 de septiembre de 2019 se reformó la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (CEEG) para incorporar el reconocimiento y protección de la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, la promoción de la igualdad sustantiva y la paridad de género. Y se dispuso que en la propia CPEG y en la ley electoral local se determinaran los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado de Guanajuato y de los ayuntamientos.

Así, el 29 de mayo de 2020 se publicó la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato (LIPEEG) para armonizar las reformas a la CPEUM y a la CPEG, con la finalidad de regular legalmente el principio de paridad de género y establecer los criterios para garantizarlo en nuestra entidad federativa. Entre los aspectos más destacados de esta reforma electoral se encuentran la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) de garantizar la integración paritaria del Congreso del estado a través de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional; y de los consejos municipales electorales para conformar paritariamente los ayuntamientos al determinar las regidurías.

Asimismo, se incorporó a la ley electoral local la integración de bloques por porcentaje de votación de cada partido político por distrito y municipio, acorde a los resultados definitivos de la votación válida emitida en el proceso electoral inmediato anterior y la obligación de no postular mujeres en distritos electorales y municipios “perdedores”, es decir, donde los partidos políticos obtuvieron menos porcentaje de votación en la elección inmediata anterior. Por lo que respecta a estas últimas disposiciones, cabe precisar que fueron aplicadas en procesos electorales anteriores como acciones afirmativas por parte del IEEG; sin embargo, a partir de esta reforma electoral se adicionaron al texto legal como una muestra del avance legislativo, capacidad de gestión institucional y voluntad política.

Este trabajo tiene por objeto conocer la manera en la que incidieron las disposiciones normativas contenidas en la reforma electoral local del 29 de mayo de 2020, así como las previsiones dictadas por el Consejo General del IEEG, para hacer efectivo el principio de paridad de género en el estado de Guanajuato en la elección de las 36 diputaciones del Congreso del estado (22 diputa-

ciones de mayoría relativa y las 14 diputaciones de representación proporcional) y en la conformación de los 46 ayuntamientos, con base en el análisis de los resultados obtenidos durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

El 27 de junio de 2014 se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la CPEG y se expidió la LIPEG. A partir de esa fecha entró en vigor, en el estado de Guanajuato, la obligación de los partidos políticos de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para diputaciones al Congreso del estado y de regidurías de los ayuntamientos.

Posteriormente, en las reformas a la CPEG del 4 de abril de 2017 y de la ley electoral local del 26 de mayo del mismo año, se incluyeron las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (paridad vertical); además, se incorporó la paridad horizontal, pues del total de candidaturas, los partidos debieron postular el mismo número de mujeres que de hombres. Adicional a ello, las candidaturas integradas por fórmulas de propietarias y suplentes debieron ser del mismo género. Para tal efecto, cada partido político determinó e hizo públicos los criterios para garantizar la paridad de género en todas sus candidaturas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

De igual manera, en las reformas en materia electoral se precisó que esos criterios deberían ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros y que, en ningún caso se admitirán criterios que tuvieran como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior (distritos y municipios “perdedores”).

A las anteriores disposiciones normativas, se agregaron las contenidas en la reforma electoral local del 29 de mayo de 2020 y que constituyen las reglas que se aplicaron en las etapas del Proceso Electoral Local 2020-2021 para garantizar el principio constitucional de paridad de género y que, sin lugar a duda, representan avances importantes para lograr la igualdad entre hombres y mujeres en la participación política en el estado de Guanajuato, pues no se limitan a la competencia en los procesos electorales, sino que abarcan a la integración de los órganos de elección popular.

En efecto, por una parte, se establecieron normas para la postulación paritaria de candidaturas como la conformación de bloques de competitividad para elecciones de diputaciones y ayuntamientos; el cumplimiento de los criterios de paridad de género vertical y horizontal para el registro de solicitudes de candidaturas; y la negativa del registro en el caso de que no se ajustaran a estos. Por otra parte, aquellas para dotar de facultades al Consejo General y los consejos municipales electorales para que realizaran los ajustes necesarios para integrar paritariamente los órganos de elección popular.

A continuación, se expone el contenido de las normas emitidas por el Congreso del estado y que se aplicaron en el estado de Guanajuato durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para hacer efectivo el principio de paridad de género.



Conformación de bloques de competitividad

La LIPEEG dispone que previo al inicio del proceso electoral, el IEEG debe publicar los porcentajes de votación de cada partido político por distrito y municipio, conforme a los resultados definitivos de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior, la cual corresponde a la suma de los resultados obtenidos en cada sección electoral que integran cada distrito y municipio. Ello con la finalidad de que los partidos políticos o coaliciones dividan en tres bloques los distritos y los ayuntamientos, en orden decreciente, para obtener los bloques de alto, medio y bajo porcentaje de votación.

Respecto de la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, la ley electoral local dispone que, con base en lo anterior, los 22 distritos electorales deberán dividirse en un bloque de ocho distritos con el más alto porcentaje de votación, un bloque de siete distritos con el porcentaje de votación media y un bloque de siete distritos con el más bajo porcentaje de votación. En caso de que los partidos políticos o coaliciones postulen candidaturas en menos de los 22 distritos, se dividirán en tres bloques conformados de manera proporcional de acuerdo con la votación a que se hace referencia en el párrafo anterior, para obtener un bloque con los distritos con el más alto porcentaje de votación, uno de votación media y otro con los de más bajo porcentaje de votación.

En los supuestos anteriores, los partidos políticos o coaliciones deben postular en el bloque de alto porcentaje de votación cuatro mujeres y cuatro hombres, en el bloque de porcentaje de votación media cuatro mujeres y tres hombres, y en el bloque de bajo porcentaje de votación tres mujeres y cuatro hombres. Ahora bien, en el caso de que el número de postulaciones a candidaturas sea impar, los partidos políticos o coaliciones deberán postular en la candidatura impar restante a una mujer.

Por lo que hace a la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, la LIPEEG establece que los 46 municipios también deberán dividirse en tres bloques. Esto es, en un bloque de 16 municipios con el más alto porcentaje de votación, un bloque de 15 municipios con el porcentaje de votación media y un bloque de 15 municipios con el más bajo porcentaje de votación. En cada uno de los bloques, los partidos políticos o coaliciones deberán postular en el bloque de alto porcentaje de votación ocho mujeres y ocho hombres, en el de votación media ocho mujeres y siete hombres, y en el bloque de votación baja siete mujeres y ocho hombres.

En el caso de que algún partido político o coalición decidiera postular candidaturas a presidencias municipales en los municipios en los que no postuló en la elección inmediata anterior, deberá observar la paridad horizontal en la totalidad de las candidaturas que pretenda registrar. Y, en el supuesto de que el número total de candidaturas sea impar, los partidos políticos o coaliciones también deberán postular en la candidatura impar restante a una mujer.

Al respecto, es importante señalar que la legislación electoral local precisa que en los distritos electorales locales o municipios en los que el partido político, o en caso de coaliciones la suma de los partidos políticos que la conforman haya obtenido los porcentajes de votación más bajos o en los distritos y municipios en los que se haya perdido, en el proceso electoral inmediato anterior, no podrán registrar mujeres exclusivamente en estos. Ello no fue aplicable en los casos en que los partidos políticos contendieran por primera vez en un proceso electoral.

Cumplimiento de los criterios de paridad de género vertical y horizontal para el registro de solicitudes de candidaturas

La ley electoral local vigente dispone que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas de diputaciones e integrantes de ayuntamientos que los partidos políticos o coaliciones presenten ante el IEEG debe integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

Para tal efecto, en el caso de la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, las fórmulas de candidaturas se registrarán por personas del mismo género y de la totalidad de solicitudes de registro que de estas presenten los partidos políticos o coaliciones, el 50% deberá ser de un mismo género.

En cuanto a la postulación de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, la LIPEEG prevé que se integren por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y otra suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

En relación con las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamiento por los principios de mayoría relativa (presidencias municipales y sindicaturas) y de representación proporcional (regidurías), deberán integrarse de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde la candidatura a presidencia municipal y continuándola hasta agotar las fórmulas de regidurías. Ahora bien, de la totalidad de solicitudes de registro que de estas presenten los partidos políticos o coaliciones, el 50% deberá estar encabezada por personas del mismo género.

Negativa de registrar solicitudes de candidaturas cuando no se ajusten a los criterios de paridad de género vertical y horizontal

La legislación electoral local dispone que corresponde a los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para diputaciones al Congreso del estado y de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías. Por tanto, la postulación a esas candidaturas deberá realizarse de conformidad con los estatutos y normas internas de cada partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, privilegiando el principio constitucional de paridad de género.

Para tal efecto, la LIPEEG establece la obligación de los partidos políticos de comunicar al Consejo General del IEEG los mecanismos que, con base en sus Estatutos, adoptarán en sus procesos internos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, así como el plazo dentro del cual deberán hacerlo. Entre los aspectos que deberán informar se encuentran las definiciones de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, así como de los distritos y municipios en los que se postularán mujeres.

En el caso de que los criterios comunicados por los partidos políticos o coaliciones no contengan la información sobre la forma en que cumplirán con la paridad de género vertical y horizontal en los bloques de competitividad, la ley electoral local prevé la atribución de la persona titular de la



Secretaría Ejecutiva del IEEG para requerir al partido político o coalición para que subsane la omisión, en el plazo de tres días a partir de la notificación que realice. Si al momento del registro de las candidaturas el partido político o la coalición no ha subsanado esa omisión, el Consejo General aplicará de manera supletoria los ajustes de conformidad con las normas que rigen la paridad de género.

Ahora bien, si al cierre del registro de candidaturas un partido político o coalición no cumple con las reglas sobre la postulación paritaria de sus candidaturas, el Consejo General del IEEG le requerirá una primera ocasión por el plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, para que haga la rectificación en la solicitud. Si transcurre ese plazo y no realiza la sustitución de candidaturas, el Consejo General le hará un segundo requerimiento para que realice la corrección, por el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación. Para efecto de las sustituciones, se respetará la autodeterminación de los partidos políticos para decidir sobre estas. En el caso de no atender esos requerimientos, se sancionará con la negativa del registro de la totalidad de las candidaturas correspondientes.

Atribución del Consejo General del IEEG para integrar paritariamente el Congreso del Estado de Guanajuato

El Consejo General del IEEG tiene la atribución de efectuar la asignación de las 14 diputaciones por el principio de representación proporcional que se suman a las 22 de diputaciones de mayoría relativa para conformar las 36 diputaciones del Congreso del Estado de Guanajuato. Para ello, debe aplicar el procedimiento previsto en la LIPEEG para determinar el número de diputaciones que le corresponde a cada partido político.

Una vez hecho lo anterior, el Consejo General del IEEG integra la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional de cada partido político en dos apartados. El primero contiene las ocho fórmulas conformadas de propietario y suplente designadas en orden de prelación por cada partido político; y el segundo, las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa ordenadas en forma descendente respecto al porcentaje obtenido en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría. Este último apartado es conocido como “candidaturas mejores perdedoras”.

Luego, las diputaciones se adjudican, de entre las fórmulas que integran la lista conformada por los dos apartados, de manera alternada cada tres asignaciones. La asignación da inicio con las tres primeras fórmulas contenidas en la lista del primer apartado, prosiguiendo con las tres primeras fórmulas del segundo apartado y continuando así hasta completar el número de diputaciones que le corresponda a cada instituto político.

Ahora bien, la ley electoral local establece que, si al término de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional el Congreso del estado no queda integrado de manera paritaria y proporcional entre el porcentaje de votos por partido y diputaciones obtenidas en la legislatura, el Consejo General del IEEG hará las modificaciones en las asignaciones.

Para tal efecto, hará las modificaciones de forma ascendente comenzando con el partido político que alcanzando diputaciones plurinominales, haya obtenido menor votación y así sucesivamente hasta lograr la integración paritaria. Al respecto, la legislación electoral local es precisa en señalar que estos ajustes deben hacerse en la lista del apartado correspondiente a las ocho fórmulas conformadas de propietario y suplente designadas en orden de prelación por cada partido político, y no de aquel apartado de la lista de “candidaturas mejores perdedoras”.

Atribución de los consejos municipales electorales de integrar paritariamente los ayuntamientos

Los consejos municipales electorales del IEEG son los órganos competentes para realizar el cómputo municipal de las elecciones de ayuntamientos y una vez que lo hacen, proceden a efectuar la asignación de regidurías según el principio de representación proporcional, con base en el principio de paridad de género. Para ello, los consejos municipales electorales deben aplicar el procedimiento previsto en la LIPEEG para determinar el número de regidurías que le corresponde a cada instituto político.

Estos órganos colegiados deben hacer la declaratoria de los partidos políticos y de las planillas de candidaturas independientes que, en la elección municipal respectiva, hubieran obtenido el 3% o más del total de la votación válida emitida en la elección municipal y solamente entre ellos se realiza la asignación de regidurías de representación proporcional. Asimismo, hacen las operaciones que resulten para asignar a cada partido y candidatura independiente en forma decreciente de acuerdo con su propia lista de regidurías.

Ahora bien, en caso de que el ayuntamiento no quede integrado de forma paritaria, el consejo municipal electoral realiza las modificaciones en las asignaciones de forma ascendente comenzando con el partido político que, habiendo alcanzado regidurías, haya obtenido menor votación hasta lograr la integración paritaria.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

La primera ocasión en que se aplicaron las normas en materia de paridad de género en el estado de Guanajuato ocurrió en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Para esos comicios el IEEG emitió los “Lineamientos en materia de paridad de género y elección consecutiva para la selección y postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2017-2018”, en el que se contemplaron disposiciones para dar cumplimiento a la paridad horizontal, la creación de bloques de competitividad y la postulación de candidaturas homogéneas. De la aplicación de estos lineamientos se obtuvieron resultados favorables para la participación política de las mujeres en nuestra entidad federativa.

Por lo que respecta al ámbito municipal, por primera vez fueron electas 13 mujeres como presidentas municipales en un proceso electoral. Asimismo, consecuencia de la paridad en su dimensión vertical aumentaron a 35 síndicas y a 197 regidoras electas. Ello se tradujo en un incremento en la presencia de mujeres como integrantes de los ayuntamientos; sin embargo, era evidente que persistían las brechas de desigualdad para ocupar esos cargos.



En cuanto a la legislatura local, aunque en aquel momento el Consejo General del IEEG no emitió lineamientos específicos ni acciones afirmativas para garantizar la integración paritaria de este órgano de elección popular, se logró la conformación en paridad del Congreso del Estado de Guanajuato debido a la interpretación realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de reconsideración con número de expediente SUP-REC-1317/2018 y sus acumulados¹ del 24 de septiembre de 2018, respecto a las reglas del procedimiento para asignar diputaciones de representación proporcional en Guanajuato, al eliminar cualquier elemento que provocara la distorsión en la proporcionalidad de la relación votación-escaños.

Por otro lado, el 3 de octubre de 2018 la Sala Superior remitió al Consejo General del IEEG las resoluciones de los recursos de reconsideración SUP-REC-1499/2018, SUP-REC-1368/2018, SUP-REC-1386/2018 y SUP-REC-1453/2018, en los cuales ordenó a los organismos públicos electorales de San Luis Potosí, Sinaloa y Guerrero realizaran un análisis sobre la efectividad de las medidas afirmativas adoptadas hasta ese momento para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad; y que emitieran antes del inicio del siguiente proceso electoral, el acuerdo en el que se establecieran los lineamientos y medidas que estimen idóneos y necesarios para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular.

Asimismo, la Sala Superior ordenó hacer de conocimiento las resoluciones al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales electorales de las entidades federativas, señalando que la remisión de las mismas era con fines informativos, considerando que se trataba de un criterio relativo al sentido y alcance de un mandato constitucional, y que las autoridades electorales están facultadas para adoptar los lineamientos y medidas adecuadas para instrumentalizar aquel en los procesos electorales respectivos.

En consonancia con lo resuelto en esos recursos de reconsideración, la Sala Superior dictó las resoluciones del 9 de octubre de 2018 en los recursos de reconsideración con números de expedientes SUP-REC-1544/2018, SUP-REC-1546/2018, SUP-REC-1553/2018, SUP-REC-1557/2018 y SUP-REC-1561/2018,² a través de las cuales, entre otros aspectos, ordenó al IEEG realizara el

1 En lo que interesa, en esa resolución, la Sala Superior resolvió que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, estuvo en lo correcto cuando incluyó en la votación de candidaturas independientes para obtener el total de la votación válida emitida, pero debió haber verificado que el Partido Acción Nacional estaba sobrerrepresentado con sus solos triunfos de mayoría relativa y con ello determinar que ya no podía participar en la asignación. Así, lo constitucionalmente adecuado exigía excluir la votación del PAN antes de calcular el cociente natural y el resto mayor. Por tanto, en plenitud de jurisdicción, se modificó la sentencia de la Sala Monterrey para que, una vez aplicada la fórmula que establece la ley electoral local, calculada con la base correcta, se concluyó que el Partido Revolucionario Institucional tenía derecho a una curul más y al Partido Verde Ecologista de México únicamente le correspondían dos diputaciones conforme a su votación. A partir de lo anterior, la Sala Superior advirtió que la integración del Congreso del Estado de Guanajuato se daba de manera paritaria, por lo que los agravios en relación con las medidas afirmativas creadas por la Sala Monterrey ya no tenían eficacia jurídica.

2 El 4 de julio de 2018 los consejos municipales electorales del IEEG realizaron el cómputo de la elección del 1 de julio del mismo año, declararon la validez y entregaron la constancia de mayoría a diversos institutos políticos ganadores. A fin de lograr la integración paritaria de los ayuntamientos de Apaseo el Alto, San Felipe, San Miguel de Allende, Huanímaro y Pénjamo, se impugnaron los resultados de esos cómputos municipales, por lo que, entre otros

análisis y la emisión de los lineamientos y medidas para garantizar la conformación paritaria de los órganos de elección popular en los mismos términos y plazos que instruyó a los organismos públicos electorales de San Luis Potosí, Sinaloa y Guerrero.

Además, la Sala Superior en las consideraciones de esas resoluciones agregó que el IEEG tiene libertad de atribuciones y un margen de decisión para adoptar tanto medidas afirmativas de postulación como de impacto directo en la integración, con la condicionante de que cumplan de manera efectiva con la finalidad señalada, esto es, que el órgano se integre paritariamente.

Para cumplir lo ordenado, el 18 de octubre de 2018 el Consejo General del IEEG dictó el acuerdo CGIEEG/331/2018, para ordenar a la Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres (CCVPEM) realizar los trabajos de ese análisis. Asimismo, instruyó a la CCVPEM para que, una vez concluido ese estudio, elaborara y remitiera al Consejo General para su aprobación, el proyecto de acuerdo que estableciera los lineamientos y medidas idóneas y necesarias para garantizar la conformación paritaria de los órganos de elección popular, todo ello previo al inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021. Para llevar a cabo lo anterior, también la CCVPEM debería elaborar el plan de actividades a desarrollar a partir del año 2019 y hacerlo del conocimiento del propio Consejo General del IEEG.

Durante los meses siguientes las personas integrantes de la CCVPEM realizaron los trabajos atinentes para llevar a cabo las actividades encomendadas. Entre las buenas prácticas realizadas por la CCVPEM se encuentran la elaboración de un compendio de lineamientos, acuerdos y/o resoluciones en materia de paridad de género, emitidas por el Consejo General y el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato presentado el 27 de febrero de 2019;³ y de un compendio de lineamientos, acuerdos, resoluciones y/o jurisprudencias en materia de paridad de género, dictados por los organismos públicos locales electorales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentado el 29 de marzo de 2019.⁴

También, la CCVPEM en junio de 2019 rindió el Informe Final del Equipo de Trabajo Multidisciplinario que conformó con titulares de áreas técnicas del IEEG para identificar las etapas del proceso electoral que se pudieran reforzar a fin de garantizar la paridad de género, emitiendo recomendaciones y propuestas, así como conclusiones de esta experiencia de colaboración.⁵

En este documento de trabajo se hicieron las propuestas siguientes: a) en los casos en que el número de candidaturas sea impar, se considere la posibilidad de privilegiar mayor presencia de mujeres; b) en las postulaciones encabezadas por hombres exista la posibilidad de postular mu-

aspectos, en las resoluciones invocadas la Sala Superior confirmó las reasignaciones de regidurías por razón de género para integrar paritariamente esos ayuntamientos.

3 Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, *Compendio de lineamientos, acuerdos y/o resoluciones en materia de paridad de género*, Guanajuato, CGIEEG-TEEG, 27 de febrero de 2019.

4 Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, *Compendio de lineamientos, acuerdos, resoluciones y/o jurisprudencias, emitidos por diversos OPL y el TEPJF en materia de paridad de género*, s.l., TEPJF, 27 de marzo de 2019.

5 Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, *Informe Final del Equipo de Trabajo Multidisciplinario*, Guanajuato, IEEG, 27 de junio de 2019.



eres como suplentes; c) que el bloque de mayor competitividad se componga por un porcentaje mayor de mujeres y que el ajuste para lograr la paridad horizontal se realice proporcionalmente en los bloques de competitividad media y baja; d) que las mujeres encabecen las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional; y e) que las mujeres encabecen las listas de las regidurías.

A efecto de compartir con integrantes del Consejo General del IEEG los avances hasta ese momento sobre el análisis encomendado, así como las recomendaciones y propuestas referidas en el párrafo que antecede, el 17 de febrero de 2020 a través del oficio CCVPEM/004/2020, la presidencia de la CCVPEM remitió el proyecto preliminar de lineamientos al Consejo General.

La CCVPEM continuó realizando mesas de trabajo para discutir y retroalimentar el proyecto de acuerdo y de lineamientos con la finalidad de incorporar y reflexionar sobre las perspectivas, criterios y opiniones de las consejerías electorales y las representaciones de partidos políticos, con base en los avances normativos y los criterios jurisprudenciales y precedentes jurídicos en materia de paridad transversal de género.

Una vez concluido el análisis, en atención a las disposiciones vigentes de la LIPEEG que incluyeron varias propuestas contenidas en el proyecto preliminar de lineamientos, el 2 de septiembre de 2020 la CCVPEM aprobó el acuerdo CCVPEM/01/2020 por el que se instruyó a la consejera presidenta de esa Comisión para que comunicara a la presidencia del Consejo General, el proyecto de propuesta de “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, así como en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021”.

En los lineamientos se desarrollan, entre otros puntos, las reglas contenidas en la ley para la postulación de candidaturas de conformidad con los bloques de competitividad previstos en la legislación electoral local vigente; así como lo relativo al procedimiento mediante el cual se realicen los ajustes necesarios para garantizar la integración paritaria del Congreso del estado y los ayuntamientos.

Respecto al procedimiento, se establecieron las reglas a seguir para realizar los ajustes por paridad de género mediante la sustitución de fórmulas del género masculino por fórmulas del género femenino para integrar los órganos de representación popular. En principio, las sustituciones iniciarían a partir de la última asignación realizada al partido político que obtuvo la menor votación, continuando con la última asignación del partido político que recibió el segundo menor porcentaje de votación y así sucesivamente en orden ascendente hasta alcanzar la paridad. En caso de que se realicen las sustituciones y no se logre la integración paritaria, se repetiría el procedimiento, realizando los ajustes en la penúltima asignación. De ser necesario, se repetiría el procedimiento en las asignaciones subsecuentes.

Por otro lado, las acciones afirmativas que se incluyeron en estos lineamientos son las siguientes:

- 1) La procedencia del registro de fórmulas de candidaturas que estén encabezadas por hombres como propietarios y por mujeres como suplentes. También, la improcedencia de registrar fórmulas de candidaturas en las que un hombre sea suplente de una mujer, pues la suplente de esta debe ser otra mujer.

- 2) La sustitución de mujeres aspirantes o candidatas postuladas y registradas por un partido político, coalición o candidatura independiente, solo podrá hacerse por mujeres.
- 3) La ratificación de renunciaciones de mujeres a las candidaturas postuladas por partidos políticos y candidaturas independientes, con la finalidad de comunicarles las consecuencias jurídicas de su renuncia y el derecho a ser candidatas a un cargo de elección popular; y para informarles en qué consiste la violencia política en razón de género y su derecho a presentar las denuncias correspondientes. En el caso de que la autoridad se percate de la existencia de esta, dará vista a la autoridad sustanciadora del procedimiento especial sancionador para los efectos legales conducentes.

El 2 de septiembre de 2020 la presidencia de la CCVPEM dio cumplimiento a la remisión del proyecto de lineamientos, por lo cual, el 4 de septiembre siguiente el Consejo General del IEEG dictó el acuerdo CGIEEG/044/2020 mediante el cual se aprobaron los lineamientos de referencia en los mismos términos propuestos por la CCVPEM. No hubo deliberación por parte de los partidos políticos sobre los lineamientos durante la sesión, ya sea realizando manifestaciones en favor o en contra de estos.

Con esa aprobación, el Consejo General del IEEG dio cumplimiento a la resolución del recurso de reconsideración SUP-REC-1544/2018 y sus acumulados; además, lo llevó a cabo en tiempo y forma, porque todo lo anterior ocurrió previo al Proceso Electoral Local 2020-2021, debido a que este dio inicio el 7 de septiembre de ese año.

Así pues, los lineamientos no fueron impugnados; por tanto, adquirieron firmeza y generaron efectos obligatorios para todos los actores políticos en Guanajuato para el Proceso Electoral Local 2020-2021. De esta manera, las disposiciones contenidas en los lineamientos fueron aplicadas en las distintas etapas de los comicios locales por las autoridades electorales.

En cierto modo, la determinación de los partidos políticos de no impugnar los lineamientos de que se trata, fue resultado de las gestiones institucionales en las que se les involucró en todas las fases del proceso de análisis para la implementación de acciones afirmativas en materia de paridad de género, con la finalidad de que fueran partícipes en la identificación de las desigualdades y desventajas de la participación política de las mujeres frente a los hombres, pero sobre todo, en la voluntad política para la construcción de propuestas de medidas en favor de las mujeres.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

El Consejo General del IEEG no incorporó a los lineamientos las propuestas de que las mujeres encabezaran las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional ni las de regidurías. En aquel momento se tomó la decisión de no incluirlas como acciones afirmativas en los lineamientos, debido a que en la reforma electoral local de mayo de 2020 se establecieron las atribuciones al Consejo General de garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado de Guanajuato a través de la asignación de diputaciones por el principio de representación propor-



cional, y a los consejos municipales electorales para conformar paritariamente los ayuntamientos al determinar las regidurías.

Se arribó a la conclusión de que la justificación para implementar una medida afirmativa en ese sentido era integrar en paridad los órganos de elección popular. Lo cual se lograba con las atribuciones establecidas en la legislación electoral local para que el Consejo General del IEEG y los consejos municipales electorales hicieran los ajustes necesarios, con base en las reglas contenidas en las normas.

No obstante, el Consejo General del IEEG, mediante acuerdo CGIEEG/077/2021 del 9 de marzo de 2021, aprobó los “Lineamientos para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021” en los que, entre otros puntos, se incluyó la facultad potestativa de los partidos políticos y coaliciones para postular un mayor número de mujeres y la exigencia de que al menos un 50% de las fórmulas y planillas estén encabezadas por mujeres. Estas disposiciones no se tratan de medidas afirmativas, sino exhortaciones que se hicieron a los institutos políticos.

Por lo que hace a la etapa de registro de candidaturas, el IEEG realizó los registros con base en las reglas de los lineamientos de paridad y de registro de candidaturas. También garantizó su cumplimiento al verificar que se atendieran en las sustituciones de las candidaturas que realizaron los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

Para tal efecto, en algunos casos, formuló los requerimientos para que los institutos políticos realizaran los ajustes a los bloques de paridad en los ayuntamientos y una vez dado el cumplimiento, procedía al registro.⁶ En otro, determinó la improcedencia del registro de una planilla porque integrantes de esta no accedían a hacer el ajuste paritario, ello pese a que el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato ordenó diversas acciones para que comprendieran la importancia de la paridad y el respeto a las medidas afirmativas.⁷ Incluso, canceló las planillas que no cumplieron con la paridad.⁸

Salvo algunos casos de excepción como los relatados, los partidos políticos y candidaturas independientes dieron cumplimiento a las reglas de postulación paritaria de las candidaturas e incluso a los requerimientos formulados para que se atendieran estos.

Por otro lado, no pasa desapercibido que, para la implementación de acciones afirmativas, es necesario contar con el respaldo y compromiso institucional de integrantes del órgano de direc-

6 Por ejemplo, el acuerdo CGIEEG/122/2021 mediante el cual se registran las planillas de candidatas y candidatos a integrar diversos ayuntamientos, postuladas por Nueva Alianza Guanajuato para contender en la elección ordinaria del 6 de junio de 2021, aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General del IEEG del 6 de abril de 2021.

7 “Acuerdo CGIEEG/228/2021 mediante el cual se determina la improcedencia del registro de la planilla de candidatas y candidatos a integrar el Ayuntamiento de Tierra Blanca del Partido Verde Ecologista de México para contender en la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la resolución recaída en el expediente TEEG-JPDC-47/2021 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato”, aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General del IEEG del 3 de mayo de 2021.

8 Véase el “Acuerdo CGIEEG/271/2021 mediante el cual se cancela el registro de la planilla de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Tierra Blanca, postulada por Redes Sociales Progresistas, para contender en la elección del seis de junio de dos mil veintiuno”, aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General del IEEG del 29 de mayo de 2021.

ción de las autoridades electorales administrativas. Como ejemplo de ello, se destaca que, derivado de los trabajos de análisis de la sentencia del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-84/2018, la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral del IEEG (CTRNE) aprobó por unanimidad una medida afirmativa dirigida a potenciar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas en nuestra entidad federativa.

La acción afirmativa de que se trata⁹ tomaba como punto de partida el primer párrafo del artículo 184 de la ley electoral local, conforme al cual los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben incluir al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los municipios cuya población indígena sea mayor al 25% de la población total. La propuesta preveía que los municipios con comunidades indígenas inscritas en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes postularan al menos dos fórmulas de candidaturas a regidurías (una más a la exigida por mandato de ley) y que al menos una de estas correspondiera a mujeres indígenas.

Lo anterior, con la finalidad de atender las situaciones estructurales de desventaja y las condiciones de desigualdad en el ámbito político en las que se encuentran las mujeres pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, por lo cual la acción afirmativa propuesta era tendiente a compensar o remediar tal escenario en la postulación de candidaturas de mujeres indígenas a cargos de elección popular. Además de que encuentra su asidero en la adopción de una perspectiva de género como mandato de optimización flexible que admite una mayor participación de mujeres, a efecto de promover su participación política en cargos de elección popular y eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica y estructural.

Sin embargo, la acción afirmativa no tuvo acompañamiento del pleno del Consejo General, pues por mayoría de cuatro votos de consejeras y consejeros se determinó no incluirla en el “Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato” que aprobó ese órgano de dirección mediante acuerdo CGIEEG/038/2020, el 4 de septiembre de 2020.¹⁰

RESULTADOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Las disposiciones de la reforma electoral local del 29 de mayo de 2020 y las previsiones dictadas por el Consejo General, para hacer efectivo el principio de paridad de género en el estado de Guanajuato, generaron importantes avances en la participación política de las mujeres en el Proceso

9 La autora de este artículo de investigación realizó la propuesta en la sesión extraordinaria de la CTRNE del IEEG celebrada el 4 de agosto de 2020, se aprobó por unanimidad por el resto de las personas integrantes de ese órgano colegiado y se incorporó en el acuerdo CTRNE/002/2020 y su anexo consistente en el “Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato”.

10 La votación cambió en el Consejo General debido a que un integrante de la CTRNE votó en contra de la acción afirmativa en la sesión del 4 de septiembre de 2020, no obstante que votó a favor cuando se aprobó por la comisión de que se trata. Lo cual, sumado a dos votos de consejeros electorales y un voto de una consejera electoral, generó la mayoría de cuatro votos para no incluirla en el reglamento de referencia.



Electoral Local 2020-2021, debido a que por primera ocasión los órganos de elección popular en nuestra entidad federativa se integraron paritariamente como se muestra a continuación.

a) En la elección de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional los resultados fueron los siguientes:

Tabla 1. Diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional desagregadas por sexo. Proceso Electoral Local 2020-2021.

Entidad federativa	Mujeres				Hombres			
	Mayoría relativa	Representación proporcional	# Total	% Total	Mayoría relativa	Representación proporcional	# Total	% Total
Guanajuato	10	8	18	50%	12	6	18	50%

Fuente: Elaboración propia.

Se destaca que la Legislatura del Estado de Guanajuato para el periodo 2021-2024 queda integrada por 18 mujeres y 18 hombres. Ello debido a que una vez definido el número de diputaciones de representación proporcional a que tenía derecho cada partido político¹¹ y realizadas las asignaciones con base en la lista de diputaciones de representación proporcional que presentaron, se evidenció que el Congreso del estado no era paritario, pues se identificó que resultaban 17 diputaciones para mujeres y 19 diputaciones para hombres.

Por lo cual, el Consejo General del IEEG realizó el ajuste del género en la lista de diputaciones de representación proporcional¹² de Movimiento Ciudadano (MC) por ser el instituto político que obtuvo la menor votación y que solo alcanzó una diputación por ese principio. De modo que procedió a realizar la sustitución de la fórmula número uno de la lista de MC compuesta por dos hombres, por la fórmula número dos integrada por dos mujeres. Por tanto, se logró la conformación paritaria del Congreso del Estado de Guanajuato en la LXV Legislatura.¹³

Tabla 2. Comparativo de diputaciones por ambos principios entre la elección 2021 y el periodo anterior inmediato, desagregado por sexo.

Entidad federativa	Integración de diputaciones de MR y RP en la Legislatura inmediata anterior			Integración de diputaciones de MR y RP en el Proceso Electoral Local 2020-2021			Diferencia del número de mujeres electas en 2021	Diferencia en porcentaje de mujeres electas en 2021
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total		
Guanajuato	18	18	36	18	18	36	0	0%

Fuente: Elaboración propia.

11 El 21 de julio de 2021 el Consejo General del IEEG dictó el acuerdo CG/IEEG/303/2021, mediante el cual, conforme la votación válida emitida, asignó las diputaciones de representación proporcional de la manera siguiente: siete diputaciones para Morena, cuatro diputaciones para el Partido Revolucionario Institucional, dos diputaciones para el Partido Verde Ecologista de México y una diputación para Movimiento Ciudadano. Esta resolución fue impugnada a través de diversos medios por dos ciudadanas, un ciudadano y el instituto político Movimiento Ciudadano.

12 Correspondiente a la lista del inciso a) de la fracción II del artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

13 Una vez agotada la cadena impugnativa, el 22 de septiembre de 2021 al resolver el recurso de reconsideración con número de expediente SUP-REC-1793/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la asignación de diputaciones de representación proporcional, así como el ajuste realizado en la fórmula de Movimiento Ciudadano para conformar paritariamente el Congreso del Estado, efectuados por el Consejo General del IEEG.

En el Proceso Electoral Local 2020-2021, de nueva cuenta se logra la integración paritaria del Congreso del estado, por la atribución legal del Consejo General del IEEG para hacer los ajustes en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional. Mientras que en el Proceso Electoral Local 2017-2018 ocurrió por una nueva forma de calcular la base de la fórmula para asignar las diputaciones de representación proporcional.

Tabla 3. Comparativo de diputaciones de mayoría relativa entre la elección de 2021 y el periodo anterior inmediato, desagregado por sexo.

Entidad federativa	Integración de diputaciones de mayoría relativa en la Legislatura inmediata anterior			Integración de diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2020-2021			Diferencia del número de mujeres electas en 2021	Diferencia en porcentaje de mujeres electas en 2021
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total		
Guanajuato	11	11	22	10	12	22	-1	-4.5%

Fuente: Elaboración propia.

El número de mujeres electas a una diputación por el principio de mayoría relativa en 2021 disminuyó 4.5%, lo que representa una mujer menos electa en relación con el proceso electoral anterior. Los distritos electorales en que se eligieron mujeres tienen sus cabeceras en los municipios siguientes: Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional (I), León (IV y VI), Guanajuato (VIII), San Miguel de Allende (IX), San Francisco del Rincón (X), Irapuato (XI), Silao (XIII), Celaya (XV) y Pénjamo (XVIII). Cabe destacar que todas las mujeres electas fueron postuladas por el Partido Acción Nacional.

Tabla 4. Comparativo de diputaciones de representación proporcional entre la elección de 2021 y el periodo inmediato anterior, desagregado por sexo.

Entidad federativa	Integración de diputaciones representación proporcional en la Legislatura inmediata anterior			Integración de diputaciones de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2020-2021			Diferencia del número de mujeres electas en 2021	Diferencia en porcentaje de mujeres electas en 2021
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total		
Guanajuato	7	7	14	8	6	14	1	7.1%

Fuente: Elaboración propia.

El número de mujeres electas a una diputación por el principio de representación proporcional en 2021 aumentó 7.1%, lo que representa una mujer más electa en relación con el Proceso Electoral Local 2017-2018. Ello se traduce en la asignación de ocho mujeres y seis hombres por el principio de representación proporcional. Las fórmulas de mujeres electas por este principio corresponden a las asignaciones realizadas a los institutos políticos siguientes: dos al Partido Revolucionario Institucional, cuatro a Morena, una al Partido Verde Ecologista de México y una a MC.



b) En la elección de integrantes de ayuntamientos los resultados fueron los siguientes:

Tabla 5. Presidencias municipales, desagregadas por sexo. Proceso Electoral Local 2020-2021.

Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
	# Total	% Total	# Total	% Total	# Total	% Total
Guanajuato	14	30%	32	70%	46	100%

Fuente: Elaboración propia.

Se destaca que, a pesar de las disposiciones legales y las previsiones generales dictadas por el Consejo General para postular en paridad a mujeres al cargo de presidentas municipales, aún persisten las brechas de desigualdad para ocupar esos puestos en relación con los hombres. Debido a que, del total de municipios, las mujeres electas a presidentas municipales representan el 30% mientras que los hombres electos a ese mismo cargo el 70%. Los 14 municipios que serán encabezados por mujeres son: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Manuel Doblado, Coroneo, Huanímaro, León, Moroleón, Irapuato, San José Iturbide, Santa Catarina, Tarandacua y Yuriria.

Tabla 6. Comparativo de presidencias municipales entre la elección de 2021 y el periodo inmediato anterior, desagregado por sexo.

Entidad federativa	Presidencias municipales en el Proceso Electoral Local inmediato anterior			Presidencias municipales en el Proceso Electoral Local 2020-2021			Diferencia del número de mujeres electas en 2021	Diferencia en porcentaje de mujeres electas en 2021
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total		
Guanajuato	13	33	46	14	32	46	1	2%

Fuente: Elaboración propia.

El número de mujeres electas como presidentas municipales en 2021 aumentó 2%, lo que representa una mujer más electa en relación con el proceso electoral anterior.

Tabla 7. Sindicaturas propietarias ganadoras, desagregadas por sexo. Proceso Electoral Local 2020-2021.

Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
	# Total	% Total	# Total	% Total	# Total	% Total
Guanajuato	35	67%	17	33%	52	100%

Fuente: Elaboración propia.

En las sindicaturas se puede observar que 67% fueron ocupadas por mujeres como consecuencia de la paridad vertical que obliga a que las fórmulas estén alternadas por género. Sin embargo, que existan 35 síndicas propietarias y 17 síndicos propietarios evidencia que existe un número elevado de hombres ocupando las presidencias municipales.

Tabla 8. Comparativo de sindicaturas propietarias entre la elección de 2021 y el periodo inmediato anterior, desagregado por sexo.

Entidad federativa	Sindicaturas en el Proceso Electoral Local inmediato anterior			Sindicaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021			Diferencia del número de mujeres electas en 2021	Diferencia en porcentaje de mujeres electas en 2021
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total		
Guanajuato	35	17	52	35	17	52	0	0%

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados reflejan el mismo número de sindicaturas propietarias de mujeres y hombres en los procesos electorales locales 2017-2018 y 2020-2021. Sin embargo, debe destacarse que se mantiene el aumento de mujeres ocupando una sindicatura.

Tabla 9. Regidurías propietarias desagregadas por sexo de la candidatura electa. Proceso Electoral Local 2020-2021.

Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
	# Total	% Total	# Total	% Total	# Total	% Total
Guanajuato	226	54%	192	46%	418	100%

Fuente: Elaboración propia.



En el cuadro anterior se observa que las regidurías fueron ocupadas en mayor cantidad por mujeres, ya que obtuvieron el 54% de las 418 regidurías.

Tabla 10. Comparativo de regidurías propietarias entre la elección de 2021 y el periodo inmediato anterior, desagregado por sexo.

Entidad federativa	Regidurías en el Proceso Electoral Local inmediato anterior			Regidurías en el Proceso Electoral Local 2020-2021			Diferencia del número de mujeres electas en 2021	Diferencia en porcentaje de mujeres electas en 2021
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total		
Guanajuato	197	221	418	226	192	418	29	7%

Fuente: Elaboración propia.

Se destaca que el número de mujeres electas a una regiduría en 2021 aumentó 7%, lo que representa 29 mujeres más electas en relación con el proceso electoral anterior. Esto es el resultado de la acción afirmativa consistente en establecer la procedencia del registro de mujeres como suplentes de hombres que encabezen candidaturas; así como de la facultad potestativa de partidos políticos y coaliciones para postular un mayor número de mujeres, que se incorporó a los lineamientos del registro de candidaturas.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

En estos comicios se demostró que los trabajos de la autoridad administrativa electoral abonan al quehacer legislativo y se traducen en reformas electorales que generan relevantes avances normativos para materializar la paridad transversal de género. La inclusión de las reglas para la postulación de candidaturas de conformidad con los bloques de competitividad previstos en la legislación electoral local vigente, así como el procedimiento para efectuar los ajustes necesarios que garantizan la integración paritaria del Congreso del estado y los ayuntamientos, son muestra de ello.

Sin lugar a duda, con la aplicación de las disposiciones contenidas en la reforma electoral local del 29 de mayo de 2020, así como de las previsiones generales dictadas por el Consejo General del IEEG para hacer efectivo el principio de paridad de género en los comicios del Proceso Electoral Local 2020-2021, se obtuvieron resultados favorables para la participación política de las mujeres en Guanajuato. Hay un incremento importante de mujeres que resultaron electas a un cargo de elección popular y que se incorporan a los órganos de representación popular.

Sin embargo, aún queda mucho por hacer para lograr una mayor participación de mujeres encabezando los ayuntamientos; así como propiciar condiciones para que más mujeres ocupen curules en el Congreso del Estado de Guanajuato. Indudablemente, en estos casos, es conveniente implementar acciones afirmativas adoptando la perspectiva de género como mandato de optimización flexible, ello para reducir las brechas y lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en nuestra entidad federativa.

BIBLIOGRAFÍA

Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, *Informe Final del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, IEEG, 27 de junio de 2019.

_____, *Compendio de lineamientos, acuerdos, resoluciones y/o jurisprudencias, emitidos por diversos OPL y el TEPJF en materia de paridad de género*, s.l., TEPJF, 27 de marzo de 2019.

_____, *Compendio de lineamientos, acuerdos y/o resoluciones en materia de paridad de género*, Guanajuato, CGIEEG-TEEG, 27 febrero de 2019.

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *Periódico Oficial del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, 11 de septiembre de 2019.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, México, 6 de junio de 2019.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, *Periódico Oficial del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, 29 de mayo de 2020.

Acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato:

CGIEEG/303/2021

CGIEEG/271/2021

CGIEEG/228/2021

CGIEEG/122/2021

CGIEEG/077/2021

CTRNE/001/2020

CGIEEG/044/2020

CGIEEG/038/2020

CTRNE/002/2020

CCVPEM/01/2020

CGIEEG/331/2018



Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SUP-REC-1793/2021 y acumulados

SUP-REC-1561/2018

SUP-REC-1557/2018

SUP-REC-1553/2018

SUP-REC-1546/2018

SUP-REC-1544/2018

SUP-REC-1317/2018 y sus acumulados



GUERRERO

MTRA. VICENTA MOLINA REVUELTA
MTRA. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
DRA. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA





INTRODUCCIÓN

La participación política de las mujeres ha experimentado un devenir de luchas y victorias a lo largo de más de un siglo, en donde, a cuentagotas, se han conquistado cambios que han permitido su incursión en la vida política.

La lucha inicia en 1916, cuando Hermila Galindo presenta la demanda del voto para las mujeres al Congreso Constituyente, quienes negaron tal virtud;¹ pasaron 31 años para lograr el reconocimiento del derecho a votar y ser votadas en las elecciones municipales, en 1947; seis años después se logra la ciudadanía plena de las mujeres, en 1953, permitiendo su participación en las elecciones federales; pasaron 50 años en donde la legislación permaneció estática, hasta 2002, cuando se estableció la cuota del 30% de las candidaturas a ambas cámaras federales, lo que no tuvo mayor trascendencia en el arribo de mujeres. En 2008 la cuota se incrementa al 40%, pero con los mismos resultados mínimos en el acceso real de las mujeres a los cargos. Con la gran reforma político-electoral en 2014, se establece la obligatoriedad de la postulación en candidaturas al 50%;² no obstante, hacía falta hacer algo que permitiera el respeto irrestricto al cumplimiento de esta regla paritaria.

Fue el 6 de junio de 2019, cuando se logra la reforma a 10 artículos de la Constitución, con lo cual se elevó a principio constitucional la paridad, mejor conocida como la reforma de “Paridad en Todo”. En dicha reforma se fundamentaron las reglas que permitirían, entre otras, a las autoridades electorales tanto federales como locales, sin excusas y sin excepciones, reservar espacios para las mujeres en la postulación de candidaturas.

En el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), para el Proceso Electoral de Gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, se establecieron las reglas a las que habrían de sujetarse quienes tomarían parte en la misma; las cuales tuvieron como base, además de la reforma constitucional, dos importantes acontecimientos:

1. La sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REC-1386/2018, en donde ordenó al IEPC Guerrero, entre otras cosas, emitir los lineamientos que se estimaran necesarios para garantizar la conformación paritaria de los órganos de elección popular.
2. El Compromiso de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que emitió el decreto número 462 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, contribuyendo con ello a sentar las bases para el cumplimiento del principio de paridad.

1 *Excelsior*, “Ella es Hermila Galindo, feminista de la Revolución”, 22 de noviembre de 2017, disponible en <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/11/22/1202864>

2 María del Carmen Alanís, *El arribo de la paridad a la legislación mexicana*, disponible en https://reformaspoliticas.org/reformas/genero-y-politica/maria-del-carmen-alanis-figueroa/el-arribo-de-la-paridad-a-la-legislacion-mexicana/#_ftnref5 (consultada el 25 de agosto de 2021).

Lo anterior, nos permitió, en un hecho sin precedentes, no solo contar con los elementos necesarios para garantizar la paridad en la postulación de candidaturas, sino garantizar que el principio de paridad trascendiera a la integración del Congreso del estado y los ayuntamientos.

En el desarrollo del presente capítulo, presentamos las reformas que quedaron plasmadas en la legislación, los lineamientos que como autoridad administrativa electoral se emitieron para su cumplimiento, así como las acciones afirmativas implementadas para lograr la consumación del principio de paridad en la integración de los órganos de representación popular en el estado de Guerrero.

Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021

La paridad en el ámbito local

El 2 de junio de 2020, el Congreso local aprobó diversas reformas y adiciones a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género, como parte de la armonización legislativa con el marco normativo federal.

Dicha reforma representó un avance cualitativo para la democracia local, a partir del fortalecimiento de los derechos político-electorales de las mujeres y su protección normativa para propiciar una participación libre de violencia política en los procesos electorales, más aún, en las vísperas del inicio del Proceso Electoral de Gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, cuya declaratoria inicial tuvo lugar el 9 de septiembre de 2020.

En materia de paridad, la reforma a la Ley Electoral local estableció la integración paritaria del Congreso y de los ayuntamientos, a partir de medidas de ajuste por parte del instituto electoral local, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de las regidurías; incorporó la obligación de los partidos políticos de fomentar el principio de paridad de género, estableció la alternancia de género en las planillas de ayuntamientos, es decir, desde el cargo de presidencia, pasando por las sindicaturas, hasta llegar a las regidurías; adicionó la de paridad de género como principio rector de la función electoral; estableció dos bloques de competitividad, para las candidaturas de diputaciones y ayuntamientos, que tiene como objeto que en la postulación de candidaturas de las mujeres no se otorguen en aquellos municipios o distritos en los que los partidos políticos no tengan posibilidades de triunfo, garantizándose con ello que las mujeres tengan posibilidades de acceder al cargo postulado,³ precisando que si en algún distrito o municipio, se registrase un número impar de candidaturas, esta debe corresponder al género femenino.

Acorde a lo mandado por la reforma local en materia de paridad, respecto a la obligatoriedad del órgano electoral local, de garantizar la integración paritaria de los órganos de representación, diputaciones y ayuntamientos, mediante acuerdo 044/SO/31-08-2020 emitió los “Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021”.

3

Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Guerrero, 2 de junio de 2020, p. 26.



En este contexto, es importante destacar que dichos Lineamientos encuentran al mismo tiempo un precedente determinante derivado de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de reconsideración SUP-REC-1386/2018, derivado de los resultados del Proceso Electoral 2017-2018, en la que, entre otras acciones, ordenó al IEPC Guerrero, un análisis sobre la efectividad de las medidas afirmativas adoptadas hasta ese momento para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y que emitiera, antes del inicio del siguiente proceso electoral, el acuerdo en el que se establecieran los lineamientos y medidas idóneos y necesarios para garantizar una conformación paritaria de los órganos de representación.

Bajo estas consideraciones, el objetivo de los lineamientos aprobados por el Consejo General, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, fue establecer las reglas y el procedimiento a observar por el Consejo General y los consejos distritales, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y regidurías, respectivamente, para garantizar la integración paritaria tanto en el Congreso local como en los ayuntamientos.

Así, tenemos que para el caso de la integración paritaria del Congreso local, una vez verificada la paridad de los resultados por el principio de mayoría relativa, cuando se advierta que alguno de los géneros, hombre o mujer, se encuentre subrepresentado, y una vez desarrollada la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se obtendrá la paridad hasta donde resulte numéricamente posible, de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, para lo cual, cronológicamente, deberá determinarse el número de diputaciones de representación proporcional (RP) por partido político, ordenándose de forma decreciente con base en la votación obtenida; se asignarán las diputaciones que falten del género subrepresentado, iniciando con el partido de mayor votación y así sucesivamente en forma decreciente; si no se lograra la paridad, se seguirá en segunda ronda; una vez lograda la paridad, se asignarán las diputaciones restantes a cada género de manera alternada, respetando el orden de prelación de las mismas.⁴

En lo que respecta a los ajustes de paridad en la integración de los ayuntamientos, los consejos distritales electorales, asignarían las regidurías en el orden que tuviesen las candidaturas en las listas registradas por los partidos políticos o candidatura independiente, observando la integración de la planilla ganadora e iniciando por el partido político que haya obtenido mayor votación, con un género distinto al de la primera o segunda sindicatura, según sea el caso, continuando de manera alternada con las demás que les corresponda, hasta agotar la regidurías a que tengan derecho; posteriormente, se asignarán las regidurías a los partidos políticos que correspondan en el orden decreciente, observando el género de la última regiduría asignada al partido de mayor votación; continuando con la asignación de regidurías alternando los géneros hasta completar a los partidos políticos todas las asignaciones a que haya lugar. No obstante, tratándose de un ayuntamiento con número impar, la regiduría excedente corresponderá, afirmativamente, al género femenino.⁵

4 Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, artículo 11, Guerrero, IEPCGRO, 31 de agosto de 2020, disponible en https://iepcgro.mx/principal/uploads/normativa/lineamientos/lineamientos_integracion_paritaria.pdf

5 *Ibidem*, artículo 12, p. 11.

Tratándose de diputaciones vacantes de RP respecto al total de la fórmula, esta se asignará a la siguiente fórmula del mismo género que corresponda; cuando el partido político ya no tenga fórmula de mujeres por RP, por la razón que sea, afirmativamente, será asignada a la fórmula de mayoría representativa (MR) que, no habiendo obtenido el triunfo, haya obtenido la mayor votación en el distrito; de no ser posible cubrir las vacantes aplicando este criterio, deberá reasignarse la diputación que le corresponda a algún partido, entre los demás partidos que tengan derecho, cuente con fórmulas de género femenino y no rebasen el límite de sobrerrepresentación; y si la vacante total, es del género masculino y en la lista de candidaturas del partido político únicamente se encuentran disponibles fórmulas del género femenino, la constancia de asignación de diputaciones de representación proporcional se otorgará, afirmativamente, a la fórmula del género femenino que en orden de prelación corresponda.⁶

En este contexto, las disposiciones emitidas por este órgano electoral local para alcanzar la integración paritaria de los órganos de representación, sientan un precedente normativo para garantizar en lo sucesivo, la presencia de mujeres en igual, o incluso mayor proporción respecto a los hombres, con lo que se materializa la transición de la paridad formal a la paridad sustantiva.

Principales obstáculos y/o resistencias a los lineamientos de paridad

Una señal positiva en torno a los lineamientos para el ajuste de la paridad en los órganos de representación popular es que estos no fueron impugnados ante la autoridad jurisdiccional, por parte de los partidos políticos, lo que refrenda la esencia del compromiso democrático de los institutos políticos hacia las mujeres; antes bien, en la construcción normativa de dichos lineamientos se privilegió un amplio consenso para fortalecer su diseño, interpretación y aplicación.

No obstante, en el ámbito competencial de los consejos distritales electorales, se advirtió, en algunos casos, cierta complejidad en su aplicación para llevar a cabo los ajustes necesarios durante las sesiones de cómputos distritales, producto en gran medida, de la novedad normativa aplicada por primera vez al respecto; ello, sin dejar pasar por alto las capacitaciones virtuales que se impartieron en temas diversos para eficientar las actividades en dichos consejos.

Par asegurar la correcta aplicación de los lineamientos, a nivel central se estableció un grupo de trabajo enfocado en revisar los procedimientos de asignación paritaria de regidurías, a fin de verificar que estas se llevaran a cabo en los términos normativos previstos, dando lugar en ciertos casos a modificar las propuestas iniciales de ajustes, con la finalidad de dotar de certeza y legalidad los actos emanados de los consejos distritales.

Resultados de las acciones implementadas

Derivado de la interpretación y aplicación de los “Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura

6 *Ibidem*, artículos 13 al 16, pp. 12-13.



del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021”, el 13 de junio, el Instituto local aprobó el acuerdo 204, mediante el cual se llevó a cabo el cómputo estatal de la elección y la asignación de las diputaciones por RP, en el que realizó el análisis de los resultados obtenidos por el principio de mayoría relativa para verificar la paridad, de los cuales advirtió que de 28 distritos electorales, 19 fueron ganados por hombres y nueve por mujeres, siendo este el género subrepresentado; en función de lo cual realizó los ajustes de género en la asignación de diputaciones de representación proporcional, para asegurar la integración paritaria en el Congreso local.

Bajo el principio de representación proporcional, el Consejo General debía asignar un total de 18 diputaciones, de las cuales, de inicio, 10 corresponderían al género femenino, para compensar el déficit resultante del total de escaños por el principio de mayoría relativa, conforme a la lista de diputaciones propuestas por el principio de representación proporcional, y con ello alcanzar, en un primer momento, una integración paritaria de 19 mujeres y 19 hombres, iniciando con el partido que mayor votación obtuvo, que en este caso fue el partido Morena, y así en forma sucesiva y decreciente, hasta llegar al partido que obtuvo menor votación; entre un total de siete de 10 partidos políticos nacionales que contendieron en la elección, debido a que tres de ellos no alcanzaron el porcentaje de votación requerido para conservar su registro.

Hecho lo anterior, se procedió a la asignación de las ocho diputaciones restantes de representación proporcional, para agotar los 18 escaños previstos por este principio, asignándolos a cada género de manera alternada y respetando el orden de prelación de las listas que fueron registradas, entre los partidos políticos que obtuvieron mayor votación, como se ilustra a continuación.⁷

Tabla 1.⁸ Asignación paritaria de diputaciones de representación proporcional.

Partidos políticos ordenados de mayor a menor votación	Asignación de 10 diputaciones del género femenino para lograr la paridad con los de mayoría relativa			Asignación del resto de diputaciones de representación proporcional de manera alternada				Total
	Mujer	Mujer	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
MORENA	Mujer	Mujer	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	7
PRI	Mujer	Mujer		Hombre	Mujer	Hombre		5
PRD	Mujer	Mujer		Mujer				3
PT	Mujer							1
PVEM	Mujer							1
PAN	Mujer							1
TOTAL	6	3	1	3	2	2	1	18

Fuente: Elaboración propia con información de la UTIGND. DEPOE. IEPC Guerrero.

Así, el Congreso local, por primera vez en la historia, quedó conformado con 23 mujeres y 23 hombres, producto de los ajustes realizados por el órgano electoral local para alcanzar la paridad en el órgano legislativo, en cumplimiento al mandato legal y normativo previsto para tal fin.

⁷ Acuerdo 204/SE/13-06-2021 por el que se realiza el cómputo estatal, se declara la validez de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional y se asignan las diputaciones por el citado principio que corresponden a los partidos políticos, en el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, 13 de junio de 2021, disponible en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/33ext/acuerdo204.pdf>

⁸ *Ibid.*, p. 32.

Tabla 2.9 Integración final, por género.

Género	Diputaciones de mayoría relativa	Diputaciones de representación proporcional	Total de diputaciones por género	Total de diputaciones del Congreso estatal
Mujeres	9	14	23	46
Hombres	19	4	23	

Fuente: Elaboración propia con información de la DEPOE. UTIGND. IEPC Guerrero.

En el acuerdo 204/SE/13-06-2021 por el que se tuvo por realizado el cómputo estatal, se declaró la validez de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y se asignaron las diputaciones por este mismo principio, el mismo fue impugnado ante el Tribunal Electoral Local por los partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, que a su vez por unanimidad de votos, confirmó en sus términos el acuerdo de referencia, en el expediente TEE/JIN/042/2021 y acumulados. Inconformes con dicha resolución las y los actores recurrieron la sentencia ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, quien el 26 de agosto de 2021, en el juicio SCM-JDC-1870/2021 y sus acumulados, confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

No obstante dicha sentencia fue impugnada ante la Sala Superior del TEPJF, quien el día 31 de agosto del año en curso, en el expediente SUP-REC-1391/2021 y sus acumulados, determinó acumular todos los recursos de reconsideración y, en votación dividida, determinó desechar la totalidad de los medios de impugnación al considerar que en la especie no se cumplían los requisitos procesales de procedencia para entrar al estudio del fondo del asunto, confirmando la determinación emitida por la Sala Regional Ciudad de México, y en consecuencia quedando firme la asignación de las diputaciones de representación proporcional realizada por la autoridad administrativa local.

Por lo que respecta a los ayuntamientos, en la entidad se renovaron 79 de un total de 81, puesto que uno es electo por sistema normativo propio (usos y costumbres); y el otro, al haberse declarado la nulidad de la elección, se encuentra en proceso electoral extraordinario. En este sentido, por primera vez en la conformación de los ayuntamientos, dadas las reglas para la postulación paritaria y afirmativa de candidaturas, por parte de los partidos políticos, así como los ajustes de género en la asignación de regidurías, realizados por los consejos distritales electorales, se alcanzó una mayor representación de mujeres respecto a los hombres, en una relación de proporcionalidad del 51.21% (379 cargos) para el género femenino y 48.79% (361 cargos) para el género masculino, de 740 cargos a elegir a nivel municipal, conformados por 79 presidencias, 84 sindicaturas y 577 regidurías.

De la interpretación de los resultados obtenidos, al cierre de octubre; se tiene que el cargo de presidencia, será ocupado por 56 hombres, frente a 23 mujeres; el cargo de sindicaturas será encabezado por 58 mujeres respecto a 26 hombres; mientras que 298 regidurías corresponderán al género femenino y 279 al género masculino; resultados que reflejan que las mujeres ocuparon seis espacios más en el cargo de presidencias, en comparación con el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; por su parte, en sindicaturas, se registró una baja natural por la alternancia de género entre ambos cargos; y respecto a las regidurías, hubo un aumento de 44 mujeres en dicho cargo.



Es importante destacar que, en principio, 293 regidurías correspondían a mujeres y 284 a hombres, sin embargo, derivado de un medio de impugnación, la Sala Regional de la CDMX modificó la asignación para dejarla en los términos precisados en el párrafo que antecede; revocando la asignación realizada por el Consejo Distrital Electoral 10, con sede en Atoyac de Álvarez, al género femenino, para reasignarla al género masculino.

Tabla 3. Estadísticas desagregadas por género en ayuntamientos.

Cargo	Mujeres	Hombres	Total
Presidencias	23	56	79
Sindicaturas	58	26	84
Regidurías	298	279	577
Total general	379	361	740

Fuente: Elaboración propia con información de la UTIGND. DEPOE. IEPC Guerrero.

Cabe señalar que, en la descripción cuantitativa por sexo de los resultados del proceso electoral local, no se reflejan los resultados correspondientes a la integración del ayuntamiento de Lliatenco, en virtud de la nulidad de la elección determinada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-REC-1861/2021, cuya jornada electoral extraordinaria tendrá lugar el 28 de noviembre del año en curso, en la que se elegirá la presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías.

Reflexiones

No hay duda de que la evolución constitucional, legal y reglamentaria en materia de paridad se ha traducido en un escenario donde la presencia de las mujeres en la integración de los cargos de representación popular hoy es una realidad, posibilitada por la obligatoriedad de los partidos políticos de postular sus candidaturas, como mínimo, en términos paritarios; así como también, por los ajustes para revertir la subrepresentación femenina, en función de los resultados obtenidos, ya sea a través del ajuste en la asignación de diputaciones de representación proporcional; o bien, por medio del ajuste en la asignación de regidurías para el caso de ayuntamientos.

A pesar de lo anterior, el reto para los futuros procesos electorales será incrementar los triunfos de mujeres en diputaciones de mayoría relativa y en presidencias municipales, para hacer del ajuste de paridad un recurso menos utilizado para lograr la incursión de mujeres en los cargos de representación. En otras palabras, el principal reto será ver a un mayor número de mujeres en espacios de toma de decisiones de mayor responsabilidad, como el caso de las presidencias municipales, para con ello asegurar una relación cualitativa y cuantitativa en la conformación paritaria de los órganos de representación.

Acciones afirmativas en el Proceso Electoral 2020-2021 en Guerrero

A partir de la reforma constitucional conocida como “Paridad en Todo”,¹⁰ publicada el 6 de junio de 2019 en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) mediante decreto presidencial,¹¹ se fortaleció en México la adopción de mecanismos formales para garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres, lo cual constituyó a partir de ese momento, un hecho crucial para la inclusión de las mujeres en los espacios de toma de decisiones de las instituciones que organizan la vida política, económica y social del país.

Con este marco legal, que estableció la paridad como un principio constitucional y, posteriormente, con la publicación del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a ocho instrumentos jurídicos, en torno a la violencia política contra las mujeres en razón de género,¹² las instituciones en nuestro país, ineludiblemente, se transformaron con el objetivo de fomentar y garantizar las condiciones para la construcción de un marco normativo en el que la participación política de las mujeres se llevara a cabo en escenarios de igualdad, libre de violencia, sin discriminación y con absoluto respeto a los derechos humanos; elementos clave para construir y consolidar una democracia, “[...] Resulta imposible pensar la democracia sin igualdad en el acceso a la contienda o en el ejercicio del poder”.¹³

En este sentido, el Consejo General IEPC Guerrero, en el contexto del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobó diversos acuerdos que establecieron un conjunto de acciones afirmativas destinadas a favorecer la igualdad sustantiva, el acceso a una vida libre de violencia, sin discriminación, y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad. Es así como se aprobó la normativa dirigida a garantizar la paridad de género en la gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos, e integración de grupos de pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, de la diversidad sexual, personas migrantes y residentes en el extranjero, las cuales se detallan a continuación:

10 Refiere a que la mitad de los cargos de decisión en los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la unión (ejecutivo, legislativo y judicial), y en los organismos autónomos deberán asignarse a mujeres.

11 Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, *Diario Oficial de la Federación*, México, 6 de junio de 2019, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019 (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).

12 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020, (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).

13 Flavia Freidenberg, “La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, Instituto de Investigaciones Jurídicas (Serie Doctrina Jurídica, núm. 822), diciembre de 2017, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/4.pdf> (fecha de consulta: 22 de agosto de 2021).



Tabla 4. Acuerdos y/o lineamientos de las acciones afirmativas. Proceso Electoral 2020-2021.

Fecha y número de acuerdo	Documento
29/04/2020 015/SO/29-04-2020	Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y pre-candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
14/08/2020 032/SE/14-08-2020 ¹⁴ (REFORMA)	
31/08/2020 039/SO/31-08-2020 ¹⁵	Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
31/08/2020 043/SO/31-08-2020 ¹⁶	Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
25/11/2020 083/SO/25-11-2020 ¹⁷ (ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES)	
24/03/2021 094/SO/24/03/2021 ¹⁸ (MODIFICACIÓN y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES)	
05/04/2021 112/SE/05-04-2021 ¹⁹ (MODIFICACIÓN y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES)	
31/08/2020 044/SO/31-08-2020 ²⁰	Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso Local del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

14 Se prevé que los partidos políticos garanticen el respeto y aplicación del principio de paridad de género en sus convocatorias para la selección de candidaturas; así como considerar en la selección y postulación de candidaturas a personas indígenas, jóvenes, con discapacidad y comunidad de la diversidad sexual.

15 Debe considerarse en las coaliciones el respeto absoluto al principio de paridad en las candidaturas.

16 Se establece en los considerandos, el artículo XXVIII. Candidaturas indígenas y afromexicanas; y I artículo XL. Paridad de género.

17 Se integra a los Lineamientos y Manual el mecanismo conocido como 3 de 3 contra la violencia.

18 Cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes TEE/JEC/020/2021 y TEE/JEC/021/2021, acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se integrarán a los Lineamientos y Manual Operativo acciones afirmativas a favor de la Comunidad LGBTTTIQ+, las cuales también deberán implementarse para los cargos a Diputaciones al Congreso del Estado de Guerrero.

19 Cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes SCM-JDC-412/2021 y SCM-JRC-21/2021, acumulados, emitida por la Sala Regional CDMX del TEPJF, 1. Inclusión de la sentencia. Se cita la sentencia SCM-JDC-412/2021 y SCM-JRC-21/2021 acumulado, dentro del apartado de Fundamento; 2. Modificación al Capítulo III. Se modifica el contenido del capítulo III para incluir al articulado que sustenta el procedimiento para la postulación de candidaturas de personas de la diversidad sexual, lo referente a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

20 Instrumento específico para garantizar la integración paritaria.

Fecha y número de acuerdo	Documento
14/10/2020 059/SE/14-10-2020 ²¹	Estrategia de difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021.
23/12/2020 099/SO/23-12-2020 ²²	Lineamientos para el voto postal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2020-2021.

Fuente: Gaceta Electoral de la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. IEPC Guerrero

Aun cuando el IEPC Guerrero, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, incorporó una disposición para que los partidos políticos consideraran, en sus procesos internos de selección y postulación de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, a personas con discapacidad y juventudes, esta no fue obligatoria, en este tenor, el Instituto realizó diversas actividades que permitieron la visibilización de estos grupos en situación de discriminación.

Buenas prácticas relacionadas con las acciones afirmativas para dar cumplimiento al principio de inclusión

En coordinación con organizaciones de la sociedad civil, grupos feministas, mujeres diversas, instituciones académicas, activistas y personas defensoras de los derechos humanos, el IEPC Guerrero realizó diferentes actividades de difusión, diálogo y discusión en torno a los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, así como, en el marco de la paridad de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, particularmente sobre derechos políticos y electorales de las mujeres. De esta manera, se capacitó a integrantes de los diferentes partidos políticos y de medios de comunicación de alcance estatal y local.

Asimismo, se realizaron acciones de capacitación al personal operativo del Instituto, a efecto de actualizar y fortalecer sus capacidades y habilidades respecto a los derechos humanos, en este sentido, también se dio cumplimiento a las sentencias TEE/JEC/137/2021 y TEE/RAP/022/2021 acumulados, emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.²³

21 Cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente TEE/RAP/009/2020.

22 Aprobación de los modelos del sobre-votos y el instructivo para votar desde el extranjero, para la elección de gubernatura del estado de Guerrero atendiendo a los Lineamientos mencionados.

23 Acuerdo 171/SE/13-05-2021, por el que se aprueba la modificación del diverso 131/SE/23-04-2021, y se otorga el registro de candidaturas a los cargos de regidurías a los CC. Moisés Tomás Juárez Abarca y Daniel Gómez Gómez, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/137/2021 y TEE/RAP/022/2021, acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, 2021. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Guerrero, 13 de mayo de 2021, disponible en <https://iepcgro.mx/principal/sitio/gaceta2021> (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).



En resumen, el IEPC Guerrero realizó las siguientes actividades:

- Dos grupos focales de jóvenes (mujeres y hombres), sobre temas de la participación de la juventud en México; un panel sobre violencia política; y un círculo de reflexión sobre valores de la participación ciudadana dirigido a la juventud guerrerense, propiciando la reflexión y el debate a partir de la expresión de opiniones e intercambio de ideas sobre la corresponsabilidad, la inclusión, la solidaridad, legalidad, respeto, tolerancia, sustentabilidad, pervivencia y democracia.
- Ocho conversatorios sobre temas relacionados con el voto desde el extranjero; se diseñó e impulsó la campaña “Por Amor a Guerrero, Vota desde el Extranjero”, con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho al voto a distancia de las y los guerrerenses radicados en el extranjero; y se llevaron a cabo cuatro diálogos con la ciudadanía, en los cuales participaron autoridades electorales federales y locales, capacitadoras y capacitadores asistentes electorales, supervisoras y supervisores electorales, organizaciones de la sociedad civil, e instituciones educativas, en los cuales asistieron jóvenes guerrerenses, personas con discapacidad, de la comunidad LGBTTTIQ+, y mujeres diversas:
- Ocho cursos sobre temáticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como material electoral dirigido a mujeres lideresas de comunidades indígenas, rurales y afromexicanas; dos jornadas (proyecciones, análisis, foros, conferencias y conversatorios) relacionadas con la violencia hacia las mujeres, los derechos humanos, la participación política de las mujeres y las alianzas con la sociedad civil; y un diplomado virtual de seis módulos, avalado por el Instituto Tecnológico de Sonora (ITSON) e impartido por la Escuela Feminista de Liderazgo en Derechos Humanos con sede en Sonora, dirigido a integrantes de organizaciones de la sociedad civil y población abierta.
- Trece talleres y tres foros sobre análisis de las reformas legislativas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, paridad, participación política de las juventudes, comunicación con perspectiva de género (PEG), dirigidos a integrantes de OSC, mujeres indígenas y afromexicanas, juventudes, comunicólogas, integrantes de partidos políticos, autoridades electas (diputadas, diputados locales, presidentas y presidentes municipales).
- Se integraron los 28 consejos distritales electorales locales con el principio de paridad y pluralidad cultural, y se capacitó a las y los integrantes en materia de las reformas sobre violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad de género.

Aunado a estas actividades, con la presidencia bajo la responsabilidad del IEPC Guerrero, se desarrollaron diversas reuniones de trabajo con las integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses, con el propósito de brindar acompañamiento y apoyo a mujeres precandidatas a la gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales.

Principales obstáculos y/o resistencias a los acuerdos y/o lineamientos de acciones afirmativas

Sin duda, la ruta para aprobar los diversos instrumentos normativos que permiten generar las condiciones para que las mujeres que participan en política lo hagan en paridad, así como la inclusión de acciones afirmativas para que personas en situación de vulnerabilidad también participen, ha sido compleja. Aun cuando las desigualdades estructurales son visibles y existen colectivos o grupos de la sociedad civil que lo hacen, ello no ha logrado sensibilizar a los actores políticos y a quienes toman decisiones.

Existen deudas pendientes en materia de derechos humanos, particularmente de las mujeres, y en este sentido, es fundamental que los institutos electorales y los institutos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, pongan puntual atención en la perspectiva de género y de inclusión de manera transversal en la toma de decisiones.

Con ello se contrarrestaría la percepción errónea de que la aprobación de acuerdos o lineamientos con acciones afirmativas para, por ejemplo, el registro de candidaturas vulneran los principios de autodeterminación de los partidos políticos. Esto último ha sido uno de los argumentos de los partidos para negarse a acompañar o recurrir ante autoridades jurisdiccionales los lineamientos que velan por la paridad e inclusión a través de acciones afirmativas.

Adicionalmente, se pretendió que la aprobación de lineamientos solo incluyera aquello que establece la normatividad, sin tomar en consideración que las acciones afirmativas son políticas públicas o determinaciones, cuyo objetivo es compensar las condiciones de desventaja que discriminan a ciertos grupos sociales en situación de vulnerabilidad del ejercicio de sus derechos.

Finalmente, a pesar de que el movimiento feminista local se ha organizado históricamente, no solo para manifestar su descontento ante el trato desigual e injusto entre mujeres y hombres en torno a los derechos humanos, sino para proponer y construir plataformas, instrumentos y herramientas que obliguen a las instituciones a salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, y con ello, arribar a sociedades más democráticas; los institutos políticos no han logrado consolidar una base amplia de mujeres políticas para incluirlas en las candidaturas, razones que argumentan para justificar la imposibilidad de cumplir con los lineamientos.

Resultados

El Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 ha sido calificado como el más grande en la historia, por el gran número de cargos a elegir en todo el país tanto a nivel federal, estatal y municipal.²⁴ En el caso particular del estado de Guerrero se eligieron: una gubernatura, 46 diputaciones, de ellas

²⁴ Cargos a elegir: 19,915 cargos locales; 15 gubernaturas; 30 renovaciones de congresos locales (642 diputaciones de mayoría relativa y 421 de representación proporcional); 1,923 ayuntamientos (1,923 presidencias municipales, 2,057 sindicaturas, 14,222 regidurías y 204 concejalías); 431 cargos auxiliares (22 presidencias, 22 sindicaturas, 88 regidurías, todas las juntas municipales y 299 presidencias de comunidad). Más dos elecciones extraordinarias en los municipios de Hidalgo (Acaxochitlán e Ixmiquilpan).



28 son de mayoría relativa y 18 de representación proporcional; 80 presidencias municipales, 85 sindicaturas y 584 regidurías.

El Consejo General del IEPC Guerrero aprobó en total 6,918 registros de candidaturas propietarias y suplentes a los distintos cargos de elección popular, de los cuales 53.5% fueron mujeres (3,701) y 46.5% hombres (3,217),²⁵ si bien, al igual que en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018,²⁶ la participación política de las mujeres es significativamente mayor con respecto a la de los hombres, en el Proceso Electoral 2020-2021, esta participación muestra un aumento, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 5. Comparativo de registros realizados en el Proceso Electoral 2020-2021 y 2017-2018, desagregados por sexo.

Proceso Electoral 2020-2021					Proceso Electoral 2017-2018				
Total de registros	Mujeres		Hombres		Total de registros	Mujeres		Hombres	
	Absoluto	%	Absoluto	%		Absoluto	%	Absoluto	%
6,918	3,701	53.5	3,217	46.5	4,429	2,247	50.7	1,982	44.7

Fuente: Elaboración propia con información de la UTIGND. DEPOE. IEPC Guerrero.

Estos datos comparativos indican que las mujeres muestran interés para participar en espacios de toma de decisión del ámbito público, si bien es cierto que su presencia va en incremento, todavía existen importantes brechas en la distribución equitativa y equilibrada del ejercicio del poder, sin embargo, en la siguiente tabla se puede observar que, al aplicarse las acciones afirmativas en torno a la paridad de género a efecto de garantizar el acceso de las mujeres a cargos de toma de decisión, la participación de las mujeres aumenta y en algunos casos se equilibra con respecto a la participación de los hombres.

Tabla 6. Comparativo de cargos obtenidos en los procesos electorales 2020-2021 y 2017-2018 desagregados por sexo.

Cargos	Proceso Electoral 2020-2021					Proceso Electoral 2017-2018				
	Total	Mujeres		Hombres		Total	Mujeres		Hombres	
		Absoluto	%	Absoluto	%		Absoluto	%	Absoluto	%
Presidencias municipales	80	23	28.8	57	71.3	80	17	21.3	63	78.8
Sindicaturas	85	59	69.4	26	30.6	85	65	76.5	20	23.5
Regidurías	584	296	50.7	288	49.3	580	254	43.8	326	56.2
Diputaciones por principio de mayoría relativa	28	9	32.1	19	67.9	28	10	35.7	18	64.3

25 Estadístico sobre la Participación Política de las Mujeres Guerrerenses en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Guerrero, IEPGRO, s.f. (fecha de consulta: 19 de agosto de 2021).

26 Estadístico sobre la Participación Política de las Mujeres Guerrerenses en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, disponible en https://iepcgro.mx/principal/sito/igualdad_no_discriminacion (fecha de consulta: 19 de agosto de 2021). Los datos pueden tener variaciones mínimas, ya que cabe señalar que en el Proceso Electoral 2018-2021, en el Estado de Guerrero, se disputaron una gubernatura; 80 presidencias municipales; 85 sindicaturas; 580 regidurías; 28 diputaciones por el principio de mayoría relativa y 18 diputaciones por el principio de representación proporcional.

Cargos	Proceso Electoral 2020-2021					Proceso Electoral 2017-2018				
	Total	Mujeres		Hombres		Total	Mujeres		Hombres	
		Absoluto	%	Absoluto	%		Absoluto	%	Absoluto	%
Diputaciones por principio de representación proporcional	18	14	77.8	4	22.2	18	9	50.0	9	50.0
Diputaciones	46	23		23		46	19		27	

Fuente: Elaboración propia con información de la UTIGND. DEPOE. IEPC Guerrero.

Ahora bien, en el caso de las diputaciones en el Proceso Electoral 2020-2021, las acciones afirmativas dirigidas a poblaciones en situación de vulnerabilidad como son indígena, afroamericana y personas de la comunidad LGTBTTIQ+, tuvieron un impacto positivo, de tal manera que en el Congreso del estado se integrarán: una mujer y tres hombres por el principio de mayoría relativa, en los distritos locales electorales indígenas 25, 26, 27 y 28; dos mujeres por el principio de representación proporcional con autoadscripción afroamericana; y dos personas de la comunidad de la diversidad sexual (uno por mayoría relativa y una por representación proporcional).

En cuanto a la ciudadanía guerrerense residente en el extranjero, se impulsaron, en coordinación con la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, diversas acciones con el propósito de que ejercieran su derecho al voto en la elección de gubernatura, confirmándose dos, 656 solicitudes (credenciales activadas), de las cuales 96.6% (2,566) tuvieron como país de origen Estados Unidos de América, y el 3.4% (90) otros países (Canadá, Alemania, España, Francia, Reino Unido, Países Bajos, entre otros).

De acuerdo con la Lista Nominal de Electores en el Proceso Electoral 2020-2021, se registraron 25,064 personas guerrerenses en el extranjero (0.97% de la lista nominal total), de las cuales, 44.8% (11,238) son mujeres y 55.2% (13,826) hombres.

El Programa de Cómputos Distritales y Estatales 2021 (PROCEDURE)²⁷ reportó 5,008 actas computadas de 5,013 (99.9%), con una participación ciudadana del 57.8%; el total de votos de la ciudadanía guerrerense en el extranjero fue de 1,118 (entre votos acumulados, candidaturas no registradas y votos nulos). El partido con mayor cantidad de votos fue MORENA (852), seguido por el PRI (91), PRD (34) y PAN (36), el resto se distribuyó entre la coalición PRI-PRD (21), los partidos MC, PT, PVM, entre otros.

Reflexiones finales

El IEPC Guerrero ha demostrado un compromiso genuino y acciones responsables de acuerdo con sus atribuciones y competencias legales, al generar diversos instrumentos y herramientas que propician las condiciones favorables para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral en la entidad.

²⁷ Programa de Cómputos Distritales y Estatales 2021, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Guerrero, IEPCGRO, 2021, disponible en <https://iepcgro.mx/computos2021/procedure/actas.html> (fecha de consulta: 19 de agosto de 2021).



Sin embargo, esta ampliación del marco legal local presenta aún importantes retos para el siguiente proceso electoral. Lograr la promoción, respeto, protección y garantía del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en particular de sus derechos político-electorales y de grupos en situación de vulnerabilidad, nos conduce a la necesidad de evaluar los instrumentos normativos y a repensar las acciones que atiendan las omisiones reglamentarias. Ejemplo de ello, es la inclusión de acciones afirmativas para el registro de candidaturas de personas con algún tipo de discapacidad, inclusión de las juventudes a través de cuotas obligatorias y, sobre todo, analizar la posibilidad de establecer mecanismos que eviten la falsa autoadscripción de personas que no pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+, o a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en función de que, de no hacerlo, se estaría permitiendo una doble vulneración a la representatividad al usurpar identidades para simular el cumplimiento de la paridad.

Además de estos retos, es indispensable continuar realizando acciones permanentes de sensibilización dirigidas no solo a la ciudadanía que pertenece a grupos vulnerados, sino a los partidos políticos.

A MANERA DE CONCLUSIONES

1. Es indispensable que el funcionariado electoral tenga conocimiento del tema, para lograr la sensibilidad en el diseño y aplicación de las reglas del principio de paridad.
2. Es necesaria la deconstrucción y la capacitación a quienes toman decisiones, tanto en la autoridad electoral como al interior de los partidos políticos y la sociedad, para el cumplimiento del principio de paridad.
3. En Guerrero, las disposiciones legales establecen:
 - Postulación paritaria horizontal y vertical.
 - Diseño de dos bloques de competitividad.
 - Postulación del 50% mujeres y 50% hombres.
 - Si la postulación es impar, esta sea a favor de las mujeres.
 - Integración paritaria del Congreso del estado y ayuntamientos.
 - Homogeneidad en las fórmulas, pudiendo en aquellas donde el propietario sea hombre, llevar como suplente mujer, no así, en caso contrario.

Las acciones afirmativas fueron:

- Postulación de candidaturas indígenas paritarias.
- Prohibición de postular a mujeres en municipios o distritos de más baja votación.

4. Las bases legales ya están establecidas, tanto a nivel federal como local, no obstante, es necesario trabajar en el fortalecimiento de la ciudadanía de las mujeres para incentivar su participación en la vida política.

BIBLIOGRAFÍA

Alanis, María del Carmen, *El arribo de la paridad a la legislación mexicana*, disponible en: https://reformaspoliticas.org/reformas/genero-y-politica/maria-del-carmen-alanis-figueroa/el-arribo-de-la-paridad-a-la-legislacion-mexicana/#_ftnref5 (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).

Diario Oficial de la Federación, México, 6 de junio de 2019, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

_____, México, 13 de abril de 2020, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

Estadístico sobre la Participación Política de las Mujeres Guerrerenses en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, Guerrero, IEPCGRO, disponible en https://iepcgro.mx/principal/sitio/igualdad_no_discriminacion.

Estrategia de difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, Guerrero, IEPCGRO,

Excelsior, “Ella es Hermila Galindo, feminista de la Revolución”, 22 de noviembre de 2017, disponible en <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/11/22/1202864>

Freidenberg, Flavia, “Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas (Serie Doctrina Jurídica, núm. 822), diciembre de 2017, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/4.pdf>

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, *Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021*, artículo 11, Guerrero, IEPCGRO, 31 de agosto de 2020,

Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Guerrero, 2 de junio de 2020.

Programa de Cómputos Distritales y Estatales 2021, en: <https://iepcgro.mx/computos2021/procode/actas.html>.



Acuerdos emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

204/SE/13-06-2021

171/SE/13-05-2021

112/SE/05-04-2021

094/SO/24-03-2021

099/SO/23-12-2020

083/SO/25-11-2020

059/SE/14-10-2020

044/SO/31-08-2020

043/SO/31-08-2020

039/SO/31-08-2020

032/SE/14-08-2020

015/SO/29-04-2020

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero:

TEE/JEC/137/2021

TEE/RAP/022/2021 y acumulados



HIDALGO

LCDA. MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ





PARIDAD

Con la reforma político-electoral de 2014, las instituciones del Estado mexicano dieron uno de los pasos más grandes hasta la fecha en el camino hacia generar condiciones de igualdad real entre hombres y mujeres; es decir, la paridad de género como obligación constitucional para partidos políticos y candidaturas independientes de postular, en al menos una proporción mayor o igual al 50%, fórmulas de candidaturas encabezadas por mujeres para elecciones al Congreso de la Unión y para los congresos locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, lo cual queda establecido en los artículos 35, fracciones II y IV, de la Constitución Federal, y 17, fracciones II y V, de la Constitución Política del Estado del Hidalgo.

Uno de los principales fines del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado, fortaleciendo los derechos político-electorales de los grupos que históricamente han sido vulnerados (mujeres, indígenas, personas con discapacidad y jóvenes), que favorezca a construir una democracia incluyente y representativa de la diversidad social de la ciudadanía hidalguense.

La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y que el Estado mexicano adopta en aras de construir una sociedad igualitaria y justa, en esta sociedad las mujeres tendrán las mismas posibilidades de ocupar los puestos de toma de decisiones que los hombres. Además, se trata de un compromiso internacional adquirido por los tratados internacionales en materia de derechos humanos firmados por México, pero también de una declaración de intenciones por parte de las instituciones mexicanas para construirse de la mano de las mujeres.

La paridad, como principio constitucional, debe ser observada y cumplida en los tres órdenes de gobierno, es decir, los tres poderes del Estado, así como, en los organismos autónomos, candidaturas de elección popular y en la elección de representantes en los municipios indígenas, de igual forma, en los lineamientos que de estas emanen, tal como fue establecido en la reforma constitucional de 2019 para garantizar la “Paridad en Todo”.

Por las características propias del sistema patriarcal aún imperante, todas las mujeres, en mayor o menos grado, han sufrido alguna forma de discriminación o violencia con base en su género. Que una mujer sea afectada en sus derechos político-electorales por ser mujer, no excluye que puedan ser discriminadas por otros factores como: raza, color de piel, etnicidad, orientación sexual o por tener alguna discapacidad que perjudique su desenvolvimiento en el entorno social.

El resultado de las problemáticas antes mencionadas ha llevado a que el principio de paridad esté presente en todas las acciones afirmativas aplicadas por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH), teniendo un carácter transversal e interseccional. El cual considera que ciudadanas hidalguenses, además de ser discriminadas por alguna de las índoles anteriormente mencionadas, se enfrentan a los obstáculos que les son impuestos en razón de género. La interseccionalidad, entendida como “una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas

de opresión-privilegio”,¹ ha sido parte fundamental en la elaboración de las acciones afirmativas implementadas para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y anteriores; así como, en la próxima integración de sus estructuras técnico-administrativas, presente en las convocatorias para integrar los 18 consejos distritales para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovaría el Poder Ejecutivo local.

De ahí que el IEEH ha emprendido acciones para garantizar el acceso a los derechos político-electorales de mujeres y hombres para el Proceso Electoral Local 2021-2022, considerando el acuerdo a los criterios de igualdad y no discriminación, plasmados en la legislación federal y local, así como en los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte.

El Consejo General del IEEH en sesión extraordinaria el 13 de diciembre de 2020 aprobó el acuerdo IEEH/CG/355/2020, mediante el cual se aprobaron las reglas que deberían observar los partidos políticos y candidaturas independientes para garantizar los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, con discapacidad y jóvenes. Posteriormente en la sesión extraordinaria del 13 de marzo de 2021 se aprobó el acuerdo IEEH/CG/018/2021 por medio del cual se estableció la acción afirmativa para garantizar la inclusión de las personas de la diversidad sexual para la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo.

El acuerdo IEEH/CG/355/2020 fue impugnado por el partido Encuentro Social Hidalgo ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (TEEH), con el Recurso de apelación RAP-PESH-064-2020, el cual argumentaba: la no inclusión de otros tipos de discapacidad; la posibilidad de afectar el derecho a la privacidad, violentando la protección de datos personales de las personas con discapacidad que pretendan ser postuladas para un cargo de elección popular y la intervención en la vida interna de los partidos políticos por parte del IEEH en la implementación del acto impugnado. De lo anterior el TEEH ordenó la modificación parcial del acuerdo IEEH/CG/354/2020, conforme a lo siguiente:

- Elimine del acuerdo la frase “[...] posteriormente será motivo de su publicación a efecto de que dicha condición sea del escrutinio público [...]” pues se consideró fundado que la frase podría representar un factor de riesgo para la privacidad de las y los candidatos registrados.
- Incluya un apartado haciendo la precisión de la posibilidad de sustituir o modificar las fórmulas de la lista “A”, con personas que no tengan condición de discapacidad, siempre y cuando resulte benéfico para el grupo vulnerable objeto de la acción afirmativa (persona con discapacidad).

Dando cumplimiento a las modificaciones pertinentes de las reglas de postulación que fueron incorporadas en el acuerdo IEEH/CG/371/2020 aprobado el 31 de diciembre de 2020.

1 Alison Symington, “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica”, en *Derechos de las mujeres y cambio económico*, núm. 9, Toronto, 2004, p. 1.



BUENAS PRÁCTICAS PARA FORTALECER LA PARIDAD

Adicional a la actividad reglamentaria, el IEEH realizó una serie de actividades de educación y concientización sobre la importancia de la paridad de género dentro y fuera de la institución, como lo fueron: la conferencia “Paridad de género y participación de las mujeres en la vida pública”, el webinar “La elección de la inclusión: reflexiones y expectativas de la participación política de grupos vulnerables”, la publicación de materiales escritos como el “ABC para identificar la violencia política en Razón de Género”, el “Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado, capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres”, “cursos de capacitación en el uso del lenguaje incluyente y atención a la violencia política en razón de género” para integrantes de los 18 consejos distritales y medios de comunicación.

Además de la firma del “Acuerdo de civildad, buenas prácticas y cero tolerancia a la Violencia Política contra las mujeres en razón de género que suscriben los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020-2021” con el acompañamiento, como testigos de honor, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, así como del delegado del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

El acuerdo comprometió a los partidos políticos a garantizar el desarrollo del proceso electoral de forma pacífica, fomentando la cultura de la denuncia de aquellos hechos constitutivos de un delito electoral, en particular los relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, promoviendo la participación ciudadana, atendiendo a los principios de paridad e igualdad de oportunidades al momento de la postulación de candidaturas.

REGLAS DE PARIDAD

Para entender las reglas de paridad en las diversas acciones afirmativas implementadas por el IEEH, es necesario tener presentes las diversas formas en que se expresa la paridad en la postulación a cargos de elección popular, según lo señalado en las “Reglas inclusivas de postulación para el proceso electoral 2020-2021”, listadas a continuación:

- Paridad de género.
- Metodología de bloques.
- Paridad horizontal, vertical y sustantiva.
- Postulación de personas indígenas.
- Determinación de un nuevo Distrito Indígena.
- Determinación sobre Distritos mixtos.
- Paridad indígena.
- Postulación de personas con discapacidad.

Por otra parte, la paridad como principio constitucional es uno, sin embargo, se han desarrollado metodologías para garantizar que sea efectiva. En ese sentido, se revisa a través de tres vertientes distintas, con la finalidad de que la postulación de mujeres no se vuelva solo cuantitativa, sino que tenga efectos cualitativos, es así que se revisa primero, paridad horizontal, vertiente de la paridad en la cual la totalidad de las solicitudes de registro de fórmulas para las diputaciones por el principio de mayoría relativa, al menos la mitad se encuentren encabezadas por mujeres y el resto por hombres; segundo, paridad vertical, vertiente de la paridad que se aplicará para la postulación de fórmulas de candidaturas a diputaciones en la lista "A", por el principio de representación proporcional, integrada por mujeres y hombres en orden de prelación y de manera alternada, es decir, colocando una fórmula de mujer, seguida de una de hombre o viceversa de manera sucesiva.

En tercer y último lugar, la paridad sustantiva, vertiente de la paridad para la postulación de candidaturas que impida que a alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos electorales en donde el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos. Para determinar cómo fue la votación para cada partido político, coaliciones y candidaturas comunes en cada uno de los 18 distritos electorales, se enlistó en segmentos de votación, alta, media y baja, como señala el artículo 118 del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Para los tres bloques de votación, en ningún caso debió asignarse un porcentaje menor al 50% para fórmulas encabezadas por mujeres.

Cabe señalar que la paridad sustantiva únicamente es aplicable para partidos políticos que cuenten con antecedentes de participación en procesos electorales anteriores equivalentes; los partidos sin antecedente electoral debieron cumplir con la paridad horizontal y vertical; las candidaturas independientes únicamente debieron observar que las fórmulas integradas por personas propietarias y suplentes fueran del mismo género, salvo que el propietario fuera hombre, su suplente podría ser mujer.

Posteriormente, tras el periodo de registros de candidaturas y derivado del cumplimiento de los requisitos legales y las Reglas Inclusivas de postulación, el Consejo General del IEEH aprobó 555 candidaturas, de las cuales 324 fueron integradas por mujeres (58.6%), 228 por hombres (41.2%) y tres personas identificadas como no binarias (0.5%), cumpliéndose a cabalidad el principio de paridad de género en las postulaciones a candidaturas para integración del H. Congreso del estado.

Por último, para la conformación final del H. Congreso del estado, una vez resueltos todos los medios de impugnación de las contiendas electorales, se consiguió una representación paritaria, 15 mujeres y 15 hombres por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional, en lo individual y en la suma de ambos, continuando así la conformación paritaria alcanzada para la LXIV Legislatura en 2018, la cual fue conformada por 16 mujeres y 15 hombres.

ACCIONES AFIRMATIVAS

Las acciones afirmativas o discriminación afirmativa, en palabras de Arámbula,² es el término que se da a una acción que:

2 Alma Arámbula Reyes, *Acciones afirmativas*, México, Centro de Documentación, Información y Análisis. Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2008, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>



pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

Sin embargo, una definición de acciones afirmativas más centrada en la representatividad política es la propuesta por Michel Rosenfeld, quien la define como un “conjunto de acciones que mediante un trato diferenciado buscan que los miembros de un grupo específico insuficientemente representado, alcancen el nivel de participación más alto”.³ En cambio, de acuerdo a Moira,⁴ el enfoque pluralista de la representatividad política de Dahl y Lindblom, en la composición de los organismos públicos deben ser reflejo de la diversidad de grupos que integran la sociedad, lo cual cobra especial sentido en los congresos locales, cuya función primaria es la de representar a la ciudadanía de sus entidades federativas en la generación de norma jurídica.

De igual importancia, el IEEH tiene entre sus fines garantizar a la ciudadanía, en todas sus diversas expresiones, el ejercicio de sus derechos político-electorales. En este sentido, en el presente y en procesos electorales anteriores, el Instituto ha realizado acciones afirmativas para fomentar la participación de grupos históricamente vulnerados en los procesos democráticos de la entidad; impulsar la igualdad material, compensar o remediar situaciones de injusticia, desventaja y discriminación, de algunos sectores de la población cuya participación y representación en los cargos de toma de decisiones no han sido suficientemente atendidas.

Es así como, el 13 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó mediante el acuerdo IEEH/CG/355/2020 “Las reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales para el proceso electoral local 2020-2021”, con la finalidad de garantizar la inclusión de personas con discapacidad, personas pertenecientes a comunidades indígenas, menores de 30 años y mujeres, observando el principio constitucional de paridad. El acuerdo fue impugnado en el TEEH en Recurso de apelación RAP-PESH-064-2020, cuyas resoluciones fueron incorporadas en el acuerdo IEEH/CG/371/2020 aprobado el 31 de diciembre de 2020.

El 15 de enero de 2021, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG18/2021, por el cual, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, modificó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del INE para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, entre las que se incluyeron la implementación de una acción afirmativa a favor de las personas de la diversidad sexual.

3 Mauricio Huesca, “El lado oscuro de las acciones afirmativas. Una visión crítica”, en *Quid Iuris*, año 9, vol. 28, marzo-mayo, 2015, p. 46, disponible en <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2015/vol28/2.pdf>

4 Moira Pérez, “Tres enfoques del pluralismo para la política del siglo XXI”, en *ideas y valores: Revista Colombiana de Filosofía*, núm. 163, vol. 66, Colombia, 2017, pp. 66-163, disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/idval/v66n163/0120-0062-idval-66-163-00177.pdf>

El 28 de enero y el 9 de febrero de 2021, el Consejo General del IEEH recibió por parte del C. Luis Ángel Tenorio Cruz en su carácter de secretario de la Diversidad Sexual del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA en Hidalgo, la solicitud respecto a la implementación de acciones afirmativas a favor de las Personas de la Diversidad Sexual para que pudieran acceder a una candidatura a diputación en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El 26 de febrero del mismo año, el IEEH respondió mediante el oficio IEEH/PRESIDENCIA/074/2021, que se encontraba en proceso de investigación estadística sobre la diversidad sexual en Hidalgo, así como concertando reuniones con diferentes personas de la diversidad sexual que pudieran contribuir a la construcción de una acción afirmativa eficaz y eficiente, para la ciudadanía LGTBTTIQ+ para el Proceso Electoral 2020-2021.

En fecha 24 de febrero de 2021, el C. Luis Ángel Tenorio Cruz ingresó en la oficialía de partes del IEEH un juicio para la protección de los derechos político-electorales. Es así que, el 1 de marzo del mismo año, mediante oficio número IEEH/SE/DEJ/156/2021 el Secretario Ejecutivo del IEEH remitió al TEEH el medio de impugnación interpuesto por la parte actora; mismo que mediante acuerdo de misma fecha, firmado por la magistrada presidenta y el secretario general de dicho Tribunal, ordenaron registrar el expediente bajo el número TEEH-JDC-025/2021. El mencionado juicio buscaba impugnar la omisión del Consejo General del IEEH de emitir lineamientos a través de acciones afirmativas en su vertiente de cuotas, para obligar a los partidos políticos a postular candidaturas a los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son las personas de la diversidad sexual.

En la sentencia el TEEH ordena continuar la investigación y los trabajos de preparación de la acción afirmativa acorde al contexto poblacional, multipartidista, ideológico y social del estado, aplicable al siguiente proceso electoral de diputaciones y ayuntamientos. Pese a no contar con la información estadística sobre la población de personas de la diversidad sexual en Hidalgo, la cual se trata de información sensible que no todas las personas están dispuestas a compartir en un censo o encuesta, el IEEH consideró que, con la información disponible y la obligación convencional del estado de velar por los derechos humanos de este grupo, podía inferirse una medida compensatoria idónea y proporcional para el proceso electoral en curso.

Finalmente, el 13 de marzo de 2021 en sesión extraordinaria del Consejo General se aprueba el acuerdo IEEH/CG/018/2021 por el que se establece la acción afirmativa que deben observar los partidos políticos y coaliciones a fin de garantizar la inclusión de personas de la diversidad sexual en la renovación del H. Congreso del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por esto, a continuación, en los siguientes apartados se lleva a cabo una explicación de las acciones que se han desarrollado e implementado para con los grupos en situación de discriminación, en un primer momento para visibilizar y en un segundo momento para erradicar prácticas que eviten el desarrollo personal y profesional en la esfera social y política.

BUENAS PRÁCTICAS

Para el IEEH es fundamental fomentar los principios de igualdad y no discriminación dentro y fuera de sus puertas, así como generar las mejores herramientas para el ejercicio igualitario de los derechos políticos electorales de los grupos discriminados o vulnerados. Con dicho propó-



sito, el Instituto desarrolló un conjunto de actividades con grupos de los diversos sectores de la sociedad, entre las que se encuentran, reuniones de la Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana con los partidos políticos, con la finalidad de presentar una propuesta de acción afirmativa para las personas de la diversidad sexual, encuentros virtuales con personas expertas en el tema donde se analizaron alcances y beneficios de la propuesta de acción afirmativa.

Para la construcción de la acción afirmativa para personas con discapacidad, se realizaron encuentros virtuales con profesionales de la salud y las discapacidades, así como con representantes de asociaciones civiles en materia de discapacidad. Entre las actividades realizadas se encuentra la videoconferencia “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud” impartida por Juan Manuel Mota Olguín, médico adscrito al Servicio de Ortopedia en el Centro de Rehabilitación Integral de Hidalgo (CRIH), el 4 de junio de 2020.

Asimismo, el 26 agosto de 2020 se llevó a cabo el encuentro virtual “Personas con discapacidad: construyendo acciones para su postulación y acceso efectivo a cargos públicos”, el cual, contó con la participación de diversos entes como la Audioteca para Personas con Discapacidad Visual (APDISVI) A.C., el Colectivo Kybernus Baja California, la LTCH. Ana María González Hernández, la Asociación Milka Amor Constante A.C., la Asociación Buscando Sonrisas A.C., la Federación Mexicana de Sordos A.C., la Fundación Paso a Paso A.C., la Fundación para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad, A.C., además de usuarios del Centro de Rehabilitación Integral de Hidalgo (CRIH), con la finalidad de aportar experiencias y retos de la vida diaria a lo que se enfrentan las personas con discapacidad.

Finalmente se desarrollaron dos conversatorios. El primero, “Experiencias en las instituciones electorales en el acceso de personas con discapacidad en el ejercicio del sufragio” el 31 de agosto de 2020, en que representantes del INE y diversos Organismos Públicos Locales electorales (OPL) compartieron sus experiencias en el tema. El segundo conversatorio, “Participación de las personas con discapacidad en la postulación y/o ejercicio de cargos públicos: experiencias y reflexiones” organizado el 3 de septiembre del mismo año, en el que se tocó el tema de las problemáticas del acceso de las personas con discapacidad a cargos públicos, así como iniciativas de solución.

Derivado de la sentencia identificada como SUP-JDC-1282/2019 se estableció por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de emitir lineamientos respectivos a partir del proceso de consulta correspondiente, que garantizarán no solo la postulación sino además la representación, en caso de omisión del Congreso del estado, por lo que en ese tenor, el 8 de diciembre de 2020, el IEEH llevó a cabo el foro virtual “Presentación y consulta de la acción afirmativa para garantizar la inclusión de ciudadanas y ciudadanos con discapacidad en la renovación del H. Congreso del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2020-2021”.

Con estas y otras actividades el IEEH buscó contribuir a la elaboración de acciones que favorezcan la inclusión de los sectores de la población, pero también divulgar y sensibilizar entre la sociedad hidalguense la importancia de generar políticas públicas de inclusión y no discriminación.

ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS

Las “Reglas inclusivas de postulación para el proceso electoral 2020-2021”, aprobadas a través del acuerdo IEEH/CG/371/2020, concentraron el marco normativo que debían cumplir los partidos políticos y coaliciones para garantizar la postulación y, en su caso, la representación de los distintos grupos sociales a quienes fueron dirigidas las acciones afirmativas en el proceso electoral en mención; dichas reglas se construyeron a partir de los requisitos mínimos establecidos por la Sala Superior en la Jurisprudencia 1/2015: a) Objeto y fin; b) Destinatarias; y c) Conducta exigible.

Las acciones afirmativas que se implementaron por parte del IEEH se resumen a continuación.

Personas indígenas

En el año 2020 en Hidalgo, según el Censo de Población y Vivienda 2020, la población estaba compuesta por 3,082,841 habitantes, de los cuales 362,629 personas mayores de tres años de edad hablan alguna lengua indígena; de modo que las lenguas indígenas que más se hablan son el Náhuatl (234,450 personas), Otomí (120,492 personas), Tepehua (1,656 personas), Totonaco (891 personas); sin embargo, solamente el 1.6% (48,693) de la población total hidalguense se reconoce afromexicana o afrodescendiente.⁵ En Hidalgo, 12 de cada 100 personas mayores de tres años son hablantes de una lengua indígena, a nivel nacional, seis de cada 100 personas son hablantes de alguna lengua indígena.

El marco geográfico electoral local del estado de Hidalgo está compuesto/dividido en 18 distritos electorales, a partir de lo cual se estableció:

- Determinar al Distrito Local 02 con cabecera en Zacualtipán de los Ángeles como distrito indígena, es decir que, en este distrito al menos el 50% de su población se identifica como persona indígena. El Distrito Local 02 se añadió a los distritos aprobados en el Proceso Electoral Local 2017-2018: 03 San Felipe Orizatlán, 04 Huejutla de Reyes y 05 Ixmiquilpan. En estos distritos las y los candidatos que hayan integrado las fórmulas debieron autoadscribirse indígenas y acreditar la adscripción calificada expedida por asambleas comunitarias o autoridades tradicionales del pueblo o comunidad de que se trate, salvo las constancias que acrediten un cargo como delegado, subdelegado, presidente de la comunidad o autoridad municipal.
- Denominar a los Distritos 01 Zimapán, 07 Mixquiahuala y 09 Metepec como distritos mixtos, en los cuales un porcentaje de población entre el 40% y menor al 50% se autoadscriben como indígenas. En estos distritos una persona que se autoadscriba indígena y que acredite el estándar de adscripción calificada, deberá ser postulada en cada uno de ellos, uno de los cuales deberá ocupar el cargo de propietario(a), dejando libre la elección de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes el distrito. Para candidaturas independientes, una de las personas que integran la fórmula deberá autoadscribirse indígena y cumplir los criterios de calificación.

5 Disponible en <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/hgo/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=13> (fecha de consulta: 12 de octubre de 2021).



Personas con discapacidad

La acción afirmativa respecto a personas con discapacidad se encuentra contenida en el acuerdo IEEH/CG/371/2020, en la que cada partido político coalición o candidatura común debió postular al menos una fórmula integrada por personas con discapacidad dentro de los dos primeros lugares de la lista "A" de representación proporcional: tanto la o el propietario debieron ser personas con discapacidad. Adicionalmente, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes pudieron postular a personas con discapacidad por principio de mayoría relativa.

Para determinar la existencia de una discapacidad y el tipo de la misma, se definió el requerimiento de un documento probatorio de la existencia de la discapacidad aludida, las cuales pudieron ser: certificados médicos expedidos por instituciones de salud pública o privadas, constancias médicas, recetas médicas, credenciales de pertenencia a una organización de personas con discapacidad. En caso de tratarse de alguna discapacidad mental, intelectual o cognitiva, se debía contar con una valoración experta que determinara que el grado de discapacidad de la persona le permite el libre ejercicio del cargo.

Personas jóvenes menores de 30 años

En cuanto a lo que hace la acción afirmativa de jóvenes menores de 30 años, se encuentra contenida en el acuerdo IEEH/CG/371/2020, el cual señala que para el Proceso Electoral Local 2020-2021 era obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes postular por lo menos una fórmula (propietaria y suplente) de ciudadanas y/o ciudadanos menores de 30 años al día de la elección, dejando abierta la posibilidad a los partidos políticos para definir si la postulación de dicha fórmula la realiza en alguna de sus candidaturas por el principio de mayoría relativa o en la lista "A" de representación proporcional, siendo en este último caso en alguno de los dos primeros lugares de la misma.

Personas de la diversidad sexual

Por otra parte, respecto a la acción afirmativa para las personas de la diversidad sexual está contenida en el acuerdo IEEH/CG/018/2021, que señala que los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos una fórmula integrada por personas, propietaria y suplente, que se identifiquen por sí mismas como personas de la diversidad sexual. Para dar cumplimiento a la presente acción afirmativa, los partidos políticos lo podrán hacer por el principio de mayoría relativa, o bien, por el principio de representación proporcional.

En el caso de que los partidos hayan adoptado dar cumplimiento por el principio de mayoría relativa, en caso de haber postulado en coalición, cuando menos una fórmula de personas de la diversidad sexual, dicha postulación únicamente contó como cuota para el partido integrante que encabece la postulación de un determinado distrito. Las postulaciones pudieron ser realizadas de forma indistinta en cualquiera de los tres bloques de votación.

Si, por el contrario, los partidos políticos optaron por cumplir la acción afirmativa por el principio de representación proporcional, debieron postular en lo individual cuando menos una fórmula integrada por personas de la diversidad sexual, propietaria y suplente, la cual debió colocarse dentro de los cinco primeros lugares de la lista “A” de representación proporcional.

Para una implementación clara, diferenciada y específica de la acción afirmativa para la diversidad sexual se acuñó el término “identificación por sí misma”, para identificar y distinguir a la autoadscripción de género para prevenir confusiones en materia electoral, jurídica y social; como con otras terminologías, por ejemplo, la autoadscripción indígena.

Esta decisión se encuentra fundada en la Tesis I/2019 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la cual establece que, “la manifestación de la identidad de la persona es suficiente para acreditarla”, así como en el artículo 214 Ter de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que reconoce a la identidad de género como “la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el registro primario [...] en ningún caso será requisito acreditar la intervención quirúrgica, terapia, diagnóstico y otro procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género”.

Cabe señalar que para mantener el principio de paridad de género en el caso de que en una o varias fórmulas, las dos personas que la integran se identificaran como no binarias, estas no interrumpirían el orden de prelación. Por ejemplo, si se postula a una mujer y en seguida a una persona no binaria, el siguiente lugar correspondería a un hombre y viceversa.

OBSTÁCULOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Uno de los principales obstáculos para el acatamiento de las diversas acciones afirmativas, aprobadas para el Proceso Electoral 2020-2021, fue la implementación de estas en el registro de las fórmulas de candidatas y candidatos para diputaciones locales. El 3 de abril de 2021, en segunda sesión extraordinaria del Congreso General del IEEH se aprobó el registro de candidaturas de los diversos partidos políticos y coaliciones. El IEEH rechazó 12 candidaturas por considerar incumplimiento a las reglas de postulación inclusivas, anomalías o posible documentación apócrifa para usurpar o hacer pasar a personas no pertenecientes a un grupo merecedor de acciones afirmativas para personas indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual como tales. Representantes de los partidos políticos en el Consejo General del IEEH expresaron su descontento ante las candidaturas rechazadas por el incumplimiento de alguna acción afirmativa o la inconsistencia en la entrega de la documentación probatoria solicitada.

Lo anterior es señal de que existen aún resistencias de los partidos políticos a acatar acciones afirmativas cuando estas representan el ceder espacios de poder a personas de los grupos sociales discriminados, aun cuando su fin como entidades de interés público es promover la participación de la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso al poder público a la ciudadanía.

Respecto al registro de candidaturas indígenas, uno de los principales obstáculos es la delimitación de los criterios de adscripción calificada para personas indígenas que permitan determinar



con certeza y confiabilidad que quienes aspiren a una candidatura por esta acción afirmativa, verdaderamente cuenten con una relación de pertenencia a una comunidad o pueblo indígena de acuerdo con lo dispuesto en los sistemas normativos del pueblo o comunidad del que se trate.

En el foro “Evaluación y prospectiva de las acciones afirmativas en los procesos electorales federales” celebrado por el INE el 9 y 19 de agosto de 2021, distintas voces expertas promovieron estrategias para la revisión y mejoramiento de las acciones afirmativas en vísperas de futuros procesos electorales. Las y los participantes de la mesa de acción afirmativa indígena coincidieron en la necesidad de acordar nuevos criterios de adscripción calificada en colaboración con asambleas, consejos y asociaciones indígenas de cada distrito, que garanticen la pertenencia de las candidaturas al pueblo o comunidad indígena respectivo.

Otro de los grandes retos a los que se enfrentó el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo fue la etapa avanzada en la que se encontraba el proceso electoral, cuando de la resolución del TEPJF, el acuerdo INE/CG572/2020 y los sucesos comentados con anterioridad, derivaron en la impostergable necesidad de establecer una acción afirmativa en favor de las personas de la diversidad sexual. La acción afirmativa fue aprobada el 13 de marzo de 2021, una semana antes del inicio del periodo de registro de planillas de candidatas y candidatos. Representantes de partidos expresaron en la sesión extraordinaria de votación el acuerdo de la acción afirmativa, que la misma comprometía los derechos político-electorales de ser votados de las y los precandidatos que ya habían sido designados de forma interna; que se comprometía el principio jurídico de la certeza en el proceso electoral por lo avanzado del mismo al momento de aprobarse.

Al respecto, para la acción afirmativa en favor de la diversidad sexual, se tomó como base la jurisprudencia P./J.13/2019(10a.) REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS ACCIONES TENDIENTES A LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CURULES POR ESE PRINCIPIO, NO VULNERAN EL DERECHO FUNDAMENTAL A SER VOTADO EN PERJUICIO DE LOS CANDIDATOS PERDEDORES DE MAYORÍA RELATIVA, el cual señala:

las acciones para la asignación de diputaciones de representación proporcional que reajusten las listas definitivas de los partidos políticos con derecho a escaños y, por consiguiente, otorguen curules a los candidatos de un género subrepresentado en el partido favorecido, no vulneran el derecho fundamental al sufragio pasivo de los candidatos perdedores de mayoría relativa.

Por ende, continúa la tesis de jurisprudencia

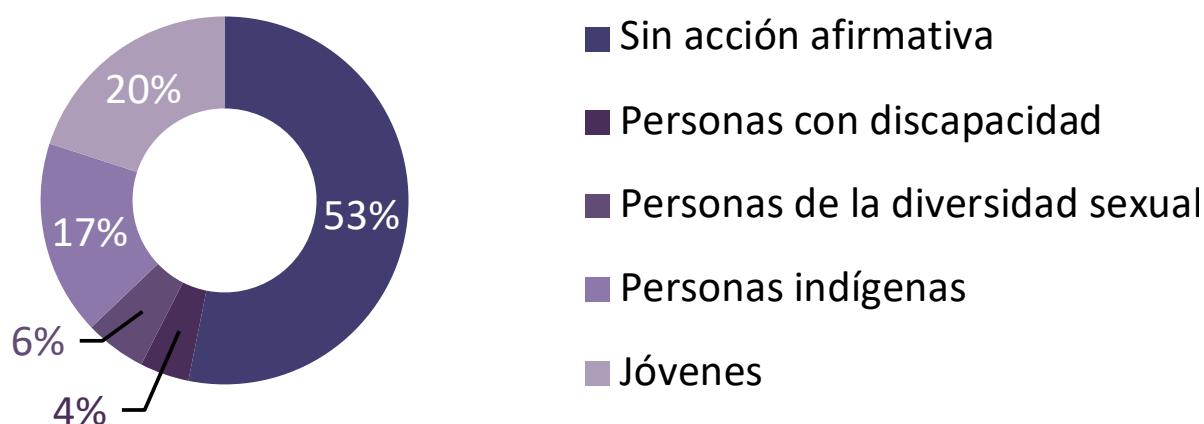
el derecho fundamental a ser votado de los candidatos de mayoría relativa que no resultaron ganadores por dicho principio electivo, no puede ser por sí mismo un argumento válido para que las entidades federativas dejen de implementar acciones tendientes a la paridad de género en la asignación de escaños por el diverso principio de representación proporcional ni, por tanto, para dejar de favorecer a través de esas medidas correctivas la integración paritaria de los Congresos locales.

Es decir, la acción afirmativa de la diversidad sexual no debería perjudicar el derecho de otras ciudadanas y ciudadanos a ser votados.

RESULTADOS

De las 555 candidaturas para la renovación del H. Congreso del Estado de Hidalgo por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se registraron 24 personas con discapacidad, 30 de la diversidad sexual, 95 personas indígenas y 111 jóvenes menores de 30 años. En suma, 47% de las postulaciones totales al Congreso local fueron aprobadas con base en una acción afirmativa. Esto, al menos numéricamente, muestra la eficacia de las acciones afirmativas como herramientas útiles para facilitar y compensar el acceso al derecho de contender a cargos de elección popular para sectores de la población, que por las características discriminatorias e invisibilizantes aún imperantes en el sistema político y social, enfrentan condiciones desiguales para lograr una candidatura.

Gráfica 1. Postulación por acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario 2020-2021.

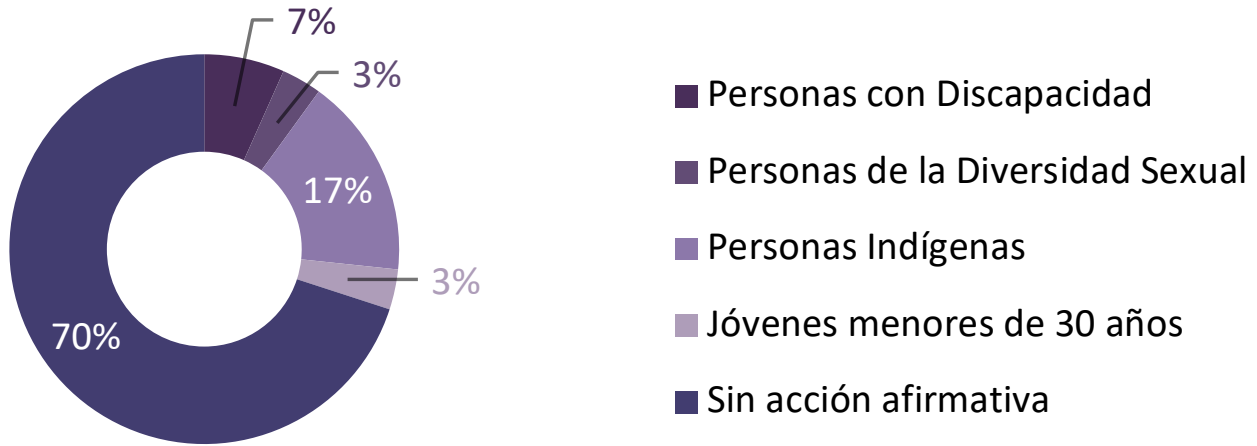


Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

De las 30 personas que habrán de ocupar un espacio legislativo en el H. Congreso del Estado de Hidalgo por acciones afirmativas, entre personas propietarias y suplentes, dos corresponden a personas con discapacidad, una persona de la diversidad sexual, 11 personas indígenas y ocho jóvenes menores de 30 años (es necesario precisar que únicamente una persona electa fue postulada por acción afirmativa).



Gráfica 2. Conformación de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo por acciones afirmativas.



Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Se tiene entonces que de las 30 diputaciones que integrarán la LXV Legislatura nueve fueron postuladas por acciones afirmativas, dos son personas con discapacidad, ambas mujeres; un hombre de la diversidad sexual; cinco personas indígenas, dos mujeres y tres hombres; y una mujer menor de 30 años. De las nueve diputaciones por acciones afirmativas, cinco fueron para mujeres y cuatro para hombres. Vale la pena mencionar que sobre ninguna persona electa recayeron dos o más acciones afirmativas, obviando claro está el cumplimiento de la paridad de género en todas sus vertientes.

Gráfica 3.



Por último, es así como las acciones afirmativas implementadas para el Proceso Electoral Local Hidalgo 2020-2021, pese a las dificultades enfrentadas en sus distintas etapas, han cumplido con garantizar el acceso a una diputación en condiciones más equitativas a un proceso electoral sin medidas compensatorias de la discriminación e invisibilización a las que se enfrentan diversos sectores de la sociedad.

Naturalmente, aún existe trabajo por hacer dentro y fuera de los Órganos Públicos Locales estatales para construir un sistema democrático de igualdad y no discriminación. La Paridad de Género y las Acciones Afirmativas, aunque efectivas, son herramientas perfectibles que deben ser revisadas y optimizadas por las autoridades electorales, los órganos legislativos y siempre de la mano de la ciudadanía, ya que esta es para quien se construyen y quien determina las condiciones en las que quiere participar en los asuntos públicos y quien conoce mejor las políticas que han de llevarse a cabo en la sociedad, que a través de las instituciones concreta herramientas para acceder a los espacios públicos.

BIBLIOGRAFÍA

Arámbula Reyes, Alma, *Acciones afirmativas*, México, Centro de Documentación, Información y Análisis. Cámara de Diputados LX Legislatura, 2008, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>

Bonifaz, Leticia, *El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f., disponible en <https://www.scjn.gob.mx/node/26833>

Huesca, Mauricio, “El lado oscuro de las acciones afirmativas. Una visión crítica”, en *Quid Iuris*, año 9, vol. 28, marzo-mayo, 2015, pp. 33-74, disponible en <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2015/vol28/2.pdf>

Pérez, Moira, “Tres enfoques del pluralismo para la política del siglo XXI”, en *Ideas y Valores: Revista Colombiana de Filosofía*, núm. 163, vol. 66, Colombia, 2017, pp. 66-163, disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/idval/v66n163/0120-0062-idval-66-163-00177.pdf>

Symington, Alison, “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica”, en *Derechos de las mujeres y cambio económico*, núm. 9, Toronto, 2004.

Acuerdos emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo:

IEEH/CG/018/2021

IEEH/CG/371/2020

IEEH/CG/355/2020

IEEH/CG/354/2020



Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo:

TEEH-RAP-PESH-064/2020

TEEH-JDC-025/2021

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SUP-JDC-1282/2019

SUP-RAP-121/2020

JALISCO

LCDA. JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ
MTRA. MARÍA ROSAS PALACIOS





INTRODUCCIÓN

En México, la reforma constitucional de 2014 estableció el principio de paridad en la postulación de candidaturas a legislaturas federales y locales, sin duda un gran avance para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, pero no era suficiente. No obstante, en 2019 nuestra Carta Magna gozó de otra reforma, conocida como “Paridad en Todo”, que tuvo como propósito alcanzar la participación real de las mujeres en todos los espacios de poder, misma que fue fortalecida con la reforma aprobada en 2020 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG). Es así que, la Constitución Política del Estado de Jalisco y diversas leyes secundarias fueron armonizadas el 1º de julio de 2020. En ese contexto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC JALISCO) aprobó lineamientos para cumplir con el principio de paridad e implementar acciones afirmativas para la inclusión de personas jóvenes e indígenas en la postulación de candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se eligieron representaciones del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, y contendieron, individualmente, 13 partidos políticos (PP): 10 nacionales y tres locales.

De modo que este texto pretende recuperar lo más relevante del proceso de aprobación, implementación e impacto de los lineamientos de paridad, así como de las acciones afirmativas, en el escenario local. Además de señalar algunos de los obstáculos y resistencias que ambos temas enfrentaron, así como destacar los resultados de la elección a partir de la aplicación de estas reglas y los desafíos a vencer.

PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ÁMBITO LOCAL

Proceso y fecha de aprobación de los lineamientos de paridad

El 14 de noviembre de 2020, el IEPC Jalisco aprobó los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021”, tanto para diputaciones por ambos principios como para municipios, mediante acuerdos IEPC-ACG-060/2020¹ e IEPC-ACG-061/2020,² respectivamente; en los cuales quedaron definidas las reglas que se presentan, de manera sintética, en el siguiente cuadro.

Tabla 1. Reglas contenidas en los lineamientos de paridad.

Tema	Diputaciones	Municipios
Paridad horizontal	Postulación equivalente de mujeres y hombres en el total de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR) presentadas por un partido político o coalición.	Postulación equivalente de mujeres y hombres en las fórmulas de candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas en la totalidad de planillas presentadas por un partido político o coalición.
	Cuando el número de candidaturas fuera impar, la mayoría de estas debería corresponder a las mujeres (50/50+1 mujer).	

1 Disponible en <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-12-08/03-iepc-acg-067-2020yvotoparticularyconcurrente.pdf>

2 Disponible en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-11-14/13-iepc-acg-060-2020-apruebalineamientosparidadaddiputacionesyanexos.pdf>

EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y CONCURRENTES 2020-2021

Tema	Diputaciones	Municipes
Paridad vertical	Lista de 18 candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional (RP), en la que los números noes serán ocupados por mujeres y los pares, por hombres. Por ende, la lista debía ser encabezada por una mujer.	Postulación de fórmulas de candidaturas a municípes integradas por mujeres y hombres de manera alternada y en la misma proporción.
Paridad transversal	Para evitar que en la postulación de candidaturas a diputaciones de MR se asignaran exclusivamente a un género los distritos en los que el partido obtuvo los porcentajes de votación más bajos y/o en los que perdió en la elección anterior, se determinaron dos bloques de competitividad.	Para impedir que, en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, a uno de los géneros le fueran asignados exclusivamente los municípes más poblados o, en los que el partido hubiera obtenido los porcentajes de votación más bajos y/o en los que perdió en la elección anterior, se establecieron bloques que conjuntaban los factores competitividad y poblacional.
	<p>BLOQUES DE COMPETITIVIDAD</p> <p>Por cada partido político se ordenaron los 20 distritos en función del porcentaje de votación en la elección anterior, de mayor a menor. Se dividió el listado en dos bloques: alto (10 distritos más competitivos) y bajo (10 con menor votación).</p> <p>En cada bloque se debía postular en paridad. En el bloque alto, se debía postular al menos una fórmula de un género distinto en los primeros cinco distritos. Los partidos sin antecedentes de votación podían distribuir libremente las candidaturas siempre que lo hicieran de forma paritaria.</p>	<p>BLOQUES DE COMPETITIVIDAD Y POBLACIONAL</p> <p>Por cada partido político se ordenaron los municípes en los que registraron planillas en la elección anterior en función del porcentaje de votación, de mayor a menor, al final aquellos en los que no participaron. A partir de ese listado, los 125 municípes se dividieron en seis bloques. Los municípes de cada bloque se ordenaron de mayor a menor población. En los primeros cinco municípes de cada bloque (con mayor población y votación) se debía registrar al menos dos candidaturas de un género distinto. En cada bloque se debería postular en paridad. En caso de los partidos sin antecedentes de votación, los 125 municípes se ordenaron debido al número de habitantes y debían cumplir con las mismas reglas antes citadas.</p>
Paridad en coaliciones	En coalición flexible o parcial la obligación fue postular de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, es decir, que la suma de las postuladas en coalición y las individuales fuera, al menos, el 50% para mujeres. En la coalición total, cada partido coaligado debía postular paritariamente las candidaturas que le correspondían al interior de esta, conforme al convenio celebrado. ³	
Fórmulas	La fórmula debía integrarse por una persona propietaria y una suplente del mismo género; con la salvedad de que, si quien encabeza es hombre, su suplente podría ser mujer.	
Incumplimiento de la paridad	En caso de omisión, se requería al partido para sustituir o subsanar en 48 horas. Si vencido el plazo no se solventaba el requerimiento, se impondría una amonestación pública y se requería nuevamente con un plazo de 24 horas. De no atender satisfactoriamente el requerimiento, se negaría el registro con la posibilidad del inicio de un procedimiento sancionador.	
	En extremo de no cumplir con las reglas de paridad, mediante sorteo se determinaría cuáles candidaturas perderían el registro.	En extremo de no cumplir con las reglas de paridad en cada bloque, mediante sorteo se determinaría en cuáles se harían ajustes para cumplir con la paridad horizontal, en su caso, cuáles perderían el registro.

3 Se establecieron reglas para las coaliciones, no obstante, ninguna se registró en el Proceso Electoral 2020-2021.



Tema	Diputaciones	Municipes
Renuncias	Si una vez registradas las candidaturas, se presentaran renuncias que generaran un desequilibrio en detrimento de las mujeres, con independencia de la etapa, el partido debía sustituirlas con fórmulas del mismo género de las que renunciaron. En el supuesto de no sustituir las candidaturas objeto de la renuncia, se debería sustituir las vigentes del género opuesto, hasta alcanzar la paridad, so pena de cancelar el o los registros necesarios, mediante sorteo.	
Integración paritaria	Si al término de la asignación de diputaciones de RP, el género femenino estaba subrepresentado, el Consejo General podía modificar el orden de prelación de las listas hasta alcanzar la paridad, empezando con el partido político que haya obtenido el menor porcentaje de votación válida emitida.	Si al término de la asignación de los espacios edilicios de RP, el género femenino estaba subrepresentado, el Consejo General podía sustituir tantas regidurías como fueran necesarias hasta llegar al número más cercano al 50%, empezando con el partido político con menor porcentaje de votación válida emitida.

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Dichos Lineamientos fueron impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (TEEJ), mediante Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía (JDC), por una diputada federal y mujeres de diversos PP, particularmente, inconformes por el diseño de los bloques ya descritos. A continuación, se hace una síntesis de la cadena impugnativa:

- **Diputaciones.** El 26 de diciembre de 2020, en la resolución del expediente JDC-023/2020⁴ el TEEJ confirmó el acuerdo IEPC-ACG-060/2020, previo mandato de la Sala Regional Guadalajara que le ordenó resolver el citado juicio. Inconforme con la resolución, la actora acudió a la Sala Regional Guadalajara (SRG) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). En tal virtud, el 14 de enero de 2021, dicha sala revocó parcialmente el acuerdo IEPC-ACG-060/2020 y, ordenó al IEPC Jalisco modificar los Lineamientos para que, en el bloque de competitividad alta se postularan al menos dos candidaturas de un género distinto en los primeros cinco distritos que integran la lista, para efecto de que no se concentren candidaturas de un mismo género en los últimos cinco distritos de ese segmento. Igual regla se estableció para el bloque de competitividad baja (SG-JDC-0195-2020).⁵
- **Municipes.** El 4 de diciembre de 2020, el TEEJ revocó parcialmente el acuerdo IEPC-ACG-061/2020 y, en plenitud de jurisdicción, ordenó implementar un bloque en función del criterio de población mayor, integrado con los 10 municipios más poblados del estado,⁶ en el que los PP deberían postular en paridad. El resto de los municipios se dividiría en seis bloques ordenados por competitividad y con postulación paritaria en cada uno (JDC-022/2020).⁷ Inconformes con la resolución, acuden a la SRG para solicitar la postulación de tres mujeres en los cinco municipios más poblados, entre los que estará uno de los dos con mayor población en el estado. Es así como, el 24 de diciembre 2020, dicha sala confirmó el bloque de los 10 municipios de mayor población, pero determinó que se ordenen atendiendo al factor de competitividad y que se postule en paridad tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 237,

4 Disponible en <https://www.triejal.gob.mx/jdc-022-2020/>

5 Disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-0195-2020.pdf>

6 Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, Puerto Vallarta, El Salto, Lagos de Moreno, Tepatitlán de Morelos y Zapotlán el Grande.

7 Disponible en <https://www.triejal.gob.mx/jdc-022-2020/>

párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Jalisco.⁸ Asimismo, estableció que en los 115 municipios restantes se aplicarían los mismos bloques de competitividad implementados en la elección anterior (SG-JDC-175/2020 y acumulados).⁹ De nuevo inconformes con la anterior resolución, impugnaron ante la Sala Superior del TEPJF y el 6 de enero de 2021, esta confirmó la sentencia de la SRG, mediante el recurso SUP-REP-192/2021.¹⁰

Es oportuno mencionar que el acuerdo con el IEPC Jalisco acató la sentencia dictada en el expediente JDC-022/2020 del TEEJ, no fue aprobado por unanimidad, dado que las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación emitieron un voto particular al disentir de la decisión mayoritaria del Consejo General, toda vez que, desde su perspectiva, con la aprobación del bloque poblacional sin segmentar o dividir no se cumplía sustancialmente con la acción afirmativa concedida por el Tribunal, la cual tuvo por objeto:

garantizar la paridad sustantiva y seguir avanzando hacia una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, reconociendo que existe la necesidad de adoptar e implementar acciones positivas, tendentes a garantizar la postulación de mujeres en ayuntamientos de alta incidencia política, económica y social.¹¹

Por ello, establecieron los criterios para considerar el factor poblacional en el sistema de bloques. Entonces, propusieron maximizar dicha acción, mediante la división del bloque poblacional en dos: subbloque de población alta, constituido por municipios cuya población excede los 500 mil habitantes, y subbloque de población bajo, constituido por municipios donde la población excede los 100 mil, pero no los 500 mil habitantes; mismos que no podrían estar integrados por más de tres planillas encabezadas por el mismo género; en la inteligencia que se debería garantizar la postulación paritaria de las candidaturas dentro de la totalidad del bloque. Con la intención de hacer factible la postulación de mujeres como candidatas a presidentas en los municipios más poblados de la entidad y con mayor incidencia política, económica y social, de los que históricamente han sido relegadas, para avanzar hacia una igualdad sustantiva.

Con independencia del anterior disenso, el IEPC Jalisco dio cumplimiento a lo mandado por las autoridades jurisdiccionales, de tal suerte que las reglas que quedaron firmes al concluir la cadena impugnativa de los Lineamientos de Paridad para diputaciones y municipales son las descritas a continuación:

- Bloques de competitividad en diputaciones. Por cada partido político se ordenaron los 20 distritos en función del porcentaje de votación en la elección anterior, de mayor a menor. Se dividió el listado en dos bloques: alto (10 distritos más competitivos) y bajo (10 con menor votación). En cada bloque se debía postular en paridad. Tanto en el bloque alto como en el bajo se debían postular al menos dos fórmulas de un género distinto en los primeros cinco distritos

8 El citado párrafo dispone lo siguiente: *En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y/o en los que haya perdido en el proceso electoral anterior.*

9 Disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-0175-2020.pdf>

10 Disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0192-2020.pdf

11 Disponible en <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-12-08/03-iepc-acg-067-2020yvotoparticularyconcurrente.pdf>



de cada segmento. Los partidos sin antecedentes de votación podían distribuir libremente las candidaturas siempre que lo hicieran de forma paritaria (acuerdo IEPC-12/2021).¹²

- Bloque poblacional y bloques de competitividad en municipales. En el poblacional, se enlistarán los 10 municipios más poblados del estado, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenido en la elección anterior, de mayor a menor. En este, los PP debían postular en paridad, así como atender a lo dispuesto en el artículo 237, párrafo 3, del Código Electoral. En los de competitividad, los 115 municipios restantes se ordenaron, por partido político, de acuerdo con el porcentaje de votación, de mayor a menor. Hecho lo anterior, se dividieron en tres bloques: alto, medio y bajo. A su vez, el bloque alto se dividió en dos subbloques: alto-alto y alto-bajo; asimismo, el bloque bajo en: bajo-alto y bajo-bajo. Ahora bien, en los dos subbloques del bloque alto y en el subbloque bajo-bajo, obligatoriamente debían postular en paridad y si el número fuera impar, la mayoría de las candidaturas sería para las mujeres. Finalmente, los municipios del bloque medio se sumaban a los del subbloque bajo-alto ya que no se registraron planillas en la elección anterior, en los cuales los PP podían distribuir sus candidaturas libremente y en el que se podían hacer los ajustes necesarios para alcanzar la paridad en la totalidad de las planillas postuladas (acuerdo IEPC-83/2020).¹³

Buenas prácticas relacionadas con las acciones para dar cumplimiento al principio de paridad

Previo al proceso de registro de candidaturas, la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación impartió charlas respecto de las disposiciones contenidas en los Lineamientos al personal encargado del registro de candidaturas que fue designado por la totalidad de los PP, con la intención de difundir las reglas y despejar sus dudas.

Con el objeto de promover el cumplimiento del principio de paridad y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, el IEPC Jalisco, con el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, impulsó la firma del “Compromiso por una democracia paritaria, libre de violencia política hacia las mujeres en Jalisco”, en el que la totalidad de los PP se obligaron, entre otros temas, a: cumplir con el principio de paridad en los métodos de selección interna; acatar los Lineamientos de paridad aprobados por el IEPC Jalisco para la postulación de candidaturas; implementar las disposiciones de los Lineamientos para que los PP nacionales y locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG; garantizar que candidatos y candidatas presenten el formato 3 de 3 contra la Violencia, así como que el financiamiento público para la obtención del voto se distribuya en condiciones de igualdad; generar igualdad de oportunidades para que candidatas y candidatos accedan a los tiempos en radio y televisión durante las contiendas electorales; garantizar un adecuado ejercicio del presupuesto destinado a la promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, e implementar procesos de sensibilización y capacitación entre simpatizantes y militantes que favorezcan una cultura política de no violencia en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

¹² Disponible en <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-01-17/03-iepc-acg-012-2021yanexos.pdf>

¹³ Disponible en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-12-27/03-iepc-acg-083-2020yanexos.pdf>

De similar manera, de la mano de las Abogadas Violetas y las Constituyentes Feministas MX se firmó el “Pacto Político por los Derechos Humanos de las Mujeres y la Consolidación de una Democracia Paritaria y Libre de Violencia ‘Lo Personal es Político’”; en el que todos los PP se comprometieron a: respetar, promover e implementar el principio constitucional de paridad en todas las candidaturas a cargos de elección popular; generar los instrumentos necesarios para detectar, prevenir y, en su caso, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG; respetar los criterios de la iniciativa ciudadana denominada 3 de 3 contra la Violencia; impulsar en sus agendas políticas, legislativas y de gobierno, acciones sustantivas para promover, garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas, la prevención y erradicación de todo tipo de violencia, desigualdad y discriminación por razones de género, impulsar la cultura de la denuncia y asegurar el acceso a la justicia de las mujeres que participan en la política.

Durante la revisión del cumplimiento del principio de paridad en el proceso de registro y sustitución de candidaturas, el Consejo General aplicó la Jurisprudencia 11/2018,¹⁴ que dispone que, en la interpretación y aplicación de las acciones afirmativas se debe procurar el mayor beneficio para las mujeres; considerando en cada decisión, el mandato de optimización flexible que admite una participación superior al 50% de mujeres.

Principales obstáculos y/o resistencias a los lineamientos de paridad

Las reglas de paridad presentaron resistencias al interior y desde fuera del Instituto en dos momentos: el primero en el marco de su diseño y aprobación; el segundo, durante su implementación.

En el primero, dado que, a finales de septiembre de 2020, la Comisión aprobó los anteproyectos de lineamientos de paridad para diputaciones y municipios,¹⁵ para efectos de análisis en mesas de trabajo con PP previo a someterlos a consideración del Consejo General. Ante esta situación, las nuevas integrantes de la Comisión estudiaron dichos proyectos y los fortalecieron con propuestas alternativas para garantizar el acceso de las mujeres a las candidaturas en los municipios de mayor población e incidencia económica, política y social, así como en los distritos más competitivos, entre otras. Sin embargo, pese a los argumentos de progresividad y paridad sustantiva, las propuestas no consiguieron el consenso de la mayoría del colegiado, puesto que argumentaban que los municipios incluidos en el bloque poblacional estaban entre los menos competitivos de la mayoría de los PP, lo que se contraponía a lo dispuesto en el artículo 237, párrafo 3, del Código Electoral, a saber, postular mujeres en los municipios en donde perdieron o donde obtuvieron la menor cantidad de votos. Motivo por el que, para el caso de municipios, se buscó una fórmula que conjuntara el factor poblacional con el de competitividad, misma que fue aprobada en los términos contenidos en la tabla 1 y que posteriormente se modificó por mandato judicial. Al mismo tiempo, diversas fuerzas políticas manifestaron su inconformidad respecto a la aprobación de los lineamientos, argumentaban que su emisión era inoportuna, dado que ya estaba iniciado el proceso

14 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 10, núm. 21, México, 2018, pp. 26-27, disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=A&sWord=>

15 Para el caso de municipios, consideraban un bloque integrado con los 10 municipios más poblados de la entidad.



electoral y la selección de candidaturas estaba por comenzar; que la paridad era importante, pero que ya no había tiempo para implementar las medidas propuestas, que se dejaran para la siguiente elección. Igualmente, señalaban el desinterés de las mujeres para participar como candidatas y las dificultades para conseguir que aceptaran la postulación por la inseguridad que se vive en el estado.

El segundo momento está relacionado con la etapa de verificación del cumplimiento de los Lineamientos por parte de los PP, toda vez que, en muchos de los casos no se presentó de manera espontánea, lo que generó la necesidad de requerirlos para solventar las inconsistencias advertidas y hacer sustituciones. Incluso, al persistir la infracción a las reglas de paridad horizontal, se llegó al extremo de efectuar sorteos a cinco PP para determinar los municipios en los que se harían ajustes.¹⁶ En ese tenor, se destaca al Partido del Trabajo como el que presentó la mayor problemática para cumplir con la paridad horizontal. Al principio postuló 15 mujeres y 36 hombres, razón por la que fue requerido en dos ocasiones para sustituir las candidaturas suficientes para alcanzar al menos el 50%, al ser omiso y, en atención a lo dispuesto en los multicitados Lineamientos, el IEPC Jalisco efectuó 11 sorteos para ajustar la paridad. Las candidaturas afectadas interpusieron JDC ante el TEEJ, quien al resolver dejó sin efectos los sorteos y otorgó al partido la posibilidad de presentar sus registros de manera equilibrada, sin embargo, el partido en cuestión no presentó sustituciones y expresó su conformidad con el resultado de los sorteos. Finalmente, días previos a la elección, ante diversas renunciaciones, se le cancelaron algunas planillas, situación que provocó un registro final de candidaturas a presidencias municipales de 43.5% mujeres y 56.5% hombres. En menor medida, esto último se replicó con otros PP.

Resultados

Por cuanto hace a la elección de diputaciones, se puede afirmar que, las reglas contenidas en los Lineamientos, en particular, los bloques de competitividad y el que las mujeres encabezaran las listas de RP, dieron buenos frutos, puesto que, del total de candidaturas registradas (52.7% de mujeres y 47.3% de hombres) resultaron electas 24 candidatas, lo que equivale al 63%, tal como se detalla en la tabla 2.

Tabla 2. Candidaturas a diputaciones, postuladas y electas, desagregadas por género (propietarias).

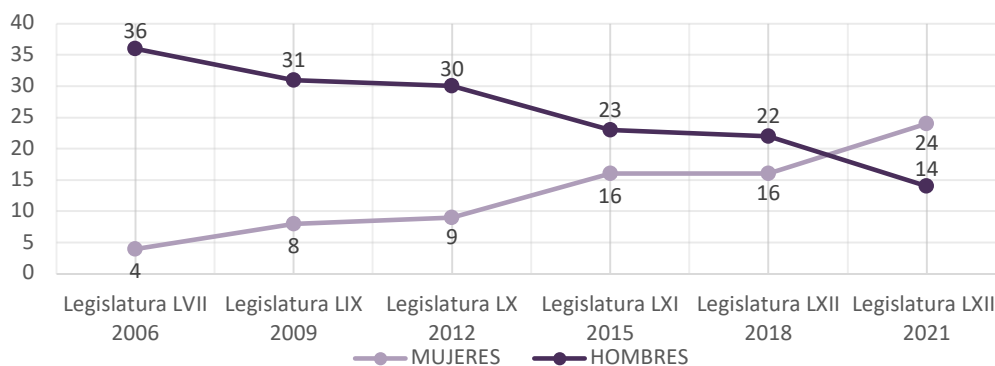
Principio	Candidaturas				Electas / Electos			
	Género				Género			
	M	%	H	%	M	%	H	%
MR	138	53	123	47	13	32.4	7	18.4
RP	120	52	109	48	11	28.9	7	18.4
TOTAL	258	52.7	232	47.3	24	63	14	37

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

16 Partido del Trabajo, Morena, Partido Encuentro Social, Redes Sociales Progresistas y el partido político local Somos.

Como puede observarse, la ciudadanía votó mayoritariamente por mujeres, habida cuenta que, en 13 de los 20 distritos que conforman el estado ganó una mujer. Este acontecimiento, aunado a los 11 escaños que obtuvieron por el principio de RP propició que, por primera vez en la historia de Jalisco, el Congreso del estado estará integrado con mayoría de legisladoras, como se observa en la gráfica 1.

Gráfico 1. Comparativo histórico de la distribución de género en candidaturas electas a diputaciones en Jalisco, elecciones de 2006 a 2021



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Ahora bien, respecto de las candidaturas a municipales, fueron registradas 940 planillas por las 13 fuerzas políticas, en las que se postularon al cargo de presidencia municipal un 49.8% de mujeres; a la sindicatura un 53.5% de mujeres, donde se dio la presencia mayoritaria de estas, seguido de las regidurías a las que se registró un 50.7% de candidatas.

Como resultado de la elección, podemos referir que, en términos globales, los 125 ayuntamientos del estado de Jalisco estarán integrados paritariamente, es decir, con un 50.9% de mujeres, esto debido a la aplicación de los Lineamientos en lo correspondiente a la facultad del Consejo General para hacer los ajustes necesarios en la asignación de regidurías de RP cuando el género femenino estuviera subrepresentado, lo que ocurrió en 35 municipios. No obstante lo anterior, se destacan dos datos relevantes, por un lado, asumirán el cargo de síndicas 72 mujeres, lo que equivale a un 57.6%, lo cual constituye el mayor número que se ha registrado hasta la fecha; por el otro, únicamente 26 candidatas a presidentas municipales obtuvieron el triunfo (cuatro menos que en la elección anterior), lo que corresponde a un 20.8%, en contraposición de los hombres que ganaron 99 municipios, tal como se visualiza en la Tabla 2.

Tabla 3. Candidaturas a municipales, postuladas y electas, desagregadas por tipo de cargo y género (propietarias).

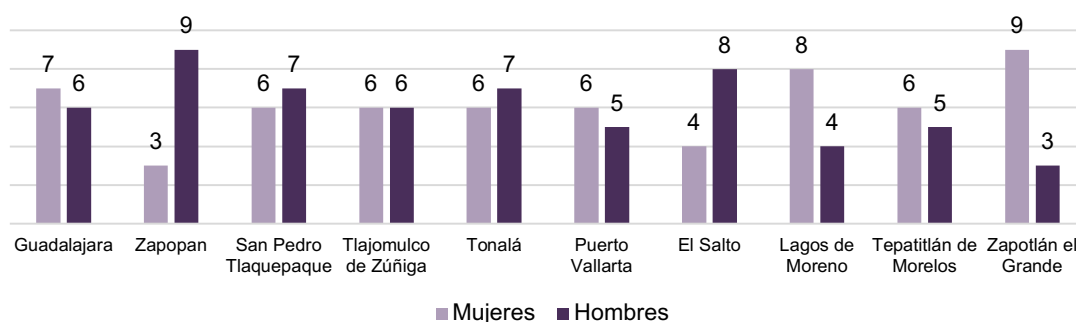
Cargo	Candidaturas				Electas / Electos			
	Género				Género			
	M	%	H	%	M	%	H	%
Presidencias municipales	468	49.8	472	50.2	26	20.8	99	79.2
Sindicaturas	502	53.5	436	46.5	72	57.6	53	42.4
Regidurías	2,755	50.7	2,681	49.3	645	52.5	583	47.5
TOTAL	3,725	50.9	3,589	49.1	743	50.3	735	49.7

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.



Conviene subrayar lo relativo al bloque poblacional, conformado con los 10 municipios más poblados del estado, como se distingue en la gráfica 2, pues si bien hubo una postulación paritaria, los municipios donde se postularon más mujeres fueron Zapotlán el Grande y Lagos de Moreno, que se ubican fuera de la zona metropolitana de Guadalajara y entre los tres menos poblados del segmento; en contraste con Zapopan (segundo más poblado) y El Salto, en los que se postularon más hombres y que se encuentran dentro de dicha zona.

Gráfico 2. Candidaturas a presidencias municipales por género en municipios más poblados de Jalisco (propietarias)



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Como ya se dijo, para cumplir con la paridad horizontal a presidencias municipales, además del citado bloque, los PP debían observar las reglas de postulación en bloques y subbloques de competitividad electoral, lo cual fue verificado permanentemente por la Comisión. En caso de incumplimiento, como criterio novedoso, los lineamientos consideraron una disposición para realizar sustituciones en caso de generarse un desequilibrio en la paridad por la renuncia de candidatas, con independencia de la etapa del proceso electoral que se estuviera desarrollando.

En la tabla 4 son visibles los PP que postularon candidaturas a las presidencias municipales en paridad. En este punto, es de resaltar que, durante los primeros días de junio, los partidos: Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas presentaron la cancelación de planillas, lo que generó un desequilibrio en la paridad, sin embargo, por la cercanía de la jornada electoral, la citada posibilidad de sustituir candidaturas resultó improcedente. Por lo que, ante el incumplimiento de la paridad se abre la puerta al inicio de un procedimiento sancionador.

Tabla 4. Candidaturas a presidencias municipales, desagregadas por partido político y género que encabeza.

Partido político	M	%	H	%
PAN	56	48.7%	59	51.3%
PRI	61	50.0%	61	50.0%
PRD	18	52.9%	16	47.1%
PVEM	33	51.6%	31	48.4%

Partido político	M	%	H	%
PT	20	43.5%	26	56.5%
MC	62	50.0%	62	50.0%
MORENA	59	50.4%	58	49.6%
SOMOS	3	50.0%	3	50.0%
PES	34	49.3%	35	50.7%
HAGAMOS	58	50.0%	58	50.0%
FUTURO	21	52.5%	19	47.5%
RSP	15	48.4%	16	51.6%
FM	28	50.0%	28	50.0%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Retos hacia la paridad sustantiva

Las mujeres siguen estando subrepresentadas en los municipios, los resultados de la elección muestran que apenas 26 mujeres encabezarán un gobierno municipal, lo que representa 20.8% de la totalidad. Solo una de ellas presidirá un municipio del área metropolitana (San Pedro Tlaquepaque). En términos de población estatal, las mujeres apenas gobernarán el 12.2 por ciento.

Se tiene que reconfigurar el bloque poblacional para efecto de evitar que las fuerzas políticas concentren las candidaturas de mujeres en los municipios ubicados fuera de la zona metropolitana y con menor población del segmento, así como encontrar una fórmula que garantice su postulación en los que tienen mayor competitividad, de tal manera que estén en mejores condiciones de ganar. Para muestra un dato, los partidos con mayores posibilidades de triunfo no registraron mujeres en los dos municipios más grandes del estado (Guadalajara y Zapopan).

ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ÁMBITO LOCAL

Proceso y fecha de aprobación de los lineamientos de acciones afirmativas

El Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 24, párrafo 3, establece la obligación de los PP, coaliciones y candidaturas independientes de integrar en las planillas de los municipios con población mayoritariamente indígena al menos una persona representante que pertenezca a la comunidad indígena de ese municipio. En el caso de las candidaturas a diputaciones no contempla ninguna disposición. Lo mismo ocurre respecto de la inclusión de personas jóvenes en la postulación de candidaturas a algún cargo de elección popular. En ese contexto y como ya se señaló, el 14 de noviembre de 2020, el IEPC Jalisco aprobó los Lineamientos mediante los cua-



les, con el objeto de garantizar la inclusión de personas indígenas, así como de jóvenes, emitió acciones afirmativas, tanto para la elección de diputaciones como de municipales. Enseguida, se describe en que consistió cada una de ellas.

- **Personas jóvenes.** En el caso de diputaciones de MR, del total de candidaturas registradas, los PP debían postular, por lo menos, una fórmula integrada por personas que tuvieran entre 21 y 35 años. Y, con relación a RP, postular al menos a una persona en ese rango etario en los primeros cuatro lugares de la lista integrada por 18 candidaturas. Por cuanto hace a municipales, los PP y candidaturas independientes debían postular en cada planilla a una fórmula integrada por personas que tuvieran entre 18 y 35 años. Dicha fórmula debía ubicarse dentro de los primeros cuatro lugares de la planilla.
- **Personas indígenas.** Respecto de diputaciones, únicamente se implementó acción afirmativa para RP, la cual consistió en que los PP tenían la obligación de postular en la lista de candidaturas por ese principio, por lo menos, a una persona que se autoadscribiera como indígena, con la libertad de determinar el lugar en el que debía ubicarse en dicha lista. Para el caso de los ayuntamientos, en los municipios con población mayoritariamente indígena,¹⁷ los PP debían postular a una persona que se autoadscribiera como indígena como candidata a presidenta, por lo menos en uno de estos. Asimismo, en dichos municipios, las planillas debían integrarse, mínimamente, con el número de fórmulas de regidurías equivalente al porcentaje de la población de origen indígena que tiene el municipio y colocarlas en los primeros lugares de la lista.

Por cuanto hace a la autoadscripción de candidaturas indígenas, esta se debía acreditar con un escrito libre o en el formato que el IEPC Jalisco aprobó para tal fin, firmado por la persona postulada. Ahora bien, con relación a la autoadscripción calificada, los PP debían demostrar la pertenencia y vínculo con la comunidad indígena, a través de una constancia expedida por la asamblea comunitaria o por autoridades tradicionales de la comunidad o pueblo indígena de pertenencia, correspondiente al municipio de que se trate. Cabe destacar que en Jalisco el 11.12% de sus habitantes se autoadscriben como indígenas de diversos pueblos originarios, los cuales residen, principalmente, en 19 municipios;¹⁸ no obstante, los pueblos indígenas con mayor representatividad son dos: Wixárikas en la zona norte y Nahuas en la sur.

Lo anterior fue impugnado ante el TEEJ por personas indígenas que se autodescriben como Mazahua, Wixárikas Huicholes y Purépechas, con el argumento de que las acciones afirmativas no eran inclusivas ni suficientes para revertir escenarios de desigualdad histórica que enfrentan las comunidades indígenas residentes en todos los distritos y municipios de la entidad. La resolución de dicho Tribunal (JDC-036/2020 y acumulado)¹⁹ les dio la razón, pero consideró inoperante su demanda, sin embargo, vinculó al IEPC Jalisco para implementar medidas compensatorias aplicables en el próximo proceso electoral a las candidaturas al Congreso del estado y a los ayuntamientos en que sea viable. En tal virtud, las acciones afirmativas no sufrieron modificaciones.

17 Mezquitic (75% población indígena), Bolaños (64%) y Cuautitlán de García Barragán (68%).

18 Según datos de la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

19 Disponible en <https://www.recursos.triejal.gob.mx/sentencias/JDC-036-2020.pdf>

Buenas prácticas relacionadas con las acciones afirmativas para dar cumplimiento al principio de inclusión

En materia indígena, determinar que en los municipios con población mayoritariamente indígena se postulara al menos el número de regidurías equivalente al porcentaje de habitantes de ese origen permitió alcanzar una representación política más apegada a la conformación pluricultural de cada uno. Sobre el mismo tema, se solicitó apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) para proporcionar información respecto de las autoridades tradicionales indígenas con facultades para expedir las constancias necesarias para acreditar la autoadscripción calificada, misma que fue socializada con los PP para efecto de dar certeza respecto de la validez y admisión para efecto del registro de candidaturas de esos documentos.

Por otra parte, se firmó el “Pacto por el Respeto, Reconocimiento y Participación de las Personas de la Diversidad Sexual (LGBT+T+) en el Proceso Electoral Local 2020-2021”, promovido por el IEPC Jalisco y la Dirección de Diversidad Sexual del Gobierno del Estado de Jalisco y con la participación de 17 organizaciones de la sociedad civil y 11 PP, en el que se comprometieron, entre otras cosas, a: utilizar un lenguaje incluyente, no sexista y no estereotipado durante las campañas electorales para evitar comentarios relacionados con el género o la sexualidad que resulten discriminatorios; difundir el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas de la Diversidad Sexual el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana” del Instituto Nacional Electoral; promover la inclusión de las personas de la diversidad sexual en las candidaturas, en los institutos políticos, en los cargos públicos y de toma de decisiones; trabajar de manera conjunta con las organizaciones de la sociedad civil que promueven el respeto de la diversidad sexual para incorporar sus agendas en la vida interna de las instituciones públicas, y colaborar con las organizaciones de la sociedad civil en el monitoreo al respeto, reconocimiento y participación de las personas de la diversidad sexual en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En ese marco, se impartieron dos sesiones de sensibilización sobre la inclusión de las personas de la diversidad sexual, identificación de discursos discriminatorios y medidas para garantizar el ejercicio del voto en igualdad de condiciones, las cuales fueron dirigidas a la militancia de los PP, a colectivos de personas de la diversidad sexual y al público en general, a través de la transmisión en redes sociales.

De igual modo, como medida de inclusión de las candidaturas de personas de la diversidad sexual, en la solicitud de registro se agregaron dos apartados para que, voluntariamente, la persona postulada pudiera hacer visible alguna orientación sexual o identidad de género no normativa.²⁰ Asimismo, se implementó un formato para que las personas trans que no cuentan con documentos de identidad acordes con el género autopercibido, pudieran registrarse con el género con el que se identifican, y conforme a éste, contabilizarse para efectos de paridad. Ante este supuesto, el nombre social de la persona en cuestión sería el único que se haría público, tanto en las comunicaciones institucionales como en las boletas electorales.

20 Orientación sexual no normativa: lesbiana, gay, bisexual u otra; e Identidad de género no normativa: persona trans o *queer*.



De semejante manera, se incluyó en el formato de registro un apartado en el que las personas candidatas podían, si fuere su deseo, hacer visible alguna situación de discapacidad auditiva, motriz, visual u otra.

Principales obstáculos y/o resistencias a los lineamientos de acciones afirmativas

En la etapa de verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas hubo necesidad de requerir a diversos PP para solventar las inconsistencias detectadas respecto del cumplimiento de dichas medidas.

Respecto a las candidaturas de personas jóvenes, si bien se cumplieron las acciones, algunas candidatas jóvenes expresaron un trato excluyente al interior de sus partidos y, por otro lado, la vivencia de conductas recurrentes de violencia y acoso durante los actos de campaña, que las puso en desventaja frente a sus compañeros varones. Lo que hace palpable la discriminación interseccional que padecen las mujeres.

Con relación a las candidaturas indígenas en los municipios, algunos PP se valieron de la facultad para que las autoridades tradicionales otorgaran las constancias para cumplir el requisito de la autoadscripción calificada, incluso se estaba cobrando por su emisión y/o se condicionaba su expedición. Una manifestación concreta de la resistencia que prevalece es que ningún partido ubicó a la candidatura indígena antes de la posición cinco de la lista integrada por 18 personas, de hecho, en su mayoría la incluyeron en los últimos lugares, lo que hace evidente la razón por la que no accedieron a ningún escaño.

Resultados

Con relación a las candidaturas de personas jóvenes, para la elección de diputaciones de MR se registraron 49 fórmulas; mientras que para la de RP se postularon 20 personas jóvenes; y para la elección de municipales fueron registradas 3,719 fórmulas. Ante tal escenario, los resultados de la elección muestran que las acciones afirmativas rindieron buenos frutos, porque seis candidaturas jóvenes obtuvieron el triunfo en diputaciones de MR, cuatro por RP, en suma, 10 personas jóvenes integrarán la próxima Legislatura, lo que equivale al 26.3% de su conformación total, mientras que 653 formarán parte de los ayuntamientos, lo que representa un 27 por ciento.

Tabla 5. Candidaturas jóvenes a diputaciones y municipales, postuladas y electas (propietarias).

Elección	Candidaturas	Personas electas	%
Diputaciones MR (fórmulas)	49	6	26.3%
Diputaciones RP (personas)	20	4	
Municipales (propietarias)	3,719	653	27.0%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Respecto de las candidaturas indígenas a diputaciones de RP, los partidos políticos registraron, en conjunto, cinco mujeres y siete hombres, que en todos los casos se ubicaron entre la posición cinco y 18 de la lista, lo que no hizo factible su representación en el Congreso del estado. En el caso de las candidaturas indígenas en integrar ayuntamientos, en los municipios de Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic, conjuntamente, se registraron 258 candidaturas; de las cuales 153 correspondieron a personas que se autoadscriben como indígenas, lo que representa un 59% del total de los registros en los tres municipios. Pasando a los resultados de la elección, como se observa en la tabla 6, por primera vez en su historia, los ayuntamientos de Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic estarán integrados con mayoría de personas indígenas, en particular, con el 63.3, 72.7 y 72.7%, respectivamente.

Tabla 6. Candidaturas indígenas en los municipios con población mayoritariamente indígena.

Municipio	Candidaturas (propietarias y suplentes)		Electas / Electos (propietarias)	
	Núm.	%	Núm.	%
Bolaños	45	53	7	63.6
Cuautitlán de García Barragán	45	50.6	8	72.7
Mezquitic	63	74.3	8	72.7

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Los retos relacionados con el principio de inclusión

Es innegable que las acciones afirmativas implementadas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 garantizaron a las juventudes el derecho a la participación política desde una candidatura, lo que hizo viable su próxima integración al Congreso del estado y a los ayuntamientos, sin embargo, es oportuno repensar el rango de edad para considerar a una persona como joven, con base en lo dispuesto en tratados internacionales y la legislación estatal. Algo semejante ocurre con las acciones implementadas en favor de las personas indígenas que, si bien posibilitaron su representación política en igual o mayor proporción a la equivalente a la población de este origen en tres municipios, el reto para el siguiente proceso electoral se encuentra en diseñar medidas de compensación que permitan el acceso a esta representación en aquellos en los que existan asentamientos indígenas, aunque no constituyan su población mayoritaria; así como en el caso de diputaciones, que les permitan acceder al Poder Legislativo y con ello atender la vinculación efectuada por el TEEJ. De igual modo, para dar cumplimiento a la vinculación del referido tribunal respecto de personas de la diversidad sexual y de quienes tienen alguna discapacidad, implementar medidas compensatorias viables para su inclusión en el registro de candidaturas del próximo proceso electoral, concatenadas con acciones que generen igualdad de condiciones en la contienda y no discriminación.



CONCLUSIONES

La aprobación de los Lineamientos para garantizar la paridad y las acciones afirmativas fue un terreno de disputa y tensión tanto al interior del Consejo General del IEPC Jalisco, como en los PP, así como en grupos de mujeres, de personas indígenas y de jóvenes. Es de hacer notar que los tres grupos en mención buscaron la ampliación de las medidas aprobadas a través de los tribunales electorales y que solo los criterios de paridad fueron robustecidos por la decisión jurisdiccional. Sobre ese último tema, la implementación de los Lineamientos dio como resultado una representación en el Congreso del Estado de Jalisco que, por primera vez en su historia, superó la paridad a favor de las mujeres; así como una integración paritaria de los ayuntamientos, lo que se logró con la aplicación de la facultad del Consejo General para hacer los ajustes respectivos. No obstante, el número de alcaldesas electas todavía está lejos de alcanzar el 50%. Con base en ello, se afirma que el ámbito municipal sigue representando importantes desafíos para las mujeres.

Igual de relevante es el número de postulaciones y candidaturas electas de personas indígenas en los tres municipios con población mayoritariamente indígena del estado, por primera vez los ayuntamientos tendrán en su composición un número mayor de personas de ese origen. Respecto a la postulación de personas indígenas en diputaciones, si bien no obtuvieron una curul, su presencia en la contienda fue simbólica. Además de que, por resolución del tribunal, la autoridad debe realizar los análisis pertinentes para ampliar las medidas tendientes a lograr una mayor participación en las próximas elecciones.

Si bien es cierto, para este proceso electoral los lineamientos no contemplaron acciones afirmativas en beneficio de las personas de la diversidad sexual y de quienes viven una situación de discapacidad para ser postuladas a una candidatura y la demanda de dichos grupos tampoco logró prosperar en los tribunales, sí generó un precedente que obliga al IEPC Jalisco a realizar los estudios pertinentes para adoptar medidas compensatorias para estos grupos, de cara al próximo proceso electoral. De tal manera, se prevé que los lineamientos sean el instrumento para ampliar el acceso a las candidaturas en las próximas elecciones.

Finalmente, teniendo en cuenta las resoluciones jurisdiccionales, la perspectiva de futuro de los Lineamientos es la de ampliar las posibilidades de acceso a las candidaturas a distintos grupos históricamente excluidos de la representación política, su carácter obligatorio y de efectos inmediatos los han convertido en un instrumento de un gran valor para la democracia en la entidad.

BIBLIOGRAFÍA

Código Electoral del Estado de Jalisco, *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*, Jalisco, 1 de julio de 2020.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 10, núm. 21, México, 2018, pp. 26-27, disponible en <https://bit.ly/3yziQ5b>

Acuerdos emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco:

Acuerdo IEPC-ACG-012/2021

Acuerdo IEPC-ACG-083/2020

Acuerdo IEPC-ACG-067/2020

Acuerdo IEPC-ACG-061/2020

Acuerdo IEPC-ACG-060/2020

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco:

JDC-012/2021

SG-JDC-195/2020

SG-JDC-175/2020 y acumulados

JDC-036/2020

JDC-023/2020

JDC-022/2020 BIBLIOGRAFÍA

Decreto, *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020, en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

Durango, Gerardo, “Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia”, en *Revista de Derecho*, núm. 45, Colombia, 2016, en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35050.pdf>

Facio, Alda y Lorena Fries, “Feminismo, género y patriarcado. Academia”, en *Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 3, núm. 6, Buenos Aires, 2005, disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revista-ensenanza-derecho/article/viewFile/33861/30820> (fecha de consulta: 22 de julio de 2021).

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 16, 2015, disponible en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/c2a0ed924acc7e0.pdf> (fecha de consulta: 2 de abril de 2021).

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Ciudad de México, 29 de julio de 2020, en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3a23b84eabbb4f33772264737ca3dd4e.pdf

Ley General de Partidos Políticos, *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 11/2015, Ciudad de México, 2015, en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/c2a0ed924acc7e0.pdf> (fecha de consulta: 2 de abril de 2021).

Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México:

IECMI-ACU-CG-II0/2020



MICHOACÁN

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
MTRA. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE
LIC. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ





PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Proceso y fecha de aprobación de los lineamientos de paridad de género

El 28 de abril y 7 de julio de 2020 se publicaron en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*, los Decretos 321¹ y 335,² en los que se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO) relacionados con el cumplimiento del principio de paridad de género. Entre ellos, el Congreso michoacano incluyó diversos temas relacionados con la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputaciones y de las planillas de ayuntamientos y, en su caso, de las elecciones extraordinarias que se deriven.

En el artículo 3, fracción XI Bis, del CEEMO, se definió la paridad de género como la “Igualdad política entre hombres y mujeres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación”. Al mismo tiempo que en el numeral 4 se estableció como obligación de los partidos políticos impulsar la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Para cumplir con lo anterior, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) enumeradas en el artículo 34 del CEEMO, se establece en la fracción XX que, previo a la declaración del registro de las candidaturas se deberá verificar el cumplimiento de la paridad de género horizontal, vertical y transversal.

En ese sentido, para el cumplimiento del principio de paridad de género en sus tres vertientes, se agregó el título cuarto en el que se regularon los procesos para llevar a cabo dicho principio por parte de las candidaturas independientes, selección interna de los partidos políticos, registro de candidatos, metodología para garantizar la paridad de género, elecciones de diputaciones y ayuntamientos, coaliciones y candidaturas comunes, así como la verificación del cumplimiento del mismo.

Un tema de especial relevancia consistió en el establecimiento de un sistema de bloques con la finalidad de cumplir con la paridad transversal, en el que se precisó que para conformar éstos, servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente de que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria, con ellos se conforman tres bloques:

- Baja: distritos o municipios con el porcentaje de votación más bajo;
- Media: distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,
- Alta: distritos o municipios con el porcentaje de votación más alto.

1 *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*, Decreto 321, núm. 9, tomo CLXXIV, 28 de abril 2020, disponible en <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2020/abril/28/6a-9920.pdf> (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).

2 *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*, Decreto 335, núm. 49, tomo CLXXV, 7 de julio 2020, disponible en <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2020/julio/07/4a-4920.pdf> (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).

Asimismo, se estableció como atribución al IEM elaborar los diagnósticos para determinar los bloques de competitividad por instituto político, coalición y candidatura común verificando el cumplimiento de la paridad de género; entre otras cuestiones.

Acorde a las reformas establecidas, el IEM emitió, el 13 de noviembre de 2020, el acuerdo IEM-CG-60/2020³ por medio del cual se aprobaron los “Lineamientos y Acciones Afirmativas para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”.⁴

Acuerdo que fue impugnado por el Partido Encuentro Solidario, juicio registrado en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán⁵ con el número TEEM-RAP-004/2020,⁶ con base en los argumentos siguientes: que la autoridad responsable llevó a cabo acciones que son exclusivas del ámbito competencial del poder legislativo; que constituye una intromisión a sus estatutos, para la designación de los espacios sobre la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado y por último respecto al análisis del artículo 29 del CEEMO, señaló que no se aprecia ninguna facultad que le permita a la autoridad responsable el poder legislar, pues sus facultades no se pueden extralimitar al grado de entrometerse en las decisiones de los partidos políticos para nombrar candidaturas; el cual fue resuelto el 3 de diciembre del mismo año, confirmando el acuerdo respectivo, sentencia que fue recurrida ante la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca,⁷ en el expediente ST-JRC-110/2020,⁸ en el cual se determinó revocar la sentencia impugnada para el efecto de que se emitiera una nueva, en la que se analizara si el acuerdo impugnado era congruente con el sistema de postulación de candidaturas y los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, así como la validez de las medidas compensatorias de género en la etapa de postulación de candidaturas plurinominales.

Dicha determinación fue acatada por el órgano jurisdiccional local el 30 de diciembre siguiente, confirmando nuevamente los Lineamientos de paridad de género emitidos por el IEM, resolución que nuevamente fue recurrida por el mismo instituto político, en la Sala Toluca mediante juicio ST-JRC-1/2021⁹ en el que se confirmó el sentido de la misma, determinación de la cual se inconformó el

3 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban los lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, Instituto Electoral de Michoacán, noviembre 2020, disponible en http://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2020/IEM-CG-60-2020,%20Acuerdo%20CG_%20Lineamientos%20y%20Acciones%20Afirmativas%20para%20el%20cumplimiento%20del%20Principio%20de%20Paridad%20durante%20el%20Proceso%20Electoral%202020-2021,%202013-11-2020.pdf (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).

4 De ahora en adelante Lineamientos de paridad de género.

5 De ahora en adelante TEEM.

6 Sentencia en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-004/2020, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, diciembre 2020, disponible en http://www.teemich.org.mx/adjuntos/documentos/documento_5fd026eb23fed.pdf (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).

7 En lo subsecuente Sala Toluca.

8 Sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-110/2020, Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, diciembre 2020, disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/toluca/ST-JRC-0110-2020.pdf> (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).

9 Sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-1/2021, Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, febrero 2021, disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/>



Partido Encuentro Solidario ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien finalmente confirmó dicha sentencia y con ello los Lineamientos de paridad de género.

Los Lineamientos de paridad de género tuvieron como objetivo prioritario el concretar la reforma constitucional de junio de 2019 que consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública, al establecer como objetivo claro de la reforma el garantizar que todos los órganos del Estado en todos los niveles estén conformados de manera paritaria, reforma que fue armonizada en el estado de Michoacán, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el CEEMO.

Por lo anterior, en los Lineamientos de paridad de género se establecieron propuestas concretas con el fin de favorecer la integración de mayor número de mujeres a los cargos de elección entre las que se pueden destacar las siguientes:

La excepción al principio de homogeneidad, consistente en que, en las fórmulas encabezadas por hombres, se permitiera que la suplente pudiera ser mujer, ello con el fin de maximizar la participación de las mujeres en la postulación de estas candidaturas, la cual quedó plasmada en el parte *in fine* del artículo 20 de Lineamientos de paridad de género.

En segundo término, en relación con el sistema de bloques de participación, se estableció que, cuando los tres bloques sean un número impar, se asignará la mayoría al género femenino en los bloques de alta y media; cuando dos bloques sean impares, se asignará el de mayor competitividad para el género femenino y cuando solo un bloque sea impar se asignará al género femenino, lo cual se estipuló en el artículo 18 de los Lineamientos de paridad de género.

Otra de las propuestas importantes fue establecer que las listas de candidaturas presentadas por los partidos políticos para las diputaciones de representación proporcional deberían ser encabezadas por mujeres, con lo que se buscó promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, así como eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. Debido a la evidente brecha de subrepresentación de las mujeres en relación con los hombres en el Congreso del Estado de Michoacán, lo cual quedó establecido en el artículo 20 del ordenamiento en cita, derivado de los siguientes datos:

Tabla 1. Resultados del Proceso Electoral Local 2014-2015.¹⁰

Cargo	Mujeres	Hombres
Diputaciones MR	11	13
Diputaciones RP	6	10
Total	17	23

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2014-2015.

[ejecutoria/sentencias/toluca/ST-JRC-0001-2021.pdf](#) (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).

10 Informe Paridad y Acciones Afirmativas de Grupos Vulnerables, Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, disponible en https://www.iem.org.mx/iemweb/cdhiem/publicaciones/INFORME%20SOBRE%20PARIDAD%20Y%20ACCIONES%20AFIRMATIVAS%20GRUPOS%20VULNERABLES%20PEL%202020_2021.pdf (fecha de consulta: 20 de octubre de 2021).

Tabla 2. Resultados del Proceso Electoral Local 2017-2018.¹¹

Cargo	Mujeres	Hombres
Diputaciones MR	10	14
Diputaciones RP	6	10
Total	16	24

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Por otra parte, en relación con la postulación de candidaturas para los ayuntamientos, acorde a lo establecido en el artículo 347, inciso b), del CEEMO, se permitió una mayor postulación de mujeres, para lograr un mayor número de cargos en presidencias municipales, sindicaturas y regidurías tanto de mayoría relativa como de representación proporcional ocupadas por mujeres, premisa que se estipuló en el numeral 21 de los Lineamientos de paridad de género.

Finalmente, un tema innovador fue que los partidos políticos de nueva creación en los cuales no era posible utilizar el sistema de bloques basados en la participación, por lo que, al no tener porcentajes de votación en el proceso electoral anterior, se hiciera con base en un sistema de bloques distribuidos respecto al listado nominal, lo que implicó que a las mujeres no le fueran asignados preponderantemente los municipios más pequeños, para ello se estableció una metodología consistente en que cada partido político debería listar los distritos y municipios en lo que participaría, ordenándolos de menor a mayor, con base en el listado nominal con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.

Buenas prácticas relacionadas con las acciones para dar cumplimiento al principio de paridad

A partir de las reformas constitucionales de 2019 y 2020, el cumplimiento del principio de paridad adquirió un carácter obligatorio; en tanto que, desde su incorporación en los distintos dispositivos legales se establecieron requisitos mínimos a cumplir en la integración paritaria de las diversas instituciones de la administración pública.¹²

En ese sentido, al incorporarse a la esfera pública de manera formal y obligatoria, la paridad pasó a considerarse como un principio institucional que habrá de observarse en la teoría y práctica, buscando impulsar la participación en condiciones de igualdad para mujeres y hombres.

Así, a manera de ejemplo y de conformidad con lo plasmado en el artículo 30, primer párrafo, inciso h) y párrafo tercero del numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electora-

11 Informe Paridad y Acciones Afirmativas de Grupos Vulnerables, Comisión de Igualdad de Género, No discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, disponible en https://www.iem.org.mx/iemweb/cdhiem/publicaciones/INFORME%20SOBRE%20PARIDAD%20Y%20ACCIONES%20AFIRMATIVAS%20GRUPOS%20VULNERABLES%20PEL%202020_2021.pdf (fecha de consulta: 20 de octubre de 2021).

12 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, *Diario Oficial de la Federación*, México, 28 de mayo de 2021, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf (fecha de consulta 30 de agosto de 2021).



les, se menciona que, el Instituto Nacional Electoral tiene como fin garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; asimismo se sostiene que la paridad forma parte de los principios que deberán regir el actuar del Instituto Nacional Electoral, junto con la perspectiva de género.

Por su parte, el IEM, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley y la legislación estatal, tiene como facultad la realización de las elecciones en condiciones de paridad, lo que implica desarrollar mecanismos para garantizar la participación política de las mujeres en estas condiciones, así como lograr su integración por igual en los diferentes cargos de elección popular.

Si bien el principio de paridad no forma parte de los ejes rectores del actuar institucional, sí se encuentran contemplados en la totalidad de las actividades que se desarrollan al interior y exterior del IEM por considerar que es requisito inexorable de la democracia. Las buenas prácticas¹³ comenzaron a gestarse a partir de la realización de un juicio de valor sobre los méritos o aportes que nos dejaron los “Lineamientos para garantizar la paridad en la integración de Ayuntamientos y Congreso en el Estado de Michoacán correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”; así como aquellos emitidos por las entidades durante el plazo de 2017 a 2020, a fin de analizar, tanto los casos en los que no se logró la paridad, como aquellos en los que sí se cumplió.

Para entonces, la Comisión permanente de Igualdad de Género, No discriminación y Derechos Humanos¹⁴ del IEM, con el fin de mejorar las prácticas que se habían desplegado respecto al estudio y análisis de casos mencionados, se propuso presentar cuatro iniciativas que permitiera maximizar y mejorar¹⁵ la oportunidad y condiciones políticas, para que las mujeres pudieran competir en condiciones de igualdad y paridad; tanto en los procesos internos de sus partidos políticos, como en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Dichas propuestas además de las ya señaladas en el presente, particularmente consistieron en:

1. Brindar la posibilidad de que más mujeres fueran propuestas para la integración de las planillas de Ayuntamiento, sin vulnerar la alternancia, homogeneidad y paridad.
2. La sanción de no registrar candidaturas de hombres –a diputaciones y en planillas de ayuntamiento– que no respeten las normas de paridad.¹⁶

13 Natalia Rieznik Lamana y Agustín Hernández Aja, *Buena práctica*, Madrid, Julio de 2005, disponible en <http://habitat.aq.upm.es/temas/a-buena-practica.html> (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).

14 Antes Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán y en lo subsecuente Comisión de Igualdad.

15 Esto se considerará una “mejor práctica” en razón de lo señalado por el Programa de Mejores Prácticas y Liderazgo Local de la ONU que define las mejores prácticas como “contribuciones sobresalientes o iniciativas exitosas que asisten a mejorar la calidad de vida de las comunidades y a generar condiciones de sostenibilidad en las ciudades y regiones”, que resulta aplicable por analogía a la materia.

16 Lineamientos y Acciones Afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad durante el Proceso Electoral 2020-2021. Instituto Electoral de Michoacán, acuerdo IEM-CG-60-2020, disponible en http://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2020/IEM-CG-60-2020,%20Acuerdo%20CG_%20Lineamientos%20y%20Acciones%20Afirmativas%20para%20el%20cumplimiento%20del%20Principio%20de%20Paridad%20durante%20el%20Proceso%20Electoral%202020-2021,%202013-11-2020.pdf (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).

Esto a partir de un estudio¹⁷ social y político que realizó la Coordinación de Igualdad de Género, No discriminación y Derechos Humanos en el estado respecto a la participación política de las mujeres derivado de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2014-2015 y 2017-2018, dando lugar a estrategias que permitirían un mayor cumplimiento del principio y a la par, hacer labor de sensibilización y capacitación respecto de esta temática.

La Comisión de Igualdad diseñó prácticas que se desplegarían en tres etapas: durante los procesos internos, los registros y sustituciones de candidaturas; por lo que la acción se centró, durante la primera etapa, en incentivar e impulsar la participación política de las mujeres que se da en los partidos políticos, a través de múltiples reuniones para comentar estos temas, así como la realización de foros, conferencias y espacios en los que se discutieran ampliamente los beneficios de una participación paritaria; además, de que con ello se promovieron prácticas mucho más democráticas que derivan de la representación descriptiva y sustantiva que conllevan las precandidaturas y candidaturas de mujeres.

Por otra parte, se visibilizó y difundió la emisión de los Lineamientos de paridad de género y se buscó acompañar en todo momento a las personas interesadas y partidos políticos, a través de capacitaciones sobre el cumplimiento de este principio en sus tres vertientes, especialmente a los partidos políticos de nueva creación, que para el Proceso Electoral Local 2020-2021 fueron Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas. Además, se consideró como una de las mejores prácticas implementadas en el IEM, la proyección de escenarios particulares de cada uno de los partidos políticos con el posible número de candidaturas que tendrían, así como la geografía electoral en la que se propondrían las mismas, a fin de acercarse a la comprensión y al cumplimiento de la paridad.

En la etapa correspondiente a los registros, también se realizaron actividades de acercamiento con los partidos políticos para resolver dudas y aclaraciones; asimismo, se formularon requerimientos para que cumplieran en tiempo y forma con las postulaciones paritarias. En aquellos casos en los que no se cumplió con el requerimiento realizado, el Consejo General del IEM optó por cancelar el registro de las candidaturas que no se apegaron a dicho principio.

Respecto de las sustituciones, este organismo público vigiló siempre que las renunciaciones no fueran algún indicador de posibles situaciones que dieran lugar a la evasión del cumplimiento de dicho principio; por lo tanto, desde la implementación de los Lineamientos de paridad de género, así como en lo correspondiente a las sustituciones, se realizaron verificaciones que éstas se hicieran por fórmulas o candidaturas del mismo sexo y evitar posibles vulneraciones.

En ese contexto, podemos concluir que las mejores prácticas se efectuaron desde el análisis y conocimiento pleno del contexto social y político en el que se encuentra este organismo público en

17 Acuerdo del consejo general del instituto electoral de Michoacán, por el que se aprueban los lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, Instituto Electoral de Michoacán, noviembre 2020, pp.33-40 y 46-48, disponible en http://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2020/IEM-CG-60-2020,%20Acuerdo%20CG_%20Lineamientos%20y%20Acciones%20Afirmativas%20para%20el%20cumplimiento%20del%20Principio%20de%20Paridad%20durante%20el%20Proceso%20Electoral%202020-2021,%202013-11-2020.pdf (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).



la entidad, pues es el encargado de desplegar labores de preparación para elecciones y el ejercicio del sufragio, a través de actividades de educación cívica,¹⁸ participación ciudadana y ejercicios democráticos con perspectiva de género y fomento de la paridad, que permiten generar avances que innoven culturalmente y se entrelacen con los derechos humanos, especialmente los de las mujeres.

Lo anterior sucede cuando, desde el IEM, se da seguimiento a través de foros con servidoras públicas y se les permite compartir sus experiencias personales en espacios que estén considerados como seguros y que les dé la pauta de manifestar de manera libre, las condiciones a las que se enfrentaron y enfrentan en sus cargos públicos e incluso, cuando se replican contextos que permiten a las ciudadanas electas brindar propuestas sobre los aspectos que son perfectibles con base en sus experiencias y conocimientos.

En conclusión, las buenas y mejores prácticas dentro del IEM esencialmente recaen en las actividades que impulsó la Comisión de Igualdad, la cual trata de hacer permanente el contacto y seguimiento entre la ciudadanía, partidos políticos e instituciones sobre el ejercicio de los derechos políticos y electorales a través de la creación y fortalecimiento de vínculos académicos y sociales; buscando una constante capacitación y adquisición de nuevos conocimientos que permitan estar a este organismo en vanguardia; fortaleciendo las actuaciones con profesionalismo, perspectiva de género y de derechos humanos; así como sensibilizar a la población sobre los aspectos positivos de tener una sociedad igualitaria, incluyente y respetuosa de los derechos humanos.

No obstante lo anterior, las actividades a emprender, para una mejora en la materia, deberán consistir en la implementación de acciones o medidas que tiendan a la postulación e integración de mujeres encabezando las presidencias municipales, lo que implicará una proyección de manera conjunta con los partidos políticos, la ciudadanía y, en su defecto, con las y los periodistas que impactan, a través de sus notas y reportajes, sobre la percepción que se tiene sobre las posibilidades de una mujer al frente en la administración pública municipal, asimismo, se debe apostar a una integración paritaria al interior de los cabildos.

Principales obstáculos y/o resistencias a los lineamientos de paridad de género

Durante las mesas de trabajo para la preparación de los Lineamientos de paridad de género, curiosamente se apreciaba un discurso de los partidos políticos a favor de la implementación de las acciones afirmativas que permitieran mayor participación de las mujeres, y al mismo tiempo se transmitía un rechazo total al hecho de que las mujeres encabezaran las listas de representación proporcional, pues según sus argumentos esta determinación trastocaba su vida interna.

Vale la pena decir que durante la preparación de dichos Lineamientos de paridad de género las reuniones de trabajo entre las consejerías eran virtuales por virtud de la contingencia sanitaria, pero cuando llegamos al punto de hablar sobre la implementación de la acción afirmativa de mu-

¹⁸ Elecciones Escolares, Consejos Infantil y Juvenil, Foros de participación, Debates Juveniles, entre otras, en las que se plasma el principio de paridad de género como un requisito en las convocatorias para participar.

eres encabezando las listas de representación proporcional, las representaciones de los partidos políticos pidieron que las reuniones se realizaran de manera presencial ante el temor de ser grabados durante las deliberaciones. Lo anterior es importante porque refleja la presión social y mediática que tenían frente al tema, pues su discurso público siempre se manifestó a favor, aunque en lo privado, buscaban los argumentos y hasta formas de negociación para detener el avance de las acciones afirmativas que ponían en riesgo espacios privilegiados que los partidos políticos tenían ya destinados para personas del género masculino.

Posteriormente, durante las postulaciones de candidaturas, las complejidades se reflejaron más a nivel de ayuntamiento, sobre todo en las candidaturas a la presidencia municipal y sindicaturas ya que había mucha inestabilidad en ciertos municipios sobre todo donde el contexto de inseguridad se encontraba en números rojos.

En relación con lo anterior, se integraron más de 700 planillas, de las cuales, se realizaron 90 requerimientos derivados de diversas inconsistencias que se advirtieron en materia de paridad y que fueron notificados a los diversos partidos políticos. Como resultado, todos los partidos políticos cumplieron, salvo el partido Fuerza por México a quien el Consejo General del IEM le canceló el registro de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de las planillas de los municipios de Tanhuato, Vista Hermosa y La Piedad, como consecuencia del incumplimiento.¹⁹

En el caso de las diputaciones por el principio de mayoría relativa se analizaron 164 fórmulas, lo que generó la emisión y notificación de 35 requerimientos en materia de paridad, dando como consecuencia el cumplimiento total de los partidos políticos.

Finalmente, es importante destacar que para los partidos políticos resulta compleja la postulación de liderazgos femeninos bien fortalecidos, ya que en muchos casos se postulan candidaturas de último momento, y esto es resultado de una inadecuada aplicación del 3% que deben destinar para fortalecer cuadros de mujeres como parte de un proyecto político para que posteriormente vayan a una contienda electoral fortalecidas, capacitadas y seguras.

Resultados del monitoreo en medios de comunicación

Durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el IEM, en conjunto con la Universidad Autónoma de Nuevo León, realizó un monitoreo de radio y televisión de la elección a la gubernatura del estado, mediante el cual se analizaron todas las notas de televisión y radio emitidas durante la campaña a la gubernatura, que inició el 4 de abril y concluyó el 2 de junio de 2021. Durante este monitoreo se revisaron 860 emisiones, 731 pertenecientes a programas de radio y 129 pertenecientes a programas de televisión. En ellas se detectaron un total de 3,335 notas, 2,826 notas localizadas en radio (85%) y 509 en televisión (15%).²⁰

19 Instituto Electoral de Michoacán, acuerdo IEM-CG-200/2021, disponible en http://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM-CG-200-2021_%20Acuerdo%20CG_%20Que%20resuelve%20respecto%20de%20la%20cancelacin%20de%20las%20solicitudes%20de%20registro%20por%20incumplimiento%20al%20principio%20de%20paridad%20del%20FXM_%2002-05-2021.pdf (fecha de consulta 20 de agosto de 2021).

20 Universidad Autónoma de Nuevo León e Instituto Electoral de Michoacán, *Monitoreo de radio y televisión para el proceso electoral 2020-2021 para la elección a la gubernatura del estado de Michoacán*, Universidad



En el informe de referencia se analizaron entre otras variables la igualdad de género y no discriminación; así como, la violencia política contra las mujeres en razón de género. Los resultados fueron muy reveladores, pues en el apartado donde se informó sobre el nivel de igualdad de género y no discriminación, en primer lugar se analizó el sexo de las personas que emiten la noticia y ahí se encontró que el 57% de quienes emiten una nota periodística son hombres; solo el 23% son mujeres, y 20% ambos (ambos sexos); en radio, quien emite la noticia el 60% hombres; 21% mujeres y el 19% ambos; en televisión quien emite la noticia, el 42% son hombres, 36% mujeres y 22% ambos. Es decir, mediáticamente, el género masculino estuvo mucho más posicionado por lo que ve a la emisión de noticias.²¹

En cuanto al sexo de las personas de las que se habla cuando se emite la noticia (es decir, de las candidaturas de cualquier partido político, de otros dirigentes políticos como presidencias nacionales y estatales de los partidos políticos, líderes o lideresas de bancada, gobernadoras y gobernadores, secretarías de estado federales y locales, líderes o lideresas morales o históricos), nos encontramos con que en la mayor parte de las noticias se hace referencia a hombres, tenemos así que en notas periodísticas en el 74% se habla de hombres, 3% de mujeres y 17% de ambos; en radio, los porcentajes son iguales, 73% hombres, 3% mujeres y 17% de ambos; y en televisión el 74% se habla de hombres, solamente en el 4% se habla de mujeres; en el resto de los casos, es decir 17% se habla de ambos.

Lo anterior, es un número revelador porque significa que las actoras políticas, a diferencia de los actores políticos, tienen un posicionamiento mediático muchísimo menor (74% contra 3%) y esto está íntimamente vinculado con quienes están marcando la agenda pública: los gobernadores, los líderes de bancada, los dirigentes de los partidos políticos, los presidentes, los analistas de la información; y a pesar de que tenemos figuras tan relevantes como la paridad, la mayor parte de las noticias hacen referencia a hombres.

Ahora, con referencia al lenguaje no incluyente, solamente el 22% de las notas periodísticas, los mensajes y programas de radio usan el lenguaje que incluye a las mujeres, el 78% no lo usa, en los noticieros de televisión analizados el 19% usa lenguaje incluyente y el 81%, no.²² Es decir, las y los conductores hacían referencia a los candidatos, sin referir a la candidata, o se hacía referencia a la encuesta de gobernador, o se habla de los diputados, los empresarios, los candidatos, los expertos; sin incluir la mención de candidatas, de empresarias o de expertas.

Además de lo anterior, hay un apartado en el informe donde se analizó el tratamiento periodístico que se dio a la candidatura. En relación con los candidatos, de manera general, se precisó lo positivo o negativo de lo que se comentaba de cada uno de ellos y en relación con la candidata se precisa lo siguiente:

Autónoma de Nuevo León, Instituto Electoral de Michoacán y Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, junio de 2021, p. 1, disponible en http://www.iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2020_2021/encuestasysondeos/Informes/REFORTE%20FINAL%20COMPLETO%20MONITOREO%20DE%20NOTICIARIOS.pdf (fecha de consulta: 20 de agosto de 2021).

21 *Ibid.*, p. 32.

22 *Ibid.*, p. 35.

De forma general hubo carencia de cobertura de su campaña. En la primera etapa de su campaña, no tuvo mucha presencia en los noticieros, no se mencionaba nada personal ni de sus propuestas o eventos de campaña, fue escasa su presencia en los noticieros. En la fase final de la campaña tuvo una mayor presencia en las noticias de los diferentes informativos, si bien esto no derivó de su campaña, sino por ser la protagonista de notas con referencia a la violencia política en su contra de parte de algunos candidatos.²³

El informe destaca de una manera importante y a diferencia de las demás candidaturas, una carencia fuerte de cobertura mediática de sus actividades durante la campaña; así tenemos que este informe reflejó en buena medida, el contexto mediático en el que las mujeres hicieron campaña en Michoacán.

En el último bloque del estudio se buscó determinar la presencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, esto, en las noticias que dieron cobertura a la campaña electoral a la gubernatura del estado. Pero se basaron únicamente en las declaraciones realizadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiero, así como la persona locutora.

Al respecto se detectaron un total de 27 noticias donde había presencia de mención a estereotipos de género, lo que representó el 1% del total de unidades del monitoreo. De ellas, la mayor parte fueron identificadas en informativos de radio con 21 casos, mientras que otras ocho notas fueron detectadas en programas de televisión.²⁴ Por ejemplo, hablaban mucho de “las Juanitas” para referirse a un candidato como un títere de alguien más. En cuanto a sus rasgos físicos o vestimenta: se detectaron tres noticias, que representaron el 0.1%, por ejemplo, se destacó un comentario refiriéndose a los filtros que las candidatas usan en sus fotografías.

También se revisó si en la información se realizaba “cosificación de las mujeres”, considerándolas en roles de víctimas u objetos sexuales, o utilizando algún estereotipo vinculado a “roles domésticos” (madre, esposa o ama de casa, cuidadora de su familia) y en estos casos no se detectó ninguna mención en el monitoreo.²⁵

Asimismo, se revisó si se hacía referencia a “rasgos de subordinación”, donde se tiende a cuestionar las capacidades de las mujeres, identificándolas con falta de autonomía, fragilidad, insuficiente preparación, inexperiencia o como dependientes de los liderazgos de los hombres. Y en este caso se detectaron tres noticias en informativos de televisión (donde refieren que esta actora política es hija de [...] o que en su carrera siempre ha dependido de [...]).

El monitoreo arrojó un total de siete noticias (0.3%) donde se podían detectar declaraciones que pudieran constituir expresiones sexistas (machismo, misoginia y homofobia), dos de ellas encontradas en informativos de radio y otras dos en televisión. Por ejemplo, la analista²⁶ señala, con referencia a las declaraciones de candidaturas en el debate electoral, que “no es un concurso de Miss Universo donde le digan: señorita, usted qué opina de la paz mundial, le preguntan de un

23 *Ibid.*, p. 44.

24 *Ibid.*, p. 36.

25 *Ibidem.*

26 Cabe hacer mención de que este comentario fue emitido por una analista del género femenino.



tema que nadie sabe entonces ella da la respuesta correcta” y “no son misses en concursos de los años 80’s”.

Finalmente, se evaluó la presencia de “violencia contra las mujeres” o gestos de desprecio, y en este rubro se detectaron 14 notas (0.4%) en las que se denunciaba algún acto de violencia política, 10 de ellas en radio y cuatro en televisión. Cabe mencionar que estas notas derivaron de los ataques que la única candidata a la gubernatura Mercedes Calderón García por el partido Movimiento Ciudadano denunció durante uno de los debates, realizado en el marco de la campaña electoral.²⁷

El informe de referencia además de ser muy revelador, también nos permitió identificar áreas de oportunidad; la participación de las mujeres en la política sigue siendo un reto, que lleva implícita la necesidad de visibilizarlas en el lenguaje, en la agenda pública y por supuesto en los propios medios de comunicación; si bien es cierto que el cambio cultural es un proceso paulatino, un gran paso es estar conscientes de ello, para que podamos entonces, hacer algo al respecto.

Resultados de la implementación de la paridad

Diputaciones

Derivado de la aprobación de Lineamientos de paridad de género y distintas acciones afirmativas, se obtuvo como resultado que a diferencia de anteriores procesos electorales, los 10 partidos políticos nacionales, con acreditación local, cumplieron con la acción afirmativa al registrar sus listas de representación proporcional encabezadas en la primer fórmula por una persona del género femenino, y en virtud de que en dicha lista también se cumplió la regla del 50% del género femenino y 50% del género masculino, con alternancia de género por fórmula establecida en el artículo 346 del CEEMO, así como 16 de los Lineamientos de paridad de género.

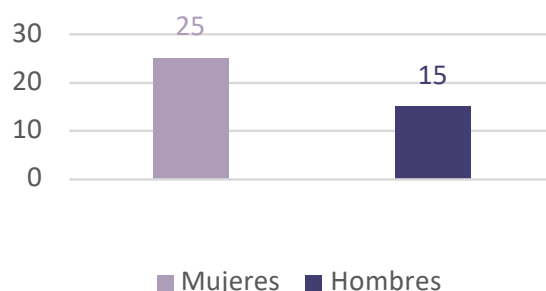
De lo anterior, se desprende que el Congreso del estado se integrará con 25 diputaciones del género femenino y 15 diputaciones del género masculino, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

Tabla 3. Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Proceso Electoral Local 2020-2021.

Cargo	Mujeres	Hombres
Diputaciones MR	15	9
Diputaciones RP	10	6
Total	25	15

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Gráfica 1. Integración del Congreso del estado, por género.



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Así tenemos que derivado de los Lineamientos de paridad de género aprobados por el Consejo General, el Congreso del estado se integrará por 25 diputaciones del género femenino y 15 del género masculino, lo que representa el 62.5% de mujeres y 37.5% de hombres en el Poder Legislativo, es decir nueve mujeres más que en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, representando con ello un avance del 22.5% en la participación política de la mujer en el Congreso del estado.

Ayuntamientos

Por lo que respecta a los ayuntamientos, de conformidad con los resultados del 100% de los cómputos distritales y las resoluciones del TEEM con corte al 31 de octubre de 2021, las presidencias municipales electas fueron 112, de las cuales 25 quedaron encabezadas por el género femenino y 87 para el género masculino, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

Tabla 4. Presidencias municipales en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Cargo	Mujeres	Hombres
Presidencia municipal	25	87

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Resulta fundamental destacar que inicialmente fueron electas 25 mujeres encabezando ayuntamientos, sin embargo, en el caso del municipio de Angangueo, mediante sentencia TEEM-JIN-052/2021,²⁸ el TEEM generó un cambio en el triunfo de la planilla ganadora, quedando un hombre ahora encabezando dicha planilla. De igual forma, cabe señalar que, el 30 de septiembre de 2021 las y los diputados locales, integrantes de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, aprobaron y designaron a Xóchitl Kareli del Río Carranza como presidenta municipal

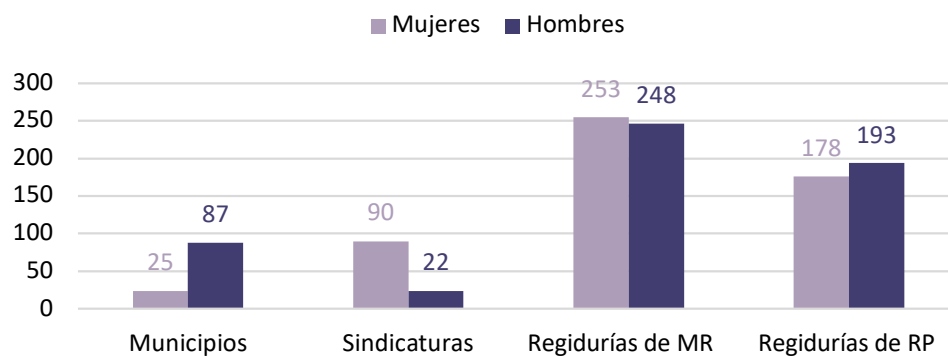
28 Acuerdo IEM-CG-252/2021, disponible en http://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM-CG-252-2021_%20Acuerdo%20CG_%20Que%20da%20cumplimiento%20a%20la%20sentencia%20dictada%20por%20le%20tribunal%20electoral%20del%20expediente%20TEEM-JIN%20-052-2021%20_15-07-2021.pdf (fecha de consulta: 22 de agosto de 2021)



provisional del ayuntamiento de Penjamillo y rindió la protesta de ley ante el pleno.²⁹ Con estos resultados, la participación de las mujeres a nivel de ayuntamiento aumentó una presidencia municipal para el género femenino en comparación con el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Los 112 ayuntamientos del estado de Michoacán se integrarán de la siguiente forma: presidencias: 25 mujeres y 87 hombres; sindicaturas: 90 mujeres y 22 hombres; regidurías: por la vía de mayoría relativa 253 mujeres y 248 hombres y por la vía de representación proporcional 178 mujeres y 193 hombres, tal y como se muestra a continuación:

Gráfica 2. Integración de los ayuntamientos.



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

En relación con las tablas que anteceden, se desprende que, derivado de los Lineamientos de paridad de género aprobados por el Consejo General, resultaron electas 25 presidencias municipales correspondientes al género femenino y 87 del género masculino, lo que representa el 22% de mujeres y 78% de hombres.

Reflexiones sobre el tema

1. Los partidos políticos a pesar de tener conocimiento de las reglas de paridad y de la importancia de la participación de las mujeres; aún les falta conciencia pues siguen teniendo resistencias, por lo que es fundamental el empoderamiento de las mujeres para que hagan valer sus derechos en la vida intrapartidaria, aunado al hecho de que en las cúpulas de estos institutos políticos donde se toman las decisiones, siguen dominadas por hombres.
2. Es fundamental el acercamiento y concientización a los medios de comunicación, pues como se aprecia en los resultados del monitoreo de medios, siguen dominando las personas del género masculino, por lo que ve a quienes emiten las noticias y el género del que más hablan durante la emisión de las mismas; arrojando diferencias muy marcadas entre hombres y mu-

29 Congreso del Estado de Michoacán, "Designan diputados a Xóchitl Kareli del Río Carranza, como presidenta municipal provisional del ayuntamiento de Penjamillo", septiembre 2021, disponible en <http://congresomich.gob.mx/designan-diputados-a-xochitl-kareli-del-rio-carranza-como-presidenta-municipal-provisional-del-ayuntamiento-de-penjamillo%EF%BB%BF/> (fecha de consulta: 20 de octubre de 2021)

jeros, desde luego enfocándose más en los hombres. La cobertura mediática es determinante para posicionar liderazgos frente a la ciudadanía de cara a unas elecciones.

3. Los resultados de la participación en diputaciones fueron muy favorables pues se logró un Congreso con el 62.5% de mujeres, pero a nivel de ayuntamientos, no hubo avance, lo que requerirá de una acción afirmativa especial para el siguiente proceso electoral que permita aumentar la participación de las mujeres.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Proceso y fecha de aprobación de los acuerdos y/o lineamientos de acciones afirmativa

En diciembre de 2020, así como en enero y febrero de 2021, se presentaron ante el IEM cuatro escritos mediante los que, medularmente se solicitó: se efectuara pronunciamiento en relación con los criterios que deberían de asumir los partidos políticos respecto del tema de paridad de género frente a las comunidades lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales, *queer*, entre otros (personas de la comunidad LGBTTTIQ+)³⁰ en la asignación de candidaturas; se atendiera y respetara los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se exigiera a los partidos el cumplimiento de estos; que la comunidad LGBTTTIQ+ pudiera ser considerada en las cuotas de género en ambos principios; y que se mencionaran cuáles serían las medidas de inclusión para derribar obstáculos de grupos en situación de vulnerabilidad.

Atento a lo anterior, el IEM dio respuesta a cada uno de los escritos en mención, señalando en esencia que, se avocaría al análisis y estudio correspondiente, y una vez que se tuviera una determinación al respecto, se les haría de su conocimiento; de igual manera se les invitó a una mesa de trabajo.

No obstante, cuatro ciudadanos, ostentándose como personas de la comunidad LGBTTTIQ+ con interés de participar en el proceso electoral en curso, interpusieron ante el TEEM juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la omisión del Consejo General del IEM de implementar acciones afirmativas en beneficio de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y grupos o colectivos en situación de vulnerabilidad, para acceder a cargos de elección popular en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos a efectuarse el 6 de junio de 2021, medio de impugnación que se radicó bajo la clave TEEM-JDC-028-2021.³¹

Así, el 26 de febrero de 2021, el Pleno del TEEM emitió sentencia en el juicio en cita, en la misma, declaró fundada la omisión alegada y ordenó al Consejo General del IEM que, dentro del plazo máximo de siete días emitiera un acuerdo o lineamientos en donde establecieran acciones afirma-

30 En lo subsecuente LGBTTTIQ+.

31 Sentencia en el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-028/2021, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, febrero 2021, disponible en: http://www.teemich.org.mx/adjuntos/documentos/documento_6042cec729d0f.pdf (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).



tivas, a través de una cuota determinada y específica en favor de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y las que presentan alguna discapacidad, para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos en el Proceso Electoral 2020-2021.

En cumplimiento a lo anterior, el 8 de marzo siguiente, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEM-CG-72/2021,³² los “Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y personas en situación de discapacidad, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-028/2021”.³³

En los Lineamientos de acciones afirmativas, esencialmente, se establecieron medidas a través de una cuota determinada y específica a favor de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de discapacidad.

Entre las medidas ahí establecidas para las postulaciones en las diputaciones, cada partido político debió tomar como base los 24 distritos de mayoría como un todo; de igual forma, la lista de representación proporcional, a efecto de hacer más viable su cumplimiento.

Al respecto, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes debieron postular al menos una fórmula de personas pertenecientes a estos grupos vulnerables por la vía de mayoría relativa; o bien, postular una fórmula perteneciente a dicho grupo, por la vía de representación proporcional, la cual, debió encontrarse dentro de los primeros ocho lugares de la lista respectiva, en el caso particular de las personas indígenas, se constriñó a los distritos electorales con presencia de este grupo.

Por lo que ve a los ayuntamientos, cada partido político, coalición o candidatura común debió tomar como base los bloques de participación de votación que obtuvieron en el Proceso Electoral

32 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueban los lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y personas en situación de discapacidad, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-028/2021, Instituto Electoral de Michoacán, marzo 2021, disponible en http://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM%20CG-72-2021_%20Acuerdo%20CG_%20Lineamientos%20para%20la%20implementaci%C3%B3n%20de%20acciones%20afirmativas%20a%20favor%20de%20personas%20LGBTTTQ,%20ind%C3%ADgenas,%20j%C3%B3venes%20y%20con%20discapacidad_08-03-2021.pdf (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).

33 Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de discapacidad, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-028/2021, Instituto Electoral de Michoacán, Michoacán, marzo 2021, disponible en http://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/ANEXO%20IEM-GC-72-2021_%20Lineamientos%20para%20la%20implementaci%C3%B3n%20de%20acciones%20afirmativas%20a%20favor%20de%20personas%20LGBTTTQ,%20ind%C3%ADgenas,%20j%C3%B3venes%20y%20con%20discapacidad_08-0302021.pdf (fecha de consulta: 25 de agosto) y en lo subsecuente Lineamientos de acciones afirmativas.

Local 2017-2018, es decir, los bloques de competitividad (baja, media y alta) aprobados en los Lineamientos de paridad de género del propio IEM.

Al respecto, los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes debieron postular por cada bloque, por lo menos una candidatura a la presidencia o una fórmula a la sindicatura, o bien, en algunas de las dos primeras regidurías tanto de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ y jóvenes, como aquellas con discapacidad; en tanto que, respecto al grupo indígena, la postulación se definió en relación con los municipios que tuvieran más del 60% de dicha población y en relación con la presidencia municipal, sindicatura o primera regiduría.

Con ello, se pretendió potencializar la representación efectiva al no asignar en los ayuntamientos de votación baja a las personas que forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad, ya que la esencia de estas acciones implementadas busca prevenir que a dichos grupos les sean asignados aquellos municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos.

Otro aspecto que vale la pena resaltar es que, aunado a estas acciones, se especificó que también se deberían verificar las cuotas de paridad de género, por lo que se debía observar lo dispuesto en los Lineamientos de paridad de género y en el CEEMO. Finalmente, los partidos políticos en lo individual, con independencia de la forma de la coalición o candidatura común, debieron cumplir la cuota correspondiente para estas acciones afirmativas.

Bajo este contexto, y con la finalidad de garantizar que se realizaran las postulaciones en términos de lo previsto en los Lineamientos de acciones afirmativas, en caso de incumplimiento, podría sancionarse hasta con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes ya sea del distrito o planilla según fuera el caso.

Cabe señalar que los Lineamientos de acciones afirmativas fueron impugnados por el representante propietario del Partido Encuentro Solidario y Alfonso Francisco Hernández Pérez, por su propio derecho, señalando el primero de ellos como agravios dentro del expediente TEEM-RAP-008/2021, que el acuerdo impugnado transgredió el principio de certeza al haberse emitido normas fundamentales sin la anticipación mínima de 90 días; que desde su percepción quien debió exigir dicha implementación de mecanismos era el Poder Legislativo del Estado de Michoacán; de igual forma indicó la transgresión a los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos; así mismo, señaló que previo a implementar las acciones afirmativas la autoridad debió consultar a los grupos vulnerables si era su deseo participar en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021; por último, agregó que en los lineamientos no se hizo uso del control constitucional entre las condiciones de discriminación hacia ciertos grupos y los derechos constitucionales de autoorganización y determinación de los partidos políticos. En este mismo orden de ideas, por cuanto ve al C. Alfonso Francisco Hernández Pérez, dentro del TEEM-JDC-043/2021, denunció como agravios el no establecimiento de algún método o fórmula para garantizar la representación efectiva e inclusión de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ dentro de las candidaturas, en congruencia con lo anterior, indicó ser una medida desproporcional y omisa al no emitir una acción incluyente en la totalidad de los municipios del estado; de ahí que, respecto de los grupos de diversidad, no se censure o resguarden los datos de identidad de las personas, ya



que para el ocurso los principales fines de las acciones afirmativas es la de visualizar a la población; para tratar este punto, indicó que, respecto de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, tenían que tener asumida su autoadscripción por lo menos dos años anteriores a la elección, para evitar engaños o simulaciones, por lo que, para finalizar indicó como agravio que el IEM, respecto al *queer* (género no binario), fue omiso en establecer el criterio para este subgrupo.

Derivado de lo anterior el TEEM determinó conexidad en la causa, resolviendo la acumulación de los mismos y confirmando el acuerdo impugnado dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-043/2021 y del recurso de apelación TEEM-RAP-008/2021 y acumulados.³⁴

La aprobación de dichos Lineamientos de acciones afirmativas cobró gran relevancia, ya que, por primera vez en el estado de Michoacán, se establecieron reglas para la implementación de acciones afirmativas a favor de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y aquellas que se encuentran en situación de discapacidad, en el registro de candidaturas y, en su caso, en la integración del Congreso y ayuntamientos para el actual Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. Con el establecimiento de dichas medidas, se pretendió revertir la situación de desigualdad y vulnerabilidad para acceder a cargos de elección popular, en las elecciones efectuadas el 6 de junio de 2021, de las personas pertenecientes a esos grupos vulnerables.

Buenas prácticas relacionadas con las acciones afirmativas para dar cumplimiento al principio de inclusión

El 26 de junio de 2020, mediante acuerdo IEM-CG-26/2020,³⁵ el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior del IEM, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del IEM, para brindar a las mujeres y grupos vulnerables las condiciones propicias para ejercer libremente sus derechos político-electorales y para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género; modificando la denominación de la Coordinación de Derechos Humanos, creada el 26 de febrero de 2016, a la Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos; y, en consecuencia, la Comisión de Derechos Humanos pasó a denominarse Comisión de Igualdad, la cual estaría encargada además de realizar labores tendientes a garantizar los derechos políticos y electorales de los grupos en situación de desven-

34 Sentencia en el Recurso de Apelación y Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM-RAP-008/2021 y TEEM-JDC-043/2021 acumulados, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, marzo 2021, disponible en http://www.teemich.org.mx/adjuntos/documentos/documento_606cb5e71f47b.pdf (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).

35 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual, a propuesta de la comisión de derechos humanos, se reforman y adicionan diversos artículos del reglamento interior del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto legislativo número 321 del código electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; así como por el que se modifica la denominación de la Comisión de Derechos Humanos por la de, Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, Instituto Electoral de Michoacán, Michoacán, junio 2020, disponible en <http://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2020/IEM-CG-26-2020,%20Modificaci%C3%B3n%20del%20Reglamento%20Interno%20del%20Instituto,%20y%20donde%20se%20modifica%20la%20denominaci%C3%B3n%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Derechos%20Humanos.pdf> (fecha de consulta: 25 de agosto).

taja, razón por la cual, en su momento se propuso que esta desarrollara labores de vinculación y sensibilización con el objeto de iniciar un acercamiento con aquellos grupos que con posterioridad requerirían de una acción afirmativa para alcanzar la representación popular.

Cabe destacar que otra de las buenas prácticas que se desplegaron por parte del IEM, fue la protección de datos personales y el ejercicio de sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), pues al ser grupos en situación de vulnerabilidad, su esfera de protección debe ser amplia, derivado de la discriminación y violencia de la que pueden ser víctimas por pertenecer a tales grupos, a fin de maximizar sus derechos políticos y electorales, así como aquellos que sean interdependientes como fue el derecho a la integridad física y mental, el IEM determinó que si bien las personas candidatas llenarían sus respectivos formatos de registro manifestando la pertenencia a un grupo vulnerable, en algunos casos, esta información estaría protegida.

Lo anterior derivado de que a la fecha existen comunidades, como es el caso de la diversidad sexual, que siguen estigmatizadas, discriminadas y violentadas por cuestiones de carácter social, en la que la publicación de información que las asocie con su pertenencia a dicha comunidad representaría un menoscabo a sus derechos.

Otra buena práctica implementada consistió en la distinta documentación que los partidos políticos podían presentar, a fin de acreditar su pertenencia a los grupos en situación de vulnerabilidad. Ello es así, pues al requerirles solamente un determinado documento, sin brindarles otras posibilidades o alternativas ante el contexto de pandemia, esto podía significar una desventaja a su posibilidad de acceder a una candidatura derivado del tiempo que pudieran dedicar a la obtención de dicho documento. Algunos ejemplos de la documentación solicitada fueron escritos de manifestación de autoadscripción de género, constancias expedidas por las autoridades comunales existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos, la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad; así como certificaciones médicas expedidas por una institución de salud, pública o privada, en la que se debió especificar el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente; además de contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución, o copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente.

De manera adicional, se consideró también necesario que las fórmulas o postulaciones fueran acompañadas de la práctica correspondiente a la homogeneidad, lo que significa que tanto la candidatura propietaria como la suplente deberían ser del mismo grupo vulnerable, evitando posibles simulaciones. Y lo mismo ocurrirían en el caso de las sustituciones, pues las personas también deberían acreditar la misma calidad para el espacio que se les estaba proponiendo.

Es importante destacar que la postulación por este sistema de cuotas, en ningún momento podía contravenir el principio de paridad; siendo que, en caso de una posible colisión entre derechos, en particular debía analizarse y restringirse a determinado número de curules; especialmente, derivado de la existencia de algunos grupos como las personas no binarias, que son aquellas que no se identifican como hombres o mujeres; es decir, se encuentran fuera del sistema binario de



sexo-género y por lo tanto, requerían un especial cuidado por considerarse que la comunidad de la diversidad sexual no le es exigible una autoadscripción calificada, abriendo la brecha para que una persona que no perteneciera realmente a este sector pudiera ocupar varios lugares por esta cuota, sin embargo en el caso de las fórmulas o candidaturas que se autoadscriban como no binarias, únicamente podrían postular una candidatura en la entidad, y sin postularse en lugares reservados para mujeres.

De igual forma, el IEM considera como una buena práctica la inclusión de interprete de lengua de señas mexicanas en todas las sesiones públicas del Consejo General, así como en el resto de las actividades y capacitaciones.

En conclusión, podemos observar que se analizó a la totalidad de grupos en situación de vulnerabilidad a fin de tomar y determinar qué acciones afirmativas eran necesarias e idóneas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en Michoacán, y se proyectaron trabajos a realizar en fechas posteriores con el objetivo de que en el siguiente proceso electoral se puedan implementar medidas afirmativas para la totalidad de personas en dicha situación; y así garantizar una verdadera representación que impacte en las diferentes esferas de la administración pública, así como de los sectores sociales en el estado.

Así la capacitación y trabajo colaborativo con las organizaciones de la sociedad civil, como con la ciudadanía en general, adquirirán mayor relevancia, pues es a través de la concientización y la educación que se pueden crear condiciones óptimas para que las personas puedan ser postuladas con pleno reconocimiento del grupo que van a representar y, posteriormente, ser electas como consecuencia de ese ejercicio de reivindicación.

No obstante lo anterior, se hace necesario que los grupos de la diversidad sexual tengan un mayor acercamiento con las instituciones a fin de crear un mecanismo, que pueda servir para los siguientes procesos electorales, que garantice la representación sustantiva de este grupo para el impulso de agendas políticas adecuadas a sus necesidades.

Principales obstáculos y/o resistencias a los Lineamientos de acciones afirmativas

Como bien se ha señalado, las condiciones en que fueron aprobadas las acciones afirmativas fueron complejas, debido a que ya se había terminado la etapa de precampañas y el IEM en acatamiento a la sentencia tuvo que crear y aprobar los Lineamientos de acciones afirmativas en un término de solo siete días.

Esto trajo como primera complejidad el hecho de que los partidos no estaban listos para su cumplimiento, derivado de ello, durante la postulación de las acciones afirmativas, se realizaron 35 requerimientos que fueron notificados a los partidos políticos, ello a fin de que cumplieran con la implementación de sus acciones afirmativas postuladas.

Por lo que ve a la postulación de personas con discapacidad, hubo partidos que presentaron personas con debilidad visual de 3, 4 o 5 grados, siendo que la Ley para la inclusión de las personas con discapacidad en el estado de Michoacán precisa que la discapacidad visual, en el mejor

de los ojos, es igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20 grados;³⁶ es decir, pretendían con una miopía mínima, acreditar una condición de discapacidad; o bien, pretendían acreditar con copias simples de recetas de médicos particulares las condiciones de discapacidad.

Para el caso de las personas indígenas, se acreditó en todas las postulaciones la pertenencia a la comunidad; en un caso se presentaron actas de nacimiento de todos los integrantes de la planilla como originarios de un municipio indígena, cuyas credenciales de elector coincidían también con sus domicilios vigentes con la salvedad de que no acompañaban nada más que acreditara su vínculo con la comunidad; por lo que, al coincidir sus identificaciones vigentes, se les llamó a que ratificaran el hecho de que pertenecían a la comunidad. Y con ello, se les tuvo por acreditada su autoadscripción. Lo anterior, en virtud de que en ese momento se valoró que negarles el registro hubiera sido limitativo de sus derechos, que si bien, no tenían una constancia expedida por una autoridad tradicional, lo cierto es que en los Lineamientos de acciones afirmativas se había precisado que cualquier documento que acreditara su vínculo con la comunidad se tendría como válido. Aunado al hecho de que el IEM actúa bajo el principio de buena fe.

Ahora bien, uno de los temas más complejos fue sin duda las postulaciones de las personas que encabezaron las acciones afirmativas a las personas de la comunidad LGTBTTIQ+, ya que para efectos de su acreditación bastaba la autoadscripción simple, que se podía acreditar con una carta bajo protesta de decir verdad donde lo manifestaran y en su caso, se autoadscribieran al género con el que se identificaban; y aquí la complejidad radicó fundamentalmente en el hecho de que las personas postuladas en esta acción afirmativa solicitaron la protección de sus datos personales respecto de la acción afirmativa para la que habían sido postuladas, lo que generó inquietudes y cuestionamientos por las personas de la comunidad LGTBTTIQ+, al no poder identificar las candidaturas que las estaban representando, y al mismo tiempo, quienes ostentaban esas candidaturas se encontraban en su derecho de protección de datos.

En el caso de las candidaturas de personas jóvenes, se convirtieron quizá en uno de los grupos más consolidados ya que si bien, bajo la figura de acción afirmativa joven solo fueron postuladas 78 personas, el IEM en realidad contó con 2,426 registros de candidaturas jóvenes, de las cuales 2,118 fueron candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, y 308 correspondieron a candidaturas independientes. De las 2,118 candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, 1,997 fueron postulaciones para planillas de ayuntamiento y 121 para diputaciones.

Al final todos los partidos políticos cumplieron, salvo el Partido Encuentro Solidario, a quien, por incumplimiento, se le hizo un ajuste a una planilla por Consejo General del IEM, para efecto de cambiar de la cuarta regiduría a la segunda, una fórmula de personas en situación de discapacidad.³⁷

36 Ley para la inclusión de las personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 79, fracción IV, diciembre de 2016, disponible en <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-PARA-LA-INCLUSI%25C3%2593N-DE-LAS-PERSONAS-CON-DISCAPACIDAD-REF-29-DIC-2016.pdf> (fecha de consulta: 20 de agosto de 2021).

37 Instituto Electoral de Michoacán, acuerdo IEM-CG-199/2021, disponible en http://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM-CG-199-2021_%20Acuerdo%20CG_%20Que%20resuelve%20sobre%20las%20acciones%20afirmativas%20de%20planillas%20de%20ayuntamiento%20postuladas%20por%20el%20PES_%2002-05-2021.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).



Resultados de la implementación de acciones afirmativas

Diputaciones

Las fórmulas de personas que encabezaron acciones afirmativas y que resultaron electas en el Congreso del estado fueron seis, de las cuales dos son personas de la comunidad LGBTTTIQ+, una indígena, una joven y dos de personas con discapacidad, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Tabla 5. Candidaturas beneficiadas por acciones afirmativas que accedieron a una curul.

PRINCIPIO	LGBTTTIQ+	INDÍGENA	JOVEN	DISCAPACIDAD	TOTAL DE ACCIONES
Representación proporcional	1	0	1	1	3
Mayoría relativa	1	1	0	1	3
Total	2	1	1	2	6

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Es importante precisar que la acción afirmativa para personas con discapacidad y jóvenes se acreditó en una misma fórmula de conformidad con el artículo 6, numeral 3, de los Lineamientos de acciones afirmativas.

Ayuntamientos

A nivel de ayuntamiento, resultaron electas 498 personas que ostentaron acciones afirmativas, siendo las siguientes: 468 jóvenes, siete indígenas, 10 en situación de discapacidad y 13 personas de la comunidad LGBTTTIQ+, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Tabla 6. Acciones afirmativas electas en los ayuntamientos.

CARGO	LGBTTTIQ+	INDÍGENAS	JÓVENES	DISCAPACIDAD	TOTAL DE ACCIONES
Presidencia	0	2	3	1	6
Sindicatura	2	1	42	1	46
Regidurías	11	4	423	8	446
Total:	13	7	468	10	498

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Reflexiones sobre el tema

1. Las acciones afirmativas para personas jóvenes, indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual, deben sin duda ser fortalecidas de manera tal que ocupen postulaciones con posibilidades reales de llegar al cargo; si bien, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 la implementación de estas acciones fue imprevista, invariablemente deberá estar en la agenda de cara a las elecciones de 2024.
2. Es fundamental llevar a cabo campañas de difusión respecto a las acciones afirmativas implementadas a fin de que los colectivos y la ciudadanía en general interesada tenga conocimiento

de ellas y puedan acercarse a los partidos políticos con la finalidad de participar para alguna candidatura.

3. Debemos coordinar y proponer acciones a los partidos políticos con el propósito de que en sus procesos internos incluyan acciones afirmativas y así contar con una mayor participación de los grupos vulnerables.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, *Diario Oficial de la Federación*, México, 28 de mayo de 2021, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Ley para la inclusión de las personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, *Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo*, Michoacán, 29 de diciembre de 2016, disponible en <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-PARA-LA-INCLUSI%25C3%2593N-DE-LAS-PERSONAS-CON-DISCAPACIDAD-REF-29-DIC-2016.pdf>

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Decreto 355, Michoacán, 7 de julio 2020, disponible en <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2020/julio/07/4a-4920.pdf>

_____, Decreto 321, México, 28 de abril 2020, disponible en <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2020/abril/28/6a-9920.pdf>

Rieznik Lamana, Natalia y Agustín Hernández Aja, *Buena práctica*, Madrid, julio de 2005, disponible en <http://habitat.aq.upm.es/temas/a-buena-practica.html>

Universidad Autónoma de Nuevo León e Instituto Electoral del Estado de Michoacán, *Monitoreo de radio y televisión para el proceso electoral 2020-2021 para la elección a la gubernatura del Estado de Michoacán. Primer informe parcial*, Michoacán, Universidad Autónoma de Nuevo León-Instituto Electoral de Michoacán-Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, junio de 2021, disponible en http://www.iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2020_2021/encuestasysondeos/Informes/REFORTE%20FINAL%20COMPLETO%20MONITOREO%20DE%20NOTICIARIOS.pdf (fecha de consulta: 20 de agosto de 2021).

Acuerdos emitidos por el Instituto Electoral de Michoacán:

IEM-CG-252/2021

IEM-CG-200/2021

IEM-CG-199/2021

IEM-CG-72/2021



IEM-CG-60-2020

IEM-CG-26-2020

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:

TEEM-JDC-043/2021

TEEM-JDC-028/2021

TEEM-RAP-008/2021

TEEM-RAP-004/2020

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

ST-JRC-110/2020

ST-JRC-1/2021



MORELOS

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE





INTRODUCCIÓN

Derivado de la reforma electoral de 2014 se establece, en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la exigencia a los partidos políticos para que en las candidaturas a cargos legislativos hombres y mujeres participen paritariamente.

Para el Proceso Electoral 2014-2015, la aplicación de este principio se reflejó en listas de candidatos a las diputaciones federales, a las diputaciones locales y a los ayuntamientos con cantidades iguales o muy cercanas al 50/50 de mujeres y hombres, cabe mencionar que esto sucedió, no sin que la mayoría de los partidos políticos mostraran resistencia a la aplicación de dicho principio, a través de la interposición de recursos ante las diversas instancias jurisdiccionales.

En el estado de Morelos, la normativa electoral local estableció la paridad de género en las candidaturas para la elección de diputaciones y miembros de los ayuntamientos en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) aprobó, el 16 de enero de 2015, el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, en el cual establece la obligación de los partidos de cumplir con los criterios de paridad en todas las candidaturas que registren, tanto para la elección de diputados, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; como en la integración de los ayuntamientos, respetando en este último caso los criterios de paridad vertical y horizontal, el cual pese a la resistencia de algunos partidos políticos fue ratificado por las instancias jurisdiccionales.

Para el Proceso Electoral 2017-2018, además de los criterios vertical y horizontal de paridad para el registro de candidaturas, se establece en el reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral la obligación de los partidos políticos de registrar a las y los candidatos a los cargos a diputaciones y senadurías para el caso federal y diputaciones y ayuntamientos para la elección local, en bloques equitativos en atención a los resultados obtenidos en la elección anterior, evitando con esto que las candidaturas de mujeres fuesen registradas en distritos o municipios en los cuales se habían obtenido los niveles de votación más bajos.

Para las candidaturas a presidencia, sindicatura y regidurías los partidos debieron cumplir la paridad en el registro tanto horizontal como vertical, es decir, registrar candidatas y candidatos encabezando las planillas de ayuntamiento en igual cantidad de municipios, y que dichas planillas se integrasen alternadamente por géneros diferentes.

Con fecha 12 de julio del año 2019, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/087/2019, mediante el cual se aprobó el análisis sobre la efectividad de las medidas afirmativas adoptadas por el IMPEPAC, para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad en el estado de Morelos, en cumplimiento a su similar IMPEPAC/CEE/446/2018, por el que se dio cumplimiento a las diversas sentencias; de fechas 13 y 20 de diciembre del año 2018, dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos al tema de paridad de género.

PROCESO Y FECHA DE APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD

El 5 de octubre de 2020, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó invalidar la reforma electoral del 8 de junio de 2020, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial *Tierra y Libertad*, por lo que la legislación en materia electoral vigente fue la correspondiente a la reforma anterior, realizada el 25 de diciembre de 2019.

En el código electoral local las reglas de paridad se encuentran establecidas en los artículos 179 y 180. A efectos de garantizar la paridad tanto en el registro como en la asignación, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió diversos lineamientos, los cuales se señalan a continuación:

- a) Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Con fecha 7 de septiembre de 2020, mediante sesión extraordinaria urgente es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2020, mediante el cual se aprueban los lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirían Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, mismos que son modificados derivado de la acción de inconstitucionalidad 139/2020, y sus acumulados 142/2020, 223/2020 y 226/2020, que deja sin efecto la reforma al Código Electoral local de junio de 2020, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/313/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 mediante acuerdo.

- b) Lineamientos para la asignación de regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Con fecha 12 de septiembre del año 2020, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020, por el cual se aprobaron los lineamientos para la asignación de regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/312/2020, de fecha 14 de diciembre de 2020.

- c) Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos.

Con fecha 23 de febrero de 2021, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el estado de Morelos.

Estos lineamientos establecen las reglas que deben seguir los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas comunes para el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos.



Es importante destacar la función de las autoridades administrativas electorales ante la inexistencia de un marco legal que garantice el principio de paridad, emitiendo acciones afirmativas y disposiciones que permitan la aplicación de reglas encaminadas a una integración igualitaria de los órganos de gobierno.

BUENAS PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LAS ACCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD

Los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establecen las reglas de paridad en el registro de candidaturas: paridad horizontal y paridad vertical.

El Código Electoral no establece con puntualidad los bloques de competitividad, sin embargo, indica que: en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sea asignado exclusivamente aquellas candidaturas a diputaciones de mayoría relativa o a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por tal motivo en los lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021 se estableció como requisito para el registro, la creación de bloques de alta, media y baja competitividad.

Para conformar los citados bloques tanto en las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa como en las de ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, registraron igual número de candidaturas encabezadas por hombres y por mujeres, a fin de evitar que se asignara a las mujeres a aquellos municipios o distritos en los que se tuviera una probabilidad menor de obtener el triunfo.

Los lineamientos para la asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, establecen que en los cómputos de asignación de diputaciones o de regidurías por el principio de representación proporcional, una vez realizada la asignación por el Consejo Estatal Electoral, se debe verificar si en conjunto con el total de diputaciones o de regidurías se cumplió con el principio de paridad en la integración del Congreso o del cabildo, en caso de existir una integración por ambos principios no paritaria, se dedujeron tantas diputaciones o regidurías electas por el principio de representación proporcional como fueron necesarias del género sobrerrepresentado, y se sustituyeron por las fórmulas del género subrepresentado, hasta agotar la lista.

Para tal sustitución, se alternó a los partidos políticos que recibieron diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que recibió el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

PRINCIPALES OBSTÁCULOS Y/O RESISTENCIAS A LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD

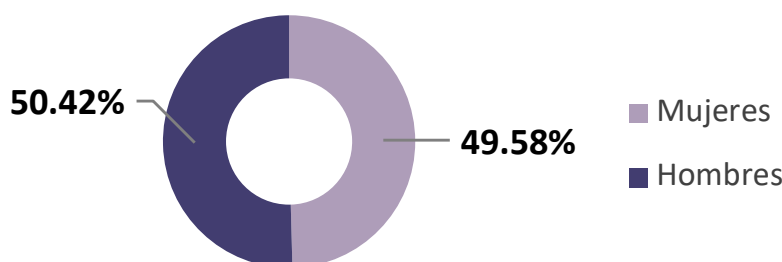
Es importante resaltar que, derivado de la acción de inconstitucionalidad que dejó sin efecto la reforma electoral en el estado de Morelos, fue necesario implementar las acciones afirmativas a través de la emisión de lineamientos tanto para el registro de candidaturas como para la asignación de diputaciones plurinominales y regidurías, y si bien estos lineamientos no fueron impugnados por los partidos políticos, sí fue necesario requerir mediante diversos acuerdos a algunos de los partidos políticos para que realizaran la debida integración de sus fórmulas a registrar, y dieran cabal cumplimiento a las reglas de paridad.

RESULTADOS

Registro de candidaturas

Tabla 1. Porcentaje total de candidaturas por género para la elección de ayuntamientos.¹

	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	2,084	49.58
Hombres	2,119	50.42
Total	4,203	100.00



Del total de candidaturas registradas para la elección de ayuntamientos, el 49.58% fue para mujeres, mientras que el porcentaje de hombres registrados es del 50.42%, es decir, al realizar los registros de sus planillas de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplieron con los criterios de paridad en la integración de las mismas.

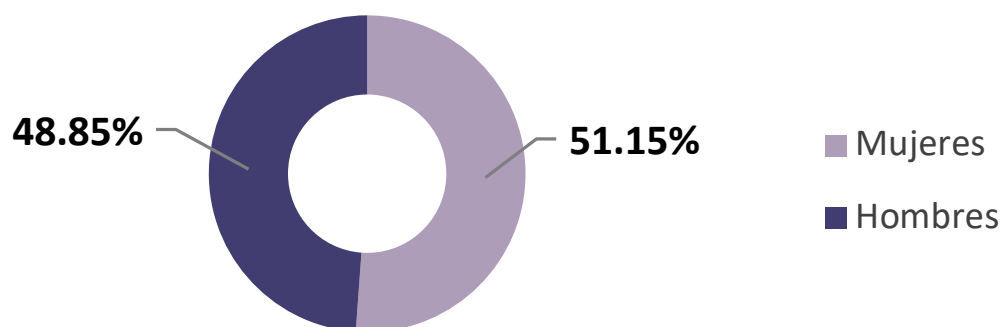
¹ Fuente de las tablas 1 a 8: informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, sobre la aplicación del principio de paridad en el Proceso Electoral local 2020-2021, presentado en sesión del Consejo Estatal Electoral de fecha 27 de julio de 2021.



Diputaciones

Tabla 2. Total de candidaturas registradas por género para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

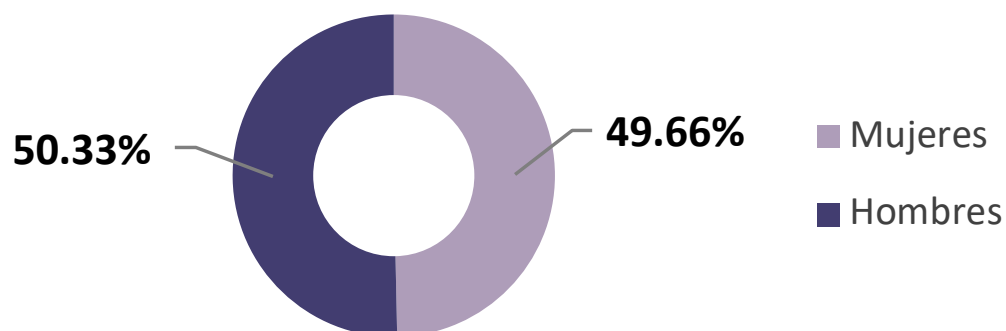
	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	133	51.15
Hombres	127	48.85



Lo mismo sucedió en el caso de las candidaturas a diputaciones, es decir, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes cumplieron con los criterios de paridad al registrar sus candidaturas de mayoría relativa al igual que en el registro de las fórmulas de representación proporcional, como se puede apreciar en la siguiente tabla y gráfica.

Tabla 3. Total de candidaturas registradas por el principio de representación proporcional, por género.

	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	74	49.66
Hombres	75	50.33

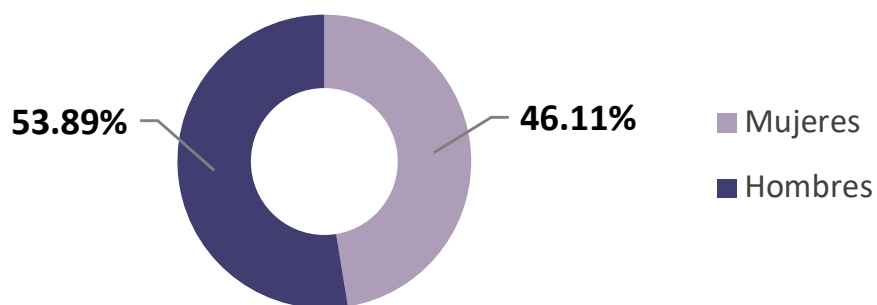


Paridad en candidaturas electas

Por lo que respecta a la integración del Congreso y los ayuntamientos, se presentan a continuación los resultados.

Tabla 4. Candidaturas electas para el total de los ayuntamientos, por género.

	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	101	46.11
Hombres	117	53.89
Total	218	100



Se puede apreciar en la tabla y gráficas que se muestran que, del total de candidaturas electas para ayuntamientos, el 46.18% corresponde a mujeres y el 53.41% a hombres.

Tabla 5. Candidaturas electas para el cargo de presidencia municipal, por género.

Cargo	Total	Mujeres	Porcentaje mujeres	Hombres	Porcentaje hombres
Presidencia	33	5	15.15	28	84.85

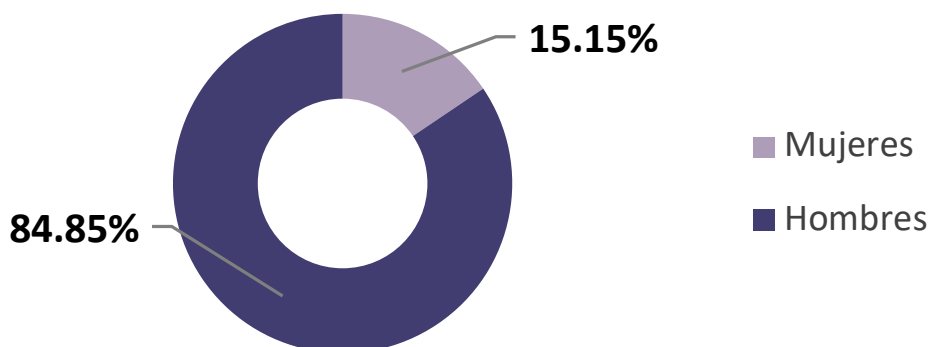




Tabla 6. Candidaturas electas para el cargo de sindicatura, por género.

Cargo	Total	Mujeres	Porcentaje mujeres	Hombres	Porcentaje hombres
Sindicatura	33	28	84.85	5	15.15

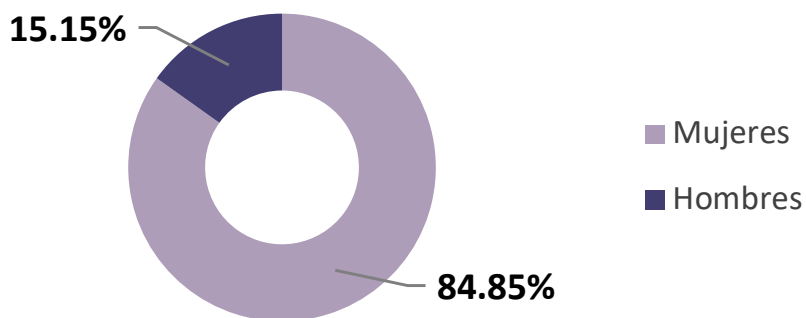


Tabla 7. Candidaturas electas para el cargo de regidurías, por género.

Cargo	Total	Mujeres	Porcentaje mujeres	Hombres	Porcentaje hombres
Regidurías	153	68	44.45	85	55.55

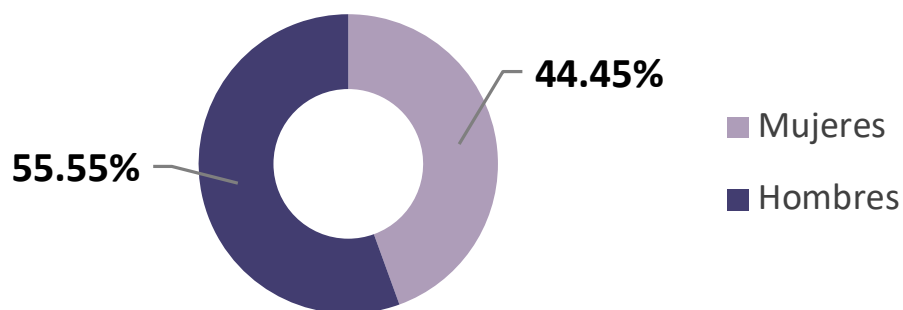
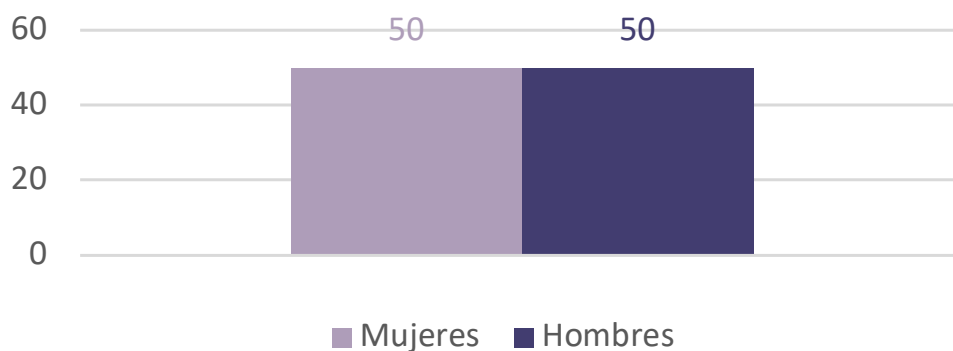


Tabla 8. Candidaturas electas a diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional.

	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	10	50
Hombres	10	50



La integración de la nueva legislatura en el estado de Morelos es paritaria

Como puede observarse en las anteriores tablas y gráficas, la integración del Congreso es paritaria.

Cabe señalar que la anterior legislatura se integró por un total de 14 mujeres y seis hombres, mientras que las legislaturas anteriores se integraron mayoritariamente por hombres, siendo la legislatura actual la primera en la que se conforma con igual cantidad de mujeres y hombres.

Por lo que respecta a los ayuntamientos, en el caso de las presidencias municipales y las sindicaturas, no se obtuvo una integración paritaria, siendo diferente el caso de las regidurías, ya que con la aplicación de la acción afirmativa para la asignación de regidurías en aquellos casos en los que no se obtuvo de forma natural una integración paritaria del ayuntamiento (25 municipios de 33), se realizaron los ajustes correspondientes por el Consejo Estatal Electoral, como ya se explicó en el apartado correspondiente.

REFLEXIONES FINALES

Para el caso de la integración del Congreso local podemos decir que en el estado de Morelos se ha logrado establecer medidas que permiten una integración completamente paritaria. Tanto en el caso de las diputaciones por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, la integración fue del 50% de ambos géneros, si a esto aunamos que la actual legislatura está conformada por el 75% de mujeres, podemos decir que se observa ya una tendencia que permite identificar la participación de las mujeres en iguales condiciones.

El caso de los ayuntamientos es diferente, si bien se puede apreciar que existe paridad en el registro de candidaturas, la integración de los ayuntamientos sigue siendo un reto. La paridad horizontal y vertical en el registro, garantiza la alternancia en la integración de las fórmulas y cantidades iguales en los géneros de quienes integran las planillas, los bloques de competitividad garantizan que las mujeres que encabezan planillas de ayuntamientos no sean relegadas a aquellos municipios donde históricamente los partidos políticos han obtenido la más baja votación.

Sin embargo, la cantidad de ayuntamientos encabezados por mujeres sigue estando muy lejos del 50% en este proceso electoral. Solo cinco mujeres resultaron electas presidentas municipales, lo que representa el 15.6% del total de los ayuntamientos, aunque debe decirse también que, en consecuencia, el 84.4% de las sindicaturas corresponden a mujeres.

Queda pues como tarea para el próximo proceso electoral mantener las acciones que permitan una integración paritaria del Congreso local y buscar alternativas que garanticen el acceso de las mujeres a las presidencias municipales, sin dejar de lado que para el Proceso Electoral 2023-2024, se deberá aplicar el principio de paridad en las candidaturas a la gubernatura, lo cual aún es una asignatura pendiente en el Congreso local.



ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL ÁMBITO LOCAL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Aprobación de los acuerdos y/o lineamientos de las acciones afirmativas

Con fecha 29 de junio de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictó sentencia en el juicio ciudadano SCM-JDC-403/2018, ordenando a diversas autoridades del estado de Morelos implementar acciones afirmativas que permitan consolidar el derecho de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia citada, en relación con las acciones afirmativas para las personas indígenas, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se implementaban acciones afirmativas.

Disconformes con el cumplimiento realizado por este Instituto, se presentaron diversos juicios de la ciudadanía ante las instancias jurisdiccionales, mismos que fueron resueltos con la sentencia SCM-JDC-88/2020, y sus acumulados, en el sentido de revocar los acuerdos impugnados, vinculando al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de emitir nuevos acuerdos en los que bajo los parámetros detallados en la sentencia, regule acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, para su aplicación en el Proceso Electoral 2020-2021 a celebrarse en la entidad.

En consecuencia, se ordenó al Instituto Electoral que, para el proceso electoral que diera inicio en la primera semana del mes de septiembre del año 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código Local, se emitiera lo siguiente:

Los acuerdos necesarios en los que implemente acciones afirmativas a favor de personas indígenas que residan en municipios no indígenas, en las candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales. Lo anterior, tomando en cuenta que:

- a) Los municipios indígenas por decreto no deben ser incorporados en las acciones afirmativas relacionadas con la representación de personas indígenas en los ayuntamientos, dado que lo que se busca es que municipios no indígenas (pero con población indígena) cuenten con medidas compensatorias para el registro de candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales.
- b) Para determinar el número y porcentaje de población indígena en municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de la autoadscripción y no solo el aspecto lingüístico, por lo que, debe analizar, con perspectiva intercultural y atendiendo a los objetivos de las acciones afirmativas explicadas en esta sentencia, la documentación que posee para determinar la cantidad o porcentaje de población indígena, en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas.
- c) Como, por ejemplo, el intercensal del INEGI de 2015 (utilizando el factor de la autoadscripción), así como el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, en el que se

percibe en qué municipios se encuentran comunidades y pueblos indígenas en la entidad (con independencia del número de población que pertenezca a este grupo).

- d) Se implementen acciones afirmativas a favor de personas indígenas en municipios no indígenas, pero con población indígena (mayor o minoritariamente) y distritos, no solo bajo parámetros porcentuales razonables, sino de los elementos contextuales del estado de Morelos (con base en el criterio de la Sala Superior SUP-REC-28/2019 que se detalló en la presente sentencia), que materialicen que, en municipios no indígenas y distritos, personas que pertenecen a este sector accedan a candidaturas de elección popular.

ACCIONES AFIRMATIVAS. EL DÍA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC APROBÓ LOS SIGUIENTES ACUERDOS

1. Acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2020, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el Proceso Electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de agosto de 2020, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.
2. Acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2020, mediante el cual se aprueban los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto de 2020, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

El 5 de octubre de 2020, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó invalidar la reforma electoral del 8 de junio de 2020, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial *Tierra y Libertad*.

En la misma fecha, mediante sesión de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, fueron aprobados los acuerdos, relativos a las adecuaciones a las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el Proceso Electoral local 2020-2021, derivado de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumuladas, y las adecuaciones de los artículos 16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

En sesión del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día 16 de noviembre de 2020, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, relativos a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021. Derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y



sus acumulados y a los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de agosto de 2020, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

Con fecha 14 de diciembre del año 2020, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2020, respecto de la aprobación del plan de trabajo para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020.

Por otra parte, con fecha 5 de marzo de 2021, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, mediante el cual se aprueban las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables, así como los lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGTBTTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultas mayores, para participar en el Proceso Electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y en consecuencia se adiciona el artículo 15 bis y se modifica el numeral 54, de los lineamientos aprobados en el similar IMPEPAC/CEE/108/2021.

BUENAS PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE INCLUSIÓN

Registro de candidaturas a diputaciones, cuotas para personas indígenas.

En los distritos electorales locales III, IV, V y X, los cuales cuentan con un porcentaje de población indígena mayor al 30% respecto de su población total,² los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes debieron postular a personas indígenas como candidatas debiendo acreditar la autoadscripción calificada.

Para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y coaliciones debieron incluir en las candidaturas de representación proporcional, dos candidaturas indígenas, las cuales deberán ser de géneros diferentes.

Registro de candidaturas a ayuntamientos

Para el registro de candidaturas indígenas en los ayuntamientos, en las acciones afirmativas y los lineamientos que regulan su aplicación, se establecieron tres supuestos:

² Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-88/2020, y sus acumulados, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020.

- a) En aquellos municipios que tuvieran un porcentaje menor del 50% de población indígena existente en el municipio, los partidos políticos debieron registrar en sus planillas las candidaturas a regidurías que correspondan al porcentaje de su población indígena, en proporción al porcentaje de cargos de la planilla del ayuntamiento, situación que se presentó en 20 municipios del estado. Cabe mencionar que en tres municipios del estado no fue posible recabar información respecto de la existencia de población indígena y en tres más los porcentajes de población no fueron significativos, por lo que no se alcanzó porcentaje para la postulación de algún cargo.
- b) En aquellos municipios que tuvieran un porcentaje de población indígena mayor al 50% pero menor al 90%, los partidos políticos debieron registrar en sus planillas las candidaturas que les correspondan respecto del porcentaje total de cargos de la planilla para ayuntamiento, en proporción al porcentaje de su población indígena, debiendo ser una de esas candidaturas a la presidencia municipal o sindicatura y el resto a regidurías, supuesto que se dio en cinco municipios del estado.
- c) En aquellos municipios que tuvieran un porcentaje de población indígena mayor al 90%, los partidos políticos debieron registrar en sus planillas el 100% de las candidaturas con personas indígenas, supuesto que se dio en dos municipios del estado.

Para lo anterior, al igual que en el caso de las candidaturas para diputaciones, se estableció en los lineamientos que la condición de candidato(a) indígena debería ser sustentada bajo el criterio de autoadscripción calificada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-726/2017.

El domingo 13 de junio de 2021 se realizó la sesión del Consejo Estatal Electoral en la que se aprobaron los siguientes acuerdos:

IMPEPAC/CEE/356/2021, mediante el cual se emite la declaración de validez de la elección de diputados del Congreso del estado, que tuvo verificativo el 6 de junio de 2021, respecto al cómputo total para la asignación de diputados al Congreso local por el principio de representación proporcional, así como la entrega de las constancias de asignación respectiva.

Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se consideró lo señalado en los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-88/2020, y sus acumulados, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus artículos 28 y 29.

En la asignación de diputaciones y regidurías se garantizó el acceso de las personas indígenas mediante la asignación en aquellos casos en los que la asignación natural no cumplió con los porcentajes de personas indígenas que correspondían al municipio, de conformidad a su porcentaje de población o en el caso de las diputaciones, a las dos curules señaladas en la acción afirmativa; deduciendo la cantidad necesaria de candidaturas no indígenas y sustituyendo por la persona indígena de la lista del o los partidos a lo que se asignaron las últimas posiciones de la lista de regidurías o diputaciones, según correspondiera.



Por lo que respecta a las acciones afirmativas para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, se implementaron las siguientes disposiciones:

En las elecciones municipales los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes postularon personas de la comunidad lésbica, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y *queer* (LGBTTTIQ+), personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultas mayores, para cada uno de los municipios del estado; con excepción de Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan, que se registrarán por usos y costumbres, a una persona de alguno de los grupos vulnerables señalados como propietaria y otra como suplente al cargo de presidencia municipal o sindicatura o en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva en el municipio de su elección.

Para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones y en su caso, candidaturas comunes postularon en sus candidaturas una fórmula integrada por una persona propietaria y una suplente de cualquiera de los grupos vulnerables en las listas de diputaciones por este principio.

Si bien es cierto, las personas jóvenes y adultos mayores son un grupo en situación de vulnerabilidad, también es de observarse que las personas LGBTTTIQ+, las personas con discapacidad y las personas afrodescendientes, al estar en la misma condición no se encuentran representados, se estima necesario conminar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a integrar sus fórmulas atendiendo a la interseccionalidad.

Es decir que dentro de las postulaciones de personas indígenas, personas LGBTTTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, respetando la paridad, se procuró la postulación de personas jóvenes y adultas mayores.

Se estableció que el Consejo Estatal debería garantizar el acceso de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad a los cargos de ayuntamientos y de diputaciones que correspondan en razón de una fórmula por municipio en el caso de las regidurías, y una fórmula en las listas de diputaciones plurinominales, para lo cual se desarrolló en los lineamientos correspondientes el procedimiento respectivo.

El Consejo Estatal verificó que, una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpliera con el supuesto de una candidatura de cualquiera de los grupos vulnerables.

En caso contrario realizaría las acciones necesarias a fin de garantizar el acceso real a las regidurías y sustituiría la fórmula que corresponda después de haber garantizado las candidaturas indígenas en el porcentaje respecto al municipio de que se trate.

Para el caso de las diputaciones, se siguió un procedimiento igual, a fin de garantizar la inclusión de una persona perteneciente a cualquiera de los grupos vulnerables en la próxima legislatura.

PRINCIPALES OBSTÁCULOS Y/O RESISTENCIAS HACIA LOS ACUERDOS Y/O LINEAMIENTOS DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Es importante resaltar que derivado de las resoluciones de la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del TEPJF para el caso de los indígenas y del Tribunal Electoral para el estado de Morelos en el caso de los grupos vulnerables, así como de la acción de inconstitucionalidad que dejó sin efecto la reforma electoral en el estado de Morelos fue necesario implementar las acciones afirmativas a través de la emisión de lineamientos tanto para el registro de candidaturas como para la asignación de diputaciones plurinominales y regidurías; y si bien estos lineamientos no fueron impugnados por los partidos políticos, si fue necesario requerir mediante diversos acuerdos a algunos de los partidos políticos para que realizaran la debida integración de sus fórmulas a registrar y dieran cabal cumplimiento a las reglas establecidas para tal efecto.

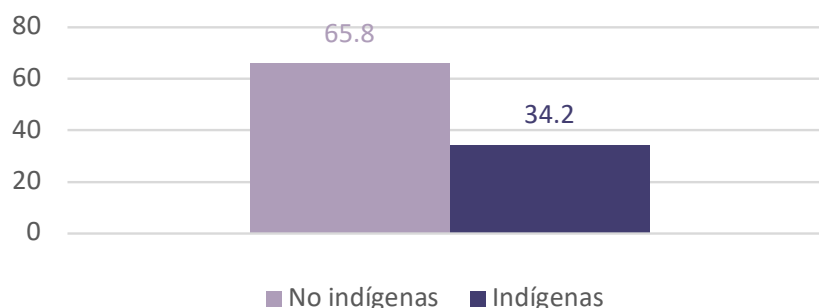
RESULTADOS

Aplicación de las acciones afirmativas para personas indígenas

Registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa

Tabla 9. Diputaciones de mayoría relativa, porcentaje de candidaturas indígenas registradas.³

	Cantidad	Porcentaje respecto del total
Diputaciones de mayoría relativa	260	100
Candidaturas no indígenas	171	65.8
Indígenas	89	34.2



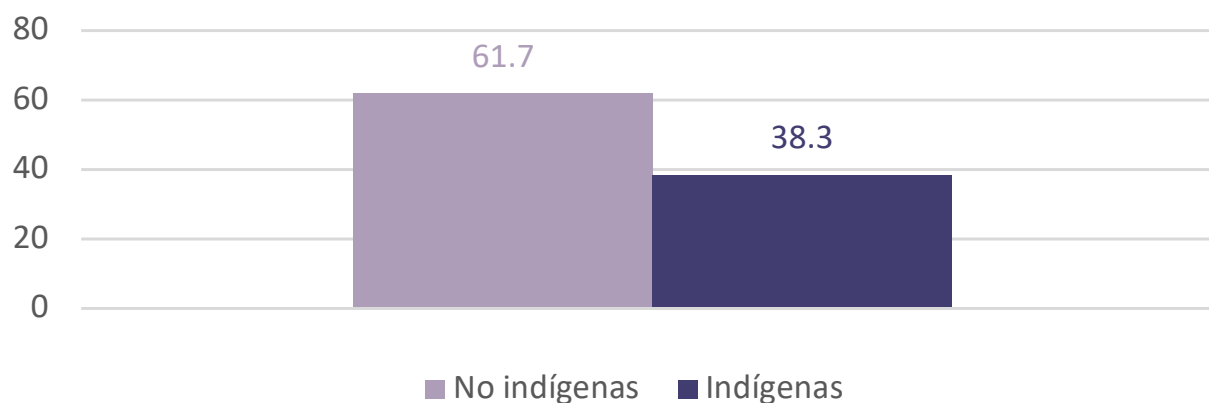
Como puede observarse en la tabla y gráfica anteriores, del total de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, 89 candidaturas correspondieron a personas indígenas lo cual representa el 34.2 %, mientras que 171 que equivalen al 65.8% correspondieron a personas no indígenas.

³ Fuente: Informe sobre las acciones afirmativas para el acceso de personas indígenas a cargos de elección en el estado de Morelos para el Proceso Electoral local 2020-2021, presentado en sesión del Consejo Estatal Electoral de fecha 29 de junio de 2021 (tablas 9 a 14).



Tabla 10. Diputaciones de representación proporcional, porcentaje de candidaturas indígenas registradas.

	Cantidad	Porcentaje respecto del total
Diputaciones de representación proporcional	149	100
Candidaturas no indígenas	92	61.7
Candidaturas indígenas	57	38.3

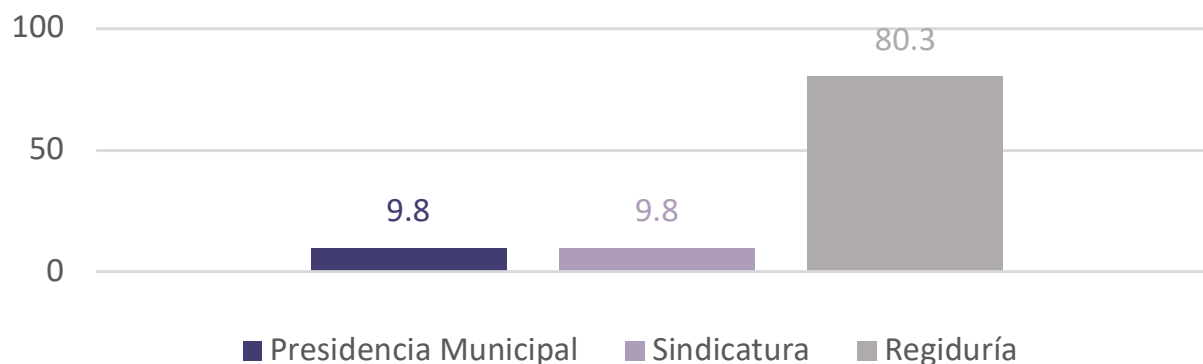


Por lo que respecta a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, 57 de los registros correspondieron a personas indígenas, lo que representa el 38.3%; mientras que 92 candidaturas, lo que representa el 61.7%, correspondieron a personas no indígenas.

A continuación, se presenta la estadística del registro de candidaturas indígenas en ayuntamientos:

Tabla 11. Total de candidaturas indígenas registradas para cargos de ayuntamientos.

	Cantidad	Porcentaje
Total de candidaturas indígenas	1,330	100
Presidencia municipal	131	9.8
Sindicatura	131	9.8
Regiduría	1,068	80.3



En la tabla y gráfica anteriores se observa que, del total de candidaturas indígenas registradas para ayuntamiento, el 9.8% corresponde a aspirantes a la presidencia, el 9.8% a aspirantes a la sindicatura y el 80.3% a aspirantes a la regiduría, esto, por supuesto, se entiende si consideramos que la cantidad de regidurías a ocupar es superior a las presidencias municipales o sindicaturas.

Candidaturas electas

A continuación se muestra la estadística sobre la conformación del Congreso, como resultado de la aplicación de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas.

Tabla 12. Diputaciones indígenas de mayoría relativa.

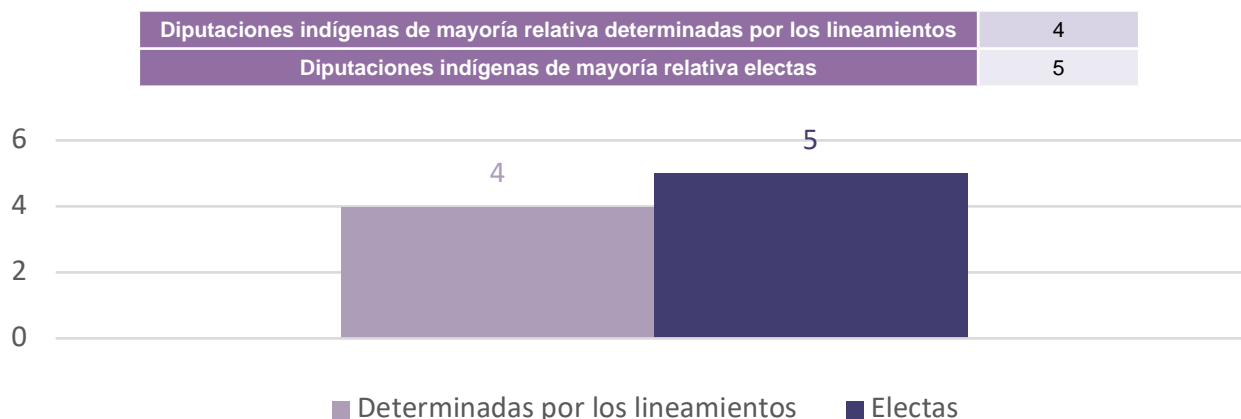
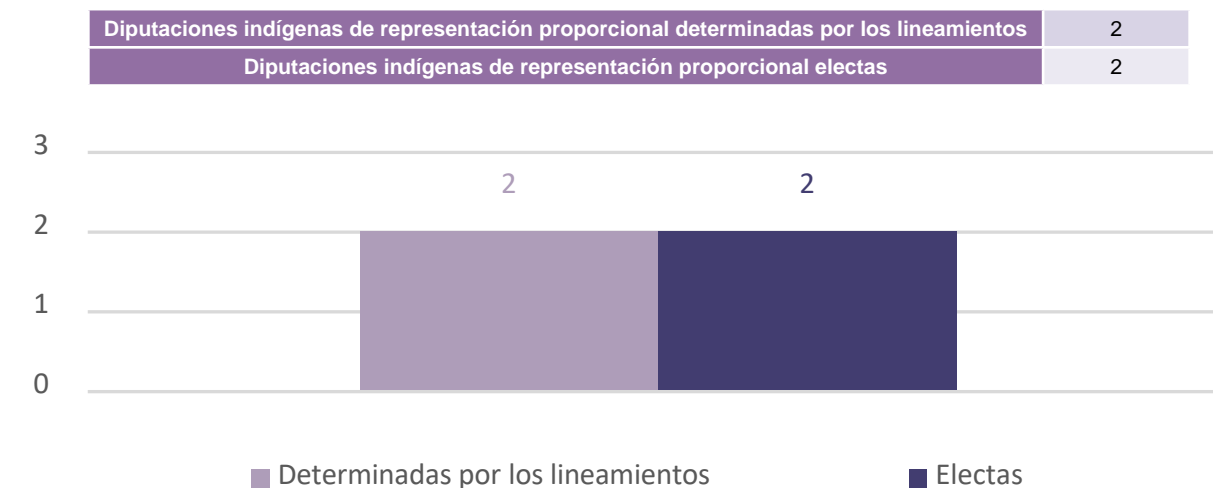


Tabla 13. Diputaciones indígenas de representación proporcional.





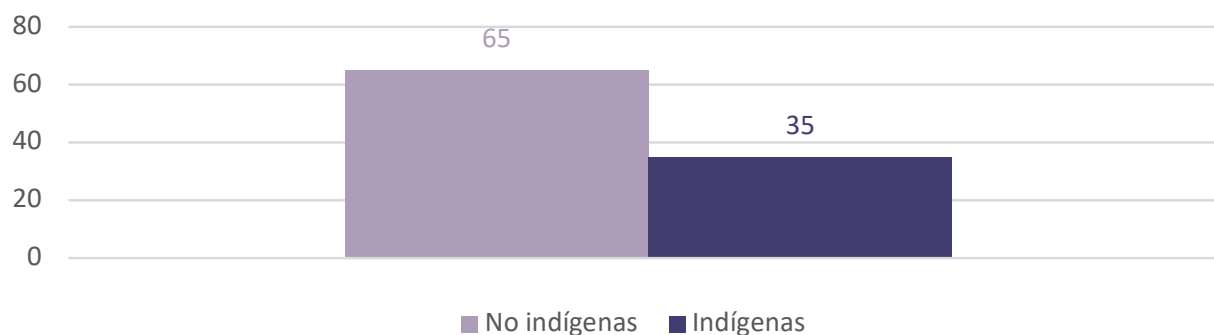
Para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, la acción afirmativa consistió en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberían incorporar dos personas de género diferente en sus listas de representación proporcional, y en el caso de que al momento de la asignación no quedaran incorporadas dos personas indígenas, se debería realizar la sustitución correspondiente.

Lo anterior no fue necesario, ya que en la primera asignación quedaron incorporadas en las diputaciones plurinominales dos personas indígenas.

A continuación, se muestra la estadística sobre la conformación de los ayuntamientos como resultado de la aplicación de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas.

Tabla 14. Personas indígenas que integran los ayuntamientos del estado.

	Cantidad	Porcentaje
Total de integrantes de ayuntamientos	222	100
Personas no indígenas que integran los ayuntamientos	145	65
Personas indígenas que integran los ayuntamientos	77	35



Como puede observarse en la gráfica, del total de los cargos de los ayuntamientos del estado, el 35% son ocupados por personas indígenas.

Tabla 15. Cantidad de personas de grupos en situación de vulnerabilidad registradas en candidaturas a ayuntamientos.⁴

Grupo vulnerable	Cantidad
LGBTTTIQ+	193
Afrodescendientes	143
Con discapacidad	40
Jóvenes (29-)	818
Adultos mayores (65+)	449

⁴ Acuerdos del Consejo Estatal Electoral mediante los cuales se emitió la declaración de validez y calificación de la elección de los 33 ayuntamientos del estado de Morelos (tablas 15 a 19).

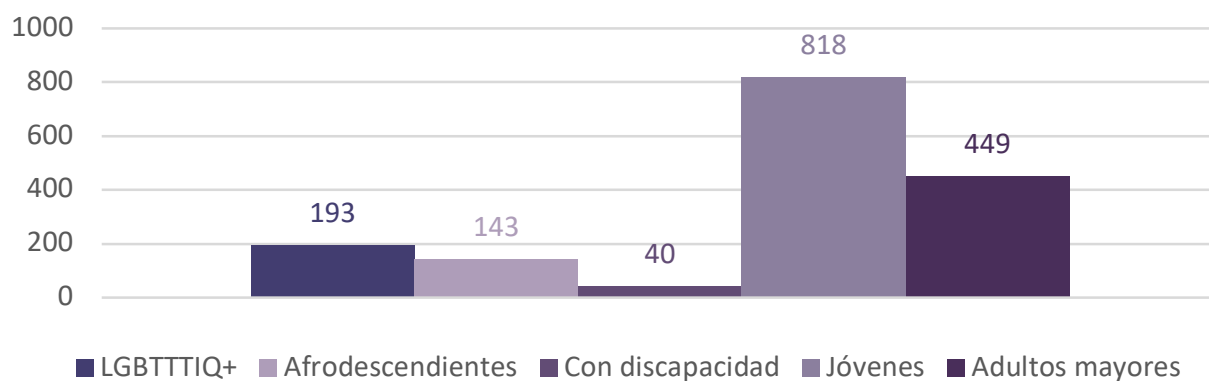


Tabla 16. Cantidad de personas de grupos vulnerables registradas en candidaturas de diputaciones plurinominales.

Grupo vulnerable	Cantidad
Afrodescendientes	15
Con discapacidad	6
LGBTTTIQ+	32
Jóvenes (29-)	58
Adultos mayores (65+)	7

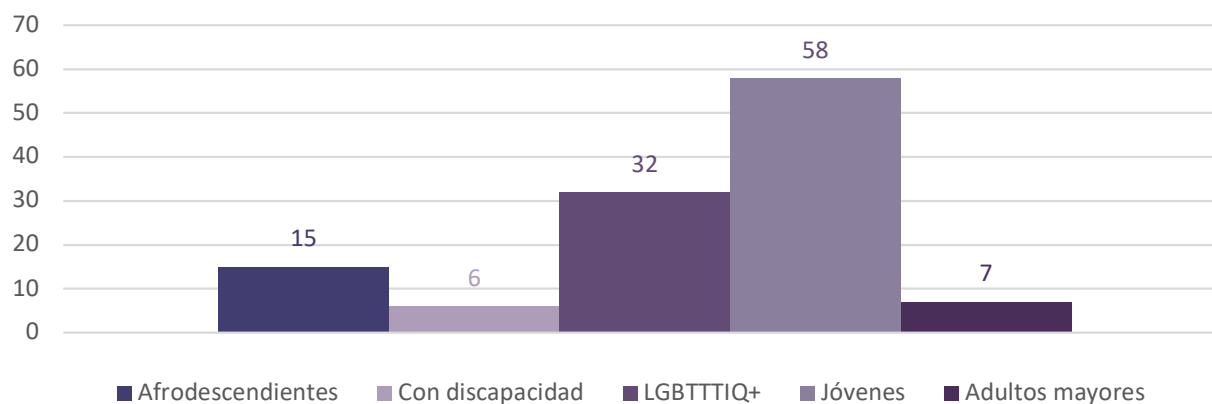


Tabla 17. Personas pertenecientes a grupos vulnerables electas en diputaciones plurinominales.

Grupo vulnerable	Cantidad
Afrodescendientes	0
Con discapacidad	1
LGBTTTIQ+	0
Jóvenes (29-)	0
Adultos mayores (65+)	0

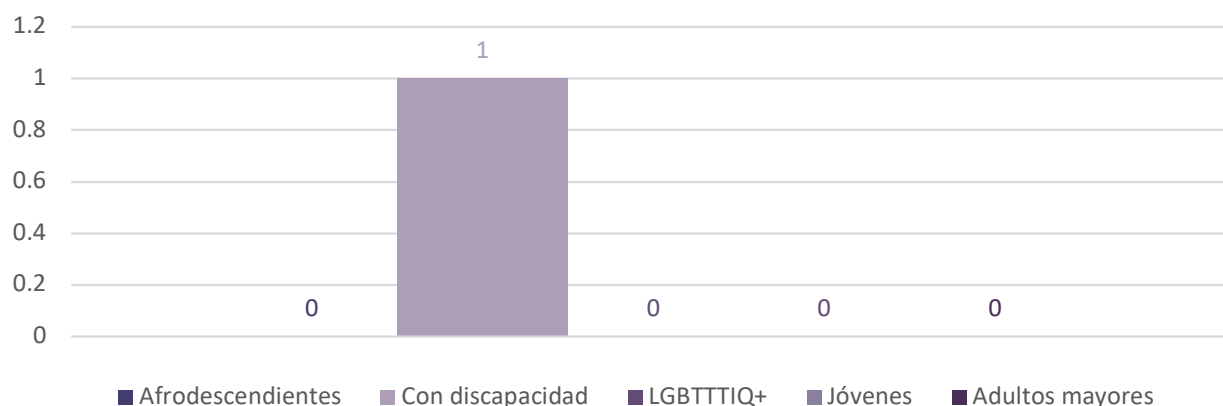


Tabla 18. Personas pertenecientes a grupos vulnerables electas en cargos de ayuntamiento.

Grupo vulnerable	Cantidad
LGBTTTIQ+	16
Afrodescendiente	13
Con discapacidad	8
Joven	23
Adulto mayor	24

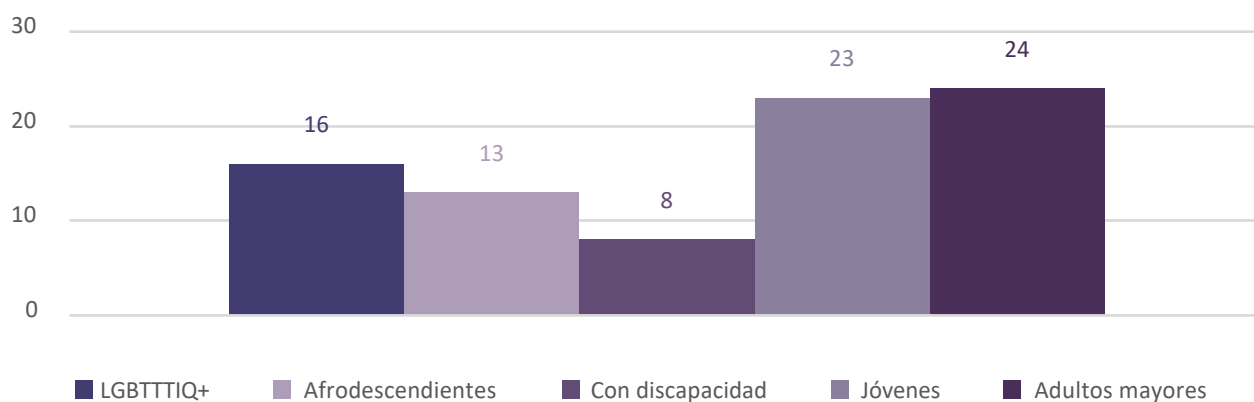
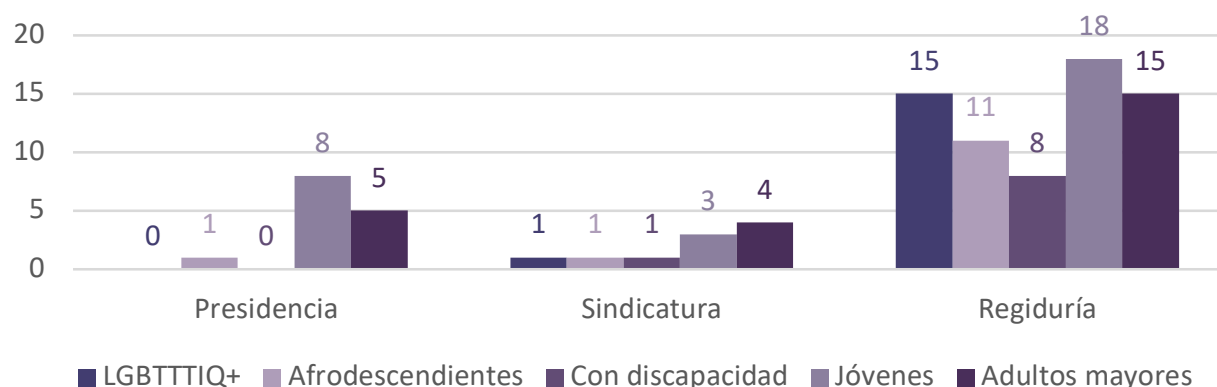


Tabla 19. Personas pertenecientes a grupos vulnerables electas por cargo de ayuntamiento.

Grupo vulnerable	Presidencia	Sindicatura	Regiduría
LGBTTTIQ+	0	1	15
Afrodescendiente	1	1	11
Con discapacidad	0	1	8
Joven	8	3	18
Adulto mayor	5	4	15



Resulta de trascendencia señalar que la acción afirmativa para grupos vulnerables en Morelos se aplicó por primera vez para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

La aplicación de las acciones afirmativas para grupos vulnerables resultó en el registro de un total de 1,643 personas pertenecientes a alguno de estos sectores, de los cuales 84 personas resultaron electas para algún cargo de ayuntamiento.

Para las candidaturas a diputaciones plurinominales se registraron 118 personas pertenecientes a algún grupo vulnerable, resultando electa una.

REFLEXIONES FINALES

Como se puede observar se implementaron acciones afirmativas en los siguientes rubros:

- Paridad.
- Personas indígenas.
- Grupos en situación de vulnerabilidad (personas de la comunidad LGBTTTIQ+, personas con discapacidad, personas afromexicanas, jóvenes y adultas mayores).

En el caso de la paridad, para el registro de candidaturas es un hecho que se garantiza plenamente el principio constitucional pues en la conformación de los órganos de gobierno, en el caso del Congreso local se tiene garantizada de igual forma la integración paritaria (colocar los números que refuerzan dicha afirmación).

En la integración de los ayuntamientos se deberá continuar con la búsqueda de acciones y medidas que sigan contribuyendo a la promoción de la participación política de las mujeres, ya que, en el caso de las presidencias municipales, la diferencia entre hombres y mujeres que ocupan el cargo es significativa: 28 hombres y cinco mujeres.

Por cuanto a las acciones afirmativas para candidaturas indígenas, es de destacarse que no solo se garantizó el registro de personas indígenas, sino que se emitieron reglas para permitir su acce-



so a los cargos en los porcentajes establecidos en proporción al porcentaje de cada municipio en los casos de ayuntamientos, y estableciendo reglas para el acceso de por lo menos seis personas indígenas a las diputaciones, siendo el número final incluso mayor al piso mínimo.

Es importante señalar que si bien fue requisito para obtener el registro a una candidatura bajo la condición de persona indígena y cada uno de los candidatos y candidatas cumplieron con el requisito de la autoadscripción calificada, ante la inconformidad mostrada por ciudadanas y ciudadanos de algunas comunidades, respecto a la representatividad indígena de algunas candidaturas, deberán buscarse formas de acreditación de la condición de indígena que permitan una mayor identidad y sentido de pertenencia.

También es importante destacar que la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México determinó mediante la sentencia SCM-JDC-088/2020, que una vez concluido el Proceso Electoral 2020-2021, el IMPEPAC deberá realizar una consulta a los pueblos indígenas del estado sobre la idoneidad de las acciones afirmativas para candidaturas indígenas implementadas para el Proceso Electoral 2020-2021.

Por cuanto hace a las acciones afirmativas para grupos vulnerables, será necesario realizar los estudios y consultas que permitan una mayor participación de estos sectores de la población en la determinación de las acciones que permitan una representatividad proporcional.

BIBLIOGRAFÍA

Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, *Base de datos para el registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en el Estado de Morelos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021*, Morelos, IMPEPAC, 2021.

_____, *Informe sobre la aplicación del principio de paridad en el Proceso Electoral Local 2020-2021*, Morelos, IMPEPAC, 2021.

_____, *Informe sobre las acciones afirmativas para el acceso de personas indígenas a cargos de elección en el Estado de Morelos para el Proceso Electoral Local 2020-2021*, Morelos, IMPEPAC, 2021, disponible en <http://impepac.mx/documentos-de-la-comision-de-asuntos-indigenas/>

Acuerdo emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

IMPEPAC/CEE/356/2021

NAYARIT

MTRA. ALBA ZAYONARA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ





La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit prevé la igualdad entre hombres y mujeres, así como el derecho a la ciudadanía nayarita a ser votada en condiciones de paridad.

De igual forma, establece como obligación dirigida a los partidos políticos el postular en paridad sus candidaturas a diputaciones e integrantes de ayuntamientos, tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional.

En ese mismo sentido, estatuye la obligación de las autoridades electorales de verificar que los partidos políticos cumplan tales mandatos, a partir de los criterios de verticalidad y horizontalidad conforme a lo previsto en la Ley Reglamentaria.¹

Tales contenidos son replicados en la Ley Electoral del Estado de Nayarit (LEEN),² en donde, además, se prevén mandatos específicos a los partidos políticos en torno a fomentar, promover y garantizar la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en la postulación de todas sus candidaturas y en la manera en cómo deben hacer sus postulaciones para cada cargo de elección popular.

Para la autoridad electoral, se consigna como obligación que sus actividades se rijan, entre otros principios, por el de paridad y respeto a los derechos humanos. Además del mandato constitucional de garantizar el cumplimiento a la postulación de candidaturas bajo los criterios de verticalidad y horizontalidad, así también establece expresamente que de ninguna manera deben admitirse criterios que tengan por objeto que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos, municipios o demarcaciones municipales electorales en los que los partidos políticos hubieran obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Para ese efecto, la ley prevé como atribución de la autoridad electoral la emisión de lineamientos en materia de paridad de género para todos los cargos de elección popular en los que se incluyan los criterios de paridad vertical y horizontal, y para los efectos de su pronunciamiento en torno a todo el andamiaje legal sobre el cumplimiento a las reglas de paridad en el registro de candidaturas.

En este aspecto, la LEEN prevé un procedimiento que debe llevar a cabo la autoridad electoral para verificar el cumplimiento al principio de paridad, en el que se da la posibilidad a los partidos políticos de subsanar alguna omisión en que hubiesen incurrido, para lo cual se considera un periodo perentorio para acatar el mandato, con el apercibimiento que, en caso de no ajustarse a los tiempos y formas requeridas, la autoridad electoral puede hacer ajustes oficiosos cuando los porcentajes no se cumplan o, en su caso, cancelar candidaturas.

Conviene mencionar que la LEEN prevé medidas de salvaguarda al principio de paridad para diputaciones en ejercicio del cargo, específicamente para los supuestos de actualización de vacantes, estableciendo que en la ocupación del cargo alguna vacante siempre debe respetarse

1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit de 2020, artículos 7, 17 y 135, *Periódico Oficial de la Estado de Nayarit*, Nayarit, 6 octubre 2020, disponible en <https://ieenayarit.org/images/pdf/consnay-06102020.pdf>

2 Ley Electoral del Estado de Nayarit, *Periódico Oficial del Estado de Nayarit*, Nayarit, 7 de octubre de 2020, disponible en <https://ieenayarit.org/images/pdf/LeyElecNay-07102020.pdf> Artículos 5, 21, 22 Bis, 23, 24, 30, 32, 41 XXI y XXII, 47, 81, 86, 118, 124, 126, 202, 254, 297, 298 y 299.

el género de la persona que dejó el puesto. El principio de paridad, en la Ley reglamentaria, se encuentra regulado de manera específica para cada cargo de elección popular de la siguiente manera:

En materia de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se establece que de la totalidad de las fórmulas que presente cada partido político, deben ser en una proporción del 50% para cada género.

En el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, se establece que de la totalidad del listado presentado debe conformarse con 50% de candidatas y el otro 50% de candidatos, y atender a un orden de prelación del 1-12 y en ese orden, estar alternadas entre géneros. La conformación de las fórmulas a diputaciones por ambos principios debe ser por personas del mismo género.

En el caso de candidaturas independientes que aspiren a una diputación, se prevé que las fórmulas deben conformarse por personas del mismo género, con excepción de las encabezadas por hombres, en tanto que podrían tener como suplentes a mujeres.

Respecto a los cargos de presidencias municipales y sindicaturas, se postulan en planillas y de manera separada de las regidurías, dado que estas últimas se registran en forma individualizada por demarcación toda vez que su objeto es representar a dicho ámbito municipal.

Por lo tanto, hay reglas de postulación específicas para las planillas y otras para las regidurías, en el caso de las primeras la LEEN dispone que las dos fórmulas que integran la planilla deben estar encabezadas por personas de distinto género, esto es, si la fórmula de candidaturas postulada a la presidencia municipal está encabezada por una mujer, la de la sindicatura debe ser por hombre y viceversa.

Otra regla en materia de paridad que deben cumplir las planillas, conforme al criterio de horizontalidad, es que de la totalidad de postulaciones de presidencias municipales que a nivel estatal presenten los partidos políticos, debe hacerse en términos paritarios; esto es, en Nayarit hay 20 municipios, por lo tanto, las candidaturas a ese cargo deben presentarse 10 para cada género.

Por cuanto a las candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa, se prevé que del total que a nivel estatal se presentan por el principio de mayoría relativa, el 50% debe corresponder a un solo género, si hay 138 demarcaciones en todo el estado, entonces 69 de esas postulaciones que realice cada partido político o coalición deben ser para un género y el resto para el otro.

La paridad en la postulación de regidurías también debe cumplirse en el registro que de estas se haga por cada municipio, se precisa que no todos los municipios tienen idéntico número de demarcaciones representadas por las regidurías, estas van desde cinco hasta 11, en el caso la Ley Electoral prevé que las postulaciones que por cada municipio realicen los partidos políticos, deben procurar la paridad hasta el número par posible y que la



fórmula restante será de género indistinto; sin embargo, atendiendo a la disposición que se citó en el párrafo que antecede, en la determinación que los partidos políticos adopten para determinar el género de la regiduría excedente o impar, deberán tomar en cuenta que a nivel estatal las postulaciones de regidurías deben cumplir con la paridad

Respecto a las regidurías por el principio de representación proporcional, el listado debe cumplir con el principio de paridad, debe tener un orden de prelación y alternancia entre géneros, como criterio de horizontalidad deben estar encabezadas a nivel estatal en una proporción del 50% para cada género.

Para la conformación de las fórmulas de las candidaturas que pretenden integrar los ayuntamientos, la Ley prevé que sean del mismo género, permitiendo fórmulas mixtas cuando quien la encabeza es hombre, rige lo mismo para las candidaturas independientes.

PROCESO Y FECHA DE APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD. MENCIÓN, EN SU CASO, DE LAS MODIFICACIONES QUE SUFRIERON LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD O LA INCORPORACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS POR DISPOSICIÓN JURISDICCIONAL

El marco jurídico previamente invocado se consideró en la propuesta de Lineamientos que la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política del Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN) presentó ante el Consejo Local Electoral, máximo órgano de decisión, el cual mediante el acuerdo IEEN-CLE-158/2020³ los aprobó, dicho instrumento desarrolla de manera pormenorizada el procedimiento de verificación al cumplimiento a los citados criterios en las postulaciones de candidaturas, de igual manera regula la forma de garantizar que los partidos políticos no postulen a personas de un solo género en los distritos, municipios y demarcaciones donde hubieran obtenido porcentajes de votación más bajos en la elección anterior.

Para lo anterior, se contempló la conformación de bloques de competitividad de cada fuerza política, los que se dividieron en alta, media y baja competitividad y se previó la forma en cómo los partidos políticos debían integrar sus candidaturas en cada uno de ellos para cumplir con el criterio de paridad transversal.

Para tal efecto, se enlistaron los distritos, municipios y demarcaciones en donde los partidos políticos en el proceso pasado habían presentado candidaturas a diputaciones, planillas a ayuntamientos y regidurías, ordenados de mayor a menor, el porcentaje de votación obtenida con base al total de la votación total emitida en el ámbito que correspondiera.

Se consideró en este apartado que se revisaría que por cada bloque se hiciera una postulación equitativa para cada género, para identificar en su caso, si fuera apreciable un sesgo que beneficie a un género en particular.

3

Disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2020/Acuerdos/IEEN-CLE-158-2020-A1.pdf>

Se previeron criterios de cumplimiento al principio de paridad para los partidos políticos que iban en coalición, respecto a la forma en cómo debía verificarse su ajuste al citado principio como partido político en lo individual y de manera conjunta bajo esa forma de participación.

Se incluyeron acciones afirmativas tendientes a garantizar la paridad de género en la integración de los órganos públicos, al establecer la obligación de que la totalidad de los listados de candidaturas por el principio de representación proporcional, tanto de diputaciones como regidurías, fueran encabezados por mujeres, y se estableció un procedimiento que garantizara la integración paritaria de todos los órganos emanados de representación popular, en el que se consideró que si una vez determinada la validez de las elecciones por mayoría relativa y realizada la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, no se garantizaba la paridad en la integración del Congreso estatal y los ayuntamientos, la autoridad electoral aplicaría ajustes a las asignaciones por el principio de representación proporcional invirtiéndolas por mujeres a efecto de garantizar en la medida de lo posible su integración paritaria.

Además de lo anterior, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, el 26 de marzo de 2021, mediante acuerdo aprobó el formato de cumplimiento en materia de paridad de género y acciones afirmativas en favor de los pueblos originarios y candidatura migrante que tenían que observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el registro de candidatas y candidatos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, siendo aprobado a su vez por el Consejo Local Electoral.⁴

El formato aprobado contenía bloques de competitividad en lo particular, atendiendo si el partido político participaba en coalición o en lo individual, considerando además que los partidos de reciente creación no contaban con bloques de competitividad, por lo que se previó que debían cumplir el principio en lo general, de igual manera permitía verificar que los registros de candidaturas se hicieran en los porcentajes obligados por ambos principios y los criterios de conformación de fórmulas y de los listados de representación proporcional. El documento permaneció incólume en sus contenidos, no obstante diversas impugnaciones presentadas por diversas fuerzas políticas.

Se precisa que acorde a los resultados obtenidos y con motivo de tales decisiones, no hubo necesidad de aplicar el procedimiento de ajustes en la integración de los órganos, debido a que las reglas de postulación y acciones afirmativas fueron suficientes para que hoy en día, por primera vez en la historia, el Congreso estatal esté conformado por un mayor número de mujeres (18) respecto de los hombres (12), y casi en la totalidad de los ayuntamientos –con excepción de tres de los 20– se garantizó el principio de paridad.

BUENAS PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LAS ACCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD

Se estima que, como buenas prácticas aplicadas por el IEEN, fue analizar e incorporar al marco interno, con suficiente antelación, los mecanismos que fueron punta de lanza en otros estados de la República para consolidar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, tanto en la pos-

4 IEEN-CLE-076-2021, disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2021/Acuerdos/IEEN-CLE-076-2021.pdf>



tulación de candidaturas, como en la conformación de los órganos de gobierno, aprovechando la coyuntura de los contenidos constitucionales y legales.

Por lo tanto, desde principios del año 2020 se trabajó la propuesta de lineamientos de paridad, siendo aprobada en ese año y antes del inicio del proceso electoral previendo que, agotadas las etapas impugnativas pudieran ser definitivos y aplicables para cuando los partidos políticos comenzaran sus actos internos de definición de candidaturas. Estas reglas estaban vinculadas a garantizar la postulación paritaria de candidaturas, encabezar listados de representación proporcional con mujeres, arrogar al marco interno las reglas de paridad asumidas desde la interpretación jurisdiccional para los partidos políticos que decidían participar en coalición, así como las reglas que permitieran garantizar conformaciones paritarias de todos los órganos de gobierno emanados de la elección popular, estableciendo la atribución de hacer ajustes del género en los cargos que se asignan por el principio de representación proporcional.

En ese orden de ideas, en aplicación del principio de paridad en postulación de candidaturas y el de “Paridad en Todo”, se incorporaron reglas suficientes para consolidar tal principio, más allá de aspectos de índole numérica, con el fin de acortar brechas de desigualdad y así revertir escenarios históricos de desventajas estructurales en la participación política de las mujeres y en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, lo que permitió consolidar resultados efectivos en la igualdad de facto en el acceso a cargos de elección popular.

Asimismo, por conducto de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, con la anticipación suficiente se presentaron ante las representaciones de los partidos los escenarios de conformación de bloques de competitividad con base en los lineamientos de paridad, señalando cómo deberían integrarse sus candidaturas, con escenarios como coalición y participando de manera individual.

Además, se realizaron diversas reuniones de trabajo para orientar a los partidos políticos sobre el cumplimiento de los criterios de paridad vertical, horizontal y transversal, tanto si participaban en coalición o individual, también la forma en cómo esta autoridad llevaría a cabo la verificación del cumplimiento a las reglas previstas en los lineamientos de paridad, explicando las implicaciones de los ajustes que llevaría a cabo esta autoridad de no cumplirse integraciones paritarias, con el fin de que tomaran las previsiones necesarias en el ámbito interno de cada fuerza política.

La verificación al cumplimiento al principio de paridad de todos los cargos de elección popular es una atribución exclusiva del Consejo Local Electoral, sin embargo, no le compete resolver sobre la procedencia o no de registros integrantes de ayuntamientos al ser facultad de los consejos municipales, por su parte, la Ley Electoral no prevé una obligación para los partidos políticos de presentar escenarios de paridad ante el órgano central con suficiente anticipación a la aprobación de registros de esas candidaturas por parte de los órganos desconcentrados, produciendo falta de certeza e indefinición en los consejos municipales cuando los partidos políticos realizan cambios de última hora en sus candidaturas, en tanto que se debe verificar que esa sustitución cumpla con la paridad antes de que la autoridad municipal proceda a determinar la procedencia del registro.

Para superar esa laguna, como buena práctica la Comisión de Igualdad propuso que como parte de las obligaciones del cumplimiento al principio de paridad, que los partidos presentaran sus

escenarios en un formato de excel que tenían cargadas las fórmulas necesarias que les permitían verificar, incorporando solamente géneros de sus candidaturas, si estaban cumpliendo los criterios del principio de paridad, solicitándoles que los presentaran con suficiente antelación al inicio del periodo de registros para que pudieran ser aprobados por el Consejo local.

Dicho órgano de decisión adoptó el formato, no obstante al no estar previsto legalmente dejó como optativo a los partidos políticos su uso y presentación con antelación al periodo de inicio de registro de candidaturas, solo dos fuerzas políticas cumplieron la solicitud, por lo que se considera que para lo subsecuente esa propuesta se adopte como obligatoria en la Ley Electoral, en tanto que facilitaría el trabajo y coordinación que debe haber entre las autoridades electorales para el cumplimiento de sus atribuciones.

PRINCIPALES OBSTÁCULOS Y/O RESISTENCIAS A LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD

Sin duda el avance constante y permanente que ha tenido la normativa constitucional y legal para la garantía al principio de igualdad en materia de participación política de las mujeres no ha sido del todo bien recibido por distintos actores políticos, en particular los partidos políticos, dado que las distintas experiencias nos han mostrado esa realidad.

En tanto que, distintas fuerzas políticas fueron las que impugnaron los lineamientos, de manera particular las reglas vinculadas a que las mujeres encabezaran las listas de representación proporcional y las relacionadas con las garantías de integración paritaria de órganos. El Tribunal Estatal Electoral en la resolución TEE-AP-26/2020 y acumulados determinó confirmar el acto impugnado.⁵

Otra fuerza política interpuso recurso de apelación contra el acuerdo por el que se aprobó el formato para dar cumplimiento al principio de paridad, el Tribunal Estatal Electoral resolvió confirmar el acuerdo impugnado al considerar que se trataba de un instrumento auxiliar para verificar el acatamiento al principio de paridad.⁶ De tal manera que ambos instrumentos quedaron firmes y aplicables.

Una de las principales problemáticas que enfrentó esta autoridad para verificar el cumplimiento del principio de paridad, fue que los partidos políticos en último momento presentaban sustituciones por renunciadas, por lo que se tenía que realizar en el órgano central el análisis del cumplimiento al principio de paridad cada que eso ocurría, se tenía que estar informando a los órganos desconcentrados –consejos municipales–, para la adopción de su decisión sobre la procedencia de registros de candidaturas lo que complicaba la oportunidad en la adopción de la decisión.

5 TEE-AP-26/2020 y acumulados, disponible en <http://trien.mx/wp-content/uploads/filestrieen/AP/TEE-AP-26-2020%20Y%20ACUMULADOS.pdf>

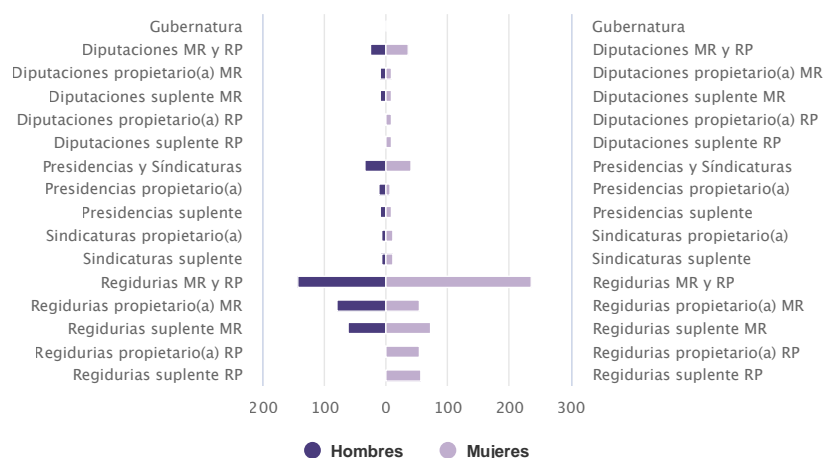
Lo que a su vez fue confirmado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la sentencia expediente SG-JRC-4/2021, 17 febrero 2021.

6 TEE-AP-19/2021, disponible en <http://trien.mx/wp-content/uploads/filestrieen/AP/TEE-AP-19-2021.pdf> Que no fue controvertida ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Otra circunstancia fue la falta de cumplimiento a los porcentajes del principio de paridad en las que la autoridad electoral tuvo que aplicar sustituciones oficiosas,⁷ y en otros casos recurrió a negar registros cuando no era posible hacerlo por sustitución oficiosa como el caso del partido político local Nueva Alianza Nayarit en dos de sus postulaciones en regidurías,⁸ también se suscitó esta circunstancia en los partidos que iban en coalición, en tanto que, solamente se ajustaban a cumplir el principio bajo dicha figura pero no en lo individual, por lo que se tuvieron que realizar algunos requerimientos; sin embargo, en vez de hacer los ajustes solicitados, optaron por presentar modificaciones al convenio de coalición, lo que no fue aceptado por esta autoridad, por no estar en los tiempos para realizarlas, ordenando que se cumpliera el principio de paridad, al no hacerlo se negó al partido el registro de sus candidaturas en tres demarcaciones⁹ y una diputación,¹⁰ lo que fue confirmado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹¹

Gráfica 1. Concentrado por género de la integración de los cargos.



Disponible en <https://ieenayarit.org/numeralia/elecciones/2021>

7 IEEN-CLE-105-2021-DP-RSP, disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2021/Acuerdos/IEEN-CLE-105-2021-DP-RSP.pdf>

IEEN-CLE-105-2021-DP-VIVA, disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2021/Acuerdos/IEEN-CLE-105-2021-DP-VIVA.pdf>

IEEN-CLE-105-2021-DP-MC, disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2021/Acuerdos/IEEN-CLE-105-2021-DP-MC.pdf>

IEEN-CLE-105-2021-DP-PES, disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2021/Acuerdos/IEEN-CLE-105-2021-DP-PES.pdf>

IEEN-CLE-105-2021-DP-FXM, disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2021/Acuerdos/IEEN-CLE-105-2021-DP-FXM.pdf>

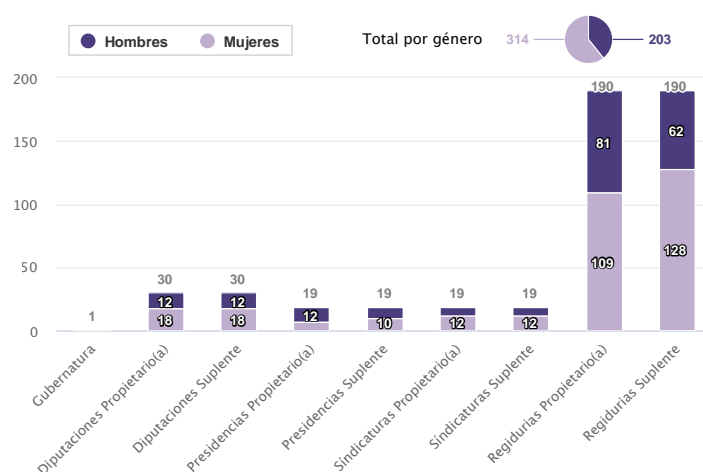
8 IEEN-CLE-105-2021-DP-NAN, disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2021/Acuerdos/IEEN-CLE-105-2021-DP-NAN.pdf>

9 IEEN-CLE-105-2021-DP-PAN-PRI-PRD, disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2021/Acuerdos/IEEN-CLE-105-2021-DP-PAN-PRI-PRD.pdf>

10 IEEN-CLE-142-2021, disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2021/Acuerdos/IEEN-CLE-142-2021.pdf>

11 SG-JRC-132/2021

Gráfica 2. Estadísticas por género y tipo de elección.



Disponible en <https://ieenayarit.org/numeralia/elecciones/2021>

REFLEXIONES FINALES

Como pudimos observar conforme al marco normativo en materia de paridad de género la legislación de Nayarit tiene importantes avances, sin embargo, antes de este proceso electoral con todo ese andamiaje legal, no se había alcanzado una igualdad *de facto* en el acceso de las mujeres a los órganos de gobierno, sino que en gran medida fue producto de las acciones afirmativas aprobadas para este proceso electoral, de manera destacada aquellas dirigidas a que las mujeres encabezaran los listados de representación proporcional.

El resultado del Proceso Electoral 2021 es inédito, en tanto que en la historia del estado no se había tenido una integración en el Congreso estatal mayoritariamente conformada por mujeres –18 mujeres y 12 hombres–, y con 16 ayuntamientos integrados conforme al principio de paridad, lo que tampoco había acontecido en otros procesos electorales, en tanto que si bien en 2016 se incorpora en la legislación local el principio de paridad para la postulación de candidaturas, siendo aplicable en la elección de 2017, no se tuvieron resultados muy favorables para la igualdad *de facto*, pues solamente seis mujeres lograron acceder a las presidencias municipales y siete ayuntamientos se integraron de manera paritaria.

Aunque los resultados son muy buenos y dan cuenta de que la igualdad sustantiva en Nayarit ya no solo es formal, sino material, nos debe llamar la atención su forma de acceder a los cargos, y lo que ello implica, dado que es una realidad que no se está votando por las mujeres, un dato revelador son las presidencias municipales en tanto que de las 19 que contendieron, solamente siete municipios estarán representados por mujeres, si bien fueron más que en 2017, únicamente aumentó en un espacio.

Por tanto, es claro que se debe trabajar en romper paradigmas, prejuicios, estereotipos e instituciones que reproducen desigualdad y por tanto discriminación, que se encuentran arraigados en la sociedad y en los órganos estatales, en esa encomienda fomentar la igualdad como valor y



como sistema que se debe adoptar y aplicar en la sociedad, siendo las instituciones las que den el ejemplo en su promoción y aplicación.

Conforme al principio de paridad tenemos pendiente en la agenda legislativa incorporar reglas en materia de garantía a dicho principio para el cargo a la gubernatura, pues nunca se ha tenido una gobernadora y antes del Proceso Electoral 2020-2021 solamente una mujer había contendido por ese cargo y fue hace 10 años, también incorporar mecanismos para que más mujeres puedan llegar a los cargos de las presidencias municipales, pero esas reglas deben acompañarse y trabajarse arduamente con políticas públicas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres en todas las áreas de la vida para lograr cambios integrales y avances reales.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021

Durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, el IEEN implementó acciones afirmativas en favor de los pueblos originarios, con la finalidad de garantizar sus derechos humanos de representación política que, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) les corresponden, con el fin de revertir un sesgo histórico que han padecido de manera permanente en el ejercicio de sus derechos.

La decisión citada tuvo su origen en una consulta formulada por un grupo de personas integrantes de pueblos originario de la etnia Wixárika, en la que preguntaron qué medidas compensatorias se implementarían en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Mediante acuerdo IEEN-CLE-157/2019¹² de 18 de septiembre de 2019, el Consejo Local reconoce su derecho constitucional y convencional de representación política estatal, sin embargo, señala que la adopción de esa decisión requiere un proceso de recopilación de información acerca de las particularidades poblacionales, culturales y organizativas de los pueblos originarios en Nayarit. Aunado a lo anterior, se indicó que en torno a esa temática, en ese momento, se estaban realizando trabajos de reconfiguración de demarcaciones municipales que conforme a los criterios señalados serían categorizadas como indígenas.

Inconformes interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía Nayarita ante el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, resuelto el 26 de junio de 2020,¹³ en el que se revocó parcialmente la respuesta y ordenó al Consejo Local Electoral adoptar acciones afirmativas a favor de pueblos originarios para el Proceso Electoral 2021, de manera previa debía realizar una consulta a dichos pueblos en toda la entidad, todo ello debía ejecutarse 90 días previos al inicio del proceso electoral local ordinario.¹⁴

Fue así, que con base en el protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se elaboró un plan de trabajo para ejecutar la consulta a los pueblos originarios, aplicando los criterios de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada. Para su ejecución se trabajó la propuesta del documento que se

12 IEEN-CLE-157-2019, disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2019/Acuerdos/IEEN-CLE-157-2019.pdf>

13 TEE-JDCN-12/2019, disponible en <http://trieen.mx/wp-content/uploads/filestrieen/JDCN/TEE-JDCN-12-2019.pdf>

14 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 105, *Diario Oficial de la Federación*, México, 8 de mayo de 2020.

sometería a la deliberación de los pueblos originarios, la cual debía contener los criterios fijados por el Tribunal Estatal en su sentencia, así como los que esta autoridad determinó asumir para garantizar plenamente los derechos de representación política de los pueblos originarios, como lo son el porcentaje de personas pertenecientes a pueblos originarios asentados en el estado, su cultura, su organización y el sesgo histórico que en esa materia habría que revertir.

Para ese fin, esta autoridad acudió a las instituciones públicas que con base en sus atribuciones cuentan con información acerca de asentamientos humanos de pueblos originarios, datos de índices poblacionales, y marco geográfico, como lo son el Instituto Nacional del Pueblos Indígenas (INPI), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Instituto Nacional Electoral (INE) y autoridades representativas de los pueblos originarios, del que se obtuvo el número de población perteneciente a pueblos originarios y su dispersión a nivel estatal, distrital, municipal y por demarcación, cuántos gobiernos y autoridades representativas existían, cuáles eran sus órganos de decisión, qué grupos étnicos existían en cada localidad, con el objeto de garantizar que esa población conforme a sus porcentajes en los señalados ámbitos territoriales tuviera representación en cada órgano de gobierno, de tal manera que la consulta cumpliera los estándares referidos.

En Nayarit existen cuatro grupos indígenas: Nayeri, Wixaritari, Odum y Mexican, según datos del INEGI su población se encuentra dispersa en la totalidad del estado y corresponde al 6.6% respecto a la población estatal. Acorde a los registros del INPI hay 312 comunidades indígenas asentadas en territorio estatal, las cuales se subdividen en 58 órganos representativos o gobiernos tradicionales de los cuatro grupos antes mencionados.

Una vez que se obtuvo la información respectiva, el Consejo Local Electoral aprobó el acuerdo IEEN-CLE-091/2020,¹⁵ mediante el cual se emitió el plan de trabajo, en donde se plasmaron las fechas en las que se ejecutarían las diversas etapas de la consulta, las propuestas de acciones afirmativas, así como la lista de comunidades y órganos de decisión, en cada actividad se determinó que se tendría el acompañamiento del INPI, una representación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, personas traductoras y que la información que se transmitiera en documentos físicos debía estar traducida, de igual manera se hizo uso de las radios comunitarias.

Dado que estábamos en un escenario de pandemia por la enfermedad COVID-19 se adoptó un protocolo para protección a la salud, en el que el IEEN se encargaría de dotar los insumos de protección a la salud para todas las personas participantes. Asimismo, se iniciaron las actividades relativas a la implementación de la consulta a los pueblos originarios la cual se desarrolló en las siguientes etapas:

- Acuerdos y actos previos.
- Informativa.
- Deliberativa.
- Consultiva.
- Seguimiento.

15 IEEN-CLE-091-2020, disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2020/Acuerdos/IEEN-CLE-091-2020.pdf>



Derivado de lo anterior, se tuvo como resultado que el Consejo Local Electoral del IEEN emitiera el acuerdo IEEN-CLE-006/2021,¹⁶ mediante el cual se aprobaron las acciones afirmativas y medidas compensatorias en favor de los pueblos y comunidades indígenas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, que consistieron en lo siguiente:

Diputaciones. Conforme a los datos recabados se obtuvo que a nivel estatal la población perteneciente a pueblos originarios equivalía al 6.67% en el estado; ese porcentaje se aplicó aritméticamente a las 18 diputaciones que se eligen por mayoría relativa, dando como resultado 1.18; así es que se determinó que les correspondía un espacio en el Congreso por esta vía.

Para determinar a qué distrito sería aplicable la acción afirmativa se verificaron los porcentajes de la población perteneciente a los pueblos originarios de cada distrito electoral local, advirtiendo que en el 03 se contaba con mayor concentración en un 60.34% respecto del total de su población, por lo que, se determinó vincular a los partidos políticos para que registraran sus fórmulas de candidaturas con personas indígenas garantizando los criterios del principio de paridad.

En lo que respecta al principio de representación proporcional se determinó que, a nivel estatal ese porcentaje equivalía a un escaño, en tal virtud, se ordenó a los partidos políticos que en su lista estatal de diputaciones por dicho principio registraran dos fórmulas de personas de pueblos originarios conformadas por distinto género, precisando que en ejercicio de su libertad de organización, podían determinar la ubicación de esas fórmulas en el orden de prelación de sus respectivos listados.

Se precisó además que, dado que esta autoridad debía dar garantías de representación a dichos pueblos, en caso de que, realizada la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, no se cubriera una curul por personas de pertenencia indígena, el Consejo Local realizaría la sustitución oficiosa en la última asignación realizada al partido político que obtuviera la mayor cantidad de curules por ambos principios, para lo cual se consideraría a la fórmula de personas indígenas que conforme al principio de paridad de género le correspondería la asignación en que se hiciera el ajuste.

Municipios. Se verificó la población indígena en cada municipio de los 20 que hay en el estado, advirtiendo que Del Nayar contaba con población de personas pertenecientes a pueblos originarios en un porcentaje superior al 90%, en ese sentido, aplicaría la acción afirmativa en la planilla –presidencia municipal y sindicatura–; en el caso de La Yesca, en ese momento se contaba con registros de que su población indígena ascendía al 45.05%, por lo que, en ejercicio de una interpretación conforme a derechos humanos prefiriendo la interpretación que amplíen en mayor medida su derecho de representación política, se determinó vincular a los partidos políticos para que registraran en sus candidaturas a la presidencia municipal a personas pertenecientes a pueblos originarios.

En este caso, se razonó que tal porcentaje se había adoptado por el IEEN como orientador para la aplicación de acciones afirmativas, que atendiendo a las circunstancias fácticas existentes de un registro cronológico e histórico se advirtió que esa concentración poblacional –casi del

16

IEEN-CLE-006-2021, disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2021/Acuerdos/IEEN-CLE-006-2021.pdf>

50%— no había tenido algún tipo de representación en el cargo de mayor jerarquía y representatividad en la administración del ayuntamiento, y que en este momento, se estaban adoptando medidas preferentes con el objeto de revertir escenarios históricos de subrepresentatividad.

En lo que respecta a las regidurías, es importante señalar, que la legislación electoral local prevé que su elección se hace en forma individual y directa, separada de las planillas de presidencias municipales y sindicatura, en tanto que se asume que las personas regidoras representan a cada demarcación electoral municipal, en ese sentido se adoptaron acciones afirmativas específicas y separadas para estos cargos.

Para las elegidas por el principio de mayoría relativa, se asumió el criterio de que la acción afirmativa se aplicaría en las demarcaciones que el INE categorizó como indígenas al hacer la reconfiguración de demarcaciones, y que fueron las siguientes:

Tabla 1. Demarcaciones consideradas como indígenas, con base en porcentajes de población indígena superiores al 40%.

Municipio	Demarcación						
	1	2	3	4	5	6	7
Huajicori			X	X			
Del Nayar	X	X	X	X	X	X	X
Ruiz		X					
La Yesca			X		X		

Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116136/CGor202012-15-ap-14.pdf>

Como se anticipó, el objeto de las acciones afirmativas fue garantizar que los pueblos originarios estuvieran representados en cada órgano de gobierno, en la proporción equivalente a su población; por lo que para verificar cómo se debía cumplir ese criterio a nivel demarcación se hizo una operación aritmética considerando los porcentajes poblacionales municipales, la población perteneciente a pueblos originarios en cada uno de ellos y las regidurías que por ambos principios tiene cada municipio, con base en ello se determinó cuantas regidurías les correspondían a los pueblos originarios.

Lo anterior arrojó como resultados que en los casos de Del Nayar, Ruiz y La Yesca, si bien ya contaban con representatividad por vía de mayoría relativa, esta no abarcaba sus índices de representatividad pues Del Nayar requería dos espacios más para garantizar su representatividad del 90%, en Ruiz faltaba uno, y en La Yesca, dos.

En tal virtud, si para La Yesca debían garantizarse dos espacios más y dado que son los que se asignan por representación proporcional, se vinculó a los partidos políticos a postular la totalidad de su lista estatal por personas pertenecientes a pueblos originarios, y debían hacerlo garantizando los criterios de paridad. Respecto a Del Nayar y Ruiz, se ordenó que postularan en su lista dos fórmulas integradas por personas pertenecientes a pueblos originarios de distinto género.

Con base en los señalados criterios se adoptó la acción afirmativa también en los municipios de Acaponeta, Rosamorada, Santa María del Oro y Tepic, a efecto de garantizar que por lo menos una persona perteneciente a pueblos originarios accediera a los ayuntamientos de estos municipios, y se ordenó que, en las listas de representación proporcional, se registraran dos fórmulas de personas de pertenecientes a pueblos originarios de diferente género.



En todos los casos se dio libertad autoconfigurativa a los partidos políticos para que determinaran los lugares en donde ubicarían las fórmulas en sus respectivos listados, y se estableció que, en caso de que no se lograra asignar los espacios que les corresponden a los pueblos originarios, los consejos municipales electorales realizarían los ajustes officiosos, aplicándolo al partido político que más regidurías hubiera obtenido por ambos principios, haciendo los ajustes por personas indígenas en la última regiduría que se les hubiese asignado, y en acto debía garantizarse la paridad de género para la integración, de ahí los requisitos de postulación de sus fórmulas.

Se adoptó como parte de las acciones afirmativas que debía acreditarse la autoadscripción calificada con base en los criterios asumidos por los tribunales electorales federales, los cuales se encuentran establecidos de manera expresa en el acuerdo de aprobación de las acciones afirmativas.

De igual manera, como cuestión orientativa se señalaba a los partidos políticos, para el cumplimiento de las acciones afirmativas, el grupo étnico predominante en cada ámbito territorial para que si lo consideraban procedente buscaran a personas pertenecientes a esos grupos étnicos en los lugares donde postularían en cumplimiento de las acciones afirmativas.

Buenas prácticas relacionadas con las acciones afirmativas para dar cumplimiento al principio de inclusión

El IEEN implementó una serie de actividades para facilitar el cumplimiento que los partidos políticos tenían que dar a las acciones afirmativas, remitiendo a sus representaciones ante el Consejo Local el listado de autoridades representativas de los pueblos originarios facultadas para suscribir las constancias de autoadscripción calificada, lo anterior, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para la validez de sus actuaciones.

Se orientó a los consejos municipales a ser flexibles en la verificación de las constancias de autoadscripción, conforme a los criterios jurisprudenciales, precisando que ello no implicaba que dejaran de acreditar los requisitos previstos en el acuerdo de acciones afirmativas.

Se tuvieron acercamientos con los pueblos originarios para conocer sus especificidades a efecto de adecuar a sus culturas la información que se comparte y realizar actividades de fomento a la cultura cívica.

Principales obstáculos y/o resistencias a los acuerdos y/o lineamientos de acciones afirmativas

Los obstáculos que enfrentó el IEEN pueden clasificarse en dos etapas:

- Previo a la emisión de las acciones afirmativas.
- Durante la aplicación de las acciones afirmativas.

El mandato del Tribunal Electoral Local para la realización de la consulta se da durante el escenario más fuerte y gravoso de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo que el cumplimiento de ese mandato conforme a los estándares internacionales resultó complejo.

En primera instancia, el organismo electoral debía salvaguardar la integridad física de su personal, quienes se trasladaban a la búsqueda de información ante instituciones públicas y a las comunidades de todo el estado, las cuales al estar implementando sus respectivas medidas de protección de salud generaba complejidades en el objetivo pretendido, otra cuestión fue al realizar las notificaciones en tanto que debía protegerse a las personas integrantes de pueblos originarios conforme lo mandataban instrumentos internacionales y locales.

La falta de oportunidad en la información de las autoridades de salud, para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta, pues justo cuando se estaba en la etapa consultiva –una previa a la conclusión del proceso de consulta– se respondió que las actividades debían ejecutarse con semáforo epidemiológico amarillo, pero en ese momento estábamos en semáforo rojo y a punto de culminar el proceso de consulta, por lo que se detuvieron las actividades.

Ante tal situación, y dado que se debía cumplir con el mandato del tribunal local, se le informó de la comunicación dada por la autoridad de salud, y adicional a ello se plantearon opciones alternas para cumplir el mandato y concluir el proceso de consulta, las cuales se planearon tomando en consideración las recomendaciones de la autoridad de salud, consistieron en solicitar a las autoridades representativas de los pueblos originarios el apoyo para recabar las opiniones de sus comunidades, y las hicieran llegar al IEEN por los medios que más se les facilitaran; el tribunal local concedió esa posibilidad.

En ese sentido, por la oficialía de partes se hicieron llegar actas de asambleas celebradas por las autoridades tradicionales, sin embargo, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió¹⁷ suspender la implementación de la consulta por alto riesgo epidemiológico en la entidad.

No obstante, y dado que ante la oficialía de partes del IEEN se continuaron recibiendo documentos que avalaban la realización de asambleas generales de pueblos originarios, en un aproximado del 80% de las actas esperadas, el Consejo Local tomó la determinación de que con ese universo era posible tomar la decisión sobre las acciones afirmativas, a fin de garantizar la observancia a la obligación de incorporar la perspectiva de interculturalidad para garantizar la participación de las personas indígenas en la postulación de candidaturas dentro de Proceso Electoral Local 2020-2021 y su acceso en la integración del órgano legislativo local, así como de los ayuntamientos.

Otra limitación que se vivió fue que no se atendieron las solicitudes de presupuesto para el cumplimiento del mandato, no obstante que fue solicitada la ampliación del presupuesto para la realización de las actividades de la consulta ante las autoridades correspondientes no se obtuvo una respuesta afirmativa.

Respecto a la segunda etapa, implementación de las acciones afirmativas, esto es, una vez aprobadas por el Consejo Local Electoral fueron impugnadas por diversas fuerzas políticas, sin embargo, se confirmaron por las autoridades jurisdiccionales.

En su aplicación para los listados de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, hubo renuencia para su cumplimiento por parte de los partidos políticos, por lo que, como medida de garantía se les requería su cumplimiento apercibiéndoles que en caso de in-

17 SG-JE-48/2020 y acumulados.



cumplimiento serían canceladas candidaturas de su listado, esta circunstancia se dio en todos los casos y para todas las fuerzas políticas.

Hubo impugnaciones en torno a que las acciones afirmativas debían vincular también a quienes pretendían contender por la vía de candidaturas independientes, el IEEN determinó en primera instancia que no debía ser así, dado que no podía coartarse el derecho de ser votado bajo esta modalidad.

Sin embargo, con motivo de la impugnación a tal decisión, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁸ ordenó que a las candidaturas independientes también las vinculaban las acciones afirmativas y dispuso que se verificara esa autoadscripción, en el caso de una candidatura a presidencia municipal que fue impugnada y que dio motivo al pronunciamiento de dicho órgano jurisdiccional, lo cual se realizó por el IEEN y al tener por acreditado tal requisito con base en las acciones afirmativas aprobó el registro.

Sin embargo, derivado de una nueva impugnación contra el registro, la Sala Regional Guadalajara lo revocó al considerar que la autoadscripción era simulada, situación que generó un descontento social y provocó que las instalaciones del Consejo Municipal fueran tomadas por un grupo de personas que impidieron que los paquetes electorales se entregaran a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por ende, la elección en dicho municipio no se celebró.

Resultados

Con la implementación de las acciones afirmativas se desprende que los pueblos y comunidades originarios se encuentren debidamente representados, tanto en el Congreso del estado y en los ayuntamientos correspondientes. En el Proceso Electoral Ordinario 2021, 46 personas –propietarios y suplentes– pertenecientes a pueblos originarios recibieron su constancia de mayoría y validez o en su caso de asignación, de los cuales 23 se encuentran desempeñando o próximos a desempeñar un cargo de elección popular, de la siguiente manera:

Tabla 2. Candidatos indígenas ganadores.

Cargo	Numero de representación*
Diputaciones	2
Presidencias municipales	1
Sindicaturas	1
Regidurías	19

*Nota: Las cantidades plasmadas corresponden únicamente a propietarios.

Disponible en https://ieenayarit.org/excel/Resultados/Ganadores2021_20072021.xlsx

En aplicación de las acciones afirmativas se obtuvo que 19 regidurías de las 190 elegidas están ocupadas por personas que pertenecen a pueblos originarios, lo que representa un 10% de la totalidad por ambos principios. Asimismo, es importante señalar que estos resultados no son

18 SG-JDC-248/2021 y acumulados.

definitivos, en tanto que falta la celebración de la elección extraordinaria de La Yesca, por lo que conforme a los principios de universalidad y progresividad de los derechos humanos habrá que aplicarse acciones afirmativas.

REFLEXIONES FINALES

Debido a que corresponde a las autoridades estatales en sus respectivos ámbitos de competencia promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y tratados internacionales, entre los que se encuentran los políticos y electorales que deben ejercerse por la ciudadanía conforme al principio de igualdad y no discriminación, en esa encomienda, deben ser las promotoras por excelencia en ir a la vanguardia cumpliendo ese objetivo.

Para ese fin, es un elemento primordial ubicar a los sectores poblacionales que no están viviendo sus derechos políticos, conocer y entender de propia mano sus especificidades, sus particularidades, sus diferencias frente al resto con el fin de ubicar y adoptar las medidas más adecuadas para generar acciones en su beneficio real.

En esa lógica, evitar a toda costa que sean las autoridades las perpetradoras de escenarios de desigualdades, sino que por el contrario asumir compromisos de derrotar cualquier obstáculo que se interponga en esa encomienda, aunque el camino sea complejo, en tanto que es una obligación de Estado por cuestión de justicia social y dignidad y en esa obligación las autoridades debemos asumir un compromiso real y deliberado. En el caso de autoridades administrativas, romper la idea de que somos solamente aplicadoras de normas y reglas y que no tenemos permitido hacer interpretaciones de derechos humanos que favorezcan a las personas en su protección más amplia, cuando la propia Constitución de manera expresa nos lo permite.

Por ello si se detectan sesgos en el ejercicio de derechos de algún sector poblacional, si se está discriminando a personas por razón de alguna categoría, generemos las condiciones para eliminar esas brechas y sesgos, en tanto que tenemos la coyuntura para lograrlo y el gran ejemplo, son las acciones afirmativas.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Periódico Oficial de la Federación*, México, 28 de mayo de 2020.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, *Periódico Oficial del Estado de Nayarit*, Nayarit, 6 de octubre de 2020.

Ley Electoral del Estado de Nayarit, *Periódico Oficial del Estado de Nayarit*, Nayarit, 7 de octubre de 2020.



Acuerdos emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit:

IEEN-CLE-105-2021-DP-RSP

IEEN-CLE-105-2021-DP-VIVA

IEEN-CLE-105-2021-DP-MC

IEEN-CLE-105-2021-DP-PES

IEEN-CLE-105-2021-DP-FXM

IEEN-CLE-105-2021-DP-NAN

IEEN-CLE-105-2021-DP-PAN-PRI-PRD

IEEN-CLE-142-2021

IEEN-CLE-076-2021

IEEN-CLE-006-2021

IEEN-CLE-158-2020-A1

IEEN-CLE-091-2020

IEEN-CLE-157-2019

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SG-JE-48/2020 y acumulados

SG-JRC-132/2021

SG-JRC-4/2021

SG-JDC-248/2021 y acumulados

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit:

TEE-AP-26/2020 y acumulados

TEE-AP-19/2021

TEE-JDCN-12/2019

NUEVO LEÓN

LCDA. ROCÍO ROSILES MEJÍA





El 28 de septiembre de 2020, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (CEENL) aprobó los “Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos en el Proceso Electoral 2020-2021”, los cuales fueron impugnados ante las instancias jurisdiccionales por el Partido Acción Nacional (RA-006/2020) y el Partido del Trabajo (RA-007/2020 y SM-JRC-4/2020) así como por Gustavo Ramírez (JDC-63/2020) y Diana Esperanza Gámez Garza (JDC-64/2020 y SM-JDC-340/2020); esencialmente plantearon que la legislación del estado no contemplaba un sistema de bloques de competitividad y la CEENL, al implementar esa medida, excedía de su facultad reglamentaria, los cuales fueron validados por dichas instancias.¹

El 25 de enero de 2021 se modificaron los “Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021” y los que regulan las candidaturas independientes, para incluir en los formatos la modalidad llamada “3 de 3 contra la violencia”, y así homologar con los implementados por el Instituto Nacional Electoral (INE) mediante acuerdo INE/CG691/2020, con el fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, también se agregaron los criterios de paridad para la elección a la gubernatura, en el sentido de que las postulaciones de cada partido deberán cumplir con la postulación paritaria en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-116-2020.

En los lineamientos para garantizar la paridad se tomaron en cuenta los resultados de los dos procesos electorales pasados, evidenciando que si bien con la implementación de medidas afirmativas en cada uno, se obtuvieron ciertos avances, los mismos no fueron suficientes para que más mujeres ocuparan diversos cargos, siendo el último proceso donde hubo un paso más significativo en cuanto a las regidurías y sindicaturas, sin embargo, no resultó igual para las presidencias municipales, como se muestra a continuación:²

Tabla 1. Regidurías electas (2017-2018).³

Mujeres		Hombres		Total
#	%	#	%	#
237	53.02%	210	46.98%	447

Tabla 2. Sindicaturas electas (2017-2018).

Mujeres		Hombres		Total	
#	%	#	%	#	%
45	58.44%	32	41.56%	77	100.00%

1 RA-006/2020, disponible en <https://www.tee-nl.org.mx/sentencias.php?frSentencia=2312&frBuscar=006&frPagina=1>

SM-JDC-340/2020, disponible en <https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala=SM#>

2 INE, Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación, “Resultados de las Elecciones correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 y su correlación con los lineamientos de paridad emitidos por los OPLE”, pp. 18-28, disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/07/INFORME_Resultados_y_Paridad_de_Genero.pdf

3 Fuente de tablas 1 y 2 y apartado 2017-2015 de la tabla 3, disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/05/INE-BuenasPracticasParidadOPL.pdf>

Tabla 3. Presidencias municipales.

Proceso Electoral	Mujeres		Hombres	
	#	%	#	%
2014-2015	4	7.84 %	47	92.16% ⁴
2017-2018	10	19.61%	41	80.39%

De los referidos lineamientos, los aspectos más relevantes son los siguientes:

AYUNTAMIENTOS

Paridad vertical

Los artículos 143, 146 y 199 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León prevén los siguientes supuestos:

- La postulación a regidurías y sindicaturas no deberá contener más del 50% de personas candidatas propietarias de un mismo género.
- En los casos en que el resultado de la suma tanto de regidurías como de sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al de la candidatura a la presidencia municipal.
- Suplentes: deberán ser del mismo género de quien detente la candidatura propietaria, exceptuando aquellos casos en que, si esta última es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino.

Como medida adicional en la postulación de candidaturas en los ayuntamientos se estableció la alternancia en las planillas, las cuales se integrarán por personas de género distinto en forma alternada hasta agotar la lista, iniciando por el cargo de la presidencia municipal, regidurías, y sindicaturas. En aquellos municipios a los que les correspondan dos sindicaturas, la postulación podrá realizarse sin seguir la alternancia que se determinó desde las regidurías, pero respetando en estas el principio de paridad de género.

Paridad horizontal

- Los partidos políticos deberán registrar con géneros distintos un 50% de la totalidad de las postulaciones que realicen a las presidencias municipales.
- En los casos en que se trate de un número impar, la candidatura excedente será para el género femenino.

⁴ Datos contenidos en la página del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Nuevo León, disponible en <https://observatoriomujeresnl.mx/mujeres/mgobernando.php>



Paridad transversal

El mecanismo usado para garantizar la paridad de género horizontal bajo un enfoque de transversalidad en los ayuntamientos fue la implementación de tres bloques poblacionales; el primer bloque se integró por los municipios de la zona metropolitana, la cual conforme a la Ley de Asentamientos Humanos y del Convenio de Coordinación para el Reconocimiento e Integración de la zona metropolitana de Monterrey, es considerada como un conjunto de colindancias territoriales *que por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, incorporan a su área de influencia directa a Municipios vecinos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica, lo que viene a conformar una unidad territorial de influencia.*

Desde esta óptica se consideró que las mujeres pueden tener mejores condiciones de acceder a la escena política, al contar con la posibilidad de ocupar las presidencias de los ayuntamientos de los municipios que revisten mayor visibilidad y representatividad; por cuanto hace a los bloques 2 y 3, se tomó en cuenta una base poblacional, en atención a la cantidad de habitantes de los municipios que los integran.

Además, se realizó una división de tres subbloques de competitividad que comprenden votaciones altas, medias y bajas para cada partido político conforme a los porcentajes de votación obtenidos en la elección de 2017-2018, esto con el objeto de evitar que las mujeres fueran postuladas en los municipios con porcentajes de votación más bajos.

Tabla 4. Bloques poblacionales.⁵

Bloque 1	Monterrey, Guadalupe, Apodaca, San Nicolás de los Garza, General Escobedo, Santa Catarina, Juárez, García y San Pedro Garza García.
Bloque 2	Cadereyta Jiménez, Linares, Montemorelos, General Zuazua, Santiago, Galeana, Doctor Arroyo, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Allende, Ciénega de Flores, Pesquería, Anáhuac, Hidalgo, El Carmen, Aramberri, General Terán.
Bloque 3	China, Cerralvo, Mier y Noriega, Hualahuises, General Zaragoza, General Bravo, Marín, Mina, Los Ramones, Lampazos de Naranjo, Villaldama, Bustamante, Iturbide, Agualeguas, Doctor González, Abasolo, Rayones, Los Herreras, Vallecito, Doctor Coss, Higuerras, Los Aldamas, General Treviño, Parás, Melchor Ocampo.

DIPUTACIONES

Por cuanto hace a las diputaciones, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León establece, en su artículo 143, la garantía de la postulación paritaria, al solicitar la división de dos bloques de 13 fórmulas, atendiendo los porcentajes de votación, en los que se postularán al menos seis fórmulas de un género distinto en cada bloque.

Para la integración del Congreso, los lineamientos observan la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF, en relación con que el principio de paridad trasciende a la

⁵ Acuerdo CEE/CG/34/2020, por el que se aprobaron los “Lineamientos para Garantizar la Paridad de Género en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2020-2021”, disponible en <https://www.ceenl.mx/sesiones/2020/acuerdos/Acuerdo%20CEE-CG-34-2020.pdf>

integración de órganos representativos de las entidades federativas, y que el mismo no se agota en el registro o postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos;⁶ esto pues, en la integración de la representación proporcional del Congreso local, el sistema de Nuevo León establece una asignación mixta. Esto es, que la representación proporcional (RP) se integra por una lista de dos fórmulas de candidaturas plurinominales y por mejores perdedores; otorgando más peso a las listas plurinominales, pues la asignación de RP se inicia con ellas.

Con base en lo anterior, la CEENL realizará las asignaciones tomando en consideración lo siguiente:

- 1. La brecha de género que resulte de los triunfos obtenidos en mayoría relativa:** se realizará una verificación de esos triunfos para comprobar qué género obtuvo un menor número de escaños.
- 2. Asignación por etapas:** la asignación iniciará con las diputaciones plurinominales en primera minoría, estableciendo una prelación por partido político, empezando con quienes hayan obtenido menor votación, y así sucesivamente. Con base en ello se procedió con las curules plurinominales de los que hayan obtenido una vez el porcentaje mínimo, verificando el número de diferencia que existe entre un género y otro en mayoría relativa.
- 3. Asignación de la segunda minoría:** a las fuerzas políticas que hayan obtenido el 6% de la votación, la cual se realizará al género restante de la lista hasta agotar el método de asignación.
- 4. Asignación por cociente electoral y resto mayor:** la asignación de quienes no hayan obtenido la mayoría en su distrito y que tengan los mejores porcentajes de votos, se comenzará por las curules que correspondan por cociente electoral y posteriormente con las de resto mayor, iniciando con el partido que obtuvo los menores porcentajes de votación e incorporando en su caso, el ajuste derivado de la subrepresentación.

Se previeron ajustes de paridad en las asignaciones para el caso de que no se haya alcanzado con las curules por cociente electoral y luego por las de resto mayor, verificando al concluir cada elemento la diferencia de géneros para realizar dicho ajuste. Una vez alcanzando la paridad se continuó de forma alternada de género, considerando la prelación de las etapas para ajustar la paridad.

Coaliciones

- Las candidaturas que se registraron individualmente como partido, no fueron acumulables a las de la coalición para cumplir con el mandato de paridad, y consecuentemente, las que se registraron como coalición, no se acumularon a las que fueron individualmente.

6 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Jurisprudencia 2020747, Tesis: P./J. 11/2019 (10a.), libro 71, tomo I, octubre de 2019, disponible en http://teqroo.org.mx/2018/Jurisprudencia_SCJN/2019/TesisPJ11_2019.pdf



Partidos políticos de nueva creación

- Se incluyó la paridad transversal solo en lo que respecta a los bloques poblacionales.
- La totalidad de las postulaciones dentro de los tres bloques poblacionales no tuvieron más del 50% a favor de un solo género, salvo que la suma de su totalidad sea impar, en cuyo caso, la candidatura excedente se deberá asignar al género femenino.

Paridad y cuota a favor de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexual, *queer* y más (LGBTTTIQ+)

En los lineamientos para garantizar la paridad se establecieron diversas reglas encaminadas a armonizar la paridad con la medida a favor de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, estableciendo en el artículo 8 bis lo siguiente:

- Para efectos del cumplimiento de la paridad en la postulación de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, para los casos de quienes sean transgénero o transexuales, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- Los partidos o coaliciones son los encargados de informar que la postulación se realiza dentro de esa acción afirmativa, con el propósito de constatar el cumplimiento de las reglas de paridad de género.
- Por lo que hace a las personas intersexuales se señaló el género con el cual se identifican, o bien, manifiestan que se identifican como personas *queer* o no binarias.
- Para el caso de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ que fueron postuladas por coaliciones, estas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integraron, independientemente del partido político de origen de la persona.
- En el caso de que las entidades políticas o coaliciones postularan una fórmula de una diputación a personas *queer* o no binarias, se consideró que, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, las mismas no serían consideradas en alguno de los géneros; pero, para efectos de paridad, cuando solo una de las personas que integre la fórmula se identificase como *queer* o no binario, el género contabilizará con el que se identifique la persona que integre la fórmula.

Además, se estableció que las postulaciones de las entidades políticas de personas *queer* o no binarias, no debían afectar el principio de paridad de género en detrimento de las mujeres, por lo que la mitad de las postulaciones que efectúen deberán ser para mujeres.

BUENAS PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LAS ACCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD

Acciones implementadas por la Comisión Estatal Electoral Nuevo León

- **Curso #QuieroSerCandidata**

Como parte de los cursos en materia de género que la Comisión Estatal Electoral ofrece a la ciudadanía, se impulsó la Segunda edición del Curso Virtual #QuieroSerCandidata, en el cual se brindaron las herramientas y conocimientos para fortalecer los liderazgos de las mujeres, con la finalidad de fomentar su participación en las candidaturas a cargos de elección popular. Este proyecto se impulsó desde la Comisión de Igualdad de Género en el marco del Proceso Electoral 2020-2021, y se llevó a cabo de septiembre de 2020 a febrero de 2021, las sesiones se impartieron de manera virtual, mismas que estuvieron a cargo tanto de personal de la Comisión Estatal Electoral como de expertas en la materia.

En el curso se abordaron temas como la evolución histórica de la participación de las mujeres en México, las leyes en la materia, y las vías para la postulación a cargos de elección popular; el proyecto fue dirigido exclusivamente a mujeres aspirantes a candidaturas, militantes de partidos políticos y ciudadanas interesadas; en total se inscribieron 350 personas, de las cuales 201 lograron concluir el curso y 149 asistieron solamente a una sesión.

- **Red de Candidatas**

La Comisión Estatal Electoral se adhirió a este proyecto, impulsado por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE), el 2 de febrero de 2021. Esta iniciativa surgió durante el Proceso Electoral 2017-2018 con el apoyo de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, así como de la entonces Comisión Temporal para el Fortalecimiento de Igualdad de Género del Instituto Nacional Electoral con el objetivo de brindar acompañamiento y orientación a las mujeres que sean postuladas a los distintos cargos de elección popular en aquellas situaciones que involucran violencia política contra ellas, a fin de generar acciones concretas que erradiquen esta problemática. En Nuevo León, este proyecto tuvo como destinatarias a las candidatas a los cargos de gubernatura, ayuntamientos y diputaciones que participaron en el Proceso Electoral 2020-2021; en total se registraron 71 candidatas, de las cuales 36 fueron para ayuntamientos y 35 para diputaciones.

- **Concurso de Cineminuto #ParidadEnCorto**

De forma adicional, se realizó el Cuarto Concurso Nacional de Cineminuto #ParidadEnCorto, en el cual la CEENL en coordinación con el Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León convocaron a participar en el mismo, el ejercicio tuvo por objetivo impulsar, a través de videos cortos, un espacio de reflexión entre las y los jóvenes sobre la paridad para asegurar la participación igualitaria de las mujeres en la vida política del país, así como la importancia del respeto a los derechos de las mismas en materia de participación política.

Este concurso se implementó desde el 2018. Debido a su éxito se optó por su permanencia, por parte de la CEENL, para replicarse anualmente. El primer concurso fue específicamente



para las personas originarias o residentes de Nuevo León; en el segundo, tercer y cuarto concurso se extendió para que pudieran participar personas nacionales o residentes en México. Las temáticas en esta cuarta edición fueron en torno a la violencia en contra de las mujeres, la agenda de género, las alianzas y sororidad, así como mujeres diversas ocupando la política (mujeres indígenas y afrodescendientes, de la diversidad sexual, con discapacidad, jóvenes, etcétera).⁷

- **Promoción de los derechos político-electorales de las mujeres**

Este proyecto de Promoción de los Derechos Políticos Electorales de las Mujeres incluyó la realización de conferencias, conversatorios, encuentros y eventos con la finalidad de fomentar la participación política de las mujeres en Nuevo León, de los cuales se destacan los siguientes: Conferencia magistral: *Violencia política en razón de género. Proceso Electoral 2020-2021*; el conversatorio virtual: *Libres de Violencia Digital*; y el conversatorio: *Representación política de las mujeres. Proceso electoral 2020-2021*.

Asimismo, la CEENL participó en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), registrando los datos de expedientes electrónicos de mujeres que se encontraban en situación de violencia de cualquier tipo, con el propósito de generar reportes estadísticos que permitan realizar acciones de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como un seguimiento de cada caso registrado. También se realizó una campaña de difusión sobre la cultura de la no violencia política en razón de género.

Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León

- **Actualización del Protocolo para Atender casos de Violencia Política en Razón de Género**

Se actualizó el protocolo conforme a las reformas legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en ellas se recogieron diversos criterios judiciales y jurisprudenciales emitidos por el TEPJF; en ese sentido, el protocolo incorporó la definición de violencia política contra las mujeres, sus conductas, y las diferentes vías de sanción (penal electoral, electoral y administrativa).

En este protocolo, y como buena práctica en beneficio de la cultura de la no violencia, se implementaron módulos de orientación con el objetivo de informar, orientar y canalizar a las mujeres a las instituciones competentes, según sea el caso. Asimismo, se realizó una guía práctica que proporciona los elementos clave de la violencia política contra las mujeres en razón de género para así poder identificarla, señala las vías de sanción y las instituciones que reciben quejas, denuncias o medios de impugnación en la materia.⁸

7 Disponible en <https://www.ceenl.mx/2021/cineminuto/>

8 Disponible en <https://www.ceenl.mx/genero/> y https://observatoriomujeresnl.mx/ANX-MAY2018/documentos_relevantes.php

- **Capacitaciones en materia de perspectiva de género a las instituciones integrantes del Observatorio**

A fin de dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León, presidido entonces por la Comisión Estatal Electoral, cuyos trabajos y dirección se ejercieron mediante la presidencia de la Comisión de Igualdad de Género de la propia CEENL, aprobó la calendarización para que se llevara a cabo un curso en materia de perspectiva de género, a cargo del Instituto Estatal de las Mujeres, así como el curso sobre la Actualización del Protocolo para Atender Casos de Violencia Política en Razón de Género en Nuevo León, a cargo de la CEENL; ambos dirigidos al personal de dicho organismo.

- **Foros interuniversitarios**

El Observatorio convocó a grupos y colectivas de universitarias para dialogar sobre la participación política de las mujeres jóvenes; se generó un espacio sororo para que las estudiantes, colectivas y grupos estudiantiles de distintas universidades locales pudieran encontrarse y reconocerse. Asimismo, se realizaron diversos conversatorios y talleres en los que se pudieron intercambiar saberes e ideas sobre la participación política de las mujeres. Los conversatorios y talleres fueron los siguientes: *Conversatorio Elecciones 2021: Participación política de las mujeres y agenda feminista*; *Conversatorio #MujeresConstruyendo: abriendo camino para el futuro*; *Taller Ciudadanas en la política* y el taller *Universitarias al poder*.

PRINCIPALES OBSTÁCULOS Y/O RESISTENCIAS A LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD

Las principales resistencias se presentaron en que diversas fuerzas políticas argumentaron la dificultad de conseguir cuadros y perfiles de mujeres en diversos municipios del estado.

Por lo que hace a la homologación de la legislación local con el mandato de paridad en todo, la Sala Superior del TEPJF determinó la omisión legislativa del Congreso de Nuevo León de emitir las adecuaciones correspondientes a la Constitución Federal, ordenando la emisión de normativa en materia de paridad de género y de violencia política en razón de género, y que la CEENL dictara lineamientos atinentes sobre esas cuestiones.⁹

Al respecto, ya se habían realizado reuniones de trabajo previas a esa sentencia, de donde surgieron las adecuaciones al Reglamento de Quejas de la CEENL para normar las cuestiones de Violencia Política por Razón de Género; así como el análisis de las propuestas de los bloques poblacionales, subbloques de competitividad, y el establecimiento del criterio de transversalidad para las elecciones de ayuntamientos.

No hubo necesidad de cambios de candidaturas o cancelaciones de postulaciones por incumplimiento al principio de paridad, sin embargo, se suscitó un caso extraordinario resuelto por la Sala Monterrey del TEPJF. Dicho antecedente es el del juicio de revisión constitucional SM-

9 Disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0014-2020.pdf



JRC-20/2021 y sus acumulados,¹⁰ donde se determinó modificar la diversa resolución del Tribunal local, dictada en el Juicio de Inconformidad JI-13/2021 y acumulados, que había confirmado la totalidad del registro de candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional (PAN) para los ayuntamientos del estado, esto al considerarse el incumplimiento con la paridad transversal; requiriendo a Acción Nacional para que modificara la postulación de candidaturas a presidencias municipales solo en el bloque poblacional 1, en el segmento de baja competitividad, para evitar la postulación mayoritaria de planillas encabezadas por mujeres en ese subbloque; dejándosele libertad de definir en alguno de los segmentos de alta o media competitividad.

Al respecto, el PAN decidió retirar y no postular las candidaturas para integrar el ayuntamiento de General Terán (municipio que no integraba el bloque 1); ante esta situación se promovieron incidentes donde se alegó el incumplimiento a lo ordenado por la Sala Monterrey.

El incidente de inejecución se declaró sin materia, pues se consideró el surgimiento de una imposibilidad de cumplimiento, generada por el cambio de situación jurídica emanada por la decisión del PAN de no competir y retirarse de la contienda en el referido municipio.¹¹

Razonando que, aunque no se hayan llevado a cabo los ajustes ordenados en la sentencia, la modificación en la postulación de las candidaturas por ese partido político implicó un cambio en la situación jurídica que no fue materia de análisis en la resolución de la Sala Monterrey; y que, en consecuencia, no se presentaron las mismas condiciones que habían motivado la decisión de la mayoría del Pleno, existiendo imposibilidad jurídica y de facto para su cumplimiento.

Ahora bien, cabe destacar que **en 2018** se logró por **primera vez** en la historia del estado la integración paritaria del Congreso, al establecerse la compensación con alternancia de género en la asignación de curules de representación proporcional.¹²

Reglas que fueron retomadas en los “Lineamientos para Garantizar la Paridad de Género en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2020-2021”.¹³

La Sala Superior asumió plenitud de jurisdicción en el expediente SUP-REC-1424/2021, para realizar la asignación de curules por representación proporcional, determinando que la Sala Monterrey cambió el desarrollo de la fórmula de asignación de representación proporcional, lo cual provocó una alteración en las diputaciones que le corresponden a los partidos políticos, tomando en cuenta para ello lo establecido en los Lineamientos para Garantizar la Paridad emitidos por la CEENL.

10 Disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JRC-0020-2021.pdf>

11 Disponible en https://www.te.gob.mx/EE/SM/2021/JRC/20/INC/2/SM_2021_JRC_20_INC_2-990445.pdf

12 CEE/CG/052/2018, disponible en https://www.ceenl.mx/sesiones/2018/acuerdos/20180406_extraordinaria_CEE-CG-052.pdf

13 CEE/CG/34/2020, disponible en <https://www.ceenl.mx/sesiones/2020/acuerdos/Acuerdo%20CEE-CG-34-2020.pdf>

Resultados

Candidaturas de mujeres por tipo de elección

Tabla 5. Total de postulaciones.

Puesto	Total
Gubernatura	3
Diputación propietaria	125
Diputación suplente	139
Presidencia municipal	151
Regiduría	1,997
Sindicatura	497
Total	2,912

Totales de cargos electos, proceso 2020-2021

Tabla 6. Presidencias municipales electas, por género.

Mujeres		Hombres		Total	
#	%	#	%	#	%
10	19.60%	41	80.39%	51	100.00%

Tabla 7. Sindicaturas electas.

Mujeres		Hombres		Total	
#	%	#	%	#	%
46	59.74%	30	38.96%	73 ¹⁴	100.00%

Tabla 8. Regidurías electas.

Mujeres		Hombres		Total	
#	%	#	%	#	%
251	55.65%	199	44.12%	451 ¹⁵	100.00%

Tabla 9. Diputaciones locales electas.

Mujeres		Hombres		Total	
#	%	#	%	#	%
21	50%	21	50%	42	100.00%

De lo anterior advertimos que para regidurías y sindicaturas se aumentó el número de mujeres que llegaron a los encargos, en comparación con el proceso 2017-2018; por lo que hace a presidencias municipales, en el Proceso Electoral 2020-2021, se logró mantener el número de 10

14 En las sindicaturas hay una fórmula que se autoadscribe como no binaria y no se contó para paridad.

15 En las regidurías hay una que se autoadscribe como no binaria y no se contó para paridad.



alcaldesas en relación con 2018, ya que en la elección ordinaria se integraron nueve mujeres a las presidencias municipales y en la elección extraordinaria de General Zuazua, se sumó una mujer a la integración final.

Por lo que hace a la integración del Congreso, desde 2018 ha sido paritaria, porcentajes que se conservaron en el Proceso Electoral 2020-2021, lográndose nuevamente a través de lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos para Garantizar la Paridad, mediante las asignaciones de representación proporcional.

REFLEXIONES FINALES

Además del cumplimiento de las acciones afirmativas, es importante que los partidos trabajen en la implementación de políticas internas que incentiven la formación de cuadros conformados por mujeres, pues en el proceso electoral fue un argumento recurrente el que las fuerzas políticas no encontraban mujeres para cumplir con diversas postulaciones.

Por otro lado, las autoridades electorales debemos incentivar la participación de las mujeres no solo en lo general sino también en lo particular, es decir, realizar una labor adicional de promoción con mujeres trans, jóvenes, indígenas, con discapacidad, entre otras; pues aun entre nosotras existe una gran diversidad que es importante sea visible en los espacios de representación política.

Además de reiterar que la participación política no solo se da en el ejercicio del voto o accediendo a candidaturas, hay que recordar que existen distintas formas de intervenir en la vida política; entonces, debemos facilitar que la población en general tome los espacios que le corresponden, como lo son las exigencias a nuestras autoridades y gobernantes, manifestar nuestras ideas en los diversos foros públicos y generar las redes necesarias para que puedan ser escuchadas.

Acciones afirmativas en el Proceso Electoral 2020-2021

Proceso de fecha de aprobación de los acuerdos y/o lineamientos de las acciones afirmativas

El 16 de enero de 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (TEENL) dictó sentencia en el juicio ciudadano JDC-33/2019, promovido contra la omisión del Congreso local de legislar en materia de inclusión de las personas con discapacidad en la vida política y pública del estado, en la que se vinculó a la CEENL para que, en caso de que no sea incluida en la legislación, se implemente alguna acción afirmativa en aras de hacer efectivo el derecho de voto pasivo de ese sector poblacional.

Respecto a las personas indígenas, se realizaron diversos foros de Consulta Indígena, cuya presentación de resultados se dio el 21 de septiembre mediante el acuerdo CEE/CG/33/2020.

El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General de la CEENL aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas durante el Proceso Electoral 2020-2021, para personas con discapacidad, juventudes e indígenas.¹⁶

16 Disponible en <https://www.ceenl.mx/sesiones/2020/acuerdos/ACUERDO%20CEE-CG-36-2020.pdf>

El 23 de octubre, el TEENL emitió sentencia en el juicio ciudadano JDC-66/2020, donde determinó revocar el acuerdo emitido por la CEENL, relativo a la implementación de la acción afirmativa a favor de las personas indígenas, específicamente a la postulación obligatoria en solo tres ayuntamientos, y ordenó a la CEENL emitir un nuevo acuerdo en donde se motive la implementación de tal medida.

El 27 de octubre, la CEENL emitió acuerdo en cumplimiento a la sentencia del TEENL, en el que se determinó que serían siete municipios en los que tendría una representatividad de personas indígenas en su postulación.

El 21 de febrero de 2021, se aprobó el acuerdo CEE/CG/27/2021, mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano JDC-33/2021 y sus acumulados, se emitieron medidas afirmativas en favor a las personas de la diversidad sexual.

Personas con discapacidad

Diputaciones locales: los partidos políticos postularon, cuando menos, una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por una persona con discapacidad.

Ayuntamientos: los partidos políticos postularon por lo menos una candidatura con una persona con discapacidad en cualquiera de los ayuntamientos. Esta candidatura podía ser aplicable al cargo de la presidencia municipal o, en su caso, a la fórmula de candidatas o candidatos a una regiduría o sindicatura.

Personas jóvenes: los partidos políticos garantizaron la postulación de, por lo menos, el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, a personas que tuvieran entre 21 y 35 años.

Las **candidaturas independientes** postularon, por lo menos, el 20% del total de sus candidaturas para los ayuntamientos, a personas que tenían entre 21 y 35 años.

Personas indígenas

Diputaciones: cada partido político postuló, cuando menos, una fórmula integrada por personas (propietaria y suplente) que se autoadscribían como indígenas.

Ayuntamientos: los partidos políticos y candidaturas independientes postularon en los municipios de **Apodaca, García, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe y Pesquería**, por lo menos, una candidatura de persona o personas que se autoadscribían como indígenas. Esta candidatura podía ser aplicable al cargo de la presidencia municipal o, en su caso, a la fórmula de candidatas o candidatos a una regiduría o sindicatura.

Se contempló a estos municipios ya que cuentan con un mayor porcentaje de personas autoadscribitas como indígenas; asimismo, se tomaron en cuenta las estimaciones de población total y la distribución porcentual de la población que se autoadscribe como indígena en el estado.



Personas de la diversidad sexual

En el acuerdo CEE/CG/27/2021 se determinó que la postulación no se hiciera solamente en uno de los cargos de los 51 ayuntamientos de la entidad, sino en aquellos que resulte proporcional a la cantidad de personas de la diversidad sexual de la que se tenga conocimiento.

En el mismo, al no existir algún estudio o censo que identifique de manera precisa dónde se encuentra distribuido este grupo de personas, se consideró razonable que los partidos políticos postularan a personas de la diversidad sexual, a partir del tamaño poblacional de los municipios de la entidad conforme a la división del sistema de bloques poblacionales implementado para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales en los Lineamientos de Paridad, ya que, de acuerdo a su diseño con base en el censo poblacional del año 2010, es donde se concentra la mayor parte de la población en la entidad.

Cabe destacar que para esta acción afirmativa se implementó la manifestación de pertenencia a un género, ya que es suficiente para justificar la autoadscripción de una persona, bajo un principio de buena fe y presunción de la condición, asimismo, la autoridad electoral debió llevar a cabo el registro conforme a la autoadscripción manifestada. Lo cual se tradujo en las siguientes medidas afirmativas:

Diputaciones: los partidos políticos y coaliciones postularon, cuando menos, una fórmula integrada por personas propietaria y suplente que se autoadscribían como personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, medida que solo es aplicable en la postulación de fórmulas de mayoría relativa.

Ayuntamientos: en las elecciones de ayuntamientos, las coaliciones y partidos postularon a personas que se autoadscribieron como parte de la referida comunidad, bajo la regla de bloques poblacionales, al menos a una persona que encabezara la planilla, o bien la fórmula de sindicatura o regiduría del municipio correspondiente, en cinco municipios de los que integran el bloque uno; por lo que hace a los bloques dos y tres, postularon al menos a una persona que encabezara la planilla, o bien la fórmula de sindicatura o regiduría de alguno de los municipios que los integran.

Buenas prácticas relacionadas con las acciones afirmativas para dar cumplimiento al principio de inclusión

El Consejo General de la CEENL aprobó mediante acuerdo el proceso de Consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación política y electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el estado de Nuevo León, con el objetivo de que las personas indígenas puedan establecer un diálogo con este organismo electoral.

Se realizaron diversos Foros de Consulta Indígena, en modalidad virtual, en los que participaron personal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y de la Secretaría de Desarrollo Social, asimismo, participaron diversas

organizaciones indígenas y se abordaron temas relativos a la Consulta indígena y su programa operativo.

Conforme a la información del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, en el estado de Nuevo León no existen pueblos indígenas originarios, la totalidad de la población procede de otras entidades federativas, quienes han migrado por diversas razones. La población en el estado de Nuevo León, a partir de las estimaciones de la encuesta Intercensal 2015 del INEGI, es de 5,119,504 personas. La población que se autoadscribe como indígena en el área metropolitana de Monterrey es de 294,968 personas, que representan el 83.94% de la población indígena en el estado. Asimismo, los municipios de García y General Escobedo tienen una proporción de población indígena de 13.26 y 18.13%, así como en el resto de los municipios como Ciénega de Flores con 21.19%, siendo el municipio con mayor población que se autoadscribe como indígena. Otros municipios que destacan son General Zuazua con 12.03% y Pesquería con 12.67 por ciento.¹⁷

Principales obstáculos y/o resistencias a los acuerdos y/o lineamientos de acciones afirmativas

El principal obstáculo se presentó en la aplicación de medidas afirmativas a favor de las personas que pertenecen a la comunidad LGTBTTIQ+, pues en un inicio solo se habían contemplado a favor de personas indígenas, con discapacidad y juventudes; en este sentido, la medida a favor de la diversidad sexual vino a materializarse días previos a la conclusión de los registros de candidaturas,¹⁸ lo cual agregó complejidad en la dinámica del registro de candidaturas para la Comisión Estatal Electoral y los partidos políticos, pues al implementarse con poco tiempo, fue a través de diversas sentencias que se pudo avanzar y concretarlas.

Resultados

Las integraciones finales por medidas afirmativas son contenidas en las siguientes tablas de elaboración propia:

Tabla 10. Medidas afirmativas en diputaciones.

Medida	Mujer	Hombre	Total
Juventudes	7	5	12
Comunidades indígenas	0	0	0
Discapacidad	0	0	0
Diversidad sexual	1	0	1
Total	8	5	13

17 Disponible en <https://www.ceenl.mx/consulta/2020/ci/docs/PROTOCOLO-CI-V2.pdf>

18 CEE/CG/27/2021, disponible en <https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/acuerdos/Acuerdo%20CEE-CG-027-2021%20con%20anexos.pdf>



Tabla 10.1. Medidas afirmativas en ayuntamientos para juventudes.

Puesto	Mujer	Hombre	Total
Presidencia	2	8	10
Regidurías	74	63	137
Sindicaturas	22	8	30
Total	98	79	177

Tabla 10.2. Medidas afirmativas en ayuntamientos para personas con discapacidad.

Puesto	Hombre	Total
Presidencia	1	1
Regiduría	2	2
Total	3	3

Tabla 10.3. Medidas afirmativas en ayuntamientos para comunidades indígenas.

Puesto	Mujer	Hombre	Total
Regidurías	6	1	7
Sindicaturas	0	1	1
Total	6	2	8

Tabla 10.4. Medidas afirmativas en ayuntamientos para la comunidad LGTBTTIQ+.

Puesto	Mujer	Hombre	Persona no binaria	Total
Regidurías	3	1	1	5
Sindicaturas	1	0	1	2
Total	4	1	2	7

En el proceso 2020-2021 fue la primera vez que se emitieron medidas afirmativas a favor de diversos sectores poblacionales, por lo que se asienta por primera vez una estadística del número de postulaciones y cuántas personas accedieron a cargos bajo esas medidas.

Reflexiones finales

Las autoridades electorales debemos prever la mayor inclusión posible, armonizando e invadiendo en menor medida los diversos principios que interactúan en el proceso electoral, aunque avanzando progresivamente a una democracia más incluyente.

Invariablemente, el principal reto en el estado es generar una representación real, y que los sectores que no cuenten con representación puedan llegar a la integración del órgano legislativo; pues hemos visto en el presente proceso que, en primera instancia, pese a que las medidas en la postulación de entrada se generaron de manera fuerte, considerando que fue la primera vez que se incluyeron en un proceso electoral en Nuevo León, las juventudes obtuvieron en general una mayor representatividad, entonces, será necesario generar mecanismos para garantizar que

quienes pertenecen a comunidades indígenas, con discapacidad y personas de la comunidad LGTBTTIQ+ integren los órganos de elección popular y permitir la representación política de los sectores históricamente discriminados, especialmente en el Congreso.

Mecanismos que se deberán desarrollar garantizando en mayor medida los principios de autodeterminación de los partidos políticos, progresividad y democracia, observando invariablemente el mandato constitucional de paridad.

BIBLIOGRAFÍA

Comisión Estatal Electoral Nuevo León, Portal del certamen #CineminutiParidadEnCorto, Nuevo León, CEE, s.f., disponible en <https://www.ceenl.mx/2021/cineminuto/>

_____, Portal de género de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, Nuevo León, CEE, s.f., disponible en <https://www.ceenl.mx/genero/>

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Jurisprudencia 2020747, Tesis: P./J. 11/2019 (10a.), libro 71, tomo I, octubre de 2019, disponible en http://teqroo.org.mx/2018/Jurisprudencia_SCJN/2019/TesisPJ11_2019.pdf

Instituto Nacional Electoral, Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación, “Resultados de las Elecciones correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 y su correlación con los lineamientos de paridad emitidos por los OPLE”, México, INE, 2019, pp. 18-28, disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/07/INFORME_Resultados_y_Paridad_de_Genero.pdf

_____, “Buenas prácticas de los Organismos Públicos Locales (OPL) en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 para garantizar el cumplimiento del principio de paridad y las acciones afirmativas”, México, INE, 2019, disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/05/INE-BuenasPracticasParidadOPL.pdf>

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Nuevo León, en <https://observatoriomujeresnl.mx/mujeres/mgobernando.php>

Acuerdos emitidos por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León:

CEE/CG/027/2021

CEE/CG/36/2020

CEE/CG/34/2020

CEE/CG/52/2018



Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León:

SM-JRC-20/2021

SM-JDC-340/2020 y acumulado

RA-006/2020 y acumulados

Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SUP-JRC-14/2020

OAXACA

MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA
MTRA. BEATRIZ CONSTANZA SILVA CARRASCO





A partir de la reforma electoral de 2014, en la que el Congreso de la Unión estableció la paridad como principio constitucional en el registro de candidaturas a diputaciones, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) inauguró un importante camino para regular dicho principio en la normativa, a fin de garantizar el cumplimiento de la disposición constitucional de paridad, así como para promover una nueva cultura política para la consolidación de la democracia paritaria en Oaxaca.

A la luz de las nuevas disposiciones derivadas de la reforma federal de 2019 conocida como “Paridad en Todo”, el Congreso de Oaxaca armonizó el marco normativo local en la materia y en relación con el fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género en mayo de 2020. Con esta reforma,¹ en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca quedaron establecidas medidas orientadas a garantizar la paridad electoral.

Los avances en la entidad son relevantes pues se ha registrado un incremento en la representación descriptiva de las mujeres, tanto en la Legislatura local como en los 153 ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos.² En este sentido, conviene destacar que de acuerdo con el Índice de Paridad Política en el Ámbito Local (IPPAL),³ a nivel nacional Oaxaca ocupa la sexta⁴ posición general con un puntaje de 72.19 sobre 100; y en torno al grado de avance asociado a las normas que garantizan la paridad, el IPPAL reportó a Oaxaca en el décimo lugar con una puntuación de 24.5 sobre 30 puntos.

Sin duda, dichos avances en Oaxaca se deben a disposiciones establecidas en la legislación; pero también a la convergencia tanto de reformas legislativas, de acciones afirmativas reglamentadas por este Instituto, así como de diversos criterios jurisdiccionales. Todo ello ha posibilitado impulsar transformaciones no solo de carácter estructural sino en la cultura política de la desigualdad entre mujeres y hombres en el terreno político y electoral.

Tal como lo hace la perspectiva feminista, los enfoques de derechos humanos e intercultural han jugado un papel preponderante en el análisis crítico del déficit democrático que representa la

1 Reforma en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, 2020, Decretos 1505, 1506, 1507, 1508, disponible en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_1505.pdf

2 En Oaxaca existen 570 municipios, la mayoría, 417, se rige por sus propios Sistemas Normativos Indígenas, y 153 por el régimen de partidos políticos.

3 Instituto Nacional de las Mujeres, *Hacia la Consolidación de la Paridad Política Metodología del Índice de Paridad Política en el Ámbito Local y Bases Argumentativas para la Armonización Legislativa Estatal*, México, Inmujeres, 2019, disponible en https://services.inmujeres.gob.mx/repository_observatorio/materialConsulta/hacia-la-consolidacion-de-la-paridad-politica.pdf (fecha de consulta: 20 de agosto de 2021). El IPPAL es una metodología para generar un índice mediante el análisis de criterios mínimos que deben considerarse para determinar el grado de implementación que se tiene a nivel estatal del principio de paridad, su medición abarca 35 indicadores y 40 subindicadores en ocho dimensiones: Compromisos con la Igualdad, Ejercicio de las Mujeres al Derecho al Sufragio, Cuota o Paridad en la legislación local, Mujeres en Poder Ejecutivo y la Administración Pública Local, Mujeres en el Poder Legislativo Local, Mujeres en el Poder Judicial y Órganos Autónomos, Mujeres en los Partidos Políticos, Mujeres en el Gobierno Municipal. Instituto Nacional de las Mujeres.

4 Instituto Nacional de las Mujeres, *Informe del Índice Nacional de Paridad Política en el ámbito local*, México, Inmujeres, 2020, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563187/InformeIPPAL_Nacional.pdf (fecha de consulta: 20 de agosto de 2021).

ausencia de personas, perspectivas y propuestas plurales y diversas en los órganos donde se toman las decisiones; en este sentido, el diseño e implementación de acciones afirmativas en favor de poblaciones históricamente excluidas ha sido un propósito central del IEEPCO para el Proceso Electoral 2020-2021.

En el presente documento se desarrolla un breve recorrido sobre las acciones que el IEEPCO impulsó en materia de paridad y de acciones afirmativas. Así, en un primer apartado, se describen las reglas, las buenas prácticas, los obstáculos, los resultados y las reflexiones finales en torno al cumplimiento del principio constitucional de paridad; y en un segundo momento, con el mismo esquema, se realiza lo concerniente a las acciones afirmativas implementadas en la entidad.

PARIDAD

De cara al Proceso Electoral 2020-2021, a partir de julio de 2020 el IEEPCO comenzó un proceso de fortalecimiento del andamiaje normativo, mediante la adecuación de diversos cuerpos reglamentarios, a fin de incorporar las nuevas disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma local y, con ello, dar cumplimiento al principio de paridad en la postulación de candidaturas, y especialmente en la integración paritaria del Congreso local y los 153 ayuntamientos que eligen autoridades por partidos políticos, con un enfoque de género, intercultural e interseccional.

Cabe destacar que el proceso de definición de las reglas de paridad aplicables durante 2020-2021 fue una continuación de los esfuerzos iniciados en 2014 y que tuvieron su punto de inflexión en el Proceso Electoral Local 2017-2018. El trabajo del órgano electoral en esta materia fue serio, comprometido y minucioso, de tal forma que, para la reforma local en materia de paridad del año 2020, el Congreso local retomó gran parte del marco normativo diseñado y aplicado a nivel institucional en los dos procesos anteriores.

Así, las reglas definitivas de paridad y participación política de las mujeres para el Proceso Electoral 2020-2021, en Oaxaca, fueron establecidas en los “Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el registro de sus candidaturas”;⁵ así como en los “Lineamientos para asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en el Estado de Oaxaca”,⁶ que se detallan a continuación.

La paridad en el registro de candidaturas a diputaciones

En el registro de candidaturas para las diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes debieron cumplir con lo siguiente:

5 Aprobado mediante el acuerdo IEEPCO-CG-04/2021 el 4 de enero de 2021, así como su correspondiente reforma el 21 de marzo de 2021, la cual quedó aprobada por acuerdo IEEPCO-CG-36/2021, disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ANEXOIEEPCOCG042021.pdf>

6 Aprobados mediante el acuerdo IEEPCO-CG-49/2021, 24 de abril de 2021, disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/AIEEPCOCG492021.pdf>



- Registrar fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes del mismo género; en el caso de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente podía ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.
- En el caso de que registraran fórmulas de candidaturas por un total de distritos electorales que fuera par, la lista completa debía integrarse con la mitad de mujeres y la mitad de hombres.
- Si el registro de candidatas y candidatos era por un total de distritos electorales impar, se debió garantizar la diferencia mínima porcentual.
- Además, los lineamientos contemplaron la calificación de la competitividad de cada partido político, tomando como referencia la votación recibida en el proceso electoral inmediato anterior. La metodología estableció que debían listarse los distritos electorales de acuerdo con ese porcentaje de manera descendente, es decir, de mayor a menor. Hecho lo anterior, el total de los distritos⁷ por partido o coalición se dividió en dos segmentos: distritos de mayor competitividad y distritos de menor competitividad; los primeros 12 distritos son considerados de mayor competitividad y los últimos 13 de menor competitividad. La lista por cada uno de estos segmentos debía integrarse de forma paritaria o bien, con la mínima diferencia porcentual. Lo anterior, con la finalidad de garantizar postulaciones orientadas a maximizar la probabilidad de que las mujeres participaran en distritos donde el partido tenía posibilidades reales de ganar. Es importante mencionar que la metodología de competitividad fue diseñada por el órgano electoral local.

Para el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional, los partidos políticos cumplieron con las siguientes disposiciones:

- Registrar fórmulas completas con candidaturas de un mismo género; sin embargo, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente podía ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.
- Registrar en el primer lugar de las listas a una candidata.
- Se estableció el criterio de alternancia de género de manera descendente, de tal forma que se garantizara la paridad en la integración hasta agotar cada lista.

La integración paritaria del Congreso del estado

El Consejo General del IEEPCO diseñó una metodología –haciendo uso de su facultad de reglamentación– para la aplicación y cumplimiento del principio de paridad en la integración del Congreso del estado. Dicha metodología quedó establecida en los artículos 19 al 21 de los “Lineamientos para asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional”, como a continuación se describe.

Una vez realizada la asignación total de las curules por el principio de representación proporcional a cada partido político, el Consejo General debía verificar si sumando al total de diputaciones

7

Oaxaca tiene 25 Distritos Electorales Locales, disponible en <https://www.ieepco.org.mx/cartografia-electoral>

por el principio de mayoría relativa, se cumplía con el principio de paridad en la integración del Congreso. En caso de que no existiera una integración paritaria por ambos principios, la autoridad electoral debía deducir diputaciones de asignación por RP del sexo sobrerrepresentado y sustituir por las fórmulas del sexo subrepresentado.

Este procedimiento identificó a los partidos políticos que no cumplieran con paridad y los ordenó de mayor a menor, según la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, con el propósito de realizar un ajuste en caso de existir sobrerrepresentación. Dicho ajuste consistió en sustituir al sexo sobrerrepresentado por el subrepresentado, iniciando con el partido político con mayor brecha. Es importante destacar que el ajuste únicamente procedía en caso de que el sexo sobrerrepresentado fuera el de los hombres.

Si después de este procedimiento, no se lograba la integración paritaria del Congreso, la regla previó lo siguiente.

Artículo 19

c) Si una vez deducida las diputaciones de RP del sexo sobrerrepresentado a todos los partidos políticos que presenten brecha por desigualdad, y no se hubiere alcanzado la paridad en la integración del Congreso local, se procederá conforme a lo siguiente:

I. La sustitución del sexo se hará en las fórmulas asignadas por resto mayor, comenzando por el partido político al que le hubiere correspondido la última curul asignada y se continuará con las fórmulas subsecuentes asignadas por resto mayor hasta lograr la paridad.

II. Si la fórmula asignada por resto mayor, corresponde al sexo subrepresentado, la sustitución se hará en la siguiente fórmula que le hubiere correspondido al sexo sobrerrepresentado.

III. Quedan exentos del procedimiento descrito en el punto I y II, los partidos políticos que tengan paridad entre hombres y mujeres.

d) En todos los casos si a un partido se le deduce una curul de un sexo sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del sexo subrepresentado, respetando en todo momento el orden de prelación de la lista.

El registro paritario de candidaturas a los ayuntamientos

Algunas de las reglas establecidas para diputaciones se replicaron en el registro de candidaturas para ayuntamientos, otras se diseñaron específicamente para dar cumplimiento a los criterios de paridad horizontal y vertical, como a continuación se describe:

- Registrar fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes del mismo género; tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente podía ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.
- El total de integrantes de una planilla debía ser paritaria.



- El total de presidencias municipales que fueran postuladas debían tener igual número de hombres que de mujeres. En caso de que el número de municipios por los que los partidos políticos o coaliciones registraran planillas fuera impar, debían registrar una más encabezada por mujeres.
- La alternancia de género en el registro de las planillas se garantizó asegurando que, en las listas de concejalías, si la primera concejal era mujer, el siguiente concejal debía ser hombre y así en forma sucesiva. Si la planilla era encabezada por un hombre se seguía el mismo principio. Indistintamente del género que encabezara la planilla, la última fórmula debía estar integrada por mujeres.
- Con el objetivo de establecer un mecanismo efectivo de competitividad, y asegurar que las mujeres ocuparan espacios con posibilidades reales de ganar, los lineamientos contemplaron una metodología similar a la utilizada en diputaciones, no obstante, los dos segmentos de mayor y menor competitividad, previstos en la ley, fueron divididos cada uno en tres bloques⁸ en los cuales debía postularse un número paritario de candidaturas, siendo obligatorio postular en cada uno de los seis bloques 50% de mujeres y 50% de hombres para la primera concejalía. Es importante mencionar que la metodología de competitividad fue diseñada por el órgano electoral local.

Reglas para la integración paritaria de los ayuntamientos

El Consejo General del IEEPCO determinó que cada uno de los ayuntamientos debía ser integrado de forma paritaria, y en aquellos donde incluso con las acciones afirmativas no se alcanzara la paridad, los consejos municipales del Instituto debían seguir el procedimiento establecido en el artículo 24 de los lineamientos de asignación como a continuación se describe.

Artículo 24

- a) Concluida la asignación total del número de regidurías por el principio de representación proporcional, el Consejo Municipal o Distrital, verificará si en conjunto con las concejalías electas por mayoría relativa se cumple con la paridad entre hombres y mujeres en la integración del Ayuntamiento, o en su caso, que exista la mínima diferencia porcentual entre sexos.
- b) En caso de no existir una integración paritaria o que la diferencia porcentual entre hombres y mujeres no sea la mínima que deba existir, el Consejo Municipal o Distrital correspondiente, procederá a realizar la sustitución del sexo sobrerrepresentado por el sexo subrepresentado, comenzando por la última regiduría asignada por el principio de representación proporcional.
- c) En el caso de que la última regiduría asignada hubiere correspondido al sexo que se encuentra subrepresentado, el ajuste se hará en la siguiente regiduría de asignación proporcional que le hubiere correspondido al sexo sobrerrepresentado.

8 Esta medida fue establecida en el Proceso Electoral 2017-2018, y prevaleció vigente para el de 2020-2021.

d) Si habiéndose hecho la sustitución del sexo sobrerrepresentado no se logra tener la paridad o la mínima diferencia porcentual, se continuará con las fórmulas subsecuentes de asignación de RP en orden ascendente hasta lograr la paridad o la diferencia mínima porcentual.

e) Para la sustitución de un sexo sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del sexo subrepresentado, respetando en todo momento el orden de prelación de la lista.

Las buenas prácticas

Como puede apreciarse, dar cumplimiento al principio de paridad previsto en la ley ha implicado, en primer término, hacer lo que la ley dice; y desde luego, las determinaciones de la autoridad electoral han abonado sustancialmente a fin de garantizar vías y mecanismos para contribuir al logro de la representación sustantiva de las mujeres.

Para establecer y perfeccionar medidas de paridad esta autoridad desarrolló actuaciones integrales en materia de regulación, comunicación y formación. En estas tres esferas, el diálogo permanente de consejeras y consejeros electorales en la construcción de consensos resultó fundamental para alcanzar los objetivos planteados.

Las mesas de trabajo para estudio, análisis y discusión de propuestas en el seno del Consejo General significaron la parte central y más compleja para concebir la política pública en materia de paridad, pues a fin de determinar las reglas, la metodología y la dinámica procedimental, fue necesario realizar actividades de interlocución transdisciplinaria dentro del colegiado y con equipos de áreas ejecutivas. En el mismo sentido, es oportuno destacar que el diálogo permanente con los partidos políticos revistió una valiosa trascendencia que contribuyó a enriquecer las propuestas del Consejo General.

En torno a las actividades de comunicación, el Instituto orientó esfuerzos para diseñar, producir y difundir campañas de comunicación explicativas con el propósito de dotar de información clara y oficial a la ciudadanía en general, medios de comunicación, organismos de la sociedad civil, partidos políticos, mujeres y la academia, entre otros, en torno a la paridad, tablas de competitividad, acciones afirmativas, etcétera. La comunicación institucional estratégica del Instituto tradicionalmente se ha inspirado en la vocación pedagógica de la materia electoral, y mediante ella se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, al tiempo que ha fortalecido puentes de interlocución con el público atento a las redes sociales institucionales.

En materia de sensibilización, investigación y formación, el IEEPCO desarrolló actividades como foros, talleres, conversatorios, publicaciones y procesos de alta formación en materia de paridad, participación política de mujeres indígenas y afromexicanas, así como en temáticas relacionadas con la violencia política contra las mujeres en razón de género. La totalidad de estas acciones se realizó en el marco de convenios de trabajo con instituciones aliadas a nivel local, nacional e internacional como ONU Mujeres México, la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, el Tribunal electoral local y las salas Xalapa y Superior del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por mencionar algunas. Este hecho enriqueció la calidad de los contenidos, visiones propuestas y, especialmente, el diálogo con las asistentes a dichas actividades.



En términos generales pues, el proceso de reformas a las reglas de paridad en postulación e integración de órganos colegiados fue intenso, interesante y profundo; el diálogo con los partidos políticos implicó largas jornadas de estudio y discusión, durante las cuales se presentaron inquietudes genuinas, propuestas valiosas y ciertas resistencias explicables.

Los obstáculos

El resultado del largo proceso de reforma a la normativa de paridad se tradujo en medidas reglamentadas para garantizar postulación e integración paritaria, sin embargo, en el camino que habrían de transitar dichas reglas se presentaron ciertos obstáculos.

El Partido Revolucionario Institucional impugnó los “Lineamientos para asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional”,⁹ dicho partido planteó como agravio la inconstitucionalidad relativa a la paridad de género en la integración del Congreso del estado, aduciendo que la emisión de los lineamientos vulneraba el principio de certeza y la Constitución Federal, al no haberse promulgado con al menos 90 días de antelación al inicio del proceso electoral.

Específicamente solicitó la inaplicación del artículo 19 de los lineamientos porque a su consideración, dicha norma contravenía el principio de irretroactividad de la ley, según el cual esta no debe afectar situaciones jurídicas consumadas o constituidas con anterioridad ni las consecuencias que de estas últimas se sigan produciendo. En la demanda aseguró que la asignación por cuestión de género de manera posterior a su elección viola los derechos de seguridad jurídica y legalidad pues las y los votantes tenían la certeza sobre las condiciones de su voto, es decir, conocían a los candidatos y candidatas por quienes emitieron su sufragio, de ahí que se debía inaplicar el citado artículo.

En primera instancia, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca confirmó el acuerdo impugnado. No obstante, el partido controversió dicha determinación ante la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual declaró¹⁰ inoperantes los agravios y dejó firme el artículo 19, afirmando que constituye una instrumentación accesorio y temporal, tendente a modular determinadas cuestiones inherentes a la postulación de las candidaturas, sin que ello represente una modificación legal fundamental ni se transgreda el principio de certeza.

En ese sentido es importante señalar el papel fundamental de los órganos jurisdiccionales en materia electoral para dejar firmes acciones afirmativas que maximicen el ejercicio de derechos políticos electorales de poblaciones históricamente excluidas del ámbito político. En este caso, los tribunales coincidieron en que, dado que los lineamientos formaban parte de la reglamentación del principio de paridad realizada por el órgano administrativo, no transgredía el principio de certeza, aun cuando no hubieran sido emitidos 90 días antes del inicio del proceso electoral en curso.

9 Acuerdo IEEPCO-CG-49/2021, 24 de abril de 2021, disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/AIEEPCOCG492021.pdf>

10 Sentencia SX-JRC-74/2021.

Los resultados

Los resultados del Proceso Electoral Local 2020-2021 revelan que las normas establecidas para garantizar la participación política de las mujeres en condiciones de paridad y competitividad han sido cruciales. El cumplimiento del registro de candidaturas en clave de paridad, como se establece en la ley, quedó rebasado con más postulaciones de mujeres que de hombres, tanto para diputaciones como para ayuntamientos.

En el caso de las postulaciones al Congreso del estado, como puede apreciarse en la tabla 1 con desagregación sexo-genérica y por principio de elección, mayoría relativa (MR) o representación proporcional (RP), las mujeres ocuparon un 57%; los hombres fueron postulados en un 40%, y las personas de la comunidad LGBTTTIQ+¹¹ un 7 por ciento.

Tabla 1. Registro de candidaturas para diputaciones al Congreso del estado 2020-2021.

PROPIETARIAS Y SUPLENCIAS			
	MUJERES	HOMBRES	LGBTTTIQ+
MR	284	191	11
RP	144	112	12
TOTAL	428	303	23

Fuente: Elaboración propia con datos del IEEPCO.

En el registro de candidaturas a las concejalías de los ayuntamientos el escenario fue similar al de diputaciones; las mujeres fueron postuladas en un 58%, mientras que el 38% fueron hombres; y personas de la comunidad LGBTTTIQ+ fueron registradas en un 4%; como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. Registro de candidaturas a concejalías Proceso Electoral 2020-2021.

MUJERES	HOMBRES	LGBTTTIQ+	TOTAL
8,239	5,381	494	14,114

Fuente: Elaboración propia con datos del IEEPCO.

Lo anterior, sin duda, fue un efecto de las reglas establecidas para el cumplimiento de la paridad y demás disposiciones orientadas a asegurar que las mujeres ocuparan lugares competitivos en las listas de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

No obstante, es claro que los resultados de la elección responden a diversos factores, y aunque el marco normativo garantiza condiciones estructurales para la postulación paritaria (derecho a la igualdad de oportunidades) en aras de compensar la desigualdad histórica entre mujeres y hombres; la realidad es que aún queda un largo camino por recorrer para asegurar que las mujeres

¹¹ LGBTTTIQ+ son las siglas empleadas en México de manera común para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travesti, intersexuales, *queer* y demás términos relacionados con la población de la diversidad sexual.



ejerzan plenamente su derecho a la igualdad de condiciones, trato y resultados con los hombres, antes, durante y después de la contienda electoral.

Los resultados electorales de este proceso, como se verá a continuación, son sin duda alentadores pues permiten comprobar la utilidad trascendente de reglas claras, suficientes y proporcionales para avanzar en la consolidación de la paridad en Oaxaca, sin embargo, también han develado la persistencia tanto de la estructura como de la cultura política patriarcal resistentes a la presencia y participación de las mujeres en la redistribución del poder público en cargos específicos.

En la elección de diputaciones, los resultados indican que la próxima legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca estará integrada por más mujeres que hombres, y por primera vez se visibiliza la presencia de personas de la comunidad LGBTTTIQ+. La gráfica 1 muestra la distribución porcentual, mientras que la tabla 3 permite ver los datos desagregados por principio de elección y distribución sexo-genérica.

Gráfica 1. Diputaciones electas Proceso Electoral 2020-2021.

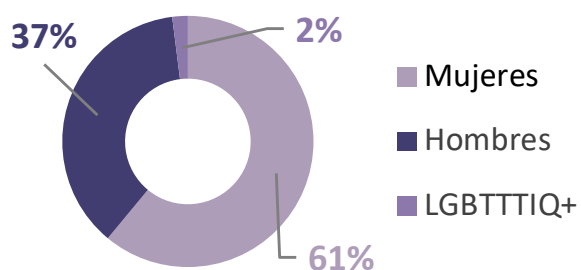


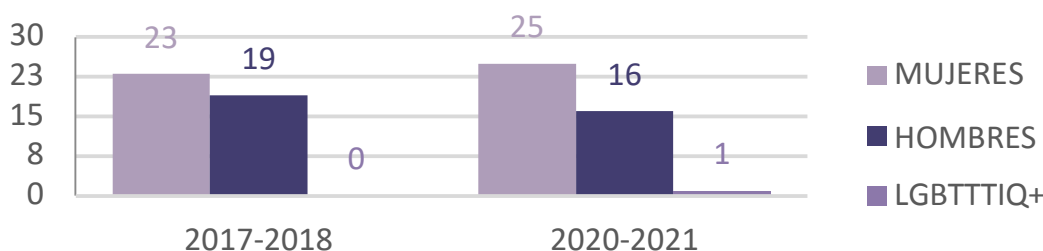
Tabla 3. Diputaciones electas Proceso Electoral 2020-2021.

MR Y RP	MUJERES	HOMBRES	LGBTTTIQ+
MR	3	11	1
RP	12	5	0
TOTAL	25	16	1

Fuente: Elaboración propia con datos del IEEPCO.

Esto también se traduce en un avance con respecto a procesos electorales anteriores, en 2018 las mujeres electas fueron 23 y los hombres 19, en este último el número de mujeres creció a 25 mientras que los hombres electos fueron 16, más una candidatura de la población LGBTTTIQ+ como puede apreciarse en la siguiente gráfica.

Gráfica 2. Comparativo de diputaciones electas Procesos Electoral 2017-2018 y 2020-2021



Fuente: Elaboración propia con datos del IEEPCO.

Aunque en los ayuntamientos hay buenas noticias dado que de manera histórica habrá una mayor cantidad de mujeres ocupando sindicaturas y regidurías, llama la atención el retroceso con respecto al número de presidentas municipales electas, pues únicamente 45 mujeres fueron ganadoras con respecto a las 52 ganadoras en el Proceso Electoral 2017-2018 pasando así del 33.9% de mujeres frente al 60.1% de hombres en 2018, al 29.4% de mujeres y 70.6% de hombres electos en la primera concejalía en 2021. Así, en este proceso electoral en la integración de los ayuntamientos resultaron electas 53% de mujeres, los hombres electos alcanzaron un 44 y 3% son personas de la población LGBTTTIQ+. El desglose de los datos sexo-genérico y por cargo se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 4. Concejalías electas Proceso Electoral 2020-2021.

	PROPIETARIOS			SUPLENTE		
	HOMBRE	MUJER	LGBTTTIQ+	HOMBRE	MUJER	LGBTTTIQ+
PRESIDENCIAS MUNICIPALES	102	45	1	94	49	5
SINDICATURAS	70	107	5	66	109	6
REGIDURÍAS	374	485	19	354	485	40

Fuente: Elaboración propia con datos del IEEPCO.

Reflexiones sobre los avances en paridad

Está demostrado que los derechos de las mujeres, a lo largo de la historia, han debido ser conquistados por el movimiento organizado de mujeres y de los feminismos. Ningún derecho ha sido producto de concesiones, sino de largas luchas en las que han debido diseñarse y activarse estrategias integrales de negociación política, argumentación de exigencias, reformas legales, gestión mediática, alianzas, movilización e intervención colectiva, entre otras.

Es decir, dejar la consolidación formal y real de los derechos de las mujeres en el terreno de la voluntad política, no ha sido y no es la vía, además de ello se requiere de transformaciones profundas de carácter estructural, de ahí que la institucionalización (reglamentación) de medidas sea absolutamente necesaria; acompañada desde luego, de la gestión transversal de acciones en el espectro de la cultura de la igualdad (discurso individual e institucional, narrativa pública, posicionamientos políticos, etcétera), como se ha ilustrado previamente en las acciones del IEEPCO.

Durante las últimas tres décadas los derechos políticos y electorales de las mexicanas han avanzado, no con la rapidez ni contundencia deseadas, pero existe una evolución indiscutible, aunque inacabada debido a la compleja indisposición política, cultural y legal del sistema patriarcal para admitir un nuevo pacto social entre mujeres y hombres en clave de paridad, igualdad y libre de violencias.

La agenda de las mujeres es fundamental en las democracias, la distribución simétrica de poder público entre mujeres y hombres es un indicador de la calidad de los sistemas democráticos; así, los procesos de democratización paritaria requieren de leyes, presupuestos, compromisos suficientes, proporcionales (compensatorios) y concretos. La alta especialización y la ética juegan un papel central en las actuaciones de las instituciones de Estado, tanto de las autoridades electorales administrativas como de las jurisdiccionales y de los partidos políticos.



En este camino se halla Oaxaca, recorriendo un tramo hacia la paridad sustantiva, no solo la numérica sino la que garantice que las mujeres ocupen posiciones de poder y logren ejercer poder político y económico en la toma de decisiones para dirigir los destinos de sus comunidades a través del gobierno y la representación. El IEEPCO reitera su compromiso de abonar a que tanto la igualdad formal como la material se concreten; estos avances son el piso mínimo que las oaxaqueñas requieren para acceder y ejercer de forma efectiva el poder público. Con estas acciones el Instituto colabora para saldar y nivelar la deuda histórica que ha mermado su presencia e intervención en las decisiones que las afectan.

ACCIONES AFIRMATIVAS

Esta fue la primera vez que en Oaxaca se implementaron acciones afirmativas para impulsar la participación de distintas poblaciones históricamente excluidas. A través de la aplicación de medidas compensatorias orientadas a igualar las condiciones de postulación, se logró un incremento de la presencia de hombres y mujeres indígenas, afroamericanas, adultas mayores, jóvenes y personas de la población LGBTTTIQ+ o muxe,¹² en el registro de candidaturas a diputaciones y concejalías de los ayuntamientos realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes. Las reglas definitivas quedaron establecidas en los Lineamientos de paridad referidos previamente.

Reglas para dar cumplimiento a las acciones afirmativas en el registro de candidaturas a diputaciones

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes tuvieron la obligación de postular las acciones afirmativas, derivado de la iniciativa del Consejo General del Instituto de construir normas a favor de las personas pertenecientes a grupos poblacionales subrepresentados, con la finalidad de propiciar su participación en el ámbito público, a través de medidas adecuadas y especiales que favorezcan el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, y de esta forma abonar a revertir escenarios de desigualdad histórica.

Tabla 5. Acciones afirmativas implementadas en el Proceso Electoral 2020-2021 para diputaciones.

SECTOR POBLACIONAL	REGLA DE POSTULACIÓN EN DIPUTACIONES
Personas indígenas y afroamericanas	5 fórmulas (propietaria y suplente)
Personas con discapacidad	1 fórmula (propietaria y suplente)
Personas adultas mayores	1 fórmula (propietaria y suplente)
Personas jóvenes	1 fórmula (propietaria y suplente)
LGBTTTIQ+ o muxe	1 fórmula (propietaria y suplente)

Fuente: Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el registro de sus candidaturas, IEEPCO, 2021.

¹² Aceptación con la cual se nombra a las personas que nacen como hombres y crecen con identidades genéricas de mujer, específicamente en la región del Istmo de Tehuantepec.

Cabe hacer mención que el Consejo General del IEEPCO determinó que los registros de las fórmulas de las **personas de la comunidad LGBTTTIQ+ o muxe** no serían consideradas para el cumplimiento de las reglas de paridad de género establecidas en los Lineamientos.

Reglas para dar cumplimiento a las acciones afirmativas en el registro de candidaturas a las concejalías

En el caso de la postulación de concejalías a los ayuntamientos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes debieron cumplir con las siguientes disposiciones por cada una de las poblaciones beneficiadas con acciones afirmativas.

Tabla 6. Acciones afirmativas implementadas en el Proceso Electoral 2020-2021 para ayuntamientos.

SECTOR POBLACIONAL	REGLA DE POSTULACIÓN EN AYUNTAMIENTOS
Personas indígenas y afromexicanas	En cada segmento de competitividad el 35% de candidaturas.
Personas con discapacidad	En cada segmento de competitividad el 5% de candidaturas.
Personas adultas mayores	En cada segmento de competitividad el 10% de candidaturas.
Personas jóvenes	En cada segmento de competitividad el 10% de candidaturas.
LGBTTTIQ+ o muxe	3% de candidaturas global.

Fuente: Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el registro de sus candidaturas, IEEPCO, 2021.

Al igual que en los registros de candidaturas a diputaciones, los registros de las candidaturas integradas por la ciudadanía de la población LGBTTTIQ+ o muxe, no fueron consideradas para efecto del cumplimiento de las reglas de paridad.

Además, tanto para diputaciones como para ayuntamientos se estableció una restricción que impidió a los partidos políticos postular el total de sus candidaturas de la cuota LGBTTTIQ+ y muxe, pertenecientes a una sola de las orientaciones o identidades de género, es decir, debieron postular diversas orientaciones e identidades dentro de la cuota establecida.

Es importante destacar que los lineamientos contemplaron la posibilidad de que las personas candidatas pudieran presentar más de una de las categorías señaladas (ciudadanía **indígena y afromexicana**, con **discapacidad, mayor de 60 años y joven**) es decir, no eran excluyentes salvo en el caso de la categoría etaria; y el hecho no sería motivo para invalidar la candidatura.

Las buenas prácticas

El establecimiento de estas acciones afirmativas colocó a Oaxaca como una de las dos entidades federativas¹³ en implementar la mayor cantidad de cuotas para poblaciones históricamente excluidas; para lograrlo, fue necesario tal como en el caso de las reglas de paridad, privilegiar la

13 Junto con la Ciudad de México.



construcción de consensos mediante el análisis y el diálogo en el seno del Consejo General, la realización de consultas especializadas a perfiles expertos y a través de mesas de trabajo con las representaciones de los partidos políticos.

En términos generales, las buenas prácticas que el IEEPCO llevó a cabo en el marco de la implementación de las acciones afirmativas referidas, siguieron una dinámica similar a las que se emplearon para el cumplimiento de la paridad, concretamente en las esferas de análisis y comunicación; y, en casos altamente especializados (mujeres con discapacidad, mujeres indígenas y mujeres afro), consultas a perfiles expertos así como análisis de datos estadísticos para determinar la proporcionalidad de la cuota. Es preciso señalar que distintos partidos evidenciaron resistencias para la implementación de las acciones afirmativas.

Los obstáculos

El principal obstáculo enfrentado fue la impugnación por parte del Partido del Trabajo, quien controvertió los “Lineamientos en materia de paridad de género que deberían observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el registro de sus candidaturas”, en lo relativo a las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General. En su impugnación¹⁴ ante el Tribunal local, el partido sostuvo que al haberse emitido los lineamientos una vez iniciado el proceso electoral se vulneró el artículo 105 de la Constitución Federal, el cual establece que las leyes electorales, tanto federales como locales, deben promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

El órgano jurisdiccional local determinó revocar parcialmente el acuerdo impugnado, así como diversos artículos de los lineamientos. Dicha determinación fue confirmada por la Sala Xalapa,¹⁵ pues, se consideró que el establecimiento de las acciones afirmativas constituyó una vulneración al principio de certeza al ser una modificación fundamental que debió implementarse, cuando menos, con 90 días de anticipación al inicio del proceso electoral ordinario.

Esta resolución fue impugnada ante la Sala Superior¹⁶ por un grupo de ciudadanas. En su determinación, la máxima autoridad electoral revocó la sentencia de la Sala Xalapa al considerar que la implementación de los lineamientos no vulneró el principio de certeza, los lineamientos de paridad quedaron firmes, sin embargo la cadena impugnativa se extendió en el tiempo y generó un retraso en la aplicación de estas disposiciones por parte de los partidos e incluso ocasionó atrasos al órgano electoral, que debió realizar modificaciones al calendario electoral para dar oportunidad a los partidos políticos de adecuar sus listas de candidaturas y estar en posibilidad de cumplir con cada una de las disposiciones en materia de participación política de población indígena, afro-mexicana, con discapacidad, joven, adulta mayor y LGBTTTIQ+ y muxe.

14 RA/04/2021, disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/RA-04-2021.pdf>

15 SX-JDC-416/2021, SX-JDC-417/2021 y SX-JDC-421/2021.

16 SUP-REC-187/2021, SUP-REC-188/2021 y SUP-REC-189/2021.

Las reglas eran claras en el sentido de que ninguna candidatura se aprobaría si las acciones afirmativas no eran respetadas en su totalidad, es decir, cumplir con las cuotas era condición para proceder al registro del resto de candidaturas. Así, a contrarreloj frente a los plazos de registros, la autoridad administrativa electoral garantizó el cumplimiento de las acciones afirmativas por parte de los partidos políticos.

Los resultados de las acciones afirmativas

Las acciones afirmativas establecidas para el Proceso Electoral 2020-2021 se tradujeron en datos que a continuación se detallan, tanto en el registro de candidaturas como en los resultados de la elección. En la tabla 7 se desglosa el número de candidaturas que se beneficiaron de alguna de las acciones durante la etapa de los registros. Es importante señalar que el número de candidaturas no corresponde con el número de personas postuladas, debido a que los Lineamientos permitieron que una persona se autoadscribiera a más de una categoría sin que eso impidiera otorgarle el registro.

Tabla 7. Acciones afirmativas aplicadas en el registro de candidaturas Proceso Electoral 2020-2021.

PERSONAS BENEFICIADAS	NÚMERO DE CANDIDATURAS
Indígenas y afromexicanas	4,520
Discapacidad permanente	651
Adultos mayores 60+	1,296
Jóvenes	1,298

Fuente: Elaboración propia con datos del IEEPCO.

El Proceso Electoral 2020-2021 representó una valiosa oportunidad para asegurar la participación de poblaciones históricamente excluidas. Sin duda alguna prevalecen desafíos que tendrán que ser estudiados y superados con posterioridad, no obstante, hoy día existe un avance destacable en materia de inclusión y no discriminación en la integración de los órganos colegiados de gobierno y representación en la entidad.

Esta diversidad se aprecia en la integración del Congreso del estado, la tabla 8 presenta el número de personas que se beneficiaron de alguna acción afirmativa y que fueron favorecidas con el voto de la ciudadanía para representarle ante el órgano legislativo.

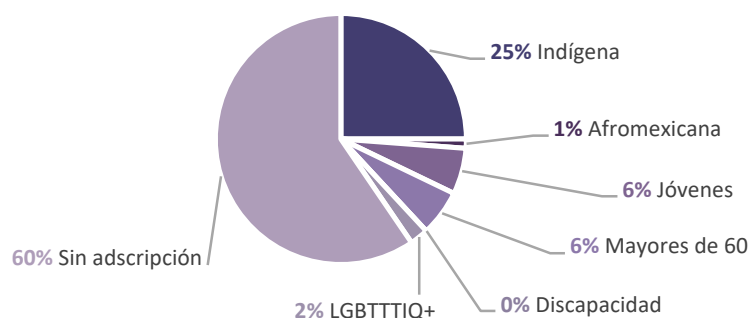
Tabla 8. Diputaciones locales electas, acciones afirmativas Proceso Electoral 2020- 2021.

DIPUTACIONES PROPIETARIAS Y SUPLENCIAS						
	INDÍGENA	AFROMEXICANA	JÓVENES	MAYORES DE 60	DISCAPACIDAD	LGBTTTIQ+
MR	20	1	4	3	0	2
RP	1	0	1	2	0	0
TOTAL	21	1	5	5	0	2



En la gráfica 3 se analiza el porcentaje de personas electas que se beneficiaron con alguna acción afirmativa con respecto al total de diputaciones electas durante el proceso electoral. Es de destacarse la presencia de personas indígenas, quienes representan un elevado porcentaje de la población en Oaxaca.

Gráfica 3. Diputaciones electas con acción afirmativa Proceso Electoral 2020-2021.



Fuente: Elaboración propia con datos del IEEPCO.

En el caso de la elección municipal, las acciones afirmativas tuvieron un efecto en la conformación de los ayuntamientos, la cual es más diversa y plural, cada vez se corresponde más con la realidad de la sociedad oaxaqueña. En la siguiente tabla se indica el número de personas electas que fueron registradas al amparo de una acción afirmativa.

Tabla 9. Concejalías electas, acciones afirmativas Proceso Electoral 2020-2021.

CONCEJALÍAS PROPIETARIAS Y SUPLENCIAS			
	HOMBRE	MUJER	LGBTTTIQ+
Indígena	515	528	35
Afromexicana	16	26	4
Jóvenes	73	250	5
Mayores de 60	178	100	0
Discapacidad	88	84	0

Fuente: Elaboración propia con datos del IEEPCO.

Reflexiones sobre las acciones afirmativas

Como se puede ver, Oaxaca sentó un precedente en materia de representación descriptiva incluyente en este proceso electoral; las acciones afirmativas significan un piso mínimo para transitar a una de las cualidades de la democracia: la pluralidad.

Los obstáculos que se presentaron durante distintas etapas para hacer efectivas estas reglas han dejado importantes aprendizajes que sin lugar a duda deben ser utilizados para robustecer los mecanismos y los efectos de las acciones afirmativas, con el propósito de que las acciones afirmativas dejen de serlo y se conviertan en parte de la normalidad democrática en Oaxaca.

Se advierten, al menos, dos desafíos importantes en la materia. Por un lado, es vital que los partidos políticos refrenden sus compromisos con las poblaciones históricamente excluidas, ello implica identificarlas, ubicarlas en territorio y tender puentes de interlocución con ellas. Por otro lado, para la autoridad electoral, profundizar en el análisis de la proporcionalidad de las cuotas es fundamental para ampliar las posibilidades de transitar a la representación sustantiva en Oaxaca.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

El tramo recorrido es largo y coloca a Oaxaca a la vanguardia en materia de paridad de género y acciones afirmativas en el terreno electoral; persisten retos, pero es innegable que las bases para la consolidación de una democracia incluyente y verdaderamente representativa han sido colocadas, no sin obstáculos y grandes resistencias. Poco a poco se avanza, con paso firme, para garantizar que en Oaxaca todas las mujeres, y todas las personas, ejerzan sus derechos políticos y electorales en condiciones de igualdad, sin discriminación y, sobre todo, libres de violencias.

BIBLIOGRAFÍA

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, *Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el registro de sus candidaturas*, Oaxaca, IEEPCO, 2020, disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ANEXOIEEPCOCG042021.pdf> (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).

_____, *Lineamientos para asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en el Estado de Oaxaca*, Oaxaca, IEEPCO, 2020, disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/AIEEPCOCG492021.pdf> (fecha de consulta: 25 de agosto de 2021).

Instituto Nacional de las Mujeres, *Hacia la Consolidación de la Paridad Política. Metodología del Índice de Paridad Política en el Ámbito Local y Bases Argumentativas para la Armonización Legislativa Estatal*, México, Inmujeres, 2020, disponible en https://services.inmujeres.gob.mx/repository_observatorio/materialConsulta/hacia-la-consolidacion-de-la-paridad-politica.pdf (fecha de consulta: 20 de agosto de 2021).

_____, *Informe del Índice Nacional de Paridad Política en el ámbito local*, México, Inmujeres, 2020, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563187/InformeIIPAL_Nacional.pdf (fecha de consulta: 20 de agosto de 2021).

Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, Oaxaca, 2020, disponible en https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_1505.pdf (fecha de consulta: 15 de agosto de 2021).



Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca:

RA/04/2021

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SX-JDC-421/2021

SX-JDC-417/2021

SX-JDC-416/2021

SX-JRC-74/2021

SUP-REC-189/2021

SUP-REC-188/2021

SUP-REC-187/2021



PUEBLA

LCDA. LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO





El objetivo del principio de Paridad de Género en Materia Electoral es garantizar el derecho a la igualdad de trato, oportunidades y resultados mediante la exigencia de postulación paritaria igualitaria, que responde al máximo estándar de protección de los derechos políticos incluidos en los tratados y convenios internacionales signados por México. El 31 de julio de 2017, se publicó el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla”, armonizándose la legislación local con el mandato constitucional federal, considerando los diversos criterios de jurisprudencia en materia de paridad de género, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los tribunales electorales.

En 2017, en el Código Comicial Local fueron reformados los artículos 28, párrafos quinto y sexto, y 203, párrafo séptimo, para quedar como sigue:

Artículo 28 [...]

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios que de manera objetiva garanticen la paridad de género en la postulación de candidatos a diputados por ambos principios y de integrantes de los ayuntamientos de la entidad.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 203, párrafo séptimo: “Para los Ayuntamientos, los candidatos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes; debiendo conformarse por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Local, así como la Ley Orgánica Municipal, garantizando la paridad de género” en los términos siguientes:

- I. De manera vertical, integrando las planillas de candidatos alternando fórmulas de regidores propietarios y suplentes del mismo género, garantizando la inclusión paritaria de mujeres y hombres.
- II. De manera horizontal, debiendo garantizar que del total de candidatos a presidentes municipales propietarios y suplentes que se postulen, por lo menos el cincuenta por ciento corresponda a un mismo género.

Lo citado anteriormente, se materializó en el Proceso Electoral 2017-2018, gracias a esta reforma, por primera vez la realidad nos alcanzó y se aplicó el principio constitucional de paridad en las postulaciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, aprobándose para ello los “Lineamientos aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto Electoral del Estado”; dichos Lineamientos plantearon como acción afirmativa, los llamados bloques de competitividad que se definieron como la metodología para verificar cuáles eran los municipios y distritos electorales donde cada partido político obtuvo votación baja, media y alta en el proceso electoral anterior.

De esta manera, se erradicaría que los institutos políticos postularan a mujeres, en municipios o distritos con nulas posibilidades de triunfo, y en consecuencia de acceso a los cargos de representación popular, para apoderarse de espacios para la toma de decisiones trascendentales en su comunidad.

Gracias a estas acciones fue como se logró aumentar el número de mujeres presidentas municipales, regidoras y síndicas en municipios importantes no solo en población sino presupuestalmente hablando, así por ejemplo la capital y los municipios de la zona conurbada en su mayoría están siendo gobernados por mujeres, y el Congreso del estado quedó conformado paritariamente.

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE 2018

Tabla 1

Cargo	Género	Electas y Electos	Porcentaje	Total
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	H	13	50%	26
	M	13	50%	
Diputaciones por el principio de representación proporcional	H	9	60%	15
	M	6	40%	
Presidencias municipales	H	170	78.35%	217
	M	47	21.65%	
Regidurías por el principio de mayoría relativa	H	678	50%	1,356
	M	678	50%	
Regidurías por el principio de representación proporcional	H	165	36.03%	458
	M	293	63.97%	
Sindicaturas	H	47	21.65%	217
	M	170	78.35%	

Nota 1: Los resultados mostrados en la presente tabla solo muestran el cargo de propietarios y propietarias.
 Nota 2: Son considerados los resultados del Proceso Electoral Extraordinario 2019, donde se eligieron a los miembros de los ayuntamientos de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

Fuente: Datos extraídos de los archivos de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos. Elaboración propia.

Como se observa de la tabla anterior, fueron resultados históricos, ya que nunca en la historia política de Puebla, tantas mujeres en un proceso electoral accedieron a cargos públicos, fue el inicio para lograr una armonización integral de las leyes locales con las generales.

El primer paso ya estaba dado, ahora era importante que los avances normados en los Lineamientos se regularan en el Código Electoral local; es importante señalar que gracias a la voluntad política de las y los diputados de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, se concretó una reforma integral, de avanzada, visibilizando a las mujeres con el uso del lenguaje incluyente en ley.

El 29 de julio de 2020 se publicó en el periódico oficial la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, adhiriéndose al artículo 8, la fracción VI, para incluir como principio rector, que regirá el actuar el Instituto Electoral del Estado, la paridad de género, adhiriéndose además el concepto al articulado 9 y 11, como se describe a continuación:



Artículo 8.- En el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores, la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad, debiéndose entender por:

VI.- Paridad de Género: Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género; y

Artículo 9.- Corresponde al Instituto, al Tribunal y a las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, con la participación y corresponsabilidad de las y los ciudadanos y de los partidos políticos, garantizar y vigilar el libre desarrollo del proceso electoral, **el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político-electorales**, el respeto de los derechos humanos, la efectividad del voto, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en términos de este Código.

Además de señalar en el artículo 79 que:

El Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de **vigilar que los principios rectores** de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y **paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género**. De igual manera el artículo 80 menciona, en términos de la legislación federal, para la integración del Consejo General deberá garantizarse el principio de paridad de género.

Respecto a la participación de la ciudadanía se reformaron:

Artículo 11.- El voto constituye un derecho y una obligación ciudadana. Es el instrumento único de expresión de la voluntad popular para integrar el Poder Legislativo, elegir a la o el Titular del Poder Ejecutivo, a las y los miembros de los ayuntamientos, así como para participar en los procesos de plebiscito y referéndum. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos promover y garantizar la igualdad de oportunidades; la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y **garantizar la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular**, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Se adhirió además al artículo 15 en su fracción IV como requisito de elegibilidad:

IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el Instituto.

Es importante señalar que Puebla es el único estado del país que por ley obliga a quien desee postularse a acreditar dicho curso. Los contenidos del curso fueron realizados por las y el consejero que integramos la Comisión de Igualdad y No Discriminación, partiendo de los temas que la ley nos mandata, el curso lo diseñó la Dirección de Capacitación Electoral y la Coordinación de

Informática y fue alojado en una plataforma en la página web del Instituto, para que de esta forma las y los aspirantes a una candidatura lo acreditaran, requisito para poder obtener su registro como candidatas y candidatos.

La reforma al Código, al armonizarse con la reforma federal obliga también a los partidos políticos nacionales y estatales a garantizar la participación efectiva de las mujeres, tal y como quedó asentado en los artículos 28, 33, 34, 36, 54 y 75 como sigue:

Artículo 28

I.- a III.- [...]

[...]

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y **garantizarán la participación efectiva y la postulación paritaria, horizontal y vertical, de ambos géneros, en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas**, además de la erradicación y sanción interna de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del presente código y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 33.- [...] I.- [...]

II.- Contar con un programa de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, apegado a la legislación en la materia, **así como para garantizar la igualdad sustantiva y la paridad de género en la integración de sus órganos internos, cargos directivos y de representación, y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios.**

Artículo 34.- [...]

I.- a IV.- [...]

V.- La obligación de **promover la participación política de manera paritaria** y ausente de violencia política contra las mujeres en razón de género;

Artículo 36.- [...] I.- y II.- [...] III.- [...] a) a c) [...]

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, para lo cual garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, **paridad** y legalidad de las etapas del proceso y de sus determinaciones.

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. f) a h) [...]

En dichos órganos internos **se garantizará el principio de paridad de género.**



Artículo 54.- [...]

XIV.- Promover, de conformidad con sus estatutos y programas, la **paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de sus órganos internos.** De igual forma deberán promover y establecer mecanismos para prevenir, por medio de acciones y procedimientos internos, la violencia política contra las mujeres en razón de género, con el fin de proteger y garantizar el acceso y ejercicio pleno de sus derechos político-electorales;

XIV Ter.- Garantizar la paridad y la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;

Artículo 75

Son fines del Instituto:

VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

VII.- Garantizar la **paridad de género** y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;

VIII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la **paridad de género** y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral, desarrollando y ejecutando para el efecto, los programas de educación conducentes; y

IX. Prevenir, atender e iniciar de oficio los procedimientos sancionadores en aquellos asuntos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 79.- El Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y **paridad de género** guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

Artículo 80.- [...] I.- a VII.- [...]

En términos de la legislación federal, para la integración del Consejo General deberá garantizarse el **principio de paridad de género.**

En el Artículo 89 LV Ter, se mandata la elaboración de los bloques de competitividad electoral, acción que realiza la Dirección de Organización Electoral con los resultados electorales de la elección inmediata anterior.

Se adhirió el artículo 106 bis, en el que se le otorgan facultades a la Dirección de Igualdad y No Discriminación, la cual fue creada en la reforma de ese año, facultándola para:

I.- Diseñar, proponer, instrumentar y evaluar los programas y contenidos en materia de derechos humanos, paridad de género, igualdad de oportunidades, así como de prevención,

atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en cuyo caso podrán adaptarse y aplicarse en las lenguas indígenas que se hablen en las distintas regiones del Estado.

Como se puede advertir en cada uno de los artículos que se adhirieron, modificaron o crearon la paridad de género se convirtió en un tema transversal no solo en el actuar del Organismo Público Local, sino también en las distintas acciones que se implementan en el proceso electoral.

Derivado de lo anterior, se modificaron los “Lineamientos aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto Electoral del Estado”, así como el “Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, proceso electoral estatal 2020-2021”.

El objeto de los Lineamientos fue establecer las reglas que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes debían observar para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación y registro de candidaturas.

De tal manera se obligaba a los partidos políticos, a determinar, hacer públicos e informar al Instituto, los criterios a aplicar en sus procesos internos de selección de candidaturas, para garantizar la paridad de género en las postulaciones a diputaciones y miembros de ayuntamientos.

ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PERSONAS INDÍGENAS, DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, Y CON DISCAPACIDAD

Por primera vez en la historia política de Puebla, se aprobaron acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, de la diversidad sexual y con discapacidad, dichas acciones permitirán que, en futuras elecciones, exista ya un precedente para optimizar los derechos de estos grupos de la sociedad de manera efectiva.

PERSONAS INDÍGENAS

El Consejo General del IEE tuteló maximizar los principios de pluriculturalismo nacional y estatal determinando como acción afirmativa que los partidos políticos postularan en su lista de diputaciones por representación proporcional, una fórmula integrada por personas indígenas, misma que debería cumplir con el principio de paridad de género.

En lo que corresponde a las diputaciones por el principio de representación proporcional, se tomó como base el porcentaje de población indígena a nivel estado ($15 \times 9.87\% = 1.48$); que equivale a 1.48 diputaciones, respecto a las 15 diputaciones bajo este principio, dando como resultado que se postularía un escaño para las y los indígenas por partido político, determinándose que podría ubicarse en cualquier lugar de la lista, tema que fue impugnado y al final modificado para que se les otorgara en los cinco primeros lugares de la lista.



En el caso de las regidurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, se tomaron en cuenta los siguientes factores: la población total del municipio, la población hablante de alguna lengua indígena, la población hablante de una lengua indígena traducida en porcentajes, la totalidad de las regidurías por ambos principios, el criterio poblacional indígena que existe en cada municipio, así como el porcentaje de los pueblos originarios que deberían tener representación.

Por lo tanto, en 20 de los 46 municipios, en los cuales su población indígena es igual o mayor al 40% de acuerdo al censo poblacional, tenían que postular al menos un lugar en la planilla para la integración de los ayuntamientos. En lo que se refiere a las coaliciones parciales o flexibles, así como en el de candidaturas comunes; las personas de autoadscripción indígena postuladas por estas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.

Es importante señalar, que dicho acuerdo fue impugnado y el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió su modificación, por lo que los partidos políticos deberían de postular dentro de los primeros cuatro lugares de su lista de diputaciones de representación proporcional, una fórmula integrada por personas indígenas, en lo que respecta a la integración de los ayuntamientos en los 46 municipios con porcentaje indígena.

PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

De igual manera, se buscó optimizar la protección y el ejercicio de los derechos político-electorales de la comunidad de la diversidad sexual con el fin de implementar medidas que garanticen la inclusión y el avance en la protección de los derechos político-electorales de este sector de la sociedad, con el objetivo de que tengan las posibilidades de participar en la vida pública y en la arena política en nuestro país.

Para tal efecto los partidos políticos debían postular al menos una fórmula de candidaturas integrada por personas de la diversidad sexual en cualquier lugar de su lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, en dicha fórmula no se consideraría, bajo excepción, el principio de homogeneidad y alternancia de género, que se establece en el Código comicial, la persona postulada debía presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la cual mencionara su autoadscripción al grupo que pertenece.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Puebla, son 341,490 personas las que tienen alguna discapacidad, siendo un grupo históricamente discriminado, por lo que se consideró la adopción de acciones afirmativas con el objetivo de garantizar y transitar hacia una igualdad sustantiva, estructural, libre de discriminación, con el único fin de maximizar los derechos de las personas con discapacidad.

Para tal efecto los partidos políticos debían postular al menos una fórmula por el principio de representación proporcional en diputaciones, en cualquier posición de la lista de candidaturas por dicho principio, en la cual tanto la persona propietaria como suplente deberán pertenecer a este grupo social en situación de vulnerabilidad.

Para la postulación se solicitó lo siguiente:

Para acreditar la pertenencia de las personas a este grupo social, era necesario que al momento de su registro, los partidos políticos presenten algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una Institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad (entendiendo por tal una deficiencia física, mental o sensorial, de naturaleza permanente, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social), aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como, en su caso, el sello de la institución. Asimismo, se podrá exhibir copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. Asimismo, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad permanente (CG/AC-011/2021).

La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo una revisión transversal de las solicitudes de registro de candidaturas, con el objetivo de verificar lo mandatado en la ley; para tal efecto se realizaron requerimientos a los partidos para solventar las postulaciones paritarias, como resultado en algunos casos se postularon horizontalmente más mujeres encabezando planillas.

En materia de paridad y cumplimiento de acciones afirmativas, con fecha 22 de abril de 2021, se efectuaron los primeros requerimientos en los que se notificaron a los partidos políticos, entre otras, observaciones relativas a la paridad de género vertical; así también, entre el 4 y 7 de mayo del año en curso, atendiendo lo establecido en el acuerdo CG/AC-055/2021 del Consejo General, el Consejero Presidente de este organismo, a través de diversos oficios hizo del conocimiento tanto de los partidos políticos como de las coaliciones y candidaturas comunes, las observaciones derivadas del cumplimiento al principio de paridad de género y de la cuota de personas indígenas, diversidad sexual y con discapacidad.

En razón de lo anterior, respecto de los cargos a una diputación local, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, se observó que hubo una mayor postulación de mujeres en las regidurías, ello ya que en el caso de las suplencias a dicho cargo hubieron más mujeres registradas, y cuyas fórmulas se integraron conforme a los siguientes supuestos: hombre-hombre, mujer-mujer y hombre-mujer; no obstante, es importante precisar que, en todos los supuestos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes cumplieron con los principios de paridad tanto vertical como horizontal.

Un tema importante de señalar es que, para responder los requerimientos de ajuste de paridad en lugar de registrar postulaciones de mujeres, decidían ajustar cancelando postulaciones de hombres en otros municipios, generando por ejemplo problemas en dos municipios que, por tal



motivo, tendrán elecciones extraordinarias. El argumento no oficial, es la ausencia de cuadros femeninos para postular.

En el caso de la reelección o elección consecutiva, la postulación debía observar las mismas disposiciones en materia de paridad de género, los partidos políticos no podían incumplir dicho principio bajo el argumento de postular personas que ejercerían su derecho a la reelección, los entes partidistas debían garantizar la continuidad de la postulación paritaria en equilibrio con el principio de paridad de género.

CONCLUSIÓN

Uno de los principales obstáculos al que nos hemos enfrentado en los distintos procesos electorales y este no fue la excepción, es la falta de cuadros de mujeres al interior de los partidos políticos para postular en los municipios, los partidos políticos no invierten recursos humanos ni económicos para empoderar a las mujeres, siguen prevaleciendo los liderazgos con tutela de un hombre, ya sea el esposo, el padre, el hermano, por un lado las dirigencias de los partidos políticos que en su mayoría son hombres y por el otro el acuerdo político de que al no poder participar un hombre por el tema paritario, se le da la oportunidad a ese hombre de proponer a una mujer.

El tema lacerante del machismo estructural, arraigado en todos los niveles tanto sociales como económicos, donde el esposo no “da permiso” a su esposa de participar en política, sumándose además el tema de la pandemia SARS COVID-19, en el que el papel como cuidadoras se acentuó e impidió su participación. Dichas conductas impiden postular paritariamente en los 217 municipios de la entidad.

A diferencia de 2018, en el que las y los representantes de los partidos políticos hicieron vacío en el Consejo General, dejándonos sin *quorum* en dos sesiones en las que íbamos a aprobar las acciones afirmativas a favor de las mujeres, en este proceso electoral la resistencia fue hacia incorporar en las postulaciones a nuevos sectores de la sociedad que han sido excluidos.

Al igual que en el proceso electoral inmediato anterior, no transitó la propuesta de que las listas plurinominales fueran encabezadas por mujeres, ni que los bloques de competitividad también fueran en primer lugar las féminas. Las listas plurinominales fueron en su mayoría encabezadas por hombres, veremos si en el 2024 la alternancia permite que, por primera vez en la historia política de Puebla, las mujeres sean cabeza de lista.

En lo que respecta a los resultados de la elección, estos variaron muy poco respecto a 2018, pero aun así pasaron 60 años para que las mujeres poblanas pudieran ser agentes de cambio en sus municipios, en 2017 ganaron 47 mujeres y en este proceso, 43 presidencias municipales.

Pero los resultados del triunfo de las mujeres tuvo como consecuencia la resistencia de los candidatos perdedores de aceptar el triunfo, es el caso del municipio de Zoquiapan, intentando a toda costa evitar el cómputo municipal de la elección en primer término, quema de boletas, así como amago y amenazas para la candidata ganadora.

En lo que se refiere a las acciones afirmativas, existió un avance, pero no fue sustancial, varios factores influyeron en esto, por un lado el tiempo en el que se presentó a las representaciones partidistas el proyecto para incluir a otros grupos sociales que han sido excluidos, como el grupo indígena, los grupos de la diversidad sexual, las personas con discapacidad y las personas migrantes, menciono que el tiempo fue un factor, porque para cuando se sometió a su consideración el proyecto para ser incluidos y poder postularlos para los distintos cargos públicos, en su totalidad los partidos políticos ya habían llevado a cabo los procesos de selección de candidaturas de acuerdo a sus estatutos.

Entonces existía una parte argumentativa de los entes políticos imputable al Instituto, pero a pesar de esto, se logró incluir a estos grupos tanto en las listas plurinominales, como en los ayuntamientos con población indígena.

El único grupo que no logró consenso por parte de la mayoría de las y los consejeros electorales, fue el sector migrante; porque a pesar de ser una minoría que incide de manera importante en la vida política, pública y económica del estado, algunas consejeras y consejeros consideraron que no había elementos para aprobar una acción afirmativa para este grupo en el caso de las diputaciones por los dos principios, el de mayoría relativa y el de representación proporcional.

Lo que sigue es la “alternancia”, en el 2024 veremos si hemos avanzado en interiorizar y materializar la igualdad sustantiva, de ser así, las mujeres encabezarán no solo las listas plurinominales, lo harán también en los bloques de competitividad, ojalá así sea, tiempo al tiempo.

EJEMPLOS GRÁFICOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021

Tabla 2. Elección de diputaciones locales de mayoría relativa. Paridad de género horizontal.

Fórmula		Cantidad
Femenino	Femenino	13
Masculino	Masculino	13
Total		26

Tabla 3. Total de escaños de representación proporcional. Paridad de género vertical.

Ejemplo 1		
Lista de diputaciones de representación proporcional encabezada por género femenino		
Núm.	Fórmula	
	Propietario	Suplente
1	Femenino	Femenino
2	Masculino	Masculino
3	Femenino	Femenino



Ejemplo 1		
Lista de diputaciones de representación proporcional encabezada por género femenino		
Núm.	Fórmula	
	Propietario	Suplente
4	Masculino	Masculino
5	Femenino	Femenino
6	Masculino	Masculino
7	Femenino	Femenino
8	Masculino	Masculino
9	Femenino	Femenino
10	Masculino	Masculino
11	Femenino	Femenino
12	Masculino	Masculino
13	Femenino	Femenino
14	Masculino	Masculino

Ejemplo 2		
Lista de diputaciones de representación proporcional encabezada por género masculino		
Núm.	Fórmula	
	Propietario	Suplente
1	Masculino	Masculino
2	Femenino	Femenino
3	Masculino	Masculino
4	Femenino	Femenino
5	Masculino	Masculino
6	Femenino	Femenino
7	Masculino	Masculino
8	Femenino	Femenino
9	Masculino	Masculino
10	Femenino	Femenino
11	Masculino	Masculino
12	Femenino	Femenino
13	Masculino	Masculino
14	Femenino	Femenino

Tabla 4. Elección de ayuntamientos. Paridad de género horizontal.

Género	Cantidad
Femenino	109
Masculino	108
Total	217

Así tenemos que, para garantizar la paridad de género horizontal, si un partido político postula candidaturas en la totalidad de los municipios del estado de Puebla, al ser número impar, las planillas deberán ser encabezadas por fórmulas de género femenino.

Paridad de género vertical. En cada fórmula, propietario y suplente deberán ser del mismo género, y se alternarán por fórmulas de distinto género.

Tabla 5. Planilla de ayuntamiento integrada por 16 regidurías.

Ejemplo 3 Planilla de miembros de ayuntamiento encabezada por género femenino		
Cargo	Planilla	
	Propietario	Suplente
Presidencia municipal	Femenino	Femenino
Segunda regiduría	Masculino	Masculino
Tercera regiduría	Femenino	Femenino
Cuarta regiduría	Masculino	Masculino
Quinta regiduría	Femenino	Femenino
Sexta regiduría	Masculino	Masculino
Séptima regiduría	Femenino	Femenino
Octava regiduría	Masculino	Masculino
Novena regiduría	Femenino	Femenino
Décima regiduría	Masculino	Masculino
Décima primera regiduría	Femenino	Femenino
Décima segunda regiduría	Masculino	Masculino
Décima tercera regiduría	Femenino	Femenino
Décima cuarta regiduría	Masculino	Masculino
Décima quinta regiduría	Femenino	Femenino
Décima sexta regiduría	Masculino	Masculino
Décima séptima regiduría	Femenino	Femenino
Sindicatura	Masculino	Masculino



Tabla 6

Ejemplo 4 Planilla de miembros de ayuntamiento encabezada por género femenino		
Cargo	Planilla	
	Propietario	Suplente
Presidencia municipal	Masculino	Masculino
Segunda regiduría	Femenino	Femenino
Tercera regiduría	Masculino	Masculino
Cuarta regiduría	Femenino	Femenino
Quinta regiduría	Masculino	Masculino
Sexta regiduría	Femenino	Femenino
Séptima regiduría	Masculino	Masculino
Octava regiduría	Femenino	Femenino
Novena regiduría	Masculino	Masculino
Décima regiduría	Femenino	Femenino
Décima primera regiduría	Masculino	Masculino
Décima segunda regiduría	Femenino	Femenino
Décima tercera regiduría	Masculino	Masculino
Décima cuarta regiduría	Femenino	Femenino
Décima quinta regiduría	Masculino	Masculino
Décima sexta regiduría	Femenino	Femenino
Décima séptima regiduría	Masculino	Masculino
Sindicatura	Femenino	Femenino

Tabla 7. Planilla de ayuntamiento integrada por ocho regidurías.

Ejemplo 5 Planilla encabezada por género femenino		
Cargo	Planilla	
	Propietario	Suplente
Presidencia municipal	Femenino	Femenino
Segunda regiduría	Masculino	Masculino
Tercera regiduría	Femenino	Femenino
Cuarta regiduría	Masculino	Masculino
Quinta regiduría	Femenino	Femenino
Sexta regiduría	Masculino	Masculino
Séptima regiduría	Femenino	Femenino
Octava regiduría	Masculino	Masculino
Novena regiduría	Femenino	Femenino
Sindicatura	Masculino	Masculino

Ejemplo 6 Planilla encabezada por género masculino		
Cargo	Planilla	
	Propietario	Suplente
Presidencia municipal	Masculino	Masculino
Segunda regiduría	Femenino	Femenino
Tercera regiduría	Masculino	Masculino
Cuarta regiduría	Femenino	Femenino
Quinta regiduría	Masculino	Masculino
Sexta regiduría	Femenino	Femenino
Séptima regiduría	Masculino	Masculino
Octava regiduría	Femenino	Femenino
Novena regiduría	Masculino	Masculino
Sindicatura	Femenino	Femenino

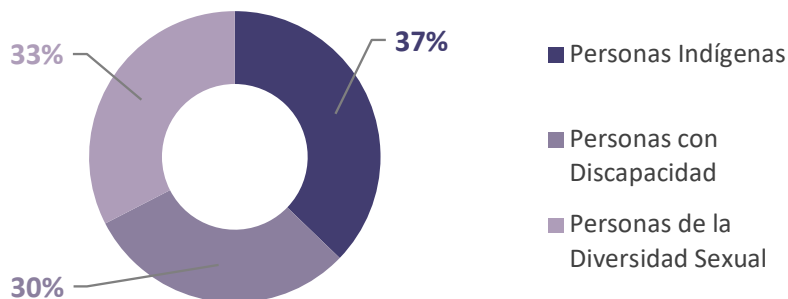
Tabla 8. Planilla de ayuntamiento integrada por seis regidurías.

Ejemplo 7 Planilla encabezada por el género femenino		
Cargo	Planilla	
	Propietario	Suplente
Presidencia municipal	Femenino	Femenino
Segunda regiduría	Masculino	Masculino
Tercera regiduría	Femenino	Femenino
Cuarta regiduría	Masculino	Masculino
Quinta regiduría	Femenino	Femenino
Sexta regiduría	Masculino	Masculino
Séptima regiduría	Femenino	Femenino
Sindicatura	Masculino	Masculino

Ejemplo 8 Planilla encabezada por el género masculino		
Cargo	Planilla	
	Propietario	Suplente
Presidencia municipal	Masculino	Masculino
Segunda regiduría	Femenino	Femenino
Tercera regiduría	Masculino	Masculino
Cuarta regiduría	Femenino	Femenino
Quinta regiduría	Masculino	Masculino
Sexta regiduría	Femenino	Femenino
Séptima regiduría	Masculino	Masculino
Sindicatura	Femenino	Femenino

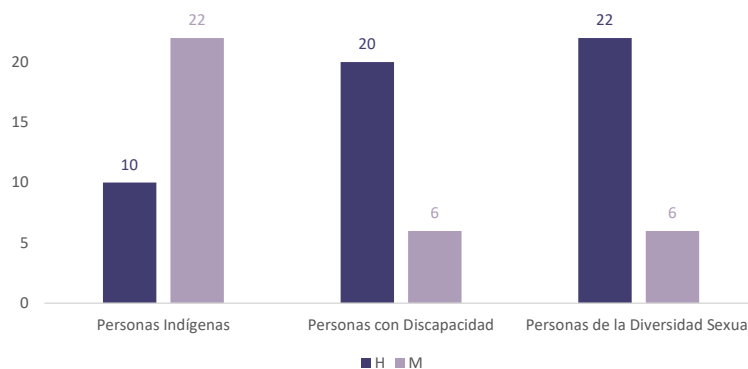
Fuente: Anexo Único, de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto Electoral del Estado.

Gráfica 1. Acciones afirmativas. Porcentaje de candidaturas.



Fuente: Dirección de Igualdad y No Discriminación.

Gráfica 2. Acciones afirmativas. Candidaturas.



Fuente: Dirección de Igualdad y No Discriminación.



Tabla 9. Postulación de personas indígenas, de la diversidad sexual y con discapacidad, por partido político.

F = fórmula P = posición

Personas beneficiadas	PAN		PRI		PRD		PT		PVEM		MC		PCPP		PSI		MORENA		NAP		PES		RSP		FXM		TOTAL
	F	P	F	P	F	P	F	P	F	P	F	P	F	P	F	P	F	P	F	P	F	P	F	P	F	P	
Personas Indígenas	4		2		2		2		2		2		2		2		2		2		2		4		4		32
Mujer	2	14	2	1			2	4	2	2	2	4	2	2	2	4			2	4			4	4,14	2	7	22
Hombre	2	1			2	3											2	4			2	3			2	3	10
Personas con Discapacidad	2		2		2		2		2		2		2		2		2		2		2		2		2		26
Mujer																	2	9			2	4			2	8	6
Hombre	2	15	2	13	2	13	2	13	2	7	2	13	2	9	2	7			2	5			2	13			20
Personas de la Diversidad Sexual	2		2		4		2		2		2		2		2		2		2		2		2		2		28
Mujer					1	9			2	8					2	15					1	14					6
Hombre	2	13	2	11	3	7,9	2	5			2	15	2	6			2	8	2	7	1	14	2	15	2	13	22

Fuente: Dirección de Igualdad y No Discriminación.

BIBLIOGRAFÍA

Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, Puebla, 29 de julio de 2020.

Instituto Electoral del Estado de Puebla, *Lineamientos aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto Electoral del Estado*, Puebla, IEE, 2020.

_____, *Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, proceso electoral estatal 2020-2021*, Puebla, IEE, 2020.

Acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Puebla:

IEE CG/AC-055/2021

IEE CG/AC-049/2021

IEE CG/AC-011/2021.



QUERÉTARO

LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES





DISPOSICIONES LOCALES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

A partir de las distintas reformas en materia de paridad entre los géneros,¹ el avance en el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres ha ido en ascenso, y las entidades hemos dado pasos sólidos en su tutela y defensa.

En el caso específico de Querétaro, es la tercera ocasión en que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ)² emite disposiciones tendentes a materializar este derecho, así como por segunda ocasión ha sido partícipe en la construcción de la Ley Electoral del Estado,³ en la cual se han retomado diversas acciones planteadas por el Instituto.

En este sentido, mencionaré las disposiciones que fueron aplicables en este proceso electoral en materia de paridad de género:

Ley Electoral del Estado de Querétaro

El 1 de junio de 2020, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ la cual prevé:

1. Paridad vertical en la conformación de listas y planillas.
2. Paridad horizontal en la postulación de presidencias municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa.
3. Alternancia de género en la conformación de listas y planillas.
4. Fórmulas homogéneas o unigénero y mixtas.
5. Bloques de votación (competitividad) para diputaciones y ayuntamientos, en los cuales debe garantizarse la conformación paritaria de cada bloque.

1 a. Reforma del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, que modificó el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previó que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, libre de todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las preferencias sexuales, entre otras, que atenten contra la dignidad humana o tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

b. Reforma constitucional del año 2014 en materia político-electoral, a través de la cual se elevó a rango constitucional la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y Congresos Estatales.

c. Reforma de 2019 en materia de paridad entre géneros, mejor conocida como “Paridad en Todo” o “paridad transversal”, constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.

2 En adelante Instituto.

3 Ello atención a que de conformidad con el artículo 61, fracción XXVIII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General de este Instituto tiene facultades para presentar a la Legislatura de la entidad las iniciativas de Ley o decretos que considere necesarios en el ámbito de su competencia.

4 En adelante Ley Electoral.

6. Conformación paritaria de los órganos colegiados: Legislatura y ayuntamientos, con atribuciones del Consejo General del Instituto o de los diversos consejos distritales y municipales, para ajustar asignaciones de candidaturas por el principio de representación proporcional hasta alcanzar la paridad.
7. En el caso de sustituciones de candidaturas, podían sustituirse personas de género masculino por género femenino, pero no así el género femenino registrado por personas del género masculino (esta determinación fue adoptada por el Instituto como acción afirmativa al pronunciarse en las resoluciones que otorgaron el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2017-2018, y fue propuesta en la iniciativa de expedición de la Ley Electoral del Estado que presentó este Instituto ante la Legislatura en 2019).⁵
8. Negativa de registro y cancelación de candidaturas en caso de incumplir con el principio de paridad de género.

En resumen, la Ley Electoral prevé la postulación y la conformación paritaria tanto de la Legislatura del estado, como de los ayuntamientos en la entidad.

Es importante señalar que dicha Ley Electoral fue materia de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (acción de inconstitucionalidad 132/2020), promovida por el partido político Morena, lo anterior, al considerar que diversos artículos del citado ordenamiento⁶ no garantizaban el principio de paridad.

Al respecto, el 21 de septiembre de 2020, el pleno de la Suprema Corte emitió sentencia,⁷ en lo correspondiente a paridad de género, señaló lo siguiente:

Los artículos 160, primer párrafo y 162, primer párrafo de la Ley Electoral, no establecen de forma expresa la alternancia por periodo electivo en las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional.

Cabe precisar que la Suprema Corte no invalidó dichos artículos, sin embargo, consideró que se debía hacer una interpretación de los artículos citados, en el sentido de que las exigencias de observar la paridad de género en la postulación de candidaturas por el principio de representación proporcional, así como de alternar los géneros en las fórmulas de las listas respectivas, conllevará a la obligación de alternar el género de la persona que encabezaría dichas listas en cada periodo electivo, cabe precisar que, en este proceso electoral se aplicó dicha medida.⁸

5 Disponible en https://ieeq.mx/contenido/transparencia/otra_informacion.php

6 Artículos 34, fracción XI, 127, párrafo tercero, fracción I, y quinto, 160, párrafo primero, 162, párrafo primero, 165 y 168, apartado A, fracción III, inciso a).

7 Disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272445>

8 Al respecto, el 27 de febrero de 2021 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/027/21 relativo a la acción de inconstitucionalidad 132/2020 en donde el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó el contenido de los artículos 160, primer párrafo y 162, primer párrafo de la Ley Electoral, en dicho acuerdo, se vinculó a los partidos políticos a efecto de que para el próximo proceso electoral 2023-2024, observaran en sus postulaciones la alternancia de género en las personas que encabezaran las listas por el principio de representación proporcional para la elección de diputaciones y ayuntamientos.

Cabe señalar, que dicho acuerdo fue materia de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el



No obstante, a pesar de que la citada medida fue aplicada en el periodo de registro de candidaturas, el 19 de septiembre, la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias SM-JDC-943/2021 y SM-JRC-261/2021 acumulados, consideró que en dicho proceso electoral no debió ser aplicada dicha medida, ello considerando que la propia norma en ningún momento estableció el momento de su aplicación, por lo que los partidos políticos podían iniciar las listas de representación proporcional, con cualquier género. Sentencias que se analizarán en apartados posteriores.

Asimismo, la citada acción de inconstitucionalidad señaló que la Legislatura del estado cumplió con los requisitos de paridad establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que estableció las siguientes medidas para garantizar el cumplimiento de este principio en la postulación de candidaturas:

- Postulación paritaria entre hombres y mujeres para todos los cargos de elección popular.
- Integración de fórmulas de candidaturas por personas del mismo género.
- Postulación paritaria en el ámbito municipal desde un enfoque vertical y horizontal.
- Regla de alternancia en las listas de representación proporcional en diputaciones y ayuntamientos.
- Negativa de registro y cancelación de candidaturas.
- Bloques de competitividad.
- Medidas de ajuste para garantizar la paridad en la integración de la Legislatura y ayuntamientos.

Por tanto, contrario a lo señalado, no existió omisión de la Legislatura del estado para garantizar el principio de paridad de género.

Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro

Previo al inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, el 25 de agosto de 2020, en sesión de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica se aprobó el dictamen mediante el cual se instruyó someter a consideración del Consejo General del Instituto⁹ los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de can-

cual fue registrado con el número de expediente TEEQ-RAP-9/2021 y acumulados, en ese sentido, el 6 de abril de 2021, dicho Tribunal emitió sentencia a través de la cual revocó el acuerdo impugnado, en razón de lo anterior, en este proceso electoral se aplicó la alternancia de género en las personas que encabezaron la lista por el principio de representación proporcional para la elección de diputaciones y ayuntamientos.

9 En adelante Consejo General.

didaturas en el proceso electoral local 2020-2021, en el Estado de Querétaro”,¹⁰ posteriormente, en sesión ordinaria del 27 de agosto de 2020, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/029/20,¹¹ dichos Lineamientos fueron aprobados por el órgano superior de dirección.

Es importante resaltar que dicho ordenamiento está armonizado con las disposiciones en la materia que prevé la Ley Electoral, por lo que en el mismo se regularon los apartados siguientes:

1. Registro de candidaturas, en el que se precisó que los partidos políticos, y las candidaturas independientes, estaban obligadas a cumplir con los criterios de paridad de género en la postulación de candidaturas, asimismo, previó el supuesto y las acciones a realizar, en caso de que alguna de las personas postuladas hubiera sido sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género. Del mismo apartado se derivan:

a. **Registro de candidaturas para la integración de la Legislatura**, en el que se precisó la postulación paritaria en las listas correspondientes, la utilización de fórmulas homogéneas o unigénero y mixtas, así como, determinó la conformación de los bloques de competitividad para la elección de diputaciones.

En el caso de los bloques de competitividad, los partidos políticos integrarían paritariamente cada uno, y en ningún caso, podían destinar exclusivamente el género femenino a los tres distritos con votación más baja de cada bloque, así como, que cuando el total de sus postulaciones se conformara por número impar, se debería garantizar que el género femenino estuviera representado en por lo menos el 50 por ciento.

b. **Registro de candidaturas para la integración de los ayuntamientos**, señaló la obligación de atender paridad vertical y horizontal, el tipo de fórmulas homogéneas o unigénero y mixtas, de igual manera, se previó que en el caso de que la última fórmula de una planilla para integrar ayuntamientos fuera impar, los partidos políticos y candidaturas independientes, debían asignarla al género femenino, aun cuando la alternancia se derivara encabezada por el género masculino.

Además, se determinaron los bloques de competitividad para la elección de ayuntamientos y se precisó que, los partidos políticos integrarían paritariamente cada uno y, cuando el total de sus postulaciones se conformara por número impar, se debería garantizar que el género femenino estuviera representado en por lo menos el 50%, además de que, en ningún caso, podían destinar exclusivamente el género femenino a los tres municipios con votación más baja de cada bloque.

2. Negativa de registro y sustitución de candidaturas, en estos apartados se abordó lo ya previsto en la Ley Electoral y que mencionamos con antelación, con relación a la sustitución y cancelación de registros en caso de incumplimiento al principio de paridad.

3. Integración de los órganos de gobierno “Asignación de diputaciones y regidurías de los ayuntamientos”, en el cual se refirió el procedimiento y en su caso, los ajustes para la

10 En adelante Lineamientos de Paridad.

11 Disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_2.pdf



asignación de diputaciones y regidurías de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional, y se señaló que, en la integración final de estos órganos colegiados, el género femenino debía encontrarse representado en por lo menos el 50 por ciento.

En esta tesitura con la aprobación de los citados Lineamientos este organismo garantizó la postulación y participación efectiva de mujeres en este proceso electoral, así como que los órganos colegiados de representación se conformaran paritariamente y en su mayoría con más del 50% de mujeres.

Es importante mencionar que dichos Lineamientos fueron materia de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro,¹² el cual fue registrado con el número de expediente **TEEQ-JLD-31/2020**, promovido por diversas personas, que refirieron que dicho ordenamiento jurídico vulneró el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, al transgredir el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva impidiendo que les fueran otorgados la mitad de los cargos de decisión en municipios competitivos.¹³

Al respecto, el Tribunal Local en sesión pública del 11 de enero de 2021¹⁴ emitió sentencia en la que confirmó los Lineamientos de Paridad, lo anterior, al considerar infundados los agravios expuestos por la parte actora, ya que contrario a lo señalado, el Instituto no fue ajeno a la situación actual del género femenino, ello en razón de que dicho ordenamiento estableció condiciones específicas para que en el estado se garantizaran en mayor medida que a alguno de los géneros no le fuera asignado exclusivamente aquellos distritos en los que el partido político hubiera obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, asimismo, agregó que no se vulneró el derecho de igualdad ni el principio de paridad de género.¹⁵

Cabe precisar que dicha sentencia no fue materia de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), por lo que la misma quedó firme.

12 En adelante Tribunal Local.

13 La parte actora sostuvo que la autoridad responsable omitió observar que en materia política, las mujeres aún no compiten en igualdad de condiciones con los hombres, toda vez que a ellos se les postula y elige mayormente en los municipios más poblados y con mayores recursos financieros, humanos y materiales de la entidad: Querétaro, San Juan del Río, El Marqués, Corregidora y Cadereyta de Montes, por lo que debió observar dicha situación e introducir acciones afirmativas adicionales para garantizarles el efectivo acceso al gobierno de dichos municipios. Asimismo, estimaron que el Consejo General no observó la realidad social que viven las mujeres, quienes sufren actos de discriminación y violencia cuando pretenden participar en los procesos electorales y asumir cargos de elección popular, lo cual provoca formas indirectas de discriminación, además, refirieron que se debieron emitir reglas que propiciaran que en el próximo proceso electoral existiera una participación real y efectiva de las mujeres. También señalaron que el artículo 19 del citado ordenamiento obstaculizaba el acceso de las mujeres en forma igualitaria a los ayuntamientos de competitividad electoral, pues la herramienta denominada “bloque” no garantizaba efectivamente la paridad horizontal en su postulación, pues para los partidos políticos con mayor presencia en la entidad, los metropolitanos se encontraban dentro del porcentaje de mayor votación, los cuales habían sido ocupados por hombres al no haber obligación de postular a aquellas. Finalmente, refirieron que el procedimiento para evitar que los partidos políticos destinaran exclusivamente a mujeres en los municipios de menor porcentaje de votación presentaba fallas que ponían en riesgo el acceso de las mujeres a postularse en los que se suponía una mayor votación.

14 Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de año en contrario, corresponden a 2021.

15 Sentencia, disponible en <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2021/JLD/JLD%2031%202020.pdf>

En ese sentido, las reglas para dar cumplimiento al principio de paridad de género fueron las siguientes:

a) **Para la conformación de ayuntamientos**

1. Los partidos políticos al presentar la solicitud de candidaturas para la elección de ayuntamientos, en la conformación de las planillas debían cumplir con los criterios de paridad de género vertical y horizontal.
2. Las candidaturas independientes únicamente debían observar las reglas de paridad vertical.
3. Alternancia de género en la conformación de listas y planillas.
4. Utilización de fórmulas homogéneas o mixtas.
5. En el caso de que la última fórmula de una planilla para integrar ayuntamientos fuera impar, esta se debía asignar al género femenino, aun cuando la alternancia se derivara encabezada por el género masculino.
6. Los partidos políticos que en la última elección no hubiesen postulado candidaturas o que fuera su primera elección, debían garantizar el cumplimiento de los criterios de paridad vertical y horizontal, representando con el género femenino por lo menos el 50% del total de sus candidaturas.
7. Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional debían tomar en cuenta el género que encabezó la lista en el proceso electoral anterior, con la finalidad de alternarlo (acción de inconstitucionalidad 132/2020).¹⁶
8. Los partidos políticos debían integrar paritariamente cada bloque de votación (competitividad) y, cuando el total de sus postulaciones se conformara por un número impar, se debía garantizar que el género femenino estuviera representado en por lo menos el 50%. Asimismo, no podían destinar exclusivamente un solo género en los municipios en los que tuvieron el porcentaje de votación más bajo.

b) **Para la integración de la Legislatura**

1. Las candidaturas por el principio de mayoría relativa se debían realizar mediante fórmulas homogéneas o mixtas.
2. Los partidos políticos que en la última elección no hubiesen postulado candidaturas o que fuera su primera elección, debían garantizar el cumplimiento de los criterios de paridad horizontal, representando con el género femenino por lo menos el 50% del total de sus candidaturas.

¹⁶ Ver criterios emitidos en las sentencias SM-JDC-943/2021 y SM-JRC-261/2021, abordadas en el apartado iii de este ensayo.



3. En la conformación de la lista de candidaturas, en atención a sus bloques de votación, los partidos políticos debían integrar paritariamente cada uno, y en ningún caso, podían destinar exclusivamente el género femenino a los tres distritos con votación más baja de cada bloque. Asimismo, cuando el total de sus postulaciones se conformará por un número impar, se debía garantizar que el género femenino estuviera representado en por lo menos el 50 por ciento.

c) **Asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional**

1. Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, presentadas por cada partido político se debían conformar por fórmulas de personas propietarias y suplentes, listadas en orden de prelación, alternando los géneros entre sí.
2. Los partidos políticos debían encabezar la lista correspondiente tomando en consideración el género que encabezó el listado en el Proceso Electoral 2017-2018, es decir, si en el proceso electoral pasado, habían postulado a un hombre, la lista para el Proceso Electoral 2020-2021 debía encabezarse por una mujer, lo anterior en atención a la acción de inconstitucionalidad 132/2020 (ver criterios emitidos por el TEPJF en las sentencias SM-JDC-943/2021 y SM-JRC-261/2021, que se abordaran en el apartado iii de este ensayo).
3. Las fórmulas se debían alternar hasta agotar cada lista, tomando como referencia el género de las personas que encabezaran la fórmula correspondiente; a efecto de que se alcanzara una representación de por lo menos el 50% del género femenino.
4. Con la finalidad de tutelar la integración paritaria de la Legislatura, si al término de la asignación el Consejo General del Instituto en el caso de la Legislatura y los consejos municipales, en el caso de ayuntamientos, observaban en su conformación, que el género femenino se encontraba subrepresentado, los citados órganos debía sustituir tantas fórmulas como fueran necesarias en su favor hasta alcanzar la paridad, empezando por el partido político con menor porcentaje de votación válida emitida.

En ese sentido, las sustituciones se debían realizar por la fórmula del género distinto que siguiera dentro de la lista a la que correspondiera la fórmula sustituida, iniciando por la última asignación del partido que correspondiera.

5. El principio de paridad se garantizó en la conformación de los órganos legislativo y municipales, cuando en su integración el género femenino se encontró representado en por lo menos el 50% (ver criterios emitidos por el TEPJF en las sentencias SM-JDC-943/2021 y SM-JRC-261/2021, que se abordaran en el apartado iii de este ensayo).

OBSERVACIONES Y CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

El 18 de abril, el Consejo General emitió diversos acuerdos relativos al cumplimiento del principio de paridad, inclusión de personas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad en el registro de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos de los partidos políti-

cos Acción Nacional,¹⁷ Revolucionario Institucional,¹⁸ de la Revolución Democrática,¹⁹ Movimiento Ciudadano,²⁰ Verde Ecologista de México,²¹ Morena,²² del Trabajo,²³ Querétaro Independiente,²⁴ Encuentro Solidario,²⁵ Redes Sociales Progresistas²⁶ y Fuerza por México.²⁷

Al respecto, diversas fuerzas políticas incumplieron con el citado principio, por lo que, en los referidos acuerdos, se estableció lo siguiente:

- a) Incumplimiento al principio constitucional de paridad horizontal en las planillas de integrantes de los ayuntamientos.
- b) Incumplimiento en la postulación de al menos el 50% de los municipios con planillas encabezadas por personas del género femenino.
- c) Incumplimiento en la postulación de al menos el 50% de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Debido a lo anterior, se ordenó a los partidos políticos para que en un término de 48 horas dieran cumplimiento al principio de paridad de género, con el apercibimiento de que, en caso de no realizar dicha rectificación se llevaría a cabo la cancelación de fórmulas, hasta alcanzar la paridad.

Así, el Consejo General emitió diversos acuerdos, a través de los cuales los partidos políticos dieron cabal cumplimiento al principio de paridad de género.

SENTENCIAS SM-JDC-943/2021 y SM-JRC-261/2021

El 19 de septiembre, la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León del TEPJF emitió las sentencias de referencia, ello derivado de diversos medios de impugnación vinculados con la aplicación de la alternancia de género de la persona que encabezaría las listas de representación proporcional, en específico para la integración de la Legislatura, medida que derivó de la interpretación conforme que realizó la SCJN a la Ley Electoral en la acción de inconstitucionalidad 132/2020 a los artículos 160, primer párrafo y 162, primer párrafo de la Ley Electoral.

17 Acuerdo IEEQ/CG/A/062/21, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Abr_2021_52.pdf

18 Acuerdo IEEQ/CG/A/063/21, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Abr_2021_53.pdf

19 Acuerdo IEEQ/CG/A/064/21, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Abr_2021_54.pdf

20 Acuerdo IEEQ/CG/A/065/21, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Abr_2021_55.pdf

21 Acuerdo IEEQ/CG/A/066/21, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Abr_2021_56.pdf

22 Acuerdo IEEQ/CG/A/067/21, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Abr_2021_57.pdf

23 Acuerdo IEEQ/CG/A/068/21, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Abr_2021_58.pdf

24 Acuerdo IEEQ/CG/A/069/21, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Abr_2021_59.pdf

25 Acuerdo IEEQ/CG/A/070/21, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Abr_2021_60.pdf

26 Acuerdo IEEQ/CG/A/071/21, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Abr_2021_61.pdf

27 Acuerdo IEEQ/CG/A/072/21, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Abr_2021_62.pdf



En las citadas determinaciones se abordó lo siguiente:

a. Sentencia SM-JDC-943/2021:

Ello, derivado de que, como se indicó, el único deber previsto por la normativa consistió en que, a partir de la implementación de la regla, se alterne el género de la persona que encabece la lista, pero no así que esto comenzara con uno en específico, situación que de haberse previsto transitoriamente o en un criterio interpretativo previo, sin prejuzgar al respecto, en sí misma, no resulta inconstitucional.

Esto, porque esta Sala reconoce que la Constitución, leyes o las autoridades administrativas al emitir acuerdos, tienen la facultad de establecer reglas transitorias que determinen la manera precisa en que deben operar las leyes.

Sin embargo, en el caso, como se anticipó, el legislador solo estableció, y así lo reconoce la SCJN, el deber de alternar el género de la persona que encabeza estas listas en cada periodo electivo, sin imponer algún deber adicional a los partidos políticos para que, en el presente proceso electoral, postularan las listas de RP con algún género en específico.

Dicho claramente: ¿Es contrario a Derecho que la implementación de las fórmulas comenzara con una mujer y así sucesivamente se alterara? Desde luego que no. La implementación, válidamente podría haber empezado con cualquiera de los géneros.

El actuar incorrecto al confirmar y determinar remover la elección del partido derivó de que no existía una previsión normativa o transitoria concreta que determinara la forma en que se iniciarían las listas de representación proporcional, posterior a la entrada en vigor de la ley electoral local, y menos que considerara con referente los datos o hechos de un proceso previo a la entrada en vigor de la norma que estableció la alternancia.

b. Sentencia SM-JRC-261/2021 y acumulados:

Ahora, si el citado derecho está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para no solo resolver un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, sino que dentro del principio de justicia completa, se puede comprender el derecho a que las sentencias dictadas se ejecuten plena y cabalmente, ya que de otra manera no es posible entender que exista completitud en el fallo pronunciado si no se ejecuta y materializa en los hechos, tal y como lo determinó previamente el órgano jurisdiccional correspondiente.

De ahí que, a efecto de hacer plena la restitución a los derechos político-electorales del ciudadano Ricardo Astudillo Suárez, ordenada en la sentencia del juicio SM-JDC-943/2021, deba asumirse en la presente sentencia, la jurisdicción necesaria para que la modificación ordenada por esta propia Sala Regional al orden de prelación de la lista registrada por el PVEM, cobre vigencia y surta los efectos que la reparación efectiva requiere.

Por tanto, dado que mediante acuerdo IEEQ-CG/055/21 el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, modificó el orden de prelación de las listas registradas por el mencionado partido

político, intercambiando la posición de Ricardo Astudillo Castillo del lugar uno al dos de la lista y que con esta fecha se ha dejado sin efectos el citado cambio, debe tenerse que la única asignación que le correspondió al Partido Verde Ecologista de México le debió corresponder a **Ricardo Astudillo Castillo como Diputado propietario y a Jaime Garrido Gutiérrez como Diputado suplente en el lugar de la fórmula integrada por Dinorah Wendy Barrera Álvarez y María Guadalupe Hernández Sanabria.**

En ese entendido, toda vez que la integración total del Congreso de Querétaro quedaría conformada por trece hombres y doce mujeres, al ser un número impar lo más cercano a la paridad, no se hace necesario realizar ajuste alguno en el resto de las asignaciones. (Énfasis añadido).

Dichas sentencias fueron impugnadas y radicadas en la Sala Superior del TEPJF con el número de expediente SUP-REC-1814/2021 y acumulados, no obstante, la Sala Superior determinó desechar las demandas.

Derivado de lo anterior, la integración final de la LX Legislatura del Estado aprobada por el Consejo General del Instituto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/097/21 fue modificada, quedando integrada en atención a las sentencias por 13 personas del género masculino (52%) y 12 personas del género femenino (48 por ciento).

MEJORES PRÁCTICAS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Como parte de las acciones para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, este Instituto en conjunto con las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y Asuntos Jurídicos, así como con la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, desarrollaron la aplicación denominada “Calculadora de Género”, la cual permitió de manera preliminar verificar el cumplimiento de los criterios en la materia, dicha herramienta en un primer momento estuvo dirigida exclusivamente para las y los aspirantes a una candidatura independiente y posteriormente, en un segundo momento, para los partidos políticos.

Cabe referir que los resultados obtenidos en la citada herramienta no prejuzgaron sobre el cumplimiento del principio de paridad, ya que el pronunciamiento fue realizado en su momento por la autoridad competente.

Asimismo, este organismo realizó previo a la etapa de registros diversas capacitaciones en materia de paridad de género, dirigidas a partidos políticos, funcionariado y público en general; también hubo cápsulas informativas sobre los criterios en la materia, información que estuvo de manera permanente en la página institucional para su consulta.

Es de resaltarse que la capacitación que el Instituto ha impartido a la ciudadanía como a las diversas fuerzas políticas, es sin duda una de las mejores vías para que los diferentes actores políticos den cumplimiento al principio de paridad de género, así como para sensibilizar respecto de su máxima protección, actividad que sin duda debe seguir permeando en futuros procesos electorales.



CANDIDATURAS ELECTAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Como resultado de las diversas acciones implementadas y de los criterios jurisdiccionales se tiene los siguientes resultados:

Gubernatura

Gráfica 1.



Es preciso señalar que, si bien no fue una disposición local, la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados²⁸ marcó un hecho histórico en el estado de Querétaro ya que por primera ocasión se tuvo una postulación de siete mujeres y tres hombres al cargo de la gubernatura.

Integración de la Legislatura

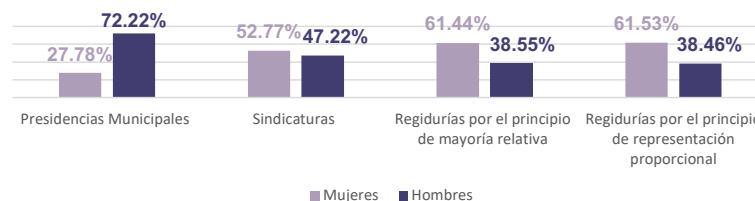
Gráfica 2.



Cabe precisar que desde 2014, la Legislatura del Estado de Querétaro se había integrado con más del 50% de mujeres, en este proceso electoral como se observa se tiene un porcentaje muy cercano al 50 por ciento.

Integración de ayuntamientos

Gráfica 3.



Cada uno de los ayuntamientos en la entidad quedaron conformados paritariamente, y en su caso, con un porcentaje mayor al 50% de mujeres, como se observa.

28

Disponible en https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf

ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, COMUNIDADES AFROMEXICANAS, COMUNIDAD LGTBTTIQ+, JÓVENES, POBLACIÓN ADULTA MAYOR Y PERSONAS MIGRANTES

Las acciones afirmativas como lo ha señalado el TEPJF constituyen medidas temporales que tienen como finalidad erradicar la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad, y son una medida compensatoria para revertir situaciones de desventaja, en este sentido mencionaremos las acciones adoptadas en este proceso electoral:

- a. Ley Electoral. Con la emisión de la citada ley, se dispuso en materia de inclusión que, para la conformación final de los ayuntamientos como de la Legislatura del estado los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes debían:
 - Para ayuntamientos, en los municipios donde los pueblos indígenas tuvieran presencia poblacionalmente mayoritaria, las listas de mayoría relativa debían estar conformadas con al menos una fórmula de este origen.
 - En cuanto a la Legislatura, además del listado de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional (lista primaria) los partidos debían acompañar al registro una fórmula indígena por cada género, que en su caso se utilizaría para dar representación indígena a la conformación final de la legislatura.

En ambos casos las fórmulas de candidaturas indígenas, propietaria y suplente, debían integrarse por candidatas y candidatos de este origen.

- b. Lineamientos del Instituto para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en Querétaro,²⁹ en los que se determinó:
 - Conforme a lo señalado en la Ley Electoral los municipios en los cuales se debía incorporar en las candidaturas de mayoría relativa a una fórmula indígena, fueron Amealco de Bonfil y Tolimán, ya que su población indígena constituye, el 63.6 y 84.9%, respectivamente, del total de la población de estos municipios.³⁰
 - Procedimiento de registro de candidaturas indígenas, y los tópicos de autoadscripción calificada y vínculo comunitario, a efecto de garantizar que la ciudadanía en dichas demarcaciones votara efectivamente por candidaturas indígenas y evitar la desnaturalización de esta acción afirmativa.
 - Supuestos para el incumplimiento del principio de representación indígena, sustitución y renuncia de candidaturas, como también la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y se establecieron mecanismos para garantizar su representación.

29 Aprobados por el Consejo General del Instituto el 29 de septiembre de 2020, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/039/20, disponible en: <https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos.php>

30 Lo anterior, de conformidad con la encuesta intercensal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática (INEGI) de 2015.



- c. Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.³¹ Con la finalidad de aumentar la participación política de las personas indígenas y garantizar su derecho para formar parte de la vida pública en el Estado, este Instituto implementó una acción afirmativa en materia de candidaturas independientes, consistente en reducir del 2 a 1.5% el porcentaje de respaldo de la ciudadanía, siempre que la totalidad de las candidaturas fueran personas indígenas y se debía acreditar la autoadscripción calificada. Esta acción afirmativa fue aplicable solo para los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, al contar con más del 60% de población que se autoadscribe de este origen, como se indicó anteriormente.
- d. Acuerdo **IEEQ/CG/A/025/21**,³² a través del cual se determinaron acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad dirigidas a lograr su inclusión en la postulación de candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021,³³ y con miras al siguiente proceso electoral.³⁴

En dicho acuerdo se determinó que los partidos políticos, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, debían para la elección de diputaciones y ayuntamientos postular al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad siguientes:

- Personas con discapacidad,
- Comunidades afroamericanas,
- Comunidad LGBTTTIQ+,
- Jóvenes,
- Población adulta mayor, y
- Personas migrantes.

Dicha determinación fue materia de impugnación ante el Tribunal Local, registrado con el número de expediente **TEEQ-JLD-14/2021**, en el que se refirió que el Consejo General fue omiso al no garantizar una representación política real y al no realizar acciones afirmativas en su vertiente de cuotas, que obligaran a los partidos políticos a postular candidaturas para los grupos en situación de vulnerabilidad, como lo es la comunidad LGBTTTIQ+.

31 Acuerdo IEEQ/CG/A/055/20, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_7.pdf

32 Aprobado el 20 de febrero por el Consejo General del Instituto, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Feb_2021_1.pdf

33 Además, fueron aprobados los formatos denominados “de manifestación de cumplimiento de postulación” y escrito bajo protesta de decir verdad de pertenencia a grupos en estado de vulnerabilidad”, los cuales debían ser presentados por los partidos políticos y las candidaturas.

34 Toda vez que en dicho acuerdo se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a desarrollar la planeación y coordinación de los estudios y análisis, con la finalidad de obtener datos encaminados a determinar la implementación de acciones afirmativas, en el siguiente proceso electoral ordinario 2023-2024.

Al respecto, el Tribunal Local en sesión pública del 31 de marzo emitió sentencia por la que confirmó el acuerdo impugnado, al considerar que las medidas adoptadas por el órgano superior de dirección del Instituto tuvieron como finalidad lograr la igualdad, pues las mismas buscaron establecer medidas compensatorias a favor de los grupos sociales discriminados, asimismo, porque dichas medidas cumplieron con los elementos fundamentales precisados por la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia **11/2015**, de rubro “Acciones afirmativas. Elementos fundamentales”.

Asimismo, vinculó a la Legislatura del Estado de Querétaro para que, en el ejercicio de sus atribuciones y una vez finalizado el Proceso Electoral 2020-2021, implemente las reformas legales, con la finalidad de garantizar el acceso efectivo a las personas en situación de vulnerabilidad que, histórica, social y culturalmente hayan sido colocadas en situación de desventaja. Cabe precisar que dicha sentencia no fue materia de impugnación ante el TEPJF.

En sentido los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes estuvieron obligados a:

1. Acompañar a la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, una fórmula indígena por cada género, que en su caso se utilizaría para dar representación indígena a la conformación final de la Legislatura.
2. En los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, postular en la planilla de mayoría relativa al menos una fórmula de personas indígenas, con ello se aseguraría su representación en el ayuntamiento.
3. Postular para la elección de diputaciones y ayuntamientos, al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad (discapacidad, comunidades afromexicanas, LGBTTTIQ+, jóvenes, población adulta mayor, y personas migrantes).

POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PERTENECIENTES A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

En atención a lo anterior, los partidos políticos y las candidaturas independientes postularon en el Proceso Electoral Local 2020-2021 un total de **407 personas** pertenecientes a los diferentes grupos en situación de vulnerabilidad, como se advierte:

Tabla 1. Candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad.

Cargo	Personas indígenas	Jóvenes	Personas adultas mayores	Integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+	Personas con discapacidad	Personas migrantes
Diputación por el principio de representación proporcional	44	-	-	-	-	-



Cargo	Personas indígenas	Jóvenes	Personas adultas mayores	Integrantes de la comunidad LGTBTTIQ+	Personas con discapacidad	Personas migrantes
Diputación por el principio de mayoría relativa	1	22	5	1	7	1
Presidencia municipal	8	6	3	8	-	-
Sindicatura	10	48	3	-	-	-
Regiduría por el principio de mayoría relativa	24	52	35	6	2	-
Regiduría por el principio de representación proporcional	2	80	9	-	-	-
Total	89	238	55	15	9	1

CANDIDATURAS ELECTAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Asimismo, en atención a las disposiciones en materia de representación indígena, así como a las acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad dirigidas a lograr su inclusión, los resultados derivados de la jornada electoral del pasado 6 de junio fueron los siguientes:

Tabla 2. Candidaturas electas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad.

Cargo	Personas indígenas		Jóvenes		Personas adultas mayores	
	Prop.	Sup.	Prop.	Sup.	Prop.	Sup.
Diputación por el principio de representación proporcional	1	1			1	1
Diputación por el principio de mayoría relativa					1	1
Presidencia municipal			1		1	
Sindicatura	1	1	2	3		
Regiduría por el principio de mayoría relativa	2	1	4	3		1
Regiduría por el principio de representación proporcional			2	3		
Total	7		18		6	

De lo anterior, se advierte que 31 personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad accedieron a un cargo de elección popular, de las cuales siete son indígenas, 18 jóvenes y seis son personas adultas mayores, que ejercerán funciones tanto en la Legislatura del estado, como en los ayuntamientos de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, El Marqués, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.

REFLEXIONES

A lo largo de la historia el concepto de democracia en nuestro país ha ido sufriendo ajustes necesarios, que han dado sentido y materializado el objeto de un régimen democrático —*la debida representatividad de la sociedad, a través de a quienes se eligen para tutelar los derechos de la colectividad*—, esto solo es posible cuando la conformación de los órganos de representación son plurales, pues sin duda con ello se enriquece la toma de decisiones y se encaminan políticas públicas tendentes a garantizar las necesidades de la ciudadanía.

En el caso de Querétaro, se han dado grandes pasos en la construcción de una democracia mucho más inclusiva, pues como lo hemos visto a lo largo de este trabajo, desde el año 2014, en la conformación de la Legislatura se ha procurado que se integre con más del 50% de personas del género femenino. Asimismo, en este proceso electoral se cuenta con diputadas y diputados que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad (personas indígenas, adultas mayores y jóvenes). Lo mismo ha pasado en los ayuntamientos que se han integrado paritariamente y en su mayoría con más del 50% de mujeres, además, en este proceso electoral con personas en situación de desventaja.

Las acciones implementadas por las distintas autoridades deben ser solo el inicio para seguir en la construcción de acciones que garanticen el debido ejercicio de los derechos políticos electorales, en especial de aquellos sectores históricamente discriminados, pues como se ha referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos “la perpetuidad de tratos discriminatorios no puede ser justificada por los Estados argumentando la existencia histórica en sus sociedades, los Estados deben ayudar al avance social o correrán el riesgo de legitimar y consolidar distintas formas de discriminación”.³⁵

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 19 de mayo de 2021, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

Instituto Electoral del Estado de Querétaro, “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2020-2021”, en el estado de Querétaro, Querétaro, IEEQ, 2020, disponible en https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos%20Paridad_Integrados%2008_20.pdf

_____, “Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021”, Querétaro, IEEQ, 2020, disponible en <https://eleccionesqro.mx/assets/archivos/lineamientos/LINEAMIENTOS%20C%20INDEPENDIENTES.pdf>

35 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, sentencia emitida el 24 de febrero de 2012, párrafos 119 y 120, disponible en https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=196



_____, “Lineamientos del Instituto para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el proceso electoral local 2020-2021” en Querétaro, Querétaro, IEEQ, 2020, disponible en https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos_para_la_participacion_de_candidaturas_indigenas.pdf

Ley Electoral del Estado de Querétaro, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro*, Querétaro, 2020, disponible en https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/076_59.pdf

Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En la acción de inconstitucionalidad 132/2020

Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SUP-REC-1814/2021 y acumulados

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León:

SM-JDC-943/2021

SM-JRC-261/202

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro:

TEEQ-JLD-31/2020

TEEQ-JLD-14/2021

TEEQ-RAP-9/2021 y acumulados

QUINTANA ROO

MTRA. THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO

En un mundo ideal, todas y todos tendríamos no sólo los mismos derechos, sino la posibilidad real de ejercerlos en igualdad de condiciones y oportunidades, sin distinción por causa alguna, mucho menos por aquellos motivos propios de nuestra esencia, que nos hacen ser quienes somos.

Diana Lara Espinosa





Esas palabras, mencionadas por la autora Diana Lara Espinosa,¹ podemos tomarlas como base para justificar la necesidad de diseñar estrategias que permitan el ejercicio efectivo e igualitario de los derechos políticos electorales en países con tradición democrática como el nuestro.

Lo anterior está íntimamente relacionado con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos a la igualdad y a la no discriminación, que están reconocidos en diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como “Convención de Belém do Pará”; la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica”; la Convención de Beijing y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros. Estos derechos se encuentran consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente; en los equivalentes en cada constitución particular en las entidades federativas y en diversas leyes federales y estatales.

Con base en ello tenemos que para el Proceso Electoral 2020-2021 celebrado en Quintana Roo, por cuarta ocasión se emitieron instrumentos tendientes a garantizar el principio de paridad de género, reconocido desde 2014 en nuestro texto constitucional,² así como para promover la postulación de candidaturas de otras personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

PARIDAD DE GÉNERO EN QUINTANA ROO

Posterior al reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en nuestro país, dado en 1953, transcurrieron más de cuatro décadas para que se reconociera con mayor efectividad su derecho a ser votadas, de tal suerte que en 1996 en México (incluyendo Quintana Roo en lo particular), se dio un primer paso para el reconocimiento y ejercicio de ese derecho político-electoral al establecerse en nuestro marco constitucional y legal, acciones afirmativas traducidas en las llamadas cuotas de género,³ de las cuales surgieron diversos criterios jurisdiccionales, tendientes a materializar la presencia igualitaria de mujeres y hombres para el acceso a cargos de elección popular.

Transcurridos 18 años a partir de la implementación por primera vez de dichas acciones afirmativas, los criterios jurisdiccionales emitidos y el trabajo de diversos grupos que pugnaron por la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito político-electoral, en 2014 el principio de paridad de género vio la luz a raíz del establecimiento del nuevo marco constitucional y legal en materia

1 Diana Lara, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, México, CNDH, 2013, disponible en http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/coleccionDH_vulnerabilidad.pdf

2 Mismo que se amplió a partir del pasado 14 de mayo de 2019, cuando la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género en diversos ámbitos, incluido, desde luego, el político-electoral. El 23 de mayo hizo lo propio la Cámara de Diputados y con posterioridad las legislaturas de cada entidad federativa; de tal suerte que dicha reforma se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el 6 de junio de 2019.

3 En Quintana Roo las cuotas de género eran acciones afirmativas que preveían que los partidos políticos no postularan más del 70% de sus candidaturas para un mismo género.

político-electoral publicado en el *Diario Oficial de la Federación* en febrero y mayo del año 2014, respectivamente, en este se reconoce el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres en nuestro país, particularmente, en la postulación de las candidaturas.

En el caso concreto de Quintana Roo, la observancia obligatoria del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas tuvo especial influencia en la integración de la Legislatura que se renovó en el año 2016 y aún más en la electa en junio de 2019, lo que derivó en una conformación totalmente paritaria, prevaleciendo la presencia de mujeres (13 diputadas y 12 diputados).

En el siguiente cuadro se presenta la evolución que tuvo la presencia de mujeres en el Congreso estatal de Quintana Roo.

Tabla 1. Congreso estatal. Integración por género.

LEGISLATURA	PERIODO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
I	1975-1978	1	6	7
II	1978-1981	1	9	10
III	1981-1984	1	11	12
IV	1984-1987	2	13	15
V	1987-1990	1	14	15
VI	1990-1993	2	16	18
VII	1993-1996	1	17	18
VIII	1996-1999	5	20	25
IX	1999-2002	4	21	25
X	2002-2005	9	16	25
XI	2005-2008	6	19	25
XII	2008-2011	6	19	25
XIII	2011-2013	5	20	25
XIV	2013-2016	10	15	25
XV	2016-2019	11	14	25
XVI	2019-2022	13	12	25
Total		78	242	320

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida de la página oficial de internet del Congreso del Estado de Quintana Roo.



Lo anterior estuvo soportado por las reglas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) durante el periodo 2016-2020. Al respecto, para el proceso electoral local 2016 se aprobó un acuerdo con criterios generales basados en lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE), para el Proceso Electoral 2017-2018 se aprobaron Lineamientos en materia de paridad; en tanto que para los procesos electorales 2018-2019 y 2020-2021 se emitieron criterios y procedimientos al respecto.

Cabe señalar que los instrumentos aprobados para los procesos electorales locales 2016, 2017-2018 y 2018-2019 fueron impugnados ante la autoridad jurisdiccional estatal, quien los confirmó en sus términos; por lo que sus sentencias a su vez fueron recurridas ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien confirmó las determinaciones de la autoridad electoral jurisdiccional local. Debe señalarse que los *CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN MATERIA DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN LAS PLANILLAS QUE SE POSTULEN PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021*, aprobados mediante acuerdo el 17 de diciembre de 2020, no fueron impugnados por las fuerzas políticas contendientes.

En principio, los instrumentos referidos, incluyendo el que se aplicó durante el Proceso Electoral 2020-2021, previeron el cumplimiento de la paridad de género en sus dimensiones vertical, horizontal y transversal, prevaleciendo el criterio de integración de fórmulas por personas del mismo género.

Para el cumplimiento de la paridad en su dimensión horizontal, los criterios estipularon que con independencia de que los partidos políticos contendientes postularan candidaturas en forma individual o coaligados, la observancia de dicha dimensión se verificaría por partido político en el conjunto de candidaturas postuladas, ya que con ello se evitaría que las fuerzas políticas evadieran su obligación, bajo el pretexto de participar en el proceso electoral en coalición.

Otra característica que se incluyó en los criterios es que para el cumplimiento de la paridad en su dimensión transversal se establecieron bloques de alta, media y baja competitividad, determinándose que en los bloques identificados como de alta y baja competitividad, los partidos políticos y coaliciones deberían realizar postulaciones paritarias en los distritos involucrados.

Asimismo, se estableció que cuando la candidatura propietaria fuera de género masculino, su suplente podría ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, su suplente debería ser del mismo género.

De igual forma, se estableció que las sustituciones de candidatas o candidatos deberían solicitarse considerando el principio de paridad, de tal manera que deberían ser del mismo género que en la fórmula original.

En caso de reelección, se estableció que los partidos políticos deberían atender al principio de paridad en la postulación de sus candidaturas, ya sea en lo individual o en la coalición de la que formarían parte.

Un aspecto relevante que se incluyó en los “Criterios y procedimientos aplicables al proceso electoral 2020-2021”, fue que se estableció que para garantizar la igualdad en la integración de

los diversos cabildos, y tomando en cuenta que la integración final de todos los ayuntamientos resultaría con número impar de cargos, lo cual impedía la paridad al 50%, es decir, siempre existiría una diferencia porcentual de representación entre ambos géneros, en caso de que el género masculino rebasara esa diferencia porcentual, el Consejo General del IEQROO realizaría los ajustes correspondientes a las regidurías de representación proporcional de manera ascendente, iniciando por la última asignación hasta que se lograra la paridad.

Finalmente, se consideró como acción afirmativa que, si a un partido político o coalición le correspondía una o varias regidurías por representación proporcional, y ya no contara con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, las regidurías que correspondieran a ese género serían asignadas a las fórmulas de candidatas mujeres que hayan sido postuladas por el partido o coalición que se encontrara en el siguiente lugar de la lista. Si el caso se presentara en el partido o coalición que estuviera en el último lugar de la lista de asignación, las regidurías serían asignadas al que hubiera obtenido la mayor votación municipal efectiva.

Dichas disposiciones no fueron aplicadas, ya que de manera natural se realizaron las asignaciones de regidurías de representación proporcional, entre mujeres y hombres.

Así, tenemos que para el periodo 2021-2024, los 11 cabildos en Quintana Roo, hablando solo de quienes ejercerán el cargo, estarán integrados por 68 mujeres y 70 hombres, sumando un total de 138 funcionarias y funcionarios municipales.

Por otro lado, es preciso resaltar que los ayuntamientos de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Othón P. Blanco, Solidaridad, Puerto Morelos y Felipe Carrillo Puerto estarán presididos por mujeres.

A continuación, se presenta la integración por género y por cargo en cada uno de los ayuntamientos que conforman Quintana Roo, durante el periodo 2021-2024.

Tabla 2. Integración de los ayuntamientos 2021-2024.

MUNICIPIO	PRESIDE	SINDICATURAS		REGIDURÍAS		MUJERES	HOMBRES
		MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES		
Benito Juárez	Mujer		1	7	8	8	9
Cozumel	Mujer		1	4	5	5	6
Felipe Carrillo Puerto	Mujer		1	5	4	6	5
Isla Mujeres	Mujer		1	4	5	5	6
José María Morelos	Hombre	1		4	5	5	6
Lázaro Cárdenas	Hombre	1		4	5	5	6
Othón P. Blanco	Mujer	1		7	8	9	8
Solidaridad	Mujer		1	8	7	9	8
Tulum	Hombre	1		4	5	5	6
Bacalar	Hombre	1		5	4	6	5
Puerto Morelos	Mujer		1	4	5	5	6
Total		5	6	56	61	68	71



ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE OTRAS PERSONAS O GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Considerando que el derecho a la participación política, reconocido en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las correspondientes constituciones estatales del país, la legislación de la materia y los criterios emitidos por autoridades jurisdiccionales, hacen latente la necesidad de que las autoridades electorales, con el compromiso de los partidos políticos y la concurrencia de organizaciones de la sociedad civil, diseñemos e implementemos acciones que permitan a las personas indígenas y jóvenes participar activamente, en condiciones de igualdad, en los espacios de toma de decisión que inciden en el desarrollo de la vida democrática en nuestra entidad y el país, en el IEQROO desarrollamos trabajos relacionados con el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de grupos o personas en situación de vulnerabilidad, en la práctica de las personas jóvenes e indígenas en esta entidad; ello, en cumplimiento a una sentencia que emitió el tribunal electoral del orden federal.

¿Qué fue lo que pasó? Para el proceso electoral de 2019, el IEQROO emitió unos criterios que debían atenderse para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Dichos criterios fueron impugnados ante los tribunales electorales de la entidad y el del ámbito federal, debido a que no se incluyeron aspectos relacionados con la postulación de candidaturas jóvenes e indígenas, dando como resultado que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinara ordenar al IEQROO implementar acciones afirmativas en favor de dicha población, para la postulación de candidaturas a los ayuntamientos en que se divide la entidad y al Congreso estatal.

Dentro de ese mandato, se encontró el de realizar estudios que permitieran identificar la forma en que ejercen sus derechos político-electorales las personas jóvenes e indígenas residentes en el estado. Con base en ello, el Consejo General del organismo decidió invitar a diversas universidades de la entidad, con el fin de que realizaran los estudios mencionados, para que sirvieran de insumo para el diseño y aprobación de las acciones afirmativas referidas.

Antes de continuar, y para dimensionar la importancia que tienen en relación con el ejercicio de los derechos políticos electorales, conviene precisar qué son las acciones afirmativas.

Pues bien, el concepto de acciones afirmativas lo podemos encontrar en diversas fuentes, una de ellas, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,⁴ sin embargo, dado que el tema que abordamos en esta oportunidad se ubica en el ámbito político-electoral, se utilizará la concepción que al respecto nos ofrece el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual refiere que:

las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.⁵

4 Artículo 5.1. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Consultable en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

5 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Jurisprudencia 30/2014,

Dichas medidas son de carácter temporal en tanto revierten las condiciones de desigualdad y deben ser razonables, proporcionales y objetivas.

Tener presente que la acepción referida es de vital importancia para todos los órganos del Estado mexicano, dado que los dota de la capacidad para, en el caso concreto, adoptar todas aquellas medidas que busquen garantizar condiciones de igualdad a toda la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos político-electorales y con ello cumplir con su función de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Así las cosas, una vez que las instituciones de educación superior designadas concluyeron sus trabajos, el Consejo General del IEQROO se dio a la tarea de determinar qué acciones afirmativas se implementarían, para con ello garantizar una representación efectiva de jóvenes e indígenas en las postulaciones que realizaron las fuerzas políticas para la renovación de los 11 ayuntamientos de la entidad.

Respecto de la acción afirmativa en favor de los jóvenes, vale la pena en primera instancia determinar por qué es importante garantizar la participación de las y los jóvenes en el ámbito público; para ello, se retomarán algunas reflexiones que realizó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia SUP-RAP-71/2016,⁶ dictada el 25 de febrero de 2016; a saber:

- [...] para que todo ser humano pueda vivir y se desarrolle dentro de la sociedad democrática, deber existir una adecuada protección de los derechos fundamentales, entre los que se cuenta el participar en la vida política, cuestión que el Estado se encuentra obligado a garantizar y promover. En ese contexto, resulta relevante que los jóvenes sean partícipes activos, no sólo en el nombramiento de los representantes populares, sino en el ejercicio del cargo representativo.
- La juventud como miembro de una sociedad pluricultural y como integrante de un Estado en constante cambio, tiene el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que la distinguen de otros sectores y grupos sociales y que, a la vez, la cohesionan con otros.
- Asimismo, es sujeta de derechos y oportunidades que le permiten acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, por lo que las autoridades deben disponer de recursos y medios necesarios para garantizar este derecho, como es la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de dichos sectores.
- La condición de joven como un sujeto con capacidad para adquirir y asumir ciertas responsabilidades, no ha sido ajeno con el devenir de los múltiples cambios científicos, tecnológicos, económicos, políticos, sociales y culturales que se han manifestado en prácticamente todo el mundo.
- Los jóvenes, han sido actores en los procesos que han conducido a la revolución científica y tecnológica y en la articulación de una nueva organización productiva, así como en los actuales procesos de la llamada globalización.

TEPJF, año 7, núm. 15, 2014, pp. 11-12, disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=30/2014&tpoBusqueda=S&sWord=acciones,afirmativas>

6 Disponible en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/RAP/71/SUP_2016_RAP_71-551218.pdf



- [...] el joven es un actor social dotado de una identidad propia en los espacios de opinión, y por tanto, posee una amplia visión sobre la vida y su entorno siendo su participación determinante en la vida colectiva de toda sociedad.
- [...] resulta de la mayor relevancia que se establezcan medidas e impulsen así acciones que sean incluyentes de los jóvenes a fin de que los órganos del Estado y las decisiones públicas se nutran de la visión, conocimientos, inquietudes y preocupaciones de las nuevas generaciones y se les haga partícipes de decisiones gubernamentales que afectarán su vida adulta y la de su generación...

Las reflexiones transcritas dejan de manifiesto la importancia que tiene la inclusión de las y los jóvenes en los asuntos públicos de nuestro país, pero no solo como actores presenciales, sino participando activamente en los espacios de toma de decisión, ocupando cargos públicos.

Ahora, respecto de la población indígena, debe decirse que su inclusión en los asuntos públicos adquiere un grado especial de importancia, dado que nos referimos a personas y grupos que enfrentan condiciones de discriminación, marginación y exclusión aún más evidentes.

En efecto, tal como se indica en el *Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, garantizar sus derechos en materia político-electoral [y en el resto de las áreas]:

[...] es uno de los grandes deberes y retos del Estado, dado que *México es uno de los países con mayor riqueza cultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Una quinta parte de nuestra población se autorreconoce como integrante de uno de los 62 pueblos indígenas (casi 26 millones de personas) y 6.5% habla alguna lengua indígena perteneciente a una de las 11 familias lingüísticas, de las cuales derivan 68 agrupaciones y 364 variantes.*⁷

Además, se señala que:

[...] *es indispensable respetar y promover los derechos que les son específicos, incluyendo sus derechos políticos, mismos que se reflejan en estructuras políticas, económicas y sociales propias de su cultura; sus tradiciones espirituales; su historia y filosofía.*⁸

Al respecto, tenemos que en el reconocimiento y respeto de sus derechos político-electorales, confluyen otros derechos como el derecho a la diferencia, a la no discriminación, a la libre determinación, a la autoadscripción, a la justicia, sus derechos lingüísticos, y el derecho a la consulta; este último de gran relevancia, ya que se refiere a la obligación del Estado de consultar la opinión de los pueblos indígenas respecto de todas aquellas decisiones que involucren su interés, ya sea en sus aspectos políticos, sociales, económicos y culturales.⁹

7 *Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, México, TEPJF, 2017, p. 13, disponible en <https://www.te.gob.mx/repositorio/A70F41-C/Manual%20Electoral%20Ind%C3%ADgena.pdf>

8 *Ibid.*, p. 17.

9 Asimismo "La consulta es obligatoria sobre cualquier ley o medida que les puede afectar directa o indirectamente, desde antes de que se apruebe, para que así, de forma previa e informada, expresen su consentimiento", *op. cit.*, p. 19, disponible en <https://www.te.gob.mx/repositorio/A70F41-C/Manual%20Electoral%20Ind%C3%ADgena.pdf>

Sobre el tema, a nivel federal en 2018 el INE dio un primer paso al implementar una acción afirmativa para la postulación de candidaturas de personas indígenas a diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión. Durante 2020, diversas entidades federativas del país desarrollamos acciones con el mismo objetivo, bien sea por iniciativa propia o por mandato de alguna autoridad jurisdiccional, como fue el caso de Quintana Roo.

Al respecto, el 30 de noviembre de 2020, el Consejo General del IEQROO aprobó los acuerdos IEQROO/CG/A-047-2020 e IEQROO/CG/A-048-2020, en los que determinó las acciones afirmativas para la postulación de candidaturas indígenas y jóvenes, respectivamente, para la renovación de los cabildos de los 11 ayuntamientos en que se divide la entidad.

Pero llegar a ese día no fue tarea sencilla, dado que requirió del desarrollo de diversas actividades durante 10 meses de trabajo, que dieron inicio en el mes de diciembre de 2019 y concluyeron, como se señaló en el párrafo precedente, en noviembre de 2020.

Así las cosas, para atender las determinaciones adoptadas por la autoridad jurisdiccional, en el IEQROO dividimos las actividades en dos etapas; la primera, que comprendió la realización de los estudios correspondientes, y la segunda, relativa al diseño y aprobación de las acciones afirmativas.

En relación con la primera etapa, el Consejo General del IEQROO decidió invitar a diversas universidades de la entidad, con el fin de que realizaran estudios que permitieran identificar la forma en que ejercen sus derechos político-electorales las personas jóvenes e indígenas residentes en el estado, para que sirvieran de insumo en el diseño de las acciones afirmativas referidas; de tal suerte que concluido el procedimiento correspondiente, se designó al Instituto Tecnológico de Cancún y a la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo (UIMQROO) para realizar los estudios en materia de jóvenes e indígenas, respectivamente.

Al respecto, previo a la declaración de contingencia sanitaria derivada del COVID-19, se iniciaron los trabajos con ambas instituciones educativas, las que remitieron sus correspondientes proyectos de investigación, que fueron presentados y analizados al interior de la Comisión de Partidos Políticos del Consejo General del IEQROO y una vez declarada la contingencia sanitaria se continuó con reuniones virtuales para la concreción de los convenios de colaboración respectivos, que fueron aprobados por el Consejo General del IEQROO y signados por las autoridades facultadas para ello.

Así, las instituciones educativas desarrollaron sus trabajos, mismos que sirvieron de insumo para diseñar y proponer las acciones afirmativas correspondientes.

En este punto es preciso señalar que, de conformidad con instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, así como de los criterios establecidos por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral,¹⁰ debe consultarse a los pueblos y comunidades indígenas todo aquel asunto que pueda afectarles directamente, como es el caso del ejercicio de derechos político-electorales. No obstante, dada la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) a nivel mundial, no se contó con las condiciones adecuadas para desarrollar procesos de

10 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Jurisprudencia 37/2015, TEPJF, año 8, núm. 17, 2015, pp. 19-20, disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=37/2015&tpoBusqueda=S&sWord=consulta>



consulta en las comunidades indígenas, sin poner en riesgo la salud de quienes en ellas participaran, de tal forma que el Consejo General del IEQROO determinó no realizar dichas consultas, al menos durante 2020, y proponer las acciones afirmativas en materia indígena tomando como base los resultados del estudio que presentó la UIMQROO.

Otro aspecto relevante a destacar es que para concretar las acciones afirmativas, principalmente las relacionadas con la población indígena, se requirió la participación no solo de la UIMQROO, sino de otros organismos e instituciones, tales como el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población, el INE, el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, entre otros.

Pues bien, después de 10 meses de trabajo interinstitucional, al interior del IEQROO nos dimos a la tarea de establecer las acciones afirmativas para la postulación de candidaturas indígenas y jóvenes en las planillas de los 11 ayuntamientos de la entidad, tanto por parte de los partidos políticos y coaliciones, como por parte, en su caso, de candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Dichas acciones afirmativas se tradujeron en cuotas y consistieron en requerir a cada fuerza postulante o candidatura independiente contemplar, dentro de sus respectivas planillas, determinada cantidad de fórmulas de personas indígenas y jóvenes; de tal suerte que se obtuvo lo siguiente:

Postulaciones de personas indígenas. En este rubro, se determinó establecer tres segmentos de municipios, tomando como base la cantidad de población indígena con que cuentan.

En cuanto al primer segmento, conformado por los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Lázaro Cárdenas (que son lo que concentran la mayor cantidad de población indígena en la entidad), los partidos políticos, coaliciones y en su caso candidaturas comunes e independientes deberían postular tres fórmulas indígenas en cada uno de ellos, con la precisión de que dos de dichas fórmulas deberían ubicarse en las primeras tres posiciones de dos de dichas demarcaciones municipales; con ello se garantizaría no solo que personas indígenas accedieran a los cabildos correspondientes, sino que eventualmente podrían ocupar alguna presidencia municipal, alguna sindicatura o alguna de las primeras regidurías.

Tabla 3. Cuota indígena en municipios del Segmento 1.

MUNICIPIO	PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA	TOTAL DE FÓRMULAS A POSTULAR	CUOTA INDÍGENA	FÓRMULAS QUE DEBERÁN UBICARSE EN LOS 3 PRIMEROS LUGARES
Felipe Carrillo Puerto	91.64%	8	3	2
José María Morelos	90.56%	8	3	
Lázaro Cárdenas	84.15%	8	3	

Respecto del segundo segmento, integrado por los municipios de Bacalar y Tulum (que concentran más del 60% de personas indígenas en el total de su población), se determinó que los partidos políticos, coaliciones y en su caso candidaturas comunes e independientes debían postular dos fórmulas indígenas en cada uno de ellos.

Tabla 4. Cuota indígena en municipios del Segmento 2.

MUNICIPIO	PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA	TOTAL DE FÓRMULAS A POSTULAR	CUOTA INDÍGENA
Bacalar	67.33%	8	2
Tulum	66%	8	2

Finalmente, para el segmento tres, integrado por los municipios de Isla Mujeres, Othón P. Blanco, Benito Juárez, Puerto Morelos, Cozumel y Solidaridad (demarcaciones que concentran entre el 30 y 40% de personas indígenas entre su población), se determinó que en cada uno de ellos las fuerzas políticas y candidaturas independientes, en su caso, deberían postular una fórmula de personas indígenas.

Tabla 5. Cuota indígena en municipios del Segmento 3.

MUNICIPIO	PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA	TOTAL DE FÓRMULAS A POSTULAR	CUOTA INDÍGENA
Isla Mujeres	46.87%	8	1
Othón P. Blanco	39.03%	11	1
Benito Juárez	38.67%	11	1
Puerto Morelos	38.67%	8	1
Cozumel	38.17%	8	1
Solidaridad	33.60%	11	1



Cabe puntualizar que en todos los casos se exigió a las fuerzas postulantes y candidaturas independientes la observancia puntual del principio de paridad de género en sus tres dimensiones, según correspondiera; con lo cual se garantizó la postulación y eventual ejercicio del cargo a igual número de mujeres y hombres indígenas en la totalidad de los municipios.

Postulaciones de personas jóvenes. Considerando que, a diferencia de la población indígena, la población joven se distribuye de manera uniforme en toda la entidad, el Consejo General del IEQROO determinó que los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas comunes e independientes deberían realizar la postulación de dos fórmulas de personas jóvenes en cada uno de los municipios en los que se pretendiera contender; con la especificación de que del total de fórmulas jóvenes que se postularan, al menos dos deberían ubicarse en los tres primeros lugares (Presidencia Municipal, Sindicatura o Primera Regiduría) de al menos un municipio.

Debe señalarse que tanto partidos políticos y coaliciones, como candidaturas comunes e independientes que participaron en el presente Proceso Electoral 2020-2021, realizaron las postulaciones de personas indígenas y jóvenes a partir de lo establecido, en algunos casos fue necesario requerirles modificar sus postulaciones por no cumplir con el piso mínimo exigido, en tanto que, en otros casos, debe decirse, realizaron una o dos postulaciones adicionales a las mínimas requeridas. Con todo, el objetivo se cumplió y durante el periodo 2021-2024, tendremos cabildos integrados de manera paritaria y con integrantes pertenecientes a alguna comunidad indígena, así como con mujeres y hombres jóvenes.

Con base en las postulaciones realizadas, durante el periodo 2021-2024, en los 11 cabildos de la entidad ocuparán espacios 68 personas indígenas (30 mujeres y 38 hombres); en tanto que 50 personas jóvenes (32 mujeres y 18 hombres), también formarán parte de dichos órganos colegiados. Dicha información, desagregada por municipio, se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla 6. Candidaturas indígenas y jóvenes que integrarán los cabildos en el periodo 2021-2024.

Municipio	Indígenas		Jóvenes	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Benito Juárez	2		2	4
Cozumel	2		2	2
Felipe Carrillo Puerto	6	8	4	2
Isla Mujeres		4	4	
José María Morelos	8	6	2	2
Lázaro Cárdenas	4	8	2	2
Othón P. Blanco		4	2	2
Solidaridad	2		6	

Municipio	Indígenas		Jóvenes	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Tulum	2	4	2	2
Bacalar	2	2	4	2
Puerto Morelos	2	2	2	
Total	30	38	32	18

Habiendo expuesto todo lo anterior, es posible afirmar que la implementación de acciones afirmativas en favor de jóvenes e indígenas en Quintana Roo sentó una base de gran significado en el reconocimiento y ejercicio de derechos políticos y electorales, al garantizar la debida representación de dos sectores de la población a los que históricamente se les ha relegado de la esfera pública.

Se afirma lo anterior porque no debe pasar desapercibido que el ejercicio de los derechos político-electorales comprende a la totalidad de ciudadanas y ciudadanos mexicanos, de ahí que todas las acciones que se desarrollen estén encaminadas a promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos político-electorales de aquellos grupos o personas que se encuentren en alguna situación de desventaja, como lo son las personas jóvenes e indígenas.

Es momento de dar voz a todas las personas en situación de vulnerabilidad y, sin duda, la condición de vulnerabilidad de las personas jóvenes e indígenas es evidente en muchos aspectos, incluyendo el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, principalmente el de las mujeres, tanto jóvenes como indígenas, pero sobre todo de estas últimas, dado que se enfrentan a mayores obstáculos relacionados con la autoorganización y autodeterminación de sus comunidades, donde los principales tomadores de decisiones son los hombres.

BIBLIOGRAFÍA

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Jurisprudencia 37/2015, TEPJF, año 8, núm. 17, 2015, pp. 19-20, disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=37/2015&tpoBusqueda=S&sWord=consulta>

_____, Jurisprudencia 30/2014, TEPJF, año 7, núm. 15, 2014, pp. 11-12, disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=30/2014&tpoBusqueda=S&sWord=acciones,afirmativas>

Lara, Diana, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, México, CNDH, 2013, disponible en http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/coleccionDH_vulnerabilidad.pdf

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, *Diario Oficial de la Federación*, México, 14 de junio de 2018, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf



Tribunal Electoral del Poder Ejecutivo Judicial de la Federación, *Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, México, TEPJF, 2017, disponible en <https://www.te.gob.mx/repositorio/A70F41-C/Manual%20Electoral%20Ind%C3%ADgena.pdf>

Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SUP-RAP-71/2016

SAN LUIS POTOSÍ

MTRA. ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA

LCDA. MARCELA GUADALUPE GALLEGOS MARTÍNEZ

MTRO. LUIS GERARDO LOMELÍ RODRÍGUEZ

DR. ADÁN NIETO FLORES





INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional en materia político-electoral de 2014 no solo modificó la estructura y distribución de facultades institucionales para la organización de elecciones, también significó un cambio en la forma de entender el sistema electoral. A partir de ese momento, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) atrajo para su conocimiento diversos asuntos de la competencia de los Organismos Públicos Locales electorales que por su trascendencia requerían establecer un criterio interpretativo, aprobando una serie de acuerdos que dieron forma y cauce a los trabajos del Proceso Electoral Local (PEL) 2014-2015 en el estado de San Luis Potosí.

La eventual revisión y adecuación de tales acuerdos dio origen al Reglamento de Elecciones (RE), instrumento que ha permitido al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) fortalecer e implementar los procedimientos que han dado soporte a los PEL 2017-2018 y 2020-2021. Es así que trámites como la designación de personas funcionarias del organismo electoral, la integración de organismos desconcentrados,¹ el diseño de documentación y materiales electorales, el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el registro de candidaturas, la organización de debates, la operación de mecanismos de recolección y la celebración de las sesiones especiales de cómputos han sido ejecutados con estricto apego a la norma, con el compromiso de brindar certeza a los partidos políticos, a las candidaturas y a la ciudadanía.

Ahora bien, dejando de lado los aspectos referentes al régimen de gobierno y de partidos, la fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña, la comunicación política y los instrumentos de participación ciudadana; esta evolución normativa ha significado para el CEEPAC la oportunidad para implementar a nivel local una serie de acciones que amplían la participación política de grupos que de manera histórica no habían recibido mayor reconocimiento. De esta manera, se ha podido dotar a las mesas directivas de casilla de guías y plantillas braille para personas con discapacidad visual, se cuenta con un protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a personas trans el ejercicio del voto en su dimensión activa, en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, se ha garantizado el derecho al voto a la ciudadanía potosina residente en el extranjero y se han implementado reglas que garantizan la paridad de género en la postulación de candidaturas, así como en la integración de órganos de gobierno a nivel local.

No obstante, lo anterior solamente ha significado el inicio de una serie de esfuerzos institucionales encaminados a maximizar el acceso y ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, particularmente en el caso de las mujeres. A continuación, se da cuenta de las acciones implementadas en San Luis Potosí durante el PEL 2020-2021 para materializar el principio constitucional de paridad.

¹ Para la preparación, desarrollo y vigilancia de cada PEL, el CEEPAC instala 15 comisiones distritales electorales (una en cada uno de los 15 distritos electorales locales) y 58 comités municipales electorales (uno en cada uno de los 58 municipios que conforman la entidad).

LA NORMATIVA ELECTORAL LOCAL DURANTE EL PEL 2020-2021

El análisis de la numeralia correspondiente al PEL 2014-2015 demostró que la totalidad de los partidos políticos cumplieron con las reglas vigentes registrando en paridad las candidaturas a diputaciones locales; sin embargo, también evidenciaba la necesidad de un andamiaje legal que garantizara estas mismas condiciones en la elección de ayuntamientos.² Afortunadamente, en el PEL 2017-2018 la Ley Electoral del Estado (LEE) ya señalaba la obligación de los partidos políticos de contar con criterios para garantizar el principio de paridad en las dimensiones vertical y horizontal en las dos elecciones locales celebradas en ese PEL: diputaciones y ayuntamientos, especificando que no le fueran asignadas a un solo género las candidaturas en distritos electorales y municipios donde se hubieran obtenido los porcentajes de votación más bajos en el PEL anterior. Adicionalmente, se señalaban reglas específicas para que el CEEPAC pudiera garantizar el cumplimiento de estas disposiciones. Los resultados demostraron un incremento significativo en el porcentaje de candidaturas asignadas a mujeres en comparación con el PEL inmediato anterior (pasando de un 23.40 a 46.60%), así como en los triunfos obtenidos por este género (aumentando de un 12.33 a 31.51%),³ reflejándose en la primera integración paritaria del Congreso del estado (13 mujeres y 14 hombres) y en la mayor cantidad de presidentas municipales electas (16 mujeres y 42 hombres). No obstante, fue evidente que el siguiente paso en la agenda era transitar de una paridad formal a una sustantiva.

El compromiso institucional se vio acelerado con la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el cual, dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-1453/2018 y acumulados,⁴ ordenó al CEEPAC que realizara un análisis sobre la efectividad de las medidas afirmativas adoptadas hasta ese momento para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad. Además, le instruyó que emitiera, antes del inicio del siguiente proceso electoral, los lineamientos necesarios para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular.

Posteriormente, el año 2019 vio nacer la reforma constitucional conocida como “Paridad en Todo”, que determina que la mitad de los cargos de decisión corresponden a las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular y en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena, además de incorporar el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres. En lo que respecta al ámbito local, en 2020 entró en vigor la reforma a la LEE, misma que contemplaba lo demandado por el constituyente federal e incorporaba los aprendizajes del PEL anterior, además de incluir los criterios dictados por el TEPJF.

Ante este escenario, el CEEPAC estuvo en condiciones de concentrarse en las reglas específicas que atendieran las demandas en materia de paridad de género, las cuales fueron aprobadas

2 Luis Lomeli, “Paridad de género. Contrastes entre los compromisos partidarios y las voluntades ciudadanas”, en *Paridad: perspectivas del contexto para la participación política de las mujeres*, San Luis Potosí, CEEPAC, 2016, p. 58.

3 Luis Lomeli, “Paridad formal vs paridad sustantiva. Un análisis del proceso electoral 2017-2018”, en *Logros y desafíos de la igualdad sustantiva: un enfoque multidisciplinario*, San Luis Potosí, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, primera edición, 2019, p. 84.

4 SUP-REC-1453/2018 y acumulados, disponible en <https://bit.ly/3kBGBF0>



por su Pleno el 11 de septiembre de 2020 dentro de los “Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021”⁵ y los “Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la conformación paritaria de los Órganos de Elección Popular en el Estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021”.⁶ No obstante, un mes después se presentaría uno de los primeros obstáculos, no solo para las reglas de paridad, sino para todas las aprobadas por el CEEPAC.

De conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el 30 de junio de 2020, el Congreso del estado aprobó el decreto 703,⁷ mediante el cual se expedía una nueva Ley Electoral, para con ello estar en condiciones de iniciar el PEL 2020-2021 el último día de septiembre de ese año. Sin embargo, el 5 de octubre la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró la invalidación del decreto por medio del cual se expidió esta ley, en razón de la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo.⁸ El principal criterio de la Corte hacía hincapié en que el proceso legislativo y su resultado eran violatorios de lo dispuesto en el artículo 2º de la CPEUM, ya que este último contenía disposiciones relevantes respecto a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de la entidad sin haberse llevado a cabo una consulta previa e informada.

Ante la proximidad del PEL, la SCJN decretó la reviviscencia de la legislación previamente vigente, por lo que todos los acuerdos y lineamientos fundamentados en la LEE abrogada debieron adecuarse a la emitida en el año 2014 contemplando sus últimos procesos de reforma,⁹ y aplicarse supletoriamente los mandatos constitucionales y criterios jurisprudenciales para estar acorde con los alcances en materia de paridad de género y derechos humanos. Esta situación obligó al Pleno del CEEPAC a aprobar nuevamente los lineamientos relativos al cumplimiento del principio de paridad de género, adecuando su fundamentación a lo dispuesto en la LEE promulgada el 30 de junio de 2014, cuya última reforma había sido aprobada el 3 de julio de 2019. Esta misma suerte corrieron los acuerdos relativos a otras acciones afirmativas implementadas por el CEEPAC, las cuales se incluyeron en los “Lineamientos que regulan el registro de Candidaturas Indígenas en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021”¹⁰ y los “Lineamientos que deberán de observar los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatas o candidatos independientes, en los registros de candidaturas jóvenes para la elección de ayuntamientos 2021-2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 296, párrafo segundo de la Ley Electoral en el Estado, así como en la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional 2021-2024,

5 Acuerdo de CEEPAC, disponible en <https://bit.ly/3BoDNBR>

6 Acuerdo de CEEPAC, disponible en <https://bit.ly/3kGoY6K>

7 Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, San Luis Potosí, 30 de junio de 2020, disponible en <https://bit.ly/38stakU>

8 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Comunicado de prensa*, Ciudad de México, 5 de octubre de 2020, disponible en <https://bit.ly/3t1VLXH>

9 Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, *Instituto de Investigaciones Legislativas*, San Luis Potosí, 3 de julio de 2019, disponible en <https://bit.ly/3gLGTYL>

10 Acuerdo de CEEPAC, disponible en <https://bit.ly/3yFqBXH>

como una medida de acción afirmativa en favor de los jóvenes”.¹¹ A pesar de la anulación de la ley que contenía las previsiones descritas, las disposiciones sobre paridad pudieron ser reguladas administrativamente por parte del organismo, ya que la resolución SUP-JRC-14/2020 de la Sala Superior del TEJPF así lo determinó, haciéndolo extensivo a las entidades en las que los congresos locales no hubieran previsto la legislación sobre violencia política en razón de género y paridad.¹²

A continuación, se detallan los propósitos, particularidades, desafíos y resultados alcanzados de cada uno de los cuatro lineamientos mencionados.

VERIFICACIÓN DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

El objetivo de estos lineamientos fue establecer el mecanismo que el CEEPAC aplicaría para verificar el cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de ayuntamientos del estado de San Luis Potosí. Los aspectos más relevantes de este instrumento fueron los siguientes:

1. La obligación de los partidos políticos de publicar, a más tardar el 15 de octubre de 2020, sus criterios para garantizar la paridad entre los géneros en todas sus dimensiones en candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos.
2. La obligación de los partidos políticos de registrar candidaturas a diputaciones locales, por ambos principios, de integrantes de los ayuntamientos atendiendo los principios de paridad horizontal y vertical, así como la necesidad de no destinar exclusivamente un solo género en aquellos distritos locales y municipios en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el PEL inmediato anterior.
3. La implementación de un sistema informático para verificar el cumplimiento del principio de paridad. Este sistema se alimentó con los listados de distritos locales y municipios; los porcentajes de votación obtenidos por cada partido en el PEL 2017-2018, y la información referente a los partidos políticos, coaliciones y alianzas partidarias.¹³ El principal objetivo del sistema era el de conformar de manera correcta los bloques de competitividad baja, media y alta que deberían respetar los partidos para sus postulaciones, atendiendo a la ponderación de registros de mujeres en los bloques con mayores posibilidades de triunfo de conformidad con los antecedentes históricos. El programa fue puesto a disposición de los partidos como simulador en el registro de sus candidaturas y posteriormente sirvió como instrumento de apoyo del CEEPAC para la elaboración de los dictámenes.

11 Acuerdo de CEEPAC, disponible en <https://bit.ly/2WvkQhH>

12 SUP-JRC-14/2020, disponible en <https://bit.ly/3gLXJXt>

13 En el estado de San Luis Potosí, adicionalmente a la figura de las coaliciones, la participación política puede llevarse a cabo a través de alianzas partidarias, mismas que en términos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Electoral vigente en el estado, consisten en la participación de dos o más partidos políticos, postulando la misma candidatura mediante la suscripción de un convenio en el cual, entre otras cuestiones, se determinan los porcentajes de votación para cada partido político, apareciendo en la boleta con un solo logotipo.



4. El procedimiento y plazos para la verificación del principio de paridad, de conformidad al artículo 289 *bis* de la LEE.
5. Reglas específicas para el registro en paridad de género de candidaturas de coaliciones y alianzas partidarias, candidaturas independientes, candidaturas indígenas y candidaturas de partidos de nueva creación.

Es importante mencionar que, adicionalmente a las reglas antes descritas, en los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021”,¹⁴ se incluyeron medidas adicionales para garantizar candidaturas en paridad sin tener que proceder a la cancelación total de fórmulas o planillas en el caso de incumplimiento de alguna.

Estas medidas comprendían que, en el caso de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa o presidencias municipales, cuando no hubiesen dado cumplimiento a los requerimientos dentro de los plazos establecidos, se realizaría un sorteo entre las fórmulas y candidaturas por el partido político, coalición o alianza partidaria para determinar cuáles de ellas perderían su candidatura hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros. En el caso de las candidaturas de representación proporcional, si de la lista se desprendía que numéricamente estos cumplían con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encontraban alternadas, se tomaría como base para el orden de la lista el género de quienes integraran la primera fórmula y se procedería a ubicar en el segundo lugar de la misma a la inmediata, de género distinto al de la primera que se encontrara en la lista, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con la regla. Finalmente, si numéricamente la lista no se ajustaba a ese principio, se suprimirían de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas y constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género.

Tabla 1. Registro de candidaturas de la elección de diputaciones. PEL 2020-2021.

PARTIDO POLÍTICO	MAYORÍA RELATIVA			REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
	M	H	PARIDAD HORIZONTAL	M	H	GÉNERO QUE ENCABEZA	PARIDAD VERTICAL
PAN	3	3	Sí	4	3	Hombre	Sí
PRI	3	4	Sí	4	4	Hombre	No
PRD	1	0	Sí	3	3	Mujer	Sí
PT	4	4	Sí	3	4	Hombre	Sí
PVEM	4	4	Sí	3	3	Hombre	Sí
CP	1	0	Sí	3	3	Hombre	Sí
MC	8	7	Sí	6	6	Hombre	Sí
MORENA	8	7	Sí	4	5	Hombre	Sí
NA SLP	7	8	Sí	6	6	Mujer	Sí
PES	7	8	Sí	4	4	Mujer	Sí
RSP	8	7	Sí	3	3	Mujer	Sí
FXM	7	8	Sí	4	4	Mujer	Sí

Fuente: Tabla de elaboración propia con información de los dictámenes de paridad de género de las postulaciones a diputaciones locales.¹⁵

14 Acuerdo de CEEPAC, disponible en <https://bit.ly/3n04bOH>

15 Disponibles en <https://bit.ly/3BrMuLC>

Si bien se contó con reglas suficientes que no fueron objeto de impugnaciones ante el Tribunal Electoral de San Luis Potosí (TEESLP),¹⁶ además de haber tenido asesoramiento permanente por parte de las diferentes áreas del CEEPAC, lo cierto es que se presentaron registros que no atendían a cabalidad el principio de paridad en alguna de sus dimensiones. Esto llevó al CEEPAC a realizar acomodados de posiciones en las fórmulas en atención al compromiso de impulsar el ejercicio de los derechos de las mujeres. No obstante, en algunos casos la aplicación de estas acciones generó inconformidades en las representaciones partidistas, las cuales promoverían recursos de revocación y revisión ante el TEESLP. A continuación, se presenta un concentrado de las situaciones presentadas durante la etapa de verificación de paridad por cada uno de los partidos políticos en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos.

La tabla correspondiente a diputaciones locales permite observar lo siguiente:

- a) Todos los partidos cumplieron con el principio de paridad en su dimensión horizontal. Además, cinco de los 12 partidos políticos contendientes registraron más mujeres que hombres.
- b) Solamente un partido, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), no cumplió con el principio de paridad en su dimensión horizontal, debido a que el mismo no observó el requisito de encabezar su lista de diputaciones de representación proporcional con el género que hubiese obtenido el menor número de registros de candidaturas de mayoría relativa. Por tal motivo, el Pleno del CEEPAC optó por realizar los enroques necesarios para que las fórmulas se ajustaran a los lineamientos en la materia.¹⁷
- c) Cinco partidos políticos registraron listas de representación proporcional encabezadas por mujeres. Al respecto, se pueden resaltar los casos del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas (RSP), los cuales también habían registrado más mujeres que hombres en las candidaturas de mayoría relativa.
- d) Es de destacar el caso del Partido Acción Nacional (PAN), ya que registró un menor número de fórmulas compuestas por hombres, además de haber introducido dos duplas consecutivas formadas por propietarias y suplentes mujeres, lo que en términos cuantitativos no se ajustaba al principio de paridad. Sin embargo, lo cierto es que la Sala Superior del TEPJF, en la jurisprudencia 11/2018 de rubro “Paridad de género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres”,¹⁸ establece que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades garantizar el principio de igualdad entre géneros, promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular y eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

16 Acuerdo de CEEPAC, 20 de octubre de 2020, disponible en <https://bit.ly/3gLv7NW>

17 El partido político combatió la decisión del CEEPAC ante el TEESLP, el cual mediante la sentencia TESLP/RR/11/2021 y acumulados, determinó que la lista regresara a su estado original.

18 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Jurisprudencia 11/2018, TEPJF, año 10, núm. 21, México, 2018, pp. 26-27, disponible en <https://bit.ly/3yziQ5b>



- e) El partido local Conciencia Popular (CP) presentó en octubre de 2020 un escrito para clarificar los criterios sobre paridad, emitiéndose por parte del CEEPAC un acuerdo en respuesta a los planteamientos, especificando que la participación de mujeres puede ser promovida al permitir que sean suplentes en fórmulas correspondientes a hombres, lo cual no aplicaría en sentido opuesto.¹⁹

Tabla 2. Registro de candidaturas de la elección de ayuntamientos. PEL 2020-2021.

PARTIDO POLÍTICO	MAYORÍA RELATIVA				REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	M	H	PARIDAD HORIZONTAL	PARIDAD VERTICAL	PARIDAD VERTICAL
PAN	17	16	Sí	Sí	No
PRI	18	20	No	Sí	No
PRD	10	9	Sí	Sí	Sí
PT	12	17	No	No	No
PVEM	17	15	Sí	Sí	Sí
CP	8	6	Sí	Sí	Sí
MC	24	23	Sí	Sí	Sí
MORENA	30	28	Sí	Sí	Sí
NA SLP	29	29	Sí	Sí	Sí
PES	15	15	Sí	Sí	Sí
RSP	15	15	Sí	Sí	Sí
FXM	16	15	Sí	No	No

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información de los dictámenes de paridad de género de las postulaciones a ayuntamientos.²⁰

En lo referente a la elección de ayuntamientos, los datos obtenidos permiten identificar los siguientes elementos:

- Ocho de los 12 partidos participantes cumplieron adecuadamente con el principio de paridad de género en todas sus dimensiones. Resaltan los casos del PRD, Partido Verde Ecologista de México (PVEM), CP, Movimiento Ciudadano (MC) y Morena, los cuales adicionalmente registraron un mayor número de planillas encabezadas por mujeres.
- Un partido, el Partido del Trabajo (PT), no cumplió con ninguno de los parámetros verificados para la elaboración del dictamen de cumplimiento con el principio de paridad de género.
- Dos partidos políticos, el PRI y el PT, no cumplieron inicialmente con el principio de paridad en su dimensión horizontal, ya que registraron más planillas encabezadas por hombres con una diferencia de dos o más con respecto a las encabezadas por mujeres. Para solucionar esta situación, el Pleno del CEEPAC procedió a sortear los municipios de los bloques de competitividad en los que los partidos presentaban la falta, cancelándose el derecho a registrar planillas en un municipio para el caso del PRI y en tres municipios en el caso del PT.²¹

19 Acuerdo de CEEPAC, 25 de octubre de 2020, disponible en <https://bit.ly/2WHFtHP>

20 Disponible en <https://bit.ly/38p7YMC>

21 Posteriormente, ambos partidos presentaron recursos de revocación (el CEEPAC/RR/01/2021 promovido por el PRI y el CEEPAC/RR/02/2021 promovido por el PT) y cambios de postulaciones en los municipios que integraban el bloque en conflicto, por lo que el Pleno del CEEPAC resolvió revocar los acuerdos iniciales y dar por

- d) Dos partidos, el PT y Fuerza por México (FXM), no cumplieron con la dimensión vertical en la planilla de mayoría relativa, por lo que el Pleno del CEEPAC determinó realizar los enroques necesarios para su procedencia.²²
- e) Cuatro partidos, el PAN, PRI, PT y FXM, no cumplieron con la dimensión vertical en las listas de representación proporcional, por lo que se determinó realizar los enroques necesarios para su procedencia.²³
- f) Finalmente, es necesario apuntar que se registraron más planillas encabezadas por mujeres que por hombres (211 y 208, respectivamente). Además de que se aprobó, de manera generalizada, el registro de fórmulas consecutivas integradas por mujeres como una medida afirmativa encaminada a maximizar la participación política de las mujeres.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS Y LOS JÓVENES

Los lineamientos aprobados para este propósito tuvieron el objetivo de establecer los requisitos que deberían cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidaturas independientes en los registros de candidaturas de jóvenes menores de 29 años de edad cumplidos al día de la jornada electoral, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos. Aunque tales regulaciones ya estaban contempladas en la ley electoral como parte de una cuota joven, como medida afirmativa se promovió que la disposición no fuera limitativa, sino que representara un piso mínimo para garantizar la representación y participación política de la población joven del estado. Los aspectos más relevantes de este instrumento fueron los siguientes:

1. A partidos políticos, coaliciones y alianzas partidarias se les exhortaba a postular candidaturas jóvenes en la elección de diputaciones locales, debiendo postular por fórmulas en la titularidad y la suplencia jóvenes y del mismo género.
2. A partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidaturas independientes se les conminaba a postular, dentro de sus candidaturas en la planilla de mayoría relativa y lista de representación proporcional de la elección de ayuntamiento en que participaran, por lo menos el 20% de candidaturas jóvenes.
3. En el caso de la elección de ayuntamientos, se estableció un tabulador para verificar el cumplimiento de registro de candidaturas jóvenes. Para los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale se estableció la obligación de registrar tres fórmulas jóvenes (una en la planilla de mayoría relativa, una dentro de las primeras tres fórmulas de representación proporcional y una dentro de las siguientes tres por el mismo principio). Para el resto de los municipios se exigió el registro de una fórmula joven dentro de la planilla de mayoría relativa.

cumplido el principio de paridad.

22 En el caso del PT se realizaron cambios en siete planillas y en una en lo que respecta a FXM.

23 En el caso del PAN, PRI y FXM se hicieron modificaciones en una sola lista, mientras que en lo referente al PT se realizaron cambios en 10 listas de regidurías de representación proporcional.



Tras la aprobación de los lineamientos²⁴ y la posterior invalidación de la Ley Electoral de 2020, lo procedente fue constreñirse a la legislación previa y a lo dispuesto por el TEESLP, el cual ordenó que se estableciera la cantidad de candidaturas jóvenes correspondiente por tipo de integración de cabildo en número, y no en porcentaje. A continuación, se presenta un cuadro que da cuenta de los registros de candidaturas jóvenes durante el PEL 2020-2021.

Tabla 3. Registro de candidaturas jóvenes de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos. PEL 2020-2021.

CARGO	REGISTROS TOTALES	REGISTROS DE JÓVENES	MUJERES JÓVENES	HOMBRES JÓVENES			
Diputación de mayoría relativa	233	31	13.30%	16	51.61%	15	48.39%
Diputación de representación proporcional	125	20	16.00%	10	50.00%	10	50.00%
Presidencia municipal	379	20	5.28%	17	85.00%	3	15.00%
Regiduría de mayoría relativa	683	161	23.57%	88	54.66%	73	45.34%
Regiduría de representación proporcional	4,913	1,760	35.82%	968	55.00%	792	45.00%
Primera sindicatura	646	99	15.33%	59	59.60%	40	40.40%
Segunda sindicatura ²⁵	75	18	24.00%	8	44.44%	10	55.56%
Total	7,054	2,109	29.90%	1,166	55.29%	943	44.71%

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información del Sistema Estatal de Registros 2021 de CEEPAC.

De la información arrojada por el Sistema Estatal de Registros, se puede observar lo siguiente:

- El 29.90% del total de las candidaturas registradas correspondieron a personas jóvenes (2,109 de 7,054 registros).
- Se registraron más mujeres que hombres en los espacios destinados para jóvenes (1,166 mujeres y 943 hombres).
- Proporcionalmente, el cargo para el que menos jóvenes se registraron fue el de la presidencia municipal, con únicamente el 5.28% de las posiciones, mientras que la posición en la que más personas jóvenes contendieron fue en la regiduría de representación proporcional, con el 35.82% de los espacios.

REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS

Los lineamientos que normaron este aspecto del PEL fueron elaborados con el propósito de establecer un mecanismo para garantizar el registro de candidaturas de personas indígenas, específicamente en distritos y municipios del estado de San Luis Potosí que contaran con una población mayoritariamente indígena. Adicionalmente, se propuso establecer los requisitos que deberían de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidaturas independientes en la postulación de personas indígenas en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos en el PEL 2020-2021. Además, es necesario apuntar que, en 2018, la Sala Superior había vinculado

24 Acuerdo de CEEPAC, 13 de noviembre de 2020, disponible en <https://bit.ly/3DvSsgt>

25 Esta figura solamente se contempla en la integración de seis de los 58 municipios del estado: Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale.

al CEEPAC con la realización de los estudios concernientes y con la implementación de acciones afirmativas en materia indígena para el registro de candidaturas a diputaciones locales.²⁶

Estos lineamientos fueron aprobados por el Pleno del CEEPAC el 29 de septiembre de 2020. Sin embargo, al igual que los expuestos con anterioridad, tuvieron que ser adecuados a causa de la reviviscencia de la LEE anterior, por lo que debieron ser sometidos a votación nuevamente el 20 de octubre de ese año. Los lineamientos fueron impugnados por el PRI, PT y CP y posteriormente revocados por la Sala Regional Monterrey del TEPJF en el juicio de revisión constitucional electoral SMR-JRC-10/2020,²⁷ bajo el argumento de que todas las autoridades están obligadas a consultar a las comunidades indígenas antes de adoptar cualquier acción o medida que las involucre, sin que deba prejuzgarse sobre los posibles beneficios o perjuicios de la normatividad que se emite. Por consiguiente, el 30 de diciembre de 2020 fueron puestos nuevamente a votación, aunque esta vez con aplicación solamente para el caso de la elección de ayuntamientos.

Este acuerdo fue nuevamente combatido y revocado, en esta ocasión por inconformidades en las reglas establecidas para acreditar la autoadscripción calificada, por lo que fue sometido a aprobación del Pleno del CEEPAC una vez más el 15 de enero de 2021. En esta nueva propuesta no se incluyó el requisito de presentar el acta de asamblea que acreditara la calidad indígena de la persona y su vínculo con la comunidad, siendo sustituido por el de presentar un escrito de manifestación de autoadscripción, acompañado de algún documento que acreditara el vínculo de la persona postulada con la comunidad a la que perteneciera. Adicionalmente, se determinó que los comités municipales electorales serían responsables de la verificación particular de cada documento presentado y se integró una lista de municipios para postulación de candidaturas indígenas.²⁸

A continuación, se presenta un cuadro que da cuenta de los registros de candidaturas indígenas durante el PEL 2020-2021.

Tabla 4. Registro de candidaturas indígenas de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos. PEL 2020-2021.

CARGO	REGISTROS TOTALES	REGISTROS DE INDÍGENAS	MUJERES INDÍGENAS	HOMBRES INDÍGENAS
Diputación de mayoría relativa	233	8 3.43%	5 62.50%	3 37.50%
Diputación de representación proporcional	125	0 0.00%	0 0.00%	0 0.00%
Presidencia municipal	379	16 4.22%	4 25.00%	12 75.00%
Regiduría de mayoría relativa	683	38 5.56%	23 60.53%	15 39.47%
Regiduría de representación proporcional	4,913	348 7.08%	172 49.43%	176 50.57%
Primera sindicatura	646	25 3.87%	10 40.00%	15 60.00%
Segunda sindicatura ²⁹	75	0 0.00%	0 0.00%	0 0.00%
Total	7,054	435 6.17%	214 49.20%	221 50.80%

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información del Sistema Estatal de Registros 2021 de CEEPAC.

26 SUP-REC-214/2018 y acumulados, disponible en <https://bit.ly/3jwA4fz>

27 SM-JRC-10/2020 y SM-JRC-11/2020, disponible en <https://bit.ly/38xqimN>

28 Acuerdo de CEEPAC, 15 de enero de 2021, disponible en <https://bit.ly/3yrJ8q5>

29 Esta figura solamente se contempla en la integración de seis de los 58 municipios del estado (Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale).



De la información proporcionada por el Sistema Estatal de Registros, se pueden apreciar los siguientes aspectos:

- a) Solo el 6.17% del total de las candidaturas registradas correspondieron a personas indígenas (435 de 7,054 registros), sin embargo, esta cifra supera los 150 casos registrados en el PEL anterior.³⁰
- b) Se registraron menos mujeres que hombres en los espacios destinados para indígenas (214 mujeres y 221 hombres).
- c) En los cargos de diputación de representación proporcional y segunda sindicatura no se registró ninguna persona indígena.
- d) Proporcionalmente, el cargo para el que más personas indígenas se registraron fue el de regiduría de representación proporcional, con el 7.08% de las posiciones.

INTEGRACIONES PARITARIAS

Los lineamientos creados para este propósito tuvieron por objeto establecer los mecanismos que aplicaría el CEEPAC para la conformación paritaria de los órganos de elección popular en el estado, correspondientes al Congreso del estado y los 58 cabildos de los ayuntamientos de San Luis Potosí. Los aspectos más relevantes de este documento fueron los siguientes:

1. En el caso del Congreso del estado, se determinó que de manera previa a la expedición de las constancias relativas se revisaría si con base en las diputaciones de mayoría relativa electas y las asignaciones de diputaciones de representación proporcional, se actualizaba una conformación paritaria. En caso de advertirse la predominancia del género masculino, el Pleno del CEEPAC modificaría el orden de prelación de las listas de diputaciones de representación proporcional presentadas por los partidos políticos, iniciando con la del partido que, habiendo postulado al género predominante en el primer lugar de su lista, hubiera obtenido la menor votación válida efectiva. Esto se repetiría con las listas de los partidos que en forma ascendente continuaran en votación, hasta alcanzar la paridad en la integración del Congreso del estado.
2. En el caso de los ayuntamientos, se determinó que con anterioridad a la expedición de las constancias relativas se revisaría si, con base en la integración de la planilla de mayoría relativa y las listas de regidurías de representación proporcional, se actualizaba una conformación paritaria. Si se identificara la predominancia del género masculino, el Pleno del CEEPAC modificaría el orden de prelación de las listas de regidurías de representación proporcional presentadas por los partidos políticos y/o candidaturas independientes, iniciando con la del partido que, habiendo postulado al género predominante en el primer lugar de su lista, hubiera obtenido la menor votación válida efectiva. Esto se repetiría con las listas de los partidos o candidaturas independientes que en forma ascendente continuaran en votación, hasta alcanzar la paridad en la integración del ayuntamiento.

³⁰ Graciela Díaz Vázquez y Laura Warburton Rangel, "Postulación de mujeres indígenas en San Luis Potosí en el proceso electoral 2018", en *Logros y desafíos de la igualdad sustantiva: un enfoque multidisciplinario*, San Luis Potosí, CEEPAC, 2019, p. 107.

Los lineamientos descritos no fueron impugnados, por lo que su única adecuación obedeció a la invalidación de la LEE promulgada en 2020, y pudieron ser aplicados durante la Sesión de Cómputo del domingo 13 de junio de 2021,³¹ resultando integraciones paritarias para los Órganos de Elección Popular. A continuación, se presenta el detalle de los resultados obtenidos.

Tabla 5. Concentrado de mujeres electas, por cargo. PEL 2020-2021.

CARGO	TOTAL DE PROPIETARIOS	TOTAL DE SUPLENTE	MUJERES PROPIETARIAS		MUJERES SUPLENTE	
Gubernatura	1	N/A	0	0.00%	N/A	N/A
Diputación de mayoría relativa	15	15	7	46.67%	7	46.67%
Diputación de representación proporcional	12	12	6	50.00%	6	50.00%
Presidencia municipal	58	N/A	17	29.31%	N/A	N/A
Regiduría de mayoría relativa	58	58	43	74.14%	44	75.86%
Regiduría de representación proporcional	329	329	189	57.45%	189	57.45%
Sindicatura de mayoría relativa	64	64	25	39.06%	25	39.06%
Total	537	478	287	53.45%	258	53.97%

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información de los Acuerdos tomados en la Sesión de Cómputo de la elección de Gubernatura y asignación de candidaturas de representación proporcional.³²

De la información resultante, es posible elaborar las siguientes conclusiones:

- Al igual que en el PEL anterior, el Congreso del estado se conformó de manera paritaria (13 mujeres y 14 hombres), siendo esto posible por las reglas establecidas en los lineamientos para la conformación paritaria de los organismos de elección popular.
- A diferencia del PEL anterior, los 58 ayuntamientos fueron conformados de manera paritaria, gracias a la emisión e implementación de dichos lineamientos.
- Con 17 mujeres electas, se establece la cifra más alta de presidentas municipales en la historia del estado.
- En San Luis Potosí, el 55% de los cargos de elección popular para el periodo 2021-2024 serán ocupados por mujeres (558 de 1,015).
- En los cargos de regiduría de mayoría relativa y de representación proporcional, las mujeres superan el 50% de los cargos en contienda (75.86 y 57.45%, respectivamente).

CONSIDERACIONES FINALES

A partir de los resultados obtenidos durante los últimos tres PEL, es posible identificar un crecimiento en las oportunidades de participación política para sectores históricamente excluidos

31 Disponible en <https://bit.ly/2WDFRa9>

32 Disponible en <https://bit.ly/3gGS6d9>



de la participación y de la representación política, principalmente el de las mujeres, quienes hoy cuentan con garantías no solamente para contender por puestos de elección popular en condiciones de igualdad, sino para ser parte de las instituciones que fijarán el rumbo de la administración pública, habiendo pasado del 41.53% en la ocupación de los cargos a un 53.45% en comparación con el PEL previo.

Tabla 6. Comparativo de mujeres electas en puestos propietarios de elección popular. PEL 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021.

CARGO	NÚMERO	PEL 2014-2015		PEL 2017-2018		PEL 2020-2021	
Gubernatura	1	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
Diputación de mayoría relativa	15	6	40.00%	7	46.67%	7	46.67%
Diputación de representación proporcional	12	3	25.00%	6	50.00%	6	50.00%
Presidencia municipal	58	3	5.17%	16	27.59%	17	29.31%
Regiduría de mayoría relativa	58	38	65.52%	42	72.41%	43	74.14%
Regiduría de representación proporcional	329	149	45.29%	175	53.19%	189	57.45%
Sindicatura de mayoría relativa	64	24	37.50%	22	34.38%	25	39.06%
Total	537	223	41.53%	268	49.91%	287	53.45%

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información de resultados de CEEPAC en los PEL 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021.

A partir de esta experiencia, se ha podido ampliar la atención a otros grupos sociales que demandan espacios dentro de la esfera pública, como las y los jóvenes que lograron espacios importantes dentro los organismos de elección popular, las y los potosinos que pudieron votar desde el extranjero y los grupos indígenas que hoy demandan el tránsito hacia elecciones por sistemas normativos propios. También se han identificado temas que cobrarán relevancia durante la preparación del próximo PEL, tales como las candidaturas de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, las diputaciones migrantes y la participación política de las personas con discapacidad, así como de quienes se encuentren en condición de reclusión sin que se les haya dictado sentencia.

Con base en lo desarrollado durante el PEL 2020-2021, es conveniente apuntar aspectos que deberán acompañar los trabajos durante los próximos años, entre los que destacan:

1. La obligación de identificar plenamente, y con anterioridad, los desafíos en la implementación de reglas de paridad y acciones afirmativas para desarrollar una normatividad que oriente a los partidos políticos y facilite la toma de decisiones en el CEEPAC.
2. La necesidad de construir esta normatividad en compañía de las representaciones de los partidos políticos, tanto como medida de socialización de los trabajos al interior del organismo electoral, como para construir espacios de diálogo y sensibilización ante las demandas sociales que deberán incorporarse en la agenda institucional.
3. La innegable obligación del CEEPAC de construir disposiciones normativas, procedimientos y medidas desde la escucha activa y el diálogo con las poblaciones prioritarias hacia las que se pretendan dirigir todas las acciones institucionales para promover su participación, representación e inclusión como parte de las acciones de la transversalización de las perspectivas de género, juventudes y, en general, de derechos humanos.

- Continuar con la implementación de herramientas informáticas que den soporte a los procedimientos institucionales, como fue el caso del Sistema Estatal de Registros, el cual permitió llevar a cabo el registro y/o sustitución de candidaturas de manera electrónica; además de detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad de género y de candidaturas jóvenes e indígenas y adicionalmente registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las mismas.

Las prácticas con resultados positivos se respaldaron en los alcances máximos del organismo para ampliar la participación de los sectores descritos. La invalidación de la Ley Electoral de 2020, las impugnaciones y la reviviscencia de la ley anterior supusieron obstáculos para la aplicación de las medidas previstas; sin embargo, los criterios de piso mínimo y el alejamiento de interpretaciones restrictivas permitieron que, con lo disponible, se tuviera acceso a una participación más extensiva para quienes contendieran a cargos de representatividad política en la entidad.

BIBLIOGRAFÍA

Díaz, Graciela y Laura Warburton, “Postulación de mujeres indígenas en San Luis Potosí en el proceso electoral local 2018”, en Ruth Ramírez Torres (coord.), *Logros y desafíos de la igualdad sustantiva: un enfoque multidisciplinario*, San Luis Potosí, CEEPAC y OPPMSLP, 2019.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Jurisprudencia 11/2018, TEPJF, año 10, núm. 21, México, 2018, pp. 26-27, disponible en <https://bit.ly/3yziQ5b>

Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, 30 de junio de 2020.

Lomelí, Luis, *Atlas de información electoral, proceso electoral local 2017-2018, San Luis Potosí*, San Luis Potosí, CEEPAC, 2019.

_____, *Atlas de información electoral, proceso electoral local 2014-2015, San Luis Potosí*, San Luis Potosí, CEEPAC, 2019.

_____, “Paridad formal vs paridad sustantiva. Un análisis del proceso electoral 2017-2018”, en Ruth Ramírez Torres (coord.), *Logros y desafíos de la igualdad sustantiva: un enfoque multidisciplinario*, San Luis Potosí, CEEPAC y OPPMSLP, 2019.

_____, “Paridad de género. Contrastes entre los compromisos partidarios y las voluntades ciudadanas”, en *Paridad: perspectivas del contexto para la participación política de las mujeres*, San Luis Potosí, CEEPAC, 2016.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Comunicado de Prensa*, Ciudad de México, 5 de octubre 2020.



Acuerdos emitidos por el Consejo Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí:

Acuerdo 029/01/2021

Acuerdo 158/11/2020

Acuerdo 145/11/2020

Acuerdo 124/10/2020

Acuerdo 108/10/2020

Acuerdo 107/10/2020

Acuerdo 78/09/2020

Acuerdo 76/09/2020

Acuerdo 69/09/2020

Acuerdo 68/09/2020

Acuerdo 029/01/2020

Acuerdo 61/07/2017

Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Acción de Inconstitucionalidad 164/2020

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León:

SUP-JRC-14/2020

SM-JRC-11/2020

SM-JRC-10/2020

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SUP-REC-1453/2018 y acumulados

SUP-REC-1453 y acumulados

SUP-REC-214/2018

SINALOA

MTRA. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS





La democracia en el mundo es una práctica necesaria para el desarrollo de los países; en esto México sin duda ha avanzado de manera significativa, pues el Sistema Electoral Mexicano cuenta con un blindaje singular, es decir, se cuentan con instituciones y procesos que salvaguardan todas y cada una de las etapas para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, –tanto nacional como local– ya que desde el inicio del proceso electoral y hasta la conclusión del mismo, existen reglas específicas, claras y equitativas para que los actores políticos cuenten con la certeza, legalidad e imparcialidad en la contienda.

En estos avances, es justo sostener que la corriente feminista ha sido impulsora de acciones encaminadas a lograr la igualdad sustantiva, y con ello han abierto camino para grupos vulnerables en su exigencia de espacios de participación política.

En 2014, el Congreso de la Unión efectuó una reforma para incorporar el principio de paridad como eje rector de los procesos electorales. De ahí se desprendió que los congresos de los estados armonizaran sus legislaciones para contemplar este principio, en el caso de Sinaloa dicha reforma fue efectuada en la Constitución Política del Estado de Sinaloa en el decreto número 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, número 65, de fecha 01 de junio de 2015, quedando establecido de la siguiente forma:

Artículo 14. La selección de dirigentes y candidatos de los partidos políticos estatales se realizará conforme a los principios que rigen el estado democrático de derecho. Los estatutos y reglamentos internos de los partidos políticos estatales y nacionales que participen en los procesos electorales locales **garantizarán la paridad entre los géneros** en las candidaturas a diputados al Congreso del estado, presidentes municipales, síndicos procuradores y regidores de los ayuntamientos por ambos principios. La ley establecerá los términos y requisitos para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 15. La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de sus funciones serán **principios rectores** los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y **paridad de género**.

Dicha reforma quedó establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el decreto número 364, publicada en la segunda sección del *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, el miércoles 15 de julio de 2015, quedando de la siguiente forma:

Artículo 4. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar los Órganos de Elección Popular del Estado. También es derecho de las y los ciudadanos y la obligación para los partidos político la igualdad de oportunidades y la **paridad entre hombres y mujeres** para tener acceso a cargos de elección popular, en los términos de esta ley.

Artículo 8. El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas

por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal. Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario. Las vacantes de las Diputaciones al Congreso del estado se cubrirán en los términos previstos en el artículo 30 de la Constitución Estatal.

Artículo 9. Los partidos políticos o coaliciones **cumplirán el principio de paridad de género** en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 14. La elección de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará al Síndico Procurador, y que encabezará la candidatura a Presidente Municipal. Las planillas dos deberán integrarse con un 50% de fórmulas de candidaturas a Regidores de un género y 50% de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto. En la conformación de planillas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos los partidos políticos y coaliciones no podrán postular a menos del 50% de los candidatos a Presidencias Municipales y síndicos procuradores a personas de un mismo género, respecto del total de ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En las planillas en que hubiere candidato a presidente municipal de un género, la candidatura a síndico procurador corresponderá a persona del otro género, debiendo integrarse el resto de la planilla cumpliendo con el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores. Por cada Síndico Procurador y cada Regidor propietario se elegirá un suplente. En ambos casos, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo género.

Artículo 15. La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de sus funciones serán **principios rectores** los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y **paridad de género**.

Artículo 24. En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.



Artículo 25. En la elaboración de las listas de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional deberán aplicarse los porcentajes y el criterio de alternancia de género a que se refiere el artículo 33 fracción VII de esta ley.

Artículo 31. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, **garantizando la paridad de género** en las candidaturas a cargos públicos que postulen en los términos de ley.

Artículo 33. Los partidos políticos, en el cumplimiento de sus fines deberán: VI. Garantizar la participación de sus miembros bajo el principio de igualdad para lograr la **equidad de género** en los cargos directivos partidarios y en los cargos de elección popular; VII. Aplicar en términos de ley, los principios y ejes rectores relativos a los porcentajes de género que en todo momento deberán ser paritarios en la postulación de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputados al Congreso del estado, presidentes municipales, síndicos procuradores y regidores por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Artículo 44. Fracción II: Programa de acción que determinará: e) Medidas para fomentar la participación de la mujer sinaloense en las actividades políticas; Fracción III, Estatutos que regularán: c) Los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes, que en todo caso observarán la **paridad entre los géneros**.

Artículo 138. La organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local, denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Estatal, esta ley y demás normatividad vigente en la materia. Será profesional en su desempeño y se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y **paridad de género**.

Artículo 139. El Instituto es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. En su ejercicio se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y **paridad de género**. Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Artículo 193. A más tardar tres días antes del inicio de las campañas, el Consejo General sesionará para resolver las solicitudes de registro de las listas estatales de candidatos propietarios y suplentes a Diputados, y de las listas municipales de candidaturas a Regidores, ambas por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente: Se verificará que las listas cumplan con el **principio de paridad** y el criterio de alternancia conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de esta ley. Procediendo a la aprobación de aquellas solicitudes que satisfagan todos los requisitos legales.

Artículo 95. La sustitución de candidatos deberá solicitarse por escrito, observando las disposiciones siguientes: Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, solo podrán sustituirse candidatos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, así como en los casos previstos en los 5 artículos relativos a la paridad de género para las candidaturas a elección popular establecidas en esta ley. La solicitud de sustitución deberá presentarse ante el Consejo General, que resolverá lo conducente. No procederá la sustitución por renuncia de los candidatos, cuando tenga lugar dentro de los veinte días anteriores al de la elección, ni cuando tenga por efecto el incumplimiento de lo previsto con relación a la **paridad de género**. Para la corrección o sustitución en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en esta ley con relación al tiempo en que se ordena imprimir las boletas electorales para la jornada.

Esta normativa fue aplicada en el Proceso Electoral Local de 2015-2016, y si bien la ley local dispuso el principio de paridad, lo cierto es que los avances legislativos no fueron de gran calado pues no contemplaban de manera directa disposiciones legales para incrementar la participación política de las mujeres en la postulación de los cargos de elección popular.

En razón de ello, el Consejo General (CG) del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES), en ejercicio de la facultad reglamentaria, emitió lineamientos para la postulación de candidaturas donde dispuso que: a) las listas de candidaturas de representación proporcional a las diputaciones, deberían estar encabezadas por una candidatura de género femenino, y b) en las listas y planillas de postulaciones de candidaturas a presidencia municipal y regidurías de representación proporcional deberá haber 50% encabezando el género femenino.

Estos lineamientos fueron aplicados para el Proceso Electoral 2015-2016 así como para el proceso 2017-2018, mismos que si bien fueron impugnados ante instancia jurisdiccional, los mismos fueron confirmados por los tribunales que conocieron del tema.

Como resultante de esta acción afirmativa se obtuvo la siguiente integración en los ayuntamientos y en la Legislatura.

Tabla 1.

Proceso electoral	Presidencias municipales		Sindicaturas de procuración		Regidurías		Diputaciones	
	H	M	H	M	H	M	H	M
2015-2016	13	5	5	13	120	110	22	18
2017-2018	12	6	6	12	78	75	21	19



Si bien la presencia de mujeres en cargos públicos mostró avance, lo cierto es que no de la magnitud suficiente como para considerar que habíamos alcanzado la paridad.

Aquí es oportuno hacer breve mención que la asignación de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional realizada por el CG del IEES fue impugnada ya que, al quedar 21 hombres y 19 mujeres, la candidata del Partido Acción Nacional (PAN) consideraba posible realizar ajustes en la lista, pues si bien había sido postulada en tercer lugar, al haber obtenido dos posiciones su partido resultaba viable sustituir su lugar y cumplir a cabalidad con el principio constitucional de paridad.

La impugnación no prosperó en el ámbito estatal, sin embargo, vía Juicio de Protección de Derechos Políticos Electorales¹ fue revocada y ordenada la expedición de su constancia, pues a juicio de la Sala Regional Guadalajara (SRG) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resultaban fundadas las consideraciones de la actora pues con esa sustitución en los lugares de la lista de representación proporcional se alcanzaba la paridad en la integración del Congreso del estado, pues se lograrían 20 mujeres diputadas y la misma cantidad para hombres.

No obstante lo anterior, no resultó procedente a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien mediante expediente SUP-REC-1368/2018² revocó la sentencia dictada por la Sala Regional al considerar que si bien el ajuste podría estar justificado y cumplir con la paridad, lo cierto es que resultaba contrario al principio de certeza; esto en función de que no había normativa ni legal ni reglamentaria para que con anticipación a la asignación de diputaciones se hubiere establecido que se realizarían ajustes a las listas de representación para lograr cumplir con la paridad en la integración del órgano legislativo.

Si bien es cierto que con esta revocación no fue posible integrar paritariamente la LVIII Legislatura, también lo es que en esa ejecutoria se ordenó al Congreso del Estado de Sinaloa para regular disposiciones encaminadas a establecer el ajuste en razón de género en caso de que al asignarse las diputaciones o regidurías plurinominales no se advierta la paridad en la integración de cada órgano.

También en esta sentencia, se estableció la vinculación al Consejo General del IEES para que en caso de que el Congreso no regulara lo relativo al ajuste, se procediera a tomar las medidas necesarias para establecer con la debida oportunidad el establecimiento de reglas claras para realizar dicho ajuste.

Ahora bien, en 2019 se gestó en el Congreso de la Unión la reforma electoral conocida como “Paridad en Todo”; la cual consistió en incorporar la paridad en todo cargo público, es decir, más allá de la postulación en los cargos de elección popular pues en mérito de cumplir a cabalidad con el principio de paridad se dispuso en ella que esta paridad debería aplicarse en los cargos públicos tanto de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como en los órganos de decisión y cargos de alto nivel en los órganos autónomos.

En esta reforma se estableció la obligatoriedad para que los congresos de los estados armonizaran estas disposiciones en las normas locales, a fin de lograr con ello un significativo avance

1 SG-JDC-4049/2018 y acumulados.

2 SUP-REC-1368/2018.

para alcanzar una igualdad sustantiva, como se dijo, no solo en cargos de elección popular sino en todo cargo público.

Pues bien, Sinaloa no estuvo exenta a esa armonización, y se realizaron dos reformas a los textos legales que aplicarían en el Proceso Electoral 2020-2021; una la relativa a incorporar conductas y procedimientos sancionadores en materia de violencia política contra la mujer por razón de género y la otra es con relación a incorporar las reglas necesarias para lograr la paridad en postulación e integración por parte de las mujeres. Es así que el pasado 10 de septiembre de 2020³ se aprobó la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales donde se estableció lo siguiente:

- a) La primer fórmula de la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional siempre deberá estar integrada por Mujeres.
- b) La planilla donde se postule candidatura a la Presidencia Municipal y Sindicatura de Procuración siempre deberá ser género distinto.
- c) Una fórmula de candidatura puede estar integrada por propietario hombre y suplente mujer, pero no a la inversa.
- d) La totalidad de las postulaciones de planillas y listas de regidurías en los ayuntamientos deberá estar encabezada por el 50% del género femenino y el 50% del género masculino.
- e) Ajuste en razón de género en la asignación de Diputaciones y Regidurías de Representación Proporcional hasta alcanzar la paridad total o bien acercarse lo más posible según el número de asignaciones que requieran ser modificadas.

El resultado de estas reglas en el proceso electoral local de 2021 arrojó una postulación paritaria y los resultados se pueden considerar como un paso hacia la consolidación de la igualdad sustantiva de las mujeres en cargos de elección popular, esto porque como se advertirá a continuación, sí es identificable el avance de las mujeres en el acceso a los cargos públicos tratándose del órgano legislativo, sin embargo cuando hablamos de los cabildos en los ayuntamientos no es correspondiente con las acciones asumidas.

Para advertir lo antes señalado, sirva la siguiente tabla:

Tabla 2.

Proceso	Presidencias municipales		Sindicaturas de procuración		Regidurías		Diputaciones	
	H	M	H	M	H	M	H	M
2020-2021	11	7	7	11	69	83	17	23



Se destaca que el número de diputaciones alcanzadas por mujeres para integrar la LXIV Legislatura fue resultado de triunfos de mayoría y la asignación de representación proporcional sólo con la aplicación de la fórmula, es decir, no fue necesario imponer las reglas de ajuste que se habían contemplado en la legislación. Siendo necesario puntualizar al respecto que, en los lineamientos para la postulación que emitió el Consejo General del IEES, retomando las reglas de ajuste, se dispuso que el ajuste procedería en caso de que fuera el género femenino el que estuviera subrepresentado.

Lo anterior basado en diversas ejecutorias y tesis del TEPJF que han sostenido que la paridad no puede entenderse como una acción para acotar la participación de la mujer, ya que no debe considerarse que el 50% de los cargos representa un techo, al contrario, resulta piso indispensable para obtener la igualdad sustantiva. En consecuencia, debe entenderse que cuando exista un órgano integrado por un número superior de mujeres –como producto de la votación y aplicación de fórmula- no resulta procedente el limitar su participación pues existe una deuda histórica de muchos años de rezago.

Mención aparte merece la postulación de candidaturas a la gubernatura, ya que mediante las reglas dispuestas a nivel nacional (pese a que fueron revocadas por sentencia) a la postre fueron vinculatorias para los partidos políticos y sí se atendió la paridad en el proceso de postulación de gubernaturas. Al respecto, en el caso particular de Sinaloa, hubo ocho candidaturas en este cargo; de los cuales tres son mujeres y cinco son hombres.

Sin embargo, las reformas realizadas por el Congreso del estado no incluyeron lo relativo a las elecciones de indígenas y de personas de la comunidad LGTBTTIQ+, por lo que el IEES estableció acciones afirmativas a estos grupos sociales a efecto de que se postularan para el Proceso Electoral 2020-2021 y estuvieran en posibilidad de integrar tanto el Poder Legislativo como en los ayuntamientos.

Para lo anterior, en cuanto a **acciones afirmativas a favor de personas indígenas**, se consideró el 33% de la población de los municipios que tuvieran población mayoritariamente indígena, conforme a la Intercensal 2015 y conforme a la respuesta solicitada al coordinador estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), por ello, tenemos que Sinaloa cuenta con una población estatal total: de 2,966,321 e indígena de 77,081, lo cual representa un 2.6% y autoadscrita de 380,625 lo que representa un 12.8 por ciento.

El Consejo General del IEES aprobó el 17 de diciembre de 2020 mediante Acuerdo IEES/CG045/20, los “**Lineamientos para la Postulación de Candidaturas Indígenas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral Local 2020-2021**”, en el cual se establece la obligatoriedad de la postulación de candidaturas indígenas en **ayuntamientos y diputaciones** a partir del 33.3% de la población indígena representada en ambas demarcaciones territoriales como una reformulación social. Es decir, considerar en un todo la representación de nuestro estado, el cual lo integran los pueblos y comunidades indígenas y en donde los partidos políticos en su calidad de entes de interés público promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de los órganos de representación política y hagan posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público. Considerando que esta autoridad electoral tiene la obligación de implementar las medidas necesarias que permitan que todas

las personas puedan ejercer efectivamente sus derechos político-electorales, poniendo especial atención en las personas o grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o que se consideran de atención prioritaria, para quienes el bloque de constitucionalidad obliga la aplicación de las reglas con perspectiva de derechos humanos y con enfoque diferenciado, de tal forma que puedan generarse las mejores condiciones que les permitan el ejercicio pleno de sus derechos, entre los que se encuentra el derecho de ser votado.

Se consideró el porcentaje mencionado porque la población de los municipios que consideramos indígenas, uno de cada tres de sus habitantes pertenece a este grupo social.

Para la **integración de ayuntamientos**, se establece la obligatoriedad a los partidos políticos en lo individual o que participen en el presente proceso electoral bajo la figura de coalición o candidatura común, así como para las candidaturas independientes, de postular al menos dos fórmulas de candidaturas indígenas en regidurías, tanto por el sistema de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional conforme al parámetro poblacional fijado en el considerando que antecede de acuerdo a las cifras contenida en la Intercensal 2015 de INEGI; siendo los municipios de El Fuerte y Choix quienes cumplen con el 33.3% mencionado, ya que el primero cuenta con una población indígena de un 43.47% y el segundo de 39.38 por ciento.

El registro de candidaturas indígenas deberá registrarse conforme a lo siguiente:

- a) Una fórmula de regiduría en la planilla de mayoría relativa.
- b) Una fórmula, dentro de los primeros dos lugares de la lista de regidurías de representación proporcional.

Lo señalado en el inciso a) se tendrá por cumplido si en la planilla se postula a una persona indígena a la Presidencia Municipal, o bien a la Sindicatura de Procuración.

La postulación atenderá al principio de género, debiendo cada fórmula ser de un mismo género; tanto la candidatura propietaria como la suplente, pudiendo ser la suplencia de género femenino cuando el propietario sea de género masculino, mas no en sentido inverso

Es importante señalar que la obligación de postular candidaturas indígenas que entraña la aplicación de la acción afirmativa contenida en los lineamientos que se proponen y que forman parte del presente acuerdo, no es limitativa, por lo que los partidos políticos en lo individual o participando bajo la figura de coalición o candidatura común, así como las candidaturas independientes, podrán hacer postulaciones de candidaturas indígenas en una cantidad mayor a la mínima establecida tanto por el sistema de mayoría relativa, como por el principio de representación proporcional; ya sea en los municipios y distritos indígenas, como en el resto de los municipios y distritos del estado, considerando que otros municipios y distritos tienen población indígena aunque en un porcentaje menor que el establecido en el presente acuerdo como obligatorio para la postulación.

Es importante resaltar que las personas indígenas pueden postularse para cargos de elección popular en el proceso electoral local, bajo la figura de candidaturas independientes, observando la normatividad aplicable a esta figura de participación.



Para la integración del **Poder Legislativo**, la postulación de candidaturas indígenas a diputaciones por parte de los partidos políticos en lo individual o participando bajo la figura de coalición o candidatura común, deberán registrar una fórmula por el sistema de mayoría relativa en aquellos distritos locales que alcancen el 33.33% o más de población indígena, según la Intercensal 2015 de INEGI. Atendiendo el principio de paridad establecido en la normatividad interna de este Instituto.

En diputaciones por el principio de **representación proporcional**, cada partido deberá registrar una fórmula de candidatura indígena dentro de los primeros cinco lugares de la lista estatal, a efecto de atender el principio de la representación proporcional que es el pluralismo político en la integración de los órganos legislativos, es decir, que se cuente con una representación de la composición social del Estado. Se determinó que dicha postulación fuera dentro de los primeros cinco lugares atendiendo a que la división de la lista de diputados de representación proporcional compuesta por 16 fórmulas, con base a una división de tres bloques, generaría la posibilidad de que una fórmula indígena forme parte del poder legislativo y que su registro no fuera en una posición con nulas posibilidades de representación como lo sería en el segundo o tercer bloque.

En cuanto a **acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual**, el día 9 de marzo, el Consejo General del IEES aprobó su implementación para el Proceso Electoral local 2020-2021 mediante acuerdo IEES/CG03921 atendiendo a lo establecido en los artículos 35, fracción 11; 116, fracción IV inciso p), de la Constitución Federal; 36, fracción II y 42 de la Constitución Local. Establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente.

CONCLUSIONES

De todo lo antes relatado, se puede sostener que si bien es cierto que en el estado de Sinaloa se refleja un avance en el acceso a cargos de elección popular por parte de mujeres, no podría considerarse como meta alcanzada. Lo anterior, pese a que en este proceso electoral se contó con una legislación que proveyó de normativa para alcanzar la paridad, que como se expuso con antelación, fue armonizada en el sentido de regular la postulación y la integración paritaria de mujeres en los cargos de elección popular, contando también con las acciones afirmativas emitidas por el órgano administrativo electoral donde se reguló que los ajustes en las asignaciones serían en caso de que fuera el género femenino el que estuviera subrepresentado. Se contó además con normativa específica para erradicar y, en su caso, sancionar conductas de violencia política contra la mujer en razón de género, aun y con todo esto, no se alcanzó la paridad en la integración de los órganos municipales.

Esto, ya que como puede advertirse en la tabla de resultados del Proceso Electoral 2020-2021, de las 18 presidencias municipales solo en siete de ellas fueron electas mujeres; lo que representa un 38.88%, y que resulta conveniente puntualizar que de las siete presidencias municipales que

serán ocupadas por mujeres, ninguna de ellas corresponde a alguno de los municipios de mayor población, desarrollo económico y recursos financieros en el estado de Sinaloa.

De ahí que resulte válido concluir que es necesario reforzar políticas públicas, que visibilicen la participación política de las mujeres focalizando en los municipios con mayor desarrollo, ello además de acciones afirmativas que posibiliten la postulación de mujeres en bloques de competitividad municipal, basados en elementos de índice de desarrollo económico y político, para hacer posible el acceso a los cargos de la presidencia en los ayuntamientos que puedan visibilizar la capacidad de gestión y acción política de las mujeres.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, resulta importante el acompañamiento que pueda hacerse a las candidatas ahora electas para que en el desempeño de sus cargos no sean objeto de violencia política en razón de género, ya sea por obstrucción o impedimentos para el desempeño de sus tareas. Así como ofrecer capacitación en materia de perspectiva de género en el ejercicio de sus cargos, generando con esto, posibilidad del relevo generacional en condiciones óptimas para la postulación, integración y participación de mujeres en la vida pública del país, ya que **sin nosotras no hay democracia**, y si no hay democracia no puede prosperar un país.

En cuanto a la implantación de acciones afirmativas a favor de personas indígenas y de la diversidad sexual, las cuales se aplicaron por primera vez en el estado de Sinaloa, tenemos que formarán parte de los ayuntamientos de El Fuerte, se tendrá una regiduría de mayoría y dos de representación proporcional; y Choix, una regiduría de mayoría y otra de representación proporcional; y en el Congreso, tres diputaciones y por diversidad sexual, una diputación.

Siguen siendo estos temas un pendiente de la Legislatura, por lo que se espera que para el siguiente proceso electoral ya se encuentren reguladas, cumpliendo con las disposiciones constitucionales a nivel federal y disposiciones internacionales.

BIBLIOGRAFÍA

Instituto Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, *Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el que se aprueba e implementa acción afirmativa en favor de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local 2020-2021*, Sinaloa, IEES, 9 de marzo de 2021.

Instituto Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, *Lineamientos para la Postulación de Candidaturas Indígenas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral Local 2020-2021*, Sinaloa, IEES, 17 de diciembre de 2020.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa*, Sinaloa, 15 de julio 2015.

Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, núm. 111, 14 de septiembre de 2020.



Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guadalajara:

SG-JDC-4049/2018 y acumulados

Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SUP- REC-1368/2018

SONORA

MTRA. ALMA LORENA ALONSO VALDIVIA





INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo dar a conocer las experiencias y buenas prácticas acerca de la observancia del principio de paridad y acciones afirmativas; así como por la igualdad y no discriminación que son parte de la política con perspectiva de género que se ha implementado en el quehacer del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora (IEEyPC).

El capítulo abordará estas experiencias en dos apartados, uno sobre paridad y el otro sobre las acciones afirmativas. En el apartado sobre paridad, la primera parte describirá una experiencia muy rica en acuerdos e instrumentos aprobados por el Consejo General, que se observaron en el Proceso Electoral 2020-2021, para garantizar el principio de paridad; las buenas prácticas se materializaron en acciones y acuerdos emitidos por el IEEyPC antes de la armonización legislativa del 6 de junio de 2019, fecha en la que entró en vigor la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llamada “Paridad en Todo”. Posteriormente se hace referencia a los instrumentos implementados y las acciones después de la reforma; los obstáculos y resistencias para dar cumplimiento al principio de paridad se detallarán en la tercera parte. La cuarta parte presentará las gráficas de los resultados de las postulaciones de candidaturas desagregados por género. Para concluir el tema de paridad, se realizará un análisis de la experiencia y retos en el Organismo Público Local (OPL).

El segundo apartado versa sobre las acciones afirmativas. En primera instancia, se indicarán las reglas definitivas relativas a dichas acciones, a fin de cumplir la paridad en las etapas de los registros y los resultados, para el Congreso del estado y los ayuntamientos; y las acciones afirmativas para los grupos vulnerables. En la segunda parte se señalarán las buenas prácticas para dar cumplimiento a las acciones afirmativas de estos grupos. Enseguida, se abordarán los obstáculos y resistencias en la implementación de las citadas acciones. La cuarta parte contendrá las gráficas que ilustran los resultados de su aplicación en cuanto a los resultados en el Congreso y los ayuntamientos. Finalmente, se expondrán las reflexiones basadas en la experiencia de la implementación de acciones afirmativas, así como los retos para el próximo proceso electoral.

PRINCIPIO DE PARIDAD

Reglas para su cumplimiento: la paridad de género es un principio constitucional que tiene por objetivo garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a los distintos puestos de representación política, asegurándose así la participación política y electoral en 50% de mujeres y 50% de hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

Las reglas definitivas relativas al principio de paridad se encuentran establecidas en la Constitución Política para el Estado de Sonora,¹ la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES); además, se complementan con los Lineamientos que establecen

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, *Boletín Oficial y Archivo del Estado de Sonora*, disponible en http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

los criterios de paridad de género que deberán observarse en el Proceso Electoral 2020-2021² en el estado de Sonora (lineamientos de paridad), los cuales fueron aprobados por el Consejo General del IEEyPC, el 15 de septiembre de 2020 mediante acuerdo 35/2020.³

A continuación, mencionaremos las reglas que nos rigen para diputaciones y ayuntamientos:

Diputaciones

a) Mayoría Relativa (MR)

La LIPEES establece que para las candidaturas a diputaciones por MR, en la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán cumplir con el principio de paridad de género y la homogeneidad en sus fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.⁴

b) Representación Proporcional (RP)

Para candidaturas a diputaciones de RP, las listas que presenten los partidos políticos deberán cumplir con el principio de paridad de género y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por persona propietaria y suplente del mismo género. De igual forma, se verificará que, en las listas, las fórmulas sean integradas en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia.⁵

Ayuntamientos

Para candidaturas de ayuntamientos, en la totalidad de solicitudes de registro de planillas que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes deberán cumplir con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por persona propietaria y suplente del mismo género. De igual forma, las postulaciones a las presidencias municipales y a las sindicaturas deben conformarse por géneros distintos, y que el resto de la planilla del ayuntamiento se integre en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la igualdad horizontal, para efectos de asegurar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales.⁶

2 Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Sonora, Sonora, IEEyPC, 2021, disponible en http://ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg35-2020_lineamientos.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

3 Acuerdo CG35/2020, Sonora, IEEyPC, disponible en <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG35-2020.pdf> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

4 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículo 196, fracción I, *Congreso del Estado de Sonora*, disponible en http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_344.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

5 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículo 196, fracción II, *Congreso del Estado de Sonora*, disponible en http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_344.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

6 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículo 196, fracción III, *Congreso del Estado de Sonora*, disponible en http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_344.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).



Para reforzar la aplicación del principio de paridad, en los lineamientos en mención, fue establecido un sistema de bloques de competitividad, que consistió en enlistar todos los municipios y distritos de mayor a menor porcentaje de votación por partido político, tomando como referencia la elección inmediata anterior que permitiría tener un panorama más actualizado de las preferencias electorales de cada uno. La lista de municipios y distritos se dividió en tres bloques con alta, media y baja votación, debiendo revisarse el bloque de baja votación para detectar un posible sesgo en perjuicio de algún género.

En adición a ello, destacamos que en los numerales 172 y 173 de la LIPEES⁷ fue reconocida la figura de las regidurías étnicas y el procedimiento para su designación, estableciendo con claridad que la asignación de sus fórmulas se realizará conforme a los usos y costumbres de las etnias y observando el principio de paridad de género.

MEJORES PRÁCTICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD

El Consejo General del IEEyPC aprobó acuerdos desde 2015, los cuales han desencadenado acciones institucionales que son buenas prácticas para dar cumplimiento al principio de paridad. Destacan los siguientes:

- Aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidaturas.

En el año 2015 el Consejo General del IEEyPC, mediante el acuerdo IEEPC/CG/61/15,⁸ aprobó el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por los principios de MR y RP en las planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

- Creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género.

El Consejo General del IEEyPC aprobó mediante acuerdo CG47/2016,⁹ con fecha 17 de octubre de 2016, la creación de la Comisión Especial para la Igualdad de Género, misma que fue temporal, nombrada para garantizar los registros de las candidaturas en términos de igualdad para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- Creación de la Unidad de Igualdad de Género.

El día 30 de noviembre de 2017, mediante el acuerdo CG44/2017,¹⁰ el Consejo General del IEEyPC aprobó la creación de la Unidad de Igualdad de Género, con el objeto de contar con

7 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículos 172 y 173, *Congreso del Estado de Sonora*, disponible en http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_344.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

8 Acuerdo IEEPC/CG/61/15, Sonora, IEEyPC, disponible en http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/Acuerdo_IEEPC-CG-61-15_2015.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

9 Acuerdo CG47/16, Sonora, IEEyPC, disponible en http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/Acuerdo_CG47-2016.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

10 Acuerdo CG44/17, Sonora, IEEyPC, disponible en <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG44-2017.pdf> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

un área permanente especializada, encargada de atender los asuntos relativos a la promoción de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general; así como de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en términos de igualdad.

- Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatos y candidatas, para la elección ordinaria 2017-2018.¹¹

El 7 de enero de 2018, por primera vez en Sonora, se aprueban los referidos lineamientos, mediante el acuerdo CG03/2018¹² dictado por el Consejo General del IEEyPC.

El 6 de junio de 2019, entró en vigor la reforma a 10 artículos de la Constitución Federal, llamada ‘Paridad en Todo’, esta medida marcó un hito en la historia de los derechos políticos de las mujeres en Sonora y el país, porque se aseguró que la mitad de los cargos de representación sean ocupados por las mujeres en los tres órdenes de gobierno. Para el 29 de mayo de 2020 en Sonora se armonizaron, por la LXII Legislatura del Congreso del estado, leyes federales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) y ‘Paridad en Todo’. Estas transformaciones legislativas impactaron leyes, como la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora y la LIPEES y motivaron acuerdos del Consejo General del IEEyPC, a partir de los cuales se aprobaron instrumentos y acciones para el logro de la paridad durante el Proceso Electoral 2020-2021; así como para contribuir a la eliminación de la violencia política contra las mujeres.

- Creación de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género.

El 16 de junio de 2020, el Consejo General del IEEyPC emitió el acuerdo CG19/2020¹³ por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de la integración de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género.

- Lineamientos de paridad de género (Proceso Electoral 2020-2021).

Como se señaló anteriormente, fue el 15 de septiembre de 2020, que mediante el acuerdo CG35/2020¹⁴ fueron aprobados los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el Proceso Electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, con el objeto de materializar la paridad desde la etapa de registro hasta la de resultados, tanto en el Congreso del estado como en los ayuntamientos.

11 Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatos y candidatas, para la elección ordinaria 2017-2018, Sonora, IEEyPC, disponible en https://www.ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg03-2018_lineamientos.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

12 Acuerdo CG03/18, Sonora, IEEyPC, disponible en <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG03-2018.pdf> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

13 Acuerdo CG19/2020, Sonora, IEEyPC, disponible en <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG19-2020.pdf> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

14 Acuerdo CG35/2020, Sonora, IEEyPC, disponible en <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG35-2020.pdf> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).



- Capacitación: Seminarios y talleres sobre paridad de género y VPMRG.

A través de la capacitación en seminarios, cursos y talleres se dio amplia difusión al conocimiento, sensibilización y análisis a temas sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, paridad de género, proceso sancionador y lenguaje incluyente, impartidos a organizaciones sociales y de mujeres, partidos políticos, a los consejos distritales y municipales, a comunidades indígenas, universidades, medios de comunicación y a las distintas áreas del personal del IEEyPC.

- Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El día 26 de noviembre de 2020, el Consejo General del IEEyPC, mediante el acuerdo CG 68/2020,¹⁵ aprobó la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al Protocolo para la Atención de la VPMRG.¹⁶

El protocolo permite establecer un modelo de coordinación entre instituciones competentes para atender, reparar y sancionar las conductas denunciadas por las víctimas como violencia política contra las mujeres en razón de género. Dentro del mismo, existe un apartado sobre el procedimiento sancionador, este representa una guía útil para las mujeres y para la ciudadanía, debido a que describe los pasos que deben seguirse en la presentación de una denuncia, establece los tiempos para su atención y seguimiento. Es un instrumento que abona en la protección de los derechos político-electorales de las mujeres y, por ende, a la paridad de género.

- Monitoreo con Perspectiva de Género a programas de Radio y Televisión que transmiten noticias.

El primero de diciembre de 2020, el Consejo General del IEEyPC emitió el acuerdo 73/2020,¹⁷ mediante el cual aprobó la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa a la metodología aplicable al monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante precampañas y campañas del Proceso Electoral 2020-2021 en Sonora; el catálogo de programas de radio y televisión que deberán considerarse para el monitoreo con perspectiva de género; los criterios generales que se recomiendan a los medios de comunicación; así como la convocatoria a Instituciones de Educación Superior que estén interesadas en participar en la realización del monitoreo con perspectiva de género a programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Local 2020-2021 en Sonora.

El objetivo del mismo es promover un cambio cultural en la ciudadanía en términos de establecer una efectiva comunicación con cobertura igualitaria para mujeres y hombres tanto en precandidaturas como en candidaturas, además, es importante que la forma en que se presente a la mujeres sea resaltando sus propuestas políticas y trayectoria profesional sin estereotipos de

15 Acuerdo CG68/2020, Sonora, IEEyPC, disponible en <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG68-2020.pdf> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

16 Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, Sonora, IEEyPC, disponible en http://www.ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg68-2020_anexo_-_protocolo.pdf (fecha de consulta: 20 de agosto de 2021).

17 Acuerdo CG73/2020, Sonora, IEEyPC, disponible en <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG73-2020.pdf> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

género y con lenguaje incluyente, que permita sacar adelante campañas electorales igualitarias y no discriminatorias que garanticen participar en una contienda electoral equitativa.

- Micrositio de Paridad e Igualdad Género en la página web del IEEyPC.¹⁸

En este sitio podemos visualizar acciones provenientes de Instrumentos aprobados por el Consejo General en torno a la igualdad y paridad de género, la VPMRG, legislación con perspectiva de género, Derechos Humanos, el Protocolo para Atender la VPMRG, la capacitación y difusión sobre paridad, además de otros instrumentos y eventos efectuados sobre la política institucional de igualdad de género.

- Capacitación a mujeres indígenas sobre paridad de género y VPMRG.

Del 20 al 30 de marzo del año en curso, la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, realizó la difusión de talleres con mujeres de diversas comunidades indígenas sobre: “paridad de género en la participación política y violencia política contra las mujeres en razón de género”, con la finalidad de promover la inclusión, y la paridad de género en el Proceso Electoral 2020-2021.

- Registro de candidaturas.

El día 23 de abril de 2021, el Consejo General del IEEyPC emitió los acuerdos con número del 159 al 214,¹⁹ todos del año 2021, mediante los cuales aprobó el registro de las planillas de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, así como el registro de candidaturas a diputaciones.

El resultado total de personas registradas para contender a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral 2020-2021 fue de 5,707; de las cuales 2,941 fueron mujeres y 2,766 hombres;²⁰ por lo que, cabalmente se logró dar cumplimiento al principio de paridad y el número de mujeres registradas rebasa la cantidad de hombres.

- Conformación de la Junta General Ejecutiva (JGE) del IEEyPC.

En la integración de la JGE fue garantizado el principio de paridad de género; ello, derivado de la aprobación de las propuestas tanto de la Secretaría Ejecutiva, como de las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización, Educación Cívica y Capacitación, Organización y Logística Electoral, Asuntos Jurídicos, Paridad e Igualdad de Género y Administración;²¹ en el acuerdo CG 70/2020,²² de fecha 28 de noviembre de 2020, emitido por el Consejo General del IEEyPC; en

18 Micrositio del IEEyPC, disponible en <https://www.ieesonora.org.mx/paridad/marconormativo> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

19 Acuerdos del Consejo General, Sonora, IEEyPC, disponible en https://www.ieesonora.org.mx/estructura/organos_centrales/consejo_general/acuerdos (fecha de consulta: 24 de agosto de 2021).

20 Cifra proporcionada por la Unidad de Informática del IEEyPC, Sonora.

21 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículos 124 y 131, Congreso del Estado de Sonora, disponible en http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_344.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

22 Acuerdo CG70/2020, Sonora, IEEyPC, disponible en <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG70-2020.pdf> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).



ese sentido, con tres directoras y directores, además de la Presidenta y el Secretario Ejecutivo, la integración final son cuatro mujeres y cuatro hombres.

- Órganos desconcentrados.

El 28 de noviembre de año 2020, el Consejo General del IEEyPC emitió el acuerdo CG72/2020,²³ por el que aprobó la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales y distritales que fueron instalados para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, del que se advierte que en dichas designaciones fue garantizado el principio de paridad de género, ya que del total de las 579 designaciones, 322 fueron mujeres y 257 hombres; en cuanto a las presidencias de los consejos, 55 fueron para mujeres y 38 para hombres.²⁴

- Integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).

El 14 de noviembre de 2020, el Consejo General del IEEyPC dictó el acuerdo CG62/2020,²⁵ por el que aprobó la creación e integración del COTAPREP, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, del cual es conveniente destacar que de las cinco personas que conforman el comité, dos son mujeres y tres hombres; por lo tanto, fue garantizado el principio de paridad de género.

- Asignación de regidurías por RP y regidurías étnicas asignadas paritariamente en la Integración total del Ayuntamiento.

En la conformación de las regidurías de los 72 ayuntamientos, el Consejo General vigiló que, en su integración total, los partidos políticos observaran el principio de paridad de género, como podemos advertirlo de los acuerdos números 291/2021,²⁶ 301/2021,²⁷ y 302/2021²⁸ emitidos por el Consejo General del IEEyPC, por los que fueron aprobadas las mismas.

- Integración paritaria del Congreso del estado.

En la integración de las fórmulas de diputados y diputadas por el principio de MR y RP se observó el principio de paridad de género, quedando 19 mujeres y 14 hombres.

23 Acuerdo CG72/2020, Sonora, IEEyPC, disponible en <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG72-2020.pdf> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

24 Cifras proporcionadas por el sistema SIIEES, Sonora, IEEyPC.

25 CG62/2020, disponible en <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG62-2020.pdf> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

26 CG291/2021, disponible en <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG291-2021.pdf> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

27 CG301/2021, disponible en <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG301-2021.pdf> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

28 CG302/2021, disponible en <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG302-2021.pdf> (fecha de consulta: 24 de agosto de 2021).

OBSTÁCULOS Y RESISTENCIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD

En el Proceso Electoral 2020-2021 se dieron algunas resistencias para dar cumplimiento al principio de paridad; antes de la aprobación de los lineamientos en la materia, existieron diálogos en ocho mesas de trabajo con partidos políticos, a fin de generar acuerdos para fortalecer el proceso de registro paritario de las candidaturas. No obstante, se presentaron algunas inconformidades generadas por el contenido de las acciones afirmativas, las cuales se fueron matizando hasta que finalmente hubo consenso entre los partidos políticos.

En ese sentido, los lineamientos fueron aprobados por unanimidad en el Consejo General; sin embargo, el representante de un partido político interpuso un recurso de apelación en contra de estos, ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora (TEE), tramitándose bajo expediente RA-PP-07/2020;²⁹ de esta manera, el TEE resolvió la modificación de los lineamientos, para efectos de eliminar los artículos 16 y 17, debido a que los consideraban un obstáculo que lejos de ayudar a las mujeres las limita o frena en su aspiración de paridad.

Derivado de esa resolución, otro partido político impugnó ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien determinó en el expediente SG-JRC-0025-2020³⁰ que se conserven las acciones afirmativas contenidas en el acuerdo impugnado, ordenando al IEEyPC solamente que motive y justifique las acciones afirmativas descritas en los lineamientos; ante lo cual, el Consejo General mediante acuerdo 75/2020,³¹ aprobado con fecha 9 de diciembre de 2020, cumplimentó lo ordenado por la citada Sala.

Otra resistencia visible en el presente proceso ha sido la asignación de las regidurías de RP; lo anterior toda vez que en el acuerdo 301/2021 antes referido, el Consejo General advirtió un desequilibrio en los géneros en un total de 13 municipios porque se incumplía con el principio de paridad, lo que originó por parte de unos partidos el cumplimiento preciso; pero también, como lo podemos observar en el acuerdo aprobado por el Consejo General CG302/2021,³² dos partidos políticos fueron requeridos por segunda ocasión para que presenten una nueva propuesta de designación de regidurías por el principio de RP, en los ayuntamientos de Caborca, Cajeme, Navojoa y Ures, Sonora, para que cumplan con el equilibrio de la integración paritaria en las referidas designaciones.

29 RA-PP-07/2020, disponible en <http://www.teesonora.org.mx/images/resoluciones/2020/RAP0720.pdf> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

30 Resolución SG-JRC-0025-2020, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0025-2020.pdf> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

31 Acuerdo CG75/2020, Sonora, IEEyPC, disponible en <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG75-2020.pdf> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

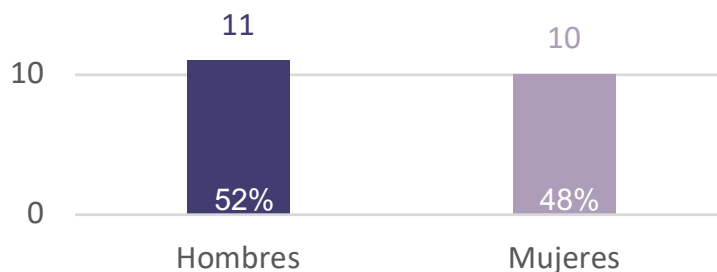
32 Acuerdo CG302/2021, disponible en <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG302-2021.pdf> (fecha de consulta: 24 de agosto de 2021).



RESULTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD

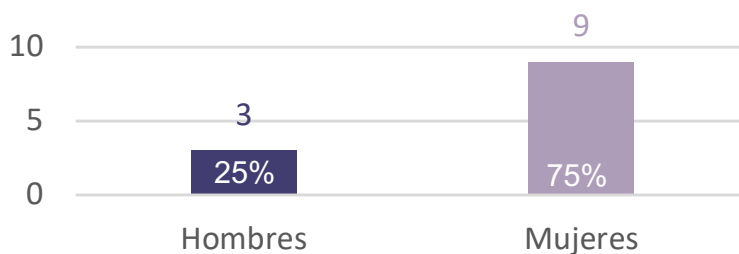
Congreso del estado

Gráfica 1. Resultados de integración de diputaciones por el principio de mayoría relativa.



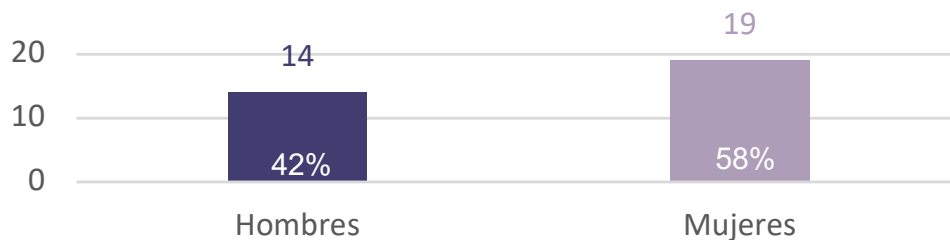
Fuente: IEEyPC en su Archivo Electoral y Autoridades electas 2021, disponible en <http://www.ieesonora.org.mx/autoridadeselectas2021>

Gráfica 2. Resultados de la integración de diputaciones por el principio de representación proporcional.



Fuente: Acuerdo CG292/2021, IEEyPC, Sonora.

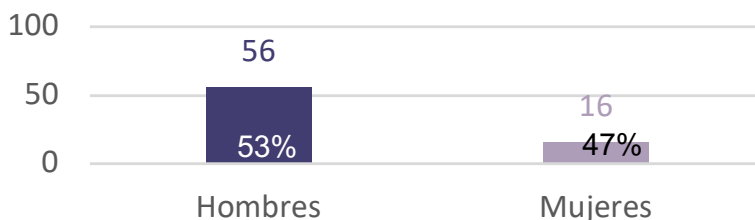
Gráfica 3. Conformación de la LXIII Legislatura del Congreso local de Sonora para el periodo 2021-2024.



Fuente: IEEyPC en su Archivo Electoral, Autoridades electas 2021, disponible en <http://www.ieesonora.org.mx/autoridadeselectas2021> y acuerdo CG292/2021.

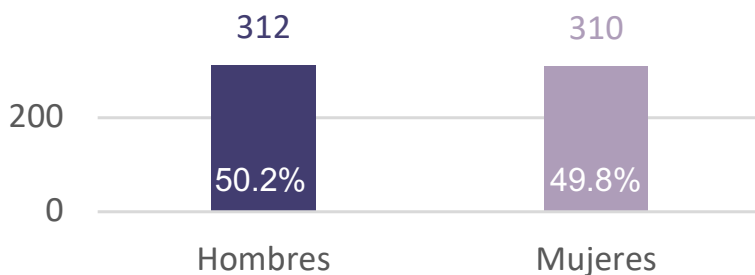
Ayuntamientos

Gráfica 4. Resultados de la integración de presidencias municipales en los 72 municipios.



Fuente: IEEyPC en su Archivo Electoral, Candidaturas 2021 <http://www.ieesonora.org.mx/candidaturas2021> y autoridades electas 2021 <http://www.ieesonora.org.mx/autoridadesselectas2021>

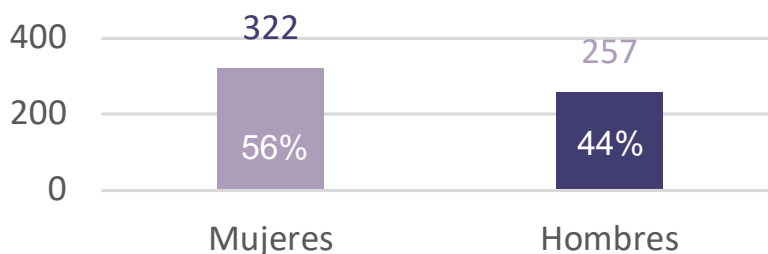
Gráfica 5. Integración de los 72 ayuntamientos con planillas de MR y regidurías de RP.



Fuente: Acuerdo CG301/2021, CG302/2021, CG303/2021, IEEyPC, Sonora.

Consejos municipales y distritales

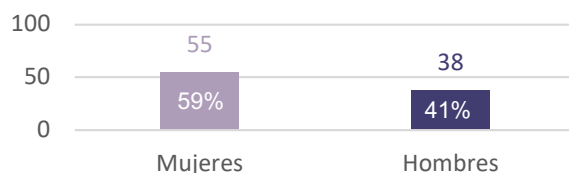
Gráfica 6. Total de personas designadas para ocupar un cargo en los consejos distritales y municipales.



Fuente: Sistema SIIIES, Unidad Técnica de Informática IEEyPC, Sonora.



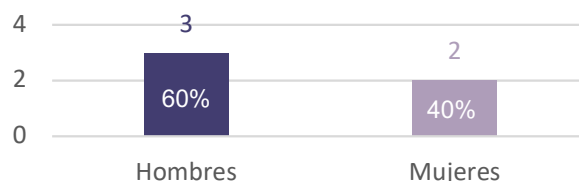
Gráfica 7. Presidencias de consejos distritales y municipales por género.



Fuente: Sistema SIIIES, Unidad Técnica de Informática IEEyPC, Sonora.

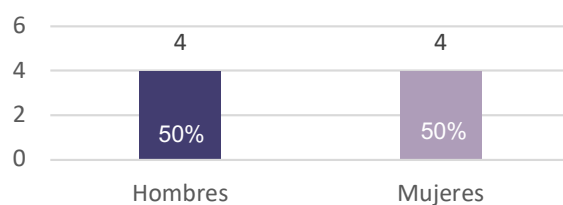
El COTAPREP y la JGE.

Gráfica 8. Integración COTRAPREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021.



Fuente: Acuerdo CG62/2020, IEEyPC, Sonora.

Gráfica 9. Conformación actual de la JGE del IEEyPC.



Fuente: Acuerdo CG67/2020 y CG70/2020, así como los artículos 124 y 131 de la LIPEES.

REFLEXIONES SOBRE LAS EXPERIENCIAS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD

Por primera vez en Sonora y como resultado de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto, se cuenta con un Congreso paritario; y más allá de eso, mayormente integrado por mujeres, ya que el porcentaje de participación femenina alcanzó un **58%** respecto al **42%** del género masculino. La Legislatura local quedó conformada por **19** mujeres y **14** hombres, de estos fueron **10** y **11**, mujeres y hombres respectivamente, en cuanto al principio de MR, mientras que **nueve** y **tres** en el mismo orden, corresponden a RP.

En el caso de las **72** presidencias municipales del estado de Sonora, los resultados obtenidos no fueron los idóneos para afirmar que fue materializada la paridad de género; porque fueron electos **56** hombres y **16** mujeres; es decir, representa un porcentaje del **78%** para género masculino y solo el **22%** es el femenino.

En cuanto a los resultados generales obtenidos de la conformación de las planillas ganadoras de los 72 municipios, fue garantizado el principio de paridad de género, como podemos observarlo en la gráfica correspondiente; lo anterior, toda vez que, de un universo de **622** cargos, **312** de los propietarios de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por ambos principios son para el género masculino y **310** para el femenino; lo que representa el **50.2** y **49.8%** para cada género respectivamente. Ello gracias a los resultados obtenidos en las asignaciones de regidurías de RP, donde los partidos políticos en su mayoría asignaron a mujeres en esos cargos, ya que de los **192** cargos, **107** fueron para mujeres y **85** fueron para hombres.

En la conformación de los órganos desconcentrados (consejos municipales y distritales), el total de personas designadas para ocupar cargos fue de **579**, de los cuales **322** fueron mujeres y **257** hombres; lo que corresponde al **56** y **44%** para cada género respectivamente. En cuanto a las presidencias, **55** fueron para mujeres y **38** para hombres, por lo que se garantizó el principio de paridad de género, aunado a una conformación mayoritaria de mujeres.

Otros datos relevantes son la integración paritaria del COTAPREP y la JGE del IEEyPC; ya que, de acuerdo con la transversalización de la perspectiva de género en el quehacer institucional, ambos órganos colegiados quedaron integrados paritariamente, con **dos** y **tres** mujeres y hombres en cuanto al primero, y con **cuatro** y **cuatro** en ese mismo orden el segundo.

Con base en los anteriores resultados, podemos establecer que el principio de paridad de género fue garantizado en cuanto a la conformación del Congreso del estado y de los ayuntamientos; inclusive, con un mayor número de mujeres que de hombres, lo anterior gracias a la implementación de acciones afirmativas, pero también a la voluntad de las fuerzas políticas en cuanto a la asignación de cargos de regidurías de RP a favor del género femenino. En este sentido, cobra relevancia la jurisprudencia 10/2021,³³ cuyo rubro se denomina: PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES, emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en la cual cobra vida el principio de optimización flexible.

Sin duda, la agenda sigue pendiente, ya que el reto lo constituye la “**Paridad en Todo**”, para lo cual se debe de continuar trabajando y lograr que más mujeres ocupen los cargos de presidencias municipales; no obstante que en este rubro, el Instituto empleó la metodología establecida en los bloques de competitividad con el fin de estar en condiciones de garantizar la paridad no solo en los registros, sino también en los resultados; sin embargo, estos no fueron los óptimos, por lo que el reto para los partidos políticos es el de diseñar y organizar una nueva metodología de selección de candidaturas donde predomine la experiencia profesional, trayectoria reconocida y ética personal que deberá estar presente en los proyectos partidarios de atracción del voto de la ciudadanía.

33 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Jurisprudencia 10/2021, TEPJF, 2021, México, disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2021&tpoBusqueda=S&sWord> (fecha de consulta: 22 de agosto de 2021).



De la misma manera, tendremos que realizar actividades tendentes a lograr el empoderamiento de las mujeres para conseguir que participen en el ámbito político-electoral, tales como conferencias, capacitaciones, foros, mesas de trabajo, etcétera. Al mismo tiempo, es importante fomentar la cultura de la denuncia por hechos que constituyan VPMRG, con el afán de velar por su participación política libre de violencia.

ACCIONES AFIRMATIVAS

El IEEyPC a fin de garantizar la participación y representación en puestos legislativos y de ayuntamientos para personas pertenecientes a grupos vulnerables, tales como: mujeres, personas de la diversidad sexual, en situación de discapacidad y de comunidades indígenas, ha aprobado los acuerdos 35/2020 (citado anteriormente) y 121/2021,³⁴ los cuales han representado un avance en la historia electoral de Sonora, a pesar de todos los obstáculos.

REGLAS DEFINITIVAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Para dar cumplimiento al principio de paridad: las medidas o acciones afirmativas adoptadas por el Consejo General para ser aplicadas en el Proceso Electoral 2020-2021 tienen como objeto lograr la igualdad material, en el sentido de que efectivamente el Congreso del estado y los ayuntamientos se encuentren integrados de manera paritaria.

En los Lineamientos de paridad, encontramos los artículos 9, 16, 17, 18, 19 y 20³⁵ que establecen acciones afirmativas, que garantizan el principio de paridad en el registro de las candidaturas y los resultados de las elecciones a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos.

En primer término, para el caso del Congreso del estado, se adoptó como acción afirmativa, en la etapa del registro, que la primera fórmula en las listas de RP correspondiera a mujeres; y con el fin de garantizar la integración paritaria del mismo, se adoptó como criterio para la etapa de los resultados —en la asignación de diputaciones por dicho principio— que debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registradas; sin embargo, si al respetarse ese orden se advierte que la diferencia implica un sesgo de un género sobre el otro, se implementará una acción afirmativa consistente en un ajuste por razón de género, sustituyendo tantas fórmulas del género masculino por femenino, hasta lograr la paridad.

La misma regla opera para garantizar la integración paritaria de los ayuntamientos que conforman el estado de Sonora, ya que, para la asignación de cargos de regidurías de RP, debe respetarse el orden de prelación de las candidaturas registradas, sin embargo, si al respetarse ese orden se ad-

34 Acuerdo CG121/2021 por el que cumplimenta la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente RA-TP-08/2021 y acumulados, y se emiten medidas afirmativas para las personas que representan a grupos vulnerables, Sonora, IEEyPC, disponible en <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG121-2021.pdf> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

35 Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, *Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Sonora*, Sonora, IEEyPC, 2021, disponible en http://ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg35-2020_lineamientos.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

vierte que el género femenino se encuentra subrepresentado, se procederá a establecer medidas tendentes a lograr la paridad, siempre que no afecten de manera desproporcionada otros principios constitucionales.

En la asignación de regidurías por el principio de RP, se procederá a lo siguiente:

- a) Identificar los géneros que integran el ayuntamiento con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son hombres y mujeres, a fin de identificar un desequilibrio de género.
- b) Se determinará cuántas regidurías de RP son necesarias otorgar a las candidaturas del género femenino y retirar a las candidaturas del género masculino para lograr la integración paritaria de cada municipio en particular, atendiendo a la conformación con las planillas que obtuvieron el triunfo por el principio de MR.
- c) Se asignarán a candidaturas del género femenino las regidurías de RP necesarias para lograr la integración paritaria del ayuntamiento, debiendo corresponder al partido político que participa en la asignación y que hubiere obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida.
- d) En caso de que no sea posible cubrir los cargos de RP aplicando el criterio referido, entonces las regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político deberán reasignarse entre los demás partidos que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas del género femenino que puedan asumir dichos cargos.

Acciones afirmativas en grupos vulnerables: el Consejo General del IEEyPC aprobó el acuerdo CG121/2021, con fecha 11 de marzo de 2021, a través del cual se implementaron acciones afirmativas para que personas en situación de discapacidad, de la diversidad sexual o integrantes de comunidades indígenas puedan contender y acceder a los cargos de elección popular a renovarse en el Proceso Electoral 2020-2021. Todo ello, con el propósito de fomentar la participación política de los grupos vulnerables.

En ese sentido, en los municipios con más de 100 mil habitantes, que son: Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, los partidos políticos y alianzas deberán postular al menos una candidatura, ya sea a la presidencia o, en su caso, en fórmulas de MR (sindicatura o regiduría). Las fórmulas podían ser conformadas por personas de un mismo grupo (discapacidad-discapacidad, diversidad sexual-diversidad sexual) o bien, en fórmulas mixtas (diversidad sexual-discapacidad).

Para el Congreso del estado, se aprobó que para las diputaciones de RP, los partidos políticos y alianzas deberían incluir al menos una fórmula de RP entre sus postulaciones, dentro de los primeros cinco lugares de la lista, donde tanto la persona propietaria como la suplente debían ser integrantes de los grupos de personas con discapacidad o de la diversidad sexual, así como de comunidades indígenas, con la intención de que efectivamente accedan a una curul dentro del Congreso local, tomando como base los resultados de los tres últimos procesos electorales. Estas fórmulas podrían estar representadas por un solo grupo vulnerable o integrar fórmulas mixtas.

En el caso de las comunidades indígenas de la entidad, ya existe una representación política en los ayuntamientos del estado de Sonora, debido a que la LIPEES contempla la figura de regiduría étnica, por lo tanto, solo se implementó para el Congreso.



MEJORES PRÁCTICAS DEL IEEyPC PARA CUMPLIR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

A fin de impulsar la participación política de las mujeres y de los grupos vulnerables durante el Proceso Electoral 2020-2021, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

Mujeres

1. Las acciones afirmativas de paridad de género que están incluidas en los Lineamientos de paridad se discutieron ampliamente en distintas mesas de trabajo con consejeros y partidos políticos.
2. También, hubo mesas de trabajo con la Consejera Presidenta y la Consejera Secretaria Técnica del Observatorio de Participación Política de las Mujeres; así como con los distintos colectivos feministas que solicitaron discutir su contenido.
3. Una vez aprobadas las acciones afirmativas, se le dio una amplia difusión tanto en capacitaciones que se impartieron a los partidos políticos y candidatas, en distintas conferencias; también en los medios de comunicación y redes sociales por parte de la Unidad Técnica de Comunicación Social; además, en el seminario con militantes de partidos políticos sobre el tema de VPMRG y en el seminario para candidatas sobre *Liderazgo y Participación Política de las Mujeres en Sonora*, fue abordado el tema de lineamientos de paridad.

Grupos vulnerables

Se difundió ampliamente para la ciudadanía en redes sociales, así como en *INFO-Electoral* y boletines de prensa, el acuerdo sobre la aprobación de acciones afirmativas para personas con discapacidad, de la diversidad sexual e indígenas, relativas a su participación en candidaturas de diputaciones locales y para los ayuntamientos.

Se formaron mesas de trabajo con representantes de organizaciones civiles de la diversidad sexual debido a que no cuentan con representatividad numérica formal en la entidad. Los grupos asistentes explicaron las formas de organización y de socialización de la diversidad sexual en la entidad.

OBSTÁCULOS Y RESISTENCIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Como se dijo con anterioridad en el primer apartado de esta obra, fue precisamente la impugnación que realizó un partido político, en contra de los lineamientos de paridad, la resistencia que hubo para dar cumplimiento a las acciones afirmativas implementadas a favor de la representación política de las mujeres.

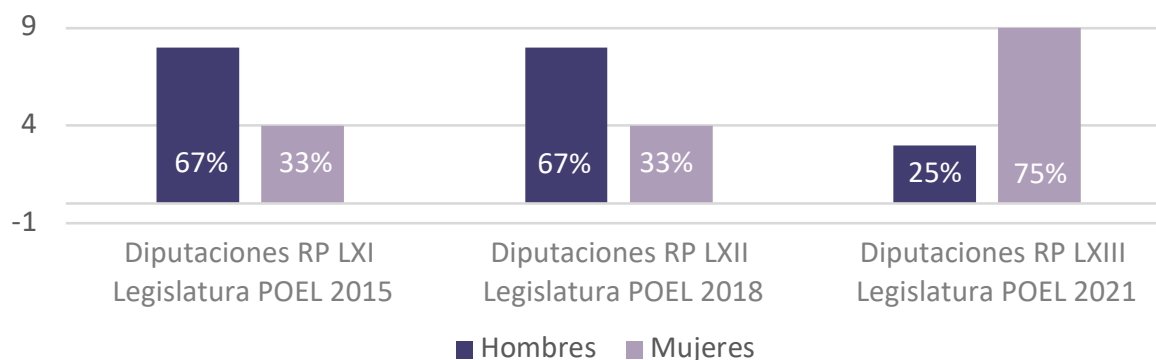
En cuanto a las acciones afirmativas de los grupos vulnerables, en las mesas de trabajo con consejeros y partidos políticos, previamente a la aprobación de las medidas, las mismas no estuvieron exentas de inconformidades por parte de éstos. El punto de oposición lo representó lo avanzando del proceso electoral, dado que los partidos argumentaron que ya habían elaborado sus procesos internos y las designaciones de sus candidaturas, esto fue debatido, en el sentido de que aún no había transcurrido la etapa del registro de candidaturas, que acontecería en abril de 2021.

La falta de información fue un obstáculo para poder implementar las acciones afirmativas; lo anterior, toda vez que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, carecía de datos estadísticos de la presencia de grupos de la diversidad sexual, y la concentración de personas pertenecientes a comunidades indígenas tanto por distrito como por municipio, al igual que personas afrodescendientes; por lo que no fue posible contar con una base de datos sobre el número y la distribución geográfica de dichos grupos.

RESULTADOS EN POSTULACIONES POR ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Congreso del estado (acciones afirmativas para mujeres).

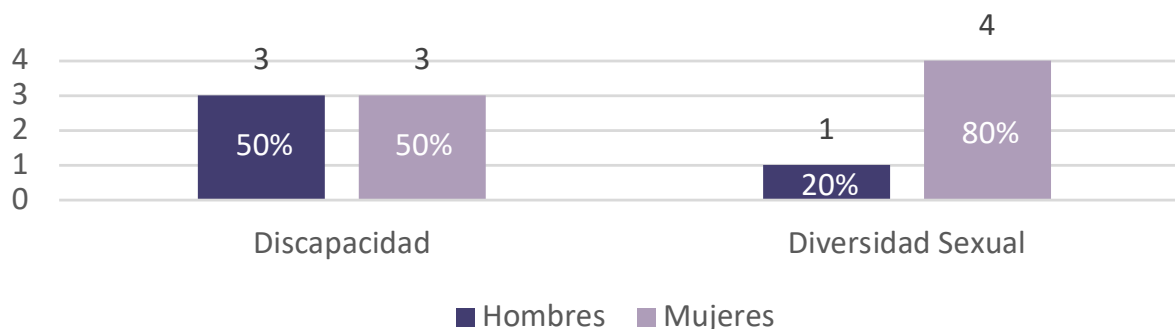
Gráfica 10. Comparación de diputaciones de RP en congresos locales de Sonora con acciones afirmativas aplicadas hacia la mujer en el PEL 2020-2021.



Fuente: IEEyPC en su Archivo Electoral <http://www.ieesonora.org.mx/candidaturas2021>

En ayuntamientos (acciones afirmativas para grupos vulnerables discapacidad y diversidad sexual).

Gráfica 11. Candidatos/as electos en seis ayuntamientos por acciones afirmativas.



Fuente: Unidad Técnica de Informática IEEyPC, Sonora.



REFLEXIONES SOBRE LA APROBACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GRUPOS VULNERABLES EN EL IEEyPC

La aplicación de las acciones afirmativas establecidas en los lineamientos de paridad de género representaron un equilibrio en la participación de hombres y mujeres en el Proceso Electoral 2020-2021, en las diputaciones. Este es un logro que no puede ser soslayado, incluso la voluntad política por parte de los partidos.

La política del IEEyPC para compensar las condiciones que discriminan determinados grupos sociales en el ejercicio de sus derechos político-electorales fue satisfactoria porque fueron postuladas **34** personas con discapacidad, de las cuales **53%** fueron hombres y **47%** mujeres; asimismo, se postularon **40** personas de la diversidad sexual, **20** del género femenino y **20** del masculino, para el ayuntamiento; mientras que en el Congreso local fueron **14** para personas con discapacidad, de diversidad sexual y étnicas. En total fueron postuladas **88** personas de estos grupos vulnerables. Mientras que en el Congreso no quedó la representación política de dichos grupos, sin embargo, esto se justifica con las asignaciones a favor de las mujeres, que ocuparon nueve de 12 escaños, también como acción afirmativa.

Bajo este escenario, podemos concluir que las acciones afirmativas aplicadas para las mujeres se traducen en un logro histórico para la igualdad material entre los géneros en nuestro estado. Mientras que la inclusión que tendrán las personas que representan las voces de los grupos vulnerables (discapacidad y diversidad sexual), en los seis ayuntamientos con mayor población en el estado, representan retos para abonar en la construcción de políticas públicas que fomenten los derechos humanos de estos grupos. Finalmente, señalar que el gran reto para autoridades, partidos políticos y sociedad, en el próximo proceso electoral, será el reconocimiento efectivo de los derechos políticos electorales de los grupos vulnerables en la legislación de Sonora.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, *Diario Oficial de la Federación*, México, 28 de mayo de 2021, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf (fecha de la consulta: 22 de agosto de 2021).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, *Boletín Oficial y Archivo del Estado de Sonora*, disponible en http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Jurisprudencia 10/2021, México, TEPJF, 2021, disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2021&tpoBusqueda=S&sWord> (fecha de consulta: 22 de agosto de 2020).

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, *Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Sonora*, Sonora, IEEyPC, 2021, disponible en http://ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg35-2020_lineamientos.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

_____, *Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatos y candidatas, para la elección ordinaria 2017-2018*, Sonora, IEEyPC, 2017, disponible en https://www.ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg03-2018_lineamientos.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículo 196, fracción I, Congreso del Estado de Sonora, s.f., disponible en http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_344.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículo 196, fracción II, Congreso del Estado de Sonora, s.f., disponible en http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_344.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículo 196, fracción III, Congreso del Estado de Sonora, disponible en http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_344.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículo 172, Congreso del Estado de Sonora, disponible en http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_344.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículo 173, Congreso del Estado de Sonora, disponible en http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_344.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículo 131, Congreso del Estado de Sonora, disponible en http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_344.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículo 124, Congreso del Estado de Sonora, disponible en http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_344.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2021).

Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, Sonora, IEEyPC, 2020, disponible en http://www.ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg68-2020_anexo_-_protocolo.pdf (fecha de consulta: 20 de agosto de 2021).

Acuerdos emitidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora:

Acuerdo CG302/2021

Acuerdo CG301/2021

Acuerdo CG291/2021

Acuerdo CG121/2021



Acuerdo CG18/2021

Acuerdo CG75/2020

Acuerdo CG73/2020

Acuerdo CG72/2020

Acuerdo CG70/2020

Acuerdo CG62/2020

Acuerdo CG68/2020

Acuerdo CG35/2020

Acuerdo CG19/2020

Acuerdo CG44/2017

Acuerdo CG47/2016

Acuerdo IEEPC/CG/61/15

Acuerdo CG03/18

Acuerdo CG47/17

Acuerdo CG47/16

Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora:

RA-PP-07/2020

Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SG-JRC-0025-2020



TABASCO

LCDA. MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL





ANTECEDENTES

Desde la Reforma Electoral de 2014, que dio paso a la formación de los Organismos Públicos Locales electorales y estableció la paridad como principio constitucional, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco ha emitido una serie de instrumentos jurídicos para reglamentar y garantizar su cumplimiento, mismos que, en su momento, llenaron los vacíos legislativos en la materia.

Durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 se verificó, por primera vez en Tabasco, el cumplimiento de la paridad de género en sus dimensiones horizontal y vertical, a partir de resoluciones del Tribunal Electoral de Tabasco y de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹

Previo al Proceso Electoral 2017-2018 se establecieron reglas para garantizar el principio de paridad en sus dimensiones de horizontalidad, verticalidad, alternancia, homogeneidad y competitividad en la postulación, por parte de los partidos políticos, de candidaturas a presidencias municipales y regidurías, así como a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.² De esta manera, se materializó por primera vez en Tabasco la integración paritaria del Congreso del estado y un importante avance en la distribución de las presidencias municipales.³

REGLAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

El aprendizaje institucional de los años precedentes resultó fundamental para avanzar en el cumplimiento del principio de paridad. Si bien las reglas emitidas hasta entonces contribuyeron a una mejor representación de las mujeres, aún era necesario ejecutar acciones innovadoras para garantizar su inclusión en los espacios de decisión pública en igualdad de circunstancias respecto a los hombres, especialmente en los ayuntamientos, y, al mismo tiempo, lograr el acceso a la participación política de otros sectores poblacionales históricamente discriminados.

Con estos importantes desafíos en el horizonte, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco llevó a cabo diversos estudios diagnósticos, con el objetivo de diseñar las reglas para

1 Sentencia TET-JDC-47/2015-I, y sentencia SX-JRC-79/2015.

2 Acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051 del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante los que se aprueban los “Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de presidente(a) municipal y regidores(as) en el estado de Tabasco”, así como los “Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de diputados(as) por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Tabasco”, respectivamente. Disponibles en [http://iepct.org.mx/docs/sesiones/20161130_OOR0300_000050_\(000036_1\).pdf](http://iepct.org.mx/docs/sesiones/20161130_OOR0300_000050_(000036_1).pdf) [http://iepct.org.mx/docs/sesiones/20161214_OOR0300_000051_\(000044_1\).pdf](http://iepct.org.mx/docs/sesiones/20161214_OOR0300_000051_(000044_1).pdf).

3 Después de las elecciones de 2018, de las 35 curules que integran el Congreso 18 (51.4%) fueron ocupadas por mujeres. Mientras que de los 17 municipios del estado en siete fueron electas presidentas municipales, esto es 42%. De igual forma de las 25 sindicaturas en disputa 14 (56%) fueron para mujeres y de 178 regidurías 99 (55.65) fueron para mujeres. Disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/07/INFORME_Resultados_y_Paridad_de_Genero.pdf

maximizar el principio de paridad y asegurar la representación efectiva de colectividades como las juventudes y las personas indígenas, a través de acciones afirmativas.

Así, el 29 de junio de 2020, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo CE/2020/022, por el que se emitieron los “Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales”.⁴

Además de establecer los criterios de homogeneidad, alternancia, horizontalidad y verticalidad, vigilar el cumplimiento de la paridad en coaliciones, candidaturas comunes o cualquier otro tipo de asociación total, parcial o flexible, en dichos Lineamientos se reitera la prohibición de postular mujeres en distritos y municipios en desventaja. Esta medida se incorporó a la luz de la revisión de las candidaturas a presidencias municipales registradas por los partidos políticos durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, mismas que respondían a un patrón: las mujeres fueron postuladas en los municipios con menos habitantes, es decir, los considerados más pequeños.⁵ Ello evidenció la necesidad de establecer reglas que evitaran sesgos en el cumplimiento del principio de paridad que perjudican a las mujeres electas en el ejercicio del cargo.

En consecuencia, en los Lineamientos citados se incluye la primera verificación de paridad para las candidaturas a presidencias municipales, denominada *Bloque de Calificación de Oportunidad Paritaria*,⁶ que tiene como objetivo igualar las oportunidades de las mujeres respecto a los hombres de ser postuladas y electas en aquellos municipios de mayor rentabilidad en términos de presupuesto, población y porcentaje de votación estatal.

Tabasco cuenta con 17 municipios cuyos ayuntamientos se integran por una presidencia municipal, una sindicatura de hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos designadas por el principio de representación proporcional. En el registro de candidaturas para ocupar esos cargos, se considera, en un primer momento, la revisión de paridad a través de los bloques de calificación de oportunidad paritaria: se trata de enlistar a quienes encabezan las planillas en los dos grupos en que se clasifican los municipios, siendo el segmento A el correspondiente a los municipios mejor evaluados, y el segmento B, el integrado por los municipios menos ventajosos; cuidando la distribución equitativa de hombres y mujeres en cada uno de ellos, con excepción de aquel integrado por nueve municipios, donde la candidatura impar debe ser para una mujer; de modo que, la postulación final quedará integrada por nueve mujeres y ocho hombres.

4 Disponible en http://iepct.mx/docs/acuerdos/CE-2020-022_VOTO_CONCURRENTES_Y_ANEXO.pdf

5 Hasta 2019 la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establecía un criterio poblacional para determinar el número de regidores que integrarían cada ayuntamiento. Ese año se llevó a cabo una reforma que homologó el número de regidores en todos los municipios con independencia de su población, quedando establecido que los ayuntamientos se integrarían con un total de cinco regidurías: una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos de representación proporcional. Decreto 107 publicado en el Suplemento M, Edición 8011 del Periódico Oficial del Estado con fecha de 15 de junio de 2019, disponible en <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/704>

6 Se trata de una metodología que clasifica a los municipios de Tabasco en dos segmentos de acuerdo con la calificación obtenida al promediar tres índices: presupuesto per cápita, porcentaje de votación estatal y proyección de mujeres presidentas municipales. En el primer grupo se enlistan los nueve municipios mejor evaluados, y en el segundo los ocho restantes con las calificaciones más bajas.



Los segmentos referidos fueron determinados de la siguiente manera:

Tabla 1. Bloques de oportunidad paritaria.

SEGMENTO A (MEJOR EVALUADOS)	SEGMENTO B (MENOS VENTAJOSOS)
1. Centro	1. Emiliano Zapata
2. Cárdenas	2. Cunduacán
3. Balancán	3. Nacajuca
4. Macuspana	4. Jonuta
5. Huimanguillo	5. Tacotalpa
6. Paraíso	6. Jalapa
7. Tenosique	7. Teapa
8. Jalpa de Méndez	8. Centla
9. Comalcalco	-----
Deberán postularse 5 mujeres y 4 hombres	Deberán postularse 4 mujeres y 4 hombres

Fuente: Acuerdo CE/2020/022. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En un segundo momento, la verificación se realiza mediante los bloques de porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la elección inmediata anterior. En este caso se trata de tres bloques: los dos primeros, con seis municipios cada uno, y el tercero, con cinco municipios, que corresponden a votación baja, media y alta, respectivamente. El bloque de votación baja se divide en dos partes iguales, formándose un subbloque de tres municipios de votación baja. Esta subdivisión se realiza con el propósito de identificar claramente aquellos municipios donde los partidos políticos obtuvieron sus más bajas votaciones y evitar que en ellos se postulen mayoritariamente a mujeres.

Esta metodología posibilita la correcta observancia de la postulación paritaria en los municipios de cada bloque, al mismo tiempo que hace viable la aplicación de la regla que impide postular mujeres en la candidatura impar de los bloques de votación más baja, mientras se reserva, exclusivamente para ellas, la candidatura impar de los bloques de votación alta. Lo que da como resultado que los partidos políticos postulen candidatas a presidencias municipales en, por lo menos, nueve de los 17 municipios de Tabasco.

Con esta doble verificación, a través de los bloques de calificación de oportunidad paritaria y los bloques de porcentaje de votación, se afirma la maximización del principio de paridad en la postulación de candidaturas para presidencias municipales, pues atiende tanto aspectos cuantitativos como cualitativos.

En el caso de las diputaciones, no se aplica la verificación de los bloques de oportunidad paritaria, sino que la revisión se inicia directamente con los bloques de porcentaje de votación. Los 21 distritos electorales del estado se dividen en tres bloques de siete distritos cada uno, que corresponden a votación baja, media y alta. El bloque de votación baja se subdivide en dos segmentos de cuatro y tres distritos, siendo los cuatro primeros los de menos votación. Este bloque deberá ser integrado por un máximo de tres mujeres y el resto corresponderá a hombres, cuidando que el subbloque de menor votación no quede integrado solamente por mujeres; mientras que los bloques con porcentajes de votación media y alta se deberán integrar con un mínimo de cuatro mujeres y el resto corresponderá a hombres, por lo que, del total de diputaciones, habrá un mínimo de 11 mujeres postuladas.

La reglamentación también contempla que, en el caso del registro de planillas para integrar los ayuntamientos, debe cumplirse con la paridad en su vertiente vertical: el género que encabece la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional debe ser contrario al género que encabeza la lista de las candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa. Además, el número impar, tanto en la dimensión de paridad horizontal, como en la vertical, corresponderá siempre a candidaturas de mujeres.

Con el propósito de contar con un instrumento adicional para asegurar la integración paritaria del Congreso, el 18 de febrero de 2021, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/016 en el que se establecen los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las diputaciones y regidurías que integrarán la legislatura local y los ayuntamientos del estado, respectivamente, por el principio de representación proporcional, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”,⁷ que no fue necesario utilizar en virtud de que la paridad tanto en el Congreso como en los ayuntamientos se dio de manera natural con las reglas establecidas en los lineamientos en la materia aprobados con anterioridad.⁸

MEJORES PRÁCTICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD

El Sistema de Información Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, SIEE, es una herramienta informática que permite el registro y consulta de la información relacionada con el proceso electoral y los resultados obtenidos durante cada una de sus etapas.

Para el Proceso Electoral Local 2020-2021 se actualizó la funcionalidad del SIEE con el objeto de optimizar el procesamiento de la información para dar cumplimiento al principio de paridad, a través de un módulo de verificación para la asignación de postulaciones en ayuntamientos en los bloques de oportunidad paritaria como primer paso; un módulo de verificación de porcentaje de votación como segundo paso; además de ajustes en el módulo de verificación de cumplimiento de las reglas de alternancia de género, verticalidad, horizontalidad y homogeneidad.

Previo al registro de candidaturas, se llevaron a cabo reuniones con las y los representantes de partidos políticos que así lo solicitaron, para brindarles asesoría técnica en la elaboración de sus propuestas de registro. Una vez que estas fueron elaboradas, se revisaron conjuntamente para indicarles aquellos casos en que debían modificarse para cumplir con el principio de paridad.

Para clarificar dudas expuestas por partidos políticos y proporcionar información que asegure la comprensión de los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales, se realizó el Manual de Paridad. En él con un lenguaje asequible, se encuentran definidas las dimensiones de la paridad, así como casos hipotéticos y ejemplos prácticos para el cumplimiento de esta.

7 Disponible en <http://iepct.mx/docs/acuerdos/CE-2021-016.pdf>

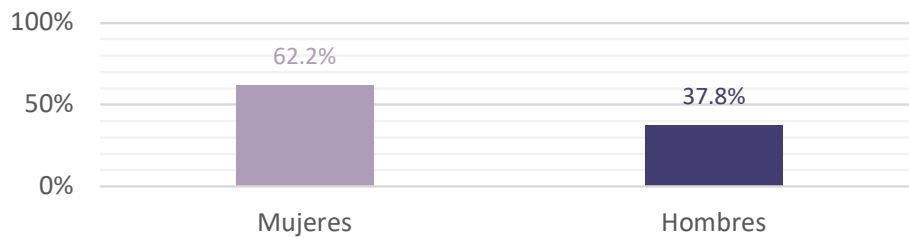
8 *Ibidem.*



RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD

Con el cumplimiento del principio de paridad, en el reciente proceso electoral local se logró un registro histórico de mujeres en la totalidad de las candidaturas a los cargos de regidurías, presiden- cias municipales y diputaciones. De las 2,149 candidaturas registradas, el 62.2% correspondió a mujeres y 37.8% a hombres.

Gráfica 1. Candidaturas por sexo. Proceso Electoral 2020-2021.



Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de Información Electoral Estatal. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

La revisión de los resultados de las elecciones de 2018 en los ayuntamientos de Tabasco demostró que, si bien se registró un incremento de mujeres electas presidentas municipales, estas fueron postuladas en los municipios más pequeños, reservando para los hombres los más grandes y rentables, como se puede observar en esta gráfica ilustrada sobre los bloques de oportunidad paritaria:

Tabla 2. Elecciones 2018 ayuntamientos. Bloques de oportunidad paritaria.

SEGMENTO A (MEJOR EVALUADOS)	SEGMENTO B (MENOS VENTAJOSOS)
1. Centro	1. Emiliano Zapata
2. Cárdenas	2. Cunduacán
3. Balancán	3. Nacajuca
4. Macuspana	4. Jonuta
5. Huimanguillo	5. Tacotalpa
6. Paraíso	6. Jalapa
7. Tenosique	7. Teapa
8. Jalpa de Méndez	8. Centla
9. Comalcalco	-----
Siete mujeres electas, seis de ellas en los municipios menos ventajosos.	

Fuente: Elaboración propia con base en información estadística del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En contraste, y gracias a esta metodología de bloques de calificación de oportunidad paritaria, que permite corregir sesgos perjudiciales para las mujeres, en las elecciones de 2021, los resultados fueron los siguientes:

Tabla 3. Elecciones 2021 ayuntamientos. Bloques de oportunidad paritaria.

SEGMENTO A (MEJOR EVALUADOS)	SEGMENTO B (MENOS VENTAJOSOS)
1. Centro	1. Emiliano Zapata
2. Cárdenas	2. Cunduacán
3. Balancán	3. Nacajuca
4. Macuspana	4. Jonuta
5. Huimanguillo	5. Tacotalpa
6. Paraíso	6. Jalapa
7. Tenosique	7. Teapa
8. Jalpa de Méndez	8. Centla
9. Comalcalco	-----
Ocho mujeres electas, cinco de ellas en los municipios mejor evaluados.	

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Asimismo, de las 68 regidurías de mayoría relativa y representación proporcional a elegirse en este proceso electoral, 48 son ocupadas por mujeres, ocho de las cuales corresponden a la Sindicatura de Hacienda. De forma que en la integración total de los ayuntamientos fueron electas 56 mujeres, es decir 65.9% del total de 85 cargos en juego.

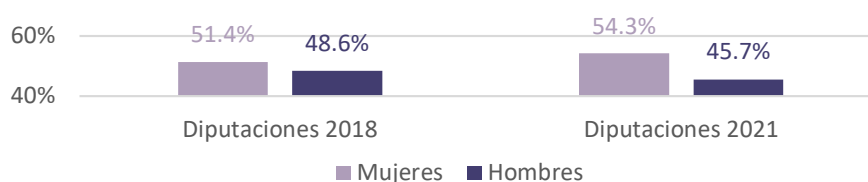
Tabla 4. Integración total de los 17 ayuntamientos. Proceso Electoral 2020-2021.

	MUJERES		HOMBRES		TOTAL
Presidencias municipales	8	47.1%	9	52.9%	17
Sindicaturas	8	47.1%	9	52.9%	17
Regidurías MR	17	100.0%	-	0.0%	17
Regidurías RP	23	67.6%	11	32.4%	34
Total	56	65.9%	29	34.1%	85

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En tanto que, en el Congreso del estado, se incrementó el porcentaje de mujeres pasando de 51.5% en la legislatura anterior a 54.3% en la actual conformación. Es decir, en esta ocasión 19 de las 35 curules son ocupadas por mujeres, como se muestra a continuación:

Gráfica 2. Integración del Congreso en los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021.



Fuente: Elaboración propia con base en información estadística del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN TABASCO

Entre las asignaturas pendientes de la democracia en los niveles nacional y estatal, destaca el déficit en la inclusión política de las juventudes y las personas indígenas. Por ello, para avanzar hacia el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de estos sectores poblacionales, se establecieron acciones afirmativas a su favor.

Estas acciones afirmativas constituyen pisos mínimos para la participación política igualitaria y sin discriminación y, aunque no generan un cambio social inmediato, sí garantiza una representación básica de juventudes y personas indígenas en los lugares de toma de decisiones y en la generación de políticas públicas encaminadas a satisfacer requerimientos específicos, a través del acceso a cargos de elección popular.

ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS JUVENTUDES

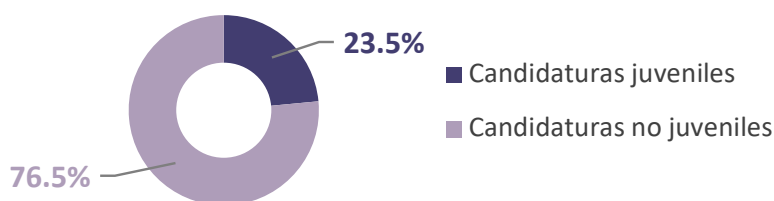
En los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales se estipula que, en los casos de las candidaturas a presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa, se registrará obligatoriamente al menos una fórmula en cada una de las planillas de los 17 municipios del estado.

Mientras que, en los casos de las diputaciones, se postularán obligatoriamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los 21 distritos electorales locales.

Tanto para las listas de candidaturas a regidurías como a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular optativamente fórmulas juveniles.

En ambos principios, tanto quien encabeza la fórmula como quien sea suplente, deberá pertenecer al sector poblacional de las juventudes, considerando que, al día de la jornada electoral tengan entre 21 y 29 años de edad. Así, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se logró que, de las 2,149 candidaturas registradas, 505 correspondieran a juventudes, es decir, el 23.5 por ciento.

Gráfica 3. Candidaturas juveniles. Proceso Electoral 2020-2021.



Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de Información Electoral Estatal. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Ya como autoridades electas, resultaron una joven menor de 30 años como presidenta municipal, cinco jóvenes ocupando sindicaturas, 12 en regidurías de mayoría relativa, y cuatro designados por el principio de representación proporcional.

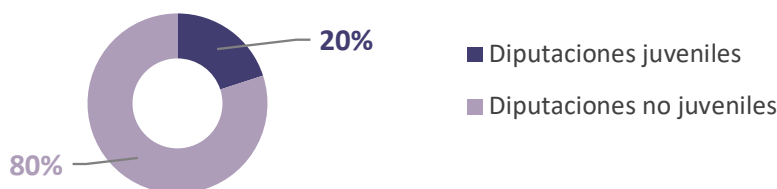
Tabla 5. Participación juvenil en la conformación de los 17 ayuntamientos. Proceso Electoral 2020-2021.

	MENORES DE 30 AÑOS		MAYORES DE 30 AÑOS		TOTAL
Presidencias municipales	1	5.9%	16	94.1%	17
Sindicaturas	5	29.4%	12	70.6%	17
Regidurías MR	12	70.6%	5	29.4%	17
Regidurías RP	4	11.8%	30	88.2%	34
Total	22	25.9%	63	74.1%	85

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Además, en el Congreso siete de las 35 curules son ocupadas por jóvenes menores de 30 años, es decir el 20 por ciento.

Gráfica 4. Diputaciones juveniles electas. Proceso Electoral 2020-2021.



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LA POBLACIÓN INDÍGENA

En Tabasco, las personas indígenas representan globalmente el 5.2% de la población, de modo que los partidos políticos están obligados a asignar candidaturas a personas indígenas, correspondiéndole 4.4 regidurías municipales de las 85 consideradas para los 17 municipios, y 1.8 curules de las 35 que integran el Congreso del estado.

En los ayuntamientos, la postulación obligatoria es de, al menos, una fórmula de candidaturas de mayoría relativa en alguno de los municipios que tengan calidad indígena, debiendo respetar el orden preferencial de los tres municipios con mayor puntuación: Tacotalpa, Nacajuca y Centla. Los partidos políticos podrán, opcionalmente, realizar postulaciones en cualquiera de los 14 municipios restantes o por el principio de representación proporcional.

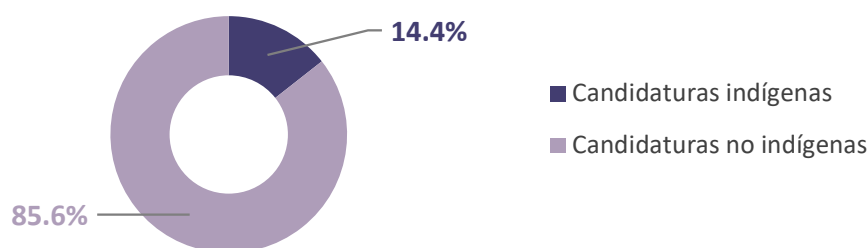
Para las diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán postular, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de los distritos que compren-



den a los municipios de Tacotalpa, Nacajuca y Centla; mientras que por la vía de la representación proporcional deberán postular al menos una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones en las que se divide el estado, con lo que se garantiza el acceso de personas indígenas a los cargos de elección popular disponibles en el reciente proceso.

Así, en un hecho histórico, de las 457 candidaturas registradas en todos los cargos de elección popular en los municipios de Tacotalpa, Nacajuca y Centla, 66 correspondieron a personas indígenas, es decir 14 por ciento.

Gráfica 5. Candidaturas indígenas. Proceso Electoral 2020-2021.



Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de Información Electoral Estatal. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

No obstante, en los tres municipios donde fueron postuladas candidaturas indígenas, solo una joven indígena fue electa como regidora por el principio de mayoría relativa. Y de las 35 diputaciones locales, de igual manera solo una corresponde a una persona indígena.

MEJORES PRÁCTICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

En el Sistema de Información Electoral Estatal se realizaron ajustes para contemplar módulos correspondientes a las distintas vertientes de la paridad, así como a las acciones afirmativas a favor de las juventudes y las personas indígenas, con el objeto de verificar su cumplimiento.

Además, previo al registro de candidaturas, se realizaron, a petición de diversos partidos políticos, sendas reuniones para asesorarlos respecto a las acciones que debían implementar para garantizar las acciones afirmativas que proveen un piso mínimo a los grupos poblacionales mencionados.

Finalmente, para verificar el vínculo comunitario indígena de las y los candidatos registrados como tales en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se creó el Comité Dictaminador de la Calidad Indígena, cuyas integrantes fueron capacitadas para que, con base en las cédulas de información municipal sobre población indígena de los municipios de Tacotalpa, Nacajuca y Centla, hicieran la revisión documental y elaboraran los dictámenes correspondientes.

REFLEXIONES FINALES

De la materialización del principio de paridad en el reciente proceso electoral en Tabasco, destaca que, si bien cuantitativamente hubo un incremento en cuanto a los cargos de elección popular ocupados por mujeres con respecto al Proceso Electoral 2017-2018, lo más trascendente es la mejora cualitativa de esos cargos.

En cuanto a las acciones afirmativas, en este proceso electoral se marcó un hito en cuanto a la participación de grupos poblacionales históricamente discriminados como son las juventudes y las personas indígenas.

Si bien los resultados obtenidos por la implementación del principio de paridad son satisfactorios, también confirman que tenemos un extenso camino por recorrer hacia el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres, que constituyen nada menos que el 51% de la población y quienes han protagonizado una lucha de largo aliento para ser partícipes y protagonistas de una real democracia paritaria en nuestro estado y país. Por otra parte, las acciones afirmativas a favor de las juventudes y las personas indígenas deben robustecerse para alcanzar una representatividad efectiva y una participación equitativa en los espacios de poder público.

El 23 de septiembre de 2020, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/034, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el que se ordena la motivación respecto a la acción afirmativa indígena,⁹ así como la realización de una consulta a las comunidades indígenas del estado, en materia de registro y postulación de candidaturas al Congreso local y a los ayuntamientos. Esta consulta está prevista para realizarse en el año 2022, y los resultados que de ella se desprendan servirán de base para la implementación de acciones que garanticen mejores condiciones de participación política para las personas indígenas de Tabasco.

BIBLIOGRAFÍA

Decreto 107, *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, Tabasco, 15 de junio de 2019, en <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/704> (fecha de consulta: 19 de septiembre de 2021).

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Resultados Electorales, en <http://iepct.mx/docs/acuerdos/CE-2020-034.pdf>.

Instituto Nacional Electoral, *Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, Resultados de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 y su correlación con los lineamientos de paridad de género emitidos por los OPLE*, México, INE, disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/07/INFORME_Resultados_y_Paridad_de_Genero.pdf (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2021).

9 Disponible en <http://iepct.mx/docs/acuerdos/CE-2020-034.pdf>



Acuerdos emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:

CE/2021/016

CE/2020/034

CE/2020/022

CE/2016/051

CE/2016/050

Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Xalapa:

SX-JRC-79/2015

Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco:

TET-JDC-47/2015-I

TAMAULIPAS

MTRA. NOHEMI ARGÜELLO SOSA





PRESENTACIÓN

El Proceso Electoral 2020-2021 concurrente permitió que a nivel nacional se renovaran las 500 diputaciones federales y, en Tamaulipas, las 22 diputaciones de mayoría relativa y 14 de representación proporcional que conforman la Legislatura local, así como los 43 ayuntamientos de la entidad. En Tamaulipas, el proceso electoral inició el 13 de septiembre de 2020 y en él participaron 10 partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional (PAN); Partido Revolucionario Institucional (PRI); Partido de la Revolución Democrática (PRD); Partido del Trabajo (PT); Partido Verde Ecologista de México (PVEM); Movimiento Ciudadano (MC); Morena; Partido Encuentro Solidario (PES); Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (Fxm).

En el presente trabajo se da cuenta de las acciones realizadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), coordinadas por la Comisión de Igualdad de Género, para la postulación e integración paritaria del Congreso del estado y ayuntamientos de Tamaulipas; así como de los resultados obtenidos gracias a la colaboración de los diferentes partidos políticos y candidaturas independientes.

INTRODUCCIÓN

Las mujeres somos la mitad de la población mundial por lo que nuestra visión debe de ser considerada en la toma de decisiones en los cargos de poder. Sin embargo, en 2011, el informe *El progreso de las mujeres en el mundo: en busca de la justicia 2011-2012*, elaborado por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) dio cuenta de que el reconocimiento de los derechos de las mujeres ante la ley, la llamada igualdad formal, en los hechos no se había traducido en una igualdad en la distribución del poder.¹

Ante este escenario, en 2014, la reforma constitucional en materia político-electoral, incorporó el principio de paridad en el artículo 41, en la postulación de candidaturas, lo que ha impactado positivamente en una mayor presencia de las mujeres en los procesos electorales y en los órganos de gobierno. Avances importantes, pero insuficientes.

Los resultados obtenidos en las elecciones de 2018 y 2019 evidencian que ni las leyes secundarias ni las reformas de “Paridad en Todo” han logrado impulsar lo suficiente para alcanzar la paridad en la integración de todos los órganos, así como la paridad en su vertiente cualitativa, es decir, la igualdad en la distribución del poder entre los géneros.

Ante este reto, los esfuerzos de los organismos públicos locales electorales se han enfocado en la aprobación de acciones afirmativas en sus lineamientos y reglamentos, tal es el caso del IETAM, que en 2020 aprobó nuevos criterios para el cumplimiento de la paridad y en 2021 acciones afirmativas para promover la inclusión.

1 Organización de las Naciones Unidas - Mujeres, *El progreso de las mujeres en el mundo: en busca de la justicia 2011-2012*, disponible en <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2012/el%20progreso%20de%20las%20mujeres%20en%20el%20mundo%202011-2012/el%20progreso%20de%20las%20mujeres%20en%20el%20mundo%20completo%20pdf.pdf?la=es>

PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas

Con fecha 28 de septiembre de 2020, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, después de diversas reuniones de trabajo con las consejeras y consejeros del Consejo General, así como con las representaciones ante la Comisión y el Consejo General, aprobó el anteproyecto del “Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas”.

Posteriormente, el 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento mediante el acuerdo IETAM-A/CG-35/2020, atendiendo los fines del Instituto de asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el de garantizar la paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral. Este acuerdo no fue objeto de impugnación ante las autoridades jurisdiccionales.²

En un ejercicio comparativo con los lineamientos aplicados en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, el Reglamento incorporó nuevas medidas afirmativas para la postulación e integración paritaria en las elecciones de 2021, entre las más relevantes se encuentran las siguientes:

- Postulación paritaria

Los bloques de competitividad para los ayuntamientos se aumentaron de dos a tres cuando se postulen en 29 o más municipios, es decir:

- Dos bloques: alto y bajo, si se postulaba en 28 municipios o menos.
- Tres bloques; alto, medio y bajo, si se postulaba en 29 municipios o más.

En los bloques de competitividad para diputaciones por el principio de mayoría relativa mantuvieron la división de los distritos electorales locales en dos bloques: alto y bajo.

Atendiendo a la interpretación conforme al principio de paridad se incorporó la disposición de postular de manera mayoritaria a mujeres, tanto para la paridad horizontal como la vertical de diputaciones y ayuntamientos, cuando se trate de una cantidad de candidaturas del partido político que corresponda a un número impar; y que el principio de paridad, como mandato de optimización, está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al 50% en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Para todas las elecciones, se modificaron los criterios para establecer los porcentajes mínimos en cada bloque de competitividad.

- En diputaciones se incorporó que en el bloque alto se deberá postular a mujeres en al menos un 40 por ciento.

2 Acuerdo IETAM-A/CG-35/2020.



- En ayuntamientos, en los bloques alto y medio se deberá cumplir con al menos un 40% de postulaciones de mujeres; y en el bloque bajo, el máximo de postulaciones de mujeres será del 50%, sin que esta sea una limitante para postular a más mujeres.
- Las fórmulas de candidaturas podrán ser mixtas si un hombre es propietario, es decir, en la suplencia podrá postularse a una mujer o a un hombre; y se mantuvo el criterio de fórmulas homogéneas cuando una mujer sea postulada en la candidatura propietaria, es decir, la fórmula completa deberá estar integrada por mujeres.
- La revisión de las postulaciones paritarias de los partidos políticos que participan en coalición se modificó, conforme a la jurisprudencia 4/2019, haciendo la revisión de la paridad considerando la totalidad de las postulaciones de la coalición, sin que exista obligación para cada partido político de presentar paritariamente sus candidaturas al interior de la coalición.
- La paridad horizontal se revisa considerando las postulaciones de cada partido político en lo individual, en candidatura común y las que le correspondan dentro de la coalición.

- Integración paritaria.

En cuanto a la integración paritaria de la Legislatura y ayuntamientos se incorporó el método de ajuste en razón de género diseñado con base en los criterios sostenidos por la Sala Regional Monterrey, el cual es diferente al criterio adoptado de manera más frecuente en las diversas entidades federativas.

Este método establece que si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado en la integración del Congreso del estado o del ayuntamiento se procederá a realizar un ajuste por razón de género, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada.

En las diputaciones el método establece que se procederá a sustituir tantas fórmulas de candidaturas propietarias del género masculino como sean necesarias, hasta alcanzar la paridad entre los géneros o asignar todas las diputaciones por el principio de representación proporcional, lo que suceda primero. La sustitución se hará conforme a lo siguiente:

1º En caso de que se haya realizado un ajuste por sobre y subrepresentación, la sustitución deberá iniciar con los candidatos asignados en dicha fase, con el candidato del partido que hubiere obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida.

2º La sustitución en la etapa de resto mayor iniciará con el candidato cuyo partido hubiere obtenido el mayor porcentaje de la votación válida emitida.

3º La sustitución en la etapa de cociente electoral debe recaer en el candidato cuyo partido hubiere obtenido el mayor porcentaje de votos de la votación válida emitida. Cuando la sustitución recaiga en un instituto político que reciba dos o más curules en esta fase, se efectuará en el candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación.

4° Si aún no se alcanza la integración paritaria del Congreso se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida, en la etapa de asignación por porcentaje específico.

Este método de ajuste en razón de género se aprobó en diciembre de 2018, solo lo relativo a la incorporación de la etapa de análisis de la sobre y subrepresentación, quedando como la primera en ser analizada para realizar el ajuste en razón de género. Se incorporó en septiembre de 2020.

En cuanto a los ayuntamientos, en el artículo 40 del Reglamento de paridad se detalla un método de ajuste en razón de género semejante al de diputaciones, solo difiere en la etapa de ajuste por sobre y subrepresentación, ya que esta no existe en la integración de ayuntamientos.

Ninguno de los criterios para el cumplimiento de la paridad se incorporó en acatamiento de una resolución de los tribunales electorales.

Buenas prácticas relacionadas con las acciones para dar cumplimiento al principio de paridad

Entre las mejores prácticas que se siguieron al interior del IETAM para dar cumplimiento al principio de paridad se encuentran las siguientes:

- Sensibilizar a las representaciones de los partidos políticos respecto al cumplimiento del Reglamento de paridad en la postulación de sus candidaturas, a través de pláticas con la presidencia de la comisión y en reuniones de trabajo.
- Capacitaciones a los partidos de reciente creación, a través de videoconferencias, relativas a los criterios para el cumplimiento de la paridad vertical, paridad horizontal, alternancia de género, la obligatoriedad de la homogeneidad en fórmulas de mujeres y la posibilidad de postular fórmulas mixtas en aquellas encabezadas por hombres.
- Capacitación a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales acerca del cumplimiento del Reglamento de paridad en la recepción de registros de candidaturas.
- Asesoría a los partidos políticos respecto al cumplimiento de la paridad horizontal en la elección de ayuntamientos y diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- En diversas sesiones de la Comisión se presentó a los partidos políticos, de manera detallada, el método de ajuste en la integración paritaria de ayuntamientos y del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Estas buenas prácticas se acompañaron con otras medidas como la emisión del acuerdo mediante el cual se aprobó el tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;³ y de la aprobación de un apartado sobre violencia política en razón de género

3 Acuerdo IETAM-A/CG-58/2020.



en el Reglamento de Quejas y Denuncias del IETAM; así como del sistema para el registro de personas sancionadas por violencia política en razón de género en Registro Nacional del INE.⁴

Entre las acciones que más favorecieron la aplicación eficiente de la paridad, es posible identificar el acercamiento con las dirigencias y representaciones de los partidos políticos con anticipación al inicio de las precampañas y, de manera más frecuente, antes del periodo de registro de candidaturas para asesorar en el cumplimiento del Reglamento de paridad, así como para promover la aplicación de las acciones afirmativas adicionales.

Principales resistencias para el cumplimiento de los criterios de paridad

Una de las resistencias que se presentó para el cumplimiento de la paridad horizontal fue precisamente que en el registro de candidaturas a ayuntamientos o diputaciones en número impar, este tendría que ser del género femenino, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el artículo 4, la fracción XXV bis, donde se establece que la paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres y que se garantiza con la asignación del 50% de mujeres y 50% de hombres en candidaturas a cargos de elección popular (Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 2020).

En relación con la paridad horizontal, algunos grupos intrapartidarios, por desconocimiento de la normatividad vigente, se negaron a apoyar las acciones de su partido para cumplir con los requerimientos del IETAM para cumplir la paridad horizontal en ayuntamientos, lo que puso en riesgo el registro de todas las candidaturas de su partido político.

Para vencer estas resistencias se implementaron acciones de capacitación y con comunicación constante con los partidos políticos para brindarles asesorías; y se recomienda implementar otras acciones orientadas a la ciudadanía, como la amplia difusión de los criterios para el cumplimiento de la paridad.

Resultados en la postulación e integración del Congreso del Estado y ayuntamientos de Tamaulipas

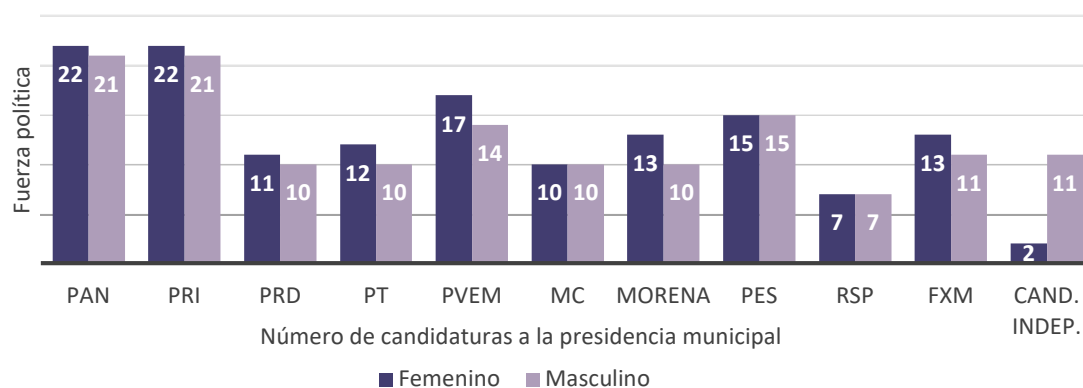
Registro de candidaturas a integrantes de ayuntamientos

En cuanto a la elección de ayuntamientos, en lo que concierne a la paridad horizontal, todos los partidos políticos cumplieron con los porcentajes establecidos para los bloques de competitividad; así como con la cantidad mínima en las postulaciones. Cuatro partidos políticos presentaron postulaciones de mujeres superiores a los mínimos obligatorios: PT, PVEM, Morena y FxM, como se muestra en la gráfica 1.⁵

4 Acuerdo IETAM-A/CG-13/2021.

5 Instituto Electoral de Tamaulipas, *Proceso Electoral 2020-2021. Candidatas y candidatos que integran las planillas de Ayuntamiento*, Tamaulipas, IETAM, 2021a, disponible en http://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas_Registradas/AYUNTAMIENTOS.%20CANDIDATURAS%20REGISTRADAS.pdf

Gráfica 1. Registro de candidaturas a la presidencia municipal en elecciones en Tamaulipas en 2021.



Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Por lo que se refiere al cumplimiento de la paridad vertical en las elecciones de ayuntamientos, todos los partidos políticos y candidaturas independientes cumplieron con los criterios establecidos por el IETAM; incluso, en total se registró una mayor cantidad de candidaturas del género femenino. En la tabla 1 se detallan las cantidades y porcentajes de personas del género femenino y del género masculino que fueron postuladas en cada uno de los cargos de los ayuntamientos.

Tabla 1. Registro de candidaturas propietarias a ayuntamientos de Tamaulipas por cargo y género en 2021.

PARTIDO POLÍTICO / CANDIDATURA INDEPENDIENTE	CARGO DEL AYUNTAMIENTO Y GÉNERO					
	PRESIDENCIA MUNICIPAL		SINDICATURAS		REGIDURÍAS	
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES
Partido Acción Nacional	22	21	26	31	142	127
Partido Revolucionario Institucional	22	21	26	31	143	126
Partido de la Revolución Democrática	11	10	18	17	95	86
Partido del Trabajo	12	10	10	12	51	49
Partido Verde Ecologista de México	17	14	23	22	123	98
Movimiento Ciudadano	10	10	15	19	96	81
Morena	13	10	16	19	95	82
Partido Encuentro Solidario	15	15	19	24	115	94
Redes Sociales Progresistas	7	7	11	13	75	64
Fuerza por México	13	11	18	18	105	86
Candidaturas Independientes	2	11	12	9	66	53
Total	144	140	194	215	1,106	946
Porcentaje	50.7	49.3	47.4	52.6	53.9	46.1

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Electoral de Tamaulipas.



Registro de candidaturas de diputaciones locales

La totalidad de los registros de candidaturas de los partidos políticos cumplieron con la paridad horizontal y vertical. De igual manera, las candidaturas independientes cumplieron con los criterios relativos a las fórmulas homogéneas y mixtas.

Con respecto a la paridad horizontal, todos los partidos cumplieron con los porcentajes de postulación en los bloques de competitividad; así como en lo relativo a la cantidad mínima de mujeres en el total de postulaciones, incluso dos partidos la superaron: PRD y PVEM, como se detalla en la tabla 2.

Además, siete partidos aplicaron la acción afirmativa de postular fórmulas mixtas (hombre propietario y mujer suplente), el PRD postuló dos fórmulas mixtas, al igual que el PVEM, MC, Morena, PES y FxM; mientras que RSP postuló una candidatura mixta, tabla 2.⁶

Tabla 2. Candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa de Tamaulipas por tipo de cargo y género en 2021.

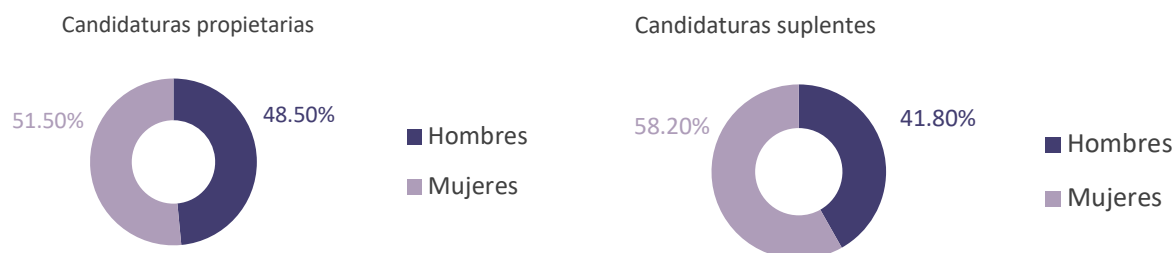
PARTIDO POLÍTICO / CANDIDATURA INDEPENDIENTE	CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA POR TIPO DE CARGO Y GÉNERO			
	PROPIETARIAS		SUPLENTES	
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES
Partido Acción Nacional	11	11	11	11
Partido Revolucionario Institucional	11	11	11	11
Partido de la Revolución Democrática	12	10	14	8
Partido del Trabajo	3	2	3	2
Partido Verde Ecologista de México	12	10	14	8
Movimiento Ciudadano	11	11	13	9
Morena	9	8	11	6
Partido Encuentro Solidario	11	11	13	9
Redes Sociales Progresistas	10	9	11	8
Fuerza por México	9	9	11	7
Coalición "JHHT 2021"	11	10	13	8
Candidaturas independientes	1	2	1	2
Total	111	104	126	89
Porcentaje	51.6	48.4	58.6	41.4

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En cuanto al total de postulaciones, tanto en propietarias como en suplentes, el registro mayor correspondió a las mujeres: 51.5% de las candidaturas propietarias y 58.2% de las candidaturas suplentes. Gráfica 2.

6 Instituto Electoral de Tamaulipas, *Proceso Electoral 2020-2021. Diputaciones de Mayoría Relativa*, Tamaulipas, IETAM, 2021b, disponible en http://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas_Registradas/DIPUTACIONES%20MR.%20CANDIDATURAS%20REGISTRADAS.pdf

Gráfica 2. Candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa de Tamaulipas por género en 2021.



Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En lo relativo a las listas de diputaciones de representación proporcional, nueve partidos presentaron su registro en tiempo y forma, atendiendo la alternancia y la cantidad mínima de mujeres. Cinco partidos presentaron su lista con las 14 diputaciones: PAN, PRI, PT, PVEM y Morena; cuatro con ocho diputaciones o menos; y solo al partido Redes Sociales Progresistas no se le aprobó el registro por presentar la lista de manera extemporánea. Únicamente el PT presentó una lista con mayoría de mujeres propietarias y suplentes: ocho mujeres y seis hombres; mientras que el PES lo hizo solo en las candidaturas suplentes: cuatro mujeres y dos hombres. Esto se reflejó en el total de candidaturas, por lo que, de las 94 fórmulas presentadas, en el 51% de las candidaturas propietarias y el 52.1% de las suplentes se postularon mujeres. Tabla 3.⁷

Tabla 3. Candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional de Tamaulipas por tipo de cargo y género en 2021.

PARTIDO POLÍTICO / CANDIDATURA INDEPENDIENTE	CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR TIPO DE CARGO Y GÉNERO			
	PROPIETARIAS		SUPLENTE	
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES
Partido Acción Nacional	7	7	7	7
Partido Revolucionario Institucional	7	7	7	7
Partido de la Revolución Democrática	3	3	3	3
Partido del Trabajo	8	6	8	6
Partido Verde Ecologista de México	7	7	7	7
Movimiento Ciudadano	4	4	4	4
Morena	7	7	7	7
Partido Encuentro Solidario	3	3	4	2
Redes Sociales Progresistas	0	0	0	0
Fuerza por México	2	2	2	2
Total	48	46	49	45
Porcentaje	51.0	49.0	52.1	47.9

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

7 Instituto Electoral de Tamaulipas, *Proceso Electoral 2020-2021. Diputaciones de Representación Proporcional*, Tamaulipas, IETAM, 2021c, disponible en http://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas_Registradas/DIPUTACIONES%20RP.%20CANDIDATURAS%20REGISTRADAS.pdf



Integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas

El Congreso del Estado de Tamaulipas y los 43 ayuntamientos quedaron integrados paritariamente, para lograrlo fue necesario aplicar el método de ajuste en razón de género establecido en las disposiciones contenidas en el capítulo Título Quinto denominado “De la Asignación de Diputaciones y Ayuntamientos” del Reglamento de paridad.

En lo referente al Congreso del estado 11 mujeres y 11 hombres fueron electos por el principio de mayoría relativa. La aplicación del método para la asignación de las diputaciones de representación proporcional recayó en ocho hombres y seis mujeres, por lo que se realizó un ajuste en razón de género en una diputación del PAN, asignando a la siguiente fórmula de mujeres de su lista de representación proporcional. El resultado final fue la conformación de la Legislatura LXV con una paridad perfecta, la cual se detalla en la tabla 4.⁸

Tabla 4. Integración de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.

PARTIDO POLÍTICO / CANDIDATURA INDEPENDIENTE	DIPUTACIONES						TOTAL
	MAYORÍA RELATIVA		REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		SUBTOTALES POR GÉNERO		
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	
PAN	4	2	4	3	8	5	13
PRI	0	0	1	1	1	1	2
PT	1	1	0	0	1	1	2
MC	0	0	0	1	0	1	1
Morena	6	8	2	2	8	10	18
Total	11	11	7	7	18	18	36
Porcentaje	50	50	50	50	50	50	100

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En lo relativo a los 43 ayuntamientos, su integración se encuentra establecida en los artículos 197 y 201 de la Ley electoral local y se aplica con base en el criterio de la densidad poblacional, el cual se detalla en la tabla 5.

Tabla 5. Criterios para la integración de los ayuntamientos de Tamaulipas en 2021.

POBLACIÓN DEL MUNICIPIO (HABITANTES)	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE TAMAULIPAS					NÚM. MUNICIPIOS
	PRES. MPAL.	SIND.	REG. DE MR	REG. DE RP	TOTAL	
Menor de 30,000	1	1	4	2	8	31
Hasta 50,000	1	2	5	3	11	1
Hasta 100,000	1	2	8	4	15	2
Hasta 200,000	1	2	12	6	21	2
Mayor a 200,000	1	2	14	7	24	7

Nota: Pres. Mpal.: Presidencia municipal; Sind.: Sindicaturas; Reg. de MR: Regidurías de Mayoría Relativa; Reg. de RP: Regidurías de Representación Proporcional. Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

8 Acuerdo IETAM-A/CG-96/2021.

La revisión de la integración de los 43 ayuntamientos aprobada por el Consejo General del IETAM permite determinar que el 100% quedó integrado paritariamente: solo un ayuntamiento quedó conformado con menos del 50% de mujeres: ocho hombres y siete mujeres; 24 ayuntamientos con paridad perfecta en cargos propietarios: 50% de mujeres y 50% de hombres; siete ayuntamientos entre el 51 y 60% de mujeres; y 11 ayuntamientos con un porcentaje de mujeres mayor al 60 por ciento.

En 37 ayuntamientos no fue necesario aplicar el ajuste en razón de género; solo se aplicó en seis ayuntamientos: Méndez, Miguel Alemán, Ocampo, Padilla, Soto La Marina y Burgos, cambiando las candidaturas de regidurías de representación proporcional del género masculino por las del género femenino. Los partidos políticos a los que corresponden las regidurías sustituidas son FxM (Méndez), PVEM (Miguel Alemán), PRI (Ocampo), PT (Padilla), RSP (Soto La Marina) y Morena (Burgos).⁹

En este procedimiento de ajuste en razón de género destacan los casos de Miguel Alemán y Burgos. En el caso del ayuntamiento de Miguel Alemán, la fórmula en la que recayó el ajuste resultó una fórmula mixta del PVEM, es decir, una fórmula con un hombre propietario y una mujer en la suplencia, por lo que el Consejo General del IETAM determinó que atendiendo a que las normas que contienen acciones afirmativas a favor de las mujeres no deben de aplicarse en su perjuicio, a la mujer postulada en la regiduría suplente se le designó como propietaria y la suplencia quedó vacante.¹⁰

Con relación al caso de Burgos, la regiduría sustituida correspondió a una fórmula de Morena, la cual fue sustituida por una fórmula conformada por mujeres del Partido del Trabajo, en virtud de que Morena no postuló mujeres en la planilla de la coalición PT-Morena ni registró la lista adicional de regidurías de representación proporcional considerada en el método de ajuste en razón de género para garantizar la integración paritaria del ayuntamiento. Por lo anterior, se aplicaron, de manera supletoria, los criterios establecidos en el acuerdo INE/CG-1307/2018, que en su apartado 2 establece que:

En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio referido, entonces las diputaciones o regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, coalición o candidatura común, deberán reasignarse entre los demás partidos que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos. En ese caso, el OPLE tendrá que asignar dichos cargos al resto de los partidos que participen en la fórmula de asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional, al amparo de su Ley Electoral Local, en todo momento respetando el principio de paridad.

Este criterio fue aplicado por el IETAM considerando la respuesta del INE a la consulta realizada en fecha 12 de junio de 2021, a la cual se dio respuesta por parte del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9134/2021, de fecha 24 de junio de 2021. Se señaló que si el Organismo Público Local electoral (OPL) considera que la problemática que se pretende atender, encuadra en alguno de los supuestos establecidos en el acuerdo INE/CG-1307/2018, y que la misma pueda ser solucionada a través de los criterios orientadores contenidos en la resolución

9 Acuerdo IETAM-A/CG-83/2021; acuerdo IETAM-A/CG-87/2021; acuerdo IETAM-A/CG-97/2021.

10 Acuerdo IETAM-A/CG-83/2021.



referida, podrá optar por su aplicación, toda vez que son precedentes, que ya han sido debidamente aplicados por el OPL de Chiapas en 2018.

Del análisis de la paridad por cargos se desprende que las regidurías son el cargo con mayor presencia de mujeres, con un 56%, a lo cual abonó la aplicación de las acciones afirmativas de postulación mayoritaria de mujeres en las planillas con ayuntamientos de número impar y las fórmulas mixtas. En relación con las sindicaturas, estos cargos están ocupados de manera paritaria con 28 mujeres y 29 hombres. Y en lo relativo a las presidencias municipales, aumentó de 17 a 18 el número de presidentas municipales en Tamaulipas, lo que representa el 41.86% de los 43 ayuntamientos. En la tabla 6 se describe la paridad con mayor detalle.¹¹

Tabla 6. Cargos de los ayuntamientos de Tamaulipas 2021-2024, por género.

CARGO DEL AYUNTAMIENTO	CARGOS PROPIETARIOS		CARGOS SUPLENTE	
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES
Presidencia municipal	18	25	18	25
	41.86%	58.14%	41.86%	58.14%
Sindicaturas	28	29	28	29
	49.12%	50.88%	49.12%	50.88%
Regidurías	228	176	228	175
	56.44%	43.56%	56.58%	43.42%
Total	274	230	274	229
	54.37%	45.63%	54.47%	45.53%

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Por otro lado, para determinar el avance o retroceso en la paridad horizontal, en su vertiente cualitativa, se analiza el promedio poblacional de los municipios gobernados por mujeres en las últimas cuatro elecciones; considerando que la densidad poblacional de un municipio está ligada al monto presupuestal y a su actividad económica, este indicador da cuenta de la rentabilidad demográfica de la mayoría de los municipios con presidentas municipales, así como del grado de distribución del poder entre los géneros. En 2013 el promedio poblacional de los municipios gobernados por mujeres era de 81,101 habitantes, el cual se incrementó a 81,887 habitantes, en 2018; sin embargo, en las siguientes dos elecciones, 2018 y 2021, este promedio disminuyó drásticamente, ubicándose en 35,645 habitantes, aun cuando en 2021, el número de municipios gobernados por mujeres aumentó de 17 a 18. Además, es importante señalar que, en nueve municipios se concentran casi el 85% de la población de Tamaulipas, cuyas presidencias han sido ocupadas por hombres, generalmente. En 2016, las mujeres gobernaron en tres de estos municipios: Altamira, Reynosa y Tampico; en 2018, solo en dos: Altamira y Reynosa; y en 2021, la presencia de las mujeres se redujo a un solo municipio grande: Nuevo Laredo. Por lo anterior, en los comicios de 2021, la brecha de género entre la población gobernada por mujeres y la gobernada por hombres, aumentó de 40.84 a 65.12 por ciento.

11 Acuerdo IETAM-A/CG-83/2021; acuerdo IETAM-A/CG-87/2021; acuerdo IETAM-A/CG-97/2021.

Tabla 7. Población gobernada por mujeres en Tamaulipas 2021.¹²

POBLACIÓN DEL MUNICIPIO (HABITANTES)	NÚMERO DE MUNICIPIOS GOBERNADOS POR MUJERES			
	ELECCIÓN 2013	ELECCIÓN 2016	ELECCIÓN 2018	ELECCIÓN 2021
Menor de 30,000	6 / 31	13 / 29	15 / 28	15 / 29
Hasta 50,000	0 / 1	1 / 3	4	1 / 3
Hasta 100,000	0 / 2	0 / 2	0 / 2	1 / 2
Hasta 200,000	0 / 2	0 / 2	0 / 2	0 / 2
Mayor a 200,000	1 / 7	3 / 7	2 / 7	1 / 7
Total municipios gobernados por mujeres	7 / 43	17 / 43	17 / 43	18 / 43
Población gobernada por mujeres	16.83%	38.85%	29.58%	17.44%
Brecha de género entre población gobernada por mujeres y por hombres	66.34%	22.30%	40.84%	65.12%
Promedio de población de los municipios gobernados por mujeres	81,101	81,887	63,711	35,645

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Reflexiones finales sobre la paridad

Los resultados de la elección de 2021 consolidaron la postulación paritaria en las elecciones para renovar el Congreso local y los ayuntamientos. Por su parte, las acciones afirmativas relativas al ajuste en razón de género, implementadas por primera vez, garantizaron la paridad en las legislaturas, en todas sus dimensiones; así como la paridad vertical en ayuntamientos. A este escenario abona la naturaleza atemporal del “Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas”.

Además, se recibieron las primeras denuncias por violencia política en razón de género y se sancionó a la primera persona agresora, cuyo nombre ya se encuentra en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política en Razón de Género.

Sin embargo, aún existen retos que se deben de superar para lograr la igualdad sustantiva. En el caso del Congreso del estado, en 2021 se eligió a la segunda Legislatura con paridad, a través del ajuste en razón de género aprobado por el IETAM, por lo que la integración paritaria, en las elecciones subsecuentes, está garantizada. El reto en el Congreso local se encuentra en la organización interna del mismo, ámbito que escapa al órgano electoral. La conformación paritaria de la Junta de Coordinación Política, de las mesas directivas y comisiones legislativas, tanto de las comisiones estratégicas como de aquellas que históricamente han estado conformados por una mayoría de diputadas, o exclusivamente por ellas, son un tema pendiente.

Otro de los retos está en las elecciones municipales, se trata de lograr que en los resultados de las elecciones se alcance la paridad en las presidencias municipales, especialmente en los nueve municipios que concentran casi el 85% de la población; tanto para obtener 22 de las 43 presidencias municipales, como para lograr que, al menos, el 50% de la población esté gobernada por mujeres.

Ante este reto es necesario repensar las medidas afirmativas implementadas hoy en día, en las elecciones municipales y agregar nuevas medidas para que en conjunto sean más eficaces. Una

¹² Acuerdo IETAM-A/CG-83/2021; acuerdo IETAM-A/CG-87/2021; acuerdo IETAM-A/CG-97/2021.



propuesta para los nueve municipios con mayor densidad poblacional es la postulación de candidaturas de diferente género de manera alternada por periodo electivo, sin que, en momento alguno, sea un obstáculo para la postulación de mujeres. Esta medida favorecería el fortalecimiento de la formación política de mujeres y de sus carreras políticas, permitiendo la conformación de cuadros partidistas competitivos, lo que, en el mediano plazo, abonaría a la disminución de las brechas de género en el ámbito político-electoral.

En materia de prevención y denuncia de la violencia política en razón de género, la agenda pendiente es larga. En Tamaulipas, apenas se inicia con la visibilización de la problemática, por lo que es necesario continuar con acciones de capacitación para instituciones y ciudadanía que permitan promover la cultura de la denuncia.

ACCIONES PARA LA INCLUSIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria

Los grupos de atención prioritaria son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. Esta definición y la de personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afroamericanas y personas de la diversidad sexual se incorporaron en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso de Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado el 30 de septiembre de 2020, por el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM-A/CG-35/2020. Este acuerdo no fue impugnado. La incorporación de estas definiciones tuvo el propósito de visibilizar estos grupos en el ámbito electoral.

Aun cuando en 2019 se inició el diseño de medidas afirmativas para grupos de atención prioritaria, no se aprobaron para las elecciones de 2021; en el Reglamento solo se incorporó la disposición relativa a que los partidos políticos procurarán incorporar en sus postulaciones a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria como las personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afroamericanas y personas de la diversidad sexual.

Sin embargo, durante el Proceso Electoral 2020-2021 sí se diseñó e implementó una acción afirmativa para personas trans. A partir de una consulta de la representante del PVEM, relativa a la incorporación del nombre social en la boleta electoral, a la cual se le dio respuesta mediante el acuerdo IETAM-A/CG-40/2021.¹³

En la respuesta se expone que se denomina nombre social a aquel que representa a un individuo dentro de la sociedad, es decir, el nombre que otros usan para llamarlo. Durante el Proceso Electoral 2020-2021, una candidata del PVEM fue la única persona que desde su registro inicial

13 Acuerdo IETAM-A/CG-40/2021.

lo hizo como mujer trans y solicitó la incorporación de su nombre social en la boleta electoral, así como la eliminación de su nombre legal, conservando solo sus apellidos; y se argumenta que si bien la persona tiene plena libertad de poder realizar los trámites legales correspondientes para el cambio de nombre, también lo es que en Tamaulipas no se tiene normado el cambio de género como en otras entidades del país.

En el documento se concluye que en la entidad tamaulipeca el uso de su nombre social está dentro de su libertad de identidad, en opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y que con la autorización de la incorporación del nombre social en la boleta electoral, no solo se potencializa el derecho a las personas a ser votadas en condiciones de igualdad; sino que se maximiza la protección constitucional contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, establecida en el artículo 1° de la Constitución Política Federal y en los artículos 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La aprobación de la incorporación del nombre social de una persona trans en la boleta electoral, coloca a Tamaulipas como la primera entidad federativa en la que una mujer trans participa en una elección con su nombre social.

Buenas prácticas para dar cumplimiento al principio de inclusión

Entre las mejores prácticas que se siguieron al interior del IETAM para dar cumplimiento a las acciones afirmativas se encuentra la comunicación constante con las representaciones políticas y su colaboración para el diseño de la medida afirmativa sobre el nombre social en la boleta electoral.

Además, considerando los argumentos recurrentes de las fuerzas políticas sobre la premura con la que se aprueban las diversas medidas afirmativas para el cumplimiento de la paridad y la inclusión, se atendieron sus observaciones, por lo que, el 3 de septiembre de 2021 mediante el acuerdo IETAM-A/CG-98/2021 se aprobaron medidas afirmativas para personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual. Las primeras, en el país, aprobadas con una anticipación de más de dos años del inicio de las elecciones para la renovación de ayuntamientos y del Congreso del estado. Además, es importante destacar que este acuerdo no fue impugnado.¹⁴

Las medidas afirmativas citadas establecen que, en el Proceso Electoral 2023-2024 para la renovación del Congreso del estado y ayuntamientos de Tamaulipas, los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de personas con discapacidad en los primeros cuatro lugares de la lista de diputaciones de representación proporcional. En cuanto a las diputaciones de mayoría relativa, deberán postular una fórmula de personas jóvenes por cada ocho postulaciones en los 22 distritos locales.

En lo referente a las elecciones de ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad o personas

14 Acuerdo IETAM-A/CG-98/2021.



de la diversidad sexual en al menos la mitad de los ayuntamientos en los que registren candidaturas; en los municipios con más de 200 habitantes deberán de postular al menos dos fórmulas de personas de estos grupos de atención prioritaria. Estas postulaciones deberán de atender al menos a tres grupos de atención prioritaria diferentes.

Principales resistencias hacia la incorporación de acciones afirmativas

La implementación de la medida afirmativa relativa al nombre social no presentó resistencia. Sin embargo, en cuanto a las acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, sí hubo resistencia.

Entre los argumentos para no aprobar estas medidas afirmativas, que las representaciones de los partidos políticos en contra de su incorporación mencionaron, se encuentra el poco tiempo para atender estas disposiciones y la ausencia de cuadros suficientes para cubrir las candidaturas correspondientes; por lo que las medidas afirmativas se aprobaron al final del Proceso Electoral 2020-2021, con suficiente anticipación, ya que se implementarán hasta el Proceso Electoral 2023-2024.

Resultados

La incorporación del nombre social de una candidata trans al ayuntamiento de Ciudad Madero, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, fue aprobada por el Consejo General del IETAM. Esta medida generó un precedente importante para el impulso de la participación política de las mujeres trans.

Reflexiones finales

Garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas de grupos de atención prioritaria es un gran reto; la diversidad de factores que conforman un contexto que discrimina se debe atender para generar equidad en la contienda, por lo que la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil que atienden a las personas de grupos de atención prioritaria, así como conocer su opinión, necesidades y propuestas para el ejercicio de sus derechos político-electorales, son elementos clave para el diseño de medidas afirmativas y la implementación de acciones que permitan eliminar obstáculos en el ámbito político-electoral.

CONCLUSIONES

Durante el Proceso Electoral 2020-2021 se identificaron acciones que favorecieron la participación política de las mujeres, entre ellas, la aprobación de las nuevas medidas afirmativas para el cumplimiento de la paridad, especialmente, el método de ajuste en razón de género para garantizar la integración paritaria del Congreso del estado y ayuntamientos de Tamaulipas; así como la natura-

leza atemporal del “Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas”. En cuanto a las resistencias identificadas en el proceso de implementación de las reglas sobre la paridad, se propone reforzar difusión de los criterios para el cumplimiento de la paridad con acciones orientadas a la ciudadanía.

Sin embargo, persisten desigualdades en la distribución del poder entre mujeres y hombres, como en el Congreso local, donde no hay disposiciones internas que garanticen la conformación paritaria de los espacios con mayor poder, como la Junta de Coordinación Política, las mesas directivas y comisiones legislativas estratégicas; mientras que en la conformación paritaria de las comisiones que tradicionalmente han estado conformadas por una mayoría de diputadas, o exclusivamente por ellas, siguen sin conformarse de manera paritaria.

Otros retos que se identificaron son la paridad en las presidencias municipales, tanto en el número de presidencias ganadas por mujeres, como en el porcentaje de población gobernada. En Tamaulipas hay nueve municipios que concentran casi el 85% de la población, la paridad en las presidencias de estos municipios es un elemento clave en el camino hacia la igualdad sustantiva.

Ante estos resultados en las elecciones municipales, es necesario repensar las medidas afirmativas implementadas y agregar otras, para que, en conjunto, sean más eficaces.

Una propuesta es que el órgano electoral revise, en los nueve municipios con mayor densidad poblacional, la postulación de candidaturas de diferente género de manera alternada, por periodo electivo, sin que, en momento alguno, sea un obstáculo para la postulación de mujeres. Esta medida favorecería el fortalecimiento de la formación política de mujeres y de sus carreras políticas, permitiendo la conformación de cuadros partidistas competitivos, lo que, en el mediano plazo, abonaría a la disminución de las brechas de género en el ámbito político-electoral.

En lo referente a las acciones afirmativas para la inclusión, la incorporación del nombre social en la boleta electoral se evaluó como una buena práctica que debe reforzarse con acciones de difusión dirigidas a la ciudadanía.

Finalmente, es importante reconocer la colaboración y buena disposición de los partidos políticos, los cuales no presentaron impugnaciones a los acuerdos sobre las acciones afirmativas para la paridad y la inclusión en 2020 y 2021.

BIBLIOGRAFÍA

Instituto Electoral de Tamaulipas, *Proceso Electoral 2020-2021. Candidatas y candidatos que integran las planillas de Ayuntamiento*, Tamaulipas, IETAM, 2021a, disponible en http://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas_Registradas/AYUNTAMIENTOS.%20CANDIDATURAS%20REGISTRADAS.pdf

_____, *Proceso Electoral 2020-2021. Diputaciones de Mayoría Relativa*, Tamaulipas, IETAM, 2021b, disponible en http://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas_Registradas/DIPUTACIONES%20MR.%20CANDIDATURAS%20REGISTRADAS.pdf



_____, *Proceso Electoral 2020-2021. Diputaciones de Representación Proporcional*, Tamaulipas, IETAM, 2021c, disponible en http://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas_Registradas/DIPUTACIONES%20RP.%20CANDIDATURAS%20REGISTRADAS.pdf

_____, *Resultados de la elección de ayuntamientos*, Tamaulipas, IETAM, 2018, disponible en https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Procesos/ProcesoPE2017_2018.aspx#Resultados

_____, *Proceso Electoral 2015-2016*, Tamaulipas, IETAM, 2017, disponible en <http://ietam.org.mx/portal/PE2015-2016.aspx>

_____, *Memoria del Proceso Electoral 2012-2013*, Tamaulipas, IETAM, 2014, disponible en <http://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/Publicaciones/Memorias/Memoria2012-2013.pdf>

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, *Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas*, Tamaulipas, 13 de junio de 2020, disponible en <https://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoralDelEstadodeTamaulipas.pdf>

Organización de las Naciones Unidas Mujeres, *El progreso de las mujeres en el mundo: en busca de la justicia 2011-2012*, disponible en <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2012/el%20progreso%20de%20las%20mujeres%20en%20el%20mundo%202011-2012/el%20progreso%20de%20las%20mujeres%20en%20el%20mundo%20completo%20pdf.pdf?la=es>

Acuerdos emitidos por el Instituto Electoral de Tamaulipas:

Acuerdo IETAM-A/CG-98/2021

Acuerdo IETAM-A/CG-97/2021

Acuerdo IETAM-A/CG-96/2021

Acuerdo IETAM-A/CG-87/2021

Acuerdo IETAM-A/CG-83/2021

Acuerdo IETAM-A/CG-40/2021

Acuerdo IETAM-A/CG-13/2021

Acuerdo IETAM-A/CG-58/2020

Acuerdo IETAM-A/CG-35/2020



TLAXCALA

LCDA. ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ
MTRA. ELIZABETH PIEDRAS MARTÍNEZ
MTRO. NORBERTO SÁNCHEZ BRIONES





INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional “Paridad en Todo”, publicada en junio de 2019, así como la legal de abril de 2020, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género plantean una nueva forma de redistribución del poder y las condiciones para su ejercicio; la necesidad de un cambio cultural que dé paso a un nuevo pacto social, más justo, con la participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios del ámbito privado, público y político. Esa es la consigna.

El Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 fue inédito por varias razones; a nivel nacional por ser el más grande de la historia, en razón del número de cargos a elegir, el contexto de pandemia, y la implementación de las citadas reformas; en Tlaxcala, aunado a ello, la renovación de todos los cargos locales electos por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes; con una lista nominal de 973,393 electores, un total de 19,160 candidaturas registradas, lo que se tradujo en que por cada 51 ciudadanas y ciudadanos hubiera una postulación; la alta politización se reflejó en una participación ciudadana del 65.65%, la más alta del país.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) potencializó a través de sus diferentes Lineamientos y acciones afirmativas la participación de las mujeres, y de aquellos sectores de la población subrepresentados e históricamente vulnerados. Mediante cuotas se garantizó la participación en candidaturas de: juventudes, personas indígenas y de la comunidad LGBTTTIQ+.

El presente artículo se realizó de forma colaborativa por las y el integrante de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del ITE. El objetivo es documentar las experiencias y resultados de las acciones implementadas en el proceso electoral local, para dar cumplimiento al principio constitucional de “Paridad en Todo”, así como el avance y pendientes en materia de inclusión.

Está estructurado en tres apartados: 1. De la paridad en la postulación a la representación efectiva, 2. Acción afirmativa de juventudes, y 3. Acciones afirmativas en candidaturas de personas indígenas y de la comunidad LGBTTTIQ+. Cada apartado concluye con una reflexión de cara al próximo proceso electoral, que permita una ruta en el avance y la consolidación de la democracia paritaria e inclusiva.

DE LA PARIDAD EN LA POSTULACIÓN A LA REPRESENTACIÓN EFECTIVA

La discusión sobre la representación paritaria del poder es tan antigua como la lucha por el reconocimiento de las mujeres como personas sujetas de derechos; Hubertine Aucler, feminista francesa planteó en 1884 además de la extensión del sufragio universal a las mujeres que “las Asambleas estuvieran compuestas por tantas mujeres como hombres”.¹ En la época actual fue en Europa con la Declaración de Atenas (1992), que se reconoce el déficit de la participación de mujeres en los espacios de toma de decisión y las desventajas que significa; no obstante su necesidad, las resistencias para la democracia paritaria, están presentes en todos los países y regiones del mundo.

1 Sylviane Agacinsky, Héctor Subirats y Maite Baiges Artis, “La paridad”, en *Debate Feminista*, vol. 21, Ciudad de México, UNAM y CIEG, 2000, pp. 9-10.

En México, la reforma constitucional de 2014 mandata en el artículo 41 la obligatoriedad de los partidos políticos de postular candidaturas de forma paritaria, en junio de 2019 se publica la reforma constitucional de “Paridad en Todo”, sí, con mayúscula, porque implica, como lo señala Rosa Cobo (2004) la refundación del pacto social sobre la base de la redistribución del poder y las responsabilidades en el ámbito privado, a través de un orden social más justo. Con estas nuevas reglas se realizó el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Reglas para dar cumplimiento al principio de “Paridad en Todo”

En materia de paridad en el ámbito político-electoral, el Congreso del estado estableció, en lo que interesa al tema, las siguientes disposiciones:²

Decreto 100 (2019).

- Los partidos políticos, en la postulación de candidaturas garantizarán la participación efectiva de ambos géneros.
- No destinar exclusivamente algún género en aquellos distritos, municipios o comunidades donde hayan obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior.
- En cada tipo de elección, observar en todo momento el principio de paridad de género en sus vertientes.

Decreto 209 (2020).

- La paridad como principio rector de la función electoral.
- Establece la paridad de género con un criterio de 50% de hombres y de mujeres en las candidaturas y en los nombramientos de designación.
- El registro de candidaturas no procederá cuando, el solicitante no respete el principio de paridad previsto en la Constitución Política Federal, en la Ley General y Local.

Decreto 215 (2020).

- Se realizó la reforma electoral, días previos al inicio del proceso electoral; en la ley electoral local se estableció el cómo dar cumplimiento al principio de paridad en su vertiente horizontal, vertical, alternancia de género, homogeneidad de fórmulas, bloques de competitividad, regulando los cargos de diputaciones, ayuntamientos y presidencias de comunidad. Este decreto fue invalidado por la SCJN –Acción de Inconstitucionalidad 265/2020 y sus acumuladas 266/2020, 267/2020 y 268/2020–, dando reviviscencia a las normas previas a la expedición del decreto 215.

² Decreto 100, *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala*, Tlaxcala, 18 de junio de 2019.

Decreto 209, *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala*, Tlaxcala, 17 de agosto de 2020.

Decreto 215, *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala*, Tlaxcala, 27 de agosto de 2020.



Aunado a la legislación citada, previo al inicio del proceso electoral, el 30 de octubre de 2021, a través del acuerdo ITE-CG 47/2020, se emitieron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este (Lineamientos de paridad); reglamentación que garantizó la paridad en la postulación, así como acciones afirmativas para potencializar la postulación de las mujeres a los diferentes cargos de elección popular e integración paritaria del Congreso del estado y las regidurías de los 60 gobiernos municipales.

Acciones afirmativas en la postulación de candidaturas:

- Formulas mixtas: compuesta por propietario hombre y suplente mujer.
- Candidatura impar: en la paridad horizontal, si la postulación es impar, la candidatura remanente se asignará a fórmula de mujer.

Acciones afirmativas para la integración paritaria del Congreso y las regidurías de los 60 ayuntamientos:

- En la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, si de la asignación no se garantiza la paridad de género, el ITE realizará ajustes a la lista de prelación, a fin de procurar la integración paritaria.

Los lineamientos de paridad del ITE fueron impugnados por partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido Socialista (PS) y Partido Alianza Ciudadana (PAC); el Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET), en el expediente TET-JE-038 y acumulados, resolvió: revocar parcialmente el acuerdo; mandató emitir un nuevo acuerdo, prescindiendo de la normatividad establecida en el Decreto 215, al ser invalidado por la SCJN; para evitar que a algún género le sean asignados distritos, municipios y presidencias de comunidad en los que el partido haya obtenido la votación más baja en el proceso electoral anterior, verificar la paridad con tres bloques de competitividad (alto, medio y bajo).

Al elaborarse los Lineamientos de paridad primigenios, además de la base legal, se incorporaron criterios jurisprudenciales, de esta forma, al invalidarse el Decreto 215, todo lo relativo a las vertientes de la paridad –horizontal, vertical, alternancia, formulas homogéneas– así como las acciones afirmativas quedaron firmes; a excepción de la verificación de la paridad en postulaciones de presidencias de comunidad por municipio, ya que al invalidarse el Decreto se quedó sin base legal, por lo tanto, no fue posible hacer la verificación a nivel municipal, sólo a nivel estatal.

En cumplimiento a la Sentencia emitida por el TET, el ITE, el 25 de diciembre de 2020, a través del acuerdo ITE-CG 90/2020 aprobó los Lineamientos de paridad aplicables en el proceso electoral; este acuerdo fue impugnado ante la Sala Regional CDMX por la ciudadana Kenneth Eliosa Amador, mediante el Expediente SCM-JDC-0203/2021, la demanda fue desechada.

Una buena práctica del ITE fue emitir los Lineamientos antes del inicio del proceso electoral; de igual forma, se realizaron reuniones de trabajo con partidos políticos para diferentes tópicos, entre ellos, los Lineamientos de paridad; lo que permitió sensibilizarlos para su cumplimiento.

Resistencias para el cumplimiento de la paridad

Las resistencias por parte de los partidos políticos fueron públicas desde la aprobación de los Lineamientos de paridad; se sigue manejando un doble discurso: por un lado, lo políticamente correcto, de estar a favor de la paridad; por otro, en los hechos, impugnaron los Lineamientos (PRI, PAN, PVEM, PS y PAC).

En conferencia de prensa se manifestó que la autoridad electoral se extralimitó en sus facultades legales; con frases como “quieren legislar”, “se están vulnerando los derechos del género masculino al no propiciar la equidad”, el dirigente del PRI declaró que se cayó en un “feminismo extremo”.³ Aunque no todos los partidos políticos impugnaron, la mayoría en reuniones de trabajo expresó su “preocupación” para dar cumplimiento; el argumento recurrente es el poco interés de las mujeres en participar; como en todo, hubo excepciones, por ejemplo, en el PRD su narrativa giró en torno a cumplir con las nuevas disposiciones que ordenan la integración paritaria.

La etapa de registro de candidaturas se realizó en dos momentos: primero, la de gubernatura y diputaciones; y segundo, relativa al registro de integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad; en esta última etapa, sólo dos partidos cumplieron en la postulación paritaria y acciones afirmativas en presidencias de comunidad (PVEM y FXM), de 32 resoluciones de solicitud de registro, se reservaron 30, por no cumplir con la paridad y/o acciones afirmativas, por lo cual, se realizaron requerimientos. Aun así, un partido político (PT) no cumplió con la postulación paritaria en presidencias de comunidad, la aprobación de sus 192 fórmulas de presidencias de comunidad, se realizó en el acuerdo ITE-CG 224/2021.

En la etapa de asignación de diputaciones por representación proporcional (RP), el partido Fuerza por México registró en el número uno de su lista, una fórmula mixta, encabezada por Luis Gabino Vargas González, dirigente del partido. El acuerdo ITE-CG 250/2021 da cuenta que a esa fuerza política se le cambiaría el orden de prelación para garantizar la paridad en el Congreso, por lo tanto, la diputación correspondería a la fórmula número dos, que en la alternancia correspondía a mujer; sin embargo, una hora antes de que iniciara la sesión del Consejo General, en la que se haría la asignación de diputaciones, el dirigente que encabezó la fórmula renunció, quedó la fórmula únicamente con suplente, al ser mujer, se cumplía con la paridad; los medios de comunicación dieron cuenta que la suplente supuestamente es cónyuge de quien encabezaba la fórmula.

3 Diana Zempoalteca, “En paridad, el ITE se excede: partidos”, en *El Sol de Tlaxcala*, Tlaxcala, 6 de noviembre de 2020, en <https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/en-paridad-el-ite-se-excede-partidos-5983414.html> (fecha de consulta: 10 de agosto de 2020).



Resultados del cumplimiento de la paridad

Tabla 1. Postulación de mujeres y hombres a los diferentes cargos de elección.

CARGO	POSTULACIONES		POSTULACIONES		TOTAL	
	MUJERES	%	HOMBRES	%		
Gubernatura	6	85.71	1	14.29	7	
Diputaciones	348	55.06	284	44.94	632	
Integrantes de ayuntamiento	Presidencia municipal	822	50.92	792	49.08	1,614
	Sindicatura	792	49.08	822	50.92	1,614
	Regidurías	5,031	52.00	4,643	48.00	9,674
Presidencias de comunidad	2,914	51.86	2,705	48.14	5,619	
Total	9,913	51.73	9,247	48.27	19,160	

Fuente: Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE.

Como se puede observar en la tabla anterior, en las acciones afirmativas de fórmulas mixtas y en postulaciones impares, la candidatura remanente se postuló a mujer, permitió incrementar las candidaturas de mujeres; haciendo énfasis en el cargo de gubernatura, en cumplimiento al SUP-RAP 166/2021, nueve de 10 partidos políticos nacionales, y los cinco locales, postularon a una mujer; dos de ellas encabezando grandes coaliciones, con cinco fuerzas políticas cada una.

De los 60 ayuntamientos en Tlaxcala, de acuerdo con el número de población le corresponde determinado número de regidurías –hasta 10,000 habitantes, cinco regidurías; de 10,001 a 30,000 personas, seis regidurías, y más de 30,000, siete regidurías–;⁴ en este proceso electoral, en los 13 municipios con mayor población, se postuló en su gran mayoría a hombres, lo que evidencia que si bien fueron más postulaciones de mujeres, en los municipios *grandes* se optó por postular en su gran mayoría a hombres. Por otra parte, en cinco presidencias de comunidad, no se postuló a ninguna mujer; por el cargo, solo compitieron hombres.

Tabla 2. Postulación en ayuntamientos con siete regidurías.

NÚM. MUNICIPIO ⁵	003	006	010	013	015	018	025	031	033	034	041	043	044	Total
MUJER	4	3	4	6	5	4	2	5	7	4	5	8	6	63
HOMBRE	11	11	11	7	9	11	13	9	9	7	10	7	9	124

Fuente: Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE.

4 ITE-CG 75/2020, 22 de diciembre de 2020.

5 Correspondientes a los municipios de 003 Apizaco, 006 Calpulalpan, 010 Chiautempan, 013 Huamantla, 015 Ixtacuixtla, 018 Contla, 025 San Pablo del Monte, 031 Tetla de la Solidaridad, 033 Tlaxcala, 034 Tlaxco, 041 Papalota de Xicoténcatl, 043 Yauhquemehcan, 044 Zacatelco.

Tabla 3. Resultados electorales por género.

CARGO 2016		MUJERES ELECTAS				HOMBRES ELECTOS			
		2016	%	2021	%	2016	%	2021	%
Gubernatura		0	0	1	100	1	100	0	0
Diputaciones	Mayoría relativa	7	46.6	8	53.4	8	53.4	7	46.6
	Representación proporcional	8 ⁶	80	5	50	2	20	5	50
Integrantes de ayuntamiento	Presidencia	6	10	9 ⁷	15	54	90	51	85
	Sindicatura	54	90	51	85	6	10	9	15
	Regidurías	126	35.6	166	47.42	224	64.1	184	52.57
Presidencias de comunidad		57	19.06	55	18.70	242	80.4	239	81.3
Total		258	32.45	295	37.34	537	67.54	495	62.65

Fuente: Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE.

La reforma de “Paridad en Todo” empieza a cosechar frutos, derivado del mandato jurisdiccional de postulación paritaria en gubernaturas. Tlaxcala, al igual que Colima, tiene su segunda gobernadora electa por voto constitucional. Respecto de las acciones afirmativas implementadas por el ITE, materializaron el mandato constitucional de que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento paritario. La modificación a las listas de prelación de las regidurías se realizó en 42 de los 60 municipios; fueron 64 de las 166 regidurías las que se asignaron por acción afirmativa; razón por la cual, hay un avance significativo respecto de 2016, al pasar de 35.6 a 47.2% de regidurías asignadas a mujeres.

Los pendientes están en las alcaldías y presidencias de comunidad, pues tanto en 2016 como en 2021, los porcentajes pasaron de 10 a 15% de mujeres alcaldesas, y en titulares de presidencias de comunidad en ambas elecciones no ha superado el 20% de presidencias. En 2019, el Congreso del estado incrementó del 3 a 6% el recurso para el empoderamiento y liderazgo de las mujeres, por lo que el reto ahora es formar cuadros de mujeres y dar seguimiento a sus trayectorias, a fin de consolidar sus carreras políticas.

Actualizar nuestro marco normativo, que regule la paridad en gubernaturas, así como la integración paritaria del Congreso y ayuntamientos será un paso para la igualdad sustantiva.

Ejercer el cargo en condiciones de igualdad, libres de violencia y discriminación es la apuesta; pasar de la representación descriptiva a la representación sustantiva es el reto.

6 Los resultados de diputaciones corresponden a las elecciones de 2018, en la que se aplicó la acción afirmativa de que las mujeres encabezaran las listas de representación proporcional.

7 Los municipios en los que resultaron electas mujeres por fuerza política son: 5 Morena, Yauhquemehcan, Panotla, Tenancingo, Amaxac de Guerrero, Sanctórum de Lázaro Cárdenas; 1 PRI, Mazatecochco de José María Morelos (TET-JE-151/2021); 1 PRD Benito Juárez; 1 MC, Santa Catarina Ayometla; 1 PAC, El Carmen Tequexquitla.



ACCIÓN AFIRMATIVA DE JUVENTUDES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN TLAXCALA

En el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el ITE toma la determinación de establecer una acción afirmativa a favor de la juventud tlaxcalteca con la intención de incidir en la participación de las y los jóvenes en la vida pública de la entidad, garantizar el pleno goce de sus derechos político-electorales y generar la posibilidad de acceder a la postulación de un cargo público y el ejercicio de este. Cabe destacar que desde el año 2019 el ITE propuso al Congreso local a través de una propuesta de reforma mediante una acción afirmativa, la inclusión de las y los jóvenes tlaxcaltecas en la participación y la representación política para el proceso venidero, lamentablemente no fue considerada por las y los legisladores.

Es así que las y los consejeros electorales consideramos este proceso comicial como una oportunidad para abrir esta posibilidad a la juventud en Tlaxcala y a través de un análisis que elaboraron las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, y de Asuntos Jurídicos se fortaleció el documento que fue la base para incorporar a los Lineamientos del registro de candidaturas una medida para obligar, dentro del marco de la legalidad, a los partidos políticos a cumplir con una cuota joven.

En sesión pública de fecha 28 de noviembre de 2020, mediante el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que se aprobaron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, se establecen, en el Capítulo Séptimo, las reglas para el registro de candidaturas de personas jóvenes, en su artículo 24 dispone que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, tendrán que cumplir con la cuota de jóvenes conforme a las reglas siguientes:

Diputaciones.

1. Fórmulas integradas por propietario/as y suplentes.
2. Rango de edad entre 18 y 30 años cumplidos al día de la elección.
3. Del total de distritos en los que participen, deberá postularse al menos en el 20% candidaturas jóvenes.
4. Cada partido político deberá postular a personas jóvenes en al menos el 20% de las listas de representación proporcional, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros, es decir, postulando al menos dos candidaturas a diputaciones de jóvenes por el principio de representación proporcional.
5. El lugar de asignación de la lista será cuando menos a una candidatura joven dentro de los cuatro primeros lugares de dicha lista, los demás será a libre determinación de cada partido político.
6. Las candidaturas jóvenes se computarán por partido político en individual, sin importar la modalidad en la que se presenten las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual.

Ayuntamientos.

1. Fórmulas integradas por propietario/as y suplentes.
2. Rango de edad entre 18 y 30 años cumplidos al día de la elección.
3. El lugar de asignación de cada planilla será a libre determinación de cada partido político, candidatura independiente, candidatura común o coalición, pero al menos deberá postular a una persona joven dentro de los cargos de presidencia, sindicatura, y regidurías uno y dos, por cada ayuntamiento en la cual se presente postulación.
4. Cada partido político, candidatura común o coalición postularía en las planillas como a continuación se describe en la tabla:

Tabla 4. Reglas para ayuntamientos.

TOTAL DE CANDIDATURAS A REGISTRAR	CARGOS PÚBLICOS	POSTULACIÓN DE JUVENTUD
9	Presidencia Municipal, Sindicatura y siete Regidurías.	Al menos dos candidaturas.
8	Presidencia Municipal, Sindicatura y seis Regidurías.	
7	Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco Regidurías.	Al menos una candidatura.

Fuente: Acuerdo ITE-CG 64/2020 del Consejo General del ITE de fecha 28 de noviembre de 2020.

Es así como esta acción afirmativa se implementó en el proceso electoral y los partidos políticos cumplieron con la cuota joven.

Antes de presentar los resultados obtenidos, se comparten datos relevantes respecto al contexto numérico de la elección, se renovaron un total de 795 autoridades: una gubernatura; 25 diputaciones locales, 15 de mayoría relativa y 10 de representación proporcional; 470 integrantes de ayuntamientos, siendo 60 presidencias municipales, 60 sindicaturas y 350 regidurías; así como 299 presidencias de comunidad.

Otro dato importante es el número de registros que tuvimos en esta elección, un total de 19,160 candidaturas: siete para la gubernatura; 632 para diputaciones; 12,902 para integrar ayuntamientos; y 5,619 para presidencias de comunidad. Esto refleja una alta competitividad electoral y el interés de la ciudadanía de participar y acceder a un cargo público, por ello la relevancia de la postulación de jóvenes a los cargos de elección popular.

En este orden de ideas, derivado de la acción afirmativa implementada en diputaciones y ayuntamientos en este Proceso Electoral 2020-2021, se obtuvieron resultados significativos. Para el caso de diputaciones de un total de 632 candidaturas registradas, 226 son postulaciones de jóvenes, 98 de mayoría relativa y 128 de representación proporcional, lo que representa un porcentaje de postulaciones juveniles del 35.75% del total de registros. De las 226 postulaciones un total de cuatro mujeres jóvenes fueron electas para formar parte de la Legislatura local. Si revisamos la tabla que presenta el comparativo con elecciones pasadas de 2015-2016 y 2017-2018, el avance lo encontramos en el incremento de postulaciones jóvenes en la elección de diputaciones en este proceso electoral, sin duda queda pendiente el lograr que un mayor número de jóvenes accedan a este cargo público.



Tabla 5. Diputaciones, candidaturas electas jóvenes. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

ELECCIÓN	TOTAL DE POSTULACIONES	TOTAL DE POSTULACIONES JÓVENES		CANDIDATURAS ELECTAS JÓVENES POR MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL CANDIDATURAS ELECTAS JÓVENES
2015-2016	498	135 27.10%	59 mayoría relativa	2 mujeres	2
			76 representación proporcional	0	
2017-2018	370	85 22.97%	25 mayoría relativa	2 (1 mujer y 1 hombre)	3
			60 representación proporcional	1 mujer	
2020-2021	632	226 35.75%	98 mayoría relativa	3 mujeres	4
			128 representación proporcional	1 mujer	

Fuente: Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE. Resultados finales derivados de la Conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Respecto a los resultados alcanzados en ayuntamientos, se presentan los siguientes datos: del total de 12,902 registros para integrar ayuntamientos, 4,378 jóvenes fueron postulados para contender en esta elección, en 252 presidencias municipales, 557 sindicaturas y 3,569 regidurías, lo que representa un porcentaje de postulaciones de juventud del 33.93% en este proceso electoral. De los 4,378, un total de 142 jóvenes resultaron electos de 470 integrantes de ayuntamientos que se renovaron, lo que equivale a un 30.21% de juventud que accedió a un cargo público. En nueve presidencias municipales gobernarán hombres jóvenes, de un total de 60 municipios, es decir un 15% de ayuntamientos serán liderados por la juventud. En 12 sindicaturas, 10 mujeres y dos hombres jóvenes fungirán como síndicos en sus municipios y 121 regidurías serán representadas por la juventud, 91 mujeres y 30 hombres. Se hace el comparativo con la elección de 2015-2016, y se nota que el avance se presenta en el número de postulaciones y en las candidaturas electas en la presidencia municipal y las regidurías.

Tabla 6. Integrantes de ayuntamientos. Candidaturas electas jóvenes. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

ELECCIÓN	TOTAL DE POSTULACIONES	TOTAL DE POSTULACIONES JÓVENES	TOTAL DE CANDIDATURAS ELECTAS JÓVENES	GÉNERO
2015-2016	8,192	2,754 33.61%	82	36 hombres 46 mujeres
		193 presidencias municipales	4 presidencias municipales	4 hombres
		299 sindicaturas	14 sindicaturas	14 mujeres
		2,262 regidurías	64 regidurías	32 mujeres 32 hombres
2020-2021	12,902	4,378 33.93%	142	101 mujeres 41 hombres
		252 presidencias municipales	9 presidencias municipales	9 hombres
		557 Sindicaturas	12 sindicaturas	10 mujeres 2 hombres
		3,569 regidurías	121 regidurías	91 mujeres 30 hombres

Fuente: Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE. Resultados finales derivados de la Conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Finalmente, se concluye que la medida afirmativa implementada en este proceso electoral fue exitosa sobre todo en la postulación de candidaturas jóvenes, el tema pendiente es lograr pasar de la postulación al acceso a los cargos de elección popular que permita una real representación política de la juventud. Por ello, el Instituto estableció esta acción afirmativa en beneficio de la juventud tlaxcalteca con la intención de acelerar su participación política y eliminar su exclusión, dejando atrás la idea de la falta de experiencia e interés de las y los jóvenes de participar en los asuntos públicos. Es un hecho que se debe garantizar en Tlaxcala desde los partidos políticos, la autoridad electoral y la legislación que los jóvenes puedan participar en la vida pública, ocupando cargos de toma de decisión y gozar del derecho de gobernar. En este proceso electoral el ITE contribuyó con la implementación de la acción afirmativa a favor de la juventud, sin duda hay mucho por hacer y seguimos insistiendo en la inclusión de esta acción afirmativa en la ley.

AVANCES DE LA DEMOCRACIA INCLUYENTE EN TLAXCALA

Para tener por acreditado el vínculo comunitario de la candidata o candidato a registrarse durante un proceso electoral se deben valorar y revisar requisitos que antes no eran contemplados y que ahora son el punto de partida en diferentes acciones afirmativas impulsadas desde nuestra labor democrática. Con el fin de servir de muestra y ejemplo de avance de la democracia incluyente en Tlaxcala, como en todo, el paso no es sencillo y fue una actividad preponderante presentar en distintas ocasiones iniciadas desde el 2019, dos años antes del inicio formal del proceso electoral, cuando se gestionaron espacios frente al Congreso local y sus comisiones respectivas, con el fin de presentar propuestas de reformas que en su generalidad apuntaban a temas como la representación indígena, acciones de la comunidad LGBTTTIQ+, las juventudes y voto de las y los residentes tlaxcaltecas en el extranjero. Estas propuestas sufrieron de tropiezos legislativos que no dieron el eco y resonancia que se hubiera deseado, lo que nos llevó a trabajar solo con el esquema legal, que dicho sea de paso, se había utilizado en las elecciones de 2016 producto de la reforma electoral de 2015.

El ITE realizó una revisión exhaustiva de la documentación y para proyectar un camino que diera paso a lineamientos que atendieran los temas mencionados, pero con la idea formal de materializar reglas explícitas y tangibles sobre la atención a la comunidad indígena que recurrió a los órganos jurisdiccionales, con poco tiempo buscamos tener diagnósticos y números o datos confiables y objetivos, que nos ayudarían a formar mejores alternativas de atención y escenarios claros que visualizarán la necesidad y determinación en las formas de inclusión para el estado de Tlaxcala.

Es por ello que, en un primer momento, se presentó un artículo que menciona la necesidad de tener una indicación para que se integrara una base de datos que concentrará información respecto de las autoridades facultadas para hacer constar la autoadscripción calificada de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena. En caso de que no se acreditara, por el partido político, coalición o candidatura común, el vínculo comunitario, se solicitará la subsanación en el plazo determinado en el artículo 155 de la Ley electoral local, debiendo observar las reglas de paridad de género de manera general, contenidas en los Lineamientos de paridad.



Como segundo momento se realizó un estudio con la finalidad de ofrecer información actualizada referente a la población indígena que habita en el estado de Tlaxcala, el propósito fundamental fue atender, en términos y plazos establecidos, la “Estrategia para el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-22/2020”, donde se vincula al ITE, para que dentro del ámbito de su competencia electoral, determine las acciones afirmativas que puedan ser implementadas a fin de fomentar la participación en la postulación de candidaturas a diputaciones locales y el acceso de las personas integrantes de las comunidades indígenas de nuestro estado a este puesto de elección popular.

Las fuentes de información fueron la Encuesta Intercensal 2015, el Panorama Sociodemográfico de Tlaxcala 2015 y la siguiente liga <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/#Microdatos> todas realizadas y publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); el Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Pueblos Indígenas; el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas e información proporcionada por los 60 ayuntamientos que conforman el estado, a los cuales se les presentaron oficios solicitándoles información acerca de su población y comunidades indígenas, con el propósito de contabilizar a la población y actualizar la información sobre sus principales características demográficas e identificar su distribución en el territorio estatal.

Realizar la identificación y cuantificación de la población indígena implicó muchas dificultades, como la de definir una metodología para el tratamiento de la información de la población estatal que rebasa el criterio lingüístico como exclusivo para determinar a la población indígena asentada en el estado. El criterio empleado por el ITE tuvo como base la identificación del número de habitantes que se autodeterminan como indígenas y la cuantificación de la población a partir del total de sus integrantes, por lo que pudimos identificar los distritos electorales locales que cuentan con mayor presencia de este sector poblacional y ser la base de nuestras determinaciones.

La identidad étnica se construye a partir de varios elementos dentro de los cuales podríamos mencionar la forma de auto nombrarse, lo cual establece una diferencia con los demás grupos indígenas y con los mestizos. Asimismo, esta diferenciación nominal no sólo sirve para reconocerse ante los otros, sino también para relacionarse con ellos, otorgándole a los grupos un sentimiento de pertenencia, constituyendo un “nosotros”; en el estudio se define como una de las mayores ocupaciones para defender y reglamentar esta acción afirmativa que tiene relación con otras más. Los distritos electorales locales, que cuentan con población indígena se reflejan en la siguiente tabla:

Tabla 7. Distritos electorales con población indígena en Tlaxcala.

DTO. ELECTORAL LOCAL	CABECERA	% POBLACIÓN INDÍGENA	DTO. ELECTORAL LOCAL	CABECERA	% POBLACIÓN INDÍGENA
1	Calpulalpan	17.66	9	Chiautempan	30.22
2	Tlaxcal de Morelos	17.54	10	Huamantla	44.54
3	Xaloztoc	32.9	11	Huamantla	13.49
4	Apizaco	14.46	12	Teolocholco	35.88
5	Yauhquemehcan	22.24	13	Zacatelco	22.07

DTO. ELECTORAL LOCAL	CABECERA	% POBLACIÓN INDÍGENA	DTO. ELECTORAL LOCAL	CABECERA	% POBLACIÓN INDÍGENA
6	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	11.57	14	Nativitas	19.07
7	Tlaxcala	15.27	15	Vicente Guerrero	53.33
8	Contla de Juan Cuamatzi	39.36			

Fuente: INEGI, Encuesta Intercensal 2015.

Es importante destacar que, tal y como se observa en la tabla anterior, los distritos en los que se cuenta con el 25% o más de indígenas son: distrito 3 con 32.9%, distrito 8 con 39.36%, distrito 9 con 30.23%, distrito 10 con 44.54%, distrito 12 con 35.88% y por último el distrito 15 con 53.33%. Como consecuencia se estableció que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes postularían cuando menos dos fórmulas compuestas por personas que se autoadscriban como indígenas, en la elección de diputaciones locales, en los distritos 3, 8, 9, 10, 12 o 15 del estado de Tlaxcala, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Quedó explícita la recomendación de que antes de solicitar el registro de una persona, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político, coalición o candidatura común deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata o candidato en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de Tlaxcala, lo que nos habla de una transversalidad de reglas que se garantizan en concordancia con distintas acciones afirmativas y que le dan sentido y claridad a la aplicación y formas de hacer realidad las mismas.

Fue importante para el ITE, como institución democrática, y de la misma comisión que atiende los temas de inclusión, que los partidos, coaliciones y candidaturas comunes tenían que postular candidaturas indígenas, por lo que estas fueron establecidas en el acuerdo ITE-CG 63/2020, aprobado por el Consejo General, donde quedó asentado que quien postule candidaturas en los distritos electorales locales con población que se autoadscribe como indígena, deberán de acreditar la pertenencia de su candidata o candidato a la comunidad indígena correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargo cívico religioso de acuerdo con sus sistemas normativos indígenas en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.
- II. Haber participado en reuniones de trabajo o asambleas generales, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulada o postulado.
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.



IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos indígenas tuvieron que presentar: a) Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que se postula; y b) Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena expedidas por el Comisariado Ejidal, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Dirección de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Tlaxcala, y los ayuntamientos, logrando optimizar y maximizar los derechos político-electorales de los indígenas.

La valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizó mediante dictamen emitido por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, y fue sometida a la consideración del Consejo General con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprobaron las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. El reto es emitir un reglamento para regular circunstancias relativas a indígenas en el estado de Tlaxcala.

Con respecto a la acción afirmativa en favor de la comunidad de la diversidad sexual, en el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo ITE-CG 132/2021, en el que se modificaron los Lineamientos de Registro, es así que, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de los Lineamientos antes mencionados se estableció que en el registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos, los partidos políticos estaban obligados a postular cuando menos tres candidaturas para personas de la comunidad LGBTTTIQ+ en cualquiera de los nueve cargos de: presidencia, sindicatura y regidurías, en cualquiera de los 60 municipios que integran el estado de Tlaxcala. Siempre de manera enunciativa y no limitativa.

Es menester enfatizar que es una prioridad la protección de los datos personales, en especial la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de cada una de las personas que participaron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por lo tanto, y debido a que las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ postuladas en candidatura para integrar ayuntamientos, no manifestaron de manera escrita, que la información fuera pública, solo se determinó por este Consejo General del ITE que el partido político en cuestión, se le mencionará con un: si cumple con la acción afirmativa en análisis, pues se privilegió el derecho a la intimidad y dignidad de las personas así como su derecho político de participar sin violentar derechos humanos tangibles.

Es innegable que existe una dificultad para definir la noción del respeto a la vida privada, que deviene del hecho de diferentes factores antagónicos y que se destacan los derechos del individuo a su dignidad y vida privada con relación a otros derechos, por lo que poner en peligro datos sensibles, nos llevan a la idea de prevalecer el derecho a la vida privada y a la identidad sobre situaciones que pongan en atentado el mismo proceso electoral local, que sumaba límites temporales que limitaban mayores pretensiones que no tuvieran claridad en procedimientos, como

es el de registro de candidaturas que contara con la certeza a la que estamos obligados a actuar, sumados al derecho a la intimidad, propia imagen, identidad personal y sexual, que constituyen derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana.

Evitar que las personas sean objeto de inquisidores o intolerantes ataques, como lo ha marcado el pacto internacional por los derechos civiles y políticos, se debe buscar el mantenimiento del orden y adoptar medidas concernientes a la intimidad o vida privada de las personas, que no vulnere su dignidad humana, adoptando las medidas tendentes a garantizar a las personas integrantes de la población de la diversidad sexual en el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación. Se buscó en todo momento proteger información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas que sean postuladas a dichas candidaturas, o bien, de ser su intención que la información sea pública las personas postuladas debieron otorgar el consentimiento expreso respectivo, y así atender puntualmente esta acción afirmativa.

Algo relevante en la aplicación de acciones afirmativas fue la regla de que, en el supuesto donde una persona forme parte de más de un grupo en situación de vulnerabilidad (autoadscribientes indígenas, de diversidad sexual y juventudes), será la persona quien, en ejercicio de su derecho de autodeterminación, manifieste en qué grupo desea ser considerada, para efectos de ser contabilizada en solo una de las acciones afirmativas para los registrantes, situación que potenció en gran medida los resultados inéditos de inclusión y paridad en Tlaxcala.

BIBLIOGRAFÍA

Agacinsky, Sylviane, Héctor Subirats y Maite Baiges Artis, “La paridad”, en *Debate Feminista*, vol. 21, Ciudad de México, UNAM y CIEG, 2000, pp. 9-10.

Cobo, Rosa, *Sexo, democracia y poder político*, s.l., Universidad de A Coruña, s.f., disponible en https://pdfs.semanticscholar.org/e36b/aa736faa435b562e8fefa-4f5607b710342-f7.pdf?_ga=2.46703459.51665622.16294764961453962002.1629476496

Decreto 215, *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala*, Tlaxcala, 27 de agosto de 2020.

Decreto 209, *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala*, Tlaxcala, 17 de agosto de 2020.

Decreto 100, *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala*, Tlaxcala, 18 de junio de 2019.

Unión Europea, Declaración de Atenas, Comisión de las Comunidades Europeas, en https://www.urv.cat/media/upload-/arxiu/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura_recomendada_Declaracion_Atenas_1992.pdf

Zempoalteca, Diana, “En paridad, el ITE se excede: partidos”, en *El Sol de Tlaxcala*, Tlaxcala, 6 de noviembre de 2020, disponible en <https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/en-paridad-el-ite-se-excede-partidos-5983414.html> (fecha de consulta: 10 agosto de 2020).



Acuerdos emitidos por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones:

ITE-CG 90/2020

ITE-CG 75/2020

ITE-CG 47/2020

Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala:

TET-JE-038/2020

Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SCM-JDC-203/2021

VERACRUZ

LCDA. MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES





INTRODUCCIÓN

El Proceso Electoral Local (PEL) 2020-2021 ha sido, hasta la fecha, el de mayor envergadura desde el nacimiento del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (OPLEV). Esta entidad federativa cuenta con la particularidad de que la renovación de los ayuntamientos se lleva a cabo cada cuatro años; mientras que la de las diputaciones, cada tres, lo cual significa que este nivel de concurrencia existe únicamente cada 12 años. El seis de junio de 2021 se disputaron 1,946 cargos de elección popular: 50 diputaciones locales (30 de mayoría relativa y 20 de representación proporcional), 212 presidencias municipales, 212 sindicaturas y 630 regidurías.

Por otra parte, el PEL comenzó de una manera agitada y peculiar. La razón de ello fue que el 3 de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia relativa a la “Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas”, resolviendo la invalidez del Decreto 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales habían sido publicadas en la *Gaceta Oficial del Estado* el 28 de julio de 2020.

Todo esto implicó una serie de reformas y contrarreformas en los reglamentos y lineamientos del OPLEV, así como un retraso en el calendario electoral de alrededor de mes y medio. Asimismo, este proceso en Veracruz se caracterizó por contar con siete nuevos partidos con registro y acreditación ante el órgano local electoral, tanto de carácter nacional (Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México) como estatal (Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Cardenista y Partido Unidad Ciudadana), dando un total de 14 actores políticos.

Las coaliciones de partidos políticos fueron las siguientes: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, se denominaron “Juntos Haremos Historia en Veracruz”, en coalición parcial para postular los cargos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 28 distritos electorales del estado de Veracruz y los cargos a presidencias municipales y sindicaturas de 142 ayuntamientos.

Mientras tanto, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática celebraron del convenio de coalición total para postular los cargos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, y el convenio de coalición flexible, para postular los cargos de presidencias municipales y sindicaturas de los ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “VERACRUZ VA”.

Paridad

¿CUÁLES FUERON LAS REGLAS DEFINITIVAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO (SOBRE TODO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LOS ACUERDOS O REGLAMENTOS CON LINEAMIENTOS DE PARIDAD FUERON REVOCADOS O MODIFICADOS POR DISPOSICIÓN JURISDICCIONAL)?

El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo OPLEV/CG215/2020¹ y su anexo relativo al “Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el Estado

¹ Disponible en <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV-CG215-2020.pdf>

de Veracruz”,² el cual incluía reglas para la paridad horizontal, vertical y transversal, desde la postulación y hasta la asignación de cargos por el principio de representación proporcional.

Asimismo, el 10 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó los bloques de competitividad aplicables al PEL 2021-2021³ en su acuerdo OPLEV/CG201/2020, mismo que no fue recurrido en instancias jurisdiccionales.

Sin embargo, uno de los cambios introducidos más controversiales —pues era contrario a la normatividad aplicada en procesos anteriores— fue que, en caso de existir subrepresentación de un género en la asignación de cargos por principio de representación proporcional, el OPLEV haría los ajustes correspondientes de las listas de los partidos políticos *con los mayores porcentajes de votación*, hasta lograr la paridad de los géneros en la integración del Congreso del estado; o en los ayuntamientos, según correspondiera (artículos 151, párrafo 2, y 153, párrafo 2, respectivamente).

El acuerdo fue recurrido ante el Tribunal Electoral de Veracruz (TEV) por el Partido Acción Nacional, con la consecuente revocación en lo que fue motivo de impugnación el 26 de enero de 2021. En el recurso de apelación TEV-RAP-36/2020,⁴ se declaró fundado el agravio respecto a la falta de fundamentación y motivación al momento de modificar dichas disposiciones. Por lo tanto, el Consejo General del OPLEV acató la sentencia por medio del acuerdo OPLEV/CG052/2021,⁵ robusteciendo la argumentación a favor de aplicar el ajuste por paridad sobre los partidos con mayor votación, y no sobre los menores, como antaño.

Vale la pena señalar que, en el seno de estas discusiones los argumentos vertidos para las posturas a favor o en contra fueron similares a aquellos presentes en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-433/2019 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Este nuevo acuerdo fue impugnado por el mismo partido en comento; sin embargo, el acuerdo fue confirmado por la autoridad local a través del TEV-RAP-3/2021⁶ el 2 de marzo de 2021, y, posteriormente, por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, por medio del Juicio de Revisión Constitucional SRX-JRC-16/2021⁷ el 19 de marzo de 2021.

¿CUÁLES SE CONSIDERAN LAS MEJORES PRÁCTICAS QUE SE SIGUIERON AL INTERIOR DEL OPL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD?

El principio de paridad de género es impulsado por los Organismos Públicos a través de la emisión de normatividad. En el caso de Veracruz, el OPLEV buscó velarlo a través de la aprobación del

2 Disponible en <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV-CG215-2020-ANEXO-14.pdf>

3 Disponible en <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV-CG201-2020-ANEXO-1.pdf>

4 Disponible en <https://www.teever.gob.mx/files/TEV-RAP-36-2020-SENTENCIA.pdf>

5 Disponible en <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG052-2021.pdf>

6 Disponible en <http://www.teever.gob.mx/files/TEV-RAP-3-2021-SENTENCIA.pdf>

7 Disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JRC-0016-2021.pdf>



Reglamento de Candidaturas, con criterios de paridad vertical, horizontal y transversal y bloques de competitividad, así como la implementación de fórmulas heterogéneas (mujeres suplentes de hombres propietarios).

Sin embargo, para hacer efectiva una disposición, es necesario que los sujetos obligados conozcan cómo pueden dar cumplimiento a esta. En ese tenor, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos diseñó una estrategia de capacitación, con base en el “Manual para observar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas por ambos principios y ediles de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”,⁸ aprobado por el Consejo General por el acuerdo OPLEV/CG201/2020.

Entre las diversas actividades contenidas en la estrategia, se encontró la impartición del taller en línea “Paridad de Género en el registro de candidaturas”, constando de los apartados siguientes: 1. Principio de paridad en el registro de candidaturas de diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; 2. Principio de paridad en el registro de candidaturas de ayuntamientos. Al finalizar los módulos, se abrió una sesión de preguntas y respuestas.

Otras de las actividades consistieron en:

- a) La instalación de un módulo de asesoría y capacitación permanente para partidos políticos y candidaturas independientes, con 25 mesas de atención y en estricto apego a los protocolos sanitarios.
- b) La difusión en redes sociales y portal de *banners*, tutoriales, trípticos y micrositos.
- c) Taller de ejercicios prácticos.

SI LOS HUBO, ¿CUÁLES FUERON LOS OBSTÁCULOS Y LAS PRINCIPALES RESISTENCIAS QUE ENFRENTÓ EL OPL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD?

Como se mencionó previamente, el PEL 2020-2021 inició con más de un mes de atraso, derivado de la reforma electoral revertida; así como también, se sumó el reto de incluir nuevos partidos políticos. Dicha situación llevó a que los actores políticos necesitaran más tiempo para integrar sus registros de candidaturas, pues debían de cumplir con las acciones afirmativas⁹ y, a la vez, con la paridad de género. Para ejemplificar la magnitud del reto: el número de postulaciones en la elección anterior de ediles fue de 17,096,¹⁰ mientras que, para el presente, fue de 24,208. Esto significó un incremento del 41% en candidaturas de ayuntamientos a registrar y revisar.

8 Disponible en <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV-CG201-2020-ANEXO-3.pdf>

9 Relativas a los siguientes grupos: personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, jóvenes y de la diversidad sexual.

10 Memoria del Proceso Electoral 06-07 y Elección Extraordinaria 2018, Veracruz, OPLEV, 2018, disponible en https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/editorial/revista/48_Memoria2k162yk17.pdf

De esta manera, el Consejo General del OPLEV estableció, en los acuerdos respectivos,¹¹ un plazo de 48 horas para el cumplimiento del principio de paridad de género, bloques de competitividad, y acciones afirmativas relativas a las fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por ambos principios y ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz.

RESULTADOS

El principio de paridad de género se vigila en dos momentos del proceso electoral: primero, durante el registro de las candidaturas por parte de los partidos políticos; y, posteriormente, cuando el organismo efectúa ajustes en la asignación de cargos de elección popular por el principio de representación proporcional.

A la fecha de remisión de este artículo, el OPLEV ha podido realizar la asignación únicamente de diputaciones plurinominales; debido a que, respecto a la elección de los 212 ayuntamientos de Veracruz, todavía faltan por resolverse los medios de impugnación de los siguientes municipios: Tecolutla, Coacoatzintla, Veracruz y Camerino Z. Mendoza.

Es por ello que el presente análisis versa sobre la implementación de la paridad de género en las postulaciones de ambas elecciones, y, con respecto a las ocupaciones efectivas en los cargos, solo concierne a la elección de diputaciones.

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES

- Postulaciones

Para el cargo de diputaciones locales, se recibió un total de 602 postulaciones por principio de mayoría relativa y 560 por principio de representación proporcional.

Tabla 1. Candidaturas postuladas para la elección de diputaciones locales (propietarios/as y suplentes). PEL 2020-2021.

GÉNERO	MAYORÍA RELATIVA	%	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	%	TOTAL
Mujer	346	57.48%	295	52.68%	641
Hombre	256	42.52%	261	46.61%	517
No binario	0	0.00%	4	0.71%	4
TOTAL	602	100.00%	560	100.00%	1,162

Fuente: Elaboración propia con datos del Informe preliminar sobre la implementación de criterios de Paridad de Género y las Acciones Afirmativas en el PEL 2020-2021.

11 OPLEV/CG188/2021, OPLEV/CG189/2021, OPLEV/CG190/2021, OPLEV/CG196/2021, OPLEV/CG197/2021, OPLEV/CG198/2021, OPLEV/CG204/2021, OPLEV/CG205/2021, OPLEV/CG206/2021, OPLEV/CG209/2021, OPLEV/CG210/2021, OPLEV/CG214/2021, OPLEV/CG222/2021, OPLEV/CG252/2021, disponible en https://www.oplever.org.mx/gacetas_2021/



Como se aprecia, las mujeres fueron postuladas un 4.8% más frecuentemente por el principio de mayoría relativa, con respecto al principio de representación proporcional.

- Asignación de escaños

De acuerdo con el artículo 250 del Código Electoral, la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se debe celebrar una vez que el Tribunal Electoral del Estado haya dictado las resoluciones correspondientes a los recursos de inconformidad que se hubieren presentado.

Por lo tanto, al haber resuelto el Tribunal local el último medio de impugnación relativo a la elección de diputaciones el 6 de octubre de 2021, el Consejo General del OPLEV procedió a determinar el cómputo de la circunscripción plurinominal de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, a través del acuerdo OPLEV/CG338/2021¹² el 16 de octubre de 2021.

A grandes rasgos, el procedimiento seguido fue el siguiente: después de realizar la primera asignación de acuerdo con el procedimiento establecido en la sección cuarta del Código local, se verificaron los límites de la representación de las fuerzas políticas; es decir, que ninguna de ellas contara con un grado de sub o sobrerrepresentación superior a ocho puntos porcentuales.

Así también, para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad género, y en concordancia con las Tesis jurisprudenciales 11/2018, 9/2021 y 10/2021 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el OPLEV determinó que 25 curules debían ser destinadas a mujeres en el Congreso local. Al respecto, no se debe perder de vista que la lista proporcionada por el partido político Morena estuvo encabezada por una persona no binaria, y esto implicó que el número de curules a distribuir entre hombres y mujeres se volvió impar: es decir, pasó de 50 a 49.

Esto es así debido a que de acuerdo con los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular,¹³ “en el caso de que se postulen personas *queer* o no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de las personas de la diversidad sexual, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros; sin embargo, los partidos políticos no podrán postular más de 2 personas que se identifiquen como no binarias”.

A partir de lo anterior, el organismo realizó el ajuste en seis fórmulas postuladas en los partidos con mayores porcentajes de votación, sustituyendo una fórmula de hombres por la siguiente conformada por mujeres, de acuerdo con el orden de prelación de las listas presentadas por los partidos políticos; tal como se estipula en el Reglamento de candidaturas.

12 Disponible en https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG338_2021.pdf

13 Disponible en https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEVCG113-2021_LINEAMIENTOS.pdf

La integración del Congreso local resultó como prosigue:

Tabla 2. Integración del Congreso local.

PRINCIPIO	MUJERES	HOMBRES	NO BINARIO	CONGRESO DEL ESTADO
MR	12	18	0	30
RP	13	6	1	20
TOTAL	25	24	1	50

Fuente: Acuerdo OPLEV/CG338/2021.

Tabla 3. Integración del Congreso local, por partido político.

									Total
MR H	3	1	0	2	3	0	9	0	18
MR M	0	0	0	0	1	0	10	0	11
RP H	2	0	0	0	1	0	2	1	6
RP M	3	3	2	2	0	2	2	0	14
RP No binario	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Total	8	4	2	4	5	2	24	1	50

Fuente: Acuerdo OPLEV/CG338/2021.

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

De acuerdo con la Constitución local, la presidencia y la sindicatura se eligen por principio de mayoría relativa, mientras que las regidurías, por principio de representación proporcional.

- Postulaciones

Se presentaron un total de 24,208 postulaciones; de estas, 13,210 pertenecieron a mujeres, mientras que 10,998, a hombres. En proporción, las postulaciones de mujeres representaron un 55% del total.

Es de observarse que las postulaciones de mujeres se encuentran, principalmente, entre los cargos correspondientes al principio de mayoría relativa; y en la primera posición para el caso de representación proporcional, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4. Número y porcentajes de postulación de mujeres y hombres para integrar los ayuntamientos por MR y RP.

CARGO	MUJER	%	HOMBRE	%
Presidencia	2,256	52%	2,049	48%
Sindicatura	2,364	55%	1,933	45%
Regiduría (R) 1	2,678	54%	2,299	46%
R 2	1,739	67%	875	33%



CARGO	MUJER	%	HOMBRE	%
R 3	880	42%	1,214	58%
R 4	1,121	70%	489	30%
R 5	446	35%	822	65%
R 6	530	76%	171	24%
R 7	186	29%	449	71%
R 8	415	78%	114	22%
R 9	126	31%	282	69%
R 10	238	79%	62	21%
R 11	72	33%	146	67%
R 12	130	78%	36	22%
R 13	29	34%	57	66%
Subtotal	13,210	55%	10,998	45%
Total	24,208			

Fuente: Informe preliminar sobre la implementación de criterios de Paridad de Género y las Acciones Afirmativas en el PEL 2020-2021.

La implementación de la fórmula heterogénea fomentó que, en el carácter de suplentes, las mujeres superaran ampliamente en número a los hombres: mientras que para ellos hubo 5,783 propietarios y 5,215 suplentes, para el caso de las mujeres hubo 6,333 propietarias y 6,877 suplentes. Esto significa que hubo 31.8% más mujeres suplentes, con respecto a los hombres.

REFLEXIONES SOBRE EL TEMA

La reglamentación de la paridad de género y la implementación de acciones afirmativas son medidas que buscan mejorar la calidad de la representación en nuestra democracia. Sin embargo, estas herramientas se enfrentan a un reto mayúsculo: la exclusión sistemática y multifactorial de las mujeres de la esfera pública. En el caso concreto, si bien en el PEL 2020-2021 de Veracruz podemos advertir que hubo un aumento sustancial en las postulaciones de las mujeres, esto no se reflejó en la obtención de más triunfos por elección directa.

De acuerdo con los datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del PEL 2020-2021,¹⁴ únicamente 46 mujeres fueron electas como presidentas municipales, contra 166 hombres. En cambio, en la elección edilicia anterior, 56 mujeres lograron alcanzar dicho cargo público. Este decremento demuestra que las medidas enfocadas a garantizar la mera postulación deben tomar en cuenta factores que trasciendan al mero cumplimiento numérico; así como también, recalca la tarea pendiente de las autoridades administrativas electorales de regular la postulación para cargos de mayoría relativa de manera global.

Otra crítica al repertorio actual de herramientas para alcanzar la paridad debe ir hacia los bloques de competitividad: ante la incursión de nuevos partidos políticos (carentes de resultados previos que permitan calcular una proyección sobre su competitividad), los bloques se muestran insuficientes para predecir cuáles son los municipios o distritos “perdedores” para las mujeres. El con-

14 Disponible en <https://prep2021-ver.org.mx/>

cepto de bloque de competitividad, por su propia naturaleza, tampoco reconoce la efervescencia política y su contexto cambiante.

Por lo tanto, estos resultados deben fomentar una reflexión e intercambio de ideas entre las autoridades electorales para permitir una paridad realmente efectiva.

ACCIONES AFIRMATIVAS

Durante el PEL 2020-2021 se implementaron acciones afirmativas para los siguientes grupos en situación de vulnerabilidad: personas indígenas, jóvenes, afroamericanas, con discapacidad y de la diversidad sexual. Si bien en un primer momento estaba contemplado implementarlas únicamente para los dos primeros grupos en mención debido a la premura del PEL, fue a partir de consultas ciudadanas hacia el OPLEV y sentencias que se pudo ampliar el abanico de protección aun comenzado el proceso electoral.

Inicialmente, el Consejo General del OPLEV realizó el estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local 2021 en el estado de Veracruz,¹⁵ así como los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes,¹⁶ y los presentó en reuniones de trabajo a las representaciones de los partidos políticos. Posterior a ello, en fecha 16 de octubre de 2020 y por medio del acuerdo OPLEV/CG152/2020,¹⁷ el Consejo General aprobó dicho estudio y los Lineamientos aplicables.

Tanto el estudio como los Lineamientos fueron recurridos ante la instancia jurisdiccional local. A través del recurso de apelación de número TEV-RAP-32/2020¹⁸ y su respectiva aclaración de sentencia TEV-RAP-32/2020-INC-1,¹⁹ la autoridad jurisdiccional local confirmó el acuerdo impugnado. Posteriormente, la resolución dictada por el TEV fue recurrida ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, por medio del juicio de revisión constitucional electoral de número SX-JRC-34/2020,²⁰ confirmándose la sentencia local.

Hasta este punto, esta es la historia de la cadena impugnativa relativa a los grupos de personas indígenas y jóvenes. Por otra parte, el origen de las acciones relativas a los grupos de personas con discapacidad, pertenecientes a la diversidad sexual, o afrodescendientes es el siguiente:

En enero de 2021 se recibieron escritos en el que diversos ciudadanos y ciudadanas solicitaban al Consejo General que se incorporaran acciones afirmativas para la población indígena, afroamericana, con discapacidad y de la diversidad sexual. El 16 de febrero de 2021, por medio del

15 Disponible en <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/A2Acdo152.pdf>

16 Disponible en <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/A1Acdo152.pdf>

17 Disponible en https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV_CG152_2020.pdf

18 Disponible en <https://www.teever.gob.mx/files/RESOLUCI-N-TEV-RAP-32-2020.pdf>

19 Disponible en <http://www.teever.gob.mx/files/RESOLUCI-N-TEV-RAP-32-2020-INC-1.pdf>

20 Disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JRC-0034-2020.pdf>



acuerdo OPLEV/CG068/2021,²¹ se dio respuesta negativa a la implementación de más acciones afirmativas, debido a que ya transcurría el periodo de precampaña; no obstante, dentro del mismo acuerdo se aprobó la realización de estudios y análisis encaminados a determinar la implementación de acciones afirmativas para dichos grupos aplicables al próximo proceso electoral.

Sin embargo, el acuerdo en comento fue revocado por el TEV a través de su sentencia TEV-JDC-86/2021 y acumulados,²² instruyendo al OPLEV a emitir un acuerdo o lineamientos en donde estableciera acciones afirmativas, a través de una cuota determinada y específica a favor de estos grupos, para que los partidos políticos las registren en una candidatura en el Proceso Electoral 2020-2021.

En consecuencia, el 21 de marzo de 2021, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo OPLEV/CG113/2021²³ por el que se emitieron los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afro-mexicanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.²⁴

En síntesis, el contenido de las acciones afirmativas para cada grupo en situación de vulnerabilidad fue el siguiente:

Tabla 5. Postulación de grupos objeto de acciones afirmativas (AA).

ÁMBITO	PRINCIPIO	INDÍGENAS	JÓVENES	AFROMEXICANAS	DIVERSIDAD SEXUAL	DISCAPACIDAD
Municipal	MR (Presidencias y sindicaturas)	Entre 60%-80% de población indígena: postulación en presidencia o sindicatura /Más de 80% de población indígena: postulación en ambos cargos.	En Ayuntamientos de 6 ediles en adelante y que no sean objeto de AA indígena, postulación de una fórmula de jóvenes en MR.	Postulación de una fórmula de personas afro-mexicanas en al menos 3 municipios que tienen 10% o más de población afro-mexicana en su territorio (cualquier cargo edilicio).	N/A	N/A
	RP (Regidurías)		Postulación no debe exceder la tercera posición de regiduría.		N/A	N/A

21 Disponible en https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG068_2021.pdf

22 Disponible en <http://www.teever.gob.mx/files/TEV-JDC-86-2021-Y-ACUMULADOS.--SENTENCIA.pdf>

23 Disponible en https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG113_2021.pdf

24 Disponible en https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEVCG113-2021_LINEAMIENTOS.pdf

ÁMBITO	PRINCIPIO	INDÍGENAS	JÓVENES	AFROMEXICANAS	DIVERSIDAD SEXUAL	DISCAPACIDAD
Distrital	MR	Postulación en los distritos de Zongolica y Papantla (con más de 60% de población indígena).	Postulación de una fórmula en aquel distrito que libremente decidieran los partidos políticos.			
	RP	N/A	2 postulaciones: una entre los primeros 5 lugares y la segunda entre las posiciones 6 y 10 de la lista.	N/A	Postulación de al menos 1 fórmula en los primeros 10 lugares de la lista.	Postulación de al menos 1 fórmula en los primeros 10 lugares de la lista.

Fuente: Elaboración propia con datos del Informe preliminar sobre la implementación de criterios de Paridad de Género y las Acciones Afirmativas en el PEL 2020-2021.

Una de las mayores dificultades que reportaron los actores políticos para el cumplimiento de las acciones afirmativas fue, en particular, con el grupo de personas indígenas; y en específico, sobre la legitimación de las autoridades que pudiesen acreditar el vínculo con la comunidad.

Teniendo en cuenta esto, el OPLEV emitió el Manual para observar la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes²⁵ a través del acuerdo OPLEV/CG081/2021.²⁶ Una de las disposiciones del Manual propició una discusión respecto a la pertinencia o no de incluir a la figura de la notaría pública en el catálogo de autoridades que podrían expedir una constancia para autoadscripción calificada, a petición de los partidos políticos. En razón de ello, este apartado del Manual fue impugnado ante el tribunal local, y aquel revocó lo que fue motivo de agravio a través de la sentencia TEV-JDC-109/2021.²⁷ Finalmente, en acatamiento a la sentencia, el Consejo General emitió el acuerdo OPLEV/CG161/2021,²⁸ retirando dicha figura del catálogo.

Asimismo, la discusión alrededor de la manera adecuada para acreditar la adscripción a los grupos de diversidad sexual, con discapacidad, indígenas y afrodescendientes demostró que es un tema que se antoja todavía complejo para las autoridades administrativas electorales.

25 Disponible en <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG081-2021-ANEXO-1.pdf>

26 Disponible en https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG081_2021.pdf

27 Disponible en <http://www.teever.gob.mx/files/TEV-JDC-109-2021-SENTENCIA.pdf>

28 Disponible en <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG161-2021.pdf>



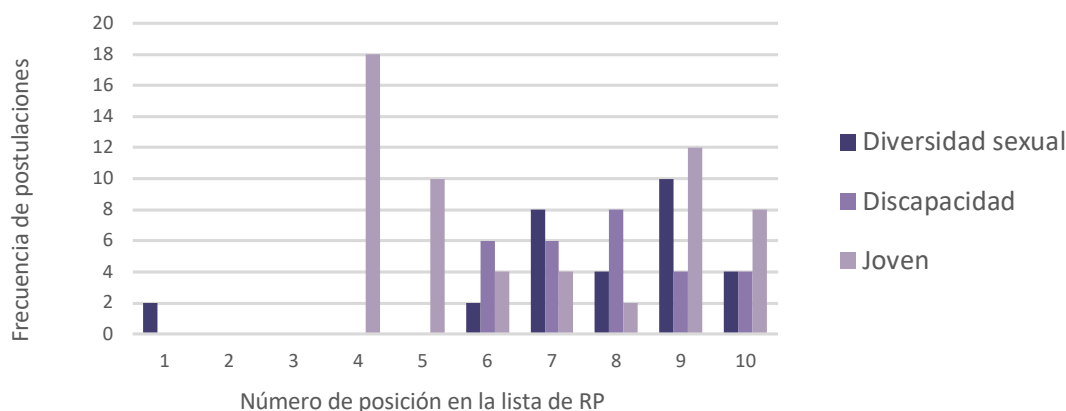
Resultados (cuadros y gráficas con análisis de su significado).

- Postulaciones

Se observa que únicamente hubo una postulación en el lugar 1, en concreto, para el grupo de diversidad sexual, y por parte de un solo partido político. En general, se observa que los jóvenes concentraron sus postulaciones alrededor del lugar 4. Por otra parte, los demás grupos, como personas con discapacidad y el mismo de diversidad sexual, se concentraron después de la posición 6.

Estas ubicaciones repercutirán ampliamente en cuáles grupos obtuvieron un escaño, como se podrá apreciar más adelante:

Gráfica 1. Posiciones en listado de diputaciones por el principio de RP para grupos objeto de acciones afirmativas.



Fuente: Elaboración propia con datos del Informe preliminar sobre la implementación de criterios de paridad de género y las acciones afirmativas en el PEL 2020-2021.

- Asignación de escaños

Por cuanto hace a las fórmulas que fueron postuladas a través de acciones afirmativas, algunas personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad alcanzaron una asignación, tanto por la vía de representación proporcional como por mayoría relativa:

Tabla 6. Mayoría relativa (propietarios/as).

COALICIÓN-PARTIDO POLÍTICO	CURULES	GÉNERO H	GÉNERO M	NÚMERO DE CURULES CON ACCIÓN AFIRMATIVA
JAH-MORENA	20	9	11	1 indígena (H)
JAH-PT	4	3	1	1 indígena (H) 1 joven (H)
JAH-PVEM	2	2	0	1 joven (H)
VVA-PAN	3	3	0	0
VVA-PRI	1	1	0	0
TOTAL	30	18	12	4

Fuente: Elaboración propia con datos del acuerdo OPLEV/CG338/2021.

Tabla 7. Representación proporcional (propietarios/as).

PARTIDO POLÍTICO	CURULES	GÉNERO H	GÉNERO M	GÉNERO NO BINARIO (NB)	NÚMERO DE CURULES CON ACCIÓN AFIRMATIVA
MORENA	4	1	2	1	1 diversidad sexual (NB)
PAN	5	2	3	0	1 joven (M)
PRI	3	1	2	0	0
MC	2	0	2	0	0
PVEM	2	0	2	0	1 joven (M)
PRD	2	0	2	0	0
PT	1	1	0	0	0
FXM	1	1	0	0	0
TOTAL	20	6	13	1	3

Fuente: Elaboración propia con datos del acuerdo OPLEV/CG338/2021.

En consecuencia, se tiene que la conformación final del Congreso local es de 25 mujeres, 24 hombres y una persona no binaria. Con respecto al impacto de las acciones afirmativas, al haber sido asignados dos hombres indígenas, dos hombres jóvenes, dos mujeres jóvenes y una persona no binaria, se tiene que estos grupos objeto de las acciones afirmativas representarán el 14% del total del Congreso.

Reflexiones sobre el tema

Derivado de lo anterior, es posible concluir que aquellas personas postuladas en alguna de las acciones afirmativas implementadas por el OPLEV debían haber estado ubicadas en los primeros cinco lugares de las listas de los partidos políticos, para tener una posibilidad real de ocupar un escaño.

Las posibilidades para una persona postulada entre los lugares cinco y 10 de las listas de RP son bajas con independencia de si proviene de un partido con alta o baja votación.

Para los partidos con mayores porcentajes de votación por mayoría relativa, el obstáculo radica en los límites de sub y sobrerrepresentación de ley. Por cuanto hace a los partidos políticos que obtuvieron menor votación, el reto consiste en tener derecho a un número de curules suficientes para alcanzar esas posiciones. Es por ello que, probablemente, el siguiente paso para las acciones afirmativas será lograr su éxito sin que su implementación dependa completamente del principio de representación proporcional.

Asimismo, los partidos políticos deberán ser aún más abiertos a adoptar una agenda inclusiva, de manera que pueda paliarse la exclusión sistemática de los grupos vulnerados; pues dichos entes públicos están llamados a ser el vehículo ideal entre la ciudadanía y los cargos públicos de poder.



BIBLIOGRAFÍA

Ley Orgánica del Municipio Libre, 2001, Veracruz, disponible en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le>

Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afromexicanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, 21 de marzo de 2021, Veracruz, OPLEV, 2021, disponible en https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEVCG113-2021_LINEAMIENTOS.pdf

_____, Estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local 2021 en el estado de Veracruz, Veracruz, OPLEV, 2020, disponible en <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/A2Acdo152.pdf>

_____, *Memoria del Proceso Electoral 06-07 y Elección Extraordinaria 2018*, Veracruz, OPLEV, 2018, disponible en https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/editorial/revista/48_Memoria2k162yk17.pdf

_____, *Manual para observar la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, Veracruz, OPLEV, 2021, disponible en <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG081-2021-ANEXO-1.pdf>

_____, *Manual para observar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas por ambos principios y ediles de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, Veracruz, OPLEV, 2020, disponible en <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV-CG201-2020-ANEXO-3.pdf>

_____, *Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz*, Veracruz, OPLEV, 2021, en <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV-CG215-2020-ANEXO-14.pdf>

_____, *Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Veracruz, OPLEV, 2020, disponible en <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/2020/normatividad/codigos/Codigo-577-Electoral-DIC-2020.pdf>

Acuerdos emitidos por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:

OPLEV/CG338/2021

OPLEV/CG252/2021

OPLEV/CG222/2021

OPLEV/CG215/2021

OPLEV/CG214/2021

OPLEV/CG210/2021

OPLEV/CG209/2021

OPLEV/CG206/2021

OPLEV/CG205/2021

OPLEV/CG204/2021

OPLEV/CG198/2021

OPLEV/CG197/2021

OPLEV/CG196/2021

OPLEV/CG189/2021

OPLEV/CG188/2021

OPLEV/CG161/2021

OPLEV/CG113/2021

OPLEV/CG081/2021

OPLEV/CG068/2021

OPLEV/CG052/2021

OPLEV/CG201/2020

OPLEV/CG190/2020

OPLEV/CG152/2020

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SRX-JRC-16/2021

SRX-JRC-34/2020

SUP-REC-433/2019

241/2020 y acumuladas



Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz:

TEV-JDC-109/2021

TEV-JDC-86/2021

TEV-RAP-3/2021

TEV-RAP-36/2020

TEV-RAP-32-2020-INC-1

TEV-RAP-32-2020



YUCATÁN

MTRA. DELTA ALEJANDRA PACHECO PUENTE





INTRODUCCIÓN

En el presente texto, se plasman las acciones implementadas en el estado de Yucatán encaminadas al cumplimiento del principio de paridad de género, así como la implementación de estrategias de inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados para el ejercicio de sus derechos político-electorales en el marco del contexto del estado de Yucatán.

En ese sentido, para mayor claridad, respecto a dichas acciones estas se segmentan en tres temas: 1) el cumplimiento del principio de paridad de género, 2) la inclusión de comunidades y pueblos indígenas y 3) la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados. Abordando para ello un breve pero conciso análisis del panorama en el estado de Yucatán.

Yucatán se integra por 15 distritos electorales uninominales y 106 municipios, y tiene una composición pluricultural que se ve reflejada en datos estadísticos específicos, como lo muestra información del INEGI que, con base a la ENADID 2018, marca que el 74.6% de la población yucateca se autoadscribe indígena, duplicando la media nacional que es del 33.7%; de igual forma la población de habla indígena representa el 28.1% cuando el promedio nacional es del 5.9%. En ese contexto es que fueron consideradas diferentes acciones afirmativas, con base en información estadística para determinar un índice poblacional indígena respecto a los municipios y distritos con mayor presencia de comunidades indígenas en el estado, determinando los cuatro distritos electorales con mayor índice poblacional indígena, de entre los cuales, las representaciones de los partidos políticos tenían la obligación de postular, al menos en dos distritos, personas que se autoadscribieran indígenas considerando el principio de paridad de género. Respecto a los ayuntamientos se determinaron los 36 municipios con mayor índice poblacional indígena en donde las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes tenían la obligación de postular candidaturas indígenas a presidencia municipal y/o primera regiduría de representación proporcional, en paridad de género.

PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) aprobó mediante acuerdo C.G.-049/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del estado y los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, que surgen de la labor del área de Igualdad de Género y No Discriminación con el impulso de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales; para los cuales se realizaron mesas de diálogo con participación de la sociedad civil organizada, representaciones de los partidos políticos, la academia e integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Yucatán, obteniendo propuestas y visiones desde diferentes perspectivas como puntos a considerar en el diseño y elaboración de los Lineamientos en comento.

Proceso de aprobación de los lineamientos de paridad

Las reglas definitivas para el cumplimiento del principio de paridad de género se encuentran contenidas, principalmente, en los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del estado y los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, los cuales tuvieron una cadena impugnativa para su definitividad, específicamente en lo establecido en su artículo 13, respecto a las postulaciones de al menos 10 mujeres de entre los 30 municipios de mayor población en el estado, siendo tres, de esas 10, intercambiables por municipios en los cuales no hubieran gobernado mujeres en la alcaldía, lo cual fue impugnado por la sociedad civil, el 4 de diciembre de 2020, por ciudadanas, por su propio derecho y en representación del Colectivo de Asociaciones que integran la Agenda de las Mujeres para la Igualdad Sustantiva en Yucatán (AMISY) y Académicas de Yucatán, respectivamente, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, a fin de controvertir los Lineamientos de Paridad de Género, el cual fue radicado con el número de expediente JDC-010/2020.

La resolución que al efecto emitió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán revocó parcialmente el acuerdo de aprobación de dichos lineamientos, especificando el artículo 13.

El 15 de febrero de 2021 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en los juicios de revisión constitucional electoral SX-JDC-8/2021, SX-JDC-9/2021 y SX-JDC-10/2021 y acumulados, en el que revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dejando intocado el artículo 13, fracción III, de los Lineamientos de paridad de género, para quedar en los términos aprobados del acuerdo C.G.-049/2020.

No obstante, tras una nueva impugnación por parte de sociedad civil, el 10 de marzo de 2021 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió una sentencia en el expediente SUP-REC-118/2021 y SUP-REC-123/2021 y acumulados, revocando en los que fuera materia de impugnación la sentencia emitida el 15 de febrero de 2021, por la Sala Regional Xalapa, en el Juicio de revisión constitucional SX-JRC-8/2021 y acumulados, reafirmando la sentencia del Tribunal local.

Con lo anterior, el Instituto modifica el artículo 13 de los Lineamientos, estableciendo como regla definitiva la postulación de al menos 15 mujeres de entre los 30 municipios más poblados, sin sesgo que perjudique al género femenino en los bloques de competitividad, así como, de los municipios en los que nunca ha gobernado una mujer como alcaldesa.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en sesión extraordinaria del 17 de marzo de 2021 aprobó el acuerdo C.G.-40/2021, modificando los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del estado y los ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el 3 de febrero de 2021 en el expediente JDC-010/2020, con motivo de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado como SUP-REC-118/2021 y SUP-REC-123/2021 y acumulados.



Ahora bien, respecto a las reglas establecidas en Yucatán para el cumplimiento del principio de paridad de género se estableció como criterio transversal que las fórmulas, las planillas y las listas de candidaturas que se conformen, respectivamente con candidatas o candidatos propietarios y suplentes, deberán integrarse por personas del mismo género, salvo cuando la candidatura propietaria sea del género masculino, en la que se podrá registrar como suplente una candidatura del género femenino.

A continuación, y de forma sintetizada se mencionan las principales reglas establecidas para el cumplimiento del principio de paridad de género:

Congreso del estado

Tres bloques de competitividad con base en los porcentajes de votación del proceso electoral inmediato anterior (alta, media y baja).

En caso de postular mayoritariamente mujeres en la totalidad de distritos de mayoría relativa, será posible que una mujer encabece la lista de representación proporcional del partido político, lo anterior al establecer la legislación local que debería ser del género contrario al mayoritario postulado en mayoría relativa.

Se estableció un criterio de integración en paridad de género, en caso de que las medidas aplicadas (establecidas en la ley) a la lista definitiva del partido hubieran sido insuficientes para la integración en paridad de género del Congreso del estado.

Registro de candidaturas a diputaciones por Mayoría Relativa, considerando el bloque de alta competitividad histórica, en la cual de haber postulado en el proceso electoral anterior mayoritariamente hombres, en este proceso electoral debió ser mayoritariamente mujeres.

Ayuntamientos

En las representaciones de los partidos políticos que postularon candidatas y candidatos para los 106 municipios que conforman el Estado, se vigiló la conformación de 3 bloques de competitividad, alta, media y baja, de acuerdo con los porcentajes de votación del proceso electoral inmediato anterior. No obstante, las representaciones de los partidos políticos que no postularían para los 106 municipios también debieron considerar la diferencia mínima porcentual de cada uno de los bloques de votación, ya sea alta, media o baja conforme al número total de municipios postulados.

Para los partidos políticos de nueva creación, éstos tuvieron que enlistar la totalidad de municipios en los que presentarían una candidatura al cargo en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme a la competitividad en la que lo califiquen, dividiendo los mismos en mayor, mediana y menor competitividad. Es decir, el partido político debió determinar la competitividad de los municipios y armar los 3 bloques correspondientes.

Aunado a lo anterior, se establecieron dos criterios para las postulaciones en paridad: el criterio poblacional y el criterio histórico, donde de los 30 municipios con mayor población en el estado, a efecto de establecer acciones que empoderen la participación política de las mujeres, al menos

15 de los partidos políticos debieron postular mujeres candidatas a las presidencias municipales. De los 15 municipios referidos, se verificó que no existiera un sesgo respecto a los bloques de competitividad, así como de los municipios de los cuales no hay registro de haber sido gobernados por mujeres en la presidencia municipal.

Buenas prácticas relacionadas con las acciones para dar cumplimiento al principio de paridad

Como estrategias realizadas para el cumplimiento del principio de paridad destacaron las siguientes:

- Trabajo de análisis e investigación previa, realizando acercamientos con la sociedad civil, las mujeres ejerciendo cargos públicos, respecto a sus candidaturas, y demás actoras políticas para la generación de insumos que den sentido y perspectiva a las acciones a considerar para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- Capacitación a los consejos electorales municipales y distritales respecto al cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas.
- Capacitación a coordinadoras y coordinadores distritales con su función coadyuvante de los consejos electorales.
- Diseño y elaboración de materiales didácticos e informativos respecto a las reglas de paridad de género, candidaturas indígenas y candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad.
- Trabajo coordinado con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana para cada etapa del Proceso Electoral.
- Diseño de formatos para registro en paridad de género y acciones afirmativas facilitando la generación de estadísticas preliminares.
- Captura de estadísticas para dar cuenta del cumplimiento del principio de paridad en registros de candidaturas.
- Diseño e implementación de plantilla en formato Excel para seguimiento al cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas, así como de control de sustituciones.
- Asesoramiento a partidos políticos en el cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas, con un análisis del panorama del cumplimiento a los partidos políticos que lo solicitaron, conforme a los datos preliminares de postulación en la dimensión horizontal y transversal.
- Trabajo coordinado con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, la Dirección Jurídica y la oficina de Igualdad de Género y No Discriminación para el control y validación de cada una de las solicitudes de sustituciones posteriores al cierre del plazo de registro de candidaturas, verificando de forma constante el cumplimiento del principio de paridad horizontal y transversal así como de las acciones afirmativas relativas a candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad.



Resistencias y obstáculos que enfrentó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para dar cumplimiento al principio de paridad

Una de las principales resistencias que se presentaron fue, por parte de las representaciones de los partidos políticos, respecto a la viabilidad y pertinencia de la implementación de acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género, ya que se alegaba que los plazos eran cortos para la reorganización y/o redirección de sus estrategias.

Una de las limitaciones fue respecto a los tiempos y plazos con los que contó la autoridad electoral para el diseño, elaboración y aprobación de los lineamientos de paridad, debido a que al aprobarse la reforma electoral en julio de 2021 y al haber iniciado el proceso electoral en el mes de noviembre se acortó el proceso electoral. Asimismo, otra de las causas que limitó las actuaciones fue la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Resultados

En un análisis de los resultados obtenidos conforme a las acciones afirmativas establecidas en los lineamientos aprobados por el Instituto, se puede apreciar que de las 25 diputaciones que conforman el Congreso del Estado de Yucatán, fueron electas 14 mujeres y 11 hombres, siendo provenientes de candidatura indígena cuatro de esas diputaciones y tres de candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad.

Respecto a las presidencias municipales de los 106 ayuntamientos que conforman el estado, en 31 municipios fueron electas mujeres y en 74 hombres, de los cuales 22 provienen de candidaturas indígenas y 12 de candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, en relación con las sindicaturas fueron electas 72 mujeres y 33 hombres, siendo 17 procedentes de candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad. Por último, en cuanto a la totalidad de regidurías de los cabildos municipales, fueron electas 402 mujeres y 386 hombres siendo 32 procedentes de candidaturas indígenas y 65 de grupos en situación de vulnerabilidad.

Tabla 1. Resultados de paridad de género y cuotas en candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad en el estado de Yucatán.

TIPO DE ELECCIÓN	CANDIDATURA INDÍGENA	CANDIDATURA GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	MUJERES	%	HOMBRES	%	NÚMERO TOTAL
Diputaciones	4	3	14	56%	11	44%	25
Presidencias municipales	22	12	31	30%	74	70%	105
Sindicaturas		17	72	69%	33	31%	105
Total de regidurías	32	65	402	51%	386	49%	788

Es de destacar que, si bien Yucatán está conformado por 106 municipios, debido a la resolución de la autoridad jurisdiccional, en un municipio se llevará a cabo una elección extraordinaria, razón por la cual la estadística antes presentada es con base al total de 105 municipios.

ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Acciones afirmativas en el ámbito local

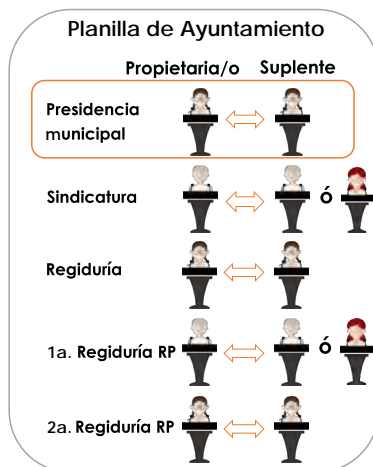
De acuerdo con el contexto del estado de Yucatán, se determinaron diversas acciones afirmativas enfocadas en la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados, considerando de forma separada candidaturas indígenas y candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

Las representaciones de los partidos políticos debieron postular al menos una candidatura a diputación por mayoría relativa a una persona perteneciente a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados; pertenecientes a las y los jóvenes de hasta 29 años, las y los adultos mayores (a partir de 60 años), personas con discapacidad, personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

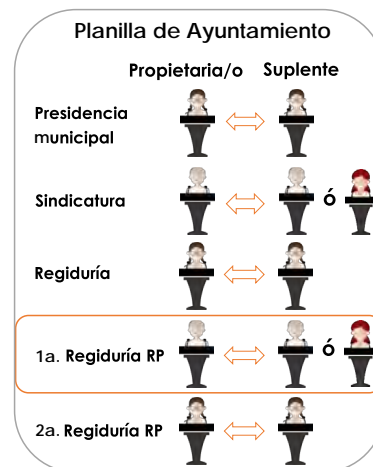
Respecto a los ayuntamientos, los partidos políticos debieron postular al menos en el 50% de la totalidad de sus planillas, de las candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa al menos a una persona perteneciente a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados; pertenecientes a las y los jóvenes de hasta 29 años, las y los adultos mayores (a partir de 60 años), personas con discapacidad, personas de la comunidad LGBTTTIQ+. En donde, de ese 50% de planillas, debieron distribuir al menos una candidatura propietaria a cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, es decir, al menos una persona joven, una persona adulta mayor, una persona de la comunidad LGBTTTIQ+ y una persona con discapacidad.

De forma separada, se establecieron candidaturas indígenas, determinando los 36 municipios con un mayor índice poblacional indígena de los 106 que conforman el estado, donde las representaciones de los partidos políticos, en cada uno de esos 36 municipios en sus planillas de registro a candidaturas a los ayuntamientos, debieron proponer, al menos, una candidatura indígena, ya sea a la presidencia municipal como se muestra en el gráfico de la izquierda; o a la primera regiduría por representación proporcional como se muestra en el gráfico de la derecha.

Gráfica 1.



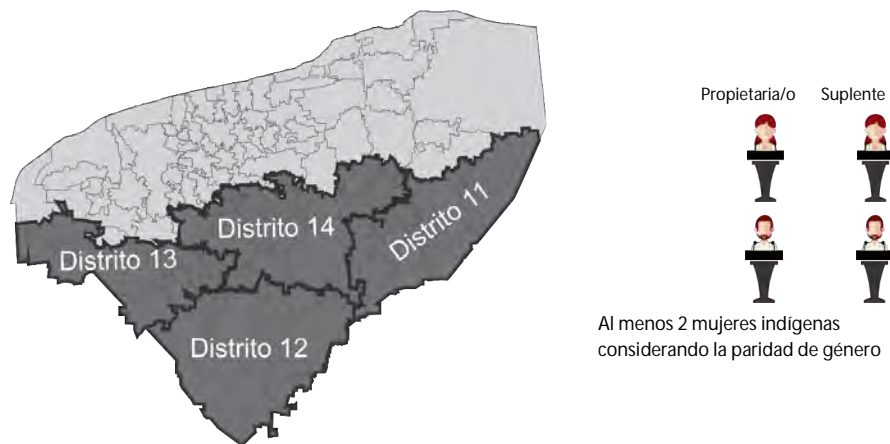
Gráfica 2.





En ese mismo sentido, para las diputaciones, para la implementación de acciones afirmativas, se determinaron los cuatro distritos electorales con mayor índice poblacional indígena, entre los cuales, los partidos políticos debieron postular al menos dos candidaturas propietarias y suplentes a personas indígenas, es decir, dos mujeres contemplando una candidata propietaria y una candidata suplente y dos hombres, un candidato propietario y su candidato suplente, considerando el principio de paridad de género. Como se muestra a continuación:

Gráfica 3.



Fuente: Guía didáctica de paridad de género, registro de candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados del IEPAC.

Prácticas implementadas en el IEPAC para dar cumplimiento a las acciones afirmativas

Una de las prácticas que efectuó el IEPAC fue el acercamiento previo con los grupos en situación de vulnerabilidad para determinar acciones concretas, a través de mesas de diálogo con sociedad civil, autoridades de las comunidades indígenas para la construcción de lineamientos encaminados a la inclusión de comunidades indígenas, personas jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas de la comunidad LGBTTTIQ+, como grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados, contando así con la perspectiva desde la ciudadanía yucateca.

Obstáculos y resistencias que enfrentó el IEPAC para dar cumplimiento a las acciones afirmativas

- Mecanismos o medios de comprobación de los diferentes tipos de candidaturas (documentos probatorios), determinación de buena fe respecto a los documentos presentados como probatorios.

- Confusión de los órganos desconcentrados (consejos municipales y distritales) en la implementación y aplicación de las acciones afirmativas, derivado de la complejidad de las mismas.
- Confusión de las representaciones de los partidos políticos en la implementación y aplicación de las acciones afirmativas, derivado de la variedad y la complejidad de las mismas.

REFLEXIONES FINALES

Si bien es cierto que en el Congreso del Estado de Yucatán se obtuvo un progreso significativo en materia de paridad de género, ya que de las 25 curules 14 serán ocupadas por mujeres, no obstante, de los 106 municipios únicamente se obtuvo casi una tercera parte, a diferencia del Congreso en el que se consiguió una mayor representación.

Es por ello que aún queda mucho camino por recorrer para velar por la paridad sustantiva, y con ello, uno de los retos, para los próximos procesos electorales, es lograr la inclusión de las y los representantes populares de los grupos o comunidades en situación de exclusión o vulnerabilidad, a fin de que se privilegie la perspectiva de género y la perspectiva interseccional, así como las medidas que este Instituto está tomando para derribar los obstáculos de derecho y de hecho que generan discriminación en perjuicio de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando que dichas personas puedan acceder a espacios reales de representación política.

Una de las estrategias que ha sido de gran utilidad y será replicada para los próximos procesos electorales es identificar los retos, obstáculos que viven y/o perciben las y los representantes populares de los grupos o comunidades en situación de exclusión o vulnerabilidad, para visibilizar lo que muchas veces es difícil percibir desde una visión institucional, a fin de generar estrategias específicas para evitar la marginación, exclusión o discriminación de tales personas.

BIBLIOGRAFÍA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, *Guía didáctica de paridad de género, registro de candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados del IEPAC*, Yucatán, IEPAC, 2021, disponible en https://www.iepac.mx/micrositios/igualdad-y-no-discriminacion/assets/documents/publicaciones-y-materiales-de-apoyo/Guia-Rapida-Paridad-Candidaturas-Indigenas-y-Acciones-Afirmativas_22mar2021.pdf (fecha de consulta: 24 de agosto de 2021).

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018*, México, INEGI, 2018, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/> (fecha de consulta: 22 de agosto de 2021).

_____, *Cuéntame*, INEGI, disponible en http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/yuc/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=31 (fecha de consulta: 24 de agosto de 2021).



Acuerdo emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán:

C.G.-049-2020

Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán:

JDC-10/2020

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SX-JDC-10/2021 y acumulados

SX-JDC-9/2021

SX-JDC-8/2021

SUP-REC-123/2021 y acumulados

SUP-REC-118/2021

ZACATECAS

MTRA. SANDRA VALDEZ RODRÍGUEZ
DRA. MARÍA ALICIA VILLANEDA GONZÁLEZ





INTRODUCCIÓN

La paridad es un principio de igualdad sustantiva en materia electoral y un mandato de optimización que se erige como uno de los grandes pilares constitucionales, cuya finalidad es reducir la desigualdad histórica de las mujeres frente a los hombres en el acceso a los cargos de elección popular, tanto en el registro de candidaturas como en la integración de los órganos de representación, por lo que es un propulsor determinante de la democracia que sirve de base para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.

Este principio pretende, entonces, aumentar la postulación y registro de mujeres a cargos públicos; y que esa postulación y registro se traduzcan en un acceso real, efectivo y competitivo a los puestos de representación popular con la finalidad de erradicar la discriminación de la participación de la mujer en la vida política y lograr su empoderamiento a través de un acceso real y efectivo en el desempeño de los cargos de elección popular.

Ahora bien, tomando en cuenta que una de las características fundamentales de la cultura democrática es el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, estos cobran especial relevancia en estos tiempos, porque la pluralidad y diversidad obligan no solo a reconocer la igualdad formal ante la Constitución y las leyes, sino a propiciar que las personas en condición de vulnerabilidad o desventaja puedan ejercer sus derechos en un plano de igualdad real, por lo que el Estado y las autoridades están obligados a realizar las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

En este sentido, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de adoptar medidas tendentes a reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, así como combatir la desigualdad en el ámbito político del que han sido objeto. Promoviendo el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.

En consonancia con lo anterior y atendiendo los mandatos constitucionales, los compromisos del Estado mexicano y de las autoridades consagrados en los tratados, convenios internacionales para garantizar y potenciar los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como en las normas de la materia, es que el estado de Zacatecas ha sido pionero en la implementación de diversos temas en materia electoral, como son: el relativo a la igualdad sustantiva y paridad, al implementar diversas acciones a efecto de garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas, así como en la ocupación de cargos de elección popular, y la incorporación de las candidaturas migrantes y candidaturas jóvenes.

No obstante los avances, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) en observancia al principio de progresividad, y con el objetivo de corregir las circunstancias de desigualdad vigentes en el disfrute o ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a la población indígena, personas de la diversidad sexual y con alguna discapacidad; así como reconocer el derecho a la participación política, no solo a través del derecho al voto, sino también a ser votadas, es que incorporó en los "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular

de los partidos y coaliciones”,¹ la obligación de los institutos políticos para registrar fórmulas, de candidaturas pertenecientes a estos grupos en situación de vulnerabilidad, a los diversos cargos de elección popular. Reglas que se observaron en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por tanto, este artículo tiene como finalidad dar a conocer la experiencia de Zacatecas, en la implementación de estas acciones afirmativas a favor de estos sectores sociales.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Principio de paridad

Partiendo del contexto de la desigualdad de género en la participación política –concretamente en el ámbito de la competencia electoral– que prevalecía en el contexto nacional y estatal, y a efecto de incrementar la participación de las mujeres, garantizando sus derechos políticos y generando condiciones de igualdad, en el estado de Zacatecas, a partir del año 2003, se implementaron medidas en el ámbito constitucional y legal a efecto de que los partidos políticos postularan a más mujeres a los diversos cargos de elección popular. Es así como comenzó con la ruta de las llamadas cuotas de género; primero en una proporción de 70-30 en 2003 y posteriormente de 60-40 en 2009.

Además, desde 2007 se estableció “la segmentación”, consistente en que las fórmulas de las candidaturas, propiedad y suplencia, sean del mismo género, y de ser el caso de sustituciones, se debería respetar la integración de género original. Luego, en 2015 se estableció “la alternancia”, consistente en prohibir el registrar siempre en el primer segmento –y de manera consecutiva en los procesos electorales– a personas del mismo género en las listas para la representación proporcional; obligando así que en cada proceso electoral se dé la alternancia de género en los primeros segmentos de las listas. Esto por supuesto aplicó en el último proceso electoral. Zacatecas se colocó como estado pionero en el reconocimiento constitucional de dicho principio.

Otra acción afirmativa dirigida a mujeres, instrumentada para este Proceso Electoral 2020-2021, fueron las “formulas mixtas”, que consisten en que cuando la fórmula tiene un hombre como propietario –y por tanto cuenta como fórmula para el género masculino–, se pudo registrar como suplente a una mujer.

El resultado de la aplicación de estas reglas fue el esperado, pues se logró aumentar en los procesos 2004, 2007, 2010 y 2013² la participación política de las mujeres, pasando del 16% en

1 Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017 y modificados mediante acuerdos ACG-IEEZ-065/VI/2020 y ACG-IEEZ-019/VIII/2021. En lo sucesivo Lineamientos de registro.

2 Derivado de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, promovidos por María Elena Chapa Hernández y otros, se quitó la excepción para cumplir con la cuota de género en el registro de candidaturas, a nivel de Lineamientos emitidos por el IEEZ para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para los partidos políticos y coaliciones, para el Proceso Electoral 2013.



el 2004 al 37% en el 2013 en la integración de la Legislatura, asimismo, en la integración de los ayuntamientos de los 58 municipios que integran la entidad, la participación de las mujeres en la ocupación de los cargos de sindicaturas y regidurías aumentó, en los términos que se indican a continuación:

Tabla 1. Comparativa de ocupación de los cargos por género 2004-2013.

PROCESO ELECTORAL	CARGOS OCUPADOS POR MUJERES (PROPIETARIAS) Y PORCENTAJE	CARGOS OCUPADOS POR HOMBRES (PROPIETARIOS) Y PORCENTAJE
2004	<ul style="list-style-type: none">• 5 Diputadas (16%)• 2 Presidentas municipales (3.51%)• 5 Síndicas (9%)• 311 Regidoras por ambos principios (43%)	<ul style="list-style-type: none">• 25 Diputados (84%)• 55 Presidentes municipales (96.49%)• 52 Síndicos (91%)• 409 Regidores por ambos principios (57%)
2007	<ul style="list-style-type: none">• 6 Diputadas (20%)• 3 Presidentas municipales (5%)• 4 Síndicas (7%)• 322 Regidoras por ambos principios (44%)	<ul style="list-style-type: none">• 24 Diputados (80%)• 55 Presidentes municipales (95%)• 54 Síndicos (93%)• 403 Regidores por ambos principios (56%)
2010	<ul style="list-style-type: none">• 9 Diputadas (30%)• 3 Presidentas municipales (5%)• 39 Síndicas (67%)• 322 Regidoras por ambos principios (44%)	<ul style="list-style-type: none">• 21 Diputados (70%)• 55 Presidentes municipales (95%)• 19 Síndicos (33%)• 403 Regidores por ambos principios (56%)
2013	<ul style="list-style-type: none">• 11 Diputadas (37%)• 1 Presidenta municipal (2%)• 57 Síndicas (98%)• 245 Regidoras por ambos principios (45%)	<ul style="list-style-type: none">• 19 Diputados (63%)• 57 Presidentes municipales (98%)• 1 Síndicos (2%)• 301 Regidores por ambos principios (55%)

Fuente: Memorias Electorales del OPL 2004, 2007, 2010 y 2013.

Para continuar con la progresividad y los avances en materia de paridad se aumentó la cuota a 50-50 en el año 2015, además se prohibió a los partidos políticos registrar candidaturas del mismo género en los distritos y municipios en los que hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Asimismo, el Consejo General del IEEZ, en los Lineamientos de registro, estableció la obligación de los partidos políticos y coaliciones de observar en el registro de candidaturas la paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical y transversal, en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, igualmente, determinó las directrices para verificar, garantizar y revisar los Criterios de postulación que presentaran los partidos políticos. Lineamientos que en su momento fueron recurridos ante los órganos jurisdiccionales.

Con relación al recurso de revisión,³ la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la paridad horizontal, implementada por la autoridad administrativa electoral, se constituyó como una medida que permite materializar los derechos de participación política de las mujeres y efectivizar su postulación al exigir que encabecen por lo menos la mitad de las planillas postuladas por los partidos políticos y coaliciones.

Respecto a los Juicios Ciudadanos⁴ la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, determinó que no se imponía a los partidos políticos un parámetro único para garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas a los municipios, toda vez que serían ellos quienes optaran por los Criterios que mejor se acomodaran a sus intereses, siempre y cuando fueran objetivos y aseguraran condiciones de igualdad entre los géneros (artículos 27, numeral 1, y 28 de los Lineamientos); asimismo, dejó sin efectos los segmentos que se habían determinado en los ayuntamientos por parte del Consejo General del IEEZ, para garantizar que los partidos políticos no destinaran exclusivamente a un solo género en aquellos municipios en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos, y modificó el procedimiento de revisión que llevaría a cabo la Comisión de Paridad respecto a los Criterios presentados por los partidos políticos (artículo 28, numeral 4, fracción I, incisos a), b) y c) de los Lineamientos).

Reglas que se aplicaron en el Proceso Electoral 2015-2016 así como en el Proceso Electoral Extraordinario 2016, con los resultados siguientes:

Tabla 2. Comparativa de ocupación de los cargos por género, 2015-2016.

PROCESO ELECTORAL	CARGOS OCUPADOS POR MUJERES (PROPIETARIAS)	CARGOS OCUPADOS POR HOMBRES (PROPIETARIOS)
2015-2016	<ul style="list-style-type: none"> • 16 Diputadas (53%) • 16 Presidentas municipales (28%) • 42 Síndicas (72%) • 257 Regidoras por ambos principios (47%) 	<ul style="list-style-type: none"> • 14 Diputados (47%) • 42 Presidentes municipales (72%) • 16 Síndicos (28%) • 288 Regidores por ambos principios (53%)
2016*	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Presidenta municipal • 7 Regidoras por ambos principios 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Síndico • 7 Regidores por ambos principios

* Elección extraordinaria del municipio del Ayuntamiento de Zacatecas

Fuente: Informe Especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el Estado de Zacatecas 2013-2016.

3 Recurso de Revisión promovido en contra de la aplicación del principio de paridad vertical y horizontal en los Ayuntamientos. Recurso radicado bajo el expediente TEZ-RR-006/2015 y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido en contra de la aplicación de la paridad horizontal en los Ayuntamientos y de las directrices para verificar, garantizar y revisar los criterios de postulación que presenten los partidos políticos. Juicios radicados bajo los expedientes TEZ-JDC-059/2015 y TEZ-JDC-060/2015 ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. En el Recurso de Revisión el Tribunal local determinó confirmar los Lineamientos, resolución que fue controvertida a través de un Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue radicado con el número SUP-JRC-14/2016. Determinando la Sala Superior confirmar la resolución del órgano jurisdiccional local electoral.

4 El 31 de diciembre de 2015, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas acumuló los juicios ciudadanos TEZ-JDC-059/2015 y TEZ-JDC-060/2015 y dictó sentencia en la que resolvió desechar las demandas interpuestas. En contra de la resolución del órgano jurisdiccional electoral local se interpusieron juicios ciudadanos, los cuales quedaron radicados con la clave SM-JDC-3/2016, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.



En 2017-2018 el reto fue la aplicación del principio de paridad en la integración de la Legislatura y de los ayuntamientos que integran los 58 municipios de la entidad, para lo cual, el Consejo General del IEEZ emitió los “Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional”.⁵

Por lo que al momento de hacer las asignaciones de representación proporcional, y observando los Criterios, se revisó por parte del Consejo General del IEEZ que la Legislatura y cada uno de los ayuntamientos quedaran integrados de manera paritaria, y en caso de no ser así procedió a hacer los ajustes necesarios, cambiando el género de la diputación o regiduría que le correspondía a los partidos políticos que obtuvieron el menor porcentaje de la votación emitida a efecto de garantizar la conformación paritaria de los órganos legislativos y municipales.⁶ Derivado de estas medidas se obtuvieron los resultados siguientes:

Tabla 3. Comparativa de ocupación de los cargos por género, 2017-2018.

PROCESO ELECTORAL	CARGOS OCUPADOS POR MUJERES (PROPIETARIAS)	CARGOS OCUPADOS POR HOMBRES (PROPIETARIOS)
2017-2018	<ul style="list-style-type: none"> • 14 Diputadas • 15 Presidentas municipales • 43 Síndicas • 284 Regidoras por ambos principios 	<ul style="list-style-type: none"> • 16 Diputados • 43 Presidentes municipales • 15 Síndicos • 262 Regidores por ambos principios

Fuente: Informe Especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el Estado de Zacatecas 2016-2018.

Participación política de las mujeres en el Proceso Electoral 2020-2021

Derivado de las reformas a la Constitución Federal, denominada “Paridad en Todo” de 2019 y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2020, en observancia a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, a las resoluciones de los órganos jurisdiccionales electorales emitidas respecto a la paridad y a efecto de consolidar los avances y continuar

5 Criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo ACG-IEEZ-064/VI/2017 y modificados mediante acuerdos ACG-IEEZ-034/VII/2018 y ACG-IEEZ-035/VII/2018. En adelante Criterios.

6 En contra del acuerdo ACG-IEEZ-091/VII/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral mediante el cual aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio correspondieron a los partidos políticos de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral 2017-2018, en el cual se cambiaron dos géneros para garantizar la conformación paritaria de la legislatura, se interpusieron diversos Juicios de Nulidad Electoral y Juicios Ciudadanos, entre ellos el que presentó el C. Pedro Martínez Flores. Juicio ciudadano que fue identificado con la clave TRIJEZ-JDC-114/2018. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación, determinó en plenitud de jurisdicción realizar un ajuste a la lista de candidaturas de representación proporcional correspondiente a los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional atendiendo a la protección reforzada en función de las personas con discapacidad y paridad de género, con lo cual el Congreso del Estado de Zacatecas quedó integrado por 16 diputados y 14 diputadas.

con la progresividad para garantizar y potencializar el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el Consejo General del IEEZ, en los Lineamientos de registro,⁷ adicionó como requisito de elegibilidad que debían observar las ciudadanas y los ciudadanos a los cargos de gubernatura, diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas, y regidurías el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia política en razón de género, por violencia familiar y/o doméstica o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal o no ser deudor moroso alimentario. Para lo cual debían presentar anexa a la solicitud de registro una carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad.

Además, estableció que las listas de regidurías por el principio de representación proporcional debían ser encabezadas por personas del género femenino, asimismo, se estableció que en la sustitución de candidaturas que se realicen se mantengan los bloques como hayan sido presentados por los partidos políticos y revisados por la Comisión de Asuntos Jurídicos, salvo que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que se beneficie al género femenino; además se estableció el procedimiento que se observaría en las sustituciones a efecto de garantizar que no se disminuyeran las candidaturas de mujeres o se cambiara el bloque de mayor porcentaje de votación o competitividad.

En virtud de la implementación de las referidas disposiciones la autoridad administrativa electoral se mantuvo vigilante en la irrestricta aplicación de los marcos constitucional, legal y reglamentario que establecieron las reglas que los diversos actores políticos debieron seguir en la postulación de candidaturas para renovar la gubernatura, la Legislatura del estado así como los ayuntamientos de los 58 municipios que conforman la entidad en el pasado proceso electoral, entre ellas las relativas al cumplimiento de la paridad de género en sus vertientes vertical, horizontal y transversal, obteniéndose los resultados siguientes:

Tabla 4. Total de candidaturas registradas por género.⁸

GÉNERO	NÚMERO	%
Mujeres	5,787	54
Hombres	4,854	46
Total	10,641	100

Fuente: Informe Especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el Estado de Zacatecas 2016-2018.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior de las 10,641 personas que fueron registradas a un cargo de elección popular, 5,787 fueron mujeres, es decir el 54% del total de los registros, lo cual representa un incremento del 3.9% en la participación política de las mujeres en comparación con el obtenido en el Proceso Electoral 2017-2018 que fue del 50.1 por ciento.⁹

7 Aprobados mediante acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017 y modificados mediante acuerdo ACG-IEEZ-065/VII/2020.

8 Las candidaturas reportadas corresponden al corte del 3 de junio de 2021. Información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IEEZ.

9 Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. *Informe Especial sobre la situación general que guarda el impulso de las mujeres en el estado de Zacatecas 2016-2018*, Zacatecas, IEEZ, 2019, p. 122.



La aplicación de las medidas que se dieron en los marcos constitucional, legal y reglamentarios han sido eficaces ya que se ha incrementado la participación política de las mujeres en el registro de candidaturas a un cargo de elección popular, como se observa a continuación:

Tabla 5. Histórico de candidaturas a la gubernatura.

GÉNERO	PROCESOS		
	2010 ¹⁰	2015-2016 ¹¹	2020-2021 ¹¹
Mujeres	0	2 (29%)	6 (66.7%)
Hombres	4 (100%)	5 (71%)	3 (33.3%)
Total	4	7	9

Fuente: Memoria Electoral 2010 e Informe Especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el Estado de Zacatecas 2016-2018, Registro de Candidaturas PEL 2020-2021.

En el Proceso Electoral 2020-2021, por primera vez la participación de las mujeres fue mayor que la de los hombres, esto derivó de la observancia de la paridad en las candidaturas y por primera vez a nivel nacional se registró una candidata transgénero a una gubernatura.

Tabla 6. Histórico de candidaturas a diputaciones de MR propietarias.

GÉNERO	PROCESOS		
	2015-2016 ¹¹	2017-2018 ¹¹	2020-2021 ¹²
Mujeres	60 (48%)	72 (49%)	94 (53%)
Hombres	64 (52%)	74 (51%)	84 (47%)
Total	124	146	178

Fuente: Informe Especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el Estado de Zacatecas 2016-2018, Registro de Candidaturas PEL 2020-2021.

Tabla 7. Histórico de candidaturas a diputaciones de RP propietarias.

GÉNERO	PROCESOS		
	2015-2016 ¹¹	2017-2018 ¹¹	2020-2021 ¹²
Mujeres	54 (50%)	53 (49%)	71 (51%)
Hombres	54 (50%)	55 (51%)	69 (49%)
Total	108	108	140

Fuente: Informe Especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el Estado de Zacatecas 2016-2018, Registro de Candidaturas PEL 2020-2021.

10 *Idem.*

11 Las candidaturas reportadas corresponden al corte del 3 de junio de 2021. Información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IEEZ.

Tabla 8. Histórico de candidaturas a presidencias municipales propietarias.

GÉNERO	PROCESOS		
	2015-2016 ¹¹	2017-2018 ¹¹	2020-2021 ¹²
Mujeres	155 (47.2%)	187 (48%)	223 (51%)
Hombres	173 (52.8%)	202 (52%)	214 (49%)
Total	328	389	437

Fuente: Informe Especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el Estado de Zacatecas 2016-2018, Registro de Candidaturas PEL 2020-2021.

Tabla 9. Histórico de candidaturas a sindicaturas propietarias.

GÉNERO	PROCESOS		
	2015-2016 ¹²	2017-2018 ¹³	2020-2021 ¹³
Mujeres	172 (53%)	201 (52%)	217 (49%)
Hombres	153 (47%)	186 (48%)	222 (51%)
Total	325	387	439

Fuente: Informe Especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el Estado de Zacatecas 2016-2018, Registro de Candidaturas PEL 2020-2021.

Tabla 10. Histórico de candidaturas a regidurías de MR y RP propietarias.

GÉNERO	PROCESOS		
	2015-2016 ¹³	2017-2018 ¹³	2020-2021 ¹⁴
Mujeres	1,769 (49.9%)	1,942 (50%)	2,327 (53%)
Hombres	1,772 (50.1%)	1,932 (50%)	2,097 (47%)
Total	3,541	3,874	4,424

Fuente: Informe Especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el Estado de Zacatecas 2016-2018, Registro de Candidaturas PEL 2020-2021.

Como se observa en los cuadros anteriores, se tiene que, en la postulación a los cargos de gubernatura, diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías se ha pasado de una proporción favorable a los hombres a una mayoritariamente de mujeres.

Para la integración de la Legislatura y de los ayuntamientos, se aplicaron de nueva cuenta las reglas establecidas en los Criterios¹⁴ al momento de hacer las asignaciones de representación proporcional, a efecto de garantizar una integración paritaria en los mismos y que las mujeres no quedaran subrepresentadas en la integración de la Legislatura y de los municipios, maximizándolas.

12 Informe Especial..., *op. cit.*, p.6.

13 Las candidaturas reportadas corresponden al corte del 3 de junio de 2021. Información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IEEZ.

14 Criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo ACG-IEEZ-064/VI/2017 y modificados mediante acuerdos ACG-IEEZ-034/VII/2018, ACG-IEEZ-035/VII/2018 y ACG-IEEZ-075/VII/2020.



se la optimización del principio de igualdad sustantiva, ya que se garantizó a las mujeres iguales oportunidades para ocupar un lugar en la integración de dichos órganos, cumpliendo así con el mandato contenido en el bloque de constitucionalidad de hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Tabla 11. Comparativa de ocupación de los cargos, por género.

ELECCIÓN	NÚMERO DE CARGOS OCUPADOS POR MUJERES	NÚMERO DE CARGOS OCUPADOS POR HOMBRES
Diputaciones	15	15
Presidencias Municipales	12	46
Sindicaturas	46	12
Regidurías	324	220

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del PEL 2020-2021.

Como se aprecia en el cuadro anterior la aplicación de las reglas señaladas en este apartado han propiciado que las mujeres incidan en el ejercicio del poder público y puedan ocupar cada vez más cargos de elección popular, sin embargo, en el caso de las presidencias municipales la presencia de las mujeres es relativamente baja, tan solo el 21% respecto al 79% de hombres.

Las acciones afirmativas que se han venido implementando en el estado de Zacatecas han cumplido con su finalidad, ya que se ha logrado, proceso con proceso, un incremento en la participación política de las mujeres en el registro de candidaturas y ocupación de cargos de elección popular, sin embargo, en el ámbito municipal se puede apreciar que el género masculino es el que sigue adviniéndose del poder municipal –de los 58 ayuntamientos solo en 12 se tienen presidentas municipales– a pesar de que en el registro de candidaturas se observa por parte de los partidos políticos el principio de paridad y alternancia de género, y se registran mujeres en ayuntamientos con niveles altos, medios y bajos de competitividad en la misma proporción que los hombres, por lo que se tiene que seguir trabajando para revertir esta situación, y cambiar la mentalidad colectiva de la ciudadanía de que las mujeres no saben gobernar, ya que el nivel de gobierno donde mayormente impacta la cotidianidad de las personas es en el municipal, y es ahí donde mayormente las mujeres son las principales gestoras comunitarias, sin embargo, es en este ámbito en el que menos ocupan cargos de presidencias municipales.

ACCIONES AFIRMATIVAS

En Zacatecas se contempló a partir de 2003 y de 2014 las candidaturas migrantes y de jóvenes, en los términos siguientes:

Candidaturas migrantes

Zacatecas es una de las entidades que cuenta con mayor número de personas que emigran a otro país, ciudadanos que mandan sus remesas y contribuyen al desarrollo de sus municipios de donde son originarios, por lo que, a efecto de ampliar el ejercicio de los derechos y prerrogativas en

materia electoral a la ciudadanía que ha emigrado fuera de las fronteras del país, es que en 2003 se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas así como la Ley Electoral del Estado de Zacatecas (LEEZ), para contemplar las candidaturas migrantes, quienes pueden participar al cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional, siendo obligación de los partidos políticos registrar una fórmula de candidatura migrante en el lugar número 12 de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional.¹⁵

Son candidaturas migrantes las personas que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Federal, y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía, pretenden ocupar un cargo de elección popular, poseyendo ciudadanía zacatecana y residencia binacional de conformidad con lo previsto en la Constitución Local (artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso I) de la LEEZ.

La residencia binacional es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo, domicilio y vecindad en el territorio del estado, manteniendo en él, casa, familia e intereses (artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso hh) de la LEEZ. En los “Lineamientos para el registro”¹⁶ se establece lo que debe de contener la solicitud de registro y documentación anexa que deberán de presentar los partidos políticos al momento de solicitar el registro de las candidaturas migrantes.

En el procedimiento de las asignaciones de diputaciones de representación proporcional, establecidas en la Ley Electoral, se contempla la asignación de diputaciones con el carácter de migrantes que corresponderán a los dos partidos políticos con el mayor porcentaje de votación estatal emitida. En caso de que un partido político obtenga por el principio de mayoría relativa el triunfo en los 18 distritos electorales uninominales, los diputados migrantes se asignarán a la primera y segunda minorías.¹⁷

En consecuencia, de las 30 diputaciones que integran la Legislatura local, dos diputaciones tienen el carácter migrante, las cuales han pertenecido a las fracciones parlamentarias siguientes:

15 Mediante Decreto 416, que entró en vigor el 16 de septiembre de 2021, se reformó la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, cuyas disposiciones serán aplicables a partir del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024. En el artículo 24, numeral 4, se contempla la obligación de los partidos políticos para que integren dos fórmulas con carácter migrante o binacional, de distinto género, en el penúltimo y último lugar de su lista plurinominal.

16 Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante acuerdo ACG-027/II/2004. Para cada proceso electoral el Consejo General emitía Lineamientos de Registro de Candidaturas para partidos políticos y coaliciones, en donde se regulaba lo relativo a las candidaturas migrantes. Los Lineamientos que actualmente están vigentes y regulan lo relativo a candidaturas migrantes son los aprobados mediante acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017 y modificados mediante acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020 y ACG-IEEZ-019/VIII/2021.

17 Mediante Decreto 416, que entró en vigor el 16 de septiembre de 2021, se reformó la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, cuyas disposiciones serán aplicables a partir del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024. En el artículo 24, numeral 6, se establece que la asignación de diputaciones con carácter migrante corresponderá a los dos partidos políticos con el mayor porcentaje de votación estatal emitida, respectivamente, y serán otorgadas conforme al género de la última fórmula de asignación. En caso de que un partido político obtenga por el principio de mayoría relativa el triunfo en los 18 distritos electorales uninominales, los diputados que tengan el carácter de migrantes o binacionales se asignarán a la primera y segunda minorías.



Tabla 12. Histórico de diputaciones migrantes en Zacatecas, por partido político.

PROCESO ELECTORAL	NÚMERO DE LEGISLATURA	FRACCIÓN PARLAMENTARIA
2004	LVIII	<ul style="list-style-type: none"> Partido Revolucionario Institucional Partido de la Revolución Democrática
2007	LIX	<ul style="list-style-type: none"> Partido Revolucionario Institucional Partido de la Revolución Democrática
2010	LX	<ul style="list-style-type: none"> Partido Acción Nacional Partido de la Revolución Democrática
2013	LXI	<ul style="list-style-type: none"> Partido Revolucionario Institucional Partido del Trabajo
2015-2016	LXII	<ul style="list-style-type: none"> Partido Revolucionario Institucional Morena
2017-2018	LXIII	<ul style="list-style-type: none"> Partido Revolucionario Institucional Morena
2020-2021	LXIV	<ul style="list-style-type: none"> Partido Revolucionario Institucional Morena

Fuente: <https://www.congresozac.gob.mx/64/v144>

Candidaturas jóvenes

La participación de las y los jóvenes es un mecanismo importante para el fortalecimiento de la política en México, por lo que su intervención se ha convertido en un eje transversal dentro de los gobiernos para la construcción y fortalecimiento de la democracia, cuyo objetivo es que incidan en el ejercicio del poder público, por lo que en el año 2014, se contempló en el marco constitucional y legal las candidaturas de jóvenes en una proporción del 20% con respecto del total de las candidaturas que se postulan por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a los diversos cargos de elección popular, por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.

Se entiende por joven, la ciudadana o el ciudadano que se encuentra comprendido entre los 18 y 29 años 11 meses de edad cumplidos al día de la elección. En los Lineamientos de registro¹⁸ y en el “Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Zacatecas” se establecen las disposiciones que deben observar los actores políticos en el registro de las candidaturas de jóvenes.

Reglas que se han observado en los procesos electorales ordinarios 2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021 y extraordinario 2016, con los resultados siguientes:

¹⁸ Lineamientos aprobados por el Consejo General mediante acuerdo ACG-073/VI/2015, aplicables para el Proceso Electoral 2015-2016. Cabe señalar que en los Lineamientos que se encuentran vigentes actualmente y que fueron aprobados mediante acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017 se contemplan las disposiciones que regulan la figura de candidaturas jóvenes.

Tabla 13. Histórico del total de candidaturas registradas.

PROCESO ELECTORAL	TOTAL DE CANDIDATURAS REGISTRADAS	TOTAL DE CANDIDATURAS JÓVENES REGISTRADAS	% QUE REPRESENTAN LAS CANDIDATURAS JÓVENES DEL TOTAL DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS
2015-2016	8,780	3,556	40%
2016 Extraordinario	256	88	34%
2017-2018	9,697	3,980	41%
2020-2021	10,641	4,224	40%

Fuente: Informe Especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el Estado de Zacatecas 2016-2018, Registro de Candidaturas PEL 2020-2021.

Como se observa en el cuadro anterior, la participación política de las y los jóvenes en el Proceso Electoral 2020-2021 ha disminuido con relación al de 2017-2018, en un 1%, por lo que se deben de revisar las medidas adoptadas y en su caso emitir nuevas, a efecto de incentivar su participación.

Tabla 14. Proceso Electoral 2020-2021. Candidaturas jóvenes registradas a los distintos cargos de elección popular.

CARGO	TOTAL DE CANDIDATURAS REGISTRADAS
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	100
Diputaciones por el principio de representación proporcional	86
Presidencias municipales	158
Sindicaturas	225
Regidurías por el principio de mayoría relativa	2,039
Regidurías por el principio de representación proporcional	1,616
Total	4,224

Fuente: Elaboración propia con base en el Registro de Candidaturas PEL 2020-2021.

En la integración de la Legislatura y de los ayuntamientos se tiene que las juventudes ocuparon los cargos siguientes:

Tabla 15. Juventudes en la integración de ayuntamientos y de la Legislatura.

PROCESO ELECTORAL	OCUPACIÓN DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
2015-2016 y 2016 Extraordinario	<ul style="list-style-type: none"> • 4 Diputaciones • 5 Presidencias Municipales • 9 Sindicaturas • 183 Regidurías
2017-2018	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Diputación • 2 Presidencias Municipales • 10 Sindicaturas • 188 Regidurías
2020-2021	<ul style="list-style-type: none"> • 2 Diputaciones • 5 Presidencias Municipales • 8 Sindicaturas • 159 Regidurías

Fuente: Informe Especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el Estado de Zacatecas 2016-2018, Registro de Candidaturas PEL 2020-2021.



Como se observa en el cuadro anterior, la presencia de las y los jóvenes en la integración de órganos de gobierno ha aumentado respecto a los cargos de diputaciones y presidencias municipales, sin embargo, ha disminuido en los cargos de sindicaturas y regidurías, por lo que se deberán implementar mecanismo que permitan incrementar el número de cargos ocupados por jóvenes.

Candidaturas de la diversidad sexual, con discapacidad e indígenas

Una obligación de las autoridades es proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con el principio de progresividad, entre otros, así como adoptar las medidas que permitan reconocer y garantizar el ejercicio de sus derechos políticos y corregir las circunstancias que generen desigualdad en el disfrute o ejercicio de estos derechos, por lo que, el Consejo General del IEEZ incorporó en los “Lineamientos para el registro”,¹⁹ la obligación de los partidos políticos de registrar fórmulas de candidaturas pertenecientes a los grupos de la diversidad sexual, discapacidad e indígenas, en los términos siguientes:

Tabla 16. Candidaturas de la diversidad sexual, con discapacidad e indígenas.

GRUPO VULNERABLE	ELECCIÓN	DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA A NIVEL DE LINEAMIENTOS
Indígenas	Ayuntamientos por el principio de representación proporcional	Al menos una fórmula de candidaturas indígenas en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional en uno de los siguientes municipios: Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, General Enrique Estrada y Tlaltenango de Sánchez Román. ²⁰
Con discapacidad	Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Una fórmula de personas con discapacidad o de la diversidad sexual por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional dentro de los primeros seis lugares. ²¹
	Ayuntamientos por el principio de representación proporcional	Al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad en tres de los 15 municipios con mayor porcentaje de población con alguna discapacidad. ²²
De la diversidad sexual	Diputaciones por el principio de representación proporcional	Una fórmula de personas con discapacidad o de la diversidad sexual por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional dentro de los primeros seis lugares. ²³
	Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa	Una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional , en al menos tres de los 58 Ayuntamientos. ²⁴

Fuente: Acuerdo ACG-IEEZ-056/VIII/2021 de fecha 05 de abril 2021.

19 Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017 y modificados mediante acuerdos ACG-IEEZ-065/VI/2020 y ACG-IEEZ-019/VIII/2021. En lo sucesivo Lineamientos de registro.

20 Artículo 20, numeral 6, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

21 Artículo 19 Bis de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

22 Artículo 20, numeral 7, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

23 Artículo 19 Bis de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

24 Artículo Bis, numeral 1, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

Obteniéndose los resultados siguientes:

Tabla 17. Total de candidaturas registradas pertenecientes a alguno de los tres grupos vulnerables.

ELECCIÓN	TOTAL
Diputaciones de MR y RP	<ul style="list-style-type: none"> • 19 de la diversidad sexual • 15 con discapacidad
Presidencias municipales	<ul style="list-style-type: none"> • 6 de la diversidad sexual
Sindicaturas	<ul style="list-style-type: none"> • 2 de la diversidad sexual
Regidurías de MR y RP	<ul style="list-style-type: none"> • 82 de la diversidad sexual • 43 con discapacidad • 21 indígenas
Total	188

Fuente: Elaboración propia con base en el Registro de Candidaturas PEL 2020-2021.

Para la elección de gubernatura no era obligatorio el registro de personas pertenecientes a algún grupo vulnerable, sin embargo, se registraron tres candidaturas, una perteneciente a la diversidad sexual y dos con discapacidad.

En la integración de la Legislatura y los 58 ayuntamientos que conforman la entidad, pertenecen a estos grupos vulnerables los siguientes:

Tabla 18. Proceso Electoral 2020-2021. Candidaturas electas propietarias y suplentes, pertenecientes a los grupos de la diversidad sexual, con discapacidad e indígenas.

CARGO	GRUPO VULNERABLE AL QUE PERTENECE
Diputación por el principio de representación proporcional	<ul style="list-style-type: none"> • 2 de la diversidad sexual
Regidurías por el principio de mayoría relativa	<ul style="list-style-type: none"> • 11 de la diversidad sexual • 1 Indígena
Regidurías por el principio de representación proporcional	<ul style="list-style-type: none"> • 2 de la diversidad sexual • 2 Indígena • 3 con discapacidad
Total	21

Fuente: Elaboración propia con base en el Registro de Candidaturas PEL 2020-2021.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, las acciones afirmativas, implementadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecieron un piso mínimo para la participación de las personas pertenecientes a estos tres grupos vulnerables, sin embargo, estas medidas no fueron suficientes ya que de las 10,641 candidaturas que se registraron a los diversos cargos de elección popular solo 188 pertenecen a los grupos de diversidad sexual, discapacidad e indígenas, lo que representa el 1.77% de los registros. Asimismo, en la ocupación de los cargos de elección popular este porcentaje es mucho menor. Por lo que la autoridad ad-



ministrativa electoral debe seguir trabajando a efecto de generar condiciones que efectivamente potencialicen el ejercicio de los derechos políticos de las personas pertenecientes a estos grupos vulnerables, no solamente en el registro de candidaturas sino en la ocupación de cargos de elección popular a efecto de tener integraciones más plurales y democráticas.

CONCLUSIONES

En el estado de Zacatecas se han logrado grandes avances en la materialización del principio de paridad en el ámbito electoral, siendo ya una obligación constitucional, legal y reglamentaria tanto en el registro de candidaturas como en la ocupación de cargos de elección popular, con lo cual se ha incrementado la participación política de las mujeres. No obstante lo anterior, las mujeres siguen sin poder ejercer plenamente sus derechos en virtud de la violencia política de la que son objeto, por lo que la autoridad administrativa electoral debe de continuar con su actividad de vigilante y garante de esos derechos para en su momento seguir implementando las acciones que sean necesarias hasta erradicar estas barreras.

No obstante estos avances, en el ámbito municipal, se sigue teniendo una mínima participación de las mujeres en la ocupación de presidencias municipales, aun cuando en la etapa de registro de candidaturas se vigila, por parte de la autoridad administrativa electoral, que se cumplan con las reglas de paridad en sus tres dimensiones, así como con la alternancia, por lo que se tiene que seguir trabajando para revertir esta situación, y cambiar la mentalidad colectiva de la ciudadanía de que las mujeres no saben gobernar.

Asimismo, en el caso de las candidaturas migrantes, con la reforma a la Ley Electoral de 2020, que se aplicará en el Proceso Electoral 2023-2024, se armoniza el principio de paridad con las referidas candidaturas, al establecer la obligación de los partidos políticos para que integren dos fórmulas con carácter migrante o binacional, de distinto género, en el penúltimo y último lugar de su lista plurinominal.

En el caso de las candidaturas de jóvenes se debe trabajar para incrementar su presencia en la postulación y ocupación de cargos de elección popular.

Por otro lado, si bien se han tenido avances en la protección y ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía perteneciente a los grupos vulnerables de la diversidad sexual, con discapacidad e indígenas, es necesario seguir trabajando en la construcción del camino en el ejercicio de los derechos políticos-electorales en el estado, toda vez que es importante la participación de estos grupos en la vida democrática del estado.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, *Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas*, Zacatecas, 12 de junio de 2007.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 19 de mayo de 2021.

Decreto 416, *Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas*, México, 12 de diciembre de 2020.

Decreto 432, *Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas*, México, 7 de noviembre de 2020.

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, *Informe Especial: sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el Estado de Zacatecas 2013-2016*, Zacatecas, IEEZ, 2017.

_____, *Informe Especial: sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el Estado de Zacatecas 2016-2018*, Zacatecas, IEEZ, 2019.

_____, *Memorias Electorales de los Procesos Electorales 2004, 2007, 2010 y 2013*, Zacatecas, IEEZ, en https://www.ieez.org.mx/memoria_ieez.html

Ley Electoral del Estado de Zacatecas, *Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas*, México, 7 de junio de 2007.

Acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas:

Acuerdo ACG-IEEZ-056/VIII/2021

Acuerdo ACG-IEEZ-019/VIII/2021

Acuerdo ACG-IEEZ-075/VII/2020

Acuerdo ACG-IEEZ-065/VI/2020

Acuerdo ACG-IEEZ-091/VII/2018

Acuerdo ACG-IEEZ-035/VII/2018

Acuerdo ACG-IEEZ-034/VII/2018

Acuerdo ACG-IEEZ-064/VI/2017

Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017

Acuerdo ACG-073/VI/2015

Acuerdo ACG-027/II/2004



Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SUP-JRC-14/2016

SUP-JDC-12624/2011 y acumulados.

Sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas:

TEZ-JDC-060/2015

TEZ-JDC-059/2015

TEZ-RR-006/2015

Juicio ciudadano en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas:

TRIJEZ-JDC-114/2018

Juicio ciudadano en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sede Monterrey:

SM-JDC-3/2016

REFLEXIONES FINALES

En esta compilación se presentaron las buenas prácticas que llevaron a cabo las 32 entidades para la aplicación del principio de paridad durante el Proceso Electoral Federal y Concurrente 2020-2021, entre las que destacaron la conformación de lineamientos para garantizar la “Paridad en Todo”, es decir, en sus vertientes vertical, horizontal y transversal; así como la implementación de medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y la violencia política hacia las mujeres.

Los Organismos Públicos Locales electorales fueron los encargados de implementar herramientas informáticas para facilitar la paridad, así como de realizar consultas, foros, programas de radio, capacitaciones, congresos, *webinars* y algunas otras iniciativas como concursos de cine y mesas de debate, con la intención de involucrar a la sociedad civil y a los partidos políticos en el cumplimiento de la paridad de género. Además, llevaron a cabo acciones afirmativas para incluir a diversos grupos que han sido excluidos históricamente, tales como personas indígenas, afro mexicanas, con discapacidad, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes, residentes en el extranjero y adultas mayores.

Las acciones afirmativas se distribuyeron a lo largo del país de la siguiente manera: para personas indígenas se aplicaron a nivel federal y en 27 entidades, para la población de la diversidad

sexual en 21 entidades y a nivel federal; a jóvenes en 21 entidades, y a personas con discapacidad a nivel federal y en 16 estados de la República. Las acciones afirmativas dirigidas a personas afromexicanas se aplicaron a nivel federal y en siete entidades, a migrantes a nivel federal y en cinco entidades, y a personas adultas mayores solo en tres estados. El 13% de las curules de la Cámara de Diputados y Diputadas estarán ocupadas por legisladoras y legisladores que pertenecen a algún grupo en situación de discriminación, lo cual permitirá que tengan voz y voto dentro de las decisiones públicas. Las acciones afirmativas como medidas temporales dieron resultados importantes, pese a los diversos retos presentes tanto en el cumplimiento de estas como el de paridad.

Imagen 1. Infografía publicada en redes sociales por el Instituto Nacional Electoral sobre datos desagregados por acción afirmativa y por partido político.



Principales obstáculos para la paridad de género

A nivel local, los principales obstáculos para no cumplir con la paridad fueron el incumplimiento por parte de los partidos políticos para la presentación de fórmulas integradas de manera paritaria, mismo conflicto que se resolvió a través de la cancelación del registro de planillas o bien de la modificación de estas. Esta situación se presentó en la mayoría de las entidades, específicamente en San Luis Potosí, Sonora, Jalisco, Tlaxcala, Tamaulipas, Baja California Sur, Querétaro, Guanajuato, Nayarit, Morelos, Oaxaca, Chiapas, Michoacán, Coahuila, Chihuahua, Colima, Nuevo León, Baja California y Aguascalientes. Al respecto, los partidos políticos argumentaron y algunos impugnaron ante las estancias correspondientes que la medida de “Paridad en Todo” había sido publicada cuando ya se tenían las planillas formadas para el Proceso Electoral Federal y Concurrente 2020-2021, por lo cual, modificarlas, comprometía los derechos políticos y electorales de ser votados de las y los precandidatos que ya habían sido designados de forma interna y además comprometía el principio jurídico de la certeza en el proceso electoral por lo avanzado del mismo. Argumento que fue desechado por los tribunales electorales, dando paso así al cumplimiento irrestricto de la paridad en las postulaciones.

Un segundo obstáculo fue la resistencia abierta de algunos miembros de los partidos políticos para no cumplir con la paridad, frases como: “que las mujeres quieren legislar”, “se están vulnerando los derechos del género masculino al no propiciar la equidad” y preguntas como “¿Hasta cuándo seguiremos pagando la deuda histórica con las mujeres?” o “¿Hasta cuándo se seguirá con la implementación de acciones afirmativas, si ya se ha alcanzado la paridad en el proceso anterior?”, se reflejaron en algunos artículos, evidenciando así no solo la resistencia ante el hecho de que las mujeres detenten el poder, sino la poca claridad de lo que implica la noción de paridad y su correcta ejecución no como una acción afirmativa temporal, sino como un nuevo contrato social que no admite pacto en contrario.

El tercer obstáculo fue el dicho de los partidos políticos sobre la falta de cuadros de mujeres en los institutos políticos, quienes en algunos casos argumentaron que las planillas no podían acatar el principio de paridad pues las mujeres no tenían interés de participar en el ejercicio electoral y que, por el contrario, ellas preferían estar en el ámbito de lo privado. En el caso de algunas comunidades indígenas esto resultó más evidente pues, al gobernarse por sistemas normativos, en muchos casos las mujeres no estaban tradicionalmente incluidas en el orden de lo político y eso contravenía el principio de paridad. Este argumento que se había esgrimido desde la aprobación de cuotas ha sido derrocado como un argumento válido, pues las mujeres representan la mitad de la población en el país y es responsabilidad de los partidos invertir recursos económicos y humanos en la formación de liderazgos y empoderamiento de las mujeres.

El cuarto obstáculo o más bien estrategia para no cumplir con el principio de paridad fue la violencia política contra las mujeres en razón de género entendida como:

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer -en razón de género-, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el

ejercicio del cargo. La violencia contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.¹

La violencia política se reflejó, por ejemplo, en el estado de Jalisco en donde algunas candidatas jóvenes expresaron un trato excluyente al interior de sus partidos y, por otro lado, se reportaron conductas recurrentes de violencia y acoso durante los actos de campaña, que pusieron en desventaja a las mujeres frente a los hombres.

Puebla es otro ejemplo de violencia política, en donde la candidata elegida en el municipio de Zoquiapan recibió amenazas y agresiones al recibir el triunfo. En otras entidades la violencia política estuvo también presente en, por ejemplo, la omisión, discriminación y reforzamiento de los estereotipos tradicionales de género durante las campañas electorales en los medios de comunicación; así como la serie de impedimentos para que las candidatas desempeñaran con seguridad y libertad sus tareas. Esta violencia política en muchos casos decantó en que las mujeres renunciaran a sus candidaturas.

Mención aparte merecen las conductas negativas hacia la paridad de género que en algunas entidades se hicieron presentes, tales como la simulación tolerada, es decir, el registro de familiares mujeres con la intención de cubrir con el principio de paridad, aunque realmente quien gobernara fuera un hombre. Asimismo, aunque los partidos políticos en la mayoría de los casos cumplieron con la paridad formal, no postularon mujeres en los municipios donde había condiciones para que lograsen el triunfo y, una vez postuladas, no les brindaron el apoyo necesario para que pudieran competir en igualdad de condiciones que los hombres. En estos casos, el principio de paridad transversal y la alternancia selectiva permitieron que estas conductas disminuyeran.

Principales obstáculos para la implementación de acciones afirmativas

En la implementación de acciones afirmativas enfocadas a sectores de la población históricamente discriminados también se presentaron obstáculos, el principal, es decir, la presente en la mayoría de las entidades fue el poco tiempo que tuvieron para aplicar las medidas afirmativas. A nivel federal la última acción fue aprobada el 13 de marzo de 2021, es decir, una semana antes del inicio del periodo de registro de plantillas.

El segundo obstáculo tuvo que ver con la falta de información estadística que algunas entidades como Sonora y Tamaulipas especificaron, pues al no tener datos estadísticos claros sobre la presencia de grupos de la diversidad sexual, y la concentración de personas pertenecientes a comunidades indígenas tanto por distrito como por municipio, al igual que personas afrodescendientes, el garantizarles un espacio proporcional resultaba difícil. Existieron otros estados como Nayarit y Tabasco que intentaron hacer consultas con los grupos indígenas para integrarlos en el proceso, empero, fue notorio que el contexto actual de pandemia limitó y en algunos casos canceló la ejecución de dichas consultas.

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, Ciudad de México, TEPJF-INE-INMUJERES, 2017, p. 41.

El tercer gran obstáculo tuvo que ver con la usurpación de identidades. En más de la mitad de los estados se intentó simular la inscripción de personas pertenecientes a determinados grupos como parte de las poblaciones de atención prioritaria, en su mayoría se trató de mestizos que se designaron como indígenas, de personas sin discapacidad que marcaron tener una o varias discapacidades y de personas que se manifestaron como parte de la diversidad sexual, aun sin serlo. Un obstáculo serio fue que no se contó con criterios claros sobre cómo acreditar o no de manera pertinente a algunos de estos grupos.

En el caso de las personas indígenas se optó por la autoadscripción calificada por alguna autoridad de la comunidad, empero, hubo casos en los que se presentaron escenarios como el cobro por la emisión de estas actas o se les condicionaba su expedición. En el caso de las personas de la diversidad sexual, en la mayoría de los estados se respetó su nombre social, es decir, se les postuló según el género con el que se reconocían, a pesar de que no coincidiera con sus registros de nacimiento. Dicha acción generó dudas pues algunas personas no formaban parte de esta comunidad, sin embargo, se aludió al hecho de que no se podían violar sus garantías individuales y se debía de respetar su identidad sexual sin confirmarla de alguna u otra manera. En el caso de las juventudes, los estados consideraron oportuno repensar el rango de edad para designar a una persona como joven, con base en lo dispuesto en tratados internacionales y la legislación estatal.

Es evidente que aún existe trabajo por hacer dentro y fuera de los Órganos Públicos Locales electorales para construir un sistema democrático paritario y sin discriminación, asimismo el ejercicio electoral ha demostrado que la paridad de género y las acciones afirmativas, aunque efectivas, son herramientas perfectibles que deben ser revisadas y optimizadas por las autoridades electorales, los órganos legislativos y siempre de la mano de la ciudadanía.

Finalmente es importante mencionar algunos retos para los próximos ejercicios electorales y el desarrollo en general de la vida política del país, que no se limita únicamente a la participación electoral.

- Es necesario identificar plenamente y con anterioridad los desafíos en la implementación de las reglas de paridad y acciones afirmativas, para poder desarrollar una normatividad que oriente a los partidos políticos y facilite la toma de decisiones mucho antes de los ejercicios electorales. Dicha normatividad se debe construir en compañía de las representaciones de los partidos políticos, tanto como medida de socialización de los trabajos al interior del organismo electoral, como para construir espacios de diálogo y sensibilización ante las demandas sociales que deberán incorporarse en la agenda institucional.
- Es urgente reflexionar sobre la problemática de fondo (que no se encuentra en la designación paritaria ni tampoco en la incorporación de mujeres a los cargos de poder) en relación a si el aumento de la representación de las mujeres ha traído una profundización de los contenidos legislativos y municipales a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- Al ser los ayuntamientos el espacio con menor participación de las mujeres (menos presidencias ganadas) pero a la vez en donde se toman decisiones importantes para la comunidad, es necesario estudiar los factores socioculturales que están impidiendo a las mujeres acceder al poder, desde hace más de 30 años. Valdría la pena preguntarse por qué a pesar de la regla de “Paridad en Todo” las mujeres siguen subrepresentadas en estos espacios.

- Es importante también que los partidos políticos formen cuadros sólidos de mujeres interesadas en participar de la vida política, y ya formados, les den acompañamiento y recursos suficientes a las mujeres que postulan, particularmente cuando carecen de liderazgo dentro del municipio o cuando compiten con una mayoría de hombres.
- En cuanto a las acciones afirmativas a grupos en situación de discriminación será urgente que se lleve a cabo la regulación de acciones afirmativas en favor de las personas afrodescendientes y afroamericanas, así como a las personas LGTBTTIQ+.
- Con antelación y seriedad se deben realizar consultas y estudios cuantitativos y cualitativos que permitan tener una geografía electoral clara de las poblaciones vulneradas para lanzar estrategias que se traduzcan en una mayor participación de estos sectores de la población.
- El ejercicio electoral 2020-2021 dejó en la mesa la necesaria revisión sobre los criterios de autoadscripción para evitar que alguna persona haga mal uso de las acciones afirmativas y continúe propiciando la cultura de la simulación de la paridad e igualdad.

Sin duda, el reto para los institutos electorales tanto locales como federal, los partidos políticos y la sociedad en general será dar un seguimiento puntual, crítico y analítico a las acciones afirmativas que se han impulsado en los últimos años. Esperamos que este libro haya reflejado la voluntad política del Estado mexicano para construir una sociedad más libre, igualitaria, paritaria y democrática en la que todas las personas somos las beneficiarias.